Manual de Mason Sobre Procedimiento Legislativo

Traducción al español de Emilio Bernal Labrada

The Center for Democracy
National Conference of State Legislatures
1995

MANUAL DE MASON
SOBRE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Título de la obra en su versión original:

Mason's Manual
of Legislative Procedure

Traducción al español
de
Emilio Bernal Labrada
Miembro de Número de la
Academia Norteamericana de la Lengua Española
y Correspondiente de la Real Academia Española

Editor
Mario Correa Saavedra

1995

MANUAL DE MASON
SOBRE
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Versión inglesa (1989)

The American Society of Legislative
Clerks & Secretaries
(Sociedad Norteamericana de Secretarios
de Asambleas Legislativas)

en colaboración con la

National Conference of State Legislatures
(Conferencia Nacional de Asambleas Legislativas Estatales)

Versión española (1995)

El Centro para la Democracia
Washington, D.C.
Estados Unidos de América

La preparación de esta obra ha contado con la colaboración del señor Eric L. Napoli.
El índice de la publicación ha estado a cargo del Dr. Everette Larson.

DEDICATORIA DE LA EDICION DE 1989

Esta edición se dedica a la memoria de Paul Mason

1898-1985

AMERICAN SOCIETY OF LEGISLATIVE CLERKS & SECRETARIES

(Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas)

Comisión de Revisión del Manual de Mason

Patrick E. Flahaven, Presidente
Minnesota

Joe Brown
Florida

Edward A. Burdick
Minnesota

Grace Collins
North Carolina

Mark R. Corrigan
Pennsylvania

William C. Kandler
Michigan

Betty King
Texas

Mouryne B. Landing
Nevada

Gregory Gray, Vice Presidente
West Virginia

Clyde W. McCullough, Jr.
Tennessee

Patrick J. O'Donnell
Nebraska

John B. Phelps
Florida

Robert L. Picher
Vermont

Jane Richards
Arizona

Donald J. Schneider
Wisconsin

Kenneth A. Wright
Illinois

© Versión inglesa

Derechos de Autor 1935, 1937, 1943, 1953, 1962, 1970,
1979,
Paul Mason. Edición Actualizada, Derechos de autor 1989
The National Conference of State Legislatures.
[Impreso en USA]. Derechos Reservados.
Ni este libro ni ninguna parte del mismo podrán ser reproducidos
en modo alguno sin autorización de la National
Conference of State Legislatures.

© Versión española

Derechos Reservados
The National Conference of State Legislatures
y
El Centro para la Democracia

Esta publicación ha sido preparada bajo el auspicio y patrocinio de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID) en su programa cooperativo LAC-0770-A-0034-00.

DEDICATORIA DE PAUL MASON
EDICION 1979

Este manual de reglas se dedica a los legisladores y miembros de otros órganos públicos que consagran su energía y, muchas veces, el trabajo de toda una vida, a tomar las decisiones que en gran medida controlan el bienestar y la propia vida de sus conciudadanos. De la integridad y buen juicio de estos funcionarios públicos depende la protección de los intereses de todo un pueblo.

Abrigo la esperanza de que este manual facilite a tales funcionarios los medios para informarse y tomar decisiones acertadas, y les sirva de fundamento para llegar a las más ponderadas determinaciones aunque no sean populares, impartiéndoles las reglas y procedimientos que les permitan tomar decisiones en forma sencilla, directa, abierta, expedita y precisa.

EL CENTRO PARA LA DEMOCRACIA

El Centro para la Democracia es una organización independiente y sin fines de lucro que trabaja traspasando fronteras doctrinarias, con el propósito de fomentar y fortalecer el proceso democrático en todo el orbe. El Centro, con sede en Washington, D.C., mantiene asimismo oficinas y personal en Moscú, Estrasburgo (Francia), y San José de Costa Rica. Los objetivos de los programas del Centro son ayudar al establecimiento y fortalecimiento de instituciones democráticas, estimular el diálogo en situaciones de conflicto, y facilitar y ayudar la consecución de objetivos de largo plazo por parte de las democracias en sus diversas etapas de desarrollo. Mediante su propio estilo informal de diplomacia silenciosa, el Centro ha desarrollado una estrecha relación de trabajo con miembros del Congreso y la Administración de Estados Unidos; con numerosos líderes internacionales—especialmente en Latinoamérica, Europa Oriental y Central, y las Repúblicas de la ex-Unión Soviética—; con dirigentes de partidos políticos y con figuras destacadas del sector privado en decenas de sociedades democráticas o en vías de democratización.

La dirección del Centro es 1101 15th. Street, Suite 505, Washington, D.C., 20005, Estados Unidos de América. Su teléfono es el (202) 429-9141, su Fax (202) 293-1768, e-mail:cfd@netcom.com

SOCIEDAD NORTEAMERICANA DE SECRETARIOS DE ASAMBLEAS LEGISLATIVAS

La Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas (American Society of Legislative Clerks & Secretaries) es la más antigua de las secciones de la Conferencia Nacional de Asambleas Legislativas Estatales. Son sus miembros las principales autoridades parlamentarias y el personal que se ocupan de la legislación y de los procesos administrativos de las asambleas legislativas en los estados de la Unión. La Sociedad se dedica a realizar proyectos especiales y estudios sobre distintos aspectos de procedimiento legislativo, dictámenes parlamentarios, tramitación de datos y adiestramiento de personal.

CONFERENCIA NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS ESTATALES

La Conferencia Nacional de Asambleas Legislativas Estatales (National Conference of State Legislatures) es una asociación que presta servicios a los legisladores y al personal de los 50 estados de la unión, así como de sus estados asociados y territorios. La NCSL es un organismo sin afiliaciones partidarias con tres objetivos: mejorar la calidad y eficacia de las asambleas legislativas estatales; fomentar la comunicación y la cooperación interestatales; y asegurar a los estados una voz coherente y firme en el sistema federal. La Conferencia tiene oficinas en Denver (Colorado), y Washington, D.C.

PREAMBULO

En su preámbulo a la edición de 1979, Paul Mason declaró:

Este volumen es obra de un estudio exhaustivo de las decisiones judiciales y de las prácticas y precedentes legislativos, y de un conocimiento adquirido a través de muchos años de experiencia en el ámbito legislativo y en la especialidad del derecho constitucional.

La correcta aplicación de estas reglas de procedimiento eliminará controversias, confusión y litigios, y logrará que los órganos públicos funcionen con mayor eficiencia y sean más acogedores para su personal.

Poco antes de fallecer, Paul Mason cedió los derechos de autor correspondientes a su manual a la Conferencia Nacional de Asambleas Legislativas Estatales (NCSL) con la petición de que dicha obra se siguiera actualizando y publicando. A su vez, la NCSL solicitó a la Sociedad Norteamericana de Secretarios de Asambleas Legislativas (ASLCS) que prosiguiera con los planes de publicar una nueva edición del manual. En 1984, la sociedad creó la Comisión de Revisión del Manual de Mason, integrada por miembros de la ASLCS. La continuidad de sus miembros le ha permitido a esta comisión darle coherencia y continuidad al proyecto. Estos miembros eran representativos de una amplia selección de las asambleas legislativas estatales, y aportaron a la comisión muchos años de experiencia en cuestiones de procedimiento, tanto

teóricas como prácticas.

Por el apoyo y colaboración recibidos en este empeño, la comisión desea expresar su agradecimiento, en general, a los legisladores, al personal legislativo, y al personal de la Conferencia Nacional de Asambleas Legislativas Estatales, y en particular, a Jan Carpenter, Rich Jones, Bill Pound y Sharon Schwoch.

Patrick E. Flahaven
Presidente
Comisión de Revisión del
Manual de Mason

diciembre de 1988

PROLOGO

I. Acerca de la obra

El **Manual de Mason** es un compendio sistematizado que recoge el fundamento y validez en que se asientan ciertos principios y normas que regulan el quehacer y el comportamiento de los cuerpos colegiados, y en particular los parlamentos. La versión española de esta obra es un esfuerzo nacido de la práctica universal de vincular experiencias parlamentarias entre organismos congéneres de diferentes partes del mundo.

Los parlamentos, en su gran mayoría, advierten entre sí similitudes, concordancias y aspiraciones que transcienden culturas y barreras políticas. Su vida institucional se asienta en la práctica de sus propias vivencias, y en aquellas otras recogidas de cuerpos colegiados de idéntica extracción constitucional. En Estados Unidos, por ejemplo, en su condición de gobierno federal, cada uno de los 50 estados que componen la Unión dispone de su propia constitución y de su propio parlamento, pero cada parlamento ha originado sus propias normas conforme a la realidad que le pertenece, sin perjuicio de haberse nutrido y hecho suyas todas aquellas otras disposiciones provenientes de algunos de los restantes 49 parlamentos, y estimadas adecuadas a la solución de sus propias necesidades.

II. Su autor

El señor Paul Mason es el autor de esta obra que lleva su nombre. Mason nació en 1898 y falleció en 1984. Durante años se desempeñó como asistente legislativo del congreso del estado de California. Su vida fue la de un servidor público: una vida de desprendimiento y plena consagración al quehacer parlamentario del cual extrajo y después comparte, esta vez en la forma de un libro, el ser y el por qué de un sinnúmero de normas, voces, vivencias y prácticas parlamentarias que hicieron y han hecho posible la vida en diferentes congresos de su país.

III. Comisión Revisora del Manual de Mason

La primera edición del Manual de Mason fue publicada el año 1935, y ha sido reeditado siete veces, la última de las cuales fue el año 1989. A la muerte del señor Mason, la Conferencia Nacional de Legislaturas Estatales, una entidad sin fines de lucro dedicada al fortalecimiento y coordinación de la labor legislativa de los 50 estados de la Unión, asume, en su calidad de depositaria de los derechos de autor de la obra y en conjunto con la Sociedad Americana de Asistentes y Secretarios Legislativos, la revisión, actualización, y reedición de este manual. Para tales efectos se creó en 1984 la Comisión Revisora del Manual de Mason integrada por representantes de los diversos parlamentos estatales, los cuales se reúnen anualmente para cambiar ideas y experiencias, y para decidir respecto a la actualización de la obra.

La naturaleza del derecho parlamentario y las vivencias propias de la vida de un congreso

suponen periódica readecuación de sus normas. En tal sentido la Comisión Revisora del Manual de Mason no solo cumple con lo dispuesto por su autor de mantener vigente esta publicación, sino que es garante también de la vigencia y vitalidad de las normas en él contenidas.

IV. Público destinatario. Los potenciales usuarios de esta obra

Esta obra no es un manual especializado, no obstante la naturaleza aparentemente restrictiva del tema y el origen y procedencia de la misma. Originariamente surge en un parlamento—el de California—, de una necesidad, de un vacío, pero rápidamente advierte la importancia de la experiencia que viven otros parlamentos, y procede a recoger de ellos sus propias vivencias. De hecho, 50 estados equivalen a medio centenar de parlamentos, y en un país donde la población supera un cuarto de millón de habitantes, la uniformidad de estilo, de pareceres y de reacción, no constituye la norma. Tal diversidad abre campo dentro del libro a otras latitudes, a otros parlamentos, a lugares donde imperan otros sistemas de gobierno, donde el congreso sea unitario o bicameral, o su gobierno republicano, federal o monárquico; las normas de comportamiento de un cuerpo colegiado pueden variar, pero su fundamento, en esencia, no. Es más, un sinnúmero de normas parlamentarias y el fundamento en el cual se basan no son, sino, originarias y propias de todo cuerpo deliberativo. Su origen es ése. Pero ha sido en los parlamentos donde la norma se ha revitalizado, y es en los parlamentos, por la naturaleza pluralista de su composición, donde la norma parece mejor expresarse.

Las circunstancias de que esta obra esté referida a determinados parlamentos, en

particular a los parlamentos estatales norteamericanos, no restringe su ámbito de acción ni la circunscribe exclusivamente al mundo político de los Estados Unidos, ni a uno o varios parlamentos. En tanto la fuente sea un parlamento, es decir, provenga de un grupo colegiado, la obra, en cuanto al alcance y aplicación de sus principios, será en su mayor parte de aplicación general, y será tan norteamericana como chilena, tan centroamericana como europea, tan de este como de cualquier otro continente. Y sus usuarios podrán ser profesionales o técnicos, políticos o sindicales, asociados, consultores, asistentes especializados, o cualquier persona que desee verificar la naturaleza y fundamento de las normas por las cuales una sociedad, en su carácter de ente colectivo, se rige.

V. Estructura de la obra: Partes, Capítulos, Secciones, Párrafos, Epígrafe, Notas

La obra está dividida en 10 partes. Cada parte corresponde a una materia que el autor identifica bajo un título genérico y comprensivo de un conjunto de temas más específicos que trata a continuación en diferentes capítulos. Los capítulos son 74, y cada uno de ellos está referido a un grupo de materias que entre sí tienen una relación conceptual. Finalmente, los capítulos están divididos en 807 secciones donde el autor fundamenta la existencia de ciertos principios parlamentarios acotando precedentes legislativos, fallos judiciales, doctrina, y su experiencia personal a través de su extensa práctica profesional.

Secciones

Las secciones constituyen el cuerpo de esta obra, el espacio que el autor ha reservado para presentar las opiniones y entregar juicios acerca de la interpretación, sentido y alcance de los principios que anuncia. Las secciones siguen un orden correlativo en su numeración, aun cuando el lector advertirá de tanto en tanto una numeración saltada que presumimos corresponde a una o más secciones, según el caso, suprimidas en alguna edición anterior y que el autor obvió volver a numerar en beneficio de las alteraciones que una situación de la índole acarrea consigo en ciertos acápites de la obra, sus índices en particular.

Cada juicio constituye un párrafo dentro de la correspondiente sección.

Párrafos

Cada párrafo ha sido numerado correlativamente. Cada párrafo constituye una opinión, y cada opinión o juicio contenido en un párrafo está basado en una determinada fuente que abona o fundamenta la opinión que se emite. Esta fundamentación proviene mayoritariamente de fallos de los tribunales de justicia, de la doctrina parlamentaria, de la experiencia del propio autor y, en casos, de la opinión de connotados tratadistas, Jefferson, entre otros.

Los párrafos no son una transcripción literal de la fuente de la cual fueron extractados, sino una versión del autor basada en esa fuente que sirvió de origen a la información. De esta forma se logra una uniformidad de estilo en el libro.

Epígrafe: "Véase".....

Como epígrafe a ciertos capítulos y a ciertas secciones, el libro ofrece una breve nota introductoria bajo el encabezamiento de "véase también".., correlacionando así materias tratadas en diferentes partes de la obra. El usuario tiene de esta manera un instrumento adicional para corroborar principios o normas de procedimiento interrelacionadas entre sí, permitiéndole a su vez cotejar dos o más aspectos del derecho parlamentario y de la naturaleza de los principios que gobiernan el quehacer de un congreso en general.

Notas

Al pie de página en la versión inglesa se acotan innumerables notas, todas ellas, en su gran mayoría, referidas a la fuente que ha servido de base a la opinión que se sustenta. En materia de fallos judiciales y en doctrina parlamentaria el autor ha recurrido al poder legislativo y al poder judicial de cada uno de los 50 estados, y cotejado con minuciosidad los fallos de los tribunales y las prácticas legislativas pertinentes. En los Estados Unidos las cortes federales y estatales dictan anualmente sobre 100,000 resoluciones judiciales, es decir, alrededor de 8,500 interpretaciones mensuales, las cuales dentro del sistema legal norteamericano del *common law* tienen valor de ley dentro de la jurisdicción en que fueron dictadas. La jurisprudencia más antigua citada es de alrededor de 1700. Por razones prácticas las citas en la edición española han sido colocadas al final del libro, guardándose el orden previsto por su autor.

VI. Anexos

Glosario

Se ha preparado un glosario con algunas voces y giros empleados en la traducción cuya connotación en español pudiera implicar más de un significado o un significado diferente en algunos de los países iberoamericanos. Las voces empleadas pretenden captar del inglés el alcance y sentido que el autor ha dado a alguna palabra o expresión en el texto original, intentando de esta manera hacer asequible y de aceptación más universal ciertas acepciones cuya traducción literal restringiría su alcance en la versión española. La riqueza del idioma, por una parte, y la natural autogestión con que cada parlamento genera sus propios principios, hizo necesaria esta definición conceptual que ha de entenderse como una herramienta de apoyo dentro del universo de términos que maneja el derecho parlamentario y cada órgano legislativo en particular.

Indice

El Manual de Mason es una obra de referencia cuya utilidad está íntimamente relacionada con la prontitud y efectividad con que la obra responda a las consultas del lector. El tiempo en este tipo de publicaciones riñe con todo experimento literario, pues el usuario, acosado las más de las veces por requerimientos circunstanciales, valora antes que nada la facilidad y expedición con que pueda tener acceso y resolver las consultas que se plantea.

Un extenso índice de materias facilitará la consulta inicial del tema que se pretende tratar. El índice remitirá al usuario a la materia correspondiente en la página y sección pertinente, donde el tema es tratado en párrafos y cada párrafo numerado correlativamente. La obra entrega al lector el fundamento de cada tema que expone, ofreciéndole con precisión la argumentación que acompaña al principio que se comenta. Los capítulos o sus correspondientes secciones no van precedidos de notas introductorias ni de apreciaciones o comentarios del autor, limitándose Mason a poner al usuario en contacto directo con el tema, ofreciéndole metódicamente una argumentación concisa, reiterativa en muchos casos de los principios que abonan su planteamiento, sin incursionar en la historia de la fuente o en los pormenores de su desarrollo y gestación.

VI. Edición española

El Centro para la Democracia abrió concurso para seleccionar al traductor de la obra. Las credenciales del señor Emilio Bernal Labrada y la calidad del trabajo con que honró su postulación, le hicieron merecedor del concurso por sobre varios otros postulantes. Su condición de literato y su apego al purismo de la lengua, le han valido su calidad de Académico de Número de la Academia Norteamericana de la Lengua Española, situación que ha visto reflejada esta versión española del libro de Mason donde la terminología especializada se ha tenido que conjugar con la cadencia y ritmo del idioma, así como con los principios gramaticales.

Las innumerables versiones que la traducción de un determinado párrafo, sección o

capítulo impusieron al traductor y a quienes colaboramos con él en esta iniciativa, acrecentaron nuestro interés y nuestro esfuerzo, en la seguridad de que una obra de esta naturaleza es un manual que vendrá en apoyo de cualquier cuerpo colegiado en los países hispanohablantes, y en particular de los parlamentos nacionales donde el Centro para la Democracia ha invertido grandes esfuerzos y pretende seguir contribuyendo con el aporte de la presente obra.

Mario Correa Saavedra

INTRODUCCION

PRINCIPIOS DE DERECHO PARLAMENTARIO

Principios de derecho parlamentario

El aprendizaje y aplicación de los principios parlamentarios se simplifica con el conocimiento de las normas en que se funda. El procedimiento parlamentario se basa primordialmente en un conjunto de principios—señalados a continuación—que son comunes a toda la estructura de sus reglas y preceptos. Al considerársele en función de principios, antes bien que como normas técnicas rígidas y pormenorizadas, el derecho parlamentario resulta esencialmente lógico y simple.

Normas parlamentarias

Todo órgano deliberativo tiene la obligación de respetar las normas vigentes establecidas por la constitución y las leyes, los fallos de los tribunales y las normas jurídicas básicas. Tales normas y principios tienen vigencia independientemente de haber sido adoptados por el propio órgano, y son aplicables cada vez que se tomen decisiones colectivas. Su incumplimiento invalida toda medida o decisión que se tome.

A no ser que lo proscriban la constitución, las leyes u otra autoridad superior, el órgano

puede adoptar, por mayoría de votos, sus propias normas de procedimiento parlamentario. En cualquier momento que lo desee, también por mayoría de votos, puede modificar, suspender o revocar sus reglas y normas. El incumplimiento por parte de un órgano de su propio reglamento no invalida los actos que apruebe.

Se da por sentado que todos los miembros de un órgano son iguales, y que cada uno de ellos goza de derechos dignos de igual respeto. La colectividad tiene que velar por los derechos de la minoría, al igual que por los de la mayoría.

Diez principios que rigen el procedimiento en todo grupo que adopte decisiones

1. *La colectividad tiene que tener atribuciones para tomar la decisión.* No puede arrogarse atribuciones, sino actuar conforme a las que se le hayan otorgado. A veces las colectividades asumen poderes que no les corresponden.

2. *La decisión de la colectividad tiene que haber sido tomada en el curso de una sesión.* Las atribuciones para tomar una decisión recaen en la colectividad y no corresponden individualmente a sus miembros. Para tomar una decisión la colectividad debe haberse reunido en sesión, y haber determinado colectivamente lo que desee hacer.

3. *Todos los miembros del grupo tienen que tener conocimiento de la convocatoria a sesión.*

La convocatoria a sesión debe ser notificada oportunamente a los miembros a fin de que puedan asistir y participar. La notificación deberá indicar la fecha y hora, el lugar y el propósito de la reunión. En caso contrario, las decisiones tomadas en la reunión carecerán de validez.

4. *Tiene que haber quórum.* Se dice que hay quórum cuando el número o proporción de miembros presentes permite tomar decisiones en nombre de la colectividad. Se entiende que el quórum queda constituido con la presencia de la mayoría de los miembros capacitados para actuar, a no ser que una autoridad debidamente facultada haya dispuesto un número menor, o que se requiera específicamente un número o proporción mayor. No podrá contarse, a efectos de constituir el quórum para votar sobre un asunto determinado, a ningún miembro que no tenga derecho a votar al respecto.

5. *Para poder pronunciarse, el grupo tiene que tener ante sí una propuesta o iniciativa.* Puede tratarse de una moción, resolución u otro acto formal, planteado oralmente o por escrito, que puede ser resuelto en la mayoría de los casos mediante un voto afirmativo o negativo. Antes de pronunciarse, los miembros tienen derecho a conocer el asunto de que se trata y el efecto que tendrá su decisión sobre el particular.

6. *Tiene que haber oportunidad para debatir el asunto.* Ello es indispensable para que los miembros de la colectividad puedan llegar a un consenso. Todo miembro tiene derecho a expresar sus opiniones personales y a escuchar las de los demás.

7. *El asunto debe decidirse por votación.* No podrá darse por supuesto el voto de ningún miembro. Hay que llevar a cabo una votación, la cual debe efectuarse a través de un procedimiento justo, autorizado y equitativo.

8. *Toda medida o decisión tiene que tomarse por mayoría de votos.* A fin de que pueda tomarse una medida o decisión, esta debe responder a una expresión representativa de la mayoría. La voluntad de esta corresponde normalmente a la mayoría de los votos válidos, aunque a veces se exige que voten la totalidad de los miembros o, en algunos casos, dos tercios de ellos. Ni el empate ni el voto de una minoría autorizan a tomar decisión alguna.

9. *El fraude, la trampa o el engaño capaces de lesionar los intereses de algún miembro, invalidan la decisión* . Toda persona que resulte perjudicada con motivo de injusticias cometidas por un órgano que adopte una decisión, tiene derecho a invocar la protección de los tribunales, al igual que si se tratara de cualquier otra clase de daño o perjuicio.

10. *Para tener validez, las medidas o decisiones tomadas por un órgano no pueden infringir los preceptos constitucionales ni las leyes vigentes.* El procedimiento empleado por un órgano para tomar sus decisiones tiene que cumplir con lo dispuesto en las leyes federales estatales o provinciales, y locales. El órgano tiene que regirse por la legislación vigente y la jurisprudencia, así como por lo dispuesto en constituciones y cartas constitutivas.

Es más conveniente tener presentes los principios y aplicarlos, que recurrir a reglamentos. Los autores en materia parlamentaria suelen valerse de un cuadro para demostrar la manera de conjugar ciertas medidas con una serie de mociones; el número de tales mociones varía entre 40 y 82. Pero resulta mucho más fácil aplicar el principio pertinente que memorizar la forma de conjugar la medida con cada una de las 40 a 82 mociones, o tener que recurrir al cuadro en cada oportunidad, como lo ilustran los siguientes ejemplos.

¿Puede modificarse la moción? Si puede ser presentada en más de una forma se entiende que la moción es modificable. No lo es, en cambio, si solo puede ser presentada de una manera.

¿Puede debatirse la moción? Se entiende que toda moción o asunto que se presente a la consideración de una asamblea es debatible, ya que el debate es esencial para que los miembros puedan ponerse de acuerdo y pronunciarse al efecto. El asunto no es debatible cuando se trata únicamente de una moción de procedimiento y los miembros, para comprenderla, no necesitan someterla a debate. Ejemplos de mociones de esta clase son la de levantar una sesión o aplazar temporalmente un asunto.

¿Puede interrumpirse al orador? Es lícito hacerlo cada vez que responda a las necesidades del órgano, ya que el interés colectivo prevalece por sobre el individual. El orador puede ser interrumpido, por ejemplo, por cuestión de privilegio de la asamblea que exija atención inmediata, o por motivos de tiempo, como sería el caso de objetar oportunamente la

consideración de un asunto que se esté planteando.

¿Se requiere copatrocinio? En los órganos legislativos normalmente no se requiere copatrocinio, salvo que así se especifique. Aun cuando se haga esa especificación, el copatrocinio no se requerirá tratándose de casos en los cuales un miembro hace uso de su derecho a plantear una cuestión de orden, a pedir una averiguación parlamentaria o a solicitar que se efectúe una votación. El copatrocinio sólo cabe tratándose de mociones.

¿Qué clase de mayoría se requiere? Las reglas del derecho parlamentario sólo requieren mayoría para aprobar una decisión, aunque a veces las constituciones y las leyes, y a menudo los reglamentos, exigen una proporción mayor. De no existir una regla en contrario, impera a norma que una simple mayoría es suficiente.

¿Cómo se cambia una decisión ya adoptada? Cuando un órgano muestra inconformidad respecto a una decisión sobre una moción o cuestión de fondo, puede reconsiderarla y dejar sin efecto la votación con que se aprobó o rechazó. Pero el derecho a replantear la moción subsiste tratándose de inconformidad respecto a una votación que ha rechazado una proposición sobre una moción de procedimiento. Cuando una moción hubiese sido aprobada y sobreviene un cambio en la situación, el efecto de la votación puede modificarse por medio de otra moción que anule el resultado de la anterior; por ejemplo, mociones para anular un aplazamiento temporal, para modificar los límites del debate, para retirarle un asunto a un comité o para modificar el calendario de audiencias. Toda decisión tomada puede ser modificada o revocada por otra.

Precedencia de las mociones. El principio que determina la precedencia de las mociones señala que, mientras más próxima esté la moción a la resolución definitiva del asunto que se considera, menor será su jerarquía en el orden de precedencia. Por consiguiente, mientras más alejada esté una moción a la instancia final del asunto, más alto será su lugar en el orden de precedencia.

La aplicación de las reglas se conjuga con el buen juicio . Las normas dan mejor resultado cuando se aplican con buen juicio y equidad. En cambio, su arbitraria e inflexible aplicación en disímiles circunstancias, suele ocasionar injusticias.

INDICE

PREAMBULO XI

PROLOGO XIII

INTRODUCCION XXIII

CLAVE DE LAS CITAS LXIX

PRIMERA PARTE

EL DERECHO PARLAMENTARIO Y SUS REGLAS

Capítulo 1- Reglas de procedimiento

Sec. 1 Derecho a regular el procedimiento 2

Sec. 2 Derecho a regular el procedimiento 3

Sec. 3 Cada asamblea legislativa formula sus propias reglas de procedimiento 4

Sec. 4 Fuentes de las reglas de procedimiento 5

Capítulo 2- Reglas constitucionales referentes a procedimiento

Sec. 6 El procedimiento legislativo se rige por disposiciones constitucionales 8

Sec. 7 Las reglas constitucionales de procedimiento son obligatorias 10

Capítulo 3- Reglas de procedimiento que constan en estatutos

Sec. 10 Reglas estatutarias 10

Capítulo 4- Reglas adoptadas respecto a procedimiento

Sec. 19 Derecho a adoptar reglas 11

Sec. 20 Reglas conjuntas 12

Sec. 21 Las reglas deben ajustarse a preceptos constitucionales y disposiciones legales 12

Sec. 22 Derecho a modificar reglas 13

Sec. 23 El reglamento puede suspenderse 14

Sec. 24 La infracción por parte de una rama del congreso de sus propias reglas no invalida sus actos 15

Sec. 25 El fraude invalida medidas tomadas 16

Capítulo 5- Adopción de la fuente de autoridad parlamentaria

Sec. 30 La fuente de autoridad parlamentaria generalmente la establece el propio órgano 17

Sec. 31 Lo que abarca un manual o fuente de autoridad parlamentaria . . . 17

Sec. 32 Efecto de la adopción de la fuente de autoridad parlamentaria . . . 18

Capítulo 6- Derecho parlamentario

Sec. 35 Definición del derecho parlamentario 20

Sec. 36 El derecho parlamentario no lo determina únicamente un órgano legislativo por sí solo 21

Sec. 37 A falta de otros preceptos, lo que rige es el derecho parlamentario 22

Sec. 38 Fuente del derecho parlamentario 23

Sec. 39 Usos y precedentes 24

Capítulo 7- Principios del derecho parlamentario

Sec. 42 Deben cumplirse ciertos requisitos indispensables para que las decisiones colectivas sean válidas 26

Sec. 43 Requisitos indispensables para que las decisiones de un grupo sean válidas 26

Sec. 44 El derecho parlamentario es una rama del derecho común 29

Sec. 45 El derecho parlamentario se funda en principios 30

Sec. 46 Diferencias entre órganos públicos y organismos privados 30

Sec. 47 El derecho parlamentario no se aplica de la misma manera en los órganos públicos y las asociaciones privadas 31

Sec. 48 Limitaciones a las facultades de asambleas legislativas 33

Sec. 49 El quórum: base para actuar en nombre de una colectividad 34

Sec. 50 Control de la mayoría 34

Sec. 51 Delegación de facultades 35

Sec. 52 Igualdad de los miembros 37

Sec. 53 Necesidad de una regla establecida 37

Sec. 54 Aplicación formal de reglas 38

Sec. 55 Debe prevalecer el procedimiento más directo y sencillo 38

Sec. 56 Una propuesta a la vez 38

Sec. 57 La cuestión inmediatamente pendiente 39

Sec. 58 Precedencia de las mociones 40

Sec. 59 Aplicación de una moción a otra 40

Sec. 60 Derecho al debate 41

Sec. 61 Interrupción a miembros en uso de la palabra 41

Sec. 62 No se requiere copatrocinio 42

Sec. 63 Debate de mociones 43

Sec. 64 Enmienda de mociones 44

Sec. 65 Pronunciamiento definitivo 45

Sec. 66 Modificación de acuerdos 46

Sec. 67 Renovación de mociones 46

Capítulo 8- Facultades Judiciales respecto a reglas de procedimiento legislativo

Sec. 71 Los tribunales no pueden interferir con las facultades que tienen los órganos legislativos para dictar sus propias reglas de procedimiento 48

Sec. 72 Las normas de política legislativa no están sujetas al control de los tribunales 49

Sec. 73 Poder de los tribunales sobre la generalidad de los órganos legislativos 50

SEGUNDA PARTE

EL DEBATE

Capítulo 9- Qué es debatible

Sec. 80 Propósito del debate 53

Sec. 81 Cuáles mociones son debatibles 53

Sec. 82 Cuáles mociones no son debatibles 55

Sec. 83 Mociones que pueden debatirse en forma restringida 56

Sec. 84 Mociones que abren debate respecto a la cuestión medular 57

Sec. 85 El planteamiento de preguntas o sugerencias no equivale a debate 58

Capítulo 10- Derecho al uso de la palabra

Sec. 90 Derecho al debate 59

Sec. 91 Otorgamiento de la venia 60

Sec. 92 Interrupción a un miembro que tiene la palabra 61

Sec. 93 Lugar para hacer uso de la palabra 63

Sec. 94 Derecho de un miembro a retener el uso de la palabra 63

Sec. 95 Cesión de la palabra durante el debate 64

Sec. 96 Derecho del Presidente a hacer uso de la palabra 64

Capítulo 11- Temas de debate

Sec. 100 Para abrir debate tiene que haberse planteado un tema 66

Sec. 101 El debate se limita al asunto planteado ante la asamblea 66

Sec. 102 Un miembro sólo puede hablar una vez respecto a un asunto 68

Sec. 103 El miembro que patrocina un asunto tiene derecho a ser el último en hablar 69

Capítulo 12- Conducción del debate

Sec. 110 Modalidad para dirigirse a un miembro o al presidente 70

Sec. 111 Referencias al jefe del ejecutivo, a la otra rama o a asuntos planteados ante los tribunales 70

Sec. 112 Lectura de documentos 71

Sec. 113 Consideración por párrafos 72

Sec. 114 Interpelación a miembros 74

Capítulo 13- Decoro en el debate

Sec. 120 Igualdad de miembros en el debate 77

Sec. 121 Quebrantamiento de las normas en la asamblea 77

Sec. 122 Procedimiento para llamar la atención 78

Sec. 123 Uso de vocabulario indecoroso en el debate 79

Sec. 124 No se permiten alusiones personales en el debate 81

Sec. 125 Disputas personales entre los miembros 81

Sec. 126 Quejas contra el presidente 82

Capítulo 14- Clausura del debate

Sec. 130 Llevar un asunto a votación 83

Sec. 131 Cómo se concluye el debate 84

Sec. 132 Someter un asunto a votación prematuramente para impedir el debate 85

Sec. 133 Conclusión del debate por haberse sometido el asunto a votación . 86

PARTE III

REGLAS QUE RIGEN PARA LAS MOCIONES

Capítulo 15- Iniciativas o propuestas

Sec. 140 Debe haber una propuesta específica que considerar 88

Sec. 141 El elemento determinante en las propuestas 88

Sec. 142 Cómo deben presentarse las propuestas 89

Sec. 143 Cómo se le plantea una cuestión al órgano 89

Sec. 144 Mociones que plantean cuestiones a decidir 90

Sec. 145 Resoluciones, memoriables y órdenes 91

Sec. 146 Proyectos de ley 92

Sec. 147 Informes de comité respecto a la presentación de cuestiones 93

Sec. 148 Comunicaciones y peticiones 93

Sec. 149 Apelaciones, cuestiones de orden e interpelaciones 94

Sec. 150 Alcance de los términos "moción", "iniciativa", "propuesta" y "cuestión" 95

Capítulo 16- Presentación de mociones

Sec. 155 Manera y oportunidad de presentar mociones 96

Sec. 156 Aceptación de mociones 96

Sec. 157 Copatrocinio de una moción 98

Sec. 158 Solo mociones de mayor jerarquía pueden interponerse durante la consideración de un tema 99

Sec. 159 Las cuestiones principales solo pueden considerarse una sola vez en una sesión 100

Sec. 160 Las mociones de procedimiento pueden volver a presentarse . . . 101

Sec. 161 Las mociones principales no pueden renovarse 103

Sec. 162 Petición de parte de los miembros 104

Sec. 163 Presentación de mociones dobles 105

Sec. 164 Consideración de mociones en el futuro 106

Sec. 165 No siempre se requieren mociones para cuestiones rutinarias . . . 107

Capítulo 17- Clasificación de las mociones

Sec. 175 Clasificación general de las mociones 108

Sec. 176 Consultas privilegiadas 109

Sec. 177 Consultas incidentales 111

Sec. 178 Cuestiones subordinadas 113

Sec. 179 Cuestiones principales 116

Sec. 180 Mociones dilatorias 117

Sec. 181 El número de mociones es ilimitado 118

Sec. 182 Uso de la clasificación de mociones 118

Sec. 183 Precedencia respecto a mociones principales 119

Sec. 184 Precedencia de las mociones incidentales 120

Sec. 185 Cambio de precedencia de las mociones conforme a su aplicación 120

Capítulo 18- Lista de mociones

Sec. 187 Lista de mociones 122

PARTE IV

REGLAS SOBRE CIERTAS MOCIONES

División 1. Mociones Preferenciales

Capítulo 19- Llamado a sesión

Sec. 190 Derecho a exigir la presencia de los miembros 130

Sec. 191 Imposición de asistencia a los miembros cuando no hay quórum . 131

Sec. 192 Precedencia del llamado a sesión 131

Sec. 193 Quién puede dar la orden de llamado a sesión 132

Sec. 194 Moción o petición de llamado a sesión 132

Sec. 195 Obligación de los miembros de hacer acto de presencia en caso de llamado a sesión 133

Sec. 196 Actividades durante un llamado a sesión 134

Sec. 197 Término del llamado a sesión 135

Capítulo 20- Moción para levantar la sesión

Sec. 200 Precedencia de la moción que levanta la sesión 137

Sec. 201 La moción para levantar la sesión cuando no se ha dispuesto la celebración de la próxima sesión 137

Sec. 202 Cuándo procede la moción para levantar la sesión 138

Sec. 203 Levantamiento de la sesión cuando no se ha fijado fecha y hora para la próxima 138

Sec. 204 Derecho a levantar la sesión 139

Sec. 205 Cómo se formula la moción para levantar la sesión 140

Sec. 206 La moción para levantar la sesión no es debatible 140

Sec. 207 Enmienda a la moción para levantar la sesión 140

Sec. 208 Levantamiento de la sesión cuando no hay quórum 141

Sec. 209 Renovación de la moción para levantar la sesión 142

Sec. 210 La falta de quórum no pone término a la sesión 143

Capítulo 21- Moción de receso

Sec. 214 Diferencia entre receso y levantamiento de la sesión 144

Sec. 215 Precedencia de la moción de receso 144

Sec. 216 Reglas que rigen la moción de receso 144

Capítulo 22- Cuestiones de privilegio

Sec. 220 Qué es una cuestión de privilegio 146

Sec. 221 Privilegio de la asamblea 146

Sec. 222 Cuestiones de privilegio personal 147

Sec. 223 Cuestiones que no constituyen privilegio personal 148

Sec. 224 Explicación personal 148

Sec. 225 Precedencia de las cuestiones de privilegio 148

Sec. 226 Modos de proponer cuestiones de privilegio 149

División 2. Mociones Incidentales

Capítulo 23- Apelaciones

Sec. 230 Cuándo procede una apelación 151

Sec. 231 Modo de apelar 152

Sec. 232 Debate de apelaciones 153

Sec. 233 Enmienda que pretende anular una apelación mediante aplazamiento temporal 154

Sec. 234 Votación durante una apelación 154

Sec. 235 Reconsideración de apelaciones 155

Capítulo 24- Cuestiones de Orden

Sec. 240 Propósito de las cuestiones de orden 156

Sec. 241 Cuándo puede plantearse una cuestión de orden 156

Sec. 242 Limitaciones al uso de cuestiones de orden 158

Sec. 243 Planteamiento de la cuestión de orden 158

Sec. 244 Consideración de la cuestión de orden 159

Sec. 245 Sometimiento al órgano de una cuestión de orden 159

Sec. 246 Precedencia, mociones subordinadas y debate de una cuestión de orden 161

Capítulo 25- Interpelaciones parlamentarias y otras solicitudes de información

Sec. 250 Propósito de la interpelación parlamentaria 162

Sec. 251 Planteamiento de la interpelación parlamentaria 162

Sec. 252 Reglas que rigen la interpelación parlamentaria 163

Sec. 253 Peticiones de información entre miembros 164

Sec. 254 Peticiones que no son interpelaciones parlamentarias 165

Capítulo 26- Tabla del día y calendario

Sec. 257 Naturaleza de la tabla del día 166

Sec. 258 Precedencia de la petición de que se siga el orden regular o la tabla del día 167

Sec. 259 Debate y aplicación de otras mociones 168

Sec. 260 Efecto de la exigencia o petición 168

Sec. 261 Consideración del calendario 169

Sec. 262 Confección del calendario 169

Sec. 263 Ordenes generales y especiales 170

Sec. 264 Mociones para fijar órdenes especiales 171

Sec. 265 Ordenes especiales fijadas para el mismo día y hora 172

Sec. 266 Conflicto entre órdenes especiales propuestas en oportunidades diferentes 172

Sec. 267 Postposición de órdenes especiales 173

Sec. 268 Orden especial para una sesión 174

Sec. 269 Calendario especial 174

Sec. 270 Ordenes generales obsoletas 174

Sec. 271 Día hábil de la legislatura 175

Capítulo 27- Retiro de mociones

Sec. 272 Derecho a retirar mociones 177

Sec. 273 Cuándo se requiere consentimiento para retirar una moción 177

Sec. 274 Solicitud de autorización para retirar un asunto 178

Sec. 275 Moción para solicitar autorización a fin de retirar un asunto . . . 178

Sec. 276 Efecto del retiro de una moción 179

Capítulo 28- Suspensión del reglamento

Sec. 279 Propósito de la suspensión del reglamento 180

Sec. 280 Suspensión de las reglas parlamentarias generales y del reglamento adoptado 180

Sec. 281 Derecho de órganos públicos a suspender el reglamento 181

Sec. 282 Moción para suspender el reglamento 182

Sec. 283 Suspensión del reglamento por consentimiento unánime 183

Sec. 284 Suspensión del reglamento por implicancia 184

Sec. 285 Votación requerida para suspender el reglamento 184

Sec. 286 Asunto a tratar inmediatamente después de suspenderse el reglamento 185

Capítulo 29- Objeción a la consideración de asuntos

Sec. 293 Propósito de la objeción a consideración de asuntos 187

Sec. 294 En qué puede basarse la objeción a considerar un asunto 187

Sec. 295 Quién puede interponer una objeción 188

Sec. 296 Cuándo puede interponerse una objeción 188

Sec. 297 Forma de cuestionar la objeción a consideración 188

Sec. 298 Debate y aplicación de mociones subordinadas a la objeción a considerar un asunto 189

Sec. 299 Votación requerida para apoyar una objeción a consideración . . . 189

Sec. 300 Efecto de la objeción a consideración 189

Capítulo 30- Orden y modo de considerar asuntos

Sec. 302 Orden para considerar asuntos 190

Sec. 303 Modo de considerar asuntos 190

Sec. 304 Debate y aplicación de otras mociones a cuestiones de orden o al modo de considerar los asuntos 190

Capítulo 31- Votación, presentación de candidaturas y elecciones

Sec. 306 Mociones relativas a la votación 193

Sec. 307 Procedimiento relativo a presentación de candidaturas y elecciones 193

Sec. 308 Mociones relativas a votación, presentación de candidaturas o elección 194

Capítulo 32- División de cuestiones

Sec. 310 Tema único, en caso de ser obligatorio 195

Sec. 311 Cuándo puede requerirse la división de una cuestión 196

Sec. 312 Cuándo puede suspenderse el derecho a división 196

Sec. 313 Cuáles cuestiones pueden dividirse 196

Sec. 314 Precedencia y reglas que rigen la petición de división 197

Sec. 315 Cuándo pueden dividirse los asuntos al introducirse una moción al respecto 198

Sec. 316 La moción para dividir un asunto 198

División 3. Mociones subordinadas

Capítulo 33- Moción para aplazar temporalmente

Sec. 330 Propósito de la moción de aplazamiento temporal 200

Sec. 331 Aplicación de la moción para aplazar temporalmente 200

Sec. 332 Cuándo procede la moción de aplazamiento temporal 201

Sec. 333 Precedencia de la moción para aplazar temporalmente 201

Sec. 334 Fórmula de la moción para aplazar temporalmente 302

Sec. 335 Debate sobre la moción para aplazar temporalmente y aplicación de mociones subordinadas 302

Sec. 336 Votación requerida para aplazar temporalmente 302

Sec. 337 Efecto de aplazar un asunto temporalmente 203

Sec. 338 Asuntos conexos a la cuestión aplazada temporalmente 203

Sec. 339 Renovación de la moción para aplazar temporalmente 205

Sec. 340 La moción para aplazar temporalmente no podrá ser reconsiderada 205

Sec. 341 Anulación del aplazamiento temporal 206

Sec. 342 Aplazamiento temporal 206

Capítulo 34- Moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata

Sec. 345 Utilización de la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata 207

Sec. 346 Moción o petición de concluir el debate y proceder a votación inmediata 208

Sec. 347 Fórmula para la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata 208

Sec. 348 Precedencia de la moción para concluir el debate y proceder a votación inmediata 209

Sec. 349 Moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata—debate y mociones subordinadas al efecto 209

Sec. 350 Votación sobre la conclusión del debate y votación inmediata . . . 210

Sec. 351 Efecto de la moción de la conclusión del debate y votación inmediata 210

Sec. 352 Renovación de la moción de conclusión del debate y votación inmediata y su reconsideración 211

Capítulo 35- Mociones para concluir, limitar o extender el debate

Sec. 355 Naturaleza de mociones que limitan el debate 212

Sec. 356 Aplicación de mociones que limitan el debate 212

Sec. 357 Fórmula de las mociones para limitar o extender el debate 213

Sec. 358 Las mociones para concluir el debate, limitarlo o extender sus límites 214

Sec. 359 Efecto de concluir o limitar el debate 215

Sec. 360 Renovación y reconsideración de mociones para limitar el debate 216

Sec. 361 Otros medios de impedir o limitar el debate 216

Capítulo 36- Moción para aplazar a fecha fija o cierta

Sec. 365 Aplicación de la moción para aplazar a fecha fija 218

Sec. 366 Precedencia de la moción para aplazar a fecha fija 218

Sec. 367 Unicamente puede postponerse la cuestión pendiente 218

Sec. 368 Fórmula de la moción para postponer a fecha fija 219

Sec. 369 Se permite un debate limitado sobre la moción para postponer a fecha fija 220

Sec. 370 Aplicación de las mociones subordinadas a la moción para postponer a fecha fija 220

Sec. 371 Votación requerida respecto a la moción para postponer a fecha fija 221

Sec. 372 Reconsideración y renovación de la moción para postponer a fecha fija 222

Sec. 373 La cuestión postpuesta puede transformarse en una orden del día 222

Sec. 374 Diferencia entre postposición a fecha fija y postposición indefinida 222

Capítulo 37- Moción para remitir o encargar a comité

Sec. 378 Propósito de la remisión a comité 224

Sec. 379 Precedencia de moción de encomendar a comité 224

Sec. 380 Aplicación de la moción de encomendar 225

Sec. 381 Remisión de proyectos de ley a comité 225

Sec. 382 Corrección de errores relativos a proyectos de ley 225

Sec. 383 Inobservancia de la regla respecto a la remisión de proyectos de ley 226

Sec. 384 Remisión de proyectos de ley por segunda vez 226

Sec. 385 Mociones para sacar un asunto del calendario y encomendar a comité 227

Sec. 386 Fórmula de la moción de encomendar 227

Sec. 387 Selección del comité al que se encomienda 228

Sec. 388 Debate y aplicación de mociones subordinadas a la moción de encomienda 229

Sec. 389 Voto requerido para encomendar una cuestión a comité 230

Sec. 390 Reconsideración y renovación de la moción de remisión 230

Sec. 391 Retiro de cuestiones de un comité 230

Capítulo 38- Moción de enmienda

Sec. 395 Prueba para determinar si una cuestión está sujeta a enmienda . . 232

Sec. 396 Cuáles mociones pueden ser objeto de enmienda 232

Sec. 397 Precedencia de la moción para enmendar y de enmiendas 235

Sec. 398 La decisión sobre una enmienda es definitiva 235

Sec. 399 Aplazamiento temporal de la moción de enmienda 236

Sec. 400 Forma de las enmiendas 236

Sec. 401 Enmiendas frívolas e impropias 237

Sec. 402 Las enmiendas tienen que ser coherentes 238

Sec. 403 Retiro de enmiendas y aceptación de modificaciones 238

Sec. 404 Enmienda de proyecto de ley por parte de comité 239

Sec. 405 Corrección de número seccionales y notas marginales 239

Sec. 406 Corrección de las actas 240

Sec. 407 Enmienda del título de un proyecto de ley 240

Sec. 408 Enmienda de reglas 241

Sec. 409 Enmienda de enmiendas 241

Sec. 410 Transposición de disposiciones mediante enmienda 241

Sec. 411 Enmienda para insertar texto 242

Sec. 412 Enmienda para suprimir texto 242

Sec. 413 Enmiendas para suprimir e insertar palabras 243

Sec. 414 Enmienda para suprimir o insertar párrafos 244

Sec. 415 Substitución de párrafos 245

Sec. 416 Consolidación y substitución de medidas 246

Sec. 417 Proposiciones alternativas—relleno de espacios en blanco— 247

Sec. 418 Debate de enmiendas 250

Sec. 419 Votación requerida para aprobar enmiendas 250

Sec. 420 Enmienda posterior a la certificación del gobernador 250

Sec. 421 Enmiendas equivalentes 251

Capítulo 39- Moción para postponer indefinidamente

Sec. 430 Uso de la moción para postponer indefinidamente 252

Sec. 431 Precedencia de la moción para postponer indefinidamente 252

Sec. 432 Fórmula de la moción para postponer indefinidamente 253

Sec. 433 La moción para postponer indefinidamente abre a debate la cuestión principal 253

Sec. 434 Aplicación de mociones subordinadas a la postposición indefinida 353

Sec. 435 Votación requerida para postponer indefinidamente 254

Sec. 436 Renovación y reconsideración de moción para postponer indefinidamente 254

División 4. Mociones Principales

Capítulo 40- La moción principal

Sec. 440 Qué es una moción principal 256

Sec. 441 Forma de presentar las mociones principales 256

Sec. 442 Precedencia de las mociones principales 259

Sec. 443 Moción para ratificar 259

Sec. 444 Moción para expurgar 259

Sec. 445 Moción para levantar la sesión *sine die* 260

Capítulo 41- Moción de reconsideración

Sec. 450 Derecho a reconsideración 262

Sec. 451 Medidas que no pueden reconsiderarse 263

Sec. 452 Los derechos adquiridos—por ejemplo, en caso de contrato—no pueden ser afectados por la reconsideración 264

Sec. 453 Elección o confirmación de autoridades 264

Sec. 454 El sujeto de reconsideración tiene que estar sometido al control del

órgano 266

Sec. 455 La reconsideración no puede usarse para anular el requisito de notificación 266

Sec. 456 Las mociones de procedimiento generalmente no están sujetas a reconsideración, pero podrán renovarse 267

Sec. 457 Las proposiciones sustantivas están sujetas a reconsideración pero no podrán renovarse 268

Sec. 458 Consideración de medidas que vuelven a la rama debido al veto del poder ejecutivo 268

Sec. 459 Reconsideración respecto a medidas de la otra rama 269

Sec. 460 Reglamentación de la moción de reconsideración según las normas 270

Sec. 461 Cuándo es improcedente la moción de reconsideración 270

Sec. 462 Precedencia de la moción de reconsideración 271

Sec. 463 Cuándo puede reconsiderarse la moción de reconsideración 272

Sec. 464 Quién puede introducir la moción de reconsideración 273

Sec. 465 Fórmula de la moción de reconsideración 273

Sec. 466 Retiro y renovación de la moción de reconsideración 275

Sec. 467 Efecto de introducir la moción de reconsideración 275

Sec. 468 Efecto de la reconsideración 276

Sec. 469 Precedencia para considerar la moción de reconsideración 277

Sec. 470 Reconsideración de enmiendas tras la adopción de una medida . . 278

Sec. 471 Debate sobre la moción de reconsideración 278

Sec. 472 Aplicación de mociones subordinadas a la moción de reconsideración 279

Sec. 473 Votación requerida para reconsideración 279

Sec. 474 Reconsideración y constancia en actas 280

Capítulo 42- Moción para rescindir

Sec. 480 Uso de la moción para rescindir 282

Sec. 481 Medidas que pueden rescindirse 282

Sec. 482 Moción para rescindir 283

Sec. 483 Se exige votación a fin de rescindir 284

Capítulo 43- Mociones principales de procedimiento

Sec. 488 Mociones principales de procedimiento 285

Sec. 489 Mociones relativas al procedimiento futuro 285

Sec. 490 Mociones de procedimiento que tienen precedencia de mociones principales 286

Sec. 491 Retiro de proyectos de ley a un comité 287

Sec. 492 Moción para anular un aplazamiento temporal 288

Sec. 493 Moción para plantear la consideración de asuntos en el calendario 291

Sec. 494 Moción para pasar por alto un punto del calendario o temario, o archivar; pasar por alto informal o temporalmente 291

Sec. 495 Moción para pasar por alto las lecturas constitucionales 291

PARTE V

QUORUM, VOTACION, ELECCIONES

Capítulo 44- Quórum

Sec. 500 El quórum es indispensable 294

Sec. 501 Cómo se calcula el quórum 294

Sec. 502 Quiénes son tomados en cuenta al determinarse el quórum 295

Sec. 503 Los miembros presentes constituyen el quórum 296

Sec. 504 Cuestionamiento del quórum 296

Sec. 505 Procedimiento al comprobarse la falta de quórum 298

Sec. 506 Los presentes, aun a falta de quórum, pueden levantar la sesión . 299

Capítulo 45- Voto requerido

Sec. 510 Se requiere una mayoría de los votos válidos 300

Sec. 511 Podrá requerirse una proporción superior a la mayoría de los votos válidamente emitidos 301

Sec. 512 Mayoría de dos tercios 301

Sec. 513 Empates y desempates 303

Sec. 514 Cuándo procede el voto de desempate 304

Sec. 515 Consecuencias de que algunos miembros no voten 306

Sec. 516 Votos no válidos 307

Sec. 517 La medida tiene que corresponder a las facultades del órgano; en caso

contrario, la votación es nula 307

Sec. 518 Un órgano legislativo no puede delegar sus facultades 308

Capítulo 46- Reglas de votación

Sec. 520 Es necesario votar para decidir una cuestión 309

Sec. 521 Los miembros tienen la obligación de votar a menos que se les haya dispensado 309

Sec. 522 Ningún miembro puede votar sobre cuestiones en las que tenga un interés personal 310

Sec. 523 Someter un asunto a votación 311

Sec. 524 Cuestiones de orden durante la votación 312

Sec. 525 Cómo se declara el resultado de una votación 312

Sec. 526 Constancia de la votación 313

Sec. 527 Rectificación de la votación 314

Sec. 528 Explicación de voto 314

Capítulo 47- Procedimiento de votación

Sec. 530 Procedimientos para efectuar la votación 315

Sec. 531 Determinación del método de votación 316

Sec. 532 Voto oral o a viva voz 317

Sec. 533 Votación por división 319

Sec. 534 Votación por escrutadores 320

Sec. 535 Votación por pase de lista 320

Sec. 536 Votación por boleta 323

Sec. 537 Consentimiento unánime 325

Sec. 538 Votación de miembros ausentes 326

Capítulo 48- Candidaturas

Sec. 545 Modo de presentar candidaturas y mociones para presentarlas . . 327

Sec. 546 Candidaturas presentadas por los miembros presentes en la sala . 328

Sec. 547 Candidaturas presentadas por comité 328

Sec. 548 Candidaturas presentadas por el presidente 329

Sec. 549 Moción para concluir la presentación de candidaturas 329

Sec. 550 Reapertura de la presentación de candidaturas 330

Capítulo 49- Elecciones

Sec. 552 Procedimiento de votación en elecciones 331

Sec. 553 Se requiere mayoría de votos para ser elegido 332

Sec. 554 Fecha efectiva de la elección 332

Sec. 555 Negativa a aceptar un cargo electivo 334

Sec. 556 Procedimiento de renuncia 334

PARTE VI

ORGANOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Capítulo 50- Elección y competencia de miembros

Sec. 560 Cada rama del poder legislativo tiene potestad sobre la elección y competencia de sus propios miembros 337

Sec. 561 Facultad de los órganos legislativos para disciplinar a sus miembros 339

Sec. 562 Derecho de los órganos legislativos a expulsar miembros 340

Sec. 563 Los tribunales no tienen facultades respecto a la expulsión de miembros 341

Sec. 564 Investigación de cargos imputados a miembros 342

Capítulo 51- Los Miembros tienen inmunidad de detención

Sec. 568 Base constitucional de la inmunidad parlamentaria 344

Sec. 569 Regla vigente respecto a la inmunidad de detención 344

Sec. 570 Cuándo se aplica la inmunidad de detención 345

Capítulo 52- Funciones del presidente

Sec. 575 Funciones del presidente 348

Sec. 576 Negativa del presidente a cumplir sus funciones 350

Sec. 577 Facultades de emergencia del presidente 351

Sec. 578 Limitaciones al presidente 351

Sec. 579 Selección del presidente 352

Sec. 580 Mociones que afectan al presidente 353

Sec. 581 Destitución del presidente 353

Sec. 582 Derechos del presidente a debatir, votar y presentar asuntos . . . 354

Capítulo 53- Principales funcionarios y autoridades legislativas

Sec. 584 Principales funcionarios y autoridades legislativas 356

Sec. 585 Otras autoridades 360

Sec. 586 Selección de funcionarios y autoridades 361

Sec. 587 Los funcionarios responden únicamente ante su propio órgano . . 362

Capítulo 54- Selección de Comités

Sec. 600 Manera de seleccionar comités 363

Sec. 601 Candidaturas a miembros de comités 364

Sec. 602 Nombramiento por el presidente 365

Capítulo 55- Autoridades y quórum de comités

Sec. 608 Selección de presidentes y vicepresidentes de comité 366

Sec. 609 Presidente interino 366

Sec. 610 Renuncia del presidente 367

Sec. 611 Funciones de los presidentes de comité 367

Sec. 612 Nombramiento o elección de otros funcionarios del comité 367

Sec. 613 Quórum de los comités 368

Capítulo 56- Facultades de los comités legislativos

Sec. 615 Los comités son dependencias de la rama 370

Sec. 616 Proposición de enmiendas a proyectos de ley 370

Sec. 617 Proyectos de ley sustitutivos 372

Sec. 618 Presentación de proyectos de ley por comités 372

Sec. 619 Los comités no pueden disciplinar a sus miembros 373

Sec. 620 Instrucciones a comités 373

Sec. 621 Documentos e información para comités 374

Sec. 622 Comités que funcionan durante un receso o después de levantada la sesión 374

Capítulo 57- Reuniones de comités

Sec. 625 Los comités pueden actuar únicamente al estar debidamente reunidos 376

Sec. 626 Llamada a reunión de comité 376

Sec. 627 Reuniones especiales 377

Sec. 628 Reuniones de comités mientras la asamblea está sesionando 378

Sec. 629 Asistencia de miembros a reuniones de comités 378

Sec. 630 Las reuniones de comité están abiertas al público 379

Capítulo 58- Procedimiento de comités

Sec. 632 El procedimiento de comité es menos formal 380

Sec. 633 Orden de consideración de medidas 380

Sec. 634 Modo de considerar medidas 381

Sec. 635 Reconsideración por parte de un comité 381

Sec. 636 Facultades del comité respecto a medidas 382

Sec. 637 Recesos y levantamiento de reuniones de comités 382

Capítulo 59- Comités especiales o selectos

Sec. 640 Integración de comités especiales 384

Sec. 641 Instrucciones a comités especiales 384

Sec. 642 Reuniones de comités especiales 385

Sec. 643 Procedimiento en los comités especiales 385

Sec. 644 Informes de comités especiales 386

Sec. 645 Relevo o disolución de comités especiales 386

Sec. 646 La designación del comité se efectuará inmediatamente después de confiársele una misión 387

Capítulo 60- Subcomités y subcomisiones

Sec. 650 Designación, atribuciones, etc. de subcomités o subcomisiones 388

Capítulo 61- Comisiones conjuntas

Sec. 653 Definición de comisiones conjuntas 389

Sec. 654 Presidencia de comisiones conjuntas 389

Sec. 655 Quórum de comisiones conjuntas 389

Sec. 656 Instrucciones a comisiones conjuntas 389

Sec. 657 Informes de comisiones conjuntas 390

Sec. 658 Votación de comisiones conjuntas 390

Sec. 659 Reuniones conjuntas de comités permanentes 390

Capítulo 62- Informes de comité

Sec. 663 Preparación de informes de comisiones o comités 391

Sec. 664 Forma de los informes de comité o comisión 391

Sec. 665 Autenticación de informes de comités o comisiones 392

Sec. 666 Presentación de informes de comités o comisiones 393

Sec. 667 Recomendaciones de un comité o comisión respecto a proyectos de ley 394

Sec. 668 Enmiendas propuestas por comités o comisiones 395

Sec. 669 Consideración de enmiendas de comités o comisiones 395

Sec. 670 Consideración de informes de comités o comisiones 396

Sec. 671 Presentación de recomendaciones de comité o comisión 397

Sec. 672 Informes presentados por comités o comisiones para fines de

información 398

Sec. 673 Moción para aprobar informes de comités o comisiones 398

Sec. 674 Informes minoritarios de un comité o comisión 399

Sec. 675 Informes impropios de comités o comisiones 400

Sec. 676 Cuestionamiento de la validez de un informe de comité o comisión 400

Sec. 677 Constancia de las resoluciones de un comité o comisión 401

Sec. 678 Medidas sustitutivas propuestas por comités o comisiones 402

Capítulo 63- La comisión general y la consideración informal

Sec. 683 Propósito de la comisión general 403

Sec. 684 El presidente de la comisión general 403

Sec. 685 Conversión a comisión general 404

Sec. 686 Quórum de la comisión general 404

Sec. 687 Procedimiento en la comisión general 404

Sec. 688 Limitaciones a la comisión general 406

Sec. 689 Cómo la comisión general se vuelve a constituir en el órgano . . 407

Sec. 690 Consideración informal 407

Sec. 691 Reuniones de la comisión general abiertas al público 408

Capítulo 64- Diario de sesiones y otros documentos

Sec. 694 Requisitos constitucionales respecto al diario de sesiones 409

Sec. 695 Constancia de las actuaciones en el diario 410

Sec. 696 Lo que puede hacerse constar en el diario 411

Sec. 697 El diario como constancia de la aprobación y legalidad de proyectos de ley 412

Sec. 698 Lectura del diario de sesiones 413

Sec. 699 Modo de corregir el diario 414

Sec. 700 Autoridad para corregir el diario 415

Sec. 701 El diario corregido 416

Sec. 702 El proyecto de ley en forma definitiva 416

Sec. 703 El diario de sesiones y el proyecto de ley en forma definitiva . . . 417

Capítulo 65- La cámara legislativa

Sec. 705 Admisión a hemiciclos legislativos 419

Sec. 706 Uso de las cámaras legislativas 420

PARTE VII

ACTUACIONES

Capítulo 66- Orden general de actividades

Sec. 710 Orden general de actividades 422

Sec. 711 Mociones relativas a asuntos conforme al orden regular 423

Sec. 712 Cuándo proceden ciertas mociones 423

Sec. 713 Consideración de asuntos fuera del orden regular 424

Sec. 714 Asuntos inconclusos 424

Capítulo 67- Lectura requerida de proyectos de ley

Sec. 720 Los proyectos de ley tienen que ser leídos en tres días distintos . 426

Sec. 721 Suspensión del requisito de las tres lecturas 427

Sec. 722 Tres lecturas de un proyecto de ley enmendado 427

Sec. 723 Constancia de las lecturas en el diario 428

Capítulo 68- Procedimientos para consideración de legislación

Sec. 726 Presentación de proyectos de ley 431

Sec. 727 Retiro de proyectos de ley 433

Sec. 728 El número asignado a un proyecto de ley 433

Sec. 729 Títulos de las leyes 434

Sec. 730 Cláusulas de emergencia; vigencia inmediata de la legislación 435

Sec. 731 Enmiendas a proyectos de ley 436

Sec. 732 Impresión de proyectos de ley 437

Sec. 733 Primera lectura de proyectos de ley 438

Sec. 734 Segunda lectura de un proyecto de ley 439

Sec. 735 Incorporación de modificaciones en proyectos de ley 440

Sec. 736 Tercera lectura de proyectos de ley 441

Sec. 737 Aprobación de proyectos de ley 441

Sec. 738 Forma definitiva de un proyecto de ley 442

Sec. 739 Autenticación de la aprobación de proyectos de ley 443

Sec. 740 Presentación de proyectos de ley al gobernador 444

Sec. 741 Fecha de vigencia de la ley 445

PARTE VIII

RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO Y LA OTRA RAMA

Capítulo 69- Relaciones con el Poder Ejecutivo

Sec. 750 Mensajes del gobernador 447

Sec. 751 Confirmación de nombramientos del gobernador 447

Sec. 752 Referencia al poder ejecutivo durante el debate 448

Sec. 753 Comunicaciones con el ejecutivo 448

Sec. 754 Aprobación o rechazo de legislación por el poder ejecutivo 448

Sec. 755 Procedimiento respecto al veto de legislación 451

Sec. 756 Retiro de legislación enviada al ejecutivo 451

Sec. 757 Supervisión legislativa del poder ejecutivo 452

Sec. 758 Revisión legislativa de reglamentaciones 452

Capítulo 70- Relaciones con la otra rama

Sec. 760 La otra rama y sus miembros 454

Sec. 761 Comunicaciones entre las ramas 455

Sec. 762 Solicitud de devolución de un proyecto de ley 456

Sec. 763 Entrega de mensajes 457

Sec. 764 Conferencias entre las ramas 458

Sec. 765 Coordinación a través de comités 459

Capítulo 71- Conferencias respecto a enmiendas

Sec. 766 Conformidad sobre enmiendas 460

Sec. 767 Retractación de enmiendas 461

Sec. 768 Insistencia en enmiendas y adhesión a ellas 462

Sec. 769 Nombramiento de comités conferenciantes 462

Sec. 770 Comités conferenciantes 463

Sec. 771 Informes de comisiones conferenciantes 465

Sec. 772 Votación sobre el informe de la comisión conferenciante 467

Sec. 773 Conferencia libre 468

Sec. 774 Constancia de procedimientos de conferencia en el diario de sesiones 469

Sec. 775 Tendencias en el procedimiento de conferencia 469

PARTE IX

SESIONES Y REUNIONES

Capítulo 72- Sesiones de las Asambleas Legislativas Estatales o Provinciales

Sec. 780 Convocatoria a sesión especial 472

Sec. 781 Conclusión de la legislativa 474

Sec. 782 Sesiones conjuntas 475

Sec. 783 Levantamiento de la sesión por más de tres días 476

Sec. 784 Sesiones abiertas al público 477

PARTE X

INVESTIGACIONES Y ORDEN PUBLICO

Capítulo 73- Investigación por parte de los órganos legislativos

Sec. 795 Derecho de un órgano legislativo a efectuar investigaciones 479

Sec. 796 Investigaciones relativas a miembros 481

Sec. 797 Limitaciones al derecho de un órgano legislativo a efectuar investigaciones 482

Sec. 798 Métodos de investigación empleados por un órgano legislativo . . 484

Sec. 799 Comités investigadores de órganos legislativos 484

Sec. 800 Los testigos en investigaciones legislativas 486

Sec. 801 Comparecencia y testimonio obligatorio. Facultad de castigar por desacato 487

Sec. 802 Orden de comparecer, citación y orden de arresto 489

Sec. 803 Derecho de comités investigadores a reunirse entre un período de sesiones y el siguiente 491

Capítulo 74- Orden Público

Sec. 805 Mantenimiento del orden en órganos públicos 493

Sec. 806 Imputación de desacato como recurso para mantener el orden público 493

Sec. 807 Procedimiento para mantener el orden público 494

GLOSARIO 495

NOTAS 498

INDICE ALFABETICO POR MATERIA 553

CLAVE DE CITAS

Para mayor conveniencia, la individualización de las obras citadas se ha hecho en forma abreviada. A continuación se indican las abreviaturas y el nombre completo de las obras en referencia:

Cushing's Legislative Assemblies - Cushing, Luther Stearns, "Elements of the Law and Practice of Legislative Assemblies in the United States of America-Lex Parliamentaria Americana, "Boston, Little, Brown & Co., 1856 (habitualmente en edición de 1874).

Cushing - Cushing, Luther Stearns, "Manual of Parliamentary Practice," new edition by Albert S. Bolles, The John C. Winston Company, 1928 (mismo texto en ediciones de 1907 a 1947, inclusive).

Demeter - Demeter, George, "Demeter's Manual of Parliamentary Law and Procedure," Boston, Bostonia Press, revisada 1969.

Hatsell - Hatsell, John, "Precedents of Proceedings in the House of Commons," 3ª edición, London, 1756.

Hughes - Hughes, Edward Wakefield, "Hughes' American Parliamentary Guide," F.J. Heer Printing Co., revisada 1926.

Jefferson - Jefferson, Thomas, "Jefferson's Manual," 1781, the U.S. Congress; e.g., House Document No. 416, 93rd Congress, 2nd Session, U.S. Government Printing Office, 1975.

Mass. Manual - State of Massachusetts, Legislature, "Manual of the General Court of Massachusetts," 1947-48.

N.Y. Manual - State of New York, Legislature, "New York Manual" (Clerk's Manual), ediciones de 1936 y 1948-49.

Reed - Reed, Thomas B., "A Manual of General Parliamentary Law" (Reed's Rules), 1898; reedición: State Printing Plant, Olympia, Washington, 1937.

Robert's - Robert, General Henry M., "Robert's Rules of Order, Newly Revised," 1970.

Sturgis - Sturgis, Alice Fleenor, "Standard Code of Parliamentary Procedure," New York, Mc-

Graw-Hill, 1950, y 2ª edición revisada, Únete York, Mc-Graw-Hill, 1966.

Tilson - Tilson, John Q., "Parliamentary Law and Procedure," Ransdell Incorporated, Washington, D.C., 1935.

Tilson's Manual - Tilson, John Q., "A Manual of Parliamentary Procedure," Oceana Publications, 1949.

U.S. House Rule - U.S. Congress: citas de la Constitución de los Estados Unidos y reglamento de la Cámara de Diputados están tomados del "Manual of the U.S. House of Representatives."

Waples - Waples, Rufus, "A Handbook on Parliamentary Practice," Chicago, Callaghan, 1883.

PARTE I.

EL DERECHO PARLAMENTARIO Y SUS REGLAS

Capítulo

1. Reglas de procedimiento
2. Reglas constitucionales referentes a procedimiento
3. Reglas de procedimiento que constan en estatutos
4. Reglas adoptadas respecto a procedimiento
5. Adopción de la fuente de autoridad parlamentaria
6. Derecho parlamentario
7. Principios del derecho parlamentario
8. Facultades judiciales respecto a reglas de procedimiento legislativo

PARTE I

El DERECHO PARLAMENTARIO Y SUS REGLAS

CAPITULO 1

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Sec 1. Su necesidad

1. Todo órgano deliberativo debe regirse por normas de procedimiento a fin de que se pueda determinar y manifestar ordenadamente la voluntad de la mayoría de sus miembros.

2. Todo órgano legislativo tiene que regirse por reglas que velen por la consideración ordenada y seria de los asuntos que se le planteen. Estas reglas determinan la prioridad y la manera en que se considerarán los asuntos, además de proporcionar un plan ordenado y metódico para que todas las cuestiones planteadas reciban la debida consideración. Por otra parte, ello evita confusiones, así como pérdidas de tiempo y esfuerzo.

3. Las reglas de procedimiento cumplen otra finalidad: proteger los derechos de los miembros. Por ejemplo, los miembros tienen derecho, individualmente, a recibir notificación de las sesiones, así como a asistir y participar en las deliberaciones de la colectividad. Las minorías muchas veces necesitan protección para evitar que sean objeto de trato injusto por parte de la mayoría, y aun la propia mayoría tiene derecho a protección contra tácticas entorpecedoras por parte de minorías.

4. Muchas reglas de procedimiento se basan en derechos fundamentales, como el de que las decisiones sean tomadas por la mayoría, pero otras son necesarias únicamente para evitar confusión respecto al procedimiento pertinente que debe observarse cuando exista la posibilidad de elegir entre dos o más procedimientos. En algunos casos, según lo ha señalado Jefferson al

citar a otra autoridad, la simple existencia de una regla puede ser tan importante como lo preceptuado por ella.

5. El propósito supremo de todas las reglas y normas, afirma Luther S. Cushing, es favorecer el cumplimiento de la voluntad de la asamblea y no limitarla; facilitar y no obstruir la expresión de su debidamente ponderada voluntad.

Sec. 2. Derecho a regular el procedimiento

1. Todo órgano gubernamental tiene el derecho inherente a regular su propio procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en la constitución, las leyes, cartas constitutivas u otras fuentes normativas.

2. La asamblea legislativa de un estado o provincia es la máxima autoridad respecto a sus normas de procedimiento, conforme a lo previsto en las disposiciones constitucionales.

3. El derecho constitucional que tiene toda asamblea legislativa estatal o provincial para controlar su propio procedimiento no le puede ser suprimido ni restringido por ninguna ley; no obstante, las leyes pueden regular el procedimiento en la medida en que ello no contravenga las normas de esa asamblea ni de sus disposiciones constitucionales.

4. Las asambleas legislativas y otros órganos creados por disposición constitucional están sujetos, en cuanto a procedimiento, a toda disposición constitucional que directamente o por clara implicación, rija su procedimiento. Las constituciones y las leyes a menudo autorizan a los órganos cuyos procedimientos regulan, a establecer sus propias normas.

5. En general, las asambleas legislativas estatales o provinciales se rigen de conformidad con los principios reconocidos del derecho parlamentario, sujeto a las disposiciones especiales

de la constitución estatal o provincial y a las reglas que adopte el propio órgano.

6. Las atribuciones y privilegios que en todos los aspectos son necesarios para el debido ejercicio de sus funciones, le son inherentes a la asamblea legislativa y han de ser determinadas primordialmente en consonancia con las normas del derecho parlamentario común.

7. Las medidas de la asamblea legislativa tendrán validez jurídica siempre y cuando no contravengan ninguna disposición constitucional.

Sec. 3. Cada asamblea legislativa formula sus propias reglas de procedimiento

1. La mayoría de las constituciones estatales o provinciales otorgan a cada asamblea legislativa la facultad de regular su propio procedimiento mediante una disposición del siguiente tenor: "Cada órgano determinará sus propias reglas de procedimiento."

2. La cámara y el senado pueden establecer, para su procedimiento interno individual, reglas contrarias a las adoptadas con anterioridad.

3. Una constitución estatal o provincial viene a ser, más que un otorgamiento de poder legislativo, una limitación a ese poder. Si no se restringen expresa o implícitamente, las facultades legislativas del estado o provincia recaen totalmente en la asamblea legislativa, la cual puede aprobar toda ley que no esté prohibida por la constitución o que no le haya sido delegada al gobierno federal, o cuyo ejercicio les esté prohibido a los estados o provincias.

4. La disposición constitucional de que cada asamblea tiene la facultad de determinar sus propias normas de procedimiento no se limita a las actuaciones legislativas ordinarias, sino que se extiende a la determinación de la adecuación y efecto de toda medida tomada por la asamblea en el ejercicio de cualquier facultad, la realización de cualquier operación o transacción

en el desempeño de cualquier deber que le sea encomendado por la constitución, como en el caso de proponer enmiendas a la constitución.

5. La disposición constitucional de que cada asamblea determine sus propias reglas de procedimiento autoriza la adopción de normas conjuntas para ambas.

6. Conforme a la facultad de determinar sus propias reglas de procedimiento, cada rama legislativa está facultada para determinar cómo tramitará los informes de comisiones conferenciantes, incluso el informe de la minoría.

7. El hecho de que una rama legislativa haya actuado en violación de sus propias reglas o del derecho parlamentario en un asunto que recae claramente dentro de su esfera de atribuciones, no da lugar a revisión judicial de la medida tomada.

Sec. 4. Fuentes de las reglas de procedimiento

Véase también el cap. 6, Derecho parlamentario, y sec. 43, Requisitos indispensables para la decisiones de un grupo sean válidas colectivas

1. Las reglas de procedimiento legislativo se derivan de diversas fuentes. Las principales son las siguientes:

(a) Normas constitucionales.

(b) Principios jurídicos fundamentales; *véase también sec. 22, párrafo 3*

(c) Reglas estatutarias y cartas constitutivas (de órganos locales).

(d) Normas adoptadas.

(e) Costumbres, usos y precedentes.

(f) Autorizaciones parlamentarias adoptadas.

(g) Derecho parlamentario.

(h) Decisiones judiciales.

2. Las anteriores reglas aparecen en orden de precedencia, salvo que las decisiones judiciales, en la medida en que sean una interpretación de las reglas de una de las otras fuentes, tienen la misma precedencia que la fuente objeto de interpretación. Por ejemplo, la interpretación de una disposición constitucional tiene precedencia por sobre una ley.

3. Toda vez que se produzca un conflicto entre reglas de distintas fuentes, tendrá precedencia la regla de la fuente que aparece primero en la lista. Por ejemplo, si la constitución exige que se le dé lectura tres veces a un proyecto de ley, semejante disposición prevalece por sobre lo dispuesto en una ley, en reglas adoptadas en un manual o en el derecho parlamentario; así mismo, la regla de derecho parlamentario prevalece por sobre el uso local, pero tiene que someterse a toda regla de una autoridad superior.

4. A veces, el término "derecho parlamentario" se usa con un sentido y otras veces con otro, debido al hecho de aplicarse conforme a reglas que tienen diferentes prioridades. Ciertos principios fundamentales e indispensables, tales como los requisitos de celebrar una reunión, de quórum o de mayoría de votos, se aplican a todas las colectividades—en todos los casos y sin necesidad de adopción expresa—, prevaleciendo por sobre todas las reglas adoptadas y aun por sobre la legislación vigente. En cambio, otras normas—que también forman parte del derecho parlamentario—son meras costumbres y se entienden sometidas a las reglas vigentes, aplicándose únicamente cuando la asamblea no ha adoptado una norma o práctica en otro sentido. Con mucha frecuencia hace falta determinar el sentido con que se utiliza el término "derecho parlamentario".

5. Todas las formas del procedimiento parlamentario cuya vigencia ha sido avalada por el uso generalizado durante largo tiempo, tienen su razón de ser. Tales procedimientos cuentan con el respaldo de la experiencia, son expeditas y de gran utilidad práctica, imprimen agilidad y han llegado a ser de aceptación general.

CAPITULO 2

REGLAS CONSTITUCIONALES REFERENTES A PROCEDIMIENTO

Sec. 6. El procedimiento legislativo se rige por disposiciones constitucionales

Véase también sec. 3, Cada asamblea legislativa formula sus propias reglas de procedimiento

1. Las reglas constitucionales de procedimiento constan principalmente en las constituciones estatales o provinciales. Estas reglas generalmente disponen, entre otras cosas: que cada cámara legislativa determinará sus propias reglas de procedimiento; que cada cámara juzgará las calificaciones de sus miembros, así como su elección y número de votos recibidos; que cada cámara escogerá sus autoridades; que la mayoría de los miembros constituyen quórum; que cada cámara podrá disciplinar o expulsar a sus miembros, y que cada cámara llevará un diario de sesiones.

2. Las disposiciones constitucionales referentes a procedimiento prevalecen por sobre todas las demás normas de procedimiento.

Sec. 7. Las reglas constitucionales de procedimiento son obligatorias

Véase también cap. 64, secs. 694-703, Diario de sesiones y otros documentos

1. Por ser de carácter orgánico, las disposiciones constitucionales ocupan un sitial superior a las leyes y son de obligatorio cumplimiento. Las disposiciones constitucionales que establecen métodos u oportunidades precisas o exclusivas para ciertas medidas tienen que cumplirse. Las disposiciones constitucionales que son de carácter general y no específico pueden considerarse de índole directriz. A continuación se dan ejemplos de disposiciones obligatorias y directrices.

2. Si una asamblea legislativa federal o estatal contraviene un requisito constitucional, los tribunales podrán anular su promulgación.

3. A diferencia de lo que estipula la Constitución federal de los Estados Unidos, nada impide a los estados promulgar leyes que no estén prohibidas por su respectiva constitución estatal. Las constituciones estatales no otorgan facultades expresas, sino que, más bien, señalan los límites de lo que pueden hacer las respectivas asambleas legislativas en representación del pueblo soberano del estado. Por consiguiente, las asambleas legislativas estatales están facultadas para aprobar todas las leyes que no estén proscritas por la constitución estatal o la federal.

4. Toda norma que exija dar lectura a un proyecto de ley en sendos días, si no es de carácter constitucional, se entenderá únicamente como de carácter directriz, de modo que no queda por ello invalidada una ley que haya sido aprobada sin cumplir con los trámites indicados por dicha norma.

5. La regla de hacer constar los votos afirmativos y negativos respecto a la aprobación de un proyecto se entenderá que es únicamente de carácter directriz y no obligatorio.

CAPITULO 3

REGLAS DE PROCEDIMIENTO QUE CONSTAN EN ESTATUTOS

Sec. 10. Reglas estatutarias

1. Por norma general las reglas que constan en estatutos establecen la forma y estructura de un órgano, así como las reglas fundamentales de procedimiento.

2. Cuando contienen preceptos de carácter obligatorio, las reglas estatutarias tienen que ser acatadas para que las medidas adoptadas por el órgano tengan validez. Tales reglas estatutarias definen la jurisdicción y establecen las normas que se aplican con relación a reuniones, notificaciones, lectura de ordenanzas, quórum y votos que se exigen para tomar ciertas medidas y tratar determinados asuntos.

3. Los tribunales frecuentemente interpretan y aplican estas normas estatutarias.

4. En caso de conflicto entre dos reglas estatutarias, prevalecerá la que se aplique más específicamente al asunto en cuestión, considerándose como excepción a la regla estatutaria de carácter más general.

CAPITULO 4

REGLAS ADOPTADAS RESPECTO A PROCEDIMIENTO

Véase también cap. 28, secs. 279-286, Suspensión del reglamento

Sec. 19. Derecho a adoptar reglas

1. Todo órgano legislativo tiene derecho a adoptar sus propias reglas de procedimiento.

2. Cada órgano legislativo acostumbra adoptar reglas que determinen su estructura, sus autoridades y comités, y sus reglas especiales de procedimiento. En la práctica, la mayoría de las reglas relativas a procedimiento se fundan en el derecho parlamentario general, pero también pueden abarcar normas especiales de procedimiento que se aplican aun cuando difieran del uso parlamentario.

3. La facultad de cada cámara de una asamblea legislativa estatal de establecer sus propias normas está subordinada a las normas prescritas en la constitución.

4. Cada rama legislativa del congreso nacional o de un estado o provincia puede adoptar sus propias normas. Toda otra asamblea puede regirse por su propio reglamento, el cual puede ser distinto, en parte o en su totalidad, de los preceptos del procedimiento parlamentario establecido.

5. Las reglas de procedimiento adoptadas por el órgano no tienen que fundarse en la costumbre, ni es esencial a su validez que sean razonables, pero no deberán infringir el derecho privado ni contravenir las leyes en manera alguna.

6. Las reglas que adopta un órgano tienen la misma relación con las normas de procedimiento del derecho consuetudinario o común que la que hay entre la legislación y el

propio derecho común. Si las reglas se limitan a repetir las normas del derecho común no tienen ningún efecto especial. No obstante, al entrar en conflicto con estas, las reglas adoptadas por el órgano prevalecen por sobre las que se basan únicamente en la costumbre cuando abarcan el mismo ámbito pero establecen procedimientos distintos.

7. Casi todas las reglas de procedimiento que son adoptadas por órganos deliberativos son propias del derecho parlamentario común y no necesitan adoptarse ni ser confirmadas en su oportunidad por los tribunales, aunque consten por escrito y hayan sido adoptadas formalmente.

Sec. 20. Reglas conjuntas

Véase también sec. 3, Cada asamblea legislativa formula sus propias reglas de procedimiento, y sec. 4, Fuentes de las reglas de procedimiento

Con escasas excepciones, las asambleas legislativas estatales adoptan reglas conjuntas que rigen sus relaciones recíprocas y otros asuntos en que tienen comunidad de intereses. La adopción de reglas conjuntas por las asambleas legislativas no es incompatible con la disposición constitucional según la cual cada asamblea determinará sus reglas de procedimiento; este precepto tampoco poco impide que una asamblea adopte reglas iguales a las de la otra.

Sec. 21. Las reglas deben ajustarse a preceptos constitucionales y disposiciones legales

1. El derecho de todo órgano público a determinar sus propias reglas de procedimiento debe ejercerse de conformidad con las leyes vigentes.

2. Un órgano legislativo no puede adoptar una norma que permita evadir o evitar el efecto de una disposición establecida por la constitución o las leyes por las cuales se rige, y no puede hacer indirectamente lo que le está vedado hacer directamente.

3. Las objeciones a las reglas parlamentarias no pueden ser planteadas por terceras partes, ya que este derecho pertenece exclusivamente a los miembros del órgano correspondiente.

4. Las reglas adoptadas por una asamblea legislativa estatal caducan al final del período de sesiones en que fueron adoptadas.

Sec. 22. Derecho a modificar reglas

Véase también sec. 24, La infracción por parte de una rama del congreso de sus propias reglas no invalida sus actos, y cap. 28, secs. 279-286, Suspensión del reglamento

1. Los órganos legislativos tienen facultades para abolir, modificar o suspender sus propias reglas de procedimiento.

2. Una mayoría no tiene la facultad de establecer una regla que no pueda ser modificada o revocada por otra mayoría. Basándose en el principio de que un órgano público, por mayoría de votos, tiene facultades para aprobar una regla, también la tiene para anular o revocar la misma. Las normas que pueden adoptarse por voto mayoritario son susceptibles de revocarse o anularse mediante otra votación mayoritaria, aun cuando esa regla disponga que no puede revocarse o modificarse una regla sin una proporción mayor de los votos.

3. La facultad que asiste a una cámara legislativa para determinar sus normas de procedimiento es de carácter continuo. Su ejercicio por parte de la cámara es siempre absoluto y, si la regla no hace caso omiso de restricciones constitucionales ni viola derechos fundamentales, está más allá de impugnación por cualquier otro órgano o tribunal.

4. Una asamblea legislativa no puede restringir sus propias actuaciones estableciendo normas inmodificables. Puede adoptar y cambiar su procedimiento en cualquier momento y sin

otra notificación que la dispuesta en sus propias reglas.

5. Las reglas de procedimiento aprobadas por una asamblea legislativa no obligan a una asamblea legislativa subsiguiente que se desempeñe dentro de la misma jurisdicción.

6. Ninguna sesión de un órgano legislativo puede comprometer a una sesión subsiguiente adoptando medidas o normas de procedimiento irrevocables. La facultad de aprobar reglas implica la facultad de revocarlas. La propia norma o regla que exija una mayoría de dos tercios de los votos para alterar o modificar las medidas tomadas por el órgano, puede ser igualmente alterada, modificada o revocada con la misma facultad mediante la cual se aprobó.

7. Las reglas de procedimiento siempre están sujetas al control de la mayoría de un órgano deliberativo y pueden ser modificadas en cualquier momento mediante mayoría de votos.

Sec. 23. El reglamento puede suspenderse

Véase también sec. 22, Derecho a modificar reglas y cap. 28, secs. 279-286, Suspensión del reglamento

1. Cada asamblea legislativa controla sus propias reglas y puede suspenderlas siempre que lo considere necesario. Ello no se extiende, claro está, a las reglas de procedimiento establecidas por la constitución.

2. En el curso de un mismo período de sesiones, un órgano legislativo puede considerar que las actuaciones que ya han tenido lugar son irregulares o bien puede reconsiderar la medida tomada, a menos que ello afecte el derecho de terceros.

3. El propósito de las normas es facilitar el eficiente desempeño de los deberes del órgano, en forma equitativa para sus miembros. Las normas pueden ser suspendidas cuando no sean conducentes a este objetivo y no sean exigidas por la constitución u otra autoridad superior.

Es frecuente que se exija un voto superior a la mayoría para que pueda suspenderse una norma.

4. Las normas que regulan la actividad de un órgano deliberativo pueden ser modificadas, suspendidas o dejadas sin efecto cuando así lo estime el propio órgano al actuar conforme al criterio de la mayoría.

Sec. 24. La infracción por parte de una rama del congreso de sus propias reglas no invalida sus actos

Véase también sec. 73, Poder de los tribunales sobre la generalidad de los órganos legislativos

1. La infracción de las reglas de procedimiento que hayan sido adoptadas por una asamblea legislativa para sus propios fines, y que no sean exigidas por la constitución, no afectará la validez de sus disposiciones.

2. Un órgano legislativo que tiene el derecho a tomar una medida tiene derecho a seleccionar los medios razonables de ponerla en práctica.

3. Se entiende que una regla queda virtualmente revocada cuando quienes tengan la facultad de hacerla cumplir hacen caso omiso de ella; el hecho de infringirla constituye al menos una suspensión de la misma. Ningún órgano tiene facultades para comprometer a uno posterior o para limitarlo imponiendo cortapisas que solo pudieran eliminarse siguiendo determinado procedimiento.

4. Si conforme a una disposición constitucional una asamblea legislativa está facultada para determinar sus propias reglas de procedimiento, el hecho de no contravenir ni esas reglas ni el derecho parlamentario en un asunto que recaiga claramente dentro de sus facultades, no da lugar a recursos judiciales en contra de sus acuerdos.

Sec. 25. El fraude invalida medidas tomadas

Si la infracción técnica de las reglas de procedimiento es algo más que una cuestión de apego a las fórmulas, la violación puede invalidar la medida tomada; esta también puede quedar invalidada en caso de fraude o mala fe.

CAPITULO 5

ADOPCION DE LA FUENTE DE AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Sec. 30. La fuente de autoridad parlamentaria generalmente la establece el propio órgano

1. En ausencia de disposiciones constitucionales, leyes o normas legislativas, la mayoría de los órganos legislativos adoptan un manual de procedimiento como fuente de autoridad o documento básico para regir sus actuaciones.

2. A falta de una disposición estatutaria que prescriba la adopción de determinado manual, se faculta al órgano legislativo local para escoger y adoptar sus propias normas de procedimiento.

3. Las asambleas deliberativas pueden recurrir a manuales parlamentarios para esclarecer aspectos pertinentes del proceder parlamentario.

Sec. 31. Lo que abarca un manual o fuente de autoridad parlamentaria

1. Un manual de procedimiento legislativo viene a ser una recopilación de los precedentes y prácticas que han establecido los órganos legislativos, generalmente concretados en normas y debidamente ordenados para su consulta. Primordialmente, la ventaja de adoptar un manual es poner a disposición del funcionario que preside el órgano, así como a la de sus demás miembros, una explicación resumida de las normas de procedimiento legislativo, el ámbito de las reglas basadas en la costumbre establecida y de los usos que, de no existir un manual, solo podrían determinarse mediante la más acuciosa investigación. Otra ventaja consiste en que el manual elimina las incertidumbres resultantes de precedentes contradictorios.

2. Manifiestamente, un manual solo puede recoger reglas generales. Toda regla especial que el órgano desee establecer deberá figurar en el reglamento adoptado por el propio órgano. En caso de alguna contradicción, las normas especiales prevalecen por sobre las demás, y se entiende que el manual rige únicamente en ausencia de las normas de esta naturaleza que hubiere adoptado el órgano.

Sec. 32. Efecto de la adopción de la fuente de autoridad parlamentaria

1. Cuando el reglamento de un órgano legislativo establece que su procedimiento se rija por determinado manual y no haya ninguna otra disposición normativa al respecto, el manual en cuestión es lo que controla su proceder.

2. Un órgano legislativo que haya adoptado una fuente de autoridad o un manual parlamentario podrá abolir, modificar o suspender las reglas que constan en el mismo, al igual que si se tratara de reglas que el propio órgano ha establecido para sí.

3. Las reglas de una fuente de autoridad adoptada pueden ser suspendidas al igual que las hechas por el propio órgano. Toda moción para "suspender el reglamento" con determinado propósito abarca las reglas que constan en la fuente de autoridad adoptada.

Véase también casos que establecen la suspensión o abandono del reglamento, citados en las secs. 23 y 24

4. Un antiguo caso ha establecido que, una vez adoptada una fuente de autoridad, las reglas que constan en la misma pueden ser suspendidas únicamente conforme lo autorizan las propias reglas. Cuando no hay disposición que permita suspender el reglamento, se requiere para ello el voto unánime de todos los miembros presentes. Es claro que este principio, al menos en lo que se refiere a órganos públicos oficiales, no consta en ninguna ley.

5. Cuando una asamblea deliberativa no ha adoptado un manual o un reglamento especial, su procedimiento se rige por el derecho parlamentario general.

CAPITULO 6

DERECHO PARLAMENTARIO

Sec. 35. Definición del derecho parlamentario

Véase también sec. 4, Fuentes de las reglas de procedimiento

1. El derecho parlamentario consta de normas, precedentes y usos que son utilizados por los órganos legislativos como base para regular su procedimiento. El sistema de reglas y precedentes tuvo su origen en el Parlamento Británico y ha ido evolucionando con el desarrollo de otros órganos legislativos o deliberativos, tanto en Inglaterra como en otros países.

2. El derecho parlamentario, al igual que el derecho consuetudinario, es un sistema de normas y reglas fundado en precedentes que tienen su origen en fallos judiciales y decisiones o apelaciones sobre cuestiones de orden. Su desarrollo se ha guiado por la facultad de establecer reglas inherentes a todo órgano deliberativo.

3. El derecho común o consuetudinario del procedimiento parlamentario tiene su base en preceptos razonables y debidamente establecidos. No se funda únicamente en la costumbre por sí sola, sino en la costumbre razonable y equitativa. Respecto al derecho común que es fuente constitutiva de procedimientos en los órganos deliberativos, así como respecto al derecho común imperante en un país, puede decirse que "lo que no es de razón no puede tener fuerza de ley".

4. El derecho parlamentario es la regla imperante de todo órgano deliberativo destinada a introducir, modificar y discutir propuestas, y tomar decisiones sobre ellas.

Sec. 36. El derecho parlamentario no lo determina únicamente un órgano legislativo por sí solo

1. El derecho parlamentario no se origina en el procedimiento o las reglas provenientes de un solo órgano legislativo.

2. El derecho parlamentario, según se aplica hoy en las legislaturas estatales de los Estados Unidos, difiere mucho del procedimiento vigente en el Parlamento Británico cuando por primera vez se crean los órganos deliberativos norteamericanos, así como también los procedimientos que se observan hoy en dicho Parlamento .

3. El derecho parlamentario vigente en diferentes órganos deliberativos norteamericanos no proviene necesariamente de normas o prácticas aplicables en el Senado o en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos. De hecho, los tribunales interpretan las leyes aprobadas por estos órganos colegisladores conforme al derecho parlamentario general y no conforme a las prácticas excepcionales seguidas por una u otra rama.

4. Hay notables diferencias de procedimiento entre las dos ramas del Congreso Nacional de los Estados Unidos. El procedimiento seguido por cada una tiene su origen mayormente en las propias reglas que ha adoptado a fin de satisfacer sus particulares necesidades. Son normas adecuadas a órganos muy numerosos, los cuales, integrados por legisladores profesionales, sesionan prácticamente a tiempo completo y tramitan una voluminosa legislación, actuando en su mayoría a través de comités. El procedimiento que es propio de este Congreso puede no ser adecuado a otros órganos legislativos o administrativos.

5. Las normas de procedimiento parlamentario vigentes en un estado no están controladas por el procedimiento establecido en los órganos legislativos del propio estado. Ni

aun las normas constitucionales que rigen para los órganos legislativos estatales, se aplican a los órganos locales. Por ejemplo, el requisito de dar tres lecturas a los proyectos de ley en los órganos legislativos no se aplica a las ordenanzas municipales.

Sec. 37. A falta de otros preceptos, lo que rige es el derecho parlamentario

1. Todos los asuntos de procedimiento que no se rigen por disposiciones constitucionales, por reglas adoptadas—incluso reglas conjuntas—, o por un manual adoptado, se rigen por los preceptos del derecho parlamentario general. Los preceptos que informan el derecho parlamentario, por el hecho de fundarse en la conveniencia y la necesidad, se han entendido y han sido puestas en práctica, como autoridad rectora, en los Estados Unidos. Ha sido universalmente reconocido que el derecho parlamentario controla el procedimiento de los órganos legislativos y otras entidades gubernamentales.

2. Conforme al derecho parlamentario, un órgano legislativo, una vez establecido, queda dotado de todos los privilegios y facultades necesarios para ejercer libre e irrestrictamente sus debidas funciones, excepto en la medida en que pudiera verse restringido por disposiciones constitucionales específicas o leyes promulgadas al respecto.

3. Al ser adoptadas normas especiales de procedimiento por parte de un órgano deliberativo, su procedimiento se rige por tales normas únicamente en la medida en que las mismas sean aplicables. De lo contrario el órgano se rige por el derecho parlamentario general.

4. Las reglas y principios parlamentarios comunes pueden aplicarse en ausencia de reglas prescritas por el propio organismo para regular su procedimiento.

5. Tratándose de cuestiones de procedimiento no previstas en normas o estatutos, el

órgano deberá atenerse a los principios parlamentarios. Los vacíos en las reglas de procedimiento deberán suplirse mediante la adopción de métodos justos conforme a los principios parlamentarios usuales.

Sec. 38. Fuente del derecho parlamentario

Véase también sec. 44, El derecho parlamentario es una rama del derecho común; sec. 45, El derecho parlamentario se funda en principios; sec. 46, Diferencias entre órganos públicos y organismos privados; sec. 47, El derecho parlamentario no se aplica de la misma manera en los órganos públicos y las asociaciones privadas; y sec. 48, Limitación a las facultades de asambleas legislativas

El derecho parlamentario, que recibe su nombre y principios fundamentales del Parlamento Británico, llegó a las colonias norteamericanas junto con el derecho común y otras instituciones políticas de ese país. En su condición de presidente del Senado, Tomás Jefferson se guiaba por el procedimiento del Parlamento Británico y preparó su manual a base de los precedentes del mismo. Los órganos legislativos estatales y órganos de gobiernos locales se guiaron por las prácticas del Congreso de los Estados Unidos. Pero el procedimiento de los órganos legislativos estatales y locales y el de las asociaciones voluntarias difiere mucho actualmente del procedimiento seguido por el Parlamento Británico y el Congreso Nacional de los Estados Unidos. Si bien este se rige mayormente por reglas adoptadas por ambas ramas para satisfacer sus necesidades locales y especiales, los órganos legislativos estatales, sobre todo los locales—tanto públicos como privados—, se rigen por una rama del derecho común que se funda en las decisiones judiciales y en los precedentes y costumbres de órganos deliberativos. Hay algunas diferencias importantes entre el derecho parlamentario según lo aplican los órganos públicos y según lo aplican las asociaciones voluntarias.

Sec. 39. Usos y precedentes

1. Cuando un órgano deliberativo ha adoptado en determinado caso cierta modalidad de procedimiento, este pasa a ser un antecedente por el cual se rigen todos los casos subsiguientes de índole semejante. Así, con el tiempo, los precedentes se acumulan sucesivamente, llegando a formar un sistema regular de procedimiento denominado "derecho parlamentario", el cual, una vez establecido, obliga al órgano a seguirlo.

2. En caso de no respetarse los precedentes, no sería posible conocer o determinar el procedimiento legislativo, por lo que quedaría en la mayor incertidumbre y conduciría a una infinita confusión. La norma establecida por un tribunal al fallar y adjudicar un caso, obliga en adelante al propio tribunal y a todos los tribunales inferiores. Es así como se origina la ley, ya que, de lo contrario, quedaría expuesta al incierto arbitrio de cada juez en cada caso. De igual modo, lo que en un órgano deliberativo ha sido decidido y establecido como la debida forma de proceder pasa a ser, en lo sucesivo, una norma para casos análogos. No obstante, ello debe quedar sujeto a determinada ponderación. Los órganos legislativos acostumbran adoptar las normas rectoras de su propia conducta, y las normas así adoptadas prevalecen por sobre la costumbre y demás precedentes.

3. Los precedentes, a diferencia de los usos, consisten en decisiones tomadas por la autoridad que preside, o por el órgano en una instancia de apelación cuando se ha cuestionado una práctica o proceder, por ejemplo al plantearse una moción de orden.

4. Buena parte del derecho parlamentario se basa en los usos establecidos en los órganos legislativos. El conocimiento de los usos y costumbres de un órgano legislativo se deriva de los escritos sobre prácticas parlamentarias, de los documentos del órgano en la medida en que estos

permitan determinarlo, y de la competencia de los miembros y de la autoridad que lo preside.

5. Cuando un órgano deliberativo tiene una práctica establecida o ha tomado con anterioridad una decisión respecto a un asunto determinado, se entiende que rigen indistintamente la práctica o el precedente. A falta de práctica o precedente aplicables al asunto planteado, la autoridad que preside puede considerar los usos y precedentes de otros órganos deliberativos. Los precedentes no tienen igual ponderación. Su valor depende en parte de la naturaleza de las actuaciones mediante las cuales se crearon, y en parte de la naturaleza del órgano en que se establecieron, así como de la época en que ello tuvo lugar. La mayor ponderación se atribuye habitualmente a los precedentes provenientes de la otra rama del mismo poder legislativo. Los precedentes tomados de otros órganos deliberativos del mismo tipo y naturaleza reciben en general mayor ponderación que los correspondientes a órganos deliberativos de naturaleza diferente. Los precedentes de órganos de distinto tipo y naturaleza reciben ponderación proporcional según la semejanza entre las condiciones del órgano deliberativo del que se toma el precedente, y el órgano en que este se ha de aplicar.

6. En ausencia de normas, y encontrándose reunido el órgano sin que hubiere adoptado aún una disposición al efecto, entran a regir los usos, costumbres y precedentes, y el derecho parlamentario general. Se entenderá como la guía más certera respecto a los usos y costumbres aplicables, aquella que dice relación con las normas vigentes al momento de la última sesión.

CAPITULO 7

PRINCIPIOS DEL DERECHO PARLAMENTARIO

Sec. 42. Deben cumplirse ciertos requisitos indispensables para que las decisiones colectivas sean válidas

Tratándose del procedimiento para tomar decisiones, priman ciertos principios fundamentales. Estos son tan básicos que, sin ellos, las decisiones de un grupo carecen de validez. Los requisitos en cuestión generalmente rigen aun cuando no hayan sido adoptados y no cuenten con el consentimiento o aprobación del órgano. Estos principios constan en la sección 43.

Sec. 43. Requisitos indispensables para que las decisiones de un grupo sean válidas

1. *El grupo tiene que haberse constituido y facultado de tal manera que tenga el poder y la autoridad que debe ejercer.* Toda medida que se pretenda tomar tiene que corresponder a las atribuciones del organismo; de lo contrario el voto carece de validez.

Véase también sec. 517, La medida tiene que corresponder a las facultades del órgano; en caso contrario, la votación es nula

2. *La decisión tiene que ser producto de una reunión de la colectividad.* Toda decisión de una colectividad es producto del consenso de opiniones en ella. Para brindar una oportunidad adecuada a que se llegue a tal consenso, los miembros tienen que reunirse. Las facultades del grupo para tomar decisiones pueden ser ejercidas únicamente en el contexto de una reunión. Todo entendimiento o acuerdo alcanzado antes, después o en ausencia de una reunión lícita no es válido ni de cumplimiento obligatorio.

3. *Debe darse oportuna notificación de la reunión a todos los miembros a fin de que tengan la oportunidad de asistir y participar.* Hay que notificar a todos los que tengan derecho a asistir a la reunión, dar a conocer el tema o asunto que se va a tratar, hacer constar su fecha, hora y lugar y, en todo caso, proceder de manera tal que se facilite la asistencia de todos los miembros del órgano.

4. *Tiene que haber quórum.* Hay quórum cuando el número de los presentes es suficiente para permitirles actuar en nombre de la colectividad. En general, se considera que hay quórum cuando están presentes al menos la mitad de los miembros de un órgano integrado por un número determinado de personas. Habiendo quórum, los presentes pueden actuar en nombre de la colectividad. Un órgano puede tener la facultad de exigir, en ciertos casos, la presencia de una proporción superior a la mayoría para que se pueda actuar en su nombre, a menos que expresamente se autorice un número inferior.

Véase también cap. 44, secs. 500-506, Quórum

5. *La colectividad tiene que tener ante sí una cuestión clara que decidir.* Tiene que habérseles planteado a los miembros del grupo una cuestión clara para que puedan tomar una decisión mediante votación a fin de aprobar o rechazar la propuesta. Los miembros tienen derecho a saber precisamente de qué se trata y el efecto que tendrá su votación antes de proceder a ella. El asunto tiene que plantearse de tal manera que los miembros puedan pronunciarse afirmativa o negativamente al respecto.

Véase también sec. 140, Deber haber una propuesta específica que considerar

6. *Siempre que un órgano deliberativo esté tomando decisiones, sus miembros tienen que tener oportunidad de debatir el asunto.* Los miembros tienen derecho a expresar sus opiniones

y escuchar las de los demás a fin de que ello les ayude a ponerse de acuerdo y tomar decisiones conjuntas válidas. Las decisiones tomadas por un órgano deliberativo al ejercer su responsabilidad tienen que representar colectivamente a sus integrantes y no reflejar meramente las opiniones individuales de los miembros.

Véase también sec. 60, Derecho al debate; sec.63, Debate de mociones; cap. 9, secs. 80-85, Qué es debatible; y sec. 90, Derecho al debate

7. A fin de que un órgano deliberativo tome una decisión o una medida, hay que efectuar una votación. La manifestación de una opinión no constituye un voto y por lo tanto no tiene efecto alguno. No puede darse por supuesto cómo votaría un miembro; ni siquiera puede darse por supuesto el hecho de que efectivamente votará; por lo tanto, nada puede suceder hasta que no se efectúa a una votación.

Véase también sec. 520, Es necesario votar para decidir una cuestión

8. *Para tomar una decisión o aprobar una propuesta, hace falta el voto afirmativo, como mínimo, de la mayoría de los votantes presentes.* La constitución y las leyes a veces requieren, para ciertos efectos, que el número de votos afirmativos sobrepase la mayoría. El derecho parlamentario exige únicamente mayoría de votos, pero diferentes órganos pueden establecer, según sus propias reglas y para ciertos efectos, una proporción superior; por ejemplo, para enmendar o suspender sus propias normas.

Véase también sec. 50, Control de la mayoría; sec. 510, Se requiere una mayoría de los votos válidos; sec. 511, Podrá requerirse una proporción superior a la mayoría de los votos válidamente emitidos

9. No se admitirá fraude, trampa o engaño capaz de hacerle daño a nadie. Al igual que en otras situaciones, los que intencionalmente o por negligencia causen daño o perjuicio a otra persona incurren en responsabilidades.

Véase también sec. 25, El fraude invalida medidas tomadas

10. Las decisiones no pueden contravenir las leyes, normas ni decisiones de una autoridad superior. Las normas o decisiones vigentes de una autoridad rectora prevalecen por sobre las normas y decisiones de autoridades de menor jerarquía. Conforme al sistema de gobierno de los Estados Unidos, los estados tienen autoridad soberana emanada de sus propias constituciones. La Constitución federal otorga ciertos poderes al gobierno federal, y les niega otros poderes a los estados. En cambio, las constituciones y asambleas legislativas de los estados otorgan poderes a los gobiernos locales—condados, ciudades, distritos y dependencias—. Cuando se ha otorgado autoridad y esta se ha ejercido a un nivel determinado, cualquiera que sea, carecerá de validez todo intento de actuar en su contra por parte de un órgano que carezca de superior jerarquía.

Sec. 44. El derecho parlamentario es una rama del derecho común

Véase también cap. 6, secs. 35-39, Derecho parlamentario

1. El derecho parlamentario es parte del derecho común. Se ha desarrollado de la misma manera y ha estado sujeto en general a las mismas normas. El derecho parlamentario se desarrolló precedente tras precedente, conforme los órganos legislativos y los tribunales procedían a tomar decisiones, de la misma manera como se desarrolló el derecho común a través de precedentes judiciales. El desarrollo de ambos ha sido guiado por la facultad que tienen los órganos legislativos de establecer normas y aprobar leyes.

2. El derecho parlamentario difiere un tanto de las otras ramas del derecho común, dado que se funda en gran medida en los precedentes de órganos legislativos y administrativos. Pero, sobre todo en Estados Unidos, donde los tribunales tienen la facultad de tomar decisiones

definitivas sobre todos los asuntos constitucionales, este derecho ha venido evolucionando a base de los fallos de tribunales, y se ha acumulado un volumen considerable de precedentes judiciales. La aplicación de reglas parlamentarias a nuevas situaciones está sujeta a las mismas normas de razonamiento que imperan en la aplicación de preceptos establecidos del derecho común a nuevas situaciones jurídicas.

Sec. 45. El derecho parlamentario se funda en principios

1. El derecho parlamentario es un sistema de principios y no una serie de normas recopiladas al azar. Está basado en razonamientos ponderados y se ha ido desarrollando a través de un largo período al determinarse distintas cuestiones por parte de los órganos legislativos, de sus respectivos presidentes y de los tribunales.

2. Cada regla debe interpretarse a la luz de principios básicos. El verdadero significado de una regla se esclarece únicamente dentro del contexto jurídico.

3. Si se tienen en mente estos principios, es más fácil recordar y aplicar reglas específicas.

4. En términos generales, el conocimiento de los principios sirve para aclarar las reglas. En todo caso, la rectitud de las reglas deberá cotejarse con los principios; de no haber contradicción, podrá decirse que la norma no es desacertada.

Sec. 46. Diferencias entre órganos públicos y organismos privados

1. Si bien el derecho parlamentario se ha desarrollado primordialmente en órganos legislativos, se aplica a todos los grupos de personas que se reúnan en pie de igualdad para

estudiar asuntos o tomar decisiones.

2. No obstante, hay una diferencia fundamental en algunas fases del derecho parlamentario en cuanto a su aplicación a órganos públicos oficiales y asociaciones voluntarias privadas. En un órgano público, el poder no recae en los miembros mismos. Las asambleas legislativas estatales ejercen los poderes que les son delegados por el pueblo. Los gobiernos de condados o municipios, ciudades y pueblos ejercen, en general, las facultades que les son delegadas por asambleas legislativas o por los ciudadanos a través de la constitución. En algunos casos los poderes pueden ser otorgados a las ciudades directamente por su propia población a través del sistema de cartas constitutivas que establecen su autonomía.

3. Ni la organización ni los poderes de un órgano público pueden ser modificados por sus miembros. Cualquier cambio debe ser efectuado por la autoridad que lo creó, o bien en la forma establecida por esta.

4. Las facultades de las asociaciones voluntarias tienen su origen en el consenso de sus miembros, lo que constituye un contrato entre ellos. Los principales elementos de cada contrato se encuentran incorporados en los estatutos o la constitución.

5. Los miembros de una asociación privada se pronuncian a título personal. No representan a nadie ni están controlados por ningún poder externo. Los miembros pueden asociarse o separarse de la entidad conforme al plan acordado entre ellos, y en términos generales según le plazca individualmente a cada uno.

Sec. 47. El derecho parlamentario no se aplica de la misma manera en los órganos públicos y las asociaciones privadas

1. De esta afirmación se desprende que si bien las asociaciones privadas están regidas por el derecho parlamentario, existen amplias diferencias entre su aplicación a tales asociaciones y a órganos públicos oficiales. Muchas de esas diferencias serán señaladas en el contexto de diversas reglas.

2. Si bien las reglas fundamentales del derecho parlamentario son uniformes, las situaciones en que se aplican son muy diversas. Las funciones más técnicas de los órganos públicos requieren reglas más técnicas y una aplicación más precisa de las mismas.

3. Las principales diferencias en las reglas parlamentarias aplicables en órganos públicos oficiales surgen de los siguientes hechos:

(a) En los órganos públicos el Poder Ejecutivo tiene importantes funciones que se relacionan estrechamente con el órgano legislativo, y tiene que haber normas que le permitan al ejecutivo y al órgano legislativo trabajar juntos sin conflicto ni confusión.

(b) Todas las asambleas legislativas estatales, a excepción de la del Estado de Nebraska, son bicamerales, y se requiere coordinar estrechamente las relaciones entre ambas ramas durante el proceso de aprobación de las leyes. Ello adquiere especial importancia tratándose del procedimiento de comités conferencistas que permitan a las asambleas reconciliar sus diferencias respecto a cualquier legislación.

(c) Los órganos públicos se rigen en considerable medida por reglas constitucionales y estatutarias no sujetas al control directo de los miembros.

(d) Los órganos públicos, debido a su mayor volumen de trabajo y sus funciones más

técnicas, requieren un sinnúmero de normas para hacer frente a las circunstancias especiales que les son inherentes, normas éstas que son totalmente ajenas a las asociaciones privadas. Tratándose de órganos legislativos más grandes, sus procedimientos, en gran medida, están regulados por sus propias reglas.

(e) Los órganos públicos cumplen sus funciones en considerable medida a través de comités, los cuales son parte esencial del órgano y están regidos por un conjunto de normas aplicables particularmente a cada uno de ellos.

(f) Las legislaturas están sujetas a restricciones de tiempo, lo cual les impone una carga especial, así como problemas particulares de procedimiento.

(g) Las asambleas legislativas están compuestas en su mayoría por miembros experimentados que dedican parte considerable de su tiempo a las funciones legislativas, por lo que poseen mayor pericia en cuanto a procedimiento.

(h) En especial, tratándose de la aprobación de leyes, se requiere una precisión técnica mucho más allá de la que es necesaria, o siquiera apropiada, en el caso de asociaciones voluntarias privadas.

Sec. 48. Limitaciones a las facultades de asambleas legislativas

1. Si el congreso o una asamblea legislativa estatal contravienen un requisito constitucional, los tribunales podrán declarar que la medida carece de validez.

2. No podrán contravenirse las disposiciones constitucionales que estipulan las fechas, los períodos y los métodos a que debe atenerse la asamblea legislativa para reunirse y aprobar leyes.

3. Cuando se impongan límites a las facultades de un órgano, este debe ajustarse a ellos, y cuando actúe conforme a una delegación de facultades tiene que circunscribirse rigurosamente a los límites de las facultades otorgadas por la autoridad que creó al propio órgano.

Sec. 49. El quórum: base para actuar en nombre de una colectividad

Véase también cap.44, secs. 500-506, Quórum

1. No siempre pueden reunirse todos los miembros de un grupo numeroso a fin de tomar decisiones. Tiene que haber alguna regla que determine cuándo hay suficiente representación en una sesión a fin de que los miembros presentes puedan actuar en nombre de la colectividad. Desde tiempos muy remotos se ha reconocido como norma general que solo una mayoría puede actuar en nombre de todo el grupo.

2. El poder o autoridad que da origen a un órgano público también podrá determinar el número que constituye quórum. En un órgano público que cuente con determinado número de miembros, el quórum no será nunca inferior a la mayoría, pero podría establecerse un número superior a fin de que el órgano tenga autoridad para actuar, ya sea en cualquier caso o únicamente en ciertos casos.

Sec. 50. Control de la mayoría

Véase también cap. 45, secs. 510-518, Voto requerido

1. Un principio fundamental y al parecer universal establece que se requiere al menos una mayoría de votos para que el grupo pueda tomar decisiones.

2. Si se optara por otorgar poderes a minorías, se cuestionaría inmediatamente a cuál o a cuáles. En tanto que en un grupo la mayoría es siempre una sola, las minorías pueden ser

múltiples.

3. Exigir más que una mayoría de votos para tomar una decisión le otorga a un grupo menos que mayoritario la facultad de bloquear o impedir una decisión.

4. El requisito de mayoría para tomar una medida no es en modo alguno una norma arbitraria, sino un principio fundamental.

5. La única situación en que pudiera haber una excepción al requisito de la mayoría absoluta de votos sería el caso de elecciones en que las reglas autorizan la elección de quien reciba más votos. Por ejemplo, si más de dos candidatos aspiran al mismo cargo, la regla puede determinar que resulte electo el candidato que reciba mayor número de votos, aun cuando no haya recibido una mayoría de los votos válidos. Además, cuando hay varias personas que aspiran a varios cargos idénticos—por ejemplo, si se van a llenar tres cargos de director y hay seis candidatos—la norma puede establecer que los tres candidatos que reciban más votos resulten electos, aun cuando también podrá disponer que solo resulten electos los que reciban una mayoría de votos.

6. El poder que da origen a un órgano público puede exigir un voto superior al mayoritario para tomar ciertas medidas; pero a menos que se exija claramente una votación superior a la mayoría, esta bastará para aprobar cualquier medida que el órgano esté facultado a tomar.

Sec. 51. Delegación de facultades

Véase también sec. 518, Un órgano legislativo no puede delegar sus facultades, y sec. 512, párrafo 6

1. Un órgano público no puede delegar sus facultades, deberes o responsabilidades a

ninguna otra persona ni grupo de personas, ni siquiera a un comité de sus propios miembros.

No obstante, un órgano legislativo podrá delegar, a través de una norma, facultades de procedimiento tales como la designación de miembros de comités permanentes, comités especiales y mixtos, así como otorgar a un funcionario que sea presidente constitucional, aun no siendo miembro del órgano, la facultad de encomendar proyectos de ley a comités.

2. Cuando se impongan deberes o responsabilidades a un órgano público, como en el caso de una asamblea legislativa estatal, el órgano estará obligado a cumplir esos deberes y responsabilidades y no podrá desentenderse de ellos delegándolos.

3. Las asambleas legislativas podrán delegar a dependencias administrativas la facultad de promulgar las normas necesarias para la debida aplicación de las leyes. La delegación de cierta autoridad legislativa es un aspecto necesario de los gobiernos modernos, ya que a su nivel actual la actividad reguladora puede llevarse a cabo únicamente por dependencias administrativas. La autoridad de la dependencia administrativa le permite ocuparse de los detalles necesarios para la debida aplicación de las leyes.

4. Debido a que la asamblea puede delegar parte de su potestad legislativa a dependencias administrativas, tiene derecho a condicionar el ejercicio de la autoridad delegada. No obstante, la condición impuesta por la asamblea legislativa no puede otorgar a ninguna rama del gobierno facultades para actuar de manera prohibida por la constitución.

5. Al delegar la facultad de formular normas a dependencias administrativas, la asamblea legislativa deberá hacer una declaración general de política y establecer normas para la actuación administrativa.

6. Los deberes y responsabilidades conferidos a un grupo tienen que ser ejercidos por

la mayoría a menos que hayan sido otorgados con sujeción a otras condiciones. Dicho grupo u órgano no puede delegar sus poderes esenciales a una minoría, aunque esté integrada por sus propios miembros. Por ejemplo, una disposición normativa que estableciera el requisito de una votación de dos tercios para tomar determinada medida delegaría a cualquier minoría de más de la tercera parte de los miembros la facultad de impedir la acción que se desea tomar y le otorgaría a esa minoría el poder de controlar las decisiones del órgano. Las facultades del órgano quedarían, hasta ese punto, delegadas a una minoría.

Sec. 52. Igualdad de los miembros

Véase también sec. 120, Igualdad de los miembros en el debate

En los órganos públicos se da por supuesto que todos los miembros son iguales. Parecería que para el buen funcionamiento de cualquier grupo democrático sería esencial la aceptación del principio de la igualdad de los miembros. A menos que se reconozca esa igualdad, no habría base para determinar quién o cuántos de ellos tendrían autoridad para hablar en nombre del grupo y tomar sus decisiones. La igualdad también parece esencial para lograr la aceptación de buena fe de las decisiones del grupo.

Sec. 53. Necesidad de una regla establecida

A fin de que el grupo pueda trabajar eficientemente, tiene que haber una manera aceptada de proceder.

Aun cuando razonablemente pueda hacerse la misma cosa de distintas maneras, es necesario y conveniente que todo el mundo lo haga del mismo modo. Al igual que es necesario

que los conductores de vehículos viren en la misma dirección para evitar choques en la carretera, hace falta que quienes se propongan hacer algo emprendan la actividad de la misma manera a fin de evitar confusión y desavenencias.

Sec. 54. Aplicación formal de reglas

1. Un objetivo importante del derecho parlamentario es proporcionar un procedimiento ordenado para llevar a cabo las actividades de un organismo y evitar confusión.

2. Las normas de carácter puramente técnico o formulario han de aplicarse únicamente cuando contribuyan a las deliberaciones del órgano, y no con objeto de aprovecharse de ellas.

Sec. 55. Debe prevalecer el procedimiento más directo y sencillo

A fin de ahorrarles tiempo y esfuerzo a los miembros y evitar confusión, debe seguirse el modo más sencillo y directo de cumplir el objetivo propuesto. Simples mociones de procedimiento, como la moción de receso o de aplazar temporalmente, se atienden en el momento en que surjan. No podrán, por ejemplo, postponerse o trasladarse a un comité o aplazarse temporalmente, lo que sólo ocasionaría complicaciones y la consiguiente confusión; ahora bien, si tales mociones no son necesarias en la oportunidad en que son hechas, podrán ser rechazadas mediante votación, y volver a plantearse cuando sea oportuno.

Sec. 56. Una propuesta a la vez

Un importante principio práctico es que solo puede considerarse una propuesta a la vez. Es de responsabilidad de la autoridad que preside promover la consideración eficiente de los

asuntos permitiendo que solo se considere una propuesta a la vez y limitando el debate a la misma.

Sec. 57. La cuestión inmediatamente pendiente

1. Mientras un tema de carácter general se encuentre ante el grupo como tema de discusión, este debe concentrar su atención totalmente en un aspecto del tema a la vez. De esta forma, si se discute una moción y alguien propone una enmienda a ella, la discusión pasa de la cuestión original a la enmienda, porque la cuestión original no puede discutirse inteligentemente hasta que se haya tomado una decisión sobre la modificación propuesta. Una vez que se vote sobre la enmienda, ya sea que se acepte o se rechace, el tema de debate vuelve a centrarse en la propuesta original.

2. Durante la discusión de un asunto pueden surgir muchas cuestiones incidentales o subordinadas que tienen que resolverse antes de tomarse una decisión respecto a la cuestión de fondo. Cuando se discute una resolución es posible que algún miembro proponga una enmienda, que otro haga una moción para que se traslade la resolución a un comité, y que aun otro haga una moción para suspender el debate y proceder a una votación inmediata; también pudiera introducirse una moción para aplazar temporalmente la consideración de todo el asunto. Mientras estas mociones estén pendientes, puede presentarse una moción para levantar la sesión. En tal caso se procedería a discutir las nuevas mociones según se presenten; una vez tomada una decisión acerca de cada una, los miembros pasan a considerar la inmediatamente anterior hasta volver a la cuestión original. Adviértase, sin embargo, que el debate deberá limitarse rigurosamente a la cuestión inmediatamente pendiente, es decir, al punto que tiene que decidirse,

antes de poderse considerar otras cuestiones.

Sec. 58. Precedencia de las mociones

Véase también cap. 18, sec. 187, Lista de mociones

El orden en que las distintas cuestiones reclaman la atención de un órgano no puede dejarse al azar; tampoco puede dárseles prioridad únicamente a base del orden en que se hicieron las mociones. Seguir este último procedimiento conduciría a una interminable confusión y al desperdicio de tiempo y esfuerzo al tratar los miembros, por distintos medios, de conseguir que sus propuestas se consideren primero. Ello puede eliminarse únicamente reconociendo determinado orden de precedencia para las mociones y dándole a cada moción la prioridad que le corresponde.

Sec. 59. Aplicación de una moción a otra

Véase también cap. 17, secs. 175-180, Clasificación de las mociones, y particularmente sec. 178, Cuestiones subordinadas

1. Las mociones se aplican frecuentemente unas a otras. Muchas mociones, por ejemplo, deben enmendarse. Igualmente, las mociones de encomendar a comité, de postponer la consideración a una fecha posterior, de suspender el debate o aplazarlo temporalmente, pueden aplicarse a una moción principal.

2. Las mociones tienen su clasificación específica y su orden de precedencia en cuanto al modo de relacionarse unas con otras.

3. Las mociones "de procedimiento" cumplen una función esencial al orientar la consideración de mociones principales.

Sec. 60. Derecho al debate

Véase también cap. 9, Qué es debatible, y cap. 10, Derecho al uso de la palabra; y particularmente sec. 90, Derecho al debate

1. Para que los miembros de un órgano puedan llegar a decisiones acertadas, hace falta que comprendan el tema respecto al cual van a tomar la decisión y el efecto que tendría esta. Para lograr estos objetivos, tiene que haber una oportunidad de debatir todas las cuestiones que se han de decidir.

2. Como parte esencial de esta libre discusión, toda persona tiene que tener derecho a presentar sus propios puntos de vista para consideración de los demás miembros, teniendo así la oportunidad de persuadirlos de la validez de sus razones y de escuchar las razones de los demás.

3. Como parte necesaria de esta libre discusión, hay una regla bien establecida según la cual al facultarse a un grupo para tomar decisiones, estas tienen que tomarse en una reunión en que pueda discutirse el asunto. Ninguna decisión tomada individualmente por los miembros puede comprometer al órgano.

4. Este derecho al debate no despoja a un órgano del derecho a controlar su propio procedimiento, pudiendo este limitar o suspender el debate.

Sec. 61. Interrupción a miembros en uso de la palabra

Véase también sec. 92, Interrupción a un miembro que tiene la palabra

1. Una vez que se ha reconocido a un miembro y se le ha dado el uso de la palabra, este tiene derecho a hablar libre de interrupciones, a menos que surja algo que requiera consideración inmediata. No puede interrumpirse a un miembro tan solo para introducir mociones de mayor

precedencia que la que se está discutiendo. Por ejemplo, la moción de levantar la sesión no puede usarse para interrumpir al miembro que esté hablando de una moción principal. No obstante, se justifica la interrupción tratándose de cuestiones de privilegio que requieren consideración inmediata. Al miembro puede interrumpírsele y llamársele la atención si se aparta del tema, usa términos indebidos o se ha excedido del plazo establecido para el uso de la palabra.

2. También es práctica común permitir la interrupción del miembro para hacerle preguntas respecto a los puntos contenidos en su intervención, si la interrupción parece haberse hecho de buena fe y no con el objeto de hostigar o molestar al orador. Muchas veces se ahorra un tiempo considerable resolviendo la cuestión en el momento en que surge, motivo por el cual el funcionario que preside está justificado al usar su discreción, con miras a agilizar la labor del órgano, respecto a las preguntas con que pueda interrumpirse al orador.

Sec. 62. No se requiere copatrocinio

Véase también sec. 157, Copatrocinio de una moción

1. Aunque no se conoce claramente el origen del requisito de copatrocinio de una moción, si bien hubo ciertos requisitos de copatrocinio de mociones en el Parlamento Británico en una época, ello se descontinuó hace más de un siglo.

2. El efecto de exigir el copatrocinio de una moción es el de establecer que todo asunto sea presentado por dos personas: la que presenta la moción y la que la apoya.

El miembro que actúa en nombre de sus representados en una asamblea legislativa estatal tiene derecho a presentar una cuestión a la consideración del órgano sin contar con copatrocinio,

a menos que así lo exija una ley o norma.

3. Aunque no hace falta copatrocinio conforme al procedimiento legislativo parlamentario normal, en algunos casos hay reglas que lo exigen. Si se requiere copatrocinio, este se aplica únicamente tratándose de mociones. Las siguientes cuestiones, por no ser mociones, nunca exigen copatrocinio.

(a) Cuestiones de orden.

(b) Indagaciones parlamentarias.

(c) Objeción a consideración.

(d) Peticiones de cualquier clase—por ejemplo, retirar una moción—.

(e) Demandas de cualquier clase—por ejemplo, que se haga una división—.

(f) El ejercicio de cualquier derecho o privilegio otorgado a un miembro.

Sec. 63. Debate de mociones

Véase también cap. 9, secs. 80-85, Qué es debatible

1. Es un derecho fundamental de los miembros entablar un debate a fin de expresar sus opiniones y escuchar las de los demás antes de efectuar una votación para determinar cualquier asunto o tema. Pero el derecho al debate está sujeto a ciertas limitaciones con el objeto de agilizar el procedimiento.

2. Los miembros no tienen derecho a debatir una moción de procedimiento. Esta norma existe en aras de economizar tiempo y esfuerzo. Ningún miembro tiene derecho, por ejemplo, a debatir una moción de levantar la sesión o aplazar temporalmente la consideración de un asunto, ni tampoco a debatir una moción de limitar el debate. Estas mociones son únicamente

de interés temporal y la decisión al respecto no es definitiva, ya que pueden volverse a plantear y discutirse más adelante.

3. Los miembros tienen derecho a debatir cuestiones importantes con sujeción al derecho que tiene el órgano mismo de limitar o restringir el debate.

4. Todas las cuestiones importantes, enmiendas y apelaciones son debatibles porque representan puntos sustantivos que exigen la ponderación colectiva. Las mociones de aplazar indefinidamente, reconsiderar y rescindir son debatibles porque constituyen una determinación final de lo principal del asunto, aparte de abrirlo a debate. Las mociones de encomendar a comisión y aplazar definitivamente son debatibles únicamente en cuanto al propio traslado o aplazamiento.

Sec. 64. Enmienda de mociones

Véase también cap. 38, secs. 395-421, Moción de enmienda

1. Las propuestas se introducen a veces en forma no aceptable al órgano. Es esencial, por lo tanto, que sea posible enmendar las propuestas a fin de que reflejen la voluntad común del grupo. No obstante, hay limitaciones sobre el derecho de enmienda, particularmente con referencia a ciertas mociones de procedimiento. Existe una regla muy útil que permite determinar si puede o no enmendarse la propuesta. Si esta pudiera haber sido adecuadamente presentada en forma diferente, puede enmendarse. Si la propuesta no pudo haber sido presentada de otra forma, admite enmienda.

2. Ciertas propuestas, como los requisitos y cuestiones de procedimiento y los informes de comités, no son propiamente propuestas del órgano en el sentido de que este determina su

forma. Pueden ser aceptadas o rechazadas, o bien aceptadas con excepciones o limitaciones, pero no pueden ser enmendadas.

Sec. 65. Pronunciamiento definitivo

Véase también secs. 451-457, Moción de reconsideración; sec. 398, La decisión sobre una enmienda es definitiva; y sec. 159, Las cuestiones principales solo pueden considerarse una vez en una sesión

1. Al tomarse una votación final respecto a cualquier moción principal, su resultado es de carácter obligatorio. Es necesario que sea posible ponerle fin al debate de asuntos polémicos; de lo contrario una minoría podría seguir presentando mociones al respecto a fin de que el asunto siguiera considerándose, marginando así otros asuntos, al punto de que el órgano se viera seriamente impedido de adelantar su labor. Para evitar esta posibilidad, desde los inicios del propio Parlamento Británico, la norma ha consistido en que, al tomarse una votación sobre la adopción de una moción principal, el resultado de esa votación es de carácter obligatorio, sujeto a ciertas excepciones. Esta norma se aplica de igual modo si la propuesta ha sido aprobada o rechazada. Se aplica a las propuestas sustantivas, pero no a mociones que sean únicamente de procedimiento. De ahí que si el órgano legislativo aprueba o rechaza un proyecto de ley, el mismo queda descartado para ese período de sesiones a menos que esa votación sea reconsiderada. Pero en caso de un proyecto de ley que se haya encomendado a comité, puede retirarse de este. De haberse impuesto al debate un límite, este puede eliminarse. En caso de haberse aplazado temporalmente la consideración de un asunto, también puede dejarse sin efecto el aplazamiento. En el caso de que una moción de este tipo sea rechazada, puede volverse a presentar cuando las circunstancias hayan variado a tal punto que sería razonable esperar un resultado diferente al efectuarse la votación.

2. Hay situaciones en que la medida tomada es definitiva y está más allá del control del órgano. De ahí que si una moción da por resultado un contrato, este es obligatorio y el órgano no puede reconsiderar o revertir la acción tomada. Cuando una cuestión ha salido de la esfera de competencia del órgano, no se permitirá ninguna moción que pretenda cambiar la medida tomada, como sería el caso de una ley que hubiese sido firmada por el gobernador de un estado.

Sec. 66. Modificación de acuerdos

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración, y cap. 42, secs. 480-483, Moción para rescindir

Por muy deseable que sea tomar una decisión definitiva sobre un asunto al efectuar la votación, en ocasiones ha resultado necesario alterar o revertir la medida ya tomada; de ahí que se haya establecido la moción de reconsideración. Los tribunales de Estados Unidos han fallado generalmente que, cuando menos, el mismo derecho de tomar la decisión original asiste a cada órgano deliberativo oficial para deshacer, cambiar o revertir la decisión tomada. No obstante, es práctica común restringir el derecho de reconsideración y, en muchos organismos, puede ser esencial a la buena marcha de su labor establecer una norma para limitar este derecho.

Sec. 67. Renovación de mociones

Véase también sec. 160, Las mociones de procedimiento pueden volver a presentarse, y sec. 161, Las mociones principales no pueden renovarse

1. Toda regla o ley tiene que ser interpretada en función de su objetivo. La regla que impide renovar una moción de procedimiento tiene por objeto evitar la pérdida de tiempo y esfuerzo en la discusión de asuntos que ya se han decidido. Cuando semejante regla impida que el organismo discuta o cambie una norma que le impide hacer lo que propiamente debería y

desearía hacer, al organismo le resulta imposible cumplir su misión y el objetivo de la regla. Para aliviar este problema, se ha establecido la regla de que una moción de procedimiento no puede renovarse hasta después de haberse discutido otro asunto, y a veces incluso hasta después de haberse tomado una decisión sobre ese otro asunto. En vista de que es frecuente que un organismo cambie su decisión a través de una moción de procedimiento, del hecho de que las mociones de procedimiento se suelen decidir con prontitud y sin debate y de que es inconveniente incurrir en demoras por la intervención de otros asuntos, parecería una regla lógica y mucho más satisfactoria que las mociones de procedimiento pudieran volverse a plantear siempre que la situación parlamentaria indicara que es razonable suponer que sería adoptada. El funcionario que preside deberá hacer uso de su discreción y no esperar a que se interpongan y decidan otros asuntos antes de aceptar el replanteamiento de una moción de procedimiento que probablemente sería adoptada.

2. Otra cosa ya es la renovación de las mociones principales. Las mociones principales están plenamente abiertas a debate y deben decidirse únicamente después de ponderada consideración. Pueden ser reconsideradas, y la moción de reconsiderarlas parece ser un remedio adecuado.

CAPITULO 8

FACULTADES JUDICIALES RESPECTO A REGLAS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Sec. 71. Los tribunales no pueden interferir con las facultades que tienen los órganos legislativos para dictar sus propias reglas de procedimiento

1. Los tribunales no pueden alterar una decisión referente a un asunto parlamentario tomada por un órgano legislativo o gubernamental que tenga facultades para establecer sus propias normas y que actúe dentro del ámbito de sus atribuciones.

2. Una regla de procedimiento adoptada por un órgano legislativo conforme a la disposición constitucional que autoriza a cada asamblea a determinar sus reglas de procedimiento no puede ser impugnada fundamentándose en que alguna otra regla resultaría mejor, más precisa o más justa, si aquellas reglas, tal como han sido adoptadas, no hacen caso omiso de las restricciones constitucionales ni vulneran los derechos fundamentales, y hay una relación razonable entre el modo o método de procedimiento y el resultado que se persigue.

3. La interpretación por una asamblea legislativa estatal en cuanto al alcance de las facultades que le son conferidas por la constitución para determinar sus propias reglas de procedimiento no obliga a los tribunales, aunque debe ser aceptada por ellos a menos que incurra en error manifiesto.

4. Cuando no se prescriben formas precisas de actuar, como en el caso de la destitución de un funcionario, puede adoptarse un procedimiento que incorpore los aspectos fundamentales

del proceso adecuado a seguir.

Sec. 72. Las normas de política legislativa no están sujetas al control de los tribunales

1. La adecuación y equidad de las leyes es de la competencia exclusiva del poder legislativo. Los tribunales no tienen facultades para juzgar si la acción del poder legislativo ha sido sabia, justa y oportuna.

2. Para que una ley se declare inconstitucional, tiene que exceder clara y palpablemente las facultades de la asamblea legislativa. Corresponde a los tribunales decidir si la ley se atiene a las disposiciones constitucionales y si un proyecto de ley aprobado por las cámaras ha adquirido vigencia legal.

3. En caso de que la constitución exija ciertos requisitos de forma para la aprobación de leyes, los tribunales las declararán nulas si no han sido aprobadas conforme a esas disposiciones.

Véase también sec. 697, párrafo 1, Cumplimiento de requisitos obligatorios

4. Un tribunal puede hacer indagaciones acerca del fundamento de una ley acudiendo a las actas y documentos legislativos para determinar si dicha ley tiene vigencia legal, pero únicamente cuando se le señala al tribunal la existencia de determinado error.

Véase también sec. 697, El diario de como constancia de la aprobación y legalidad de proyectos de ley

5. Conforme a la disposición constitucional de la separación de poderes, los tribunales carecen de jurisdicción para interponer la autoridad judicial contra el ejercicio de la autoridad y las facultades legislativas. No obstante, los tribunales pueden declarar la nulidad de una ley que contravenga las disposiciones constitucionales de la separación de poderes.

6. Los motivos que tenga un gobernador, actuando en su capacidad legislativa al aprobar

una ley de apropiación de fondos, no pueden ser objeto de averiguación judicial con el propósito de invalidar o impedir la plena vigencia de la ley.

7. El reglamento de la asamblea general no está sujeto a revisión por parte del poder judicial salvo en el caso de impugnarse su constitucionalidad.

Sec. 73. Poder sobre la generalidad de los órganos legislativos

Véase también sec. 24, La infracción por parte de una rama del congreso a sus propias reglas no invalida sus actos

1. Se entienden exentos de todo control judicial los dictámenes y actuaciones que correspondan a los órganos legislativos en tanto no se encuentren delimitados por una disposición legal. Pero están sujetos a la autoridad judicial en la medida en que sus actos deban ceñirse a la ley.

2. Si bien los representantes ante las cámaras legislativas están investidos de la autoridad soberana que el pueblo de un estado les ha conferido, carecen de toda autoridad que no les sea expresamente reconocida por la constitución.

3. Las cámaras legislativas no pueden hacer indirectamente lo que no puedan hacer de manera directa.

4. Cuando se impugne como ilegal un acto ministerial oficial basado en una acción legislativa, esa acción legislativa puede ser revisada por los tribunales para determinar la validez o invalidez del acto ministerial. Ello no representa interferencia judicial en los asuntos que competen al poder legislativo.

5. Cuando una enmienda a una constitución estatal haya sido por lo demás propuesta y adoptada en forma válida por su pueblo, seguirá siendo válida, aun cuando las cámaras

legislativas pudieran no haber inscrito detalladamente la enmienda en sus registros según lo requiere la constitución.

6. Los tribunales tienen jurisdicción para determinar si una rama legislativa ha sido estructurada de modo que contravenga la constitución. No obstante, los tribunales no pueden cuestionar el derecho del presidente de la asamblea a ocupar su cargo.

7. La ilegalidad no se presume; por el contrario, se dará por supuesta la legalidad hasta tanto no se determine lo contrario.

8. No habiendo contravención a disposiciones constitucionales, los tribunales no pueden declarar nulo un acto de una rama legislativa cuando ha habido por parte de la rama incumplimiento de las normas de procedimiento que ella misma ha establecido para regir sus propias deliberaciones.

Véase también sec. 24, La infracción por parte de una rama del congreso a sus propias reglas no invalida sus actos

9. En términos generales, los tribunales se negarán a interferir en la actuación de las cámaras legislativas siempre que estas conduzcan sus asuntos de conformidad con sus leyes y reglas, y dejarán que todos los asuntos internos de las cámaras se rijan por las reglas y los estatutos adoptados por ellas.

10. Cuando una ley aprobada por las cámaras legislativas haya sido sometida a referendo y aprobada, será contrario a las normas de derecho público que los tribunales posteriormente la declaren sin validez por no habérsele dado la publicidad exigida por las leyes previamente a esa votación pública.

PARTE II. EL DEBATE

Capítulo

9. Qué es debatible

10. Derecho al uso de la palabra

11. Temas de debate

12. Conducción del debate

13. Decoro en el debate

14. Clausura del debate

PARTE II

EL DEBATE

CAPITULO 9

QUE ES DEBATIBLE

Sec. 80. Propósito del debate

Véase también sec. 60, Derecho al debate, cap. 10, Derecho al uso de la palabra; cap. 11, Temas de debate; y cap. 12, Conducción del debate

1. El propósito de los órganos legislativos es aplicar su sabiduría colectivamente y de la mejor manera posible a la solución de los asuntos que se les planteen. La decisión que se adopte tiene que ser un consenso y no de los miembros individualmente considerados. Para que el órgano pueda alcanzar una sabia determinación, es esencial que los miembros intercambien ideas y razonamientos, lo cual se logra a través del debate. Cada miembro tiene derecho a exponer sus ideas y opiniones y a argumentar y tratar de convencer a los demás. El debate es una de las características fundamentales de un órgano legislativo.

2. Por regla general, los miembros de un órgano legislativo tienen derecho a debatir toda cuestión sustantiva que se presente al órgano para que tome una determinación; sin embargo, no tendrán derecho a debatir lo que sea puramente cuestión de procedimiento.

3. Un órgano deliberativo que tiene derecho a establecer sus propias normas puede, en virtud de las mismas, restringir o clausurar el debate.

Sec. 81. Cuáles mociones son debatibles

1. Todas las mociones principales son debatibles porque plantean cuestiones sustantivas que requieren una determinación.

2. Las enmiendas a mociones principales y a otras proposiciones sustantivas son debatibles porque modifican tales proposiciones. Las enmiendas a mociones de procedimiento no son debatibles.

3. Son debatibles las mociones que plantean proposiciones sustantivas en cualquier forma. Las mociones más usuales de esta categoría son, aparte de la moción principal, las siguientes:

(a) Las apelaciones, por cuanto determinan cuestiones que equivalen a establecer reglas para regir futuros procedimientos.

(b) La moción de reconsiderar, porque plantea una cuestión principal para que sea revisada.

(c) La moción de rescindir, porque replantea la consideración de una cuestión principal.

(d) La moción de aplazar indefinidamente, porque resuelve definitivamente una cuestión principal.

(e) Las cuestiones de privilegio que plantean cuestiones principales. Muchas cuestiones de privilegio entrañan cuestiones principales y tienen preferencia en cuanto a consideración únicamente porque requieren una decisión inmediata.

(f) Las mociones para aprobar, concordar, confirmar, designar y otras de índole similar, dado que vienen a ser mociones principales, pero en otra forma.

4. Las mociones que adoptan normas de procedimiento o que las enmiendan, y las

disposiciones que determinan alguna norma futura de procedimiento, constituyen mociones principales, dado que presentan cuestiones sustantivas para que sean determinadas por el órgano.

Sec. 82. Cuáles mociones no son debatibles

1. No pueden debatirse mociones de ninguna clase que se relacionen con procedimientos inmediatos. Por lo general, se trata de asuntos relacionados con la forma en que se ha de hacer algo. No hay en estas mociones ninguna cuestión de fondo que justifique el debate, el cual solo le haría perder el tiempo a los miembros. La aplicación general de esta norma eliminaría mucha confusión.

2. Las siguientes mociones no son debatibles:

(a) Levantar la sesión (sin condiciones)

(b) Llamado a sesión

(c) Receso, cuando hay otros asuntos pendientes

(d) Averiguación parlamentaria

(e) Solicitud de orden del día

(f) Asuntos relacionados con la prioridad de los temas

(g) Suspensión de las normas

(h) Objeción a considerar un asunto

(i) Otras mociones de carácter incidental

(j) Aplazamiento temporal

(k) Conclusión del debate y votación inmediata

(l) Mociones para clausurar, limitar o ampliar los límites del debate

(m) Enmendar un asunto no debatible

(n) Enmienda del título de un proyecto de ley

(o) Dividir un asunto, cuando hay una norma que da derecho a ello

(p) Moción para dejar de lado un asunto, o sacarlo del calendario

(q) Anular un aplazamiento temporal

(r) Peticiones de cualquier clase

(s) Una decisión del presidente, a menos que la misma sea apelada.

3. Las normas disponen comúnmente que una apelación no es debatible cuando dice relación con falta de decoro, infracción a las normas del uso de la palabra o al orden de prioridad de los asuntos, o bien cuando se hace estando pendiente una cuestión no debatible, o después que se ha presentado la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata. Aunque no figura en el derecho parlamentario, esta norma se ajusta a la práctica del Congreso de los Estados Unidos.

Sec. 83. Mociones que puede debatirse en forma restringida

1. En cuanto a una moción de aplazar a fecha cierta, está abierto a debate el aplazamiento pero no el asunto principal. En el Congreso de los Estados Unidos se prohíbe todo debate acerca de una moción para postponer a fecha cierta, práctica que parece ser la más aconsejable.

Véase también sec. 361, Otros medios de impedir o limitar el debate

2. La moción de encomendar a comité es debatible en cuanto a la propiedad de hacerlo,

pero no autoriza a debatir el asunto principal.

Véase también sec. 388, Debate y aplicación de mociones subordinadas a la moción de enmienda

3. La moción de relevar un comité o retirar una iniciativa encomendada a comité es debatible en cuanto si es procedente de hacerlo, pero el aspecto sustantivo de la iniciativa en sí no está abierto a debate.

Véase también sec. 491, Retiro de proyectos de ley a un comité

Sec. 84. Mociones que abren debate respecto a la cuestión principal

1. Las siguientes mociones abren debate respecto a una cuestión principal:

(a) Aplazar indefinidamente.

Véase también cap. 39, secs. 430-436, Mociones para postponer indefinidamente

(b) Reconsiderar un asunto debatible.

Véase también cap. 41, secs. 456-474, Moción de reconsideración

c) Rescindir, cancelar o revocar.

Véase también cap. 42, secs. 480-483, Moción de rescindir

(d) Ratificar, aprobar, confirmar, adoptar o pasar.

Véase también sec. 443, Moción para ratificar

2. Se observará que las mociones anteriores resuelven definitivamente el asunto principal. La moción de aplazar indefinidamente impediría seguir considerando el asunto, en tanto que el propósito de la moción de reconsiderar es derrotar un asunto ya aprobado o replantear un asunto virtualmente derrotado. Las mociones de aprobar y ratificar plantean el asunto principal en sí. La moción de rescindir o rechazar pretende revocar una acción afirmativa tomada con anterioridad y se limita a plantear el asunto principal en forma negativa,

en tanto que la moción de adoptar plantea el asunto principal en su forma afirmativa. De esta manera, el derecho parlamentario permite debatir cualquier asunto principal antes de que quede definitivamente derrotado.

Sec. 85. El planteamiento de preguntas o sugerencias no equivale a debate

1. Hay una clara distinción entre el debate y la formulación de sugerencias o preguntas. Es permisible formular preguntas o breves sugerencias respecto a asuntos no debatibles. Todo miembro tiene derecho a indagar acerca del significado, propósito o efecto de un asunto no debatible. El presidente puede permitirle al autor o patrocinador de la proposición que explique brevemente, y sin argumentación, la naturaleza de la propuesta o proposición, o lo que espera que logre. También procede que el presidente permita a los miembros hacer sugerencias en cuanto a la forma de la proposición, su propósito o el procedimiento a seguir al respecto. El presidente deberá cuidarse de no permitir el debate de un asunto no debatible y de someter el asunto a votación sin demoras innecesarias.

2. El derecho fundamental que asiste a un miembro de un órgano a conocer el asunto de que se trata antes de que se someta a votación, le da derecho a indagar respecto a una proposición que no esté clara y a enterarse al menos de su propósito general y del efecto que pretende lograr.

CAPITULO 10

DERECHO AL USO DE LA PALABRA

Sec. 90. Derecho al debate

Véase también cap. 15, secs. 140-150, Iniciativas o propuestas

1. El debate, como característica esencial de un órgano legislativo, es el medio por el cual sus miembros intercambian opiniones, debaten y llegan a conclusiones sobre lo que esté sometido a su consideración.

2. Es una norma fundamental de la práctica parlamentaria que rige todas las asambleas deliberativas que la oportunidad de deliberar, y si es posible de convencer a sus colegas, es un derecho de la minoría, del cual no puede privársele por la voluntad arbitraria de la mayoría.

3. Para que haya debate tiene que haber un asunto debatible ante el órgano, y tiene que habérseles dado a los miembros el derecho al uso de la palabra. Durante el debate proceden diversas mociones y, si el asunto no se ha resuelto de otra manera, se somete a votación al concluirse el debate, con lo que se le da una solución, ya sea provisional o permanente. Entonces puede plantearse otro asunto ante el órgano y, si es debatible, procede debatirlo.

4. El miembro que acaba de presentar un informe o algún otro asunto a la asamblea tiene derecho a ser el primero en hacer uso de la palabra para discutir la cuestión; no obstante, pierde ese derecho si no lo reclama dentro de un plazo razonable.

5. Dentro del proceso democrático de los Estados Unidos las reuniones se celebran con el propósito de discutir, argumentar y persuadir, y las partes interesadas tienen derecho a tratar

de convencer a la mayoría de que se acepten sus puntos de vista; no puede considerarse que se derive agravio legal alguno de semejantes actuaciones.

6. A menos que una proposición sea de considerable extensión y tenga que leerse, el proponente deberá permanecer de pie durante la lectura para indicarle a los demás su intención de reclamar el derecho a ser el primero en hacer uso de la palabra.

Sec. 91. Otorgamiento de la venia

1. Un miembro no tiene derecho a dirigirle la palabra a un órgano ni a presentar una moción, ni un asunto ni ninguna otra cuestión, sin antes lograr la venia correspondiente. No obstante, podrá interrumpir a otro orador en función de los propósitos relacionados en la siguiente sección.

2. Cuando algún miembro desee hablar o plantear algún asunto ante la asamblea, deberá ponerse de pie y dirigirse respetuosamente al presidente. Cuando el presidente le dé la venia al miembro llamándole por su nombre o distinguiéndolo de alguna otra manera, este tendrá la palabra y podrá dirigirse a la asamblea o presentar algún asunto, pero no podrá cederle la palabra a ningún otro miembro.

3. Las siguientes reglas deben guiar al presidente en cuanto a determinar a quién ha de reconocer:

(a) El primer miembro que se ponga de pie y solicite reconocimiento tiene derecho a la palabra antes que los demás.

(b) Cuando dos miembros o más soliciten la venia al mismo tiempo, el que se ponga de pie primero tendrá prioridad.

(c) Cuando dos miembros o más se pongan de pie al mismo tiempo, el que primero se dirija al presidente tendrá la venia.

(d) El presidente tiene autoridad para designar al miembro que ha de hablar primero, sujeto únicamente a cuestiones de procedimiento y apelaciones en caso de inequidad flagrante o persistente.

4. Al darles la venia a los miembros, es costumbre que el presidente alterne entre los que están a favor y en contra del asunto que se ventila.

5. El presidente tiene derecho a indagar el propósito para el cual un miembro se pone de pie, a fin de determinar si procede o no lo que va a proponer o si se trata de una moción que tenga precedencia por sobre la moción pendiente.

Sec. 92. Interrupción a un miembro que tiene la palabra

1. Hay circunstancias en las cuales un miembro puede interrumpir a otro que esté haciendo uso de la palabra y plantear una cuestión para que se tome una acción o decisión. El miembro que tiene la palabra puede ser interrumpido únicamente cuando la cuestión exija consideración inmediata.

2. Un miembro que está haciendo uso de la palabra puede ser interrumpido para:

(a) Plantear una cuestión de privilegio.

(b) Apelar la decisión del presidente (si la apelación se hace inmediatamente después de la decisión y antes de que los miembros se hayan adentrado en el debate).

(c) Plantear una cuestión de procedimiento que requiera una decisión

inmediata.

(d) Hacer una indagación parlamentaria que requiera una respuesta inmediata.

(e) Hacer, o notificar que se va a hacer, una moción de reconsideración.

(f) Objetar la consideración (debe hacerse inmediatamente después de haber recibido la venia).

(g) Pedir que se siga el orden regular, que se siga el orden del día, que se plantee una orden especial.

(h) Hacer presente que se está incurriendo en conducta impropia o se están usando palabras inadecuadas en el debate.

(i) Plantear falta de quórum.

(j) Solicitar que se divida una cuestión.

(k) Solicitar que se haga una división de la asamblea con fines de votación (debe hacerse inmediatamente después de la votación oral).

(l) Votar cuando se haya omitido el nombre del miembro al pasarse lista, o bien cambiar el voto cuando sea permisible. (Después de haberse anunciado el resultado de la votación no podrá cambiarse el voto.)

(m) Presentar la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata, en algunas asambleas legislativas.

3. Cuando un miembro tiene la palabra y otro lo interrumpe solicitando reconocimiento, el presidente tiene derecho a permitirle al que se haya puesto de pie que exponga la razón por la que desea hablar. Si la cuestión que desea plantear el miembro tiene precedencia, el miembro

que originariamente hacía uso de la palabra deberá cederla hasta que se resuelva la cuestión que tuviere precedencia. El miembro que la haya cedido tiene derecho a continuar en el uso de la palabra tan pronto la cuestión de privilegio haya sido resuelta.

Sec. 93. Lugar para hacer uso de la palabra

Mientras esté haciendo uso de la palabra, el miembro deberá permanecer de pie delante de su escaño o en el estrado de la asamblea, y sentarse al terminar. El miembro que se encuentre enfermo o delicado de salud podrá hacer uso de la palabra sin levantarse. Cuando se ha designado un sitio determinado para hacer uso de la palabra, los miembros deberán dirigirse a la asamblea desde tal sitio.

Sec. 94. Derecho de un miembro a retener el uso de la palabra

1. Cuando se le ha dado la palabra a un miembro, se considerará fuera de lugar que otro lo interrumpa, a excepción de los casos señalados en la sec. 92, "Interrupción a un miembro que tiene la palabra"; por otra parte, puede llamársele la atención al orador si se apartara del tema.

2. Un miembro no pierde el derecho a la palabra porque se haya interpuesto un asunto de privilegio, ni tampoco por el hecho de sentarse mientras se da lectura a un documento.

3. El miembro que estaba haciendo uso de la palabra o tenía derecho a ella en el momento de levantarse la sesión o declararse un receso, tendrá derecho a continuar en el uso de la palabra al reanudarse el debate referente a la cuestión original.

4. Toda vez que se reconozca el derecho a ser el último en hablar, el patrocinador de una medida no pierde el derecho a hacerlo a menos que se haya resuelto concluir el debate y

someter el asunto a votación inmediata; no obstante, aun en tal caso las normas suelen darle derecho a pronunciar breves palabras de clausura.

Sec. 95. Cesión de la palabra durante el debate

1. El miembro que esté haciendo uso de la palabra en un debate podrá, a menos que haya objeción, cederla a los efectos de consultas y explicaciones relacionadas con el tema que se haya planteado a la asamblea. Al ceder la palabra temporalmente el orador podrá retener su derecho a la palabra indicando que la cede sólo temporalmente; no obstante, la retención de la palabra no es un derecho propiamente dicho, sino una cortesía.

2. Un miembro puede proponer una enmienda al asunto que se esté debatiendo sin ceder la palabra, pero pierde la palabra cuando la cede para permitirle a otro miembro proponer una enmienda.

3. El miembro que ceda la palabra para dar lugar a una moción de postponer el asunto que se discute, aplazarlo temporalmente, o continuar el debate más adelante, tendrá prioridad en el uso de la palabra al reanudarse este, pero deberá reclamarla y obtener la venia sin dilación para hacer efectivo su derecho.

Sec. 96. Derecho del presidente a hacer uso de la palabra

1. El presidente no tiene derecho a participar en el debate desde la presidencia, pero podrá cederle la presidencia a otro miembro y hablar desde el hemiciclo.

2. El presidente tiene prioridad por sobre los demás miembros para hablar sobre cuestiones de orden. También podrá hablar desde la presidencia para exponer sus razones

respecto a apelaciones, pero no podrá hablar de ningún otro tema salvo que, con permiso del órgano, desee exponer hechos sobre los cuales haya adquirido especial conocimiento en su condición de presidente.

CAPITULO 11

TEMAS DE DEBATE

Sec. 100. Para abrir debate tiene que haberse planteado un tema

1. No puede haber debate a menos que se haya planteado un tema o asunto ante la asamblea.

2. El debate siempre tiene que tener alguna relación con determinada cuestión que esté sometida a la consideración del órgano. A los efectos de determinar la voluntad del órgano, el presidente tiene que plantearle una votación o consulta.

3. Cuando el tema se desprende claramente de las circunstancias o de lo que se ha expresado oralmente, usualmente se le permite a cada miembro concluir sus palabras con una moción, en lugar de exigírsele que haga la moción al principio. Este procedimiento es común, sobre todo tratándose de candidaturas.

4. Al retirarse un asunto pendiente, queda eliminada la posibilidad de seguirlo debatiendo.

Véase también cap. 27, secs. 272-276, Retiro de mociones

5. El debate sobre una cuestión de orden queda cerrado cuando el presidente toma una decisión al respecto.

Véase también cap. 24, secs. 240-246, Cuestiones de orden

Sec. 101. El debate se limita al asunto planteado ante la asamblea

1. El debate tiene que limitarse al asunto planteado a la asamblea.

2. Si el miembro recurre persistentemente a razonamientos irrelevantes o insiste en repeticiones después que la asamblea ha tomado conocimiento del asunto, el presidente podrá ordenarle que ponga fin a su intervención.

3. Cuando el presidente ha aceptado una consulta y esta se ha llevado a conocimiento de la asamblea, queda abierta a debate; en ese momento el presidente pregunta si se desea debatir el asunto, o si los miembros están listos para considerarlo. Si nadie desea debatirlo, podrá dar el debate por concluido.

4. El debate sobre un proyecto de ley se limita al que está sometido a consideración y no abarca las críticas a otros proyectos de ley planteados ante la asamblea o a un comité, aun cuando guarden relación con el mismo tema.

5. No procede hacer referencia en un debate a un proyecto de ley o a otros asuntos sobre los cuales un comité no haya rendido informe. Tampoco procederá hacer referencia al informe de un comité a menos que este lo haya presentado formalmente a la asamblea. Los miembros no podrán aludir ni hacer alusión durante el debate a lo dicho o hecho en un comité, o a lo dicho o hecho por algún miembro del comité, salvo cuando ello conste en el informe escrito presentado a la asamblea bajo autorización del comité.

6. Cuando una cuestión se está debatiendo y se propone una enmienda, esta pasa a ser el asunto sometido a consideración. Cuando está pendiente una enmienda, el debate debe limitarse a los méritos de esta, a menos que sea de tal naturaleza que al decidirla quede prácticamente resuelto el asunto principal.

7. El debate comienza con una exposición del asunto y termina cuando este se somete a votación y se anuncia su resultado.

Sec. 102. Un miembro sólo puede hablar una vez respecto a un asunto

1. Ningún miembro tiene derecho a hablar más de una vez sobre el mismo asunto en la misma etapa del procedimiento, en el curso de un día, ni aun en un día subsiguiente si continuara el debate posteriormente. Pero si se da lectura a un proyecto de ley más de una vez en el curso de una sola jornada, los miembros tendrán derecho a hacer uso de la palabra una vez por cada lectura.

2. Los miembros podrán volver a hacer uso de la palabra a fin de aclarar ciertos hechos, o simplemente para explicar algún aspecto de fondo de su discurso, y si bien no tienen derecho a volver sobre el asunto en sí, ello podría permitírseles. Aunque los miembros hayan agotado su derecho a hacer uso de la palabra, no pierden el de presentar una moción cuya precedencia sea superior a la moción que se debate en ese momento.

3. Cuando se presenta una enmienda o cualquier otra moción, esa enmienda o moción pasa a ser el asunto sometido a consideración. En cuanto al derecho a debatirlo, el asunto será considerado como si fuera nuevo. El miembro que haya hablado sobre el asunto principal podrá hablar otra vez sobre una enmienda. Pero cuando un asunto no es debatible, tampoco lo es una enmienda al mismo.

4. La regla según la cual los miembros no pueden hablar más de una vez sobre una misma medida, en la misma etapa del proceso, se aplica al reanudarse el debate después de haberse levantado o aplazado la sesión.

5. En la práctica, los miembros suelen disfrutar del privilegio de hablar por segunda vez sobre un asunto después que hayan hablado todos los que habían pedido la palabra, si se trata de explicar algún malentendido y presentar hechos para refutar las argumentaciones hechas en

contrario.

6. La regla de que nadie podrá hablar por segunda vez hasta que hayan hablado todos los miembros que lo deseen, no debe hacerse cumplir tan rigurosamente como para que quien ya haya hecho uso de la palabra no pueda aclarar alguna cuestión surgida en el curso del debate.

Sec. 103. El miembro que patrocina un asunto tiene derecho a ser el último en hablar

Véase también sec. 90, Derecho al debate

1. En muchos órganos deliberativos, las reglas o la costumbre establecida disponen que el autor o patrocinador de una medida o asunto principal tendrá derecho a concluir el debate después que hayan hablado los demás miembros que deseen hacerlo. Donde esté vigente esta regla, el miembro no podrá ser despojado del derecho a ser el último en hablar, salvo en el caso de que se apruebe la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata. Y aun así, a veces las normas le otorgan al autor o patrocinador un plazo limitado para concluir el debate aun después de haberse adoptado esa moción. Si las reglas no estipulan el derecho a concluir el debate, el privilegio generalmente se otorga en virtud de la costumbre.

2. Por lo general, cuando un miembro presenta una proposición, se le ofrece la palabra primeramente para que la explique y, si el debate ha sido extenso, se le vuelve a ofrecer la palabra al final para concluirlo.

CAPITULO 12

CONDUCCION DEL DEBATE

Sec. 110. Modalidad para dirigirse a un miembro o al presidente

Véase también sec. 124, No se permiten alusiones personales en el debate

1. Al debatir, el que hace uso de la palabra no debe dirigirse a los miembros, sino al presidente.

2. Para evitar las alusiones personales los órganos legislativos han establecido desde hace mucho tiempo la regla de que, en el curso del debate, ningún miembro debe aludir a otro por su nombre. Se identificarán por su distrito o escaño o aludiendo a quien acaba de hacer uso de la palabra, o bien de otra manera.

3. Al que ocupa la presidencia de una asamblea legislativa estatal siempre se le llama "señor presidente" (o "señora presidenta"), incluso tratándose de una comisión general.

4. Las alusiones a las autoridades de un órgano deliberativo siempre deben hacerse usando sus títulos oficiales.

5. Es costumbre, en las reuniones políticas y en las convenciones de partidos políticos, usar el término "señor presidente" o, cuando preside una dama, "señora presidenta".

Sec. 111. Referencias al jefe del ejecutivo, a la otra rama o a asuntos planteados ante los tribunales

1. No es un procedimiento parlamentario correcto ni se aviene con la independencia que es propia de un órgano legislativo hacer referencia al nombre del jefe del ejecutivo ni a su cargo

a fin de influir en la votación. Procede, sí, referirse al jefe del ejecutivo o a sus opiniones durante el curso de un debate, tanto en sentido positivo como en sentido crítico, cuando tales referencias sean pertinentes al tema que se discute y se atengan a las reglas.

2. Es improcedente y antiparlamentario que un miembro de una rama legislativa señale o haga referencia al número de votos por el que haya resultado aprobada una medida en la otra rama.

3. No debe debatirse ni discutirse en un órgano legislativo ninguna cuestión cuya resolución esté pendiente ante los tribunales.

Sec. 112. Lectura de documentos

1. Cuando se presenten a la asamblea o a un comité documentos que aún no se hayan impreso, a fin de que se tome alguna acción, los miembros tienen derecho a que se le dé lectura una vez antes de tener que votar al respecto. Si ha habido debate o enmienda sobre el particular, un miembro puede pedir que se le dé lectura una vez más antes de proceder a la votación; no obstante, no procederá la moción o petición de que se le dé lectura a un proyecto de ley o resolución después de haberse pasado lista.

2. Los miembros no tienen derecho a que se dé lectura a escritos, actas, publicaciones periódicas, informes ni documentos presentados a la mesa, sin tener en cuenta la voluntad del órgano. La demora y la interrupción que ello podría ocasionar demuestra la imposibilidad de hacer valer semejante derecho.

3. Todos los miembros deben contar con la mayor información posible sobre todo asunto respecto al cual tengan que votar. Cuando un miembro solicite la lectura de un documento para

fines de información y no con el propósito de ocasionar demora, el presidente deberá ordenar que se le dé lectura; no obstante, en caso de objeción de algún miembro, el presidente deberá someter la lectura a votación.

4. Cuando un miembro ha estado ausente de la sala al dársele lectura al documento que se considera, aun cuando la ausencia obedezca al cumplimiento de sus deberes, dicho miembro no puede insistir en que se le vuelva a dar lectura, ya que el bien de la colectividad es más importante que el de una sola persona.

5. Ningún miembro tendrá derecho, sin el permiso del órgano, a presentar a la mesa y hacer leer un libro o escrito cuyo contenido lesione la dignidad o integridad del propio órgano.

6. Ningún miembro tendrá derecho, sin permiso del órgano, a leer ni a hacer leer por el secretario, ninguna porción de un libro o documento, ni de usar ninguna grabación electrónica como parte de un discurso. No obstante, esta norma nunca se hace cumplir rigurosamente salvo cuando se abusa intencional o exageradamente del tiempo y la paciencia del órgano. Sin embargo, es costumbre que los miembros puedan leer extractos impresos como parte de su discurso, siempre y cuando no abusen del privilegio.

7. Los miembros tampoco tienen derecho a leer, sin el permiso del órgano, sus propios discursos. Como la lectura también tiene por objeto evitar que consuman demasiado tiempo, el permiso no deberá denegarse salvo en caso de abuso del privilegio. Al hablar, los miembros tienen derecho a valerse de sus notas.

Sec. 113. Consideración por párrafos

1. El orden natural, al considerar y enmendar cualquier documento legislativo, es

comenzar por el principio y seguir el orden normal en que aparecen los párrafos o secciones.

2. Antes de volver sobre un párrafo o sección ya considerado, deberá haberse revisado hasta el final el documento legislativo, a menos que surja una buena razón para no hacerlo así, caso en el cual se permitirá mediante consentimiento unánime.

3. En el uso parlamentario aparece una sola excepción a este orden natural de comenzar por el principio. Cuando un proyecto de ley se considera en un comité, o cuando se le da lectura final, la redacción del título se aplaza hasta haberse terminado con todo lo demás. Ello obedece a que, al considerarse el texto del proyecto de ley, pudieran introducirse modificaciones que también exigirían cambiar el título.

4. En caso de que el presidente no someta la propuesta a consideración párrafo por párrafo, cualquier miembro puede presentar una moción de que así se haga.

5. El procedimiento usual para considerar un informe, o un proyecto de ley, o una resolución de naturaleza complicada es el siguiente:

(a) Los miembros presentan el informe de un comité, una resolución u otra propuesta. Le dan lectura al informe o presentan la propuesta o resolución y presentan una moción para que se adopte. Si no hacen la moción de adopción, el presidente podrá plantear que se presente tal moción, o bien dar por supuesto que se ha presentado y proceder correspondientemente.

(b) El miembro que haya presentado el informe, o bien el secretario u otro funcionario, a discreción del presidente, dará lectura al primer párrafo, el cual será explicado por el miembro que presenta el informe. Acto seguido el presidente preguntará si alguien desea hacer una enmienda, o qué acción desea

tomar la asamblea. El párrafo entonces queda abierto a discusión y enmienda.

(c) Cuando no hay modificaciones o no se proponen enmiendas adicionales al párrafo, el presidente da instrucciones de que se lea el próximo párrafo. De igual forma, se dará lectura a los demás párrafos sucesivamente para que sean debatidos y enmendados, aunque no adoptados.

(d) Después de haberse considerado todos los párrafos, el informe o proyecto de ley o resolución queda abierto a enmiendas en su conjunto, pudiendo insertarse párrafos adicionales y presentarse nuevas enmiendas a cualquier párrafo.

(e) Cuando el informe o medida se considera satisfactorio o ha sido enmendado a satisfacción de la asamblea, se pasa a considerar el título o preámbulo, si es que lo hubiere, pudiendo el mismo ser a su vez enmendado; se procederá a continuación a una votación respecto a la adopción de la totalidad del informe, medida o resolución.

Sec. 114. Interpelación a miembros

Procedimiento para interpelar

1. Si los miembros desean interpelar a uno o más colegas, podrán hacerlo a través del presidente, ya que se considera falta de cortesía e infracción rigurosa de las normas parlamentarias interpelarse directamente unos a otros. A menos que haya fundadas razones, el interesado deberá esperar hasta que el orador haya concluido, si bien podrá interrumpirlo con consentimiento suyo.

2. El procedimiento para interpelar es el siguiente: el miembro se pondrá de pie y sin

esperar la venia pronunciará las siguientes palabras: "Señor presidente (o señora presidenta), quisiera hacerle una pregunta al senador (representante, dama, caballero u otra designación que identifique apropiadamente al orador)". El presidente entonces le pregunta al orador si acepta la interpelación; este podrá rechazarla o consentirla y dar su contestación a través del presidente. Si el orador consiente, escuchará la interpelación y le dará respuesta. Si su contestación inicial no resuelve plenamente la cuestión, la práctica consiste en permitir un número limitado de preguntas adicionales.

3. Al computar el tiempo permitido para las argumentaciones, deberá considerarse el que se emplea en las interpelaciones y sus respuestas. Si el orador consiente a la interpelación, el tiempo consumido por la interrupción se deduce del tiempo total que oportunamente se le hubiera asignado.

Limitaciones a la interpelación

4. La interpelación de los miembros puede relacionarse únicamente con asuntos planteados al órgano.

5. No deberá permitirse ninguna pregunta o interpelación que tenga que ver con el carácter o conducta de un colega, ni del ejecutivo u otra autoridad. No procede ninguna interpelación en cuanto a lo que el miembro se proponga hacer.

6. El objeto de la interpelación es informarse personalmente y no ilustrar al órgano sobre el particular. Las interpelaciones no admiten fundamentaciones respecto a hechos, a no ser que puedan constatarse y que ello contribuya a hacer la pregunta más inteligible. Las interpelaciones tampoco podrán contener argumentaciones.

Las interpelaciones no constituyen debate

7. La simple formulación de una interpelación o sugerencia no constituye debate. Los miembros tienen derecho a indagar acerca del significado, propósito o efecto de una moción no debatible.

CAPITULO 13

DECORO EN EL DEBATE

Sec. 120. Igualdad de miembros en el debate

Véase también sec. 52, Igualdad de los miembros

Los derechos y deberes de los miembros de un órgano legislativo se basan en la absoluta igualdad de todos, y de ello se derivan. Cada miembro tiene el mismo derecho que cualquier otro para plantear asuntos a la consideración de la asamblea y goza del mismo derecho a ser escuchado. No puede permitirse a ningún miembro que, por su conducta, le niegue a los demás lo que él pretende reclamar para sí. Todos los miembros tienen el deber de velar por que su conducta no entorpezca el ejercicio de los derechos ajenos. La libertad de palabra entraña rigurosa observación de todas las reglas de debate.

Sec. 121. Quebrantamiento de las normas en la asamblea

Véase también sec. 101, El debate se limita al asunto planteado ante la asamblea

1. En materia de debate, una antigua regla establece que "nadie hará uso de la palabra de manera impertinente o ajena al asunto en cuestión, ni de modo superfluo o tedioso".

2. El presidente podrá indicarle al orador que concluya su intervención si incurre en comentarios irrelevantes o repetitivos una vez que la asamblea ha tomado conocimiento del asunto.

3. Durante el debate, mientras el presidente esté haciendo uso de la palabra o la asamblea esté en proceso de votación, nadie perturbará al orador silbando, tosiendo, escupiendo,

hablando o susurrándole a otro, ni tampoco andando entre el presidente y el orador, ni cruzando la sala de la asamblea, ni caminando de un lado a otro, ni portando libros o documentos desde su escaño, ni poniéndose a escribir en el mismo.

4. Si en algún momento el presidente se pone de pie para señalar una cuestión de orden, o dar información, o expresarse oralmente de otra manera conforme al privilegio de la presidencia, el orador deberá sentarse hasta que el presidente haya concluido.

5. Será improcedente e inadmisible que se dé lectura ante la asamblea a una comunicación de una persona que no sea miembro de ella, o de cualquier otra comunicación que cuestione las acciones de los miembros u autoridades de la asamblea, o que se exprese en forma indecorosa de los mismos.

Sec. 122. Procedimiento para llamar la atención

1. Si no se restablece el orden después de llamársele la atención repetidas veces a un miembro, el presidente podrá dirigirse al que se obstine en la irregularidad, llamándolo por su nombre.

2. Cuando el presidente le llame la atención a un miembro, este deberá sentarse hasta que sea resuelta la cuestión de orden. El miembro no podrá seguir adelante sin el permiso del órgano. El presidente señalará la infracción cometida y el infractor tendrá entonces la oportunidad de explicarse o justificarse, pudiéndosele exigir que se retire de la sala mientras el órgano considera tomar alguna medida en su contra.

3. Aunque compete al presidente lo relacionado con cuestiones de orden, podrá someter a votación la decisión de permitirle continuar en el uso de la palabra a un miembro a quien se

le haya llamado la atención durante el debate. Si tras habérsele llamado la atención, el miembro ha sido declarado fuera de lugar, pierde su derecho a hablar, pudiendo darse la palabra a otro. Aunque se le haya llamado la atención por improcedencia, el miembro podrá continuar su intervención, a menos que el asunto se someta a votación y efectivamente se declare improcedente.

Sec. 123. Uso de vocabulario indecoroso en el debate

1. No se permitirá el uso de palabras indecorosas con referencia al órgano o a sus miembros.

2. Cuando un orador pronuncie palabras que estén fuera de lugar durante el debate, el miembro objetante deberá señalarlo inmediatamente y, si desea que las palabras sean anotadas, deberá repetirlas tal cual estima que han sido dichas. Si el presidente opina que están fuera de lugar, deberá indicarle al secretario que tome nota de las palabras expresadas. Si, por el contrario, opina que no están fuera de lugar, el presidente podrá postergar la instrucción al secretario de que tome nota de lo expresado; ahora bien, si los demás miembros piden que se haga la anotación, el presidente le indicará al secretario que anote lo expresado según lo declare el objetante. Otra posibilidad es que un miembro, planteándolo en forma de moción, insista en que el asunto sea determinado por la asamblea.

3. Al tomarse nota de las palabras pronunciadas, estas pasan a formar parte del acta; no obstante, al serle leídas al miembro infractor, este podrá retirar lo dicho. Cuando haya desacuerdo en cuanto a lo que se ha dicho, antes de procederse a votación para declararlo fuera de lugar, el presidente deberá plantear primero si, en efecto, las palabras anotadas fueron

precisamente las pronunciadas por el orador.

4. La decisión de declararlas fuera de lugar queda entonces sometida al órgano. Si este está satisfecho de que lo dicho no estuvo fuera de lugar, asunto concluido. Ahora bien, en caso de determinarse que lo dicho sí ha estado fuera de lugar, el miembro inculpado deberá tener la oportunidad de explicarse y pedirle disculpas al órgano; si se niega a pedir disculpas, el presidente podrá censurarle, o bien el órgano podrá optar por intervenir en el caso.

5. Si se resuelve que las declaraciones han sido impropias, el orador no podrá seguir hablando si alguien hace una objeción, a no ser que lo haga con permiso del órgano manifestado mediante previa votación. No se permite ningún debate al respecto.

6. Cuando se le ha llamado la atención a un orador por expresiones que estén fuera de lugar, es usual que se presente una moción para permitirle dar una explicación; siendo esta satisfactoria, es procedente y de costumbre que se haga una moción para que el orador pueda proseguir, lo que este hará siempre y cuando la moción sea aprobada. La moción deberá aclarar siempre que se le permite al orador "proseguir en el uso de la palabra", y no simplemente "proseguir".

7. El procedimiento que se ha expuesto es el formalmente establecido para resolver instancias de conducta o de palabras que estén fuera de lugar.

8. La conducta impropia de un miembro puede someterse a un comité para que la investigue y rinda informe o intervenga en el asunto, evitándose así la notoriedad resultante de ventilar el asunto ante toda la asamblea.

9. Cuando otro miembro haya hablado o la asamblea haya considerado cualquier otro asunto después de haberse pronunciado las palabras que pudieren haberse considerado fuera de

lugar, será ya tarde para objetarlas a los efectos de una censura.

Sec. 124. No se permiten alusiones personales en el debate

Véase también sec. 110, Modalidad para dirigirse a un miembro o al presidente

1. En el curso del debate los miembros deben ceñirse al tema que se discute y evitar todas las alusiones personales.

2. Al referirse a un colega, el orador no deberá llamarlo por su nombre, sino identificarlo por su distrito o escaño, indicar que es quien acaba de hacer uso de la palabra, o describirlo de otra manera.

3. No es la persona sino la medida que se persigue lo que es objeto de debate. No se pondrán en tela de juicio los motivos de un colega, aunque podrán censurarse duramente la naturaleza o consecuencias de la medida en cuestión.

Sec. 125. Disputas personales entre los miembros

1. Cuando haya una disputa o agresión física entre miembros, el órgano podrá exigirles que diriman sus diferencias y se abstengan de todo cuanto pueda dar pábulo a desavenencia. Si los involucrados se niegan a resolver sus diferencias pudieran ser objeto de medidas restrictivas hasta que así lo hagan.

2. Habiendo el órgano tomado nota oficialmente de una disputa entre miembros, ambas partes, tras haber sido oídas, deberán retirarse de la sala mientras el órgano decide la medida que tomará al respecto, si es que procede alguna. Sin embargo, el miembro que haga objeción a palabras que considere fuera de lugar no tendrá que retirarse del recinto o hemiciclo a menos

que le afecten personalmente. No tendrán que retirarse ni el presidente ni una autoridad de la asamblea si las palabras fuera de lugar no van dirigidas a su persona, sino al cargo que representa o a sus actuaciones oficiales.

Sec. 126. Quejas contra el presidente

1. El presidente o autoridad que ejerza tales funciones está sujeto a las mismas reglas que los demás miembros en cuanto a expresiones que estén fuera de lugar.

2. Las quejas respecto a la conducta del presidente deberán ser presentadas directamente a la cámara para que tome la acción que proceda, caso en el cual el presidente deberá pedirle a un miembro que desempeñe provisionalmente la presidencia hasta resolverse la cuestión.

3. No podrá cuestionarse la conducta del presidente por medio de un debate en torno a otros temas. Estarán fuera de lugar todas las alusiones negativas o críticas al presidente, por considerarse inconducentes al buen orden de los asuntos de la rama.

CAPITULO 14

CLAUSURA DEL DEBATE

Sec. 130. Llevar un asunto a votación

Véase también sec. 523, Someter un asunto a votación

1. Cuando el debate parezca haber terminado, el presidente preguntará si los presentes están listos para tomar una determinación. Si, tras una pausa razonable, nadie pide la palabra, el presidente dará por supuesto que nadie desea hacer uso de ella y someterá el asunto a votación.

2. El debate no queda concluido por el hecho de que el presidente consulte a los miembros su disposición a tomar una decisión, ya que hasta tanto no se sepa el parecer de los que votan afirmativa o negativamente, cualquiera de los miembros puede ponerse de pie, pedir la palabra y reabrir el debate, o bien presentar una moción, siempre y cuando lo haga con prontitud razonable inmediatamente después que el presidente pregunte si los miembros están listos para tomar una determinación.

3. Cuando el asunto es debatible y, después de plantearlo el presidente, nadie pide la palabra, este deberá preguntar: "¿Están listos para tomar una determinación?" Después de una breve pausa, si nadie se pone de pie, el presidente someterá el asunto a votación. Mientras el asunto se debate o se presentan mociones, el presidente deberá aguardar hasta que parezca haber finalizado el debate y volver a preguntar: "¿Están listos para tomar una determinación?"

Habiendo dado tiempo suficiente para que alguien se levante y pida la palabra—sin que nadie lo haga—, el presidente someterá el asunto a votación.

4. En caso de que se abusara del privilegio de reabrir el debate sobre alguna cuestión y los miembros no respondieran con prontitud al ofrecérseles la oportunidad, el presidente deberá actuar al igual que en otros casos de tácticas dilatorias u otros intentos de obstruir las actividades de la asamblea, protegiéndola de toda perturbación.

Sec. 131. Cómo se concluye el debate

1. El debate puede concluirse por voluntad de la mayoría de los miembros, aun cuando ello niegue a los demás la posibilidad de usar el tiempo que les corresponda. La mayoría puede hacerlo sometiendo la cuestión a votación inmediata concluyendo el debate en determinado momento, o bien limitando la duración de las intervenciones y permitiéndole a cada miembro hablar únicamente una vez sobre cada tema. Algunos órganos legislativos han adoptado reglas que exigen una votación de dos tercios para limitar o concluir el debate, pero si no ha sido adoptada semejante norma especial, lo único que requieren los órganos legislativos es un voto mayoritario.

Véase también cap. 34, secs. 345-352, Moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata, y cap. 35, secs. 355-361, Mociones para concluir, limitar o extender el debate

2. El órgano podrá, mediante voto mayoritario, aplazar temporalmente el asunto y de esta manera suspender el debate por el momento. El debate podrá reanudarse cancelando el aplazamiento temporal mediante voto mayoritario cuando el órgano no esté considerando otro asunto y lo haga en un momento en que sea procedente considerar una cuestión de ese tipo, o

considerar cuestiones pendientes o nuevas.

Véase también cap. 33, secs. 330-342, Moción de aplazar temporalmente y sec. 492, Moción para anular un aplazamiento temporal

3. Mediante consentimiento unánime del órgano, este podrá limitar el plazo para debatir cualquier cuestión.

4. Cuando el debate tenga límites y un miembro haya consumido el tiempo asignado a su intervención, el presidente deberá indicárselo, notificándole que se le ha agotado su tiempo.

5. Aunque el debate tenga límites, el tiempo asignado podrá extenderse mediante consentimiento unánime. En caso de que ningún otro miembro haya pedido consentimiento unánime para continuar el debate, podrá hacerlo el que esté en el uso de la palabra.

Sec. 132. Someter un asunto a votación prematuramente para impedir el debate

1. El presidente no podrá interferir con el derecho de los miembros a debatir y presentar mociones sometiendo a votación la consulta rápidamente luego de preguntar si el órgano está listo para tomar una determinación, impidiéndole así a un miembro hacer uso de la palabra.

2. Cuando un miembro se pone de pie y se dirige al presidente con prontitud razonable después de formulada la pregunta de "¿Están listos para tomar una determinación?", tiene derecho a hacer uso de la palabra. Si el presidente da amplia oportunidad a los miembros para pedir la palabra antes de someter el asunto a votación, ningún miembro podrá reclamar el derecho de debatir el asunto con posterioridad a la votación.

Sec. 133. Conclusión del debate por haberse sometido el asunto a votación

Una vez que un asunto se ha sometido a votación y se ha dado por iniciada la misma, no podrá pedirse la palabra para proseguir el debate. Comenzada la votación por pase de lista, se procederá simultáneamente a contabilizarse tanto los votos negativos como los afirmativos, entendiéndose que a partir del momento en que el primer miembro ha respondido al pase de lista queda concluido el debate.

PARTE III.

REGLAS QUE RIGEN PARA LAS MOCIONES

Capítulo

15. Iniciativas o propuestas

16. Presentación de mociones

17. Clasificación de mociones

18. Lista de mociones

PARTE III

REGLAS QUE RIGEN PARA LAS MOCIONES

CAPITULO 15

INICIATIVAS O PROPUESTAS

Sec. 140. Debe haber una propuesta específica que considerar

Véase también sec. 100, Para abrir debate debe haberse planteado un tema

1. Cada cuestión presentada a un órgano legislativo o administrativo para que tome una determinación tiene que plantearse como proposición específica. Hasta tanto se presente tal proposición, el órgano no tiene ante sí ningún asunto sobre el cual actuar.

2. La proposición se presentará en la forma en que se desee que se tome la medida o se resuelva la cuestión. Toda moción hará constar la orden o decisión que se le propone al órgano, y todo proyecto de ley hará constar la forma en que se desearía promulgar la ley.

Sec. 141. El elemento determinante en las propuestas

Véase también sec. 711, Mociones relativas a asuntos conforme al orden regular

La moción es, en sí, una propuesta o proposición para tomar alguna medida. Otras formas de proposiciones contienen una propuesta en sí pero carecen del elemento determinante de la moción. Por ejemplo, un miembro presenta el informe de un comité y, a la vez, una moción de que se apruebe, o presenta una resolución y una moción para que sea adoptada.

Incluso ciertos proyectos de ley se presentan para se aprueben junto con una moción que va hecha en forma explícita o implícita.

Sec. 142. Cómo deben presentarse las propuestas

1. Es necesario que todas las propuestas se presenten en forma tal que permita tomar una determinación de aprobación o rechazo.

2. En términos generales, todo órgano puede prescribir la forma en que deberán presentársele las propuestas. Cuando ello no se estipule, bastará expresarla de manera que claramente establezca su intención.

3. Tienen que cumplirse las disposiciones constitucionales o leyes aplicables respecto a la forma de presentación.

4. Las constituciones estatales generalmente exigen que se haga constar el tema en el título del proyecto de ley y que se establezca la forma que deberá tener la cláusula dispositiva.

5. Con frecuencia, los títulos de las propuestas legislativas están reglamentados por leyes y disposiciones constitucionales, sobre todo en cuanto a la exigencia de que el tema conste con precisión en el título, disponiendo muchas veces en caso contrario la inconstitucionalidad o nulidad de la propuesta.

6. Las disposiciones constitucionales y legales también contienen muchas veces otros requisitos generales con referencia a la forma que deberá tener una proposición legislativa, pudiendo especificar, entre otras cosas, que el proyecto de ley se presente en el idioma oficial y adecuadamente dividido en secciones.

Sec. 143. Cómo se le plantea una cuestión al órgano

1. Las cuestiones podrán presentársele al órgano legislativo de diversas maneras.

2. Las más comunes son las siguientes:

(a) Mociones.

(b) Resoluciones, memoriales, o proyectos de ley.

(c) Informes de comités.

(d) Comunicaciones o peticiones.

(e) Mociones de orden y apelaciones.

(f) Peticiones o exigencias.

Sec. 144. Mociones que plantea cuestiones a decidir

1. Una moción no es más que una propuesta presentada a un órgano deliberativo para que tome cierta acción, medida o determinación.

2. Por lo general, las mociones se presentan oralmente; no obstante, si la moción es muy larga o complicada, el presidente podrá indicar que le sea presentada al secretario por escrito a fin de que conste correctamente en actas.

Las mociones extensas y complejas deberán presentarse siempre por escrito.

3. El elemento esencial de una moción radica en la esencia de la propuesta tal como se ha presentado, y no necesariamente en la redacción empleada en ella.

4. Al someter el asunto a consideración, el presidente no tiene que seguir al pie de la letra las palabras usadas por quien presenta la moción, lo que no significa que adquiere el derecho ni autoridad para modificar el propósito ni el efecto de la moción sin el consentimiento de quien la ha presentado.

5. Las mociones se interpretan según el efecto que tengan dentro del contexto en que se presentan, y no tanto según lo que indica su redacción específica. Por ejemplo, si un

miembro introduce una moción para hacer un receso hasta el día siguiente, se entenderá que se trata de una moción para levantar la sesión, y en esos términos podrá expresarla el presidente.

Sec. 145. Resoluciones, memoriables y órdenes

1. Las resoluciones vienen a ser propuestas presentadas por escrito. Se identifican por emplear en su cláusula dispositiva la palabra clave "resuelve".

2. Las resoluciones se emplean para hacer declaraciones, establecer principios normativos y tomar decisiones cuando no se exige otra forma de hacerlo. Por ejemplo, una ley no puede aprobarse mediante resolución conjunta de las dos ramas legislativas, aun cuando, en la mayoría de los casos, una constitución estatal puede enmendarse a través de semejante resolución.

3. Un memorial es una propuesta presentada por escrito que a veces se utiliza para hacer constar el punto de vista de una asamblea legislativa.

4. Para ciertos tipos de resoluciones tales como las conjuntas, se exige determinada forma de cláusula resolutiva. Si no se especifica determinada forma, bastará con emplear el término "resuelve".

5. Las resoluciones suelen tener una serie de cláusulas preambulares o introductorias, llamadas generalmente "considerandos" o "por cuantos", en que se declara su razonamiento o propósito. Desde el punto de vista formulario, tales cláusulas no forman parte de la resolución, sino que sirven únicamente de introducción y no son esenciales a su aplicación o validez.

6. Las órdenes constituyen un tipo de propuesta escrita, empleadas por algunas asambleas legislativas. Lo que identifica a la propuesta y le da su nombre es el uso de la

palabra "orden". Las órdenes se usan de la misma manera que las resoluciones para tomar determinaciones, establecer principios normativos o dar instrucciones para que se tome una medida. En general, están sujetas a las mismas reglas que las resoluciones.

7. En términos generales, la resolución no establece una regla de conducta para el gobierno ni para las actuaciones oficiales.

Sec. 146. Proyectos de ley

1. Los proyectos de ley tienen por objeto introducir legislación. El término "proyecto de ley" se aplica normalmente a propuestas de legislación aprobadas por las asambleas estatales o provinciales y nacionales. Las constituciones de casi todos los estados o provincias disponen la forma y el procedimiento para la presentación y aprobación de proyectos de ley.

2. Dado que los proyectos de ley son medios de aprobar legislación, con frecuencia están sujetos a minucioso control y restricciones, y el procedimiento que se sigue al respecto suele especificarse detalladamente en documentos que normalmente no están sujetos a modificaciones por parte del propio órgano. En particular, suele haber extensas disposiciones acerca de los títulos y requisitos de procedimiento que deben cumplirse, como el de dárseles lectura en tres fechas.

3. Los proyectos de ley y las resoluciones no están sujetos a cambios por parte del presidente, ni pueden alterarse en forma alguna salvo por enmiendas efectuadas por el propio órgano.

4. La cláusula dispositiva constituye la verdadera esencia de todo proyecto de ley presentado a la asamblea legislativa. En algunas asambleas es posible presentar una moción para

eliminar la cláusula dispositiva, lo que equivale a anular la ley.

5. Corresponde a la asamblea legislativa en primera instancia determinar los asuntos conexos que pueden ser objeto de una consulta electoral para proceder a una enmienda constitucional.

6. Una asamblea puede ratificar una acción para cuya autorización ya estuviera facultada. Tal ratificación es retroactiva a la fecha en que originariamente se tomó la acción.

Sec. 147. Informes de comité respecto a la presentación de cuestiones

Véase también cap. 62, 663-678, Informes de comité

1. Los asuntos que ha de determinar un órgano legislativo se suelen presentar a este mediante informes de sus comités.

2. Los informes de comités generalmente contienen recomendaciones sobre la legislación que se les ha sometido a su consideración. A veces, al realizar los estudios correspondientes, los comités formulan recomendaciones o propuestas originadas en su seno. Estas se presentan al órgano mediante informes de comités para que tome sus determinaciones al respecto.

3. Todo comité que formule recomendaciones sobre una cuestión que no sea una propuesta escrita sometida a su consideración, deberá presentar una propuesta formal al órgano. Dicha propuesta deberá presentarse en forma de moción, resolución, o acaso como un proyecto de ley que le permita al órgano tomar una determinación adecuada, en vez de pretender que el órgano tome una determinación mediante la sola adopción o rechazo del informe del comité.

Sec. 148. Comunicaciones y peticiones

1. Hay muchas instancias de planteamientos a órganos legislativos que se hacen a través de comunicaciones o peticiones. Las comunicaciones pueden provenir de funcionarios del poder ejecutivo, del poder judicial, de un gobierno local o de otras fuentes. El derecho de petición, generalmente garantizado por la constitución, permite plantearle directamente asuntos o problemas a un órgano legislativo.

2. Cuando así lo exijan las normas, toda decisión sobre una comunicación o petición que tuviera un efecto más allá de lo temporal deberá efectuarse mediante la adopción de una resolución u otra propuesta formal que incorpore la determinación o decisión.

3. Las comunicaciones o peticiones que se le sometan a un órgano deliberativo pueden ser trasladadas a un comité para que las estudie y formule recomendaciones, o bien publicarlas en su diario de sesiones para información de los miembros. Ciertas comunicaciones, tales como los mensajes de veto, se atienen a determinado procedimiento.

Sec. 149. Apelaciones, cuestiones de orden e interpelaciones

Véase también cap. 23, secs. 230-235, Apelaciones; cap. 24, secs. 240-246, Cuestiones de orden; y cap. 25, secs. 250-254, Interpelaciones parlamentarias y otras solicitudes de información

1. En el ejercicio de sus funciones, un órgano legislativo podrá conocer de asuntos relativos a principios normativos o cuestiones de procedimiento que se le presenten con ocasión de apelaciones de decisiones sobre cuestiones de orden que le corresponda decidir. Tales apelaciones pueden entrañar importantes preceptos normativos; por consiguiente, adquirirían todas las características de una moción principal y estarían sujetas, en general, a las normas aplicables a estas.

2. Las cuestiones de orden se presentan al presidente para que este las decida. La decisión del presidente sobre una cuestión de orden siempre podrá ser cuestionada por el órgano mediante apelación, y decidida por el propio órgano.

3. Las interpelaciones parlamentarias de un miembro podrán ser dirigidas al presidente o a otro miembro. Si bien pueden entrañar asuntos de interés para los miembros, rara vez plantean una cuestión que tenga que ser determinada por el órgano.

Sec. 150. Alcance de los términos "moción", "iniciativa", "propuesta" y "cuestión"

Los términos "moción", "iniciativa", propuesta" y "cuestión" se usan en un sentido amplio para abarcar todo género y clase de proposiciones presentadas a un órgano legislativo para que se pronuncie al respecto. Abarcan resoluciones, proyectos de ley, mociones de orden, apelaciones, objeciones a la consideración de asuntos y demás iniciativas. También pueden referirse a mociones principales o de privilegio, o a la precedencia de las mociones.

CAPITULO 16

PRESENTACION DE MOCIONES

Véase también sec. 726, Presentación de proyectos de ley

Sec. 155. Manera y oportunidad de presentar mociones

1. Uno de los derechos fundamentales que asisten a los miembros del órgano es el de presentar a su consideración las iniciativas que estimen adecuadas. En general, todo miembro que reciba la venia del presidente podrá presentar una moción u otra iniciativa al órgano. Para efectos de formular una proposición, el miembro se encuentra amparado por las mismas normas que rigen para el debate de iniciativas, y a la vez sujeto a ellas.

2. Las propuestas para que se considere un asunto deberán ser hechas oportunamente. Por lo general, una moción puede presentarse en cualquier momento en que pudiera actuarse al respecto. No podrán presentarse propuestas cuya precedencia sea menor al asunto que se esté considerando.

3. Los órganos legislativos a veces adoptan reglas especiales respecto a la presentación de proyectos de ley. En ausencia de disposiciones especiales, los miembros podrán presentar propuestas ante la mesa del secretario, o hacerlo desde el pleno de la sala en el momento correspondiente.

Sec. 156. Aceptación de mociones

1. El presidente tiene la responsabilidad de aceptar o considerar cualquier moción adecuada siempre que sea procedente. Una moción es procedente cuando se presenta

oportunamente, no vulnera ninguna norma y no es de carácter claramente dilatorio.

2. Se entiende que el presidente considera la moción al aceptarla y hacer una declaración de sus términos.

3. Ninguna moción podrá considerarse planteada ante el órgano ni sometida a su consideración hasta que el presidente la haya confirmado. Cuando una moción ha sido presentada en debida forma, el presidente explicará de qué se trata, o bien, si ha sido hecha por escrito le indicará al secretario que le dé lectura, y a partir de ese momento se considerará sometida a la consideración del órgano. Si la moción es debatible puede procederse a su discusión, con sujeción a las mociones subordinadas o de otro tipo que le sean aplicables.

4. Cuando el presidente considera que la moción no ha sido presentada en debida forma o contrariamente a las normas o prácticas del órgano, podrá hacerlo constar y sugerirle a su autor la forma debida de hacerlo. Cuando sea posible, el presidente podrá darle debida forma a la moción en lugar de atenerse a la redacción y los términos en que se ha propuesto. En caso de duda acerca de la interpretación que pudiera haberle dado a la propuesta el presidente, este deberá preguntarle al proponente si su interpretación es correcta antes de proceder a considerar la moción.

5. Si el presidente no expresa con precisión los términos de la moción, será la redacción original propuesta por el autor de la misma la que determine su significado.

6. El autor de la moción podrá corregirla, si así lo desea, al oírla expresada en alta voz, o si el presidente ha cuestionado la forma de su presentación. También es procedente que los demás miembros cuestionen la forma de una resolución al ser introducida y sugieran correcciones o mejoras al respecto. Estas podrán ser aceptadas o rechazadas por el autor.

Resulta mucho más sencillo presentar la moción correctamente desde un principio que enmendarla luego de haberse debatido o de habérsele aplicado otras mociones.

7. Luego de haberse expresado una moción en sus términos definitivos, o de haberse comenzado el debate o presentado mociones subordinadas al respecto, el autor ya no podrá introducirle correcciones, pudiendo hacerse estas únicamente mediante enmiendas adoptadas por el órgano.

8. Cuando se hace una moción que no procede pero que por lo demás no es objetable, el presidente podrá someterla a la consideración del órgano preguntando si hay alguna objeción a considerarla. Si no hubiere objeciones, se habrá obtenido consentimiento unánime para considerar la moción y no podrán hacerse objeciones posteriormente.

9. Para proteger a la asamblea de mociones dilatorias o frívolas, el presidente se negará a aceptarlas; en caso de duda someterá a la decisión del órgano la determinación del carácter dilatorio de una moción.

Sec. 157. Copatrocinio de una moción

1. La práctica parlamentaria en los órganos gubernamentales de algunos países no requiere el copatrocinio de mociones. En el Parlamento Británico, donde se originó la costumbre del copatrocinio de mociones, hace más de un siglo que no se exigen.

2. La norma antigua establecía que al hacerse una moción no habría de debatirse o someterse a votación hasta que fuera copatrocinada.

3. El copatrocinio de una moción no es improcedente; su único efecto es dar a conocer que hay más de un miembro a favor de la moción o iniciativa. A menos que las normas lo

exijan, no hará falta el copatrocinio, y el presidente no podrá abstenerse de considerar una propuesta por no haber sido copatrocinada.

4. Siempre que un miembro presente una moción que sea procedente, el presidente deberá ratificarla sin esperar a que sea copatrocinada.

5. En vista de la falta de utilidad, conveniencia o necesidad del copatrocinio de mociones, parecería haber fundadas razones para suprimir su necesidad. El autor John Q. Tilson lo precisó con estas palabras: "Nada podría parecer más inútil e innecesario que, desde alguna parte del hemiciclo, se alce una voz diciendo que copatrocina una moción".

6. Una razón aun más importante para suprimir el copatrocinio es que no concuerda con los criterios actuales acerca de los derechos y la dignidad del individuo, pues va en contra de la teoría de la igualdad entre los miembros de un órgano. La acción parlamentaria se funda en decisiones mayoritarias, en las que el voto de cada miembro debe tener igual valor. Todos los miembros deben tener derechos iguales, individuales e independientes para proponerle a la asamblea lo que estiman que esta debiera considerar.

7. Ninguna moción debe suprimirse por falta de copatrocinio, ni tampoco someterse a votación festinadamente sin dar oportunidad a debatirla.

8. Sigue siendo la práctica en algunos comités legislativos, fundamentada por lo general en facultades o normas adoptadas, exigir el copatrocinio de mociones.

Sec. 158. Solo mociones de mayor jerarquía pueden interponerse durante la consideración de un tema

1. Es norma entre los órganos legislativos resolver la cuestión que se esté considerando

antes de conocer de otras de la misma jerarquía o precedencia. Mientras se esté considerando una moción, pueden introducirse otras de mayor precedencia, pero no las de menor. Habrá que resolver la cuestión principal planteada, así como las subordinadas y conexas que puedan surgir de ella, antes de entrar a considerar otra cuestión principal.

2. Las normas de algunos órganos legislativos limitan las mociones que pueden aceptarse cuando se está debatiendo una cuestión, y generalmente contienen una relación de todas las mociones subordinadas y ciertas mociones de privilegio que son aceptables. Las mociones de privilegio que normalmente figuran en dicha relación son las de levantar la sesión, las de hacer un receso, la de pasar lista y, a veces, la de reconsideración. Mientras se está debatiendo una cuestión el presidente podrá negarse a aceptar toda moción que no esté específicamente autorizada, si bien la naturaleza de cada situación puede plantear dudas acerca de la rigurosa aplicación de tales normas.

Sec. 159. Las cuestion principales solo pueden considerarse una vez en una sesión en cada sesión

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración

1. Una antigua norma establecía que cuando se hubiere aprobado o rechazado un proyecto de ley, no podía presentarse otro esencialmente igual durante la misma sesión.

2. Las dificultades resultantes de la aplicación de esta regla llegaron a ser tan serias que se estableció el derecho a reconsiderar toda moción principal.

3. La norma de que una rama legislativa no puede volver a considerar una cuestión ya rechazada, se refiere sólo a lo decidido por la propia rama, y no impide la consideración del

mismo asunto cuando forme parte de un proyecto de ley o resolución procedente de la otra rama.

4. La rama podrá negarse a aceptar la introducción de un proyecto de ley cuyo título y tema sean precisamente iguales al de otro rechazado previamente por la propia rama.

5. Cuando ya se haya tomado una decisión sobre cualquier asunto, no procede hacerle una consulta equivalente al órgano, ya fuere en sentido afirmativo o negativo. Las consultas se consideran equivalentes cuando la negativa viene a representar la afirmativa de una anterior y no permite otra opción.

6. El aplazamiento indefinido elimina la consideración del tema durante ese período de sesiones, al igual que si se rechazara la proposición.

Sec. 160. Las mociones de procedimiento pueden volver a presentarse

Véase también sec. 67, Renovación de mociones y sec. 209, Renovación de la moción de levantar la sesión

1. Las mociones de procedimiento, como las de levantar la sesión, hacer un receso, aplazar temporalmente, y concluir el debate y proceder a votación inmediata, así como las mociones para limitar el debate, pueden hacerse repetidas veces, siempre y cuando se haya progresado en el debate de manera que la cuestión efectivamente planteada sea distinta y los miembros tuvieran buenas razones para tomar otra decisión.

2. Si no hubiere objeción a que se renueve una moción antes de haber intervenido otros asuntos, se entenderá que nada impide repetir la moción.

3. La moción de anular un aplazamiento temporal o pedir que se siga el orden del día puede ser renovada después de haberse resuelto el asunto cuya consideración se inició cuando

quedó derrotada la moción de anular un aplazamiento temporal o de pedir que se siga el orden del día. No constituye renovación de la moción cuando un tema encomendado a comité sea objeto de informe durante la misma jornada legislativa, o cuando un tema aplazado temporalmente sea retomado en el curso de la misma jornada.

4. Las actas pueden corregirse con prescindencia del tiempo transcurrido, y aun cuando hubiese sido rechazada previamente la corrección propuesta.

Véase también la sec. 700, Autoridad para corregir el diario

5. El presidente tiene el deber de impedir que el privilegio de renovar la moción sea utilizado para obstruir; cuando haya abuso evidente de este privilegio, deberá evitarle trastornos a la asamblea negándose a reconocer toda moción hecha con esa clara intención.

6. Cuando las normas determinen que ciertas mociones no pueden renovarse a menos que haya intervenido algún otro asunto, se entiende que tal asunto tiene que consistir en mociones y actuaciones que puedan hacerse constar debidamente en el diario de sesiones; a menos que así sea, la moción no podrá renovarse.

Véase también sec. 67, Renovación de mociones

7. En ciertas circunstancias, las mociones que hayan sido presentadas y rechazadas podrán volverse a proponer fundándose en el principio de que una propuesta hecha conforme a una serie de circunstancias no es equivalente a otra que se haga en circunstancias diferentes. En general, se ha establecido que la intervención de otros asuntos justifica la renovación de una moción de privilegio, incidental o subordinada que sea de procedimiento y no de carácter sustantivo. El debate se considera como intervención de otro asunto, dado que por su naturaleza puede modificar la actitud de los miembros y plantear nuevas razones para que se tome la acción deseada. El simple transcurso del tiempo pudiera resultar en un cambio en la situación, lo cual

justificaría la renovación de una moción.

8. Una moción principal que haya sido derrotada no puede renovarse, pero sí puede reconsiderarse. Ello se aplica a todas las propuestas que tengan que ver con asuntos de carácter sustantivo. Ninguna enmienda a una moción principal puede renovarse, ya que cambia las disposiciones de semejante moción; tampoco puede renovarse una moción de aplazar indefinidamente, ya que la cuestión principal quedaría así eliminada. La cuestiones de privilegio generalmente se relacionan con puntos sustantivos y por consiguiente no pueden renovarse.

Sec. 161. Las mociones principales no pueden renovarse

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración

Las mociones u otras propuestas sustantivas, tales como las enmiendas a mociones principales que pueden reconsiderarse, no podrán ser renovadas. Cuando una moción principal o enmienda a tal moción ha sido adoptada o rechazada, o bien una moción principal ha sido aplazada indefinidamente o se ha declarado con lugar una objeción a su consideración, ni esa moción ni una que sea sustantivamente equivalente, podrá presentarse de nuevo ante la asamblea en el curso de la misma sesión, salvo a través de una moción para reconsiderar la votación.

2. No podrán ser renovadas en el curso de la misma jornada legislativa, a menos que hayan sido previamente retiradas, las siguientes mociones:

(a) Adoptar o aplazar indefinidamente una moción principal original.

(b) Adoptar una enmienda idéntica a una previamente rechazada.

(c) Anular una enmienda previamente adoptada.

(d) Dividir una cuestión.

(e) Reconsiderar, a menos que la cuestión a ser reconsiderada hubiera sido apreciablemente enmendada desde su reconsideración anterior.

(f) Objetar la consideración de una cuestión.

No procederá ninguna moción para suspender el reglamento a fin de lograr los propósitos antes relacionados si dicha moción se presenta durante la misma jornada legislativa, aun cuando podrá volver a presentarse en otra jornada.

3. No puede plantearse una moción de orden si se ha planteado sin éxito anteriormente la idéntica moción durante la misma sesión; igualmente, después de haber sido confirmado el dictamen del presidente, este no tendrá que admitir otra apelación de una decisión sobre idéntica cuestión durante el curso de la misma sesión.

4. Las mociones principales que tratan de asuntos sustantivos, a diferencia de las mociones que son de procedimiento o se relacionan únicamente con aspectos de procedimiento y son generalmente de corta duración, pueden ser reconsideradas, pero no renovadas.

Sec. 162. Petición de parte de los miembros

Petición de parte de una proporción de los miembros

1. Son pocas las situaciones en que, en la práctica parlamentaria, se exige que más de una persona haga la petición de plantear un asunto ante el órgano. En diversos estados y provincias hay disposiciones constitucionales según las cuales cierto número de personas o cierta proporción del quórum puede pedir que se haga una votación pasando lista sobre una cuestión, y que dicha votación se haga constar en el diario de sesiones.

2. En ciertos casos, las normas exigen el patrocinio de más de un miembro para hacer una petición de concluir el debate y proceder a votación inmediata.

Petición de parte de un solo miembro

3. La única instancia en que un solo miembro tiene derecho a insistir en algo es cuando solicita que se cumplan las normas o se ejecute una orden vigente dada por el órgano. Todo miembro tiene derecho a insistir en que el presidente mantenga orden en la sala y haga cumplir las reglas o cualquier otra obligación sin debate ni demora.

Petición de medidas por parte de miembros, desde su escaño

4. La petición hecha por un miembro desde su escaño para que se levante la sesión o se plantee una cuestión, no constituye una moción. Ningún miembro puede presentar una moción regular sin ponerse de pie y dirigirse al presidente. Las peticiones hechas sin atenerse a estas reglas constituyen, en sí, un quebranto del orden; el miembro que tenga la palabra, al escuchar semejante petición, podrá considerarla como una expresión de la impaciencia de la asamblea por estarse prolongando mucho el debate, no obstante lo cual el orador podrá seguir adelante si así lo desea.

5. Pueden hacerse ciertas peticiones o plantearse ciertos puntos mientras un miembro está en el uso de la palabra. Estas peticiones y puntos figuran en la sección 92, "Interrupción a un miembro que está en el uso de la palabra".

Sec. 163. Presentación de mociones dobles

1. En términos generales, no constituye buena práctica permitirle a un miembro presentar más de una moción a la vez, lo que en todo caso no puede hacerse sin consentimiento unánime. Se reconocen tres excepciones a esta norma:

(a) Un miembro puede presentar una moción o resolución y pedir que se considere como una orden especial.

(b) Un miembro puede pedir que se reconsidere una medida y una enmienda a la propia medida cuando desee reconsiderar la enmienda después de haberse aprobado la medida.

(c) Un miembro puede pedir que se suspendan las normas y que se permita la medida para la cual se han suspendido las normas.

En algunos órganos se permite la presentación de ciertas mociones en pares, como las de reconsiderar y aplazar temporalmente.

2. La moción de suspender las normas muchas veces abarca otras medidas, como reconsideración de una votación, o enmienda de una resolución. Cuando se presentan esta clase de mociones coordinadas, se consideran como una sola. Este caso se da con frecuencia en el Congreso de los Estados Unidos.

Sec. 164. Consideración de mociones en el futuro

Un miembro puede presentar una moción y entonces pedir que esa moción se considere como orden especial en determinado momento más adelante. Una moción de esta naturaleza debe publicarse en el diario de sesiones junto con la constancia de la orden especial, e igualmente inscribirse como tal en el calendario.

Sec. 165. No siempre se requieren mociones para cuestiones rutinarias

1. Cuando cuestiones rutinarias, como proyectos de ley que aparecen en el calendario, se presentan como parte del orden regular de actividades, puede darse por supuesto que su presentación lleva implícita la moción de que se aprueben. El presidente puede actuar como si se hubiera hecho la moción de costumbre, a menos que haya una objeción. En caso de objeción el presidente deberá esperar a que se presente la moción correspondiente.

2. Las normas con frecuencia disponen un procedimiento similar respecto a las mociones de reconsideración.

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración

3. Cuando un miembro desee plantear que un asunto sea considerado en determinada fecha, la práctica parlamentaria establece que el miembro dé a conocer su intención de presentar la moción en la fecha en cuestión, en vez de presentarla con anterioridad en calidad de orden especial.

CAPITULO 17

CLASIFICACION DE LAS MOCIONES

Sec. 175. Clasificación general de las mociones

Véase también sec. 158, Solo mociones de mayor jerarquía pueden interponerse durante la consideración de un tema

1. Por razones prácticas, las cuestiones que se presenten a un órgano deliberativo y sean consideradas por él, pueden clasificarse como sigue:

(a) Cuestiones preferenciales.

(b) Cuestiones incidentales.

(c) Cuestiones subordinadas.

(d) Cuestiones principales.

Estas mismas cuatro clasificaciones se aplican a las mociones con que se plantean estas cuestiones.

2. *Mociones privilegiadas*: Durante las deliberaciones, pueden plantearse mociones privilegiadas, como entrar en receso o levantar la sesión; darle a una medida el carácter de orden especial, hacer un llamado a sesión, y demás.

3. *Mociones incidentales*: La consideración de proyectos de ley también plantea ante el órgano mociones de orden, cuestiones sobre la precedencia de medidas, objeciones a consideración y otras mociones incidentales que no tienen que ver directamente con la cuestión

principal o principal, pero que tienen que decidirse antes de considerarse esta. Estas mociones se denominan "incidentales".

4. *Mociones subordinadas*: En el curso de su consideración, estas cuestiones son generalmente encomendadas a comité, con frecuencia resultan enmendadas, y también pueden postergarse, aplazarse temporalmente o ser objeto de otras mociones subordinadas.

5. *Mociones principales*: Los órganos legislativos se reúnen con el propósito de aprobar leyes o considerar proposiciones de legislación. La consideración y decisión de cuestiones principales constituye el objeto primordial de estos órganos.

6. Distintos autores han clasificado las mociones de diferentes maneras, llevando la clasificación en algunos casos mucho más lejos que en otros. Hay muchas maneras de clasificar las mociones como medio de entenderlas y recordarlas, así como de resaltar sus características y reglas. La clasificación utilizada en este manual se atiene a la adaptada más comúnmente adoptada. Se basa en la precedencia, y su orden para las distintas clases de mociones es el siguiente:

(a) Mociones privilegiadas

(b) Mociones incidentales

(c) Mociones subordinadas

(d) Mociones principales

Sec. 176. Cuestiones privilegiadas

Definición

1. Las cuestiones privilegiadas son aquellas que han sido colocadas en esa categoría

según la norma o la práctica establecida. Estas cuestiones se relacionan generalmente con el procedimiento interno del órgano en sí, con sus miembros o con asuntos importantes para los cuales se ha considerado necesario darles una categoría muy preferencial.

Precedencia

2. Las cuestiones privilegiadas, por su naturaleza, toman precedencia por sobre las demás y se atienen, entre sí, al siguiente orden de prioridad:

(a) Llamado a sesión cuando no hay quórum.

(b) Presentación de una moción de reconsideración, o notificación de que se va a presentar. (La reconsideración es una moción principal incidental.)

(c) Levantamiento de la sesión (cuando es incondicional o cuando no se ha dispuesto la celebración de la próxima reunión.)

(d) Receso.

(e) Planteamiento de una cuestión preferencial. (El llamado a sesión cuando hay quórum es una cuestión preferencial del órgano.)

Mociones no sujetas a debate

3. Las mociones privilegiadas en sí no están sujetas a debate, pero una cuestión privilegiada, por ser cuestión principal, tiene preferencia únicamente en cuanto a precedencia y, cuando se decide considerarla, está sujeta a debate y a las mociones subordinadas al igual que otras cuestiones principales.

Mociones normalmente no sujetas a mociones subordinadas

4. A las mociones privilegiadas no podrán aplicárseles mociones subordinadas, con excepción de: la moción de levantar la sesión cuando no se hubiere dispuesto la celebración de la próxima reunión, en cuyo caso podrá ser modificada en cuanto a su fecha, y la moción de hacer receso, que puede modificarse en cuanto a su duración.

Las cuestiones de privilegio están sujetas a todas las mociones subordinadas.

Véase también sec. 187, Lista de mociones

Sec. 177. Cuestiones incidentales

Véase también sec. 184, Precedencia de las mociones incidentales

Definición

1. Las cuestiones incidentales, que son de procedimiento general y surgen con motivo de las actividades del órgano, son las que afectan el trabajo del órgano que no se relaciona directamente ni se atiene a una cuestión principal. Estas cuestiones se relacionan usualmente con los temas que pueden considerarse y la manera de hacerlo. Tienen que ver con las actividades generales del órgano, de la misma manera que las cuestiones subordinadas se relacionan con la cuestión principal a la cual se aplican.

Precedencia

2. Al no adherirse directamente a una moción principal, las cuestiones incidentales tienen mayor independencia de las cuestiones principales que la que tienen cuestiones subordinadas. Exigen ser resueltas antes que las mociones principales y que el grupo de mociones que se relacionan directamente con la resolución de mociones principales, motivo por el cual tienen

precedencia por sobre las mociones principales y subordinadas.

Véase también sec. 184, Precedencia de las mociones incidentales

Prioridad

3. Las cuestiones incidentales no tienen precedencia ante las cuestiones privilegiadas. Estas mociones incidentales, dado que exigen una decisión inmediata, rara vez presentan algún problema de precedencia. Siempre será necesario resolverlas antes de decidir las cuestiones de las cuales han surgido. Cuando surgen de una misma cuestión, las mociones incidentales tienen el siguiente orden de precedencia:

(a) Apelaciones.

(b) Cuestiones de orden.

(c) Interpelaciones parlamentarias u otras peticiones de información.

(d) Ordenes del día.

(e) Petición o mociones de retirar una moción o cuestión que se esté considerando.

(f) Suspensión de las normas para algún objetivo inmediato.

(g) Objeción a la consideración de una cuestión.

(h) Manera u orden de considerar las cuestiones.

(i) Mociones relativas a la votación.

(j) Mociones relativas a las candidaturas o elecciones.

(k) Mociones relativas a la división de una cuestión.

Debate

4. Las mociones incidentales, salvo las apelaciones, no son debatibles. A veces las normas establecen que una apelación no puede debatirse cuando se relaciona con hechos indecorosos, infracción de las normas del uso de la palabra o del orden de los puntos del temario. Las apelaciones son debatibles en todos los casos, salvo disposición en contrario.

Aplicación de mociones subordinadas

5. Podrán aplicarse a una apelación mociones subordinadas, pero no podrá aplicarse a cuestiones incidentales ninguna moción subordinada, salvo la moción de enmienda. Algunas mociones incidentales no se prestan a la presentación de alternativas, motivo por el cual no están sujetas a enmienda. No obstante, sí podrán enmendarse las siguientes mociones incidentales:

(a) las mociones relativas a la manera u orden de considerar cuestiones;

(b) mociones respecto a votación, y

(c) mociones respecto a candidaturas o elecciones.

Sec. 178. Cuestiones subordinadas

Véase también sec. 187, Lista de mociones

Definición

1. Las cuestiones subordinadas tienen que ver con el procedimiento y se relacionan directamente con mociones principales o se atienen a ellas.

2. Normalmente no es posible adoptar o rechazar de plano las mociones principales al ser presentadas. En los órganos legislativos se requiere usualmente que las mociones principales se trasladen a un comité, donde pueden enmendarlas. El debate podrá limitarse a cierto tiempo,

o postponerse la consideración según sea oportuno. Las mociones de procedimiento, que constituyen una guía para el proceso que siguen las mociones principales en un órgano legislativo, son un tipo de moción subordinada a mociones principales; de ahí su nombre.

3. Las mociones subordinadas se aplican con mayor frecuencia a las principales, pero la moción de enmienda puede aplicarse a cualquier moción que pueda presentarse en más de una forma.

Precedencia

4. Las mociones subordinadas, por su naturaleza, no tienen precedencia ante las mociones privilegiadas e incidentales pero sí la tienen por sobre las mociones principales. No obstante, a veces puede aplicarse una moción subordinada a una moción preferencial o incidental, o a otra moción subordinada, siempre con precedencia por sobre la moción a la cual se aplica.

5. En su aplicación a las mociones principales, las mociones subordinadas más usuales tienen el siguiente orden de precedencia:

(a) Aplazar temporalmente.

(b) Concluir el debate y proceder a votar inmediatamente.

(c) Acortar o extender los límites del debate.

(d) Aplazar definidamente, o a fecha cierta.

(e) Trasladar o encargar.

(f) Enmendar.

(g) Aplazar indefinidamente.

Cuando cualquiera de las mociones antes indicadas esté pendiente, procederá la presentación de cualquier otra moción que la anteceda en el orden de precedencia, y no procederá ninguna en posición subsiguiente.

Aplicación de mociones subordinadas

6. Las mociones subordinadas podrán aplicarse a cualquier moción y, cuando se hagan debidamente, tendrán que considerarse y decidirse antes de poderse actuarse respecto a la cuestión principal. La moción de enmienda podrá aplicarse a ciertas mociones subordinadas incidentales, así como a mociones principales. La moción de concluir el debate y votar inmediatamente, así como las mociones relacionadas con los límites del debate podrán, lógicamente, aplicarse a cualquier cuestión debatible, cualquiera que sea su carácter de privilegio. Pero las otras mociones subordinadas no podrán aplicarse a esta clase de mociones.

Enmienda

7. Podrán enmendarse las mociones subordinadas, excepto la moción de aplazar temporalmente, la de votar inmediatamente y la de postponer indefinidamente.

Debate

8. No son debatibles las mociones de aplazar temporalmente, de concluir el debate y votar inmediatamente y las que afectan los límites del debate. Las mociones de aplazar definidamente y encomendar a comité son debatibles en cuanto a la conveniencia de postponer o encomendarla. Las mociones de enmienda son debatibles. La moción de aplazar

indefinidamente abre a debate la cuestión principal, ya que tiene el efecto de derrotar la medida.

Votación

9. Las mociones subordinadas exigen mayoría de votos. Algunos autores han afirmado que las mociones limitantes del debate exigen una votación favorable de dos tercios para ser adoptadas, pero la práctica en los órganos legislativos es exigir únicamente mayoría de votos para concluir el debate y votar inmediatamente o para restringir o limitar el debate de alguna otra manera.

Véase también sec. 350, Votación sobre la conclusión del debate y votación inmediata

Sec. 179. Cuestiones principales

1. Todas las cuestiones generales de naturaleza sustantiva se consideran principales. En las cuestiones principales se emplea usualmente uno de los siguientes términos: pasar, adoptar, aprobar, acordar, ratificar, confirmar, nombrar, elegir o tomar alguna medida semejante. En la cuestión principal también puede usarse un término como rechazar, rescindir, revocar, anular, remover, negarse a aceptar, u otra forma negativa de resolver una proposición sustantiva.

2. Las cuestiones o mociones principales ante un órgano legislativo generalmente se relacionan con una decisión final respecto a proyectos de ley o a ciertas resoluciones que, al ser aprobadas, se convierten en leyes y constan generalmente en los documentos de la sesión. Por su parte, las mociones subordinadas, incidentales y privilegiadas tienen un propósito temporal y su efecto desaparece en el curso del proceso legislativo.

3. Hay una serie de cuestiones relativas a procedimiento que, no obstante, tienen la

misma precedencia que las cuestiones principales. Tales cuestiones de procedimiento no exigen una determinación inmediata y no están vinculadas a otras cuestiones sobre las cuales tienen precedencia. Estas mociones reciben el nombre de "incidentales" para distinguirlas de proposiciones sustantivas que tienen la misma jerarquía. Son ejemplos de mociones principales incidentales la moción de anular un aplazamiento temporal y la de fijar el levantamiento de la sesión a una hora distinta de la regularmente establecida.

Véase también sec. 187, Lista de mociones

Sec. 180. Mociones dilatorias

1. Toda moción parlamentaria regular, al usarse indebidamente con el propósito de demorar o entorpecer la actividad del órgano, es de carácter dilatorio. La conveniencia de los órganos legislativos exige permitir la renovación una y otra vez de algunas mociones muy privilegiadas después que se ha progresado en el debate o en el trabajo del órgano. En ausencia de una disposición para proteger al órgano, cualquier minoría podría plantear constantemente mociones de orden, apelando todas las decisiones del presidente, pidiendo votación nominal después de cada votación oral aun cuando el resultado de esta fuere casi unánime, presentando mociones para aplazar temporalmente y levantar la sesión, e introduciendo enmiendas absurdas y frívolas. Aprovechando en esta forma las tácticas parlamentarias, prácticamente podría paralizarse el trabajo del órgano.

2. Todo órgano legislativo tiene el derecho inherente de protegerse de mociones dilatorias. Siempre que resulte evidente que un miembro se aprovecha de las tácticas parlamentarias para obstruir el trabajo del órgano, el presidente se negará a reconocer al

miembro y a darle la palabra. Tras haber sido apoyado al presentar su apelación, el presidente no tendrá que considerar ninguna otra apelación del mismo miembro en tanto resulte evidente que intenta entorpecer las actividades.

Sec. 181. El número de mociones es ilimitado

1. Muchas de las mociones han adoptado una forma muy precisa y no se consideran correctas si no se atienen a ella. En la lista anterior de mociones, en que figuran según su clase—por ejemplo las mociones relativas a la manera u orden de consideración de asuntos, las relativas a la votación, a presentación de candidaturas y a elecciones—, la posible variedad de propuestas que pudieran hacerse a estos efectos es demasiado extensa para intentar una relación de las mismas.

2. Aun cuando es muy variable la manera de expresar una moción, en su mayoría pueden clasificarse según su objetivo, y de esta manera se encasillan definitivamente en el orden regular de precedencia.

Sec. 182. Uso de la clasificación de mociones

1. No hay ninguna clasificación de mociones que sea definitiva e indiscutible. La clasificación es simplemente un medio conveniente de agruparlas según determinados propósitos. La clasificación más común, que es la empleada en este manual, se basa primordialmente en la precedencia. Las mociones que persiguen un mismo propósito tienen precedencia igual o similar.

2. Distintos autores en diferentes épocas se han valido de diferentes sistemas de

clasificación, según el objetivo particular que se deseara lograr. El uso de la clasificación basada en la precedencia permite ordenar las mociones dentro de cada clase y colocar las clases en un orden tal que permita un sistema de precedencia razonable y coherente.

Sec. 183. Precedencia respecto a mociones principales

Véase también sec. 187, Lista de mociones

1. La mayoría de las tablas de precedencia de mociones se ordenan siguiendo la que se aplica a mociones principales. Por ejemplo, si se está considerando una moción principal, procederá presentar una moción de enmienda; lo mismo se aplica a una moción de encomendar a comité o aplazar temporalmente. Mientras estas mociones estén pendientes, procederá presentar una moción para suspender las normas si se desea lograr algún propósito inmediato. Después de haberse hecho todas estas mociones, pudiera plantearse una cuestión de orden y presentarse una apelación a la decisión del presidente. En estas circunstancias, es decir, sin haber resuelto ninguno de estos planteamientos, aún procedería una moción para levantar la sesión. He aquí una tabla de precedencia abreviada basada en la moción principal.

2. Hay otra regla fundamental que siempre debe tenerse en cuenta: una moción tiene precedencia cuando se relaciona con el tema que se está discutiendo en el momento. Por ejemplo, si se está considerando una moción para levantar la sesión, la cual tiene el orden de precedencia más alto en cualquier circunstancia ordinaria, y surge una irregularidad, procedería plantear una cuestión de orden con referencia a la moción de levantar la sesión, pudiéndose aun apelar la decisión del presidente respecto a la cuestión de orden. Si bien una cuestión de privilegio tiene una precedencia muy superior a la de la moción para aplazar temporalmente, por

ejemplo, sigue siendo procedente presentar una moción para aplazar temporalmente una cuestión privilegiada. Se evitará mucha confusión si siempre se tiene en cuenta que las listas de precedencia ordinarias se basan únicamente en su relación con la cuestión principal.

Sec. 184. Precedencia de las mociones incidentales

Véase también sec. 187, Lista de mociones

Se dice a veces que las mociones incidentales como agrupación general no tienen orden de precedencia entre sí, pero como grupo sí tienen precedencia sobre mociones subordinadas, mientras que la pierden ante mociones preferenciales. Esto es bastante uniforme en la práctica, y la norma resulta conveniente para todos los efectos comunes y corrientes. Cuando surge más de una moción incidental en un momento dado, una norma práctica y conveniente que rara vez resulta injusta es decidir cada cuestión en el orden en que surja. No obstante, debido al procedimiento más complejo de los órganos legislativos, puede que haya importantes decisiones en que se producirían resultados distintos si se aplicara esta norma en lugar de darle un orden de precedencia definido a las mociones incidentales.

Sec. 185. Cambio de precedencia de las mociones conforme a su aplicación

Cuando una moción se aplica a otra, la precedencia se determina según la que tenga la moción original. Por ejemplo, en la mayoría de las listas de precedencia de mociones, la de enmienda se encuentra cerca del final, justo antes de la moción principal y la de postponer indefinidamente, pero cuando la moción de enmienda se aplica a la de receso toma precedencia por sobre la moción de receso y pasa a ocupar un lugar cerca del principio en la lista de

precedencia de mociones.

CAPITULO 18

LISTA DE MOCIONES

Sec. 187. Lista de mociones

A continuación se indican las mociones o iniciativas más comunes, ordenadas según la clasificación usual, en su orden de precedencia con relación a mociones principales, juntamente con las referencias a las secciones correspondientes en este manual.

Mociones privilegiadas

1. Llamado a sesión.

Véase también cap. 19, secs. 190-197, Llamado a sesión

2. Presentar una moción de reconsideración o notificar que se va a presentar (precedencia usual establecida por regla).

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración

3. Levantar la sesión.

Véase también cap. 20, secs. 200-210, Moción para levantar la sesión

4. Hacer un receso.

Véase también cap. 21, secs. 214-216, Moción de receso

5. Asuntos privilegiados.

(a) Asuntos de la asamblea que tienen preferencia.

(1) Presencia de miembros. (Cuando hay quórum, el llamado a sesión tiene rango de cuestión de privilegio.)

(2) Organización de la asamblea.

(3) Comodidad de los miembros.

(4) Impedir perturbaciones.

(5) Conducta indebida por parte de miembros.

(6) Conducta de autoridades o empleados.

(7) Conducta de periodistas o de la prensa, o precisión de versiones publicadas.

(8) Precisión del diario de sesiones y de los archivos de la asamblea.

(b) Asuntos personales que tienen privilegio.

Las cuestiones relativas a la reputación o conducta de los miembros en su capacidad representativa.

Véase también cap. 22, secs. 220-226, Cuestiones de privilegio

Mociones incidentales

6. Apelaciones.

Véase también cap. 23, secs. 230-235, Apelaciones

7. Cuestiones de orden.

Véase también cap. 24, secs. 240-246, Cuestiones de orden

8. Averiguaciones parlamentarias y otras solicitudes de información.

Véase también cap. 25, secs. 250-254, Interpelaciones parlamentarias y otras solicitudes de información

9. Tabla del día.

Véase también cap. 26, secs. 257-271, Tabla del día y calendario

10. Solicitudes o mociones para poder retirar una moción o iniciativa que se esté considerando.

Véase también cap. 27, secs. 272-276, Retiro de mociones

11. Suspensión de las normas para un fin inmediato.

Véase también cap. 28, secs. 279-286, Suspensión del reglamento

12. Objeción a la consideración de un asunto.

Véase también cap. 29, secs. 293-300, Objeción a la consideración de asuntos

13. Modo u orden de considerar asuntos.

Véase también cap. 30, secs. 302-304, Orden y modo de considerar asuntos

14. Mociones relativas a la votación.

Véase también cap. 31, secs. 306-308, Votación, presentación de candidaturas y elecciones

15. Mociones relativas a presentación de candidaturas y elecciones.

Véase también cap. 31, secs. 306-308, Votación, presentación de candidaturas y elecciones

16. Mociones relativas a la división de una cuestión.

Véase también cap. 32, sec. 310-316, División de cuestiones

Mociones subordinadas

17. Aplazar temporalmente.

Véase también cap. 33, secs. 330-342, Moción para aplazar temporalmente

18. Concluir el debate y proceder a votación inmediata.

Véase también cap. 34, secs. 345-352, Moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata

19. Conclusión, limitación o extensión del debate.

Véase también cap. 35, secs. 355-361, Mociones para concluir, limitar o extender el debate

20. Aplazamiento en forma definida o a determinada fecha.

Véase también cap. 36, secs. 365-374, Moción para aplazar a fecha fija o cierta

21. Moción para trasladar o encomendar a comité.

Véase también cap. 37, secs. 378-391, Moción para remitir o encargar a comité

22. Moción de enmienda.

Véase también cap. 38, secs. 395-421, Moción de enmienda

23. Moción para aplazar indefinidamente.

Véase también cap. 39, secs. 430-436, Moción para postponer indefinidamente

Mociones principales

24. La moción principal

Se emplea para presentar un proyecto de ley, resolución u otra proposición sustantiva a fin de pasar, adoptar, aprobar o rechazar el asunto de que se trate. El asunto se suele expresar o presentar en forma positiva a fin de determinar la aprobación definitiva de un proyecto de ley, la adopción de una resolución o la aprobación de un nombramiento. Pero también puede plantearse en forma negativa si lo que se pretende es que se rechace.

Véase también cap. 40, secs. 440-445, La moción principal

Mociones principales de carácter incidental

Las siguientes mociones, aunque contengan elementos de procedimiento, tienen las características esenciales de mociones principales y toman precedencia en el mismo orden. Estas mociones usualmente se llaman mociones principales de carácter específico o incidental a fin de distinguirlas de proposiciones sustantivas con las cuales comparten la misma jerarquía de precedencia. Son procedentes todas las iniciativas o mociones principales durante el orden regular de actividades si la asamblea no está considerando otra cosa. Como estas mociones tienen la misma jerarquía, ninguna puede suplantar a otra que haya entrado a ser considerada

por la asamblea y, por lo mismo, si la asamblea no ha entrado a considerar ninguna de estas mociones, cualquiera de ellas puede ser considerada en el orden normal de actividades si no hay otra cosa pendiente.

25. Consideración de la moción de reconsideración.

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración

26. Rescindir.

Véase también cap. 42, secs. 480-483, Moción para rescindir

27. Disolver o levantar la sesión *sine die* cuando no se ha fijado previamente ninguna hora para ello.

Véase también sec. 781, Conclusión de la legislativa

28. Fijar fecha para la clausura final o clausura *sine die*.

29. Fijar una hora para levantar la sesión, distinta de la hora fijada regularmente.

30. Fijar la hora en la cual hará un receso.

31. Retirar un proyecto de ley de un comité o relevarlo de la encomienda.

Véase también sec. 491, Retiro de proyectos de ley de un comité

32. Cancelar un aplazamiento temporal.

Véase también sec. 492, Moción para anular un aplazamiento temporal

33. Traer a consideración un asunto de la mesa del secretario.

Véase también sec. 493, Moción para plantear la consideración de asuntos en el calendario

34. Dejar de lado o saltarse un punto del calendario.

Véase también sec. 494, Moción para pasar por alto un punto del calendario o temario, o archivar; pasar por alto informal o temporalmente

35. Moción para cambiar el orden de consideración de temas que en el momento no

están sometidos a consideración.

36. Retiro de documentos que no se estén considerando.

37. Suspensión del reglamento respecto a asuntos que no estén inmediatamente pendientes.

38. Clausura del debate en la comisión general.

39. Expurgar.

Véase también sec. 444, Moción para expurgar

40. Consideración de peticiones cuando las reglas no disponen otra forma de considerarlas.

PARTE IV.

REGLAS SOBRE CIERTAS MOCIONES

DIVISION 1. MOCIONES PREFERENCIALES

Capítulo

19. Llamado a sesión

20. Moción para levantar la sesión

21. Moción de receso

22. Cuestiones de privilegio

DIVISION 2. MOCIONES PRINCIPALES

Capítulo

23. Apelaciones

24. Cuestiones de orden

25. Interpelaciones parlamentarias y otras solicitudes de información

26. Tabla del día y calendario

27. Retiro de mociones

28. Suspensión del reglamento

29. Objeción a la consideración de asuntos

30. Orden y modo de considerar asuntos

31. Votación, presentación de candidaturas y elecciones

32. División de cuestiones

DIVISION 3. MOCIONES SUBORDINADAS

Capítulo

33. Moción para aplazar temporalmente

34. Moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata

35. Mociones de para concluir, limitar o extender el debate

36. Moción para aplazar a fecha fija o cierta

37. Moción para remitir o encargar a comité

38. Moción de enmienda

39. Moción para postponer indefinidamente

DIVISION 4. MOCIONES PRINCIPALES

Capítulo

40. La moción principal

41. Moción de reconsideración

42. Moción para rescindir

43. Mociones principales de procedimiento

PARTE IV

REGLAS SOBRE CIERTAS MOCIONES

DIVISION 1

MOCIONES PREFERENCIALES

CAPITULO 19

LLAMADO A SESION

Sec. 190. Derecho a exigir la presencia de los miembros

Véase también cap. 44, secs. 550-506, Quórum

1. El llamado a sesión tiene por objeto exigir la presencia de los miembros ausentes.

2. El derecho de una rama de una asamblea legislativa a exigir la presencia de miembros ausentes generalmente se garantiza mediante una disposición constitucional, que comprende incluso la detención de miembros.

3. Las asambleas legislativas tienen facultades para imponer sanciones e incluso expulsar a los miembros que, sin justificación suficiente, no hagan acto de presencia al ser llamados a sesión.

4. Si carecieran de facultades para exigir la asistencia de sus miembros en todo momento, los órganos legislativos no podrían funcionar como tales.

5. En el Congreso de los Estados Unidos se ha afirmado que, con arreglo a la

Constitución, procede hacer un llamado a sesión, aun en ausencia de una norma que específicamente lo disponga así.

Sec. 191. Imposición de asistencia a los miembros cuando no hay quórum

Véase también sec. 208, Levantamiento de la sesión cuando no hay quórum y sec. 506, Los presentes, aun a falta de quórum, pueden levantar la sesión

En tanto una asamblea no se encuentre organizada carece de autoridad para imponer asistencia a sus miembros—a menos que la constitución la faculte al efecto—. No obstante, podrá levantar las sesiones día tras día hasta que tenga quórum y pueda constituirse. Una vez logrado el quórum, este tiene el derecho incuestionable de exigir la presencia de los demás miembros; generalmente existe una disposición constitucional que le otorga a una concurrencia inferior al quórum el derecho a exigirlo, y generalmente la constitución o las normas establecen el mínimo de miembros que se requieren para hacer uso de ese derecho.

Sec. 192. Precedencia del llamado a sesión

Véase también secs. 187, Lista de mociones

1. Cuando no hay quórum, el llamado a sesión tiene precedencia por sobre todas las demás mociones.

2. Habiendo quórum, el llamado a sesión tiene jerarquía de moción privilegiada.

3. La falta de quórum no autoriza la lectura del diario de sesiones. En tal caso, puede hacerse una moción de llamado a sesión antes de dar lectura a dicho diario.

Sec. 193. Quién puede dar la orden de llamado a sesión

1. Puede decirse que, en la práctica, la falta de quórum exige un llamado a sesión. Cualquier miembro podrá plantear la falta de quórum, en ausencia del cual la asamblea tiene que hacer un llamado a sesión o bien levantar la sesión.

2. Habiendo quórum, el llamado a sesión puede ser impuesto por una mayoría de los presentes al estar ausente uno o más miembros, siempre y cuando se cuente con el número mínimo requerido para hacer el llamado a sesión.

3. Las constituciones de muchos estados y provincias facultan a cierto número de miembros de una de las ramas legislativas para pedir que se haga un llamado a sesión. Las normas generalmente también contienen disposiciones semejantes.

Sec. 194. Moción o petición de llamado a sesión

1. Habiendo quórum, las normas a veces prohíben efectuar un llamado a sesión una vez comenzada la votación. A menos que alguna norma especial lo impida, el llamado a sesión procede en todo momento.

2. Una moción o petición de llamado a sesión procede en el curso de cualquier actividad, salvo que no se podrá interrumpir un pase de lista a menos que lo autoricen las normas. El planteamiento de falta de quórum obliga a la asamblea a considerarlo, facultándosele para que haga un llamado a sesión o proceda a levantar la sesión.

3. Cuando ya esté en curso un llamado a sesión no podrá hacerse otro a menos que lo permita una norma especial.

4. Mientras no haya quórum y no se apruebe una moción o petición de llamado a sesión,

esta moción no podrá volver a plantearse hasta que se haya considerado otro asunto o se haya producido un cambio en la situación parlamentaria.

5. Una moción o petición de llamado a sesión no es debatible ni enmendable ni podrá aplazarse temporalmente, postponerse, trasladarse a comité o someterse a mociones subordinadas.

6. La moción se formula normalmente en los siguientes términos: "Propongo que se proceda a un llamado a sesión del senado (o de la cámara)." La cuestión de quórum puede plantearse mediante una moción de orden en que se declara la falta de quórum o bien con las siguientes palabras: "Señor Presidente (o señora Presidenta): ¿se puede saber si hay quórum en la sala?", o bien "Señor Presidente (o señora Presidenta): permítame señalar que hay falta de quórum".

Sec. 195. Obligación de los miembros de hacer acto de presencia en caso de llamado a sesión

1. Habiéndose efectuado un llamado a sesión, las puertas del recinto se cierran y el secretario hace el pase de lista tomando nota de los miembros ausentes. La nómina de ausentes se verifica llamándolos por su nombre, entregándose entonces dicha lista al agente de orden con instrucciones de buscar y traer a los miembros ausentes. El llamado a sesión se usó originalmente para lograr la presencia de los miembros en una reunión y se llevaba a efecto fijando una fecha determinada en la cual se pasaría lista y se mandaría buscar a los miembros ausentes.

2. Cuando los miembros comparecen en el recinto de la asamblea durante un llamado

a sesión y se presentan ante el presidente, por lo general se le indica al secretario que haga constar su presencia; una vez hecho esto, pueden retirarse. Cuando el oficial de orden va a buscar un miembro y lo trae consigo, podrá exigírsele al miembro que pague los costos que se hubieren incurrido en esa gestión.

3. Es práctica común permitir a los miembros entrar y tomar asiento durante el pase de lista y participar en alguna actividad antes de retirarse. Constatándose la existencia de quórum o la presencia de los miembros que estaban ausentes sin justificación, podrá suspenderse el llamado a sesión.

4. En un principio, la idea del llamado a sesión no era obligar a los miembros a permanecer en la sala, sino únicamente hacerles comparecer. En la práctica moderna las puertas suelen permanecer cerradas durante un llamado a sesión para que los miembros tengan que permanecer en el recinto mientras dure la sesión.

5. Los miembros cuya ausencia ha sido autorizada no estarán sujetos, al hacerse un llamado a sesión, a que el agente de orden los traiga. La ausencia de un miembro podrá ser autorizada a petición suya o de otro miembro que lo haga en su nombre. Pero el órgano tiene facultades para revocar la autorización de ausencia en cualquier momento y exigir la presencia del miembro.

Sec. 196. Actividades durante un llamado a sesión

1. En caso de no lograrse quórum tras haberse efectuado un llamado a sesión, no procederá ninguna moción excepto la de levantar la sesión, o suspender dicho llamado. Si hay quórum, las normas o la práctica establecida podrán permitirle al órgano realizar actividades,

ya sean de carácter general o con sujeción a ciertas limitaciones. La única limitación absoluta es la de que no podrá ordenarse otro llamado a sesión mientras esté en vigencia el primero, a menos que las normas lo autoricen específicamente.

2. Durante un llamado a sesión no podrá declararse un receso, aun mediante consentimiento unánime, a menos que las normas así lo autoricen específicamente.

3. El levantamiento de la sesión da por terminado todo el proceso de llamado a sesión, con la excepción de que, si hay quórum, el órgano podrá, antes de levantar la sesión, dar instrucciones a los miembros que ya han sido traídos a la sala para que presenten sus disculpas en una reunión posterior.

Sec. 197. Término del llamado a sesión

1. El llamado a sesión se da por terminado en cualquier momento mediante votación al efecto o adopción de una moción de levantar la sesión.

El mejor procedimiento es el de no admitir la moción de levantar la sesión durante un llamado a sesión, sino exigir que la cámara primero dé por terminado dicho llamado antes de proceder con la moción de levantarla.

2. La moción de dar por terminadas las actividades cuando hay un llamado a sesión procede necesariamente en cualquier momento en que esté en vigencia el llamado. Las actividades que se estén llevando a cabo durante un llamado a sesión podrán darse por terminadas en cualquier momento mediante moción al efecto o levantando la sesión. Las actividades que se estén realizando durante la vigencia de un llamado a sesión, por su propia naturaleza, quedan suspendidas al levantarse la sesión. La moción de dar por terminadas las

actividades durante un llamado a sesión exige el voto mayoritario de los miembros presentes y votantes. Cualquier miembro podrá presentar la moción de dar por terminadas las actividades durante el llamado a sesión o presentar una moción de levantar la sesión; no obstante, la cortesía establece que al miembro que ha presentado la moción del llamado a sesión le corresponde presentar la moción de anularla.

3. Habiendo quórum, si la cámara decide anular el llamado a sesión, la moción debe expresarse en los siguientes términos: "Propongo que se dé por terminado el proceso de llamado a sesión". Al ser adoptada esta moción, se reanudan las actividades en el orden normal que llevaban en el momento en que fueron interrumpidas por el llamado a sesión.

CAPITULO 20

MOCION PARA LEVANTAR LA SESION

Véase también sec. 445, Moción para levantar la sesión sine die y sec. 781, Conclusión de la legislativa

Sec. 200. Precedencia de la moción que levanta la sesión

Véase también sec. 187, Lista de mociones

1. La moción para levantar la sesión, cuando se presenta sin condiciones, toma precedencia por sobre toda las demás mociones salvo la de llamado a sesión en ausencia de quórum. En algunos órganos rigen normas que dan mayor precedencia a otras mociones.

2. La moción para cambiar o fijar la hora para levantar la sesión, y la moción para levantar la sesión cuando conlleva alguna condición, pierden la precedencia que normalmente tendrían como moción privilegiada de levantamiento. La moción de esta clase pasa entonces a ser un asunto principal, que está sujeto a debate y enmienda, así como a mociones subordinadas.

Sec. 201. La moción para levantar la sesión cuando no se ha dispuesto la celebración de la próxima sesión

Cuando no se ha dispuesto fecha para volverse a reunir y la adopción de una moción para levantar la sesión daría por resultado la disolución del órgano, semejante moción viene a tener efecto disolutorio o de levantar la sesión *sine die*, por lo que equivale a una moción principal. Como tal, está sujeta a todas las reglas aplicables a las mociones principales. En estas circunstancias, una moción para fijar la fecha u hora de levantar la sesión tiene precedencia por sobre la moción de levantar la sesión sin condiciones; si no, la moción sin condiciones puede ser enmendada para fijar la fecha en que se volverá a reunir el órgano. Esta situación rara vez

surge en los órganos legislativos.

Sec. 202. Cuándo procede la moción para levantar la sesión

1. La moción de levantar la sesión siempre procede, excepto en los siguientes casos:

(a) No puede interrumpir a un miembro que está haciendo uso de la palabra.

(b) Cuando ha sido derrotada, no puede renovarse hasta que haya intervenido algún otro asunto.

(c) No procede mientras se está votando o verificando el resultado de una votación.

(d) Nunca procede si se hace con fines dilatorios.

2. La moción para levantar la sesión puede hacerse:

(a) Después de haberse ordenado un pase de lista, pero antes de que haya comenzado este.

(b) Después que se ha decidido concluir el debate y someter a votación el asunto pendiente, pero antes de comenzarse la votación.

3. La moción no procede durante una sesión de la comisión general (es decir, cuando el órgano en su totalidad se constituye en comisión). Antes de que proceda la moción para levantar la sesión del órgano tiene que aprobarse la moción para levantar la reunión de la comisión general.

Sec. 203. Levantamiento de la sesión cuando no se ha fijado fecha y hora para la próxima

1. Las ramas de las asambleas estatales o provinciales se reúnen en la fecha fijada por la constitución y siguen sesionando hasta que se efectúa su clausura *sine die*. Si una rama

levanta una sesión sin fijar la oportunidad en que se volverá a reunir, lo hará el próximo día hábil (o día legislativo) a la hora fijada en el reglamento, siempre y cuando se hayan adoptado reglas que determinen una hora normal al efecto. Cuando no se fija la oportunidad para volverse a reunir, la rama se reunirá el próximo día hábil a la hora normal. Si no se ha establecido una hora acostumbrada, las ramas se reunirán a la hora usual o apropiada para reuniones semejantes. En caso de no poder determinarse la hora acostumbrada o tradicional, se reunirán a las doce meridiano.

2. El próximo día hábil no podrá caer en sábado ni en domingo ni en día feriado, a no ser que se dicte una orden especial al efecto. La lectura de un proyecto de ley en domingo no es nula en países de derecho consuetudinario, ya que en ese día de la semana están prohibidas únicamente las actuaciones judiciales y no las legislativas.

3. Las sesiones y la hora de reunión de los órganos legislativos generalmente se regulan por los estatutos o el reglamento, en los cuales también suelen figurar normas sobre la celebración de sesiones especiales.

Sec. 204. Derecho a levantar la sesión

1. Los órganos legislativos tienen derecho a levantar sus sesiones en cualquier momento en que así lo determinen. No es necesario que el órgano concluya su labor antes de poder hacerlo.

2. El presidente no puede levantar la sesión arbitrariamente.

3. Conforme a la constitución, ninguna de las dos ramas tiene la facultad de levantar una sesión *sine die* sin el consentimiento de la otra.

Sec. 205. Cómo se formula la moción para levantar la sesión

La fórmula usual para levantar la sesión sin condiciones es la siguiente: "Propongo que se levante la sesión de este órgano".

2. Cuando el reglamento autoriza al órgano a fijar la oportunidad en que se volverá a reunir o a cambiar la oportunidad ya fijada, la moción podrá hacerse en los siguientes términos: "Propongo que se levante la sesión de este órgano hasta (tal fecha y hora)."

3. Las normas de órganos que celebran reuniones diarias disponen usualmente que se volverá a reunir a cierta hora todos los días con excepción de los domingos, a menos que el órgano haya determinado otra cosa.

Sec. 206. La moción para levantar la sesión no es debatible

Si bien la moción para levantar la sesión sin condiciones no es debatible, ello no impide que antes de levantarla se haga una exposición de los asuntos que hay que tratar. Con anterioridad a presentar la moción el presidente deberá cerciorarse de que no se hayan pasado por alto asuntos que requieren atención en el curso de esa jornada. Antes de someter a votación la moción para levantar la sesión, deberán hacerse los avisos pertinentes.

Sec. 207. Enmienda a la moción para levantar la sesión

1. La moción para levantar la sesión sin condiciones no está sujeta a ninguna de las mociones subordinadas, salvo cuando no se fijen la fecha y hora para la próxima sesión; en tal caso cual la moción deja de ser privilegiada. La moción está sujeta, por otra parte, a cualesquiera mociones incidentales a que dé lugar, tales como las de averiguación o indagación

parlamentaria, y las mociones de orden o apelación. Como es natural, la moción podrá retirarse.

2. Cuando el órgano se reúne diariamente a una hora fija, la moción para levantar la sesión no puede ser enmendada para especificar la hora de la siguiente sesión. No obstante, cuando no hay una hora fija de reunión o cuando la hora fija está sujeta a los cambios que desee hacer el órgano, la moción para levantar la sesión puede enmendarse para hacer constar la fecha y hora de la próxima.

3. La moción para levantar la sesión hasta determinada oportunidad está sujeta a debate y a enmienda en cuanto a su fecha y hora.

4. Como cuestión práctica y de conveniencia, no es fuera de lo normal que una moción para levantar la sesión haga constar la fecha y hora en que se volverá a sesionar, aun cuando la ley o el reglamento fijen la hora. Cuando se use esta fórmula de moción como simple notificación a los miembros, puede considerarse como moción para levantar la sesión sin condiciones.

5. La moción para levantar la sesión no puede reconsiderada, pero si no resulta aprobada puede renovarse después de haber intervenido algún otro asunto o de haberse producido un cambio en la situación parlamentaria.

Sec. 208. Levantamiento de la sesión cuando no hay quórum

Véase también sec. 506, Los presentes, aun a falta de quórum, pueden levantar la sesión

Es una regla del derecho parlamentario aplicable a todos los órganos deliberativos que la sesiones pueden ser levantadas aun cuando no hubiere quórum. A este respecto la moción de

levantar la sesión difiere de todas las demás. Lógicamente, es necesario que los miembros del órgano puedan dar por concluida la sesión, aun a falta de quórum. En sus respectivas constituciones, la mayoría de los estados o provincias autorizan a las ramas de las asambleas legislativas a levantar sus sesiones diariamente a falta de quórum; también suele haber disposiciones semejantes en los estatutos de otros órganos legislativos. No obstante, el derecho de los miembros a levantar la sesión, aun a falta de quórum, no depende de disposiciones constitucionales o estatutarias, sino que existe, en todos los casos, en virtud del derecho parlamentario general y de lo que exijan las circunstancias.

Sec. 209. Renovación de la moción para levantar la sesión

1. La moción para levantar la sesión puede ser derrotada con el solo objeto de que el órgano concluya algún asunto que esté sometido a su consideración. El requisito de que intervenga algún otro asunto no debe interpretarse tan rigurosamente en este caso como en el de otras mociones.

2. La moción para levantar la sesión puede renovarse después de haberse concluido cualquier asunto, lo cual puede consistir únicamente en haberse adelantado el debate, aun cuando en el ínterin no se haya planteado ningún otro asunto. Entre otros ejemplos pudieran figurar:

(a) Pase de lista.

(b) Decisión del presidente sobre una cuestión de orden.

(c) Recepción de un mensaje de la otra rama.

(d) Aviso o notificación por parte de un miembro.

Cualquiera de estos motivos basta para justificar la renovación de la moción para levantar la

sesión.

3. Si no se ha hecho objeción a que se renueve la moción de levantar la sesión sin que hayan intervenido otros asuntos conforme lo exigen las reglas parlamentarias, se considerará desestimada toda objeción a tales mociones sucesivas para levantar la sesión.

4. Tras haberse rechazado por votación una moción de levantar la sesión, procede proponer, inmediatamente después, que se levanta la sesión hasta determinada fecha, ya que esta última moción se considera diferente de la que resultó previamente rechazada y no contraviene la norma parlamentaria que exige la intervención de otro asunto antes de renovar una moción.

5. Como frecuentemente se abusa de la moción para levantar la sesión, el presidente deberá negarse a aceptarla cuando parezca efectuarse con fines de obstrucción.

Sec. 210. La falta de quórum no pone término a la sesión

Véase también sec. 193, Quién puede dar la orden de llamado a sesión; sec. 208, Levantamiento de la sesión cuando no hay quórum; y sec. 506, Los presentes, aun a falta de quórum, pueden levantar la sesión

Aunque el pase de lista demuestre falta de quórum, la sesión no se levanta automáticamente. Si se determina que hay quórum antes de levantarse la sesión, el órgano puede continuar sus actividades.

CAPITULO 21

MOCION DE RECESO

Sec. 214. Diferencia entre receso y levantamiento de la sesión

Véase también cap. 20, secs. 200-210, Moción para levantar la sesión

1. La distinción básica entre receso y levantamiento de la sesión es que esto último da por terminada una sesión, en tanto que el receso es solo una interrupción o descanso. Después de haberse levantado una sesión, la siguiente comienza con el procedimiento de rigor de una nueva sesión. En cambio, tras un receso, se reanuda la actividad o el proceso en el punto en que se interrumpió.

2. Los descansos que interrumpen una sesión, por ejemplo para las comidas, generalmente constituyen recesos; en cambio si la sesión queda concluida hasta el próximo día hábil, se da por levantada.

Sec. 215. Precedencia de la moción de receso

La moción de receso tiene precedencia por sobre todas las mociones con excepción de la de llamado a sesión y la de levantar la sesión.

Sec. 216. Reglas que rigen la moción de receso

1. La moción de receso no puede presentarse mientras algún miembro esté haciendo uso de la palabra, ni durante una votación o verificación de sus resultados.

2. La moción de receso puede presentarse sin condiciones o hacerse por un período determinado, por ejemplo, "por diez minutos" o "hasta la una de la tarde". Una moción de

receso sin condiciones, al ser adoptada y declarada, surte efecto hasta que el presidente llama a reanudar la sesión.

3. La moción de receso no es debatible. No está sujeta a mociones subordinadas, con excepción de la de enmienda, y puede ser modificada únicamente en cuanto a la duración del receso.

4. La adopción de una moción de receso exige una mayoría de los votos válidamente emitidos.

5. La moción de receso surte efecto inmediatamente a menos que especifique otra cosa, y el presidente deberá anunciar el receso sin dilación.

6. La moción de receso puede renovarse con sujeción a las mismas normas que la moción para levantar la sesión.

Véase también sec. 209, Renovación de la moción para levantar la sesión

7. La moción de receso no procede en ausencia de quórum. Es necesario hacer un llamado a sesión, o bien el órgano deberá levantar la sesión.

8. La moción de receso no procede durante un llamado a sesión, el cual tendrá que concluirse antes de poderse presentar dicha moción.

9. Si la moción de receso no ha de surtir efecto sino en el futuro, pasa entonces a tener precedencia de moción principal, y por lo tanto queda sujeta a debate.

CAPITULO 22

CUESTIONES DE PRIVILEGIO

Sec. 220. Qué es una cuestión de privilegio

1. La cuestiones que guardan relación con el órgano o con sus miembros para propiciar su debido funcionamiento, se consideran de privilegio. Es necesario que estas cuestiones estén sujetas al control inmediato del órgano, ya que se relacionan con sus derechos y privilegios o con los de cualquiera de sus miembros en su capacidad oficial, o bien con la comodidad y las facilidades de que disfrutan en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. "Las cuestiones de privilegio" deben distinguirse de las "cuestiones privilegiadas", que pertenecen a una categoría de mociones con máxima precedencia.

3. Las "cuestiones de privilegio" son de dos tipos: pueden relacionarse con el privilegio de todo el órgano, caso en el cual se conocen como "del privilegio de la asamblea"; y pueden relacionarse con el privilegio de un miembro, caso en el cual son designadas "de privilegio personal". En caso de que coincidan, las cuestiones de privilegio de la asamblea tienen precedencia por sobre las de privilegio personal.

4. Algunos asuntos son tan privilegiados que, a fin de ser atendidos de inmediato, aplazan temporalmente cualquier otro punto que se esté considerando. Pero ninguna moción principal es tan privilegiada como para postponer todo lo demás si su presentación puede esperar a que se resuelvan los asuntos pendientes.

Sec. 221. Privilegio de la asamblea

Entre las cuestiones que se reconocen como de privilegio de la asamblea figuran las

siguientes:

(a) Estructura de la asamblea.

(b) Expulsión o censura de un miembro, o impugnación de su capacidad para cumplir sus funciones.

(c) Llamado a sesión cuando hay quórum.

(d) Comodidad de los miembros.

(e) Impedir o eliminar perturbaciones.

(f) Conducta indecorosa de los miembros.

(g) Conducta de las autoridades o empleados, o remoción o censura de los mismos.

(h) Conducta de periodistas o de la prensa; inexactitud de los reportajes publicados.

(i) El diario de sesiones y los documentos de la asamblea.

Sec. 222. Cuestiones de privilegio personal

1. Las cuestiones que afectan los derechos, reputación y conducta de los miembros del órgano en su capacidad representativa son de privilegio personal.

2. Las cuestiones de privilegio de los miembros tienen que relacionarse con ellos en su condición de integrantes del órgano o con acusaciones respecto a su integridad que, de ser ciertas, los descalificarían como miembros. Los miembros no tienen derecho a hacer uso de la palabra sobre una cuestión de privilegio personal a menos que el tema guarde relación con su capacidad representativa.

3. Quienes planteen cuestiones de privilegio personal tienen que limitarse a observaciones que les afecten personalmente. Al hacer uso de la palabra conforme a privilegio

personal, los miembros no tendrán derecho a defender a terceros.

Sec. 223. Cuestiones que no constituyen privilegio personal

1. Los cargos publicados en la prensa contra un miembro no constituyen cuestiones de privilegio personal si tales cargos, de ser ciertos, no lo descalificarían como miembro.

2. Un artículo periodístico que solo critique la actuación de un miembro en la asamblea no constituye una cuestión de privilegio personal. Tampoco lo constituye un artículo periodístico que atribuya conducta deshonrosa a alguien antes de que fuera miembro de la asamblea, ni una crítica que no tenga que ver con su condición de miembro, sino con su conducta personal.

3. El hecho de que el presidente pueda haberse negado a darle la venia a un miembro no constituye una cuestión de privilegio personal.

Sec. 224. Explicación personal

1. No constituye cuestión de privilegio personal el que un miembro desee dar una explicación personal, la cual puede ser aceptada únicamente con permiso de la asamblea.

2. El permiso para dar una explicación personal no es un derecho transferible y el miembro que dé una explicación tiene que limitarse a lo que le concierna personalmente. No podrá ser interrumpido ningún miembro que esté haciendo uso de la palabra a estos efectos, siempre y cuando se mantenga dentro de los límites parlamentarios.

Sec. 225. Precedencia de las cuestiones de privilegio

Véase también sec. 187, Lista de mociones

1. Las cuestiones de privilegio tienen precedencia por sobre todas las demás, excepto la moción de levantar la sesión, el llamado a sesión cuando no hay quórum y la moción de receso.

2. Una cuestión de privilegio que surja de cualquier asunto, como una disputa entre dos miembros, tiene precedencia por sobre la consideración del asunto que dio lugar a ello, y tiene que ser resuelta antes.

3. Las cuestiones de privilegio lo son únicamente en cuanto al derecho a ser consideradas de inmediato. Una vez expuestas y sometidas a consideración de la asamblea están sujetas a debate y a todas las mociones subordinadas, al igual que las mociones principales.

4. El derecho a concluir el debate y someter la cuestión a votación inmediata se aplica a las cuestiones de privilegio al igual que a cualquier otra cuestión.

5. Una vez resuelta una cuestión de privilegio, las actividades se reanudan en el punto en que quedaron interrumpidas.

Sec. 226. Modos de proponer cuestiones de privilegio

1. Cuando una cuestión de privilegio afecte a la asamblea o a cualquiera de sus miembros y requiera acción inmediata, puede plantearse mientras un miembro esté haciendo uso de la palabra.

2. Es procedente plantear una cuestión de privilegio en cualquier momento. El presidente decidirá si se trata de una cuestión de privilegio y si ella es de urgencia suficiente como para interrumpir al orador.

3. El miembro que desee plantear una cuestión de privilegio deberá ponerse de pie,

dirigirse al presidente y, sin esperar su venia, declara: "Quisiera plantear una cuestión de privilegio de la asamblea", o "Quisiera plantear una cuestión de privilegio personal". El presidente entonces le indicará al miembro que haga su planteamiento.

DIVISION 2

MOCIONES INCIDENTALES

CAPITULO 23

APELACIONES

Sec. 230. Cuándo procede una apelación

Véase también sec. 245, párrafo 4

1. El método adecuado de objetar el dictamen del presidente es apelarlo. Todas las cuestiones de orden son decididas por el presidente, sujeto a la apelación de cualquier miembro. El presidente tiene la responsabilidad de dictaminar sobre las mociones de orden de manera objetiva e imparcial.

2. Toda apelación a una decisión del presidente tiene que hacerse sin dilación. No podrá hacerse después de haberse debatido o intervenido otros asuntos.

3. Cuando el presidente dictamine que una moción es improcedente y se niegue a presentarla a la asamblea, el debido procedimiento es apelar su decisión. Sería improcedente que un miembro sometiera a votación una cuestión que haya sido declarada fuera de lugar por el presidente.

Véase también sec. 576, Negativa del presidente a cumplir sus funciones

4. Procede apelar la decisión del presidente mientras un miembro esté haciendo uso de la palabra, si la apelación se hace de inmediato.

5. Mientras esté pendiente una apelación no procederá una cuestión de orden sobre cualquier otro asunto, aunque sí podrá plantearse una cuestión de orden en relación con la

apelación. Pero si la determinación de la apelación depende de la cuestión de orden planteada, esta podrá ser decidida por el presidente. Esta segunda decisión también estará sujeta a apelación. Hay un antiguo precedente en el Congreso de Estados Unidos de que no puede apelarse una segunda decisión mientras esté pendiente la primera, aunque sí puede cuestionarse el dictamen cuando no hay otros asuntos pendientes. El presidente está sujeto a censura por la asamblea si su dictamen es irregular.

6. No procede plantear una segunda cuestión de orden sobre el mismo tema general cuando esté pendiente una apelación de una cuestión de orden diferente sobre el propio tema. Pero cuando la primera apelación se haya decidido, se haya aplazado temporalmente o se haya resuelto de otra manera, entonces la segunda cuestión de orden sí procederá y a su vez estará sujeta a apelación.

7. Cuando se haya dado curso a una apelación relacionada con una decisión del presidente, dicha apelación tendrá que ser resuelta antes de considerarse cualquier otro asunto.

8. La respuesta a una averiguación parlamentaria no es una decisión, motivo por el cual no está sujeta a apelación.

Sec. 231. Modo de apelar

1. Cuando un miembro desea apelar una decisión del presidente, deberá ponerse de pie, dirigirse a él y, sin esperar su venia, declarar: "Quisiera apelar la decisión", o "Quisiera apelar la decisión del presidente (o de la autoridad que presida)".

2. Al aceptar una apelación el presidente deberá identificar claramente la decisión apelada, pudiendo exponer las razones de su decisión.

3. Si no hay debate, o habiéndose concluido el debate, el presidente podrá plantear la pregunta del siguiente modo: "¿Se acepta la decisión del presidente (o de la autoridad que presida) como determinación del senado [o de la cámara]?"

4. En algunos estados o provincias se le da tradicionalmente gran ponderación al dictamen de la presidencia, y las apelaciones se sopesan debidamente.

Sec. 232. Debate de apelaciones

1. La decisión del presidente no es debatible a menos que se acepte una apelación.

2. La apelación es debatible aunque no lo sea la cuestión de la que haya surgido, rigiéndose por las mismas reglas aplicables al debate sobre otras cuestiones.

3. La cuestión de fondo que da lugar a una apelación no está sujeta a debate al presentarse esta, siéndolo únicamente el asunto específico que entraña la cuestión de orden que ha dado lugar a dicha apelación.

4. Ya sea que se haya debatido o no una apelación, el presidente, al tomar una decisión sobre la misma, podrá exponer las razones de su decisión sin abandonar la presidencia.

5. Las normas suelen disponer que una apelación no es debatible en los siguientes casos:

a) cuando el dictamen se relaciona con conducta indecorosa

b) cuando el dictamen se relaciona con infracción de las normas

c) cuando el dictamen se refiere a la prioridad de temas

d) cuando se hace estando pendiente una moción de concluir el debate y votar inmediatamente, y

e) cuando la cuestión inmediatamente pendiente no es debatible.

6. La apelación de una decisión del presidente puede ser retirada por el miembro que la haga. No obstante, puede ser renovada después de haber sido retirada, ya sea por el mismo miembro o por otro, siempre y cuando no haya intervenido ningún otro asunto.

Sec. 233. Enmienda que pretende anular una apelación mediante aplazamiento temporal

Véase también sec. 231. Modo de apelar

1. Las apelaciones no están sujetas a enmienda, ya que su objeto es únicamente determinar si se confirma o no la decisión del presidente.

2. Toda apelación está sujeta a aplazamiento temporal, pero no puede ser encomendada a comité. Cuando las reglas no permiten la cancelación de un aplazamiento temporal, es práctica corriente de los que están en contra de una apelación presentar una moción de aplazamiento temporal, ya que este procedimiento tiene el efecto de concluir el debate y respaldar la decisión del presidente.

3. El aplazar temporalmente una apelación no afecta la cuestión de fondo, ya que sigue ante el órgano el tema que motivó la apelación.

Sec. 234. Votación durante una apelación

1. Habiendo quórum, basta la mitad de los votos válidamente emitidos para confirmar la decisión del presidente frente a una apelación. Todo empate respalda el dictamen del presidente, ya que se requiere mayoría para invalidar su decisión.

Véase también sec. 513, Empates y desempates

2. Cuando sea a la vez miembro de la asamblea, el presidente podrá votar para confirmar la decisión de la presidencia frente a una apelación.

Véase también sec. 582, Derechos del presidente a debatir, votar, y presentar asuntos

Sec. 235. Reconsideración de apelaciones

Si bien toda apelación puede ser reconsiderada, cuando el tema sujeto a la apelación haya sido resuelto y la asamblea ya no pueda revocar la acción tomada, será intempestivo introducir o presentar una moción que reconsidere la apelación.

CAPITULO 24

CUESTIONES DE ORDEN

Sec. 240. Propósito de las cuestiones de orden

1. El presidente tiene el deber de hacer cumplir las normas y órdenes del órgano sin demora y sin esperar a que alguien reclame su atención a faltas de orden. Por otra parte, también los miembros que observan falta de orden o infracción de normas tienen derecho a insistir en que se hagan cumplir. Al plantear una cuestión de orden, el miembro deja al criterio del presidente decidir si ha habido una infracción del orden o de las normas. El presidente tiene la responsabilidad de mantener el orden y hacer cumplir las normas.

2. La cuestión de orden es el procedimiento parlamentario que se utiliza para exigirle a un órgano deliberativo que observe sus propias reglas y siga la práctica parlamentaria establecida.

3. Toda petición de que se cumplan las reglas viene a ser, en la práctica, una cuestión de orden y está sujeta a las propias reglas.

4. El presidente no está obligado a decidir ninguna cuestión de orden que no se plantee directamente durante las actividades del órgano.

Sec. 241. Cuándo puede plantearse una cuestión de orden

Véase también sec. 149, Apelaciones, cuestiones de orden e interpelaciones

1. Toda cuestión de orden tiene que plantearse antes de que haya pasado el momento u ocasión de la irregularidad que la motiva. En materia de procedimiento se considera

intempestivo hacerlo cuando ha transcurrido el momento o se ha iniciado la consideración de otro punto. Respecto a cuestiones sustantivas puede plantearse una cuestión de orden únicamente cuando el proyecto de ley o la iniciativa está sujeta al control del órgano. Cuando la cuestión se relaciona con una infracción de la constitución o de los estatutos, como en el caso del requisito de darle lectura tres veces a un proyecto de ley, la cuestión puede plantearse únicamente cuando la medida está sujeta al control del órgano.

2. No procede plantear una cuestión de orden mientras otra está pendiente. Tan pronto se resuelve una cuestión de orden, procede plantear otra. La denegación de una cuestión de orden no impide que se planteen otras respecto a la misma iniciativa.

3. Se ha dicho que no puede plantearse una cuestión de orden respecto a otra, ya que habría dos mociones pendientes simultáneamente. Aunque parezca ilógico, una objeción a una cuestión de orden bien pudiera dar lugar a otra. A menos que lo impidan las normas, sí es posible plantear una cuestión de orden respecto a otra. No obstante, el presidente debe velar por que no se utilice este procedimiento con fines dilatorios.

4. Puede plantearse una cuestión de orden cuando un miembro esté haciendo uso de la palabra; es decir que puede interrumpirse un discurso, la lectura de un documento o la presentación de un informe cuando la cuestión de orden tenga que ver con tal discurso, documento o informe.

5. La cuestión de orden tiene que plantearse en el momento en que esté pendiente el asunto. Sería prematuro plantear una cuestión de orden respecto a una enmienda cuando esté pendiente una modificación a la enmienda o una decisión de volver a encomendar el asunto a un comité.

6. El momento adecuado para plantear una cuestión de orden a fin de poner en tela de juicio el derecho de un miembro a votar por tener en el asunto un interés directo, ya sea personal o monetario, es después de haberse registrado la votación y antes de anunciarse su resultado.

Véase también sec. 522, Ningún miembro no puede votar sobre cuestiones en las que tenga un interés personal

Sec. 242. Limitaciones al uso de cuestiones de orden

1. El presidente no tiene la responsabilidad de pronunciarse respecto a cuestiones que no se presenten en el curso de las actividades del órgano. No tiene derecho a pronunciarse respecto a la constitucionalidad ni al efecto legal o conveniencia de un proyecto de ley, ya que tal responsabilidad le corresponde a la asamblea.

2. No le corresponde a la presidencia decidir sobre la constitucionalidad de una enmienda.

Véase también sec. 401, Enmiendas frívolas e impropias

3. No podrá plantearse una cuestión de orden fundándose en el hecho de que un proyecto de ley no corresponde al tema expresado en su título, ya que este aspecto le compete al órgano en general.

Sec. 243. Planteamiento de la cuestión de orden

Véase también sec. 149, Apelaciones, cuestiones de orden e interpelaciones

El miembro que desee plantear una cuestión de orden deberá ponerse de pie, dirigirse

al presidente y, sin esperar su venia, decir: "Quisiera plantear una cuestión de orden". El presidente deberá entonces interrumpir las actividades. Si un miembro está haciendo uso de la palabra deberá cederla inmediatamente; el presidente entonces le indicará al que plantea la cuestión de orden que se explique. Este entonces lo hará en la forma más breve y concisa posible, citando la norma en que se funda siempre que pueda hacerlo, pero sin pretender decidirla ni formular argumentaciones. La cuestión de orden no exige copatrocinio, aun cuando las normas exijan que las mociones en general tengan que ser copatrocinadas.

Sec. 244. Consideración de la cuestión de orden

El presidente tiene el deber de tomar conocimiento inmediatamente de todo planteamiento de una cuestión de orden, aun cuando puede diferir su decisión. Antes de dictaminar sobre una cuestión de orden, el presidente podrá solicitar el consejo u opinión de los miembros. Cuando la cuestión sea muy complicada o importante, pudiera requerirse investigación o averiguación para determinarla. El presidente podrá diferir su dictamen a fin de tener la oportunidad de examinar los precedentes o ponderar su decisión.

Sec. 245. Sometimiento al órgano de una cuestión de orden

Véase también sec. 582, Derechos del presidente a debatir, votar y presentar asuntos

1. El presidente decide las cuestiones de orden a menos que, en caso de duda, someta la cuestión al órgano para que la decida o brinde asesoramiento. Cuando el presidente le plantea a la asamblea una cuestión para que la decida, esta queda plenamente abierta a debate, ya que la decisión del órgano no está sujeta a apelaciones. Si durante el curso del debate el presidente

emite un dictamen sobre una cuestión de orden, el punto no es debatible, aun cuando su dictamen puede ser apelado.

2. Toda vez que el presidente tome una decisión respecto a una cuestión de orden, tiene derecho, sin abandonar la presidencia, a exponer las razones de su decisión. En tales casos el presidente tiene preferencia por sobre los miembros para hablar sobre cuestiones de orden, aun cuando no sea efectivamente miembro de la asamblea.[1]

3. Los miembros no podrán exigirle al presidente, pero sí solicitarle cortésmente, que reconsidere su decisión sobre una cuestión de orden.

4. La práctica en la Cámara de los Comunes británica era de no permitir el debate sobre una cuestión de orden mientras tuviera lugar un proceso de votación cuando había separación física de los miembros,[2] aunque sí se permitían consultas informales entre los miembros y el presidente. Debido al procedimiento especial empleado en la Cámara de los Comunes para la votación por división física, permitir el debate hubiera engendrado demasiada confusión. Por el mismo motivo, no se permitían apelaciones sobre cuestiones de orden mientras el órgano estuviera dividido físicamente y se aguardaba el conteo de los votos. Con los métodos modernos de votación, ha dejado de existir la razón de ser de esta norma técnica, por lo que las cuestiones de orden que surjan del procedimiento de votación no están sujetas hoy a reglas especiales o a un procedimiento diferente del que se aplica si surgen de cualquier otra situación o durante otro

---

Hay casos, aunque raros, en que quien preside un órgano no es necesariamente miembro del mismo, como sucede en el Congreso de los Estados Unidos, donde el Vicepresidente es a la vez Presidente del Senado, y está facultado para ejercer ese cargo.

Antiguamente, para facilitar el conteo, los miembros de un órgano se separaban en dos grupos: uno a favor y uno en contra.

proceso. No obstante, antiguas restricciones subsisten a veces en las reglas adoptadas.

Sec. 246. Precedencia, mociones subordinadas y debate de una cuestión de orden

1. La cuestión de orden tiene precedencia, hasta tanto se resuelva, por sobre la cuestión pendiente de la cual surge, pero pierde precedencia ante mociones de mayor jerarquía que la moción de la cual surgió.

2. Ni la cuestión de orden ni la decisión tomada al respecto podrán ser enmendadas ni estarán sujetas a la aplicación de ninguna otra moción subordinada, salvo que siempre podrá presentarse una apelación respecto a la decisión tomada; además, puede retirarse la cuestión de orden o la apelación.

3. La cuestión de orden no es debatible a menos que sea sometida al órgano. El punto puede debatirse si la decisión es objeto de apelación.

4. Si el presidente no plantea una cuestión de orden al órgano para que la decida, no se efectuará una votación al respecto a menos que sea apelada la decisión del presidente.

CAPITULO 25

INTERPELACIONES PARLAMENTARIAS Y OTRAS SOLICITUDES DE INFORMACION

Sec. 250. Propósito de la interpelación parlamentaria

Véase también sec. 114, Interpelación a miembros

1. Durante las sesiones de un órgano legislativo es natural que los miembros deseen obtener información respecto a cuestiones de procedimiento o asuntos que deban considerarse. Estas solicitudes no son mociones en el sentido técnico, pero por motivos prácticos figuran en la misma clasificación. Una interpelación parlamentaria es una solicitud de información sobre procedimiento hecha al presidente respecto a alguna cuestión que se encuentre a consideración del órgano, o que pudiera plantearse de inmediato ante el mismo.

2. El presidente deberá contestar cualesquiera preguntas de derecho parlamentario pertinentes a las cuestiones que tenga ante sí el órgano a fin de darle al miembro que plantea la interpelación parlamentaria la oportunidad de presentar una moción al efecto o bien una cuestión de procedimiento en forma oportuna. Sin embargo, el presidente tiene el deber de dar contestación a preguntas de carácter general sobre derecho parlamentario.

3. Cuando el presidente no tenga conocimiento de la información solicitada, podrá remitir la pregunta a un miembro que considere bien informado al respecto.

Sec. 251. Planteamiento de la interpelación parlamentaria

El miembro que desee información respecto a un asunto que esté sometido a consideración del órgano o que pueda planteársele de forma inmediata, se pondrá de pie y, dirigiéndose al presidente y sin esperar su venia, declarará: "Quisiera hacer una interpelación parlamentaria", o "Quisiera solicitar información", o bien "Quisiera plantear una cuestión informativa". El presidente le pedirá al miembro que plantee su pregunta y, si la cuestión parece ser pertinente a los asuntos que se ventilan ante el órgano, el miembro interpelado suministrará la información solicitada. Si otro miembro tiene la palabra y la pregunta no exige respuesta inmediata, el presidente podrá dejar la respuesta para cuando haya terminado el miembro que tiene la palabra.

Sec. 252. Reglas que rigen la Interpelación parlamentaria

1. Cuando una interpelación parlamentaria se refiere a una cuestión que exige atención inmediata, podrá hacerse mientras un miembro tiene la palabra e incluso podrá interrumpir un discurso.

2. La interpelación parlamentaria no es una moción sino simplemente una solicitud de información, motivo por el cual no es debatible ni enmendable, ni está sujeta a ninguna otra moción.

3. La interpelación parlamentaria es una cuestión incidental que pierde precedencia únicamente ante cuestiones de privilegio, apelaciones y cuestiones de orden; en cambio, tiene precedencia por sobre todas las demás mociones incidentales, subordinadas y principales. El presidente podrá responder a las interpelaciones parlamentarias incluso después de haberse aprobado la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata.

4. La interpelación parlamentaria nunca procede cuando se hace con fines dilatorios.

Sec. 253. Peticiones de información entre miembros

1. Muchas veces surgen ocasiones en que un miembro desea información de otro. Estas solicitudes de información no son interpelaciones parlamentarias formales, pero en general están sujetas a las mismas normas.

2. Cuando la información se requiere de un miembro que tiene la palabra, o de cualquier otro con excepción del presidente, el solicitante se pondrá de pie y declarará: "Señor presidente (o Señora presidenta), quisiera hacerle una pregunta al senador o diputado (se le identifica). El presidente deberá entonces preguntarle al miembro que tiene la palabra, o al interpelado, si está dispuesto a ser interrumpido o a contestar la pregunta; si consiente, el presidente le indicará al interpelador que plantee la pregunta. El presidente entonces podrá repetir la pregunta o simplemente pedirle al interpelado que responda. La respuesta se le dará al presidente y no al interpelador.

3. En los comités y grupos pequeños el procedimiento de plantear preguntas y contestarlas puede ser muy informal. Las interpelaciones entre miembros son más frecuentes en comités que en órganos más grandes.

4. Muchas veces las dudas se aclaran mejor pidiéndole aclaraciones al miembro que presenta una propuesta, en vez de sumirse en un extenso debate.

5. El presidente nunca deberá permitir que se perturbe al orador con preguntas ni permitir la presentación de razonamientos a guisa de preguntas. No podrá permitírsele a ningún miembro interrumpir al orador para hacer preguntas a otros miembros a menos que haya una

razón urgente que lo justifique.

6. Cuando el tiempo del orador es limitado y este consiente que lo interrumpan con preguntas, el tiempo consumido en ello lo pierde el propio orador.

Sec. 254. Peticiones que no son interpelaciones parlamentarias

1. Hay muchas otras peticiones que deben diferenciarse de las interpelaciones parlamentarias: por ejemplo, la solicitud de que se retire una moción, la petición de un miembro para que se le exima de cumplir una obligación, o una solicitud de que se otorgue un privilegio. Estas peticiones o solicitudes son generalmente de carácter subordinado. Suelen surgir de otras cuestiones y deben resolverse antes que las propias cuestiones que las originaron. Por ejemplo, si un miembro desea abstenerse de votar sobre determinada cuestión, su petición deberá ser resuelta antes que el órgano proceda a la votación.

2. Tales peticiones no están sujetas a enmiendas ni a otras mociones subordinadas; no obstante, en caso de ser denegadas, pueden plantearse en forma de una moción que surta el mismo efecto, la cual pudiera estar sujeta a debate y a mociones subordinadas.

CAPITULO 26

TABLA DEL DIA Y

CALENDARIO

Véase también cap. 66, secs. 710-714, Orden general de actividades

Sec. 257. Naturaleza de la tabla del día

1. La petición de la tabla del día es una exigencia de que el órgano se atenga al orden regular de actividades. Antiguamente la práctica era asignar determinadas cuestiones o temas para su consideración en cierta fecha; en tal virtud pasaban a integrar el orden regular de actividades para ese día. La petición de la tabla del día venía a ser, pues, una exigencia de que el órgano procediera a la consideración de las cuestiones que aparecían en la tabla. Conforme la práctica moderna, al menos en los órganos legislativos más grandes, se lleva un calendario o archivo en que aparece una lista de temas en el orden en que deberán ser considerados. Dicho calendario o archivo sustituye las órdenes generales. Conforme a este último procedimiento la petición de la tabla del día constituye una exigencia de que el órgano proceda a considerar dicho calendario o archivo.

2. El presidente tiene el deber de anunciar, por orden, las cuestiones que ha de considerar el órgano. Si el presidente cumple escrupulosamente sus funciones, no habrá ningún motivo para presentar la petición de la tabla del día. En caso de que el presidente no observe que ha llegado el momento para la presentación de una orden especial, y por consiguiente no ha interrumpido la consideración del asunto pendiente o bien ha permitido una divergencia del calendario cuando procede la consideración de temas conforme al orden establecido, cualquiera

de los miembros podrá pedir que se siga el orden regular o hacer la petición de la tabla del día, o bien plantear una cuestión de orden en que señalará que no se está siguiendo el debido orden de actividades.

3. Cualquier miembro podrá pedir que se siga el orden regular de actividades. La petición debe limitarse a indicar que se siga la tabla del día, ya que no tendría cabida una petición de que se siga tal o cual orden específico.

Sec. 258. Precedencia de la petición de que se siga el orden regular o la tabla del día

Véase también sec. 187, Lista de mociones

1. La petición de la tabla del día tiene precedencia como moción incidental y la pierde únicamente ante las mociones de privilegio, así como ante las apelaciones, cuestiones de orden e interpelaciones parlamentarias.

2. La exigencia del orden regular o la petición de la tabla del día puede hacerse en cualquier momento, siempre que no se esté considerando una moción de mayor precedencia y que no se esté siguiendo el orden regular. Incluso podrá hacerse mientras otro miembro esté haciendo uso de la palabra si su tema no corresponde al orden regular.

3. Conforme a la práctica legislativa moderna, el orden y la manera en que el órgano considera asuntos se establece en las reglas a fin de que pueda seguirse un orden determinado y previsible. Toda variación respecto al plan establecido en las reglas constituye una contravención de estas y se permitirá únicamente previa suspensión de las mismas. En cualquier momento en que haya una variación del procedimiento exigido por las normas, procederá insistir en hacerlas cumplir.

Sec. 259. Debate y aplicación de otras mociones

1. Toda exigencia de que se siga el orden regular o petición de la tabla del día constituye una demanda de que el órgano se atenga al orden establecido y técnicamente no constituye una moción. Por consiguiente, no están sujetas a debate ni enmienda, ni a aplazamiento temporal, postposición, traslado a comité o enmienda, ni puede aplicársele ninguna otra moción subordinada.

2. La práctica moderna consiste en permitir la renovación de la petición del orden regular o de la tabla del día después de haber intervenido otro asunto o de haberse producido un cambio en la situación parlamentaria. Cuando se haya empezado a considerar un asunto del orden regular, este queda sujeto a los mismos procedimientos y mociones que cualquier otro punto de la misma categoría. La petición de la tabla del día no puede ser reconsiderada.

Sec. 260. Efecto de la exigencia o petición

1. Cuando se ha hecho una petición del orden regular o la tabla del día, el presidente deberá anunciar el primer o próximo punto a considerar, o bien formular la siguiente pregunta: "¿Desea el órgano ir adelante con el orden regular (o el calendario, o la tabla del día)?".

2. Negarse a seguir adelante con el orden regular o la tabla del día, cuando ello constituye el orden normal de actividades, es una alteración del procedimiento normal y equivale a suspender el reglamento. Por lo tanto, requiere la misma votación que para dicha suspensión. Si conforme a una regla especial hace falta una mayoría de dos tercios de los votos para suspender el reglamento, se requiere el voto negativo de dos tercios para derrotar la petición de que se siga el orden regular.

3. En el momento fijado para consideración del calendario o de la tabla del día, o al formularse una petición al efecto, cualquier miembro puede presentar una moción para que se extienda durante cierto período el plazo para considerar la cuestión pendiente. Semejante moción, por cambiar el orden regular, equivale a una moción para suspender el reglamento y exige la votación correspondiente.

4. Después de considerarse los temas en el calendario o la tabla del día, la consideración del asunto que quedó pendiente prosigue a partir del punto en que se interrumpió.

Sec. 261. Consideración del calendario

1. Después de haberse anunciado un punto del calendario o de la tabla del día, y estando pendiente este, el punto es debatible y podrá ser enmendado, estando sujeto a cualquier moción subordinada, al igual que cualquier otra propuesta o cuestión principal de su misma categoría.

2. Colectivamente, los puntos del calendario o de la tabla del día no pueden someterse a aplazamiento temporal ni postposición. No obstante, mediante mayoría de votos, cualquier asunto individual, una vez iniciada su consideración, podrá ser aplazado temporalmente, postpuesto o trasladado a comité. Ello permite desentenderse de cualquier asunto y reanudar la consideración de la cuestión previamente pendiente.

3. Al suspenderse las normas, cualquier cuestión puede ser considerada fuera del orden regular.

Sec. 262. Confección del calendario

La precedencia de los temas dispuestos en el calendario general se atiene al orden especificado en las reglas. A falta de normas específicas, la precedencia de los temas se atiene al orden de su inscripción en el orden regular. Por ejemplo, los proyectos de ley evacuados de un comité, al ser leídos por segunda vez, ocupan el mismo orden que les tocó en la secuencia de lectura de los informes de comités; al ser leídos los proyectos de ley por tercera vez, ocupan el mismo orden que en la segunda lectura, tras la cual fueron pasados a la tercera. Este orden podrá cambiarse de la manera prevista por las reglas, mediante consentimiento unánime o suspensión de las reglas.

Sec. 263. Ordenes generales y especiales

1. La tabla del día puede dividirse en órdenes generales y especiales.

2. Todos los asuntos oficiales que aparezcan en el calendario y que, conforme a las normas regulares de procedimiento, se presenten a la consideración del órgano en su debido orden, podrán ser consideradas como órdenes generales del día. Todas las medidas o cuestiones pendientes para cuya consideración y solución se haya fijado determinada hora, ya sea postponiéndolas a tal hora o estableciéndolas como órdenes especiales a ser consideradas a esa hora, o adoptando un programa u orden especial, constituyen órdenes especiales del día para tal hora.

3. Cuando se ha fijado determinada hora para una orden especial, esta no tiene privilegio especial hasta el momento fijado para su consideración. Si se ha fijado solo la fecha y no la hora, el asunto puede plantearse en cualquier momento durante ese día.

4. En caso de coincidir las órdenes especiales siempre tienen precedencia por sobre las

generales.

5. En un órgano legislativo sujeto a un orden general de actividades que prevé la posibilidad de órdenes especiales, todo tema que se ha de considerar en el orden usual conforme al calendario viene a constituir una orden general. Todo tema fijado específicamente para esa fecha sin especificación de hora es una orden especial y procede considerarse bajo la sección del orden regular de actividades designada para órdenes especiales.

Sec. 264. Mociones para fijar órdenes especiales

1. El propósito de una orden especial es la tramitación expedita de un tema importante y la fijación de determinado momento para considerarlo, lo que le da precedencia frente a otros asuntos. Toda vez que la fijación de una orden especial altere las normas generales respecto al orden regular de actividades, se requiere una votación igual a la que se exigiría para la suspensión específica de las normas.

2. La forma usual de una moción para fijar una orden especial es la siguiente: "Quisiera hacer una moción para la consideración de _____ (se especifica el proyecto de ley, resolución u otro asunto) como una orden especial en _____ (se especifica fecha y hora)".

3. La fórmula para fijar una orden general es igual, salvo que se designa como orden general y no se especifica la hora.

4. La moción para fijar una orden especial puede ser enmendada en cuanto a la oportunidad de hacerla. Es debatible únicamente en cuanto a fijar o establecer la orden especial y no abre a debate la cuestión principal.

5. Toda cuestión pendiente puede transformarse en orden especial para el futuro,

"postponiéndola y haciéndola objeto de orden especial" para determinado momento. Semejante moción es una forma de moción subordinada para postponer a cierta fecha y tiene precedencia como tal.

6. Si la cuestión no está pendiente, la moción para transformarla en orden especial para determinado momento tiene precedencia como moción principal.

7. Cualquier miembro podrá presentar una moción solicitando que sea fijada como orden especial para determinado momento. Semejante moción deberá aparecer en el diario de sesiones haciendo constar la orden especial, la que igualmente deberá inscribirse como tal en el calendario.

Sec. 265. Ordenes especiales fijadas para el mismo día y hora

1. Si se fijan en un mismo momento varias órdenes para la misma oportunidad, su precedencia obedece al orden en que aparecen en la moción con que se hizo la orden general.

2. Cuando dos órdenes especiales se fijan para la misma fecha sin especificación de hora, el órgano tiene que pronunciarse respecto a la primera antes de considerar la segunda.

3. Una serie de órdenes especiales hecha mediante una sola votación se considerará en calidad de programa.

Sec. 266. Conflicto entre órdenes especiales propuestas en oportunidades diferentes

1. Cuando coinciden órdenes especiales que se han hecho en diferentes oportunidades, tiene precedencia por sobre todas la que se hubiere hecho primero, aun cuando la siguiente se hubiere fijado para más temprano.

2. Una orden especial no interfiere con una hecha anteriormente a menos que especifique claramente tal intención. Se supone que una orden posterior no tiene el propósito de afectar a una anterior a menos que así lo indique.

3. Cuando el presidente anuncia que ha llegado la hora fijada para una orden especial, cualquier miembro podrá presentar una moción a fin de extender el plazo para considerar la cuestión pendiente. Semejante moción no es debatible y tiene que resolverse antes de poderse considerar la nueva cuestión.

Sec. 267. Postposición de órdenes especiales

1. Una orden especial, al presentarse a consideración, puede ser postpuesta por mayoría de votos.

2. Cuando no haya regla en contrario, una orden especial puede ser cancelada o cambiada por mayoría de votos antes de presentarse a consideración. Si hay una regla que impida semejante acción, dicha regla puede suspenderse.

3. Si una orden especial no se considera a la hora fijada al efecto, no pierde con tal motivo su carácter privilegiado, sino que puede ser traída a consideración más tarde; ahora bien, cuando una orden especial esté fijada para una fecha y no se considere en la misma, entonces sí pierde su condición privilegiada. Análogamente, cuando una orden especial esté fijada para determinado día hábil, la misma puede ser traída a consideración en cualquier momento de esa jornada, aun cuando la sesión se haya extendido más allá de la medianoche de la fecha en cuestión.

Sec. 268. Orden especial para una sesión

Hay ocasiones en que se designa un tema como orden especial para una sesión, caso en el cual el presidente lo anunciará como asunto pendiente tan pronto se abra la sesión. Este método se usa cuando se desea dedicar toda una sesión, o todo el tiempo de la misma que sea necesario, a la consideración de un tema especial. Esta forma de orden especial tiene precedencia por sobre todas las demás formas de órdenes especiales.

Sec. 269. Calendario especial

1. Es posible que se adopte un calendario especial para la consideración de ciertos asuntos, sobre todo en los últimos días de un período de sesiones legislativas. Semejante calendario tiene el carácter de una orden especial.

2. Actuando conforme a un calendario especial y al llegar el momento asignado a determinado tema, el presidente somete a votación los asuntos pendientes y anuncia el tema fijado para esa hora. Esto se hace porque, en tales circunstancias, el calendario especial implica que el período asignado a cada tema o medida es el máximo permisible. No obstante, si al agotarse el plazo algún miembro desea aplazar la cuestión temporalmente, postponerla a determinado momento, trasladarla a comité o extender el plazo para su debate, el presidente deberá reconocer la moción y someterla a votación inmediatamente, sin más debate.

Sec. 270. Ordenes generales obsoletas

1. El uso de las órdenes generales del día como medio de controlar y fijar en el calendario los trámites legislativos se fue haciendo impráctico en el Congreso de Estados Unidos

desde 1818, y fue abandonado. En el Parlamento Británico ocurrió otro tanto.

2. De conformidad con el sistema de calendario usado para establecer el orden de la legislación a ser considerada por las asambleas, el personal de cada rama prepara el calendario del día ateniéndose a lo dispuesto en las reglas de la rama pertinente o en las reglas conjuntas. Ello se lleva a cabo conforme los comités presentan informes sobre los proyectos de ley que les han sido encomendados o según la manera en que se presentan dichos proyectos de ley ante la cámara o el senado. Los proyectos de ley permanecen en el calendario mientras están a consideración de cada rama, y se inscriben nuevamente en el calendario cuando vuelven a presentarse ante la rama. Todo ello se hace sin desperdiciar el tiempo de los legisladores.

3. Las órdenes especiales se siguen empleando con objeto de fijar la consideración de proyectos de ley para una fecha especial. Un miembro puede pedir que un proyecto de ley sea objeto de orden especial para que se considere en una oportunidad apropiada si es de carácter polémico, tiene un plazo especial para ser considerado o entraña algún otro aspecto o condición que exija una consideración más temprana o más amplia que un proyecto de ley corriente. Si no se obtiene consentimiento unánime al efecto, el miembro puede presentar una moción para hacer la orden especial. Cuando un proyecto de ley se presenta a consideración conforme a una orden especial, está sujeto a todas las normas usuales de consideración.

Sec. 271. Día hábil de la legislatura

1. El día hábil de la legislatura—también llamado "día legislativo"—puede terminarse únicamente al ser levantada la sesión o por la dispersión física de los miembros, lo cual equivale a lo mismo.

2. Si una rama está sesionando legalmente, la fecha se considerará como día hábil de la legislatura, aunque la otra rama no esté en sesión.

3. La fecha no constituye día hábil por el solo hecho de que un comité legislativo se reúna y efectúe actuaciones en una jornada en que ninguna de las dos ramas esté sesionando, por lo que no deberá figurar entre los días hábiles del período de sesiones.

4. Las reuniones de comités son parte integrante de la labor legislativa. Algunos estados o provincias consideran que son hábiles los días en que se reúnen los comités, al igual que los días en que ambas ramas están en sesión.

CAPITULO 27

RETIRO DE MOCIONES

Sec. 272. Derecho a retirar mociones

Hasta el momento en que el presidente exponga la moción ante el órgano como asunto sujeto a determinación, el proponente podrá retirarla o modificarla sin consentimiento de nadie. Al presentar una moción, podrán interponerse objeciones en cuanto a su forma o pedirse aclaraciones en cuanto a su efecto; además, el proponente podrá modificarla. Aun cuando el presidente la haya expuesto durante la discusión preliminar, la moción sigue en manos del proponente hasta tanto el presidente la exponga al órgano para que se pronuncie al respecto.

Sec. 273. Cuándo se requiere consentimiento para retirar una moción

1. Una vez que la moción haya sido expuesta por el presidente o leída por el secretario o su asistente, y se haya presentado al órgano para que este tome una determinación, queda sujeta a lo que el órgano disponga; en adelante no podrá ser retirada ni modificada sino con el consentimiento del propio órgano. Sin embargo, muchas asambleas estatales y provinciales han establecido la norma de que una moción puede retirarse sin el consentimiento de la rama en cualquier momento antes de haberse enmendado o tomado una decisión al respecto.

2. La moción de reconsideración no podrá retirarse cuando sea tarde presentar tal moción, salvo por consentimiento unánime; si la moción de reconsiderar resulta desaprobada, podrá volver a presentarse sólo mediante consentimiento unánime.

Véase también sec. 466, párrafo 1, Retiro y renovación de la moción de reconsideración

Sec. 274. Solicitud de autorización para retirar un asunto

1. La petición de autorización para retirar un asunto, o la moción para conceder tal autorización, podrá presentarse en cualquier momento antes de haber comenzado la votación correspondiente, aun cuando el asunto haya sido objeto de enmienda. La petición o moción para retirar una moción podrá hacerse mientras estén pendientes mociones incidentales o subordinadas a la moción que se desea retirar. Estas mociones incidentales o subordinadas, al retirarse el asunto principal al que se refieren, dejan de estar a la consideración del órgano. 2. La petición o moción para retirar un asunto o moción que esté sometido a consideración es una cuestión incidental cuya jerarquía es inferior a las cuestiones de privilegio y de orden, pero superior a todas las demás mociones incidentales, subordinadas, y por lo tanto con precedencia sobre ellas.

3. La petición para retirar un asunto no podrá ser enmendada, debatida, ni aplazada temporalmente, ni podrá aplicársele ninguna otra moción subordinada.

4. Cuando el propio proponente de la moción solicite permiso para retirarla, el presidente suele preguntar si hay alguna objeción. No habiendo ninguna, el presidente dará por retirada la moción.

Sec. 275. Moción para solicitar autorización a fin de retirar un asunto

1. Si alguien objeta que se autorice retirar una moción, el presidente podrá plantear la cuestión ante el órgano. Uno de los miembros, incluso el propio proponente, también puede presentar una moción para que se conceda la petición. Se requiere, como mínimo, el voto mayoritario de los miembros presentes y votantes para autorizar el retiro de un asunto o moción.

2. La moción que solicita autorización para retirar una moción tiene la misma

precedencia que una petición, y no está sujeta a debate, enmienda, ni otras mociones subordinadas; no obstante, difiere de una petición en que la cuestión se somete a la votación de los miembros.

Sec. 276. Efecto del retiro de una moción

1. El retiro de una moción equivale a no haber sido jamás presentada. Cuando no se autoriza el retiro de una moción, el órgano prosigue sus actividades como si nunca se hubieran presentado la moción ni la petición de retirarla.

2. Las mociones presentadas y retiradas podrán volver a ser presentadas por el mismo proponente o por otro, ya sea en la misma forma o con modificaciones.

CAPITULO 28

SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Sec. 279. Propósito de la suspensión del reglamento

1. El objeto de suspender el reglamento es dejar al órgano deliberativo en libertad de seguir el camino que desee, sin entorpecimiento reglamentario de ningún orden.

2. Cuando el órgano desee hacer algo que no puede llevarse a efecto sin contravenir sus propias reglas—siempre y cuando no contravengan la constitución ni ninguna disposición legal—puede "suspender el reglamento que entorpece" la medida propuesta. La suspensión difiere de la enmienda en función de su limitado alcance y período de vigencia. El objeto de la suspensión tiene que ser especificado; además, mientras dure dicha suspensión no podrá tomarse ninguna medida que trascienda los límites expuestos en la propia moción de suspensión del reglamento.

3. Cuando se estime conveniente podrá incorporarse al reglamento del órgano una regla general del derecho parlamentario. Las reglas no están sujetas a cambios repentinos, y podrán considerarse representativas de los puntos de vista fundamentales del órgano.

Sec. 280. Suspensión de las reglas parlamentarias generales y del reglamento adoptado

Véase también sec. 22, Derecho a modificar reglas y sec. 23, El reglamento puede suspenderse

La frase "suspensión del reglamento" se usa con dos sentidos claramente diferentes. En un caso el término se aplica a los preceptos del derecho parlamentario y en el otro al reglamento adoptado por el propio órgano para regirse. Los preceptos generales del derecho parlamentario

pueden suspenderse conforme a las prácticas parlamentarias establecidas. El reglamento de una u otra rama o el reglamento conjunto de la asamblea legislativa podrán ser suspendidos conforme lo determine el propio reglamento.

Sec. 281. Derecho de órganos públicos a suspender reglas

Véase también cap. 2, secs. 6-7, Reglas constitucionales referentes a procedimiento; cap. 3, sec 10, Reglas de procedimiento que constan en estatutos; sec. 22, Derecho a modificar reglas; sec. 23, El reglamento puede suspenderse; sec. 285, Votación requerida para suspender el reglamento; y sec. 512, Mayoría de dos tercios

1. El derecho a suspender el reglamento depende de la naturaleza del órgano y de la manera en que haya adquirido sus facultades.

2. Las reglas que se relacionan con la prioridad de los asuntos a tratar o con el proceder, y que normalmente se denominan reglas de orden, pueden ser objeto de suspensión.

3. Las reglas que son exigidas por la constitución federal o estatales, o que protegen los derechos otorgados por estas, no pueden suspenderse a menos que la constitución así lo disponga.

4. Un órgano público investido de facultades y obligaciones tiene la responsabilidad de ejercer dichas facultades y obligaciones conforme a las condiciones en que le fueron otorgadas.

5. Toda restricción o cercenamiento a sus facultades representa una limitación respecto al ejercicio de las mismas. La forma en que se ejercen esas facultades puede estar regida por las disposiciones contenidas en la constitución, la carta constitutiva o los estatutos correspondientes.

6. Según afirman algunos, los órganos públicos pueden adoptar reglas, incluso por voto mayoritario, que no pueden suspenderse ni enmendarse sino por una mayoría de dos tercios de

los votos; no obstante, los tribunales, por su parte, han declarado que siguen siendo válidas las medidas tomadas en contravención de las reglas de procedimiento del derecho parlamentario y del reglamento adoptado, ya que la contravención de esta clase de reglas constituye una suspensión implícita de las mismas.

Véase también sec. 22, Derecho a modificar reglas; sec. 23, El reglamento puede suspenderse; sec. 24, La infracción por parte de una rama del congreso a sus propias reglas no invalida sus actos; sec. 285, Votación requerida para suspender el reglamento; y sec. 512, Mayoría de dos tercios

Sec. 282. Moción para suspender el reglamento

1. La moción para suspender el reglamento puede presentarse en cualquier momento cuando no haya ningún otro asunto pendiente, o bien mientras esté pendiente un asunto, siempre y cuando la moción persiga un objeto relacionado con dicho asunto.

2. La moción para suspender el reglamento puede presentarse conforme al orden de las mociones y resoluciones o conforme al orden de los asuntos que han de considerarse a tenor de la suspensión del reglamento.

3. La fórmula que suele usarse para la moción de suspender el reglamento es: "Deseo presentar una moción para suspender el reglamento que entorpece (tal o cual objeto o medida)", o bien "Deseo presentar una moción para suspender las reglas que impiden, etc."

4. La moción para suspender el reglamento debe especificar la regla o reglas que han de suspenderse y, en particular, exponer el propósito de dicha suspensión.

5. La moción para suspender el reglamento no tiene precedencia ante:

(a) mociones de privilegio

(b) apelaciones

(c) cuestiones de orden

(d) interpelación parlamentaria

(e) peticiones de la orden del día

(f) otras mociones, salvo las incidentales que surjan de la propia moción de suspensión.

6. La moción para suspender el reglamento no está sujeta a:

(a) enmienda

(b) debate

(c) aplazamiento temporal

(d) remisión a comisiones

(e) postposición

(f) reconsideración o renovación con el mismo propósito en el curso de la misma jornada, a menos que haya intervenido algún otro asunto o que haya habido algún cambio en la situación parlamentaria.

A la moción para suspender el reglamento no podrá aplicarse ninguna moción subordinada.

Sec. 283. Suspensión del reglamento por consentimiento unánime

No es inusual que, en lugar de una moción formal para suspender el reglamento, un miembro solicite consentimiento unánime para considerar determinado asunto o tomar alguna medida especial no autorizada por el reglamento. Tan pronto se haga la solicitud, el presidente deberá preguntar si hay alguna objeción y, si no la hay, podrá declarar la suspensión del reglamento o reglas e indicarle al miembro que prosiga como si hubieran sido suspendidas

mediante votación regular.

Sec. 284. Suspensión del reglamento por implicancia

Los órganos legislativos actúan muchas veces en contravención de los preceptos generales del derecho parlamentario, o del reglamento adoptado por el propio órgano, o de atribuciones adoptadas sin una suspensión formal de las reglas, siempre y cuando no se haya hecho ninguna objeción. Ello puede considerarse como una suspensión implícita. Así, la medida tomada en contravención de las reglas es válida siempre y cuando el órgano haya tenido facultades para suspender las normas vulneradas. Ello no se aplica a las disposiciones constitucionales de cumplimiento obligatorio.

Véase también sec. 24, La infracción por parte de una rama del congreso de sus propias reglas no invalida sus actos, y sec. 280, Suspensión de reglas parlamentarios generales y del reglamento adoptado

Sec. 285. Votación requerida para suspender el reglamento

Véase también sec. 22, Derecho a modificar reglas; sec. 23, El reglamento puede suspenderse; y sec. 512, Mayoría de dos tercios

1. Basta una mayoría de votos para aprobar una moción de suspender los preceptos del derecho parlamentario, el reglamento adoptado, o un conjunto de reglas tomadas de otra fuente. Cuando el órgano recibe específicamente la atribución de establecer o adoptar reglas que tienen vigencia mayor a la normal, está facultado para establecer o adoptar reglas de procedimiento que exigen más que una simple mayoría de votos para suspender o revocar las reglas. El órgano no puede imponer restricciones o limitaciones a sus propias y esenciales facultades estableciendo

reglas que requieran más que una simple mayoría de votos para efectuar una suspensión o revocación. No puede, por ejemplo, exigir una mayoría de dos tercios para aprobar legislación que la constitución permite aprobar por mayoría simple.

2. En muchos órganos legislativos hay una regla según la cual el reglamento puede suspenderse mediante mayoría de dos tercios. También puede requerirse notificación previa en caso de introducirse una moción para suspender el reglamento.

3. Las reglas requeridas por la constitución o las leyes aplicables son de obligatorio cumplimiento y no pueden suspenderse a menos que tales preceptos lo autoricen. Cuando se permite la suspensión de tales reglas, dicha suspensión tiene que efectuarse en rigurosa conformidad con el reglamento.

4. Aun cuando las reglas de un órgano legislativo previo, adoptadas temporalmente hasta que se adopten nuevas normas, exijan una mayoría de dos tercios de los votos para ser enmendadas o suspendidas, el nuevo órgano puede adoptar sus propias reglas por mayoría de votos.

5. Los reglamentos de asociaciones y clubes privados casi siempre disponen que pueden suspenderse mediante votación de dos tercios. Esta práctica es tan general que algunos autores han dado por supuesto que se trata de un precepto del derecho parlamentario aplicable a órganos públicos.

Sec. 286. Asunto a tratar inmediatamente después de suspenderse el reglamento

En caso de aprobarse la moción para suspender el reglamento, deberá tratarse inmediatamente el asunto para el cual se ha hecho la suspensión. El presidente deberá darle en

seguida la venia al miembro que presentó la moción para suspender el reglamento a fin de que exponga la medida o asunto en cuestión.

CAPITULO 29

OBJECION A LA CONSIDERACION DE ASUNTOS

Sec. 293. Propósito de la objeción a consideración de asuntos

El propósito de objetar la consideración de un asunto es impedir que se discuta o delibere algún punto que se considere contencioso, inútil o sin relevancia, o desaconsejable por cualquier motivo.

Sec. 294. En qué puede basarse la objeción a considerar un asunto

1. Solo podrá objetarse la consideración de mociones principales.

2. No podrán hacerse objeciones respecto a:

(a) Asuntos pendientes ante el órgano en su orden regular establecido, tales como informes de comisiones sobre asuntos que le han sido encomendados.

(b) Comunicaciones de cualquier fuente que tenga derecho a presentarlas, como mensajes de la otra rama o del poder ejecutivo.

(c) Cuestiones atingentes al procedimiento de la asamblea, tales como propuestas de enmiendas a las reglas.

3. Cuando el reglamento exija que todos los proyectos de ley sean trasladados a comisión al momento de ser presentados, o contenga disposiciones semejantes, dicho reglamento tendrá que ser suspendido previamente antes de poder objetarse la presentación del proyecto de ley.

Sec. 295. Quién puede interponer una objeción

1. La consideración de un asunto puede ser objetada por cualquier miembro. El presidente podrá decidir personalmente que es aconsejable someter a los miembros la decisión acerca de considerar una cuestión.

2. Toda cuestión puede ser declarada fuera de lugar cuando el presidente la considere totalmente fuera del ámbito de consideración; no obstante, esta decisión está sujeta a apelación.

Sec. 296. Cuándo puede interponerse una objeción

1. La objeción a considerar un asunto tiene que hacerse inmediatamente después de haberse planteado, pero no podrá interponerse si ya se ha iniciado el debate, si ya se ha tomado alguna medida, o si el presidente ha presentado alguna moción subordinada.

2. No podrá renovarse ninguna objeción a la consideración de un asunto, ya que no procede después de haberse iniciado la consideración.

Sec. 297. Forma de cuestionar la objeción a consideración

1. El miembro que desee objetar la consideración de un asunto deberá ponerse de pie antes de haberse iniciado el debate del mismo y, sin esperar la venia, declarar: "Señor presidente (o Señora presidenta), deseo objetar la consideración del asunto (identificándolo con más precisión cuando sea del caso)".

2. La fórmula del planteamiento al objetarse la consideración de un asunto es: "¿Desea el senado (la cámara) considerar el asunto?" o bien "¿Ha de considerarse este asunto?"

Sec. 298. Debate y aplicación de mociones subordinadas a la objeción a considerar un asunto

La objeción a considerar una cuestión no está sujeta a debate ya que ello anularía su propósito. Por tratarse de una cuestión de procedimiento, no puede aplicársele ninguna moción subordinada, y tampoco puede enmendarse.

Sec. 299. Votación requerida para apoyar una objeción a consideración

Aun cuando en los órganos legislativos hay escasas ocasiones en que procede presentar objeciones a consideración, la práctica consiste en exigir mayoría de votos para apoyar semejante iniciativa.

Sec. 300. Efectos de la objeción a consideración

1. Cuando se apruebe la objeción a considerar un asunto, este queda totalmente descartado durante el resto de la sesión. En caso de rechazarse una objeción, el procedimiento continúa tal como si no se hubiera hecho objeción alguna.

2. Al aprobarse la objeción a considerar un asunto, la votación no puede ser reconsiderada, y el tema objetado no podrá volverse a presentar en el curso de la sesión a menos que la propuesta o la situación se haya modificado a tal punto que represente, en esencia, una nueva cuestión.

3. La objeción a la consideración de nuevos asuntos o mociones no debe confundirse con medidas que, por tomarse mediante consentimiento unánime, pueden ser impedidas con la objeción de un solo miembro.

CAPITULO 30

ORDEN Y MODO DE CONSIDERAR ASUNTOS

Sec. 302. Orden para considerar asuntos

El órgano tiene que determinar el orden en que va a considerar los asuntos que tiene ante sí, antes de proceder a tratarlos. Las mociones relativas al orden de consideración tienen prioridad por sobre los problemas de los cuales surgen, y, en general, tienen precedencia como cuestiones incidentales inmediatamente después de las objeciones que se hagan a la consideración de los mismos.

Sec. 303. Modo de considerar asuntos

Tras haberse decidido el orden en que se considerarán los asuntos, muchas veces importa determinar los procedimientos que se han de seguir en el curso de su consideración. Entre las interrogantes que suelen surgir y que a veces resultan engorrosas figuran las siguientes:

(a) ¿Deberá considerarse párrafo por párrafo?

(b) ¿Deberá discutirse primero el asunto en general?

(c) ¿Qué aspectos deben recibir consideración previa, si la decisión respecto al problema entraña etapas diversas y claramente definidas del mismo?

Sec. 304. Debate y aplicación de otras mociones a cuestiones de orden o al modo de considerar los asuntos

1. La determinación del orden o modo de considerar los asuntos plantea tan solo

cuestiones de procedimiento y se rige por las mismas reglas aplicables a otras cuestiones relativas exclusivamente al procedimiento.

2. Tales cuestiones no están sujetas a debate pero, al igual que en otros casos, se permite la formulación de comentarios o sugerencias. No obstante, tales cuestiones son normalmente tan sencillas que permitir su discusión sería una pérdida de tiempo.

3. Las cuestiones relativas al orden o al modo de considerar asuntos normalmente no están sujetas a enmienda. No obstante, si algún miembro presenta un programa global para considerar medidas, tal programa estaría sujeto a enmienda ya que pudiera ser deseable modificar los puntos del programa o alterar el orden de su consideración.

4. Estas mociones no están sujetas a mociones subordinadas como las de aplazar temporalmente o a fecha u hora fijas, encomendar a comité o aplazar indefinidamente. Las mociones no podrán ser reconsideradas pero sí podrán renovarse si se presentan en una forma esencialmente diferente, o bien pueden volverse a plantear tras un cambio en la situación parlamentaria.

5. Solo tienen prioridad las mociones relativas a planteamientos pendientes en cuanto al orden o modo de consideración. Los planteamientos respecto a la consideración futura son de carácter principal y están sujetos a todas las reglas aplicables a cuestiones principales. Sin embargo, si la cuestión presentada entraña la consideración de cualquier asunto en ese mismo momento, tendrá derecho a prioridad como cuestión incidental y a ser considerada y determinada antes de pasarse a la cuestión de la cual surgió.

6. Las mociones relativas al orden o al modo de considerar cuestiones varían ampliamente en cuanto a su forma, a fin de hacerle frente a la gran variedad de asuntos que

pudieran requerir decisiones. Hay toda una serie de mociones que pueden identificarse claramente en función de su uso y propósito.

CAPITULO 31

VOTACION, PRESENTACION DE CANDIDATURAS Y ELECCIONES

Véase también cap. 46, secs. 520-528, Reglas de votación; cap. 48, secs. 545-550, Candidaturas; cap. 49, secs. 552-556, Elecciones; y sec. 531, Determinación del método de votación

Sec. 306. Mociones relativas a la votación

1. El derecho parlamentario establece los procedimientos básicos de votación, los que en la mayoría de los casos resultarán adecuados. En el reglamento del órgano puede haber reglas especiales relativas a la votación. No obstante, siguen surgiendo ocasiones en que pudiera ser necesario o deseable, al llegar el momento de la votación, decidir la forma en que se efectuará esta o tomar otras decisiones al respecto.

2. Por ejemplo, si la votación se realiza ordinariamente en forma oral y algún miembro estima que deberá efectuarse por pase de lista o por escrito a través de una cédula o boleta, tendrá derecho a proponerlo antes de efectuarse la votación. Si la votación ha de hacerse mediante cédula, el miembro podrá proponer el procedimiento que sea del caso para efectuar la votación de esa manera o someterla a reglamentaciones adicionales.

Sec. 307. Procedimiento relativo a presentación de candidaturas y a elecciones

Si bien el derecho parlamentario determina los preceptos generales relativos a la presentación de candidaturas y a las elecciones, muchas veces resulta necesario o deseable hacer frente a problemas inmediatos a través de determinada decisión o norma relativa a una cuestión pendiente sobre presentación de candidaturas y elecciones. Antes de presentar el candidato o efectuar la elección, o bien en el momento en que sea necesario tomar una decisión, será

procedente que un miembro proponga el procedimiento que estime del caso.

Sec. 308. Mociones relativa a votación, presentación de candidaturas o elección

1. Las mociones relativas a votación, a presentación de candidaturas o a elección tienen precedencia por sobre las cuestiones de las cuales se originan y tienen que decidirse antes de proceder a votación, presentación de candidaturas o elección. La precedencia de estas mociones es inferior a las relativas al modo u orden de considerar asuntos y superior a las que se relacionan con la división de una cuestión.

2. Tales mociones no son debatibles porque son sólo de procedimiento y requieren una determinación inmediata; por el mismo motivo, no están sujetas a mociones subordinadas, salvo la moción de enmendar. Las decisiones sobre estas cuestiones no están sujetas a reconsideración y normalmente se ejecutan sin dilación. Toda moción que resulte rechazada podrá renovarse en cualquier momento como proposición esencialmente distinta, si su tema está sujeto al control del órgano y si ha habido un cambio esencial en la situación.

3. Debido a la amplia gama de situaciones que dan origen a estas mociones, podrán variar notablemente en cuanto a su forma y propósito específicos. Pueden identificarse por su propósito general más bien que por sus características de forma. Todo presidente competente podrá identificarlas y manejarlas sin dificultad.

CAPITULO 32

DIVISION DE CUESTIONES

Petición de división, cuando se autoriza

Sec. 310. Tema único, en caso de ser obligatorio

1. Las constituciones de la mayoría de los estados o provincias establecen que los proyectos de ley deberán limitarse a un solo tema. A veces también contienen otras disposiciones, tales como las que exigen, en una elección, que las candidaturas se sometan a votación individualmente. El propósito de estas disposiciones es lograr que los miembros se pronuncien individualmente respecto a cada asunto y eliminar la posibilidad de que tengan que votar por una proposición indeseable a fin de lograr la aprobación de otra.

2. Los reglamentos adoptados muchas veces brindan a los miembros el derecho a insistir en que la votación se haga individualmente, propuesta por propuesta.

3. En determinadas jurisdicciones, aun en ausencia de requisitos claros de carácter constitucional o legal, se reconoce el principio de abordar los temas uno por uno.

4. Cuando una resolución u otra proposición es susceptible de dividirse en dos o más partes, cualquier miembro puede pedir que se haga una división a fin de que se pueda votar sobre cada punto individualmente, sin que se inserten o engloben otros asuntos en la medida. En tales casos las proposiciones no tienen que ser incongruentes o contradictorias, sino que basta que cada una plantee un punto claro y completo en sí, y sea de tal naturaleza que los miembros razonablemente deseen votar a favor de un punto y en contra de otro.

Sec. 311. Cuándo puede requerirse la división de una cuestión

1. Cuando la constitución, las leyes o el reglamento requieran que cada propuesta se limite a un solo tema, y surja una cuestión que contenga dos o más propuestas claramente diferentes, todo miembro tendrá derecho a pedir que se divida la cuestión en los apartados o segmentos correspondientes.

2. Ante el requisito de votar separadamente por cada cuestión o candidato, todo miembro tendrá derecho a pedir que una propuesta que contenga más de una cuestión se divida en sus componentes o que se efectúen votaciones individuales respecto a cada proposición o candidato.

Sec. 312. Cuándo puede suspenderse el derecho a división

1. Cuando el requisito de separar los temas o votaciones conste en una constitución o ley aplicable, será de obligatorio cumplimiento para el órgano y no podrá suspenderse.

2. Cuando la regla esté vigente en calidad de norma adoptada por el órgano, podrá suspenderse al igual que cualquier otra, y cuando se aplica como precepto del derecho parlamentario podrá suspenderse al igual que otras reglas de ese derecho.

Sec. 313. Cuáles cuestiones pueden dividirse

1. Para ser divisible, una cuestión tiene que abarcar al menos dos puntos tan claros y distintos que, al eliminarse uno, no se vea afectada la integridad del otro. Aun cuando no sea posible dividir una cuestión de tal manera, podrá ser objetable argumentando que abarca más de un tema.

2. Siempre que se limite a un solo tema, no obstante lo compleja que sea la proposición,

ningún miembro tendrá derecho a insistir en que se divida. El recurso del miembro será siempre pedir que se divida el asunto, si es posible, y si no, presentar una moción para suprimir las partes objetables a fin de precisar y aclarar la proposición.

3. Si una moción abarca una serie de resoluciones independientes relativas a distintos temas, tendrá que dividirse si así lo pide un solo miembro. En caso de abarcar una serie de candidatos, la votación tendrá que hacerse individualmente cuando así se solicite.

4. Cuando un comité da cuenta de que se han presentado diversas enmiendas a un asunto que se le haya encomendado, se podrá efectuar una votación global sobre la adopción o aceptación del conjunto de enmiendas, siempre y cuando no haya objeción al efecto. Pero si un miembro solicita que se efectúen votaciones individuales respecto a una o más de las enmiendas relativas a puntos claramente distintos, estas tendrán que someterse a votación por separado. Las demás enmiendas podrán ser objeto de una votación global.

Sec. 314. Precedencia y reglas que rigen la petición de división

1. La petición de división tiene precedencia como moción incidental, pero no la tiene ante mociones de privilegio ni ante ninguna otra de las demás mociones incidentales.

2. Cuando un miembro tenga derecho a pedir una división; su petición no está sujeta a debate, a enmienda ni a otras mociones subordinadas.

3. En primera instancia, el presidente es quien deberá determinar si una proposición contiene dos o más temas, aunque su decisión estará sujeta a apelación.

División de asuntos en ausencia de la regla de votar por separado o tema por tema

Sec. 315. Cuándo pueden dividirse los asuntos al introducirse una moción al respecto

1. En ausencia de una regla que otorgue a los miembros el derecho a votar individualmente respecto a cada propuesta, cada miembro conserva el derecho a presentar una moción para dividir el asunto cuando contenga dos o más proposiciones distintas.

2. Cuando una medida abarque varias propuestas distintas comprendidas en un solo escrito de manera tal que no puedan separarse salvo nueva redacción, no podrá ordenarse la división de la medida. La orden de dividir un asunto no deberá exigirle al secretario sino el simple trámite de dividir la resolución en sus diversos apartados, insertando antes de cada uno las palabras "Resuelve", u "Ordena que", suprimiendo las conjunciones cuando sea necesario y reemplazando los pronombres por los sustantivos correspondientes siempre que la división lo exija, aparte de volver a numerar las divisiones y cambiar otros detalles pertinentes.

3. Cuando un asunto se divida en una o más partes, cada segmento deberá quedar cabal y completo, cualquiera que sea la medida que se tome respecto al otro o a los otros segmentos.

4. La moción de enmendar mediante la supresión de ciertas palabras y la inserción de otras constituye, en rigor, una sola propuesta, motivo por el cual es indivisible.

Sec. 316. La moción para dividir un asunto

1. Cuando cada una de las partes contenidas en una proposición no represente una propuesta cabal y completa al disociarse de las demás, la moción indicará la manera específica de dividirla, señalando claramente la forma en que se ha de hacer la división. Cualquier miembro podrá proponer una división diferente. Estas propuestas diferentes constituyen alternativas y deberán ser objeto de votación en el orden en que se han formulado, a menos que

difieran en cuanto al número de segmentos resultantes de la división, caso en el cual se votará primero la propuesta que corresponda al mayor número de segmentos.

2. La moción o petición de dividir un asunto puede aplicarse a mociones principales y a enmiendas que contengan dos o más propuestas claramente distintas.

3. La moción o petición de dividir un asunto puede introducirse en cualquier momento en que esté inmediatamente pendiente la cuestión que se ha de dividir o la moción para aplazar el asunto indefinidamente, aún después de haberse decidido concluirse el debate y proceder a votación inmediata.

4. Ningún miembro tiene derecho a insistir en una moción de división cuando otro tenga la palabra; sin embargo, en aras de ahorrar tiempo y considerar los temas de modo más ordenado puede pedírsele a un miembro que ceda la palabra mientras se determina si una propuesta debe dividirse.

5. La moción de dividir un asunto tiene precedencia en calidad de moción incidental por sobre todas las mociones subordinadas. La propuesta de suprimir segmentos no pertinentes o de revisar la redacción de una propuesta que contenga más de un tema pero que no sea dable dividir, constituye una moción de enmienda y, como tal, tiene precedencia. La moción para dividir un asunto puede enmendarse en cuanto a la propia decisión de dividirla, pero no pueden aplicársele mociones subordinadas ni está sujeta a debate.

6. En la práctica, no se suele efectuar formalmente una votación respecto a dividir la cuestión, ya que normalmente se decide por consentimiento general. En caso de que ello no sea posible, será necesario presentar una moción formal de división, especificando con precisión el método a seguir.

DIVISION 3

MOCIONES SUBORDINADAS

CAPITULO 33

MOCION PARA APLAZAR TEMPORALMENTE

Sec. 330. Propósito de la moción de aplazamiento temporal

El propósito de la moción para aplazar temporalmente es permitirle al órgano dejar a un lado la cuestión pendiente de manera tal que su consideración pueda reanudarse a voluntad del órgano y en preferencia a asuntos nuevos que compitan con él en cuanto a consideración. La moción para aplazar temporalmente, por no ser debatible y exigir únicamente mayoría de votos, cumple este propósito.

Sec. 331. Aplicación de la moción para aplazar temporalmente

1. La moción de aplazamiento temporal puede aplicarse a:

(a) toda moción principal.

(b) toda cuestión de privilegio.

(c) toda orden del día después de haber sido sometida al órgano para su consideración.

(d) toda apelación.

(e) toda moción para reconsiderar cuando esté inmediatamente pendiente.

(f) un proyecto de ley de una u otra rama en cualquier etapa de su proceso, incluso después de haber sido devuelto de una rama a otra con enmiendas.

(g) Unicamente cuestiones que esté efectivamente ante el órgano.

2. La moción para aplazar temporalmente no podrá aplicarse:

(a) a mociones de procedimiento.

(b) a mociones de privilegio.

(c) a mociones incidentales o subordinadas relativas a procedimiento.

(d) para deshacerse de asuntos a tratar.

(e) a ningún asunto que no esté efectivamente a la consideración del órgano.

Será improcedente aplazar temporalmente cierta categoría de asuntos tales como la tabla del día, asuntos inconclusos o informes de comités, ya que solo puede estar pendiente una moción principal a la vez.

Sec. 332. Cuándo procede la moción de aplazamiento temporal

La moción para aplazar temporalmente procede inmediatamente después de haberse expuesto una cuestión y antes de otorgarse la venia a un miembro con derecho previo a recibirla, o en cualquier momento posterior mientras el asunto siga ante el órgano, incluso después de haberse decidido concluir el debate y proceder a votación inmediata. La moción podrá introducirla cualquier miembro que obtenga la venia.

Sec. 333. Precedencia de la moción para aplazar temporalmente

La moción de aplazamiento temporal tiene precedencia por sobre todas las mociones subordinadas, aun cuando no la tenga respecto a mociones de privilegio e incidentales.

Sec. 334. Fórmula de la moción para aplazar temporalmente

La moción de aplazamiento temporal tiene algunas variantes. Las fórmulas más corrientes son: "Propongo que el asunto se aplace temporalmente", o bien "Quisiera presentar una moción para aplazar temporalmente el asunto (o resolución, moción, proyecto de ley, etc.)", o bien "Desearía presentar una moción para aplazar temporalmente la consideración (o la consideración adicional) de la moción". Ello no puede hacerse a base de ninguna condición, ya que en tal caso pierde jerarquía. La moción para aplazar el asunto hasta cierta oportunidad constituye una moción para aplazar a fecha fija y como tal tiene menor precedencia.

Sec. 335. Debate sobre la moción para aplazar temporalmente y aplicación de mociones subordinadas

1. Es de importancia para un órgano poder aplazar la consideración de un asunto sin incurrir en debates o demoras. Permitir el debate sobre la moción de aplazamiento temporal sería un contrasentido, motivo por el cual esta moción no es debatible.

2. La moción para aplazar temporalmente no está sujeta a enmienda.

3. A la moción para aplazar temporalmente no pueden aplicarse enmiendas ni mociones subordinadas.

Sec. 336. Votación requerida para aplazar temporalmente

La moción de aplazamiento temporal exige únicamente una mayoría de votos, aun cuando vuelva a surgir, a menos que se presente una moción para ello.

Sec. 337. Efecto de aplazar un asunto temporalmente

1. El efecto de adoptar esta moción es de aplazar temporalmente, o sea poner la cuestión pendiente y todo lo relativo a ella en manos del secretario o su asistente. Conforme a la práctica usual de los órganos legislativos en Estados Unidos, la moción de aplazar temporalmente puede ser anulada y volverse a traer a consideración en cualquier momento, incluso en la misma jornada en que quedó aplazada.

2. La moción de aplazar temporalmente se usa a veces por los órganos legislativos, conforme a una regla especial, para suprimir definitivamente la consideración de un asunto. Cuando ello es posible tiene la ventaja, respecto al aplazamiento indefinido, de no ser debatible y tener mayor precedencia.

3. Una cuestión aplazada temporalmente no se considera definitivamente eliminada a menos que las reglas así lo dispongan claramente, o a menos que la práctica esté establecida más allá de toda duda. Según la regla, la moción de aplazar temporalmente deja abierta la posibilidad de retomar la medida posteriormente.

4. La práctica de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y de algunos estados de la Unión respecto al uso de la moción de aplazar temporalmente es distinta de la que establece el derecho parlamentario general, pues conforme en dichos órganos la moción de aplazar temporalmente se usa únicamente para deshacerse de un asunto definitivamente.

5. Las cuestiones aplazadas temporalmente no se vuelven a considerar durante el resto del período de sesiones a menos que sean retomadas antes de finalizar este.

Sec. 338. Asuntos conexos a la cuestión aplazada temporalmente

1. Cuando un asunto sea aplazado temporalmente, la moción principal, junto con todas las mociones incidentales y subordinadas conexas o relativas a ella, quedan igualmente aplazadas temporalmente.

2. Cuando esté pendiente una enmienda a un asunto y la cuestión principal sea aplazada temporalmente, la enmienda queda igualmente aplazada. La moción para enmendar, por ser una moción subordinada, no puede ser aplazada temporalmente por sí sola; con tal motivo, muchas veces se sigue la práctica de aceptar la moción de aplazar una enmienda temporalmente, ya que lleva consigo la moción principal. Al cancelarse una de estas mociones de aplazamiento, dicha cancelación se aplica a la otra moción que llevaba consigo.

3. La moción de dar traslado de un asunto se adhiere igualmente a la cuestión principal y resulta también aplazada.

4. Cuando la moción de reconsiderar se aplaza, el aplazamiento se aplica igualmente a la cuestión cuya reconsideración se propone, pero cuando se aplaza temporalmente una moción para reconsiderar una votación conforme a la cual se aceptan enmiendas de la otra rama, el aplazamiento no se aplica al proyecto de ley en sí.

5. Una cuestión de privilegio puede aplazarse temporalmente sin afectar la cuestión cuya consideración ha interrumpido.

6. Puede aplazarse temporalmente una apelación a la decisión del presidente, lo cual, al así hacerse, tiene el efecto de derrotar la apelación, motivo por el cual la decisión queda en pie. El aplazamiento no lleva consigo la cuestión de la cual surgió la apelación, ni ninguna otra cuestión; por lo tanto, la cuestión principal no resulta afectada y sigue ante el órgano.

7. Puede aplazarse temporalmente un informe de comité o bien un informe

"minoritario"—sin que el aplazamiento de uno afecte al otro.

8. Cuando se aplaza temporalmente una moción para dar instrucciones a los miembros de un comité conferenciante integrado por ambas ramas, el aplazamiento no afecta al proyecto de ley.

Sec. 339. Renovación de la moción para aplazar temporalmente

1. La moción de aplazamiento temporal puede ser renovada después de haberse debatido o tratado asuntos pendientes, o tras haberse enmendado la cuestión.

2. Cuando una moción para aplazar temporalmente haya sido derrotada, o se haya anulado el aplazamiento de un asunto, no procede otra moción para aplazar temporalmente hasta tanto haya habido debates u otras actuaciones, o a menos que un asunto urgente e imprevisto exija atención inmediata. No puede exigírsele al órgano volver a votar durante la misma jornada respecto al aplazamiento temporal de un asunto, a menos que haya habido un cambio de circunstancias al punto de transformarlo en una cuestión nueva.

Sec. 340. La moción para aplazar temporalmente no podrá ser reconsiderada

Véase también sec. 450, párrafo 6, Derecho a reconsideración y sec. 451, Medidas que no pueden reconsiderarse

La regla usual es que un voto afirmativo respecto a una moción para aplazar temporalmente no puede ser reconsiderado debido a que el procedimiento adecuado es introducir la moción para anular el aplazamiento, y una votación negativa respecto a la moción no puede reconsiderarse debido a que el procedimiento adecuado consiste en renovar la moción.

Sec. 341. Anulación del aplazamiento temporal

Véase también sec. 492, Moción para anular un aplazamiento temporal

1. La moción de anular el aplazamiento temporal o reanudar la consideración de una cuestión es una moción principal y, por consiguiente, no procede cuando se está considerando una cuestión.

2. Cuando se ha aplazado temporalmente una cuestión debido a que un asunto urgente requiere atención inmediata, el aplazamiento temporal puede anularse tan pronto se haya concluido la cuestión urgente.

3. En los órganos legislativos los aplazamientos de un asunto son temporales únicamente, por existir la expectativa de que se reanude su reconsideración una vez resueltas las cuestiones que lo han interrumpido, o bien en un momento más oportuno. Al retomarse la cuestión con todos los aspectos conexos, queda planteada ante la asamblea en los términos precisos en que quedó aplazada.

Sec. 342. Aplazamiento temporal

1. La moción para aplazar temporalmente también se llama moción de postposición temporal. Ambas denominaciones son igualmente descriptivas, ya que la idea es aplazar o postponer el asunto por un período relativamente breve pero generalmente indeterminado.

2. Cualquiera que sea su denominación, las normas que se aplican a esta moción son las mismas.

3. La moción puede exponerse como sigue: "Quisiera presentar la moción de que (se identifica la propuesta) sea aplazada temporalmente".

CAPITULO 34

MOCION DE CONCLUIR EL DEBATE Y PROCEDER A VOTACION INMEDIATA

Véase también cap. 35, secs. 355-361, Mociones para concluir, limitar o extender el debate; sec. 131, Cómo se concluye el debate; y sec. 132, Someter un asunto a votación prematuramente para impedir el debate

Sec. 345. Utilización de la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata

1. Hay un grupo amplio de mociones, no muy bien definidas, que pueden utilizarse para restringir, concluir o impedir el debate. El origen de la moción para concluir el debate y proceder a votación inmediata es distinto al de otras mociones cuyo propósito es igual o semejante, y también difiere de otras mociones por tener una forma que, en varios otros aspectos, es muy precisa y singular.

2. Esta moción puede emplearse para concluir el debate sobre cualquier asunto. Puede aplicarse a cualquier asunto que esté sujeto a mociones subordinadas, a fin de impedir que sean introducidas. De adoptarse, esta moción tiene el efecto de requerir una votación inmediata sobre el asunto que se encuentra ante el órgano. Su denominación a veces se abrevia a "moción de votación inmediata".

3. La moción se aplica a la moción inmediatamente pendiente y a todas las mociones conexas. La moción de someter a votación determinado asunto constituye un medio de concluir el debate.

4. La moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata se aplica a cuestiones de privilegio al igual que a otras cuestiones debatibles, ya que tal privilegio se refiere únicamente a la prioridad de consideración.

5. Cuando se aplica la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata a

una moción de postposición o de encomendar a comité, ello no afecta a la cuestión principal.

6. La moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata puede aplicarse a una serie de resoluciones, lo que no impide que estas se dividan a los efectos de votar por separado sobre cada segmento.

Sec. 346. Moción o petición de concluir el debate y proceder a votación inmediata

La práctica antigua requería que cierta proporción del órgano apoyara previamente la petición antes de someterse a votación la moción para concluir el debate y proceder a votación inmediata. En algunas asambleas legislativas estatales o provinciales aún se exige que cierto número o proporción de los miembros apoyen esta moción. Si las normas no requieren específicamente que cierto número o proporción de los miembros apoyen específicamente esta moción, esta puede ser solicitada o introducida al igual que cualquier otra moción.

Sec. 347. Fórmula para la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata

1. La fórmula de la moción para la conclusión del debate y votación inmediata se declara en esos mismos términos, o palabras semejantes, o diciendo simplemente: "Quisiera presentar la moción de conclusión del debate y votación inmediata". En la práctica, es frecuente abreviar la moción calificándola simplemente de "votación inmediata", dándose por supuesto que ello implica la conclusión del debate.

2. La fórmula de esta moción, establecida según la más antigua práctica parlamentaria, y la forma exigida por las normas de muchos estados, consiste en declarar: "Propongo que nos pronunciemos ahora sobre la cuestión principal." Según esta fórmula, la moción se aplica

únicamente al asunto principal y a los conexos que se encuentran ante el órgano.

3. La moción de concluir el debate se suele someter a votación mediante la siguiente fórmula: "Se ruega a los que estén a favor de concluir el debate y proceder a votación inmediata sobre (se indica la cuestión o cuestiones), que digan que 'sí'", o bien "Todos los que estén a favor de votar inmediatamente sobre . . . [etc]." Cuando se permite plantear la cuestión en esta forma es procedente especificar las cuestiones pendientes a las cuales se ha de aplicar. Se trata en realidad de una forma de la moción para concluir el debate y deberá regirse por las normas aplicables a tal moción.

Véase también cap. 35, secs. 353-361, Mociones para concluir, limitar o extender el debate

Sec. 348. Precedencia de la moción para concluir el debate y proceder a votación inmediata

1. Esta moción tiene precedencia por sobre la cuestión de la cual surgió, y por sobre todas las cuestiones debatibles y todas las mociones subordinadas excepto la de aplazar temporalmente. No tiene precedencia por sobre ninguna, la moción de privilegio o incidental, ni respecto a la moción para aplazar temporalmente.

2. La cuestión puede aplazarse temporalmente después de haberse presentado la moción para concluir el debate y proceder a votación inmediata, así como después de aprobada dicha moción y hasta tanto se haya efectuado la última votación respecto a dicha moción.

3. Es procedente la moción para pedir que se divida una cuestión aún después de aprobada la moción de conclusión del debate y votación inmediata.

Sec. 349. Moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata—debate y mociones

subordinadas al efecto

1. La moción de concluir el debate y votación inmediata no es debatible y no puede enmendarse ni pueden aplicársele mociones subordinadas. Ello es así porque el propósito de la moción es precisamente impedir que prosiga el debate y se introduzcan enmiendas, a fin de decidir el asunto mediante votación inmediata. La moción no puede aplazarse, postponerse ni encomendarse a comité porque constituye una moción subordinada de naturaleza tal que requiere una decisión antes de adoptar cualquier otra medida. La fórmula de conclusión del debate y votación inmediata exige pronunciarse sin dilación sobre el asunto principal y aspectos conexos y subordinados; si se permitieran enmiendas, se transformaría en una moción de otra categoría. La fórmula de la moción de conclusión del debate y votación inmediata ha quedado establecida en virtud del uso parlamentario y con tal motivo no está sujeta a enmienda.

2. Cuando se introduce la moción de conclusión del debate y votación inmediata respecto a la moción de reconsideración, aquella se aplica únicamente a esta.

Sec. 350. Votación sobre la conclusión del debate y votación inmediata

1. En los órganos legislativos solo se requiere mayoría de votos para adoptar la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata.

2. Existe la misma justificación para requerir una votación de dos tercios a fin de proceder a la conclusión del debate y votación inmediata, que la que se requiere para decidir la cuestión principal; lo contrario contravendría el principio básico de la voluntad de la mayoría.

Sec. 351. Efecto de la conclusión del debate y votación inmediata

1. El efecto de concluir el debate y proceder a votación inmediata es suprimir el debate inmediatamente para impedir que se introduzcan enmiendas u otras mociones subordinadas, y para efectuar sin dilación una votación sobre la cuestión principal inmediatamente pendiente y las cuestiones subordinadas conexas.

2. Al decidirse la conclusión del debate y votación inmediata, el presidente deberá plantear inmediatamente la cuestión o las cuestiones sobre las cuales se determinó efectuar la votación hasta que todas las cuestiones afectadas hayan sido resueltas o hasta que haya habido una votación afirmativa sobre una moción pendiente de aplazamiento temporal, de aplazamiento a fecha fija o indefinidamente, o de traslado a comité.

3. En el Congreso de los Estados Unidos, una norma establece que no es debatible una apelación después de haberse adoptado la moción de conclusión del debate y votación inmediata ni antes de haberse agotado el efecto de tal moción. Esta norma parece haber sido imitada en muchos otros órganos. En caso de ausencia de semejante norma la apelación es debatible una vez decidida la conclusión del debate y votación inmediata respecto al asunto del cual surgió la cuestión de orden y su apelación.

Sec. 352. Renovación de la conclusión del debate y votación inmediata y su reconsideración

1. Si no se aprueba la moción de conclusión del debate y votación inmediata, esta puede renovarse después de haber intervenido algún otro asunto o tras haberse logrado algún adelanto en el debate o haberse producido un cambio en las circunstancias parlamentarias.

2. La moción para conclusión del debate y proceder a votación inmediata no puede ser objeto de reconsideración.

CAPITULO 35

MOCIONES PARA CONCLUIR, LIMITAR O EXTENDER LOS LIMITES EL DEBATE

Véase también cap. 34, secs. 345-352, Moción para concluir, limitar o extender el debate; y sec. 132, Someter un asunto a votación prematuramente para impedir el debate

Sec. 355. Naturaleza de mociones que limitan el debate

Las mociones para concluir, limitar o extender el debate constituyen un conjunto de mociones utilizadas para un mismo propósito general y todas están sujetas a las mismas normas. Todas se relacionan estrechamente con la moción para la conclusión del debate y votación inmediata, aunque esta última tiene un origen diferente, utiliza una fórmula precisa y está sujeta en parte a reglas diferentes.

Sec. 356. Aplicación de mociones que limitan el debate

1. Las mociones para concluir, limitar o extender el debate podrán aplicarse a cualquier moción o serie de mociones de naturaleza debatible. Si no se especifica nada en contrario, estas mociones se aplican únicamente a la cuestión inmediatamente pendiente.

2. Las mociones para concluir o limitar el debate pueden aplicarse a una serie de cuestiones pendientes, o a una porción consecutiva de una serie, cuando el asunto inmediatamente pendiente forma parte de la serie así afectada. Al concluirse o limitarse el debate respecto a una o más cuestiones, ello queda indisolublemente ligado a tales cuestiones, impidiendo el debate al respecto hasta que las mismas queden ulteriormente resueltas o hasta que se cambie el orden de su consideración.

3. Cuando se apruebe la moción para limitar o concluir el debate respecto a más de una

cuestión pendiente, el efecto de la moción no se agota hasta que se han sometido a votación todas las cuestiones, o bien hasta que el efecto de las votaciones realizadas da por resultado trasladar la cuestión principal a un comité o efectuar su postposición, ya sea indefinidamente o a fecha fija.

4. Cuando se vote a favor de concluir o limitar el debate sobre una cuestión, la decisión se aplica a todas las mociones incidentales o subordinadas, así como a la moción de reconsideración que pueda hacerse subsiguientemente, siempre y cuando la decisión siga vigente.

Pero una orden para ampliar los límites del debate no se aplica necesariamente a ninguna moción excepto a la que está inmediatamente pendiente y a las demás que se especifiquen.

5. Solo será procedente replantear cualesquiera de las otras mociones subordinadas sobre la cuestión pendiente, después de adoptarse una orden que limite exclusivamente el número de intervenciones o su duración, o que extienda estos límites respecto a determinado asunto.

6. La duración del debate sobre cualquier cuestión puede limitarse por consentimiento unánime.

Sec. 357. Fórmula de las mociones para limitar o extender el debate

Las mociones para concluir, limitar o extender los límites de un debate pueden tener numerosas fórmulas. A continuación se dan ejemplos de las más habituales:

(a) A fin de fijar la hora para concluir el debate y plantear la moción, se usa una fórmula como la siguiente: "Propongo que se concluya el debate y se tome una decisión sobre la cuestión pendiente a las tres de la tarde."

(b) Para limitar la duración del debate, la moción puede hacerse en los siguientes

términos: "Propongo que el debate sobre la cuestión pendiente se limite a 20 minutos". Esta moción también puede incluir la disposición de que el tiempo sea distribuido equitativamente entre los proponentes y los oponentes a la medida o disposición.

(c) Para reducir o aumentar el número o duración de las intervenciones, la moción pudiera hacerse del modo siguiente: "Propongo que las intervenciones de los miembros en el debate sobre el proyecto de ley pendiente y sus enmiendas se limiten a cinco minutos cada una", o bien "Propongo que las intervenciones se limiten a cinco minutos cada una".

(d) Para extender los límites del debate, las dos fórmulas siguientes son tal vez las más comunes: "Propongo que se le den cinco minutos más al orador", y "Propongo que se otorgue un plazo adicional de veinte minutos para el debate sobre la cuestión pendiente".

Sec. 358. Las mociones para concluir el debate, limitarlo o extender sus límites

1. Las mociones u órdenes para limitar o extender los límites del debate no son debatibles, ya que de permitirse, ello anularía su propósito.

2. Las mociones para cerrar o limitar el debate pueden enmendarse. Cuando una de ellas esté pendiente, puede introducirse una moción, en calidad de enmienda, para introducir otra que no esté en conflicto con ella. Después de haberse adoptado una de estas mociones, será procedente presentar una moción para aprobar otra, siempre y cuando no entre en conflicto con la que ya se ha aprobado.

3. Estas mociones no tienen precedencia ante las mociones privilegiadas e incidentales, ni ante las mociones para aplazar temporalmente o para la conclusión del debate y votación inmediata. Tienen precedencia, sin embargo, respecto a las demás mociones subordinadas, y por sobre cualquier moción debatible que surja de ellas.

4. Las mociones para concluir, limitar o extender los límites del debate no están sujetas a mociones subordinadas, aparte de la moción de enmienda.

5. Estas mociones exigen solo una mayoría de votos para ser aprobadas.

Sec. 359. Efecto de concluir o limitar el debate

1. Tras la adopción de una moción que limite el número o duración de las intervenciones, o que amplíe tales límites, procederá introducir cualquiera de las otras mociones subordinadas sobre la cuestión pendiente, ya que tales mociones no tienen efecto decisorio acerca de las mociones a las cuales se aplican.

2. Una vez limitado el debate, el plazo podrá ampliarse por consentimiento unánime o mediante la adopción de una moción al efecto.

3. Una vez que se ha limitado el debate y un miembro ha hablado durante el plazo prescrito, el presidente deberá hacer un llamado a orden y notificarle-al miembro que se le ha agotado su tiempo.

4. Cuando otro miembro no pida que se le permita continuar al orador, este podrá solicitarlo él mismo.

5. La adopción de una moción para concluir el debate a determinada hora no excluye la oportunidad de introducir mociones de enmienda, como sería el caso si se adopta la moción

de conclusión del debate y votación inmediata.

Sec. 360. Renovación y reconsideración de mociones para limitar el debate

Las mociones para limitar o extender el debate, si son derrotadas, podrán renovarse después que el debate haya progresado lo suficiente como para que se considere una cuestión nueva. Tras la adopción de mociones para concluir o limitar el debate, las limitaciones suelen modificarse mediante mociones para ampliar el plazo o para extender el debate sin reconsideración de la moción original. Una moción para cambiar un límite o restricción sobre el debate puede introducirse siempre que la situación haya cambiado a tal punto que sería razonable suponer que el órgano pudiera tomar una decisión distinta al respecto. Las limitaciones sobre el debate también se modifican frecuentemente por consentimiento unánime.

Sec. 361. Otros medios de impedir o limitar el debate

1. Todo órgano legislativo podrá aplazar temporalmente una cuestión, y de esa manera suspender el debate por el momento. Este podrá reanudarse anulando el aplazamiento temporal cuando el órgano no tenga ante sí ninguna otra cuestión y en momentos en que proceda retomar asuntos de esta índole, o asuntos inconclusos o nuevos.

Véase también cap. 33, secs. 330-342, Moción para aplazamiento temporalmente

2. El órgano legislativo podrá impedir o detener el debate en cualquier momento mediante la adopción de la moción de conclusión del debate y votación inmediata.

Véase también cap. 34, secs. 345-352, sec. 345, Utilización de la moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata

3. Si se desea impedir toda discusión acerca de un tema, incluso por parte de su

proponente, ello puede lograrse con mayor efectividad objetando la consideración del asunto antes de iniciarse el debate y de introducirse cualquier moción subordinada.

Véase también cap. 29, secs. 293-300, Objeción a la consideración de asuntos

4. El debate también puede darse por terminado por el momento aplazándolo hasta cierta hora u oportunidad, o trasladando la cuestión a un comité.

Véase también cap. 36, sec. 365-374, Moción para aplazar a fecha fija o cierta, y cap. 37, secs. 378-391 Moción para remitir o encargar a comité

CAPITULO 36

MOCION PARA APLAZAR A FECHA FIJA O CIERTA

Sec. 365. Aplicación de la moción para aplazar a fecha fija

La moción para aplazar a cierta oportunidad puede aplicarse únicamente a mociones principales. Autorizar su aplicación a mociones de privilegio, incidentales o subordinadas equivaldría a amontonar cuestiones unas sobre otras, lo cual no puede permitirse; el mismo resultado puede lograrse en forma más sencilla votando en contra de tales mociones subordinadas y renovándolas más tarde si se desea. La cuestión de privilegio, por ser de carácter principal, está sujeta a aplazamiento.

Sec. 366. Precedencia de la moción para aplazar a fecha fija

La moción de aplazar a cierta oportunidad, o sea a fecha fija, tiene precedencia por sobre las mociones para encomendar a comité, enmendar, y aplazar indefinidamente, así como por sobre las mociones principales. No tiene precedencia ante ninguna moción de privilegio o incidental, ante la moción para aplazar temporalmente, ante la moción de conclusión del debate y votación inmediata, ni ante las mociones para dar por terminado el debate, restringirlo o ampliar sus límites.

Sec. 367. Unicamente puede postponerse la cuestión pendiente

1. Los asuntos que según las normas tienen que ser atendidos en una oportunidad específica o en determinado orden no pueden postponerse por anticipado; no obstante, cuando

llegue el momento establecido, el asunto puede postponerse o postergarse dentro del orden de asuntos a tratar.

2. Es improcedente postponer los asuntos de cierto tipo, como los informes de comités. No obstante, pueden postponerse al llegar el momento de plantearse o traerse a consideración; por otra parte, siempre puede considerarse un asunto fuera del orden correspondiente mediante supresión de las reglas.

3. Después de haberse planteado el orden del día o una cuestión de privilegio ante el órgano para que tome una decisión, puede postponerse su consideración, o aplicársele cualquier moción subordinada.

Sec. 368. Fórmula de la moción para postponer a fecha fija

1. La fórmula normal de esta moción es la siguiente: "Propongo que se postponga la consideración (o la consideración adicional) de (descríbase el asunto) hasta (señálese la oportunidad)", o bien "Propongo que la consideración (o consideración adicional) de (descríbase la cuestión) se postponga hasta (señálese la oportunidad)".

2. La moción deberá especificar la hora o el lugar en el orden de actividades a que será aplazado el asunto: por ejemplo, "hasta las 10 de la mañana", o "después de la segunda lectura" en tal fecha.

3. Si se desea que la cuestión sea fijada como orden especial, la moción pudiera hacerse según la fórmula siguiente: "Propongo que el asunto se postponga y se plantee como orden especial para (indíquese la oportunidad)."

Sec. 369. Se permite un debate limitado sobre la moción para postponer a fecha fija

1. En una moción para postponer a una fecha fija lo que se entiende abierto a debate es el concepto de postposición, pero no la cuestión principal. No debe hacerse referencia más de lo necesario a los méritos de la cuestión principal, sino apenas lo suficiente para que el órgano pueda determinar si corresponde la postposición. La teoría en que se basa la prohibición del debate sobre la cuestión postpuesta se funda en que el efecto de la moción consiste únicamente en diferir el debate al respecto. El propósito de la moción quedaría totalmente anulado si se permitiera en esta etapa la discusión de los méritos del proyecto de ley.

2. La moción de conclusión del debate y votación inmediata y las mociones para dar por terminado el debate, restringirlo o ampliar sus límites, pueden ser aplicadas a la moción para postponer a fecha fija; no obstante, al hacerse efectivas estas mociones, no afectan ninguna otra moción pendiente.

Sec. 370. Aplicación de las mociones subordinadas a la moción para postponer a fecha fija

Moción para aplazar temporalmente

1. La moción para postponer a fecha fija o a cierta oportunidad no puede aplazarse temporalmente, salvo cuando la cuestión principal está pendiente, lo que equivale a derrotar la moción.

Encomienda a comité

2. La moción para postponer a fecha fija no puede encomendarse a comité, pero cuando la moción para trasladar o encomendar a comité está pendiente y la cuestión principal se aplaza

temporalmente, la moción de trasladar o encomendar a comité queda implícitamente derrotada.

Enmienda

3. La moción para aplazar a fecha fija únicamente puede enmendarse de dos maneras: 1) en cuanto a la fecha, y 2) transformando la cuestión postpuesta en una orden especial.

4. El procedimiento más adecuado parece ser considerar las propuestas de postposición como alternativas, considerándose primero las que mayor postposición planteen.

Postposición

5. La moción para postponer a fecha fija, no puede postponerse en sí a cierta oportunidad ni indefinidamente.

6. Al ser derrotada la moción de postponer a fecha cierta, el presidente podrá permitir que se haga una moción para postponer a otra fecha.

Sec. 371. Votación requerida respecto a la moción para postponer a fecha fija

1. La simple moción de postponer a fecha fija requiere mayoría de votos para ser aprobada.

2. La regla general en los órganos legislativos es que las órdenes especiales requieren únicamente mayoría de votos. Pero si la moción para postponer también establece que la cuestión se transforme en una orden especial y, según las normas, la creación de una orden especial requiere una mayoría de dos tercios, la moción para postponer y fijar como orden especial exigirá esa mayoría de dos tercios.

3. Se requiere únicamente una mayoría de votos para enmendar la iniciativa de postposición, aun cuando la enmienda le dé carácter de orden especial a la cuestión, y conforme a una norma especial se requiera mayoría de dos tercios para tal orden especial. La votación sobre la moción original, con sus enmiendas, requeriría una mayoría de dos tercios.

Sec. 372. Reconsideración y renovación de la moción para postponer a fecha fija

1. La moción para postponer puede renovarse después de haber intervenido algún otro asunto o de haberse adelantado el debate.

2. Si la cuestión ha sido postpuesta y se desea darle consideración adicional antes de la oportunidad para la cual se postpuso, podrá retomarse sin reconsiderar la votación mediante la cual se postpuso.

Sec. 373. La cuestión postpuesta puede transformarse en una orden del día

1. Postponer la cuestión a cierta fecha y hora tiene el efecto de transformarla en una orden general del día para la fecha a la cual se postpuso. Si no queda resuelta en esa oportunidad, pasa a ser un asunto inconcluso. La postposición de una cuestión a cierta hora no la transforma en orden especial a menos que se así se especifique en la moción.

2. Cuando la cuestión ha sido postpuesta a cierta oportunidad, se transforma en una orden del día para la fecha señalada.

Sec. 374. Diferencia entre postposición a fecha fija y postposición indefinida

1. La fecha a la cual se postpone una cuestión tiene que caer dentro del mismo período

de sesiones. Son improcedentes la moción para postponer a fecha fija y la enmienda a tal moción cuando su efecto sea el de postponer indefinidamente, es decir, derrotar la medida postponiéndola hasta después de levantarse la última reunión del período de sesiones o hasta que sea demasiado tarde para actuar al respecto, o bien hasta una oportunidad en que toda acción al respecto sería ineficaz.

2. Cuando la moción para postponer sea, de hecho, una postposición indefinida, y la moción sea procedente en esa oportunidad, el presidente podrá tratar la moción como tal, a discreción suya. No obstante, no puede reconocerse como moción para postponer a fecha fija.

CAPITULO 37

MOCION PARA REMITIR O ENCARGAR A COMITE

Sec. 378. Propósito de remisión a comité

1. El propósito de encomendar una cuestión a comité podrá ser:

(a) Lograr un estudio más cabal de la cuestión que lo que permitiría el tiempo del que dispone el órgano principal.

(b) Disponer una investigación o dar tiempo y oportunidad para llevarla a cabo.

(c) Lograr que un asunto delicado se considere con privacidad.

(d) Dar una mejor oportunidad para que se manifiesten los que están a favor o en contra del asunto, así como para escuchar e interrogar a los testigos en medida mayor de la que sería posible en la comisión general.

(e) Permitir una consideración más informal.

(f) Revisar o volver a redactar una propuesta o informe y mejorar su formulación.

(g) Lograr que la consideración de un asunto esté sujeta más cabalmente al control de determinado grupo.

(h) Postergar la consideración del asunto hasta una oportunidad más favorable.

(i) Impedir que se actúe sobre la cuestión o demorar la acción al respecto.

2. En los órganos legislativos constituye una buena práctica trasladar toda cuestión principal a la consideración de un comité, a menos que corresponda actuar de inmediato.

Sec. 379. Precedencia de la moción de encomendar a comité

1. La moción de encomendar una cuestión pendiente tiene precedencia por sobre las mociones para enmendar y postponer indefinidamente, y por sobre las mociones principales. No la tiene ante ninguna moción subordinada ni ante ninguna moción privilegiada o incidental.

2. La moción de encomendar a comité procede en la oportunidad en que se inicia la consideración de una cuestión, o en cualquier momento mientras se esté considerando la misma.

3. La moción de encomendar, cuando se hace respecto a una cuestión no pendiente, tiene la precedencia de moción principal.

Sec. 380. Aplicación de la moción de encomendar

La moción de encomendar o trasladar a comité puede aplicarse a cualquier moción principal. Las mociones de procedimiento respecto a cuestiones pendientes son decididas por el órgano en el momento en que surjan y no son remitidas a comité. No tienen que ser estudiadas por comités y pueden introducirse cuando sea necesario.

Sec. 381. Remisión de proyectos de ley a comité

1. Los proyectos de ley y otras medidas pueden ser remitidos a comités permanentes o a comités especiales que aun no hayan sido designados.

2. Cuando las reglas requieren que todos los proyectos de ley sean remitidos a comité, un proyecto de ley que ha sido introducido por un comité no tiene que ser remitido de vuelta al comité para consideración adicional.

Sec. 382. Corrección de errores relativos a proyectos de ley

Un proyecto de ley que ha sido remitido al comité equivocado podrá volverse a remitir de las siguientes formas:

(a) Por el presidente al obtenerse consentimiento unánime.

(b) Mediante moción introducida por cualquier miembro.

(c) Si el proyecto de ley puede ser objeto de un informe por parte del comité al que fue remitido con la recomendación de hacerse una nueva remisión al comité que corresponda.

Sec. 383. Inobservancia de la regla respecto a la remisión de proyectos de ley

Cuando la cuestión de la remisión de un proyecto de ley esté sujeta a una norma, cualquier inobservancia de dicha regla en la moción de remisión equivale, lógicamente, a una suspensión de las reglas. La regla usual y más adecuada consiste en disponer que la legislación sea encomendada a determinados comités, sujeto ello al derecho del órgano a dar otras instrucciones.

Sec. 384. Remisión de proyectos de ley por segunda vez

1. Un proyecto de ley puede ser remitido por segunda vez al comité que lo consideró originariamente o a otro, o incluso a la comisión general. Cuando sea objeto de una segunda remisión sin limitación, el proyecto de ley en su totalidad queda sujeto a consideración por parte del comité, pero cuando se propongan enmiendas a un proyecto de ley podrá restringirse al comité a considerar únicamente tales enmiendas.

2. Después que un proyecto de ley haya sido objeto de un informe por parte de un

comité, se podrá volver a encomendar a comité sólo en casos importantes y por razones especiales. Generalmente se encomienda de nuevo al mismo comité. Cuando una medida se vuelve a remitir a comité antes que el informe haya sido considerado o aprobado por la asamblea, el asunto en general se considera replanteado ante el comité y se hace caso omiso del primer informe rendido por este.

3. Es aconsejable volver a encomendar un proyecto de ley a comité cuando se han propuesto numerosas enmiendas al mismo o sea necesario efectuar una revisión considerable de dicho proyecto de ley.

4. Cuando se adopta una enmienda cuyo efecto es darle al proyecto de ley un impacto fiscal, algunos estados requieren que el proyecto de ley sea remitido de vuelta a un comité fiscal permanente para su consideración adicional.

Sec. 385. Mociones para sacar un asunto del calendario y encomendarlo a comité

La moción de sacar un asunto del calendario y encomendarlo a comité tiene precedencia por sobre la cuestión principal. Esta moción procede siempre que se encuentre en el calendario el proyecto de ley al cual se refiere, y estando este a consideración del órgano. Esta moción exige mayoría de votos de los miembros presentes y votantes, pero generalmente se aprueba mediante consentimiento unánime.

Sec. 386. Fórmula de la moción de encomendar

1. La moción para encomendar a comité puede variar considerablemente en cuanto a su fórmula. La más usual es la siguiente: "Propongo que (el proyecto de ley, la resolución, etc.)

sea encomendado al comité de (nómbrese el comité)", o bien, en caso de encomendarse la cuestión a un comité especial, la moción pudiera ser la siguiente: "Propongo que (el proyecto de proyecto de ley, la resolución, etc.) sea remitido a un comité de cinco miembros nombrados por el presidente (o la autoridad que presida) con las siguientes instrucciones . . ." Los detalles de la moción podrán ser agregados o modificados mediante enmienda, aun cuando los cambios propuestos generalmente no se consideran como enmiendas sino como propuestas alternativas.

2. Las mociones para considerar un asunto "informalmente" en la comisión general equivalen a mociones para encomendar a comité, y en tales casos las mociones pueden formularse como sigue: "Propongo que la cámara (o el senado) se constituyan ahora en comisión general a los efectos de considerar (especifíquese la medida o cuestión)", o bien "Propongo que (especifíquese la medida o cuestión) sea considerada informalmente", o "Como si se hiciera en la comisión general".

3. Todas las normas respecto a la moción para encomendar o encargar a comité, salvo cuando se especifique lo contrario, se aplican igualmente a las mociones para "constituirse en comisión general", "considerar informalmente" y "volver a encomendar".

Sec. 387. Selección del comité al que se encomienda

1. Cuando la moción de encomendar se modifica y se proponen distintos comités, la cuestión deberá plantearse en el orden siguiente:

(a) Comisión general

(b) Comités permanentes

(c) Comités especiales.

2. Cuando se proponen dos o más comités permanentes, la cuestión se plantea primero ante el último comité indicado, a menos que alguna norma exija lo contrario.

3. Cuando se ha decidido encomendar un asunto a comité y solo se proponen dos de estos, o cuando quedan solo dos comités, una votación negativa sobre la primera propuesta equivale a una votación afirmativa sobre el segundo o restante.

Sec. 388. Debate y aplicación de mociones subordinadas a la moción de encomienda

1. La moción de encomendar es debatible únicamente en cuanto a la conveniencia de trasladar la cuestión principal, y no abre a debate la cuestión principal. La moción de encomendar con instrucciones es debatible en cuanto a estas instrucciones.

2. La moción de encomendar a comité no puede ser objeto de enmienda, salvo en cuanto al comité a que se encomienda o a las instrucciones que se le den a este.

3. La encomienda de una medida a comité cuando hay enmiendas pendientes lleva consigo dichas enmiendas. Desde el punto de vista técnico no procede hacer una moción para remitir las enmiendas a comité, si bien puede aceptarse como si dicha moción se refiriera a la cuestión principal y a todas las enmiendas pendientes. En caso de adoptarse, llevará consigo la cuestión o medida objeto de las enmiendas.

4. Las mociones para dar por terminado el debate, restringirlo o ampliarlo, pueden aplicarse al debate sobre la moción de encomienda sin que ello afecte al debate sobre la cuestión principal.

5. La moción de encomienda a comité no puede aplazarse temporalmente, pero si la cuestión principal puede ser objeto de aplazamiento temporal, tal aplazamiento lleva consigo

cualquier moción pendiente para encomendar o trasladar a comité.

6. La moción de encomienda a comité no puede postponerse a fecha fija, pero si se postpone la cuestión principal, dicha postposición lleva consigo cualquier moción pendiente para remitir a comité.

Sec. 389. Voto requerido para encomendar una cuestión a comité

1. La encomienda de una cuestión a comité tiene que hacerse por mayoría de votos.

2. La decisión acerca de encomendar una cuestión a comité y, en tal caso, a cuál comité, suele tomarse mediante consentimiento unánime.

Sec. 390. Reconsideración y renovación de la moción de remisión

1. La moción de encomendar podrá renovarse después que haya intervenido algún otro asunto, salvo que la moción de encomendar un proyecto de ley a comité no podrá renovarse durante la misma etapa del proyecto de ley.

2. La moción para encomendar a comité no podrá ser reconsiderada, pero el asunto encomendado a comité podrá serle retirado.

Sec. 391. Retiro de cuestiones de un comité

Véase también sec. 491, Retiro de proyectos de ley a un comité

1. Cuando se desee retirar una cuestión de un comité, puede introducirse una moción al efecto, la cual, si resulta aprobada, vuelve a plantear el asunto ante el órgano en general. La moción de retirar de comité se aprueba por mayoría de votos.

2. La cuestión retirada de un comité puede ser objeto de acción por parte del órgano o encomendarse a otro comité.

3. No procede la discusión de un documento o escrito relativo a una moción para retirarle un asunto a un comité.

CAPITULO 38

MOCION DE ENMIENDA

Véase también sec. 731, Enmiendas a proyectos de ley, y sec. 669, Consideración de enmiendas de comités o comisiones

Sec. 395. Prueba para determinar si una cuestión está sujeta a enmienda

1. Para determinar si una moción u otra propuesta puede ser objeto de enmienda, hay un método muy sencillo: es enmendable toda moción o propuesta que pudiera haber sido introducida debidamente en una forma diferente. Si no pudiera haberse planteado de otra manera, la propuesta no puede ser objeto de enmienda. No pueden enmendarse la moción de concluir el debate ni la de votación inmediata, ni la de aplazar temporalmente, ni la de postponer indefinidamente, ya que no hay otra forma de plantear tales mociones; no obstante, las mociones para hacer un receso, para restringir el debate o para postponer a fecha fija sí pueden enmendarse, porque son susceptibles de hacerse con más de una fórmula. La moción de hacer un receso de diez minutos, por ejemplo, pudiera introducirse con otro plazo—treinta minutos o cinco minutos—, motivo por el cual puede ser objeto de enmienda.

2. Ciertas cuestiones no configuran una categoría sujeta a enmienda. He aquí unos ejemplos: cuestiones de procedimiento, interpelaciones parlamentarias, peticiones de división para verificar una votación, solicitudes de cualquier tipo, comunicaciones e informes. Ninguna de estas cuestiones constituye una propuesta para que el órgano tome alguna medida.

Sec. 396. Cuáles mociones pueden ser objeto de enmienda

1. Son susceptibles de enmienda todas las mociones principales originales, así como

todas las demás mociones, exceptuándose las que aparecen en la siguiente lista:

(a) La moción para levantar la sesión (salvo cuando tiene alguna condición, o cuando se presenta sin disponer la celebración de la próxima reunión).

Véase también sec. 207, Enmienda a la moción para levantar la sesión

(b) Apelaciones.

Véase también sec. 232, Debate de apelaciones

(c) Cuestiones de orden.

Véase también sec. 246, Precedencia, mociones subordinadas y debate de una cuestión de orden

(d) Petición de la tabla del día.

Véase también sec. 259, Debate y aplicación de otras mociones

(e) Objeción a la consideración de un asunto.

Véase también sec. 298, Debate y aplicación de mociones subordinadas a la objeción a considerar un asunto

(f) Petición de que se divida una cuestión.

Véase también sec. 314, Precedencia y reglas que rigen la petición de división

(g) Autorización para retirar una moción.

Véase también sec. 275, Moción para solicitar autorización a fin de retirar un asunto

(h) Interpelación parlamentaria o petición de cualquier tipo.

Véase también sec. 252, Reglas que rigen las interpelación parlamentaria, y sec. 254, Peticiones que no son interpelaciones parlamentarias

(i) Consideración de un asunto fuera de su orden normal.

Véase también sec. 713, Consideración de asuntos fuera del orden regular; cap. 28, secs. 279-286, Suspensión del reglamento; y cap. 30, secs. 302-304, Orden y modo de considerar asuntos

(j) Suspensión del reglamento.

Véase sec. 282, Moción para suspender el reglamento

(k) Aplazamiento temporal.

Véase también sec. 335, Debate sobre la moción para aplazar temporalmente y aplicación de mociones subordinadas

(l) Anulación del aplazamiento temporal.

Véase también sec. 492, Moción para anular un aplazamiento temporal

(m) Conclusión del debate y votación inmediata.

Véase también sec. 349, Moción de concluir el debate y proceder a votación inmediata—debate y mociones subordinadas al efecto

(n) Enmienda de una enmienda.

Véase también sec. 409, Enmienda de enmiendas

(o) Relleno de espacios en blanco.

Véase también sec. 417, Proposiciones alternativas—relleno de espacios en blanco—

(p) Postponer indefinidamente.

Véase también sec. 434, Aplicación de mociones subordinadas a la postposición indefinida

(q) Petición de una división del órgano.

Véase también sec. 533, Votación por división

(r) Reconsideración.

Véase también sec. 472, Aplicación de mociones subordinadas a la moción de reconsideración

(s) Una notificación de cualquier clase.

(t) Comunicaciones al órgano.

Véase también sec. 148, Comunicaciones y peticiones

(u) Informes al órgano.

Véase también cap. 62, secs. 663-678, Informes de comité

2. Una enmienda a una medida ya adoptada no constituye una moción subordinada.

Semejante proposición constituye una moción principal sujeta a enmiendas de los grados primero y segundo.

Sec. 397. Precedencia de la moción para enmendar y de enmiendas

1. La moción de enmienda tiene precedencia por sobre la moción para postponer indefinidamente, y por sobre las mociones principales, y no la tiene respecto a toda moción subordinada, de privilegio o incidental.

2. La enmienda tiene precedencia por sobre la moción de la cual surgió, y debe ser sometida a votación antes de hacerse lo propio sobre la moción originaria.

3. Las medidas deben considerarse en orden progresivo, y las enmiendas deben proponerse en el orden en que ocurrirían en la medida enmendada. Se plantea una excepción a ello cuando es necesario introducir un grupo de enmiendas para lograr un propósito general. Tales enmiendas pueden ser propuestas y sometidas a votación colectivamente.

4. Cuando una cuestión no se esté considerando parte por parte, la primera enmienda que se proponga será la primera en ser considerada.

5. La moción para enmendar un párrafo tiene precedencia por sobre la moción para aprobar, insertar o suprimir el párrafo, y la moción para enmendar una sección tiene precedencia por sobre la moción para aprobar, insertar o suprimir una sección.

6. Es práctica establecida considerar las enmiendas de comités antes de las enmiendas introducidas por los miembros individualmente.

Sec. 398. La decisión sobre una enmienda es definitiva

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración

1. Una vez adoptada una enmienda, esta no puede ser enmendada. Ello no descarta la consideración de enmiendas adicionales a la propuesta principal tal como ha quedado enmendada.

2. Cuando una propuesta de enmienda ha sido derrotada, la misma enmienda no podrá volverse a proponer sin antes reconsiderar la votación que la rechazó.

3. Si una enmienda no concuerda con otra ya adoptada, el presidente no puede declararla fuera de lugar, pues es el órgano en sí el que tiene tomar la decisión al respecto.

Sec. 399. Aplazamiento temporal de la moción de enmienda

1. Tradicionalmente, una enmienda no puede ser aplazada temporalmente por sí sola. La moción, si resulta aprobada, tiene el efecto de llevar consigo la moción principal y todas las demás mociones conexas.

2. En algunos órganos legislativos se sigue la práctica de permitir el aplazamiento temporal de enmiendas sin que ello afecte la cuestión principal. Ello tiene el propósito de ofrecer una manera sencilla de deshacerse de las enmiendas sin tener que debatirlas.

Sec. 400. Forma de las enmiendas

1. En cuanto a su forma, las enmiendas pueden dividirse en los siguientes tipos:

(a) Las que agregan (es decir, que añaden algo al final)

(b) Las que insertan.

(c) Las que suprimen.

(d) Las que suprimen e insertan, o sustituyen.

2. Esta última forma es una combinación de las dos anteriores y no está sujeta a división, ya que el hecho de suprimir e insertar representa un solo acto—el de sustituir—.

3. Las enmiendas a proyectos de ley o resoluciones tienen que ser presentadas por escrito.

4. Las enmiendas a mociones pueden ser informales. Cuando está pendiente una moción, por ejemplo, para hacer un receso de diez minutos, un miembro puede anunciar muy correctamente: "Propongo que la moción sea enmendada para que sugiera 'un receso de treinta minutos en lugar de diez minutos'".

5. Conforme al derecho parlamentario, después de que una enmienda se transforma en moción, la moción tiene que ser sometida a votación tal como ha quedado enmendada.

Sec. 401. Enmienda frívolas e impropias

1. Son improcedentes las enmiendas frívolas o absurdas; si a juicio del presidente son de tal naturaleza, este podrá negarse a plantearlas.

2. No procede ninguna enmienda que pretenda cambiar una clase de moción por otra o que sustituya una clase de enmienda por otra.

3. No procede plantear una moción que suprima la cláusula resolutiva o de puesta en vigor, ni que cambie la proposición de manera tal que el órgano ya no tenga ante sí una medida lógica.

4. No procede una enmienda que, refiriéndose al un mismo proyecto de ley, sea idéntica a una ya presentada y decidida anteriormente.

Véase también sec. 398, La decisión sobre una enmienda es definitiva

5. El presidente nunca declarará fuera de lugar una enmienda a menos que tenga la certeza que así corresponde. En caso de duda, el presidente deberá considerar la enmienda, sujeto al derecho de cualquier miembro a plantear una cuestión de orden, o bien plantearle al órgano la decisión acerca de si procede o no considerar la enmienda.

Véase también sec. 242, Limitaciones al uso de cuestiones de orden

Sec. 402. Las enmiendas tiene que ser coherentes

1. Toda enmienda tiene que tener una relación coherente con el tema de la proposición o con la sección o el párrafo objeto de la enmienda.

2. A fin de determinar si una enmienda tiene relación coherente con el tema, lo que ha de determinarse es si la cuestión es relevante, apropiada y tiene una conexión lógica y natural con el tema de la propuesta originaria.

3. Para que sea coherente, bastará que la enmienda se relacione con en el mismo tema. Podría cambiar totalmente el efecto de la moción original o contradecir el espíritu de la misma, y aun así seguir siendo coherente con el tema.

4. Una propuesta que sea totalmente nueva puede ser sustituida mediante enmienda siempre y cuando tenga coherencia con el propósito primordial de la propuesta original.

5. Una enmienda a otra enmienda tiene que ser coherente con el tema de esta, así como con la cuestión principal.

Sec. 403. Retiro de enmiendas y aceptación de modificaciones

Véase también cap. 27, secs 272-276, Retiro de mociones

1. Antes de introducirse formalmente, una enmienda puede retirarse a petición del

miembro que la presente. Después de ser introducida formalmente, la enmienda puede ser retirada únicamente con el consentimiento del órgano.

2. Todo miembro tiene derecho a modificar una moción o resolución presentada por él en cualquier momento antes de anunciarla el presidente; ahora bien, después de haber sido anunciada, ya estará en manos del órgano y podrá ser modificada únicamente con el consentimiento de este.

3. Un miembro puede modificar una enmienda únicamente con el consentimiento del órgano.

4. Una petición de autorización para retirar una enmienda se trata de igual manera que la moción que solicita dicha autorización, salvo que la petición tiene que ser formulada por el miembro que propuso la enmienda, en tanto que la moción que solicita la autorización de retiro puede ser presentada por cualquier miembro.

Sec. 404. Enmienda de proyecto de ley por parte de comité

1. Un comité no puede enmendar un proyecto de ley. Esa facultad corresponde únicamente al órgano en general, y un comité se limita solo a proponer enmiendas a este.

2. Cuando una medida que tiene enmiendas pendientes es encomendada a comité, este puede rendir un informe en que ofrezca una medida sustitutiva. En tal caso el presidente deberá plantear primeramente la cuestión respecto a las enmiendas que estaban pendientes cuando se encomendó la medida y luego plantear la medida sustitutiva recomendada por el comité.

Sec. 405. Corrección de números seccionales y notas marginales

Ninguna propuesta legislativa puede ser modificada en modo alguno, salvo cuando se trate claramente de corregir errores de trámite o cuando lo haga el órgano en general.

Sec. 406. Corrección de las actas

Véase también sec. 699, Modo de corregir el diario

1. Las actas se corrigen (enmiendan) generalmente de manera informal cuando el presidente indica que se lleve a cabo la corrección al momento de ser sugerida. En caso de hacerse alguna objeción, se requerirá un voto formal para aprobar la enmienda.

2. Las actas pueden ser corregidas siempre que se observe un error, sin que importe el tiempo transcurrido; bastará una mayoría de votos para adoptar las correcciones o enmiendas, aun cuando las actas hayan sido aprobadas previamente y ya no sea posible reconsiderar la votación.

3. La aprobación de actas de una reunión de un órgano deliberativo no es un acto legislativo. Las actas pueden corregirse cada vez que se observe un error sin tener en cuenta el tiempo transcurrido, aun cuando la misma corrección o enmienda haya sido propuesta y rechazada anteriormente. Ello es preciso para la debida protección de los documentos, que de otra manera correrían el riesgo de ser adulterados por mayorías de carácter temporal.

Sec. 407. Enmienda del título de un proyecto de ley

Véase también sec. 731, Enmiendas a proyectos de ley

Toda vez que se preparen enmiendas a un proyecto de ley que plantean modificaciones de su título, estas deberán contener las correcciones precisas del propio título. Por ser cuestión de forma y no de carácter sustantivo, la moción para enmendar el título de un proyecto de ley

no es debatible.

Sec. 408. Enmienda de reglas

Véase también sec. 23, El reglamento puede suspenderse; sec. 24, La infracción por parte de una rama del congreso de sus propias reglas no invalida sus actos; y cap 28, secs. 279-286, Suspensión del reglamento

La enmienda de reglas muchas veces requiere notificación y mayoría de dos tercios, aunque a veces hay restricciones adicionales a las aplicables a la enmienda de proyectos de ley, resoluciones o mociones. El procedimiento para enmendar las normas de un órgano está previsto generalmente en sus propias normas. Bastará una mayoría de votos para enmendar las reglas a menos que estas especifiquen una mayoría superior.

Sec. 409. Enmienda de enmiendas

1. Una enmienda puede ser enmendada, pero una enmienda a una enmienda no.

2. Las enmiendas a una proposición (lo que se denomina enmienda de primer grado) solo pueden plantearse una por una, al igual que las enmiendas a una enmienda (o sea una enmienda de segundo grado). Las enmiendas de tercer grado no proceden, por complicar demasiado el proceso.

3. Cuando no procede modificar una enmienda a otra enmienda, lo que corresponde es hacer una sustitución de la enmienda original; la enmienda sustitutiva sí puede ser enmendada.

4. Una enmienda de una rama a una enmienda adoptada en la otra rama es simplemente una enmienda de primer grado.

Sec. 410. Transposición de disposiciones mediante enmienda

1. Al transponer partes de una proposición, lo más aconsejable es suprimir las frases o disposiciones en cuestión y luego reinsertarlas en el lugar que corresponda.

2. Cuando se haya de transponer una sección de un lugar a otro en un mismo proyecto de ley, podrá plantearse la posibilidad de suprimir la sección en el lugar donde se encuentra y luego proponer su inserción en el lugar donde corresponda. La práctica legislativa moderna es presentar ambas propuestas como una sola enmienda, ya que es necesario hacerlo así para completar la transposición.

Sec. 411. Enmienda para insertar texto

1. Cuando una moción para insertar texto es rechazada, ello no impide que se presente una nueva moción para insertar el mismo texto, dejando intacto el resto del texto o sustituyendo parte del mismo, siempre y cuando la nueva moción plantee esencialmente una cuestión nueva.

2. El texto insertado en el lugar antes ocupado por el texto suprimido podrá diferir considerablemente del original, siempre y cuando sea coherente con el tema.

3. No procederá la moción para suprimir texto en un lugar y reinsertarlo con un propósito distinto en otro sitio, ya que ello representaría dos enmiendas que deberían plantearse separadamente.

Sec. 412. Enmienda para suprimir texto

1. La moción para suprimir cierta parte del texto puede aplicarse únicamente a palabras consecutivas. A fin de suprimir palabras salteadas, es necesario presentar mociones separadas, o bien presentar una moción para suprimir la cláusula o línea completa que contiene las palabras

que se van a suprimir, e insertar luego la nueva cláusula o línea que se desee.

2. Si la enmienda consiste en eliminar o suprimir ciertas palabras, podrá presentarse una moción para enmendar la enmienda a esta enmienda en el sentido de no suprimir parte de las palabras en cuestión, lo que equivale a dejarlas intactas en el texto original de la medida.

3. La moción para suprimir ciertas palabras procede después de haber sido derrotada una moción para eliminar las mismas palabras e insertar otras en su lugar; el rechazo de una propuesta no impide que se introduzca una diferente.

4. Si se adopta la moción para suprimir ciertas palabras, las mismas no podrán reinsertarse a menos que el lugar a donde vayan o la redacción se haya cambiado al punto de que ello constituya una nueva proposición. Al rechazarse la moción para suprimir palabras, ello no impide que se introduzca una moción para suprimir las mismas palabras e insertar otras, ni para suprimir parte de las palabras, ni para eliminar una parte del texto e insertar otras palabras en su lugar, ni para suprimir estas palabras sustituyéndolas con otras, ni para hacerlo así e insertar aun otras palabras, si en cada uno de estos casos la nueva cuestión planteada difiere materialmente de la anterior.

Sec. 413. Enmiendas para suprimir e insertar palabras

1. Después de haberse adoptado una moción para suprimir e insertar, las palabras insertadas no pueden suprimirse, ni tampoco pueden reinsertarse las palabras suprimidas, a menos que las palabras o el lugar en cuestión hayan sido modificados al punto de que ello constituya una nueva cuestión. Al ser rechazada semejante moción, ello no impide que se introduzcan mociones separadas para suprimir o insertar las mismas palabras, ya que ello

equivaldría sencillamente a dividir la cuestión; tampoco impide otra moción para suprimir o insertar si hay un cambio considerable en las palabras que se han de suprimir o insertar, de manera que la redacción no resulte prácticamente idéntica.

2. Cuando no sea satisfactoria una enmienda para suprimir o insertar palabras, o para hacer ambas cosas a la vez, la enmienda propuesta debe modificarse para que sea satisfactoria antes de votar sobre su adopción.

3. A los efectos de corregir una propuesta de enmienda antes de someterse a votación, esta se divide en sus elementos constitutivos, corrigiéndose primero las palabras que han de suprimir, tras lo cual se corrigen las que se han de insertar. Después de insertar o agregar palabras, estas no pueden ser cambiadas o suprimidas, salvo mediante una moción para suprimir el párrafo, o una porción suficiente del mismo para que la cuestión difiera de la propuesta de insertar esas palabras en particular, o mediante la combinación de la moción para suprimir el párrafo, o una porción del mismo, con la moción para insertar otras palabras. El principio que ello entraña radica en que, cuando el órgano ha votado a favor de que ciertas palabras formen parte de una medida, no procede introducir otra moción que entrañe exactamente la misma cuestión que ya se ha decidido. La única manera de volver a plantear la cuestión consiste en una moción para reconsiderar la votación mediante la cual se insertaron las palabras.

Sec. 414. Enmienda para suprimir o insertar párrafos

1. La moción para insertar o suprimir un párrafo es una enmienda de primer grado y, por consiguiente, no puede hacerse cuando esté pendiente una enmienda para suprimir o insertar palabras.

2. Después de haberse insertado un párrafo, este no puede ser suprimido salvo en conexión con otros párrafos de manera tal que la cuestión se transforme en una esencialmente nueva.

3. Al suprimirse un párrafo este no puede ser reinsertado posteriormente, a menos que haya sufrido cambios en cuanto a su redacción o al lugar que va a ocupar, al punto de representar una cuestión esencialmente nueva. Cuando se rechaza una moción para insertar o suprimir un párrafo, ello no impide que se introduzca otra moción salvo que esta plantee, en esencia, la misma cuestión.

4. Aunque un órgano se haya negado a suprimir un párrafo, será procedente suprimir una parte del párrafo o efectuarle alguna enmienda.

5. Cuando se proponga insertar un párrafo, o parte de uno, los miembros a favor de ello pueden perfeccionarlo lo más posible a través de enmiendas, antes de plantearse la cuestión de su inserción. Además, cuando se proponga suprimir un párrafo, los miembros que deseen conservarlo tienen que tener oportunidad de perfeccionarlo lo más posible mediante enmiendas, antes de plantearse la cuestión de suprimirlo.

Sec. 415. Substitución de párrafos

1. Una moción para sustituir un párrafo con otro, tras haber sido anunciada por el presidente, se divide en sus dos elementos a los efectos de llevar a cabo la enmienda; el presidente considerará en un principio únicamente las enmiendas al párrafo que se ha de suprimir, considerándose estas como enmiendas de segundo grado. Tras haber sido perfeccionado por los miembros a favor de conservarlo, el presidente deberá preguntar si se han

de introducir enmiendas al párrafo por insertar. Cuando ambos párrafos hayan sido perfeccionados mediante enmiendas, se plantea la cuestión de sustituir un párrafo con otro.

2. Al haber rechazado una moción para sustituir un párrafo, el órgano ha decidido únicamente que ese párrafo en particular no se utilizará para reemplazar el especificado. El órgano podrá estar dispuesto a sustituir el párrafo por otro, o a que se presenten enmiendas al párrafo retenido en la resolución, o aun que se suprima este. Pero no procederá ninguna enmienda que plantee una cuestión sustancialmente idéntica a la que ya se ha decidido.

Sec. 416. Consolidación y substitución de medidas

1. Cuando sea aconsejable combinar en una sola proposición lo que se haya planteado en dos, el procedimiento adecuado es valerse de una enmienda para rechazar una de ellas e incorporar sus disposiciones en la otra. Si lo que se disponga queda mejor distribuido en dos proposiciones en vez de una, cualquier parte del texto podrá ser suprimido mediante enmienda e incorporado en una nueva proposición. Cuando una medida sea considerada sección por sección, no podrá introducirse una moción que sustituya la medida completa hasta que se hayan considerado todas las secciones y el presidente haya anunciado que la proposición está abierta a enmienda. Aun cuando se sustituya toda una medida con otra, será necesario posteriormente votar sobre la adopción de la medida. La sustitución, que es únicamente una forma de enmienda, podrá usarse siempre y cuando sea coherente con el tema y sea procedente introducir enmiendas.

2. Una enmienda que suprima todo el texto del proyecto de ley que aparezca a continuación de la cláusula resolutiva, sustituyéndolo con un nuevo texto proyecto de ley, no

contraviene la disposición constitucional de que las enmiendas no pueden cambiar el propósito original de una ley, a menos que, en efecto, la sustitución cambie dicho propósito original.

3. El método de valerse de una enmienda para sustituir todo un proyecto de ley por otro, cuando los cambios efectuados mediante enmiendas sean coherentes con el proyecto original, no es inconstitucional; concuerda con el procedimiento legislativo universal y no es necesario que tal proyecto de ley, al que se ha dado lectura ya dos veces antes de ser enmendado, sea objeto de dos lecturas adicionales antes de aprobarse.

Véase también sec. 722, Tres lecturas de un proyecto de ley enmendado

Sec. 417. Proposiciones alternativas—relleno de espacios en blanco —

Procedimiento para llenar espacios en blanco

1. El método de llenar espacios en blanco que se ha adoptado a veces tiene importantes ventajas por sobre la enmienda ordinaria. En el proceso de enmienda la última proposición efectuada es la primera en ser objeto de votación; en cambio, al llenarse espacios en blanco, la primera proposición que se presente, o el primer nombre que se proponga, es el primero en ser objeto de votación, salvo cuando, por la naturaleza del caso, sea preferible seguir otro orden.

2. Cuando se presenten proposiciones alternativas estas no serán consideradas como si fueran enmiendas separadas, sino como propuestas independientes, las cuales serán objeto de votación en forma sucesiva.

Relleno de espacios en blanco con nombres

3. Cuando se ha de seleccionar un nombre, el presidente repetirá los nombres según se

vayan proponiendo a fin de que todos puedan oírlos, y por último llevará a cabo una votación sobre cada nombre, comenzando con el primero que se haya propuesto, hasta que alguno de ellos reciba una mayoría de votos. Cuando haya que seleccionar varios candidatos y el número de personas sugeridas no sea superior al número que haga falta, sus nombres podrán ser insertados sin votar por cada uno. Si el número de personas escogidas es superior al requerido, se efectuará una votación respecto a cada una de ellas, comenzando con el primer nombre propuesto, hasta que reciban mayoría de votos suficientes personas para llenar el cupo. Si no se especifica el número de personas, se celebrará una votación sobre cada persona sugerida, y todas las que reciban mayoría de votos serán inscritas.

4. El trato que se da a las proposiciones alternativas o al relleno de espacios en blanco es algo distinto del que se da a otras enmiendas, ya que los diferentes nombres o números para llenar los espacios en blanco podrán ser propuestos por cualquier número de miembros, siempre y cuando ninguno de ellos proponga más de un nombre o número por cada espacio, salvo mediante consentimiento general.

5. El llenar los espacios con nombres equivale a presentar candidaturas. Pueden estar pendientes varias candidaturas al mismo tiempo, no para enmendarse unas a otras, sino como proposiciones independientes, sobre las cuales se celebrarán votaciones en el orden en que se han presentado hasta que uno de los candidatos reciba una mayoría de votos.

Relleno de espacios en blanco con cantidades o con unidades de tiempo

6. Cuando se llenen los espacios en blanco con cantidades o con unidades de tiempo, habrá que considerar primeramente si lo mayor abarca lo menor. Cuando lo mayor

efectivamente abarque lo menor, la cuestión que debe plantearse primero es la que abarca el mayor número o la mayor unidad de tiempo. Cuando lo mayor no abarque lo menor, lo que se debe plantear primero es la cantidad más pequeña o la unidad de tiempo más breve. De ahí que, si se está considerando la compra de un inmueble específico, la oferta de una cantidad mayor abarca la cantidad inferior, ya que siempre es preferible ofrecer una suma más pequeña. Lo que debe plantearse primero es el ofrecimiento de la suma más grande; de otra manera no podría haber acuerdo respecto a la cantidad que se ha de ofrecer, ya que la más baja sería siempre la preferible, y su aprobación impediría esforzarse por llegar a una oferta más práctica. No obstante, si se tratara de determinar el precio de un inmueble que se ha de vender, la suma mayor no abarcaría la menor, ya que al estimarse aceptable determinada cantidad ello no implicaría que sería aceptable una suma inferior. En tal caso, lo que debe plantearse primero es la suma más pequeña. De lo contrario la suma más grande que se proponga sería preferible y resultaría aprobada, y no sería posible lograr un consenso del órgano acerca de la cantidad más adecuada.

7. La práctica más usual en el Congreso de Estados Unidos al llenarse espacios en blanco, cuando se presentan diversos montos, es proponer una enmienda a otra enmienda, una enmienda sustitutiva, y una enmienda a la enmienda sustitutiva, en caso de presentarse un total de cuatro proposiciones independientes.

Será necesario primero llenar los espacios en blanco

8. Al introducirse proposiciones que contengan espacios en blanco, estas tienen que llenarse antes de considerarse las mociones de enmienda.

Sec. 418. Debate de enmiendas

1. La moción para enmendar una cuestión debatible es debatible en sí, y está sujeta a la moción de conclusión del debate y votación inmediata. No es debatible, en sí, una enmienda a una cuestión que no es debatible.

2. El miembro que ha hecho uso de la palabra respecto a una cuestión principal también podrá hacerlo sobre una enmienda, ya que esta representa una nueva cuestión.

3, Las mociones de conclusión del debate y votación inmediata y de limitar el debate o extenderlo pueden aplicarse a una enmienda, o bien a la enmienda a otra enmienda. En tal caso no afectan a la cuestión principal.

Sec. 419. Votación requerida para aprobar enmiendas

Una enmienda de una cuestión pendiente exige únicamente una mayoría de votos para su adopción, aun cuando la cuestión pueda exigir una mayoría de dos tercios u otra votación superior a una mayoría simple para su adopción. De ahí que las enmiendas propuestas a la constitución o las normas puedan ser enmendadas por mayoría de votos, aunque se requiera para su adopción una mayoría de dos tercios.

Sec. 420. Enmienda posterior a la certificación del gobernador

Cuando se requiera que el gobernador de un estado o provincia certifique la necesidad de aprobación inmediata en determinado caso, un proyecto de ley puede ser enmendado por una u otra rama después que el gobernador haya expedido tal certificado.

Sec. 421. Enmiendas equivalentes

Cuando las cuestiones sean equivalentes, de manera que la negativa de una moción represente la afirmativa de la otra, la decisión sobre una enmienda impide necesariamente que se apruebe la otra. De ahí que la negativa a suprimir represente la afirmativa respecto a aceptar y, por consiguiente, a plantear una cuestión de aceptación después de una de supresión, lo que tendría el resultado práctico de plantear la misma cuestión dos veces. Esta norma no se aplica al caso de enmiendas en que participan las dos ramas. El rechazo de una moción de retiro no representa una votación positiva de insistencia en una cuestión, ya que hay otra alternativa, que consiste en la adhesión.

CAPITULO 39

MOCION PARA POSTPONER INDEFINIDAMENTE

Sec. 430. Uso de la moción para postponer indefinidamente

1. El objeto de esta moción no consiste en postponer, sino en rechazar la moción principal sin correr el riesgo de efectuar una votación directa al respecto, o en evitar una votación de la cual quede constancia respecto a determinada medida. La moción viene a representar el rechazo de la cuestión principal. Este tipo de moción podrá aplicarse únicamente a las mociones principales.

2. Cuando se adopte una moción para postponer una cuestión indefinidamente, su efecto será impedir toda discusión adicional de esa cuestión durante ese período de sesiones.

3. Un efecto adicional de introducir esta moción es el de permitir a los miembros que hayan agotado su derecho al debate sobre la cuestión principal a volver a hacer uso de la palabra, ya que, técnicamente, el órgano tiene ante sí una cuestión diferente.

4. La moción para postponer una cuestión más allá de la oportunidad en que puede ser considerada, como por ejemplo para una fecha posterior al levantamiento *sine die* de un período de sesiones legislativo, equivale a desaprobarla totalmente, por lo que deberá tratarse como una moción para postponer indefinidamente.

Sec. 431. Precedencia de la moción para postponer indefinidamente

La moción para postponer indefinidamente no tiene precedencia salvo por sobre la moción principal a la cual se aplica, motivo por el cual todas las mociones privilegiadas,

incidentales y subordinadas tienen precedencia por sobre ella.

Sec. 432. Fórmula de la moción para postponer indefinidamente

La fórmula usual de la moción para postponer es la siguiente: "Propongo que la consideración (o consideración adicional) de la cuestión (identifíquese más precisamente cuando sea necesario) se postponga indefinidamente".

Sec. 433. La moción para postponer indefinidamente abre a debate la cuestión principal

La moción para postponer indefinidamente es debatible y abre a debate la cuestión principal. Ello obedece a que cualquier moción que plantee tomar una decisión final sobre una cuestión está sujeta al debate de sus aspectos fundamentales.

Sec. 434. Aplicación de mociones subordinadas a la postposición indefinida

1. La moción de postponer indefinidamente no puede enmendarse ni está sujeta a ninguna otra moción subordinada, salvo la de conclusión del debate y votación inmediata y las mociones que concluyen el debate, lo limitan o lo extienden.

La moción de conclusión del debate y votación inmediata, al aplicarse a esta moción, no afecta a la cuestión principal ni a otras mociones pendientes.

2. La moción de postponer indefinidamente viene a ser una propuesta sencilla en su forma más simple y, por lo tanto, no está sujeta a enmienda. Enmendar semejante moción en cuanto al período de su duración—para que tuviera algún efecto—, la transformaría de moción para suprimir en moción para diferir, lo cual no es permisible.

3. Cuando una medida se remite a comité mientras esté pendiente una moción para postponer indefinidamente, la moción de remisión queda automáticamente rechazada, ya que sería incompatible con la postposición indefinida.

4. Cuando se rechaza una moción para postponer indefinidamente, la cuestión principal queda abierta a otras mociones, tal como si nunca se hubiera introducido la moción para postponer indefinidamente.

Sec. 435. Votación requerida para postponer indefinidamente

Se requiere el voto mayoritario de los miembros votantes para adoptar la moción de postponer indefinidamente.

Sec. 436. Renovación y reconsideración de la moción para postponer indefinidamente

1. La práctica general en los órganos legislativos de los Estados Unidos parece ser la de permitir que se aplique la moción de reconsideración a una votación sobre la moción para postponer indefinidamente. En el Congreso estadounidense existía la norma de que una cuestión postpuesta indefinidamente no podía ser objeto de ninguna actuación adicional en el mismo período de sesiones; si bien esa disposición ha sido revocada, se sigue observando en la práctica.

2. En los órganos legislativos donde la moción para postponer indefinidamente se usa para tomar una decisión definitiva respecto a una ley, se trata como moción principal. En tales órganos la moción para postponer indefinidamente no puede renovarse, aun cuando la moción haya sido enmendada desde que se presentó la moción de postposición indefinida.

3. Cuando la moción para postponer indefinidamente abre a debate la cuestión principal

y permite deshacerse de ella, se trata usualmente como cuestión principal que está sujeta a reconsideración, pero cuando se trata como moción subordinada de procedimiento, no puede ser reconsiderada. Es sumamente antigua la costumbre de no permitir la renovación de una moción ara postponer indefinidamente.

DIVISION 4

MOCIONES PRINCIPALES

CAPITULO 40

LA MOCION PRINCIPAL

Sec. 440. Qué es una moción principal

1. El término "moción principal" se usa en sentido amplio para abarcar cualquier proposición propuesta o asunto presentado a la consideración del órgano. Por motivos prácticos, el término "moción principal" se aplica a todas las proposiciones de este tipo, trátese ya de proyectos de ley en la asamblea legislativa estatal o provincial o de cualquier cuestión presentada al órgano para determinación final en cualquier otra forma. La moción principal sirve para presentar un asunto a un órgano deliberativo para que este tome una medida o decisión.

2. Las mociones principales se distinguen de las mociones de procedimiento, tales como la moción para levantar la sesión o para aplazar temporalmente o postponer, y guardan relación con lo que hará el órgano, o cómo procederá para ocuparse de su actividad fundamental, que es la consideración de mociones principales.

Véase también sec. 488, Mociones principales de procedimiento

Sec. 441. Forma de presentar las mociones principales

1. Las mociones principales pueden presentarse de diversas formas, a saber:

(a) adoptar

(b) pasar

(c) aprobar

(d) rectificar

(e) confirmar

(f) apoyar

(g) nombrar

(h) elegir

(i) rechazar

(j) revocar

(k) rescindir

(l) anular

(m) deponer a alguien de un cargo

(n) no estar de acuerdo.

2. Para facilitar su identificación, las mociones principales se suelen clasificar como sigue: las ordinarias, que plantean un asunto directamente; y ciertas otras formas, que por emplearse muy ampliamente han llegado a adquirir una designación especial y pueden estar sujetas a normas especiales. Este último grupo de mociones—a veces llamadas mociones principales de carácter incidental o específico—han llegado a diferenciarse de las mociones principales de tipo corriente.

3. Los tipos más comunes de mociones principales de carácter incidental o específico son la moción de reconsideración, la de rescindir y la de anular un aplazamiento temporal (o reanudar la consideración de un tema).

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración, y cap. 42, secs. 480-483, Moción para rescindir

4. Otra clasificación de mociones principales que por motivos prácticos se usa con bastante amplitud y frecuencia, es la que divide tales mociones entre las que se ocupan esencialmente de cuestiones sustantivas y las que son incidentales, relativas al procedimiento, y se clasifican como mociones principales únicamente por tener la misma precedencia. Las mociones de procedimiento de este tipo se emplean para lo siguiente:

(a) Fijar una fecha para levantar la sesión.

(b) Crear una orden especial sobre una cuestión que no se esté considerando en ese momento.

(c) Disponer un receso futuro.

(d) Retirar proyectos de ley de un comité.

(e) Anular un aplazamiento temporal.

(f) Saltarse un asunto que aparece en el calendario.

(g) Pasar por alto las lecturas establecidas en la constitución.

(h) Suspender el reglamento respecto a asuntos que no estén pendientes en el momento.

5. Estas mociones son de procedimiento pero se relacionan con cuestiones cuya precedencia no es superior que la correspondiente a mociones principales. Si bien no son mociones principales en el sentido de que planteen asuntos a considerar, se consideran principales en cualquier clasificación basada en precedencia.

6. Las mociones para reconsiderar y rescindir, debido a su complejidad, requieren un

tratamiento muy extenso y se consideran en capítulos apartes.

Sec. 442. Precedencia de las mociones principales

Las mociones principales de todos los tipos, incluso las incidentales, ocupan el último lugar en el orden de precedencia. No proceden cuando hay otros asuntos pendientes. Si se plantean fuera del momento que les corresponde el presidente puede hacerles caso omiso, y su consideración puede impedirse mediante una sola objeción. Claro está, estas mociones pueden ser consideradas por consentimiento unánime cuando haya otros asuntos pendientes, o en cualquier momento mediante la suspensión de las normas.

Sec. 443. Moción para ratificar

1. La moción de ratificar es de carácter principal, y se utiliza cuando se desea confirmar o convalidar alguna acción que exige la aprobación del órgano.

2. Un órgano legislativo puede ratificar únicamente las actuaciones de sus autoridades, comités o delegados que ya desde antes estuviera facultado para autorizar. No puede ratificar o convalidar nada que se haga en contravención de la constitución.

3. La moción de ratificación es debatible y abre a debate la totalidad del asunto.

4. La moción de ratificación puede ser enmendada sustituyendo una moción para desaprobar o censurar, y viceversa, cuando la acción ha sido tomada por una autoridad del órgano u otro representante de este.

Sec. 444. Moción para expurgar

1. Cuando se desee no solo rescindir una acción, sino repudiarla firmemente, se ha dado el caso que los órganos legislativos han votado para anular la acción objetable y expurgarla de las actas. Al expurgarse una frase, el secretario o su asistente tacharán las palabras o trazarán un círculo a su alrededor en el acta original, escribiendo por encima de lo tachado la frase: "Expurgado por orden del senado (o la cámara)", haciendo constar la fecha de la orden. Esta anotación deberá llevar la firma del funcionario legislativo principal. La palabra "expurgado" se pondrá de modo claramente legible y con indicación precisa de lo que abarca, ya que de lo contrario sería imposible determinar los límites de la expurgación. Al imprimirse o publicarse las actas, se omite la porción expurgada.

2. Aunque la moción de expurgar no tiene carácter privilegiado, sí tiene jerarquía de moción principal y se atiene a las reglas correspondientes.

Sec. 445. Moción para levantar la sesión *sine die*

1. Cuando una asamblea legislativa estatal o provincial se encuentra sesionando debidamente no puede levantar la sesión *sine die* ni disolverse salvo en la manera regular y legal, y el levantamiento de la sesión de un día para otro no puede tener un efecto equivalente a "*sine die*".

2. La moción o resolución para levantar la sesión *sine die* o para fijar la fecha de un levantamiento *sine die*, al igual que cualquier moción de levantamiento que tuviera el efecto de disolver un órgano legislativo sin disponer la celebración de la próxima reunión, plantea una cuestión principal y está sujeta a debate, enmienda y todas las mociones subordinadas.

3. La moción para levantar la sesión *sine die* tiene el efecto de clausurar la sesión y dar

por terminados todos los asuntos inconclusos que tiene ante sí el órgano; además, toda la legislación que esté pendiente caduca al levantarse la sesión *sine die*. La moción de levantar la sesión de un día para otro no interrumpe la continuidad de un período de sesiones, por lo que todo asunto inconcluso reaparece en el calendario al día siguiente.

4. Las ramas de una asamblea legislativa pueden hacer constar en sus actas que todos los asuntos se tramitaron antes de la fecha y hora fijada para el levantamiento final.

5. Los comités que estén especialmente autorizados al efecto podrán seguir sesionando después de levantarse la sesión *sine die*.

CAPITULO 41

MOCION DE RECONSIDERACION

Sec. 450. Derecho a reconsideración

1. Con ciertas excepciones, todo órgano legislativo tiene el derecho inherente de reconsiderar una votación sobre una medida que haya tomado previamente.

2. Cuando las leyes no dispongan otra cosa, todo órgano público tendrá derecho, durante su período de sesiones, a reconsiderar las medidas que haya tomado, según lo considere conveniente, siendo únicamente el acuerdo final lo que tiene carácter definitivo.

3. A menos que afecte el derecho de terceras personas, todo órgano deliberativo puede reconsiderar sus actuaciones durante un período de sesiones tantas veces como lo estime conveniente.

4. La reconsideración de una votación negativa que supuestamente configure una acción definitiva es tan correcta como la reconsideración de una votación afirmativa.

5. Conforme al derecho parlamentario general, todas las mociones, ya sea que resulten aprobadas o rechazadas, pueden ser objeto de reconsideración.

6. El planteamiento de que los órganos deliberativos tienen derecho a reconsiderar su acción ha sido interpretado muy ampliamente. Dentro de ciertos límites, la votación afirmativa o negativa puede ser reconsiderada. Sujeto a las mismas limitaciones, una acción afirmativa puede rescindirse basado en el derecho esencial del órgano a cambiar de parecer respecto a una moción principal o su equivalente. La reconsideración puede efectuarse si la cuestión que se ha de reconsiderar se encuentra ante el órgano y aún puede cambiarse. El derecho a rescindir una

acción depende únicamente de que el órgano sea capaz de revertir la acción, ya que el derecho a rescindir no está sujeto a los mismos límites que la moción de reconsideración. Ambas mociones se aplican por lo general únicamente a asuntos sustantivos tales como las mociones principales y sus enmiendas. La situación es distinta tratándose de mociones de procedimiento que son sencillas y no debatibles. En tales casos, si la moción es rechazada, puede renovarse en un momento apropiado. Para proteger al órgano contra el empleo de la renovación con efectos dilatorios, hay un límite en cuanto a lo que puede renovarse. Cuando tal moción de procedimiento resulta aprobada, puede revertirse mediante medidas como la de anular un aplazamiento temporal, retirar de comité, extender el debate y cambiar o volver a fijar la oportunidad para considerar una cuestión. Ello obedece a que la renovación o reversión de mociones de procedimiento no es una acción de carácter definitivo. No puede renovarse una moción principal para tratar de anular su rechazo. El principio radica en que lo que debe usarse es el procedimiento más directo y sencillo, y ello requiere únicamente que las mociones principales sean las que pueden ser reconsideradas y que las mociones de procedimiento puedan renovarse en caso de ser rechazadas.

Sec. 451. Medidas que no pueden reconsiderarse

Véase también sec. 456, Las mociones de procedimiento generalmente no están sujetas a reconsideración, pero podrán renovarse; sec. 457, Las proposiciones sustantivas están sujetas a reconsideración pero no podrán renovarse; y sec 340, La moción para aplazar temporalmente no podrá ser reconsiderada

1. Una acción no puede reconsiderarse cuando, por cualquier motivo, no sea posible anular o invalidar la acción tomada previamente. En general, las acciones no pueden cancelarse o quedar sin vigencia cuando:

(a) La acción haya creado derechos adquiridos.

(b) Los derechos no pueden ser retirados o anulados constitucional o legalmente.

(c) El sujeto se encuentra más allá del control o fuera del alcance del órgano que tomó la acción original.

(d) Exista una inhibición debido al requisito de dar notificación.

2. La moción de reconsideración no se aplica por lo general a mociones de procedimiento, ya que hay un método más sencillo y directo.

3. La reconsideración no puede aplicarse a mociones que pueden renovarse dentro de un plazo razonable.

Sec. 452. Los derechos adquiridos —por ejemplo, en caso de contrato— no pueden ser afectados por la reconsideración

1. No procede una moción de reconsideración cuando esta no puede hacerse efectiva. A continuación se señalan casos de fallos judiciales sobre el derecho de reconsideración.

2. La votación de un órgano deliberativo no podrá cancelarse o anularse mediante reconsideración cuando la misma tiene valor o efecto de ratificación de contrato y la otra parte del mismo ha sido notificada de la votación, o bien el contrato ya ha entrado en vigencia.

Sec. 453. Elección o confirmación de autoridades

1. No podrá reconsiderarse ninguna votación sobre la elección de una autoridad después de haberse aceptado y haberse verificado las calificaciones del candidato electo. A continuación se relacionan una serie de fallos judiciales sobre la elección o confirmación de autoridades.

2. Cuando alguien ha sido elegido miembro o autoridad de un órgano, ello no podrá reconsiderarse si la persona electa ha estado presente y no lo declina; tampoco podrá reconsiderarse si ha estado ausente y, al haberse enterado de la elección de la manera normal no la ha declinado.

3. El nombramiento a un cargo, o su confirmación, queda cabalmente ejecutado al completar el trámite pertinente la autoridad u órgano que tiene la facultad de hacerlo. Ahora bien, si el trámite está sujeto a votación para elegir o confirmar, la votación podrá reconsiderarse.

4. El senado de un estado o provincia podrá reconsiderar una votación afirmativa que confirme o apruebe un nombramiento a un cargo, siempre y cuando la moción se hubiere hecho en la debida oportunidad.

5. Una reunión conjunta de delegados que representen distintos grupos podrá reconsiderar una votación sobre la elección de una autoridad durante la misma reunión, o incluso después de un receso, siempre y cuando no se hubiere adquirido ningún derecho al respecto.

6. Una votación sobre una elección está sujeta a reconsideración en cualquier momento antes de levantarse la reunión en la cual se tomó.

7. Cuando una elección no se considera definitiva hasta expedirse un certificado de elección, la votación tomada podrá reconsiderarse hasta tanto se expida dicho certificado.

8. Cuando las normas dispongan específicamente la oportunidad en la cual se podrá presentar una moción de reconsideración, la confirmación no adquiere carácter definitivo, y hasta tanto haya pasado esa oportunidad podrá introducirse una moción de reconsideración.

9. La moción para reconsiderar una votación mediante la cual se ha confirmado una

candidatura no procede después de que la candidatura en cuestión haya salido de manos de la rama responsable de ello.

10. Cuando la facultad de nombramiento entraña la de remoción, la autoridad podrá reconsiderar un nombramiento en cualquier momento y sustituirlo por otro, o nombrar un sucesor al cargo.

Sec. 454. El sujeto de reconsideración tiene que estar sometido al control del órgano

1. Las medidas no podrán reconsiderarse una vez que hayan pasado a otro órgano. En un órgano legislativo bicameral, la medida enviada a la otra rama tendrá que ser devuelta a la originaria antes de hacerse efectiva la reconsideración.

2. Una votación que deniega la confirmación de un nombramiento hecho por el poder ejecutivo no podrá reconsiderarse después de habérsele dado al ejecutivo notificación de la medida.

3. Después que un órgano legislativo haya aprobado un proyecto de ley y esta haya sido promulgada, constituirá una contravención del derecho parlamentario y de los precedentes establecidos que el órgano intente reconsiderar tal medida, cuyo carácter definitivo ha quedado demostrado al levantarse la sesión en que se aprobó el proyecto de ley en cuestión, y al haberse promulgado esta.

4. Lo que no pueda revertirse no podrá reconsiderarse.

Sec. 455. La reconsideración no puede usarse para anular el requisito de notificación

1. Cuando se requiera una notificación para enmendar las reglas y las enmiendas se han

hecho observando el requisito de notificación legal, el órgano no podrá reconsiderar su acción en una reunión posterior y tomar medidas de otro tipo sin cumplir con las reglas que exigen notificación.

2. Cuando se requiere notificación para celebrar una elección, el órgano deliberativo no podrá valerse de la reconsideración para replantearse la misma cuestión y llevar a efecto la elección sin dar la notificación requerida.

Sec. 456. Las mociones de procedimiento generalmente no están sujetas a reconsideración, pero podrán renovarse

Véase también sec. 67, Renovación de mociones; sec. 160, Las mociones de procedimiento pueden volver a presentarse; sec. 161, Las mociones principales no pueden renovarse; y sec. 450, párrafo 1, Derecho a reconsideración

Conforme a las reglas del derecho parlamentario, las mociones de procedimiento tales como la de hacer un receso, aplazar temporalmente y encomendar a comité no están sujetas a reconsideración. Ello obedece a que, cuando se justifique la reconsideración, hay una manera más sencilla y directa de lograr el propósito que con ello se persigue. En general, cuando las mociones de procedimiento no resultan aprobadas, pueden renovarse siempre que haya intervenido otro asunto o que haya cambiado la situación a tal punto que el órgano pudiera, razonablemente, tomar una decisión diferente. Cuando sí resulten aprobadas las mociones de procedimiento, el órgano podrá ajustarse al cambio de circunstancias mediante las nuevas mociones que sean pertinentes. Por ejemplo, cuando una moción ha sido aplazada temporalmente, dicho aplazamiento puede anularse, y cuando una moción ha sido remitida a comité, puede retirarse.

Sec. 457. Las proposiciones sustantivas están sujetas a reconsideración pero podrán renovarse

Véase también sec. 67, Renovación de mociones; sec. 160, Las mociones de procedimiento pueden volver a presentarse; sec. 161, Las mociones principales no pueden renovarse; y sec. 450, párrafo 1, Derecho a reconsideración

1. Están sujetas a reconsideración las mociones principales, las enmiendas a mociones principales, las mociones privilegiadas cuando entrañan cuestiones sustantivas y las apelaciones. Todas estas mociones entrañan cuestiones más fundamentales que las que son simplemente de procedimiento. Las cuestiones planteadas por estas mociones generalmente requieren decisiones de carácter más permanente. Es esencial que los órganos sean capaces de tomar decisiones definitivas sobre estas cuestiones; de lo contrario una minoría podría entorpecer la ejecución de la voluntad de la mayoría. Pero a menos que la acción se hubiere tomado inadvertidamente, sin información adecuada o sin ponderación, la votación sobre estas dos posiciones está sujeta a reconsideración durante un plazo limitado.

2. Para impedir el abuso de la moción de reconsideración, no podrá reconsiderarse por segunda vez una misma cuestión. Cuando una moción haya sido modificada al punto de plantear una proposición sustancialmente distinta, podrá reconsiderarse en su nueva formulación.

Sec. 458. Consideración de medidas que vuelven a la rama debido al veto del poder ejecutivo

Cuando el poder ejecutivo devuelve un proyecto de ley a un órgano legislativo con objeciones (haciendo uso del veto), la consideración adicional de la medida no es en sí una reconsideración en el sentido parlamentario del término. Después de la consideración adicional de la medida podrá reconsiderarse la votación tomada, ya sea que su resultado haya sido

afirmativo o negativo.

Sec. 459. Reconsideración respecto a medidas de la otra rama

1. En un órgano legislativo bicameral, cualquiera de las ramas tiene derecho a reconsiderar sus propias medidas, siempre y cuando no haya derechos adquiridos como resultado de la primera acción tomada.

2. El hecho de que en una rama de un órgano legislativo haya una norma vigente relacionada con el caso de reconsideración de una medida ya tomada por la propia rama, no impide que se reconsidere el mismo asunto cuando venga incorporado en un proyecto de ley o resolución procedente de la otra rama.

3. Cuando un proyecto de ley ha sido aprobado por ambas ramas y devuelto a la cámara de origen, la segunda rama no podrá reconsiderar la votación en que aprobó el proyecto de ley a menos que este le haya sido devuelto y esté de nuevo sometido a su control, ya que de lo contrario no estará en sus manos hacer nada al respecto.

Si la rama de origen se niega a devolver el proyecto de ley a la segunda rama, la aprobación dada por esta no podrá verse afectada por un voto de reconsideración.

4. No obstante, la norma de que una medida que haya sido rechazada y no reconsiderada sea definitiva para ese período de sesiones, el rechazo de una proposición en una rama no afecta lo hecho por la otra, ya que subsiste el principio de que dos propuestas que se originan en distintas ramas no constituyen una sola medida.

5. Cuando las dos ramas se reúnen en sesión conjunta tienen derecho, siempre y cuando permanezcan en sesión, a reconsiderar cualquier cuestión que se haya planteado o cualquier votación.

Sec. 460. Reglamentación de la moción de reconsideración según las normas

1. El derecho de un órgano legislativo a formular normas para regir sus propios procedimientos abarca el derecho a preceptuar el uso y reglamentación del procedimiento aplicable a la moción de reconsideración.

2. Cuando un órgano legislativo determina en debida forma que la aprobación de una medida ha sido reconsiderada, semejante determinación tendrá que ser reconocida por los tribunales. Tal reconsideración anula la votación que la aprobó, y la medida adquiere entonces la condición de asunto pendiente.

3. La moción de reconsideración depende exclusivamente de la discreción del órgano originario de la medida, y ningún otro órgano ni tribunal tendrá derecho a declarar la nulidad de una reconsideración.

Sec. 461. Cuándo es improcedente la moción de reconsideración

1. La moción de reconsideración no procederá en los siguientes casos:

(a) después que el asunto esté fuera de control del órgano;

(b) después que la medida haya entrado en vigencia;

(c) después que sea demasiado tarde para que se justifique revertir la medida tomada.

También se acostumbra limitar reglamentariamente el plazo durante el cual puede introducirse una moción de reconsideración. Dicho plazo a veces se limita al día en que se tomado la medida. Lo más frecuente es que se limite al día en que se tomó la medida o al día siguiente. Algunos órganos legislativos permiten la introducción de semejante moción al segundo día de haberse efectuado la votación, y otros permiten que se introduzca en un plazo de tres días.

2. Los tribunales no respaldan la tesis de que, como norma del derecho parlamentario, la moción de reconsideración puede introducirse únicamente en el mismo día de la votación o al día siguiente. Si se desea restringir el plazo en que puede introducirse la moción, ello deberá hacerse reglamentariamente. En la práctica, el plazo para hacerlo resulta muy restringido debido a que la moción no podrá plantearse después que el asunto sometido a votación ha salido del control de órgano.

3. Las reglas suelen prohibir que se introduzca la moción de reconsideración el último día del período de sesiones del órgano legislativo.

4. En ocasiones se permite interrumpir a un orador para hacer una moción de reconsideración o avisar que se va a introducir.

5. Cuando se ha tomado una decisión respecto a una apelación y el asunto apelado se ha resuelto, ya no se podrá presentar una moción a fin de reconsiderar la votación mediante apelación.

6. La votación sobre la reconsideración no tendrá que tomarse en la misma reunión o en la subsiguiente, pero podrá tomarse en cualquier momento antes de haberse adquirido derechos conforme a la votación efectuada o antes que haya habido un cambio en el *statu quo*.

Sec. 462. Precedencia de la moción de reconsideración

1. Reglamentariamente, los órganos legislativos le suelen reconocer elevada precedencia a la moción de reconsideración. Cuando las reglas no establecen ninguna precedencia, le corresponde la de moción incidental relativa a la manera u orden de considerar asuntos. Cuando se requiere notificación de la moción, tal notificación tiene la misma precedencia que la de

presentar la moción.

2. Las siguientes mociones, cuando son procedentes, tienen precedencia en el siguiente orden:

(a) La moción de reconsideración.

(b) La moción para reconsiderar y dar entrada en el diario de sesiones para consideración posterior (cuando así lo permite una norma especial).

(c) La notificación de la moción de reconsideración al día siguiente.

Sec. 463. Cuándo puede reconsiderarse la moción de reconsideración

Véase también sec. 469, Precedencia para considerar la moción de reconsideración

1. En general, la moción de reconsideración puede plantearse en cualquier momento en que pueda considerarse el tema en cuestión. Normalmente, es en momentos en que es procedente considerar nuevas mociones principales. Algunas veces las mociones de reconsideración se tratan como asuntos inconclusos y se consideran conforme al ordenamiento respectivo.

2. Las normas pueden exigir que la moción de reconsideración se coloque en el calendario para el día siguiente a fin de notificar así a los miembros.

3. En algunos órganos las normas requieren una notificación previa de un día respecto a la introducción de una moción. Cuando se sigue esta práctica la notificación de una moción impide cualquier otro tipo de acción, ya que el resultado de la votación equivale a la introducción de una moción de reconsideración.

Sec. 464. Quién puede introducir la moción de reconsideración

1. Es práctica reglamentaria común que la moción de reconsideración puede ser introducida únicamente por un miembro que haya votado con la mayoría al haberse decidido la cuestión. Esta norma es tan frecuente que a veces se da por sentado que forma parte del derecho parlamentario. Si las normas exigen que la moción la haga únicamente un miembro que haya votado con la mayoría, el propósito que se persigue normalmente queda obviado cuando el miembro de la minoría se incorpora a la mayoría en la votación, o cuando el miembro cambia su voto a fin de tener derecho a introducir la moción de reconsideración. Lo cierto es que es imposible determinar cómo ha votado un miembro, salvo en caso de votación nominal.

2. Las normas de algunos órganos legislativos especifican que la moción de reconsideración puede ser introducida por cualquier miembro.

3. En su tratado "Law and Practice of Legislative Assemblies" (Derecho y Prácticas de las Asambleas Legislativas), Luther Cushing ha manifestado lo siguiente: "Cuando no haya ninguna norma especial al respecto, la moción de reconsideración puede ser presentada por cualquier miembro, al igual que si se tratara de cualquier otra moción, y con sujeción a las mismas reglas."

4. El derecho parlamentario no exige que el derecho a presentar la moción de reconsideración de un asunto se limite a un miembro que haya votado con la mayoría.

5. Los tribunales respaldan las reconsideraciones hechas a base de la moción de un miembro que haya votado con la minoría.

Sec. 465. Fórmula de la moción de reconsideración

1. A continuación se dan ejemplos de las fórmulas usadas para esta moción: "Deseo presentar una moción para reconsiderar la votación mediante la cual la Cámara (o el Senado) aprobó (o rechazó) en el día de hoy el proyecto de ley No. ___". Cuando se desee reconsiderar la votación sobre una enmienda a una moción ya aprobada podrá decirse: "Deseo reconsiderar la votación sobre la adopción de la resolución (descríbase cuando sea indicado) y sobre la enmienda para suprimir _____, insertándose _____". Cuando la rama no tenga ante sí ningún asunto, podrá proceder a considerar la moción. Cuando la rama tenga ante sí otros asuntos, el presidente repetirá la moción y la hará constar en actas. La rama entonces pasará a considerar el asunto interrumpido por la moción.

2. Cuando la práctica consista en notificar la moción de reconsideración, la fórmula de notificación podrá ser: "Quisiera notificar que en la próxima jornada legislativa presentaré una moción para reconsiderar la votación mediante la cual la cámara (o el senado) aprobó (o rechazó) con fecha de hoy el proyecto de ley No. ___".

3. Cuando se exija dar notificación de la moción, la moción en sí se plantea con la misma fórmula que en el otro caso, pudiendo considerarse dicha moción en el momento en que se plantea, si no se está considerando ningún asunto de mayor precedencia. Cuando se exija notificación de la moción, la práctica consiste en colocar las mociones de reconsideración en el calendario, pudiendo entonces presentarse o considerarse en la oportunidad en que aparezca en este.

4. Cuando un miembro desea plantear la consideración de una moción de reconsideración que se haya planteado previamente, podrá pedir la palabra en el momento oportuno del orden de actividades y declarar: "Desearía (o deseo) plantear a consideración la

moción de reconsideración de la votación mediante la cual la cámara (o el senado) aprobó (o rechazó) el proyecto de ley No.___." Cuando proceda presentar dicha moción el presidente anunciará el tema y preguntará: "Desea la cámara (o el senado) reconsiderar la votación mediante la cual aprobó (o rechazó) el proyecto de ley No.___ (de la Cámara (o el Senado)?."

Sec. 466. Retiro y renovación de la moción de reconsideración

1. La moción de reconsideración no puede retirarse después de que sea tarde para presentar la moción, salvo con consentimiento unánime; de resultar rechazada la moción de reconsideración, podrá renovarse únicamente mediante consentimiento unánime.

2. Cuando un miembro presenta la moción de reconsideración pero se postpone su consideración, otro miembro podrá plantear su consideración.

Sec. 467. Efecto de introducir la moción de reconsideración

1. El efecto de presentar la moción de reconsideración, o de notificar la moción cuando así lo disponga el procedimiento establecido, es el de suspender toda acción sobre el tema de la moción hasta que se tome una decisión sobre la reconsideración.

2. Por ejemplo, cuando la moción para reconsiderar la votación respecto a la aprobación de nombramientos se ha hecho en la misma reunión en la cual se efectuó, habiendo sido aplazada la cuestión para volverse a plantear a conveniencia del consejo y conforme a sus normas, la cuestión de la reconsideración ha quedado sin determinar, en manos del consejo y pendiente de su decisión.

3. No obstante, si la moción de reconsideración se introduce y no se considera, su efecto

caduca en esa sesión si no ha caducado antes con la aceptación del miembro que dio la notificación o presentó la moción, o conforme a lo dispuesto en el reglamento.

4. Si se notifica la moción pero esta no se presenta, el efecto de la notificación caduca al finalizar el siguiente día hábil legislativo.

5. Mientras esté en vigencia la moción o notificación, cualquier miembro podrá plantear la moción de reconsideración o introducir la moción para que se tome una decisión al respecto. No obstante, como cuestión de cortesía, ningún otro miembro deberá plantear la reconsideración de un asunto sin la venia de quien ha presentado la moción o dado la notificación, salvo en caso de urgencia.

6. Cuando las normas permitan la reconsideración de una votación en el curso de una misma reunión, se considerará que la reunión prosigue, aunque haya habido un receso o se haya levantado temporalmente; así, una votación efectuada antes del receso o interrupción podrá reconsiderarse al reanudarse la sesión.

7. Cuando las normas permitan presentar la moción de reconsideración y hacerla constar en actas para su consideración posterior, sin regular expresamente su aplicación, semejante moción no podrá considerarse en el curso del mismo día legislativo.

Sec. 468. Efecto de la reconsideración

1. Cuando se revoque un voto mediante reconsideración, queda cancelado completamente, tal como si nunca se hubiera llevado a cabo.

2. Cuando se ha aprobado un nombramiento por votación, el voto de reconsideración subsiguiente tiene el efecto de desaprobar dicho nombramiento.

3. Al aprobarse la moción de reconsideración, el asunto en cuestión se reconsiderará de inmediato.

Sec. 469. Precedencia para considerar la moción de reconsideración

1. Esta moción tiene la característica inusual de que su presentación tiene mayor jerarquía que su consideración. Y la sola presentación de la moción impide durante cierto tiempo que se actúe a base del resultado de la votación cuya reconsideración se plantea. Si bien la presentación de la moción de reconsideración tiene elevada precedencia, su consideración tiene únicamente la jerarquía de la moción que se ha de reconsiderar.

2. La moción de reconsideración tiene precedencia respecto a cualquier moción nueva de igual jerarquía. Tiene el privilegio adicional de que la reconsideración de una votación puede plantearse en cualquier momento durante el orden pertinente de asuntos a tratar, cuando no hay ninguna otra cuestión pendiente; se considera que este procedimiento cumple con el calendario u orden general del asunto.

3. Cuando se introduce una moción de reconsideración mientras el órgano tiene otro asunto ante sí, dicha moción no puede interrumpir el asunto pendiente. Pero tan pronto dicho asunto quede resuelto, puede plantearse la reconsideración, la que toma precedencia por sobre todas las demás mociones principales y órdenes generales.

4. Cuando la moción de reconsideración se hace en el debido orden de asuntos y el órgano no tiene ante sí ninguna otra cuestión, el presidente procederá de inmediato a anunciar la reconsideración, la cual quedará entonces ante el órgano.

5. Al presentarse una moción de reconsideración, se permitirá darle categoría de orden

especial; por otra parte, podrá aplazarse la consideración de la moción a petición del proponente, a menos que las normas exijan la consideración de la moción dentro de un plazo limitado.

6. Las mociones de reconsideración pendientes se suelen colocar en el calendario bajo un encabezamiento especial que va justo antes de la segunda y tercera lectura de los proyectos de ley.

Sec. 470. Reconsideración de enmiendas tras la adopción de una medida

Cuando se desee reconsiderar la votación sobre una enmienda después de una votación sobre la adopción de la moción principal, será necesario reconsiderar tanto la votación sobre dicha cuestión principal como sobre la enmienda. Si después de haber sido adoptada se desea reconsiderar la enmienda a una enmienda, ambas tendrán que reconsiderarse a fin de poder abordar la que se desea reconsiderar. Cuando en vista de ello sea necesario reconsiderar dos o tres votaciones, deberá presentarse una moción que las abarque todas, si bien el debate se limitará a la cuestión sobre la cual se votó primero.

Sec. 471. Debate sobre la moción de reconsideración

1. La moción de reconsideración es debatible salvo cuando no lo sea la moción que se desee reconsiderar. Cuando la cuestión a reconsiderarse sea debatible, la moción de reconsideración tiene el efecto de abrir a debate la totalidad de la cuestión. Pero cuando la moción se haga después de haberse adoptado la moción de conclusión del debate y votación inmediata, no serán debatibles la moción ni la cuestión en sí.

2. Las mociones para concluir el debate y votar inmediatamente y las de concluir el

debate, restringirlo o extenderlo podrán aplicarse a la moción de reconsideración cuando sea debatible lo que se ha de reconsiderar.

3. Cuando las normas le prohíban a un miembro hacer uso de la palabra más de una vez sobre una misma cuestión en el curso de una sola jornada legislativa, quien haya agotado su derecho a debatir la cuestión antes de la votación tendrá derecho a otra oportunidad al introducirse la moción de reconsideración.

Sec. 472. Aplicación de mociones subordinada a la moción de reconsideración

1. La moción de reconsideración, por ser una proposición única e invariable, no está sujeta a enmienda.

2. Cuando la moción de reconsideración se aplaza o se postpone a fecha fija, lleva consigo la cuestión que se va a reconsiderar y todas las cuestiones conexas.

Sec. 473. Votación requerida para reconsideración

1. Se requiere el voto mayoritario de los miembros presentes y votantes a fin de reconsiderar una acción.

2. Aunque una medida requiera más que una simple mayoría de votos para ser aprobada, bastará un voto mayoritario para aprobar su reconsideración.

3. Cualquier órgano, conforme a su facultad normativa, puede preceptuar la votación requerida para reconsideración; no obstante, a menos que se disponga otra cosa, cualquier votación puede ser reconsiderada mediante mayoría de votos.

Sec. 474. **Reconsideración y constancia en actas**

1. Henry M. Robert[3] ideó la moción de reconsideración y constancia en actas. Esta moción aparece en sus obras **Robert's Rules of Order, Revised** (Reglas de Procedimiento, Revisadas), y **Robert's Rules of Order, Newly Revised** (Reglas de Procedimiento, Nueva Revisión), aunque no en las primeras ediciones de **Robert's Rules of Order** (Reglas de Procedimiento). Esta moción la reconocen algunos autores que copian los escritos de Robert. Según Robert, la moción tiene por objeto impedir "que una mayoría provisional se aproveche de una asistencia que temporalmente no sea representativa de la mayoría normal en una reunión, a fin de aprobar una medida contraria a los deseos de dicha mayoría". El efecto de la moción es aplazar hasta otra fecha cualquier medida respecto a la moción que se ha de reconsiderar, aun cuando se celebre otra reunión más tarde durante ese mismo día. El señor Robert reconoce que la moción está sujeta a "intentos" de abuso, "ya que otorga a dos miembros, cualesquiera que sean, el poder de impedir que se ejecute una medida tomada en una reunión".

2. El señor Robert dice que la moción de reconsideración y constancia en actas se ha de usar únicamente cuando esté presente una mayoría no representativa. Según Demeter, la moción se usará únicamente cuando "una mayoría sin escrúpulos, malévola o arrogante apruebe cosas indeseables". ¿Pero quién va a determinar cuando la acción adolezca de algunos de estos defectos? ¿Acaso la persona que haya sido derrotada y esté resentida? Quienes estuvieran dispuestos a aceptar esta moción tendrían que contrapesarla con tantos "resguardos" como para anular virtualmente los deseos de sus adeptos. Esta moción no ha sido aceptada en forma

---

El autor de **Robert's Rules of Order** (Reglas de Procedimiento de Robert).

general por los tribunales como parte del derecho parlamentario.

3. La moción de reconsideración y constancia en actas se planteó a la consideración de un tribunal en el caso de Rutherford contra la Ciudad de Nashville en 1935. En este caso el consejo de la ciudad tenía ante sí una ley respecto a las licencias para conductores de vehículos motorizados. En su lectura final el proyecto de ley resultó aprobado por voto mayoritario. Uno de los miembros presentó la moción de reconsideración y constancia en actas. Pero el presidente dictaminó que la moción estaba fuera de lugar y dio traslado del proyecto de ley al alcalde, quien la promulgó con su firma y la entregó al secretario del consejo. En la reunión subsiguiente el autor de la moción la volvió a plantear que se tomara una decisión al respecto. El tribunal falló que la ley había sido debidamente aprobada, que la moción de reconsideración se había declarado fuera de lugar en forma reglamentaria, que la ley había entrado en vigencia y que el consejo de la ciudad ya no tenía nada que hacer respecto a la ley en cuestión.

CAPITULO 42

MOCION PARA RESCINDIR

Sec. 480. Uso de la moción para rescindir

1. Esta moción comparte muchas de las características de la moción para reconsiderar, y se utiliza fundamentalmente con el mismo propósito. Conforme a muchas decisiones judiciales, estas dos mociones son equivalentes.

2. En su aplicación, la moción de rescindir se usa corrientemente con relación a medidas que han sido tomadas y ya están en vigor. Se asemeja, en muchos aspectos, a la moción de revocar, ya que tiene el efecto de anular una medida anterior. También se ha dicho que su naturaleza es similar a la de la moción de enmienda, dado que suprime la totalidad de una propuesta, sin dejar rastro de nada.

3. La moción para rescindir una votación en relación con una medida no tiene el efecto de suspender la medida ya tomada ni tampoco de dejar pendiente su aplicación hasta que se tome una decisión final sobre la propia moción de rescindir.

4. La moción de rescindir se usa principalmente para revertir una medida o acción previa después de haber pasado el momento de reconsiderarla. La moción de rescindir no procede cuando la cuestión puede resolverse mediante la moción de reconsideración.

Sec. 481. Medidas que pueden rescindirse

1. Un órgano legislativo puede rescindir una medida previa siempre y cuando no hayan surgido derechos adquiridos con motivo de la acción original. En este sentido la moción de

rescindir viene a ser, de hecho, igual a la moción de reconsideración. A continuación se señalan los casos en que los tribunales se han pronunciado al respecto.

2. La moción de rescindir puede plantearse en cualquier reunión subsiguiente siempre y cuando no haya derechos adquiridos, y no tiene ninguna limitación específica respecto al plazo en que puede presentarse.

3. Cuando una medida autorizada ha sido ejecutada no es posible rescindirla.

4. Cuando un órgano legislativo ratifica un contrato, lo transforma en hecho consumado, motivo por el cual ya no podrá rescindirse en una reunión posterior.

Sec. 482. Moción para rescindir

1. La moción de rescindir la puede presentar cualquier miembro, ya sea que haya o no votado con la mayoría. La moción es debatible y abre a debate la cuestión en general.

2. La moción de rescindir carece de precedencia ante toda moción de privilegio o incidental; pueden aplicársele todas las mociones subordinadas, tal cual se hace con cualquier otra moción principal.

3. Al igual que lo que sucede con otras mociones principales, la de rescindir: 1) no puede renovarse durante la misma reunión o período de sesiones, y 2) está, igualmente, sujeta a reconsideración.

4. En caso de expulsión de un miembro la única manera de revertir posteriormente tal medida consiste en reinstaurar la persona a su condición de parlamentario, lo que exige seguir el mismo proceso que se requiere para su elección.

5. Cuando se ha tomado una medida como la promulgación de una ley, y para revocarla

se requiere dar notificación o tres lecturas, o seguir un procedimiento semejante, tal medida no está sujeta a la moción de rescindir.

Sec. 483. Se exige votación a fin de rescindir

La moción de rescindir exige la misma votación que se requeriría para revocar la medida que se ha de rescindir. En ausencia de una norma especial al efecto, bastará una mayoría de votos. No se requiere dar notificación ni obtener una mayoría de dos tercios a menos que las reglas expresamente lo requieran así.

CAPITULO 43

MOCIONES PRINCIPALES DE PROCEDIMIENTO

Sec. 488. Mociones principales de procedimiento

1. Además de las mociones principales que sean proposiciones substantivas presentadas a un órgano legislativo, hay un grupo de mociones de procedimiento que tienen la misma precedencia que las principales y, con tal motivo, a menudo se clasifican entre las mociones principales.

2. Estas son muy frecuentemente un tipo muy conocido de mociones de procedimiento que difieren de otras mociones de procedimiento únicamente en lo relativo al procedimiento futuro. Son ejemplos de mociones de esta clase las de levantar la sesión o de hacer un descanso.

3. También se clasifican entre estas mociones las que son de procedimiento y que por su aplicación tienen la misma precedencia que las principales. Entre esta clase de mociones figuran las de anular un aplazamiento temporal, reanudar la consideración o saltarse un punto del calendario.

Sec. 489. Mociones relativas al procedimiento futuro

Véase también sec. 67, Renovación de mociones

1. En general, la consideración de mociones relativas al procedimiento futuro tiene que competir con las mociones principales, debido a que no hay necesidad de establecer prioridades.

2. Debido a que no hay urgencia de tomar una determinación inmediata, las cuestiones de este tipo están abiertas a debate.

3. Las mociones relativas al procedimiento futuro están sujetas a mociones para

postponer, trasladar a comité o aplazar temporalmente. Están sujetas a enmiendas y mociones que limitan el debate. Estas mociones podrán renovarse después de producirse un cambio en la situación parlamentaria, pero no podrán ser reconsideradas.

4. Entre las mociones comprendidas en esta clasificación figuran:

(a) Las mociones que establecen una oportunidad, o acaso una oportunidad diferente, para levantar la sesión.

(b) Las mociones que fijan una oportunidad para hacer un descanso u otras condiciones relativas a un descanso.

(c) Las mociones que establecen fecha y hora u otras condiciones relativas a la comisión general.

(d) Las mociones relativas a la consideración futura de algún asunto.

(e) Las mociones relativas a reuniones, programas o procedimientos futuros de cualquier clase.

Sec. 490. Mociones de procedimiento que tienen precedencia de mociones principales

1. En el curso de sus actividades los órganos deliberativos muchas veces se valen de mociones que tienen jerarquía de principales. Algunas de estas mociones, como la de anular un aplazamiento temporal, proceden cuando no hay ningún asunto pendiente. Otras, como la moción para saltar un punto del calendario, pueden aplicarse a una moción principal pendiente.

2. Estas mociones están sujetas generalmente a las mismas reglas que se aplican a otras mociones de procedimiento de naturaleza sencilla. No son debatibles, pero a veces se permite un debate limitado respecto a la moción para retirar un proyecto de ley de un comité o relevarle

de una encomienda. No están sujetas a mociones subordinadas, y aunque pueden renovarse después de un cambio en la situación parlamentaria, no pueden reconsiderarse. A menos que se haya adoptado alguna norma especial al respecto, su aprobación exige una mayoría de votos válidamente emitidos.

3. Entre las mociones de esta clase que se usan más a menudo figuran las siguientes:

(a) Mociones para retirar un asunto de comité o relevarle una encomienda.

(b) Mociones para anular un aplazamiento temporal o reanudar la consideración de un asunto.

(c) Mociones para saltar un punto que figura en el calendario.

(d) Mociones para dejar a un lado temporalmente un asunto, o para retomarlo (a veces se utiliza cuando el reglamento restringe el aplazamiento temporal, el cual a veces tiene el efecto de derrotar definitivamente una iniciativa).

(e) Clausura o adopción de normas especiales respecto al debate o consideración de algún asunto pendiente.

4. Las mociones para retirar un asunto de comité y anular un aplazamiento temporal son las únicas mociones de esta clase que exigen consideración adicional.

Sec. 491. Retiro de proyectos de ley de un comité

1. Cuando un órgano legislativo desea considerar o tomar alguna medida respecto a algún proyecto de ley u otro asunto que haya sido encomendado a comité, podrá introducirse una moción para retirarle el asunto al comité, o bien relevar a este de la obligación de proseguir con

su consideración.

2. La moción para retirar un asunto o relevar al comité de proseguir con su consideración no es una suspensión de las reglas y podrá hacerse sin previa notificación.

3. Ya sea en una u otra forma, la moción tiene la precedencia de principal. No está sujeta a mociones de postposición, traslado a comité, aplazamiento temporal o enmienda.

4. No procede discutir los méritos de un proyecto de ley al presentarse una moción para relevarle una encomienda a un comité o retirarle un proyecto de ley que se le había encargado. El debate en tales casos debe limitarse rigurosamente al propósito de la moción, ya que de lo contrario los méritos de un asunto podrían ser tema obligado de discusión por el solo hecho de haberse presentado la moción de retirárselo al comité.

5. Para ser aprobada, la moción para relevar de su encomienda a un comité o retirarle un proyecto de ley exige mayoría de votos, o bien consentimiento unánime.

6. Todo el proceso de retirarle un proyecto de ley a un comité, hacerle una enmienda, volverlo a imprimir y trasladarlo de nuevo a un comité, puede hacerse con una sola moción .

Sec. 492. Moción para anular un aplazamiento temporal

Véase también cap. 33, secs. 330-342, Moción para aplazar temporalmente

Precedencia de una moción

1. La moción de anular un aplazamiento temporal no es una moción privilegiada y no procede cuando el órgano tiene otro asunto ante sí.

2. La moción de anular un aplazamiento temporal no tiene precedencia ante mociones de privilegio e incidentales, pero sí tendrá preferencia sobre nuevas mociones principales cuando

sean procedentes asuntos de esta clase, o asuntos nuevos o inconclusos, a menos que estos disfruten de privilegio.

Cuándo procede una moción

3. Teóricamente, una cuestión se aplaza temporalmente en la esperanza de que se reanude su consideración después de haberse resuelto el asunto que interrumpe su consideración, o en un momento más propicio. La moción de anular un aplazamiento temporal no procede hasta tanto se haya resuelto el asunto que ha surgido y dado motivo al aplazamiento.

4. Cuando el asunto temporalmente aplazado tiene privilegio, la moción de anular dicho aplazamiento procede considerarse en el mismo orden que ocupaba en el temario el asunto afectado por el aplazamiento. La presentación de la moción de anular el aplazamiento temporal de una moción para reconsiderar una votación que ha rechazado un proyecto de ley procede al momento de efectuarse la tercera lectura de este.

Renovación y reconsideración de la moción

5. La moción de anular un aplazamiento temporal no está sujeta a reconsideración, ya que puede volver a presentarse después de haber intervenido algún otro asunto. Una moción puede aplazarse temporalmente por segunda vez y luego volver a tomarse al cancelarse su aplazamiento.

Aplicación de otras mociones. Debate. Votación

6. La moción de anular un aplazamiento temporal no puede aplazarse temporalmente,

postponerse, ni trasladarse; tampoco podrá aplicársele ninguna otra moción subordinada. No está sujeta a debate. Su aprobación requiere la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Efecto de mociones de adhesión

7. Al anularse el aplazamiento temporal, la cuestión, junto con todo lo que se le hubiere adjuntado, vuelve a plantearse ante el órgano exactamente igual que antes del aplazamiento. Por ejemplo, si una resolución tenía a la vez pendientes diversas enmiendas y una moción de traslado a comité en el momento en que se determinó su aplazamiento temporal, se considerarán primeramente la moción de traslado y luego las enmiendas. Si la moción de posponer a fecha cierta estuviera pendiente al aplazarse temporalmente la cuestión y posteriormente se anulara el aplazamiento, se hará caso omiso de la moción de postposición al volverse a considerar el asunto.

8. Si el asunto se vuelve a considerar en la misma jornada en que se aplazó temporalmente, los miembros que hayan agotado su derecho a debatirlo no podrán volver a hacer uso de la palabra sobre dicho asunto. Pero si el asunto se considera en una fecha posterior, no se tendrán en cuenta las intervenciones anteriores hechas por un mismo miembro. Cuando la moción para aplazar temporalmente se permita después de haberse presentado la moción para concluir el debate y proceder a votación inmediata, esta última moción queda vigente, aun cuando se reanude la consideración del asunto en fecha posterior.

9. Conforme a una regla especial, la moción de aplazar temporalmente se transforma a veces en una moción para deshacerse definitivamente de un asunto disponiendo que no podrá anularse ningún aplazamiento temporal. Esta es la práctica que se sigue en el Congreso de los

Estados Unidos, donde el aplazamiento temporal de proyectos de ley se anula únicamente mediante suspensión del reglamento.

Sec. 493. Moción para plantear la consideración de asuntos en el calendario

Habiendo asuntos que figuran en el calendario u orden de actividades sin haber sido objeto de consideración, el miembro que desee que se consideren podrá presentar una moción al efecto. Dicha moción no podrá presentarse cuando el órgano está conociendo de otros asuntos. Bastará una mayoría de votos para aprobar tal moción, la cual no está sujeta a ninguna moción subordinada.

Sec. 494. Moción para pasar por alto un punto del calendario o temario, o archivar; pasar por alto informal o temporalmente

La moción para dejar a un lado o pasar por alto informal o temporalmente un proyecto de ley o medida implica únicamente hacerle caso omiso en el curso de la consideración de los temas del calendario, sin que ello entrañe prejuicio alguno para el asunto omitido. Semejante moción no tiene ningún privilegio conforme a las normas. No está sujeta a mociones subordinadas y no es debatible.

Sec. 495. Moción para pasar por alto las lecturas constitucionales

1. Cuando lo permite la constitución, la moción de pasar por alto las lecturas exigidas por la constitución no tiene precedencia por sobre ninguna moción, con excepción de la moción principal respecto al proyecto de ley para el cual se suspende la disposición constitucional.

2. En caso de poder suspenderse el requisito constitucional de las tres lecturas, la moción para pasar por alto las lecturas constitucionales podrá aplicarse a más de un proyecto de ley.

PARTE V.

QUORUM, VOTACION, ELECCIONES

Capítulo

44. Quórum

45. Voto requerido

46. Reglas de votación

47. Procedimiento de votación

48. Candidaturas

49. Elecciones

PARTE V

QUORUM, VOTACION, Y ELECCIONES

CAPITULO 44

QUORUM

Sec. 500. El quórum es indispensable

Véase también 613, Quórum de los comités

1. Todo órgano deliberativo, ya sea de carácter legislativo, administrativo o judicial, tiene que contar con quórum para llevar a cabo sus actividades y para que sus decisiones sean válidas.

2. La mayoría de quienes forman parte de un órgano integrado por cierto total de miembros constituyen quórum a efectos de llevar a cabo sus actividades.

Sec. 501. Cómo se calcula el quórum

1. Se toma como base para calcular, el quórum, normalmente, el total de miembros de un órgano. No obstante, al producirse una vacante, a menos que se aplique una disposición especial, constituirán quórum la mayoría de los miembros calificados.

2. La autoridad que crea un órgano tiene facultades para establecer su quórum. Este puede consistir en la presencia de todos los miembros, o de cierto número, o de una proporción de ellos. El órgano en sí no tiene facultades para exigir una proporción específica superior a la mayoría para poder actuar, a menos que se le haya concedido específicamente tal autoridad.

3. Es de obligatorio cumplimiento una disposición constitucional que establece cierto número de miembros para constituir quórum.

4. Normalmente, se entiende por quórum la mayoría de las personas que, conforme al total establecido por la ley, forman parte de un órgano, sin tener en cuenta el hecho de que haya una vacante o varias a consecuencia de fallecimientos, renuncias u otros motivos.

Sec. 502. Quiénes son tomados en cuenta al determinarse el quórum

1. Comúnmente, el "quórum" consiste de la mayoría de los que tienen derecho a votar.

2. Al determinarse el quórum, no se tendrán en cuenta las personas que en ese momento no sean miembros plenos y calificados del órgano.

3. Todo miembro con derecho al voto deberá ser contado al determinarse el quórum; no obstante, los miembros descalificados para votar sobre algún asunto con motivo de conflicto de intereses no podrán ser contados para determinar el quórum requerido para tomar una decisión respecto a tal asunto.

4. Cuando el presidente sea a la vez miembro del órgano, se le contará en la determinación del quórum. Cuando el presidente no sea miembro del órgano no ha de contársele, aun cuando tenga derecho a votar en caso de empate.

5. En una reunión conjunta de órganos legislativos, y en ausencia de una regla que lo impida, hará falta establecer la presencia de quórum en cada uno de los órganos; de lo contrario no será posible convocar a una sesión conjunta. Una vez que el senado y la cámara se hayan reunido en sesión conjunta, los miembros vienen a configurar un solo órgano, caso en el cual constituyen quórum la mayoría de ambos órganos, tomando como base la suma de los dos. En la sesión conjunta el voto de cada miembro es individual y tiene igual valor.

Véase también sec. 655, Quórum de comisiones conjuntas

6. Los comités están sujetos a las mismas reglas que los demás órganos en lo referente a quórum. Constituyen quórum la mayoría de los miembros de un comité.

7. Cuando un miembro *ex officio* de un órgano trabaje regularmente como todos los demás, se le contará a los efectos de determinar el quórum; por el contrario, cuando una autoridad sea miembro por razones reglamentarias de un órgano—por ejemplo, cuando el presidente es miembro *ex officio* de todos sus comités—no se le contará a los efectos del quórum.

Sec. 503. Los miembros presentes constituyen, el quórum

1. El quórum se determina conforme al número de miembros presentes, y no según el número de votantes. El hecho de que haya quórum no depende del número de miembros que participen en las actuaciones y la votación. Existiendo el número requerido para que haya quórum, no habrá que atenerse a la proporción de miembros que participen en las actuaciones. Se dará por supuesto que hay quórum hasta que se verifique lo contrario.

2. Cuando hay quórum la regla general es que una propuesta puede ser aprobada por la simple mayoría de los votantes o, si así lo exige la ley, por una proporción superior.

3. Conforme a las normas de procedimiento parlamentario de aceptación general, y en ausencia de una disposición en contrario, habiendo quórum una propuesta resulta aprobada al contar con la mayoría de los votos válidamente emitidos, aun cuando algunos de los miembros presentes no hayan votado.

Sec. 504. Cuestionamiento del quórum

1. Cuando un órgano se ha constituido en sesión y se ha determinado la presencia de quórum, puede proseguir sus actuaciones siempre y cuando continúe habiendo quórum. Se dará por supuesto que sigue habiendo quórum hasta que se plantee una cuestión de falta de quórum o su ausencia quede revelada a través de una votación.

2. Cuando el pase de lista muestre que ha habido quórum para las actuaciones, pero respecto a determinada propuesta revele que el número de votos ha sido inferior al quórum requerido, no se dará por supuesto que no había quórum en el momento de efectuarse la votación. Cuando parezca haber quórum y las actas no indiquen que hubo un receso, se supondrá que en ningún momento hubo falta de quórum.

3. Cuando se advierta la falta de quórum, cualquier miembro podrá solicitar del órgano que se cuenten los presentes; en caso de determinarse falta de quórum, se suspenderán las actuaciones.

4. La sugerencia de falta de quórum por parte de un miembro es una cuestión de orden y por consiguiente procede en cualquier momento. La práctica habitual en órganos gubernamentales es permitir que se interrumpa al que está en uso de la palabra para plantear la falta de quórum.

5. Cuando un miembro desee llamar la atención a la falta de quórum, deberá ponerse de pie, dirigirse al presidente y, sin esperar su venia, señalar la falta de quórum. El presidente podrá entonces contar los miembros o asumir la responsabilidad de declarar que hay o no quórum, sin llevar a cabo un conteo.

6. El cuestionamiento del quórum lo decide el presidente, al igual que cualquier otra cuestión de orden, y está sujeto a apelación de la misma manera.

Véase también cap 24, secs. 240-246, Cuestiones de orden

7. La cuestión de orden que plantea la falta de quórum no podrá retirarse después que el presidente haya determinado su ausencia y así lo haya anunciado.

Sec. 505. Procedimiento al comprobarse la falta de quórum

Véase también cap. 19, secs. 190-197, Llamado a sesión, y sec. 698, Lectura del diario de sesiones

1. En ausencia de quórum no puede decidirse ninguna cuestión ni puede hacerse ninguna actuación oficial, salvo la de llamado a sesión o la de levantar la sesión. A falta de quórum, no procede, siquiera, la lectura del diario correspondiente al día anterior.

2. Al no haber quórum puede ordenarse un llamado a sesión y exigirse la presencia de los miembros ausentes. El órgano podrá cancelar todas las licencias y exigir la asistencia de todos los miembros.

3. En ausencia de quórum, proceden dos mociones: el llamado a sesión para exigir la presencia de miembros ausentes y la moción para levantar la sesión, aun cuando pueden recibirse mociones incidentales respecto a la del llamado a sesión.

4. Cuando se haya revelado la falta de quórum al cuestionarse este, ya sea mediante pase de lista o de otra manera, la sesión no se levanta automáticamente, ya que puede invocarse la falta de quórum para exigir la presencia de miembros ausentes, aun cuando no podrán llevarse a cabo actuaciones de carácter legislativo. Cuando se vuelve a establecer el quórum gracias a la llegada de miembros ausentes, el órgano podrá continuar en sesión para realizar las actuaciones que procedan.

5. Cuando haya sido interrumpido un pase de lista por falta de quórum, lo primero que se hace al restablecerse el quórum es proseguir con el pase de lista que había sido interrumpido

debido a su ausencia.

6. Cuando una votación revele la falta de quórum, su resultado queda anulado y el asunto objeto de la votación revierte a su estado anterior, tal como si no hubiera habido votación alguna.

7. Al haberse concluido una acción, se considera extemporáneo plantear como cuestión de orden que hubo falta de quórum en el momento de haberse tomado tal acción. Ahora bien, cuando la acción que exige quórum se toma después de haberse determinado su falta, tal acción queda anulada y sin efecto alguno.

8. Cuando el diario muestre la presencia de quórum, se dará por supuesto que este se ha mantenido a menos que el propio diario demuestre lo contrario.

9. Podrá continuar el debate en ausencia de quórum a menos que algún miembro lo cuestione. El miembro que esté haciendo uso de la palabra tendrá derecho a insistir en que haya quórum.

Sec. 506. Los presentes, aun a falta de quórum, presentes pueden levantar la sesión

Véase también sec. 191, Imposición de asistencia a los miembros cuando no hay quórum; sec. 208 Levantamiento de la sesión cuando no hay quórum

La regla general establece que un órgano puede levantar su sesión de un día para otro sin necesidad de quórum, si bien no podrá hacer ninguna otra actuación. Por la misma naturaleza de la situación, el órgano tiene la facultad de hacer un receso o levantar la sesión sin quórum.

CAPITULO 45

VOTO REQUERIDO

Sec. 510. Se requiere una mayoría de los votos válidos

1. Para aprobar una propuesta basta una mayoría de los votos válidamente emitidos en presencia de quórum, a menos que la constitución, la carta constitutiva o alguna disposición legal exijan una proporción superior. A estos efectos no se tendrán en cuenta los miembros presentes que no hayan votado.

2. Cuando se requiera una mayoría u otra proporción de los votos sin especificar si el número global se refiere a la totalidad de los miembros, al número de los presentes, o al número de miembros presentes y votantes, la norma general establece que la proporción se refiere al total de los que estén presentes y hayan votado.

3. Para constituir mayoría basta una preponderancia fraccional. Bastaría que el cálculo de la votación produzca una mayoría fraccional—o sea un número no entero—para aprobar una moción o elegir una autoridad.

4. En ausencia de una regla explícita, las propuestas en las asambleas legislativas son aprobadas por la mayoría de los votos válidamente emitidos, y el ejercicio de las facultades legislativas no se detiene por el solo hecho de que algunos de los presentes hayan permanecido en silencio o inactivos, o no hayan votado.

5. En las actuaciones de una asamblea, el principio de la voluntad de la mayoría es fundamental y constituye la piedra angular del derecho parlamentario. Es más, representa una de las bases más importantes de la democracia popular.

Sec. 511. Podrá requerirse una proporción superior a la mayoría de los votos válidamente emitidos

1. Cuando para tomar determinada acción, la constitución, la carta constitutiva o la disposición legal aplicable exijan una votación correspondiente a la mayoría de la totalidad de los miembros o de los miembros presentes, o cualquier otra cifra o proporción, esta cifra o proporción tendrá que alcanzarse, puesto que una votación inferior a ella no será suficiente, aun cuando haya quórum y los votos constituyan la mayoría de los presentes y votantes.

2. Las constituciones de muchos estados o provincias exigen, para aprobar leyes, el voto afirmativo de una mayoría de los miembros elegidos a cada asamblea legislativa.

3. Son de cumplimiento obligatorio las disposiciones constitucionales en cuanto al número de votos requeridos para la aprobación final de proyectos de ley.

Sec. 512. Mayoría de dos tercios

1. Cuando la constitución, la carta constitutiva o la disposición legal aplicable exijan una votación de dos tercios del órgano, tendrá que lograrse dicha proporción para que la votación tenga efecto.

2. Una proporción de dos tercios de los votos significa que la votación afirmativa tiene que ser el doble de la negativa. No es necesario que exceda la relación de dos a uno.

3. El requisito de dos tercios de la votación, a menos que se especifique otra cosa, significa dos tercios de los votos válidamente emitidos y no dos tercios de los miembros presentes, ni dos tercios de la totalidad de los miembros.

4. Cuando la constitución, la carta constitutiva o la disposición legal aplicable exijan una

votación de dos tercios de la totalidad de los miembros, no será suficiente ningún resultado inferior a esa proporción, aun cuando represente dos tercios del quórum existente. Aun cuando haya miembros ausentes, se requiere una votación igual a dos tercios de la totalidad de los miembros.

5. Una disposición constitucional según la cual determinada acción exige dos tercios de los votos de ambas ramas significa dos tercios de los votos de cada rama y no dos tercios de la suma de los miembros de las dos ramas.

6. Un órgano deliberativo no podrá aprobar una norma ni decidir por su propia cuenta que se requiere una votación de dos tercios para cualquier acción que, según la constitución o el precepto aplicable, solo exija mayoría. Requerir, por ejemplo, una votación de dos tercios para tomar una medida cualquiera, equivaldría a otorgar a un tercio más uno de los miembros el poder de rechazar la medida, lo que equivaldría a delegarle a una minoría las facultades del órgano.

Véase también sec. 51, Delegación de facultades y sec. 518, Un órgano legislativo no puede delegar sus facultades

7. Aunque una disposición constitucional exija una proporción superior a la mayoría para aprobar proyectos de ley de cierta naturaleza, los mismos pueden enmendarse mediante mayoría de votos; además, una enmienda a semejante proyecto de ley por parte de la otra rama—siempre y cuando no implique ninguna cuestión que en sí requiera una proporción superior a la mayoría—exigirá solo una mayoría de votos por parte de la rama originaria para expresar su conformidad. No obstante, en el Congreso de los Estados Unidos se ha sostenido que se requiere una votación de dos tercios para expresar conformidad con un informe de conferencia

bicameral sobre una propuesta de enmienda a la constitución.

8. Una medida que exija una votación de dos tercios para ser aprobada podrá ser revocada por mayoría de votos, siendo la regla general que una decisión para la cual se requieren dos tercios de los votos puede ser reconsiderada o rescindida por mayoría de votos.

Véase también sec. 473, Voto requerido para reconsideración

9. No hay ninguna norma del derecho parlamentario por cuyo cumplimiento velen los tribunales o que sea de aceptación general en la práctica, que exija dos tercios de los votos para que los órganos legislativos aprueben cuestiones de procedimiento tales como: limitar el debate, expedir órdenes especiales, considerar un asunto fuera del orden correspondiente, o incluso suspender su reglamento. No es fuera de lo normal que tales órganos establezcan en sus reglas la necesidad de una votación de dos tercios u otra proporción superior a la mayoría, o que se exija dar notificación. El derecho parlamentario no impone la observancia de tales reglas.

10. Dado que es un principio fundamental del derecho parlamentario que la voluntad y conclusiones ponderadas de la mayoría prevalecerán al decidirse las cuestiones de que pueda conocer un órgano legislativo, debe entenderse que el requisito de dos tercios de los votos es excepcional. No se requiere semejante proporción sino en los casos específicos en que así lo prescribe un precepto aplicable.

Sec. 513. Empates y desempates

1. Cuando la votación a favor y en contra de una propuesta sea exactamente igual, se produce un empate. Ello no decide la cuestión y la situación queda sin cambios. Lo que debe decidir el caso es la voluntad de la mayoría, la cual impera en todos los órganos legislativos y

elecciones a menos que se especifique otra cosa. Ahora bien, si el órgano está dividido en partes iguales, conforme al adagio latino *semper presumitur pro negante*, no se produce ningún cambio en la situación ni en la ley anterior, ya que no puede tomarse ninguna acción positiva sino conforme a la voluntad de la mayoría. Análogamente, la decisión del presidente, al ser apelada, tampoco puede ser revocada por una votación empatada.

2. En algunos casos hay disposiciones para lograr un desempate, dándole al presidente la facultad de votar en tal caso. Dicho voto se llama "voto de desempate". Se hará uso de él únicamente en caso de empate.

3. El voto de desempate es un derecho que se da usualmente al presidente, cuando este no es miembro regular del órgano y no tiene voto debido a otras razones. En raras ocasiones el voto de desempate corresponde a un presidente que a la vez es miembro regular de un órgano y que puede votar primero como miembro y luego otra vez en caso de empate.

4. Cuando el presidente no sea miembro del órgano podrá votar únicamente cuando así se le autorice expresamente.

5. Según el derecho consuetudinario, el de desempate a veces es el único voto que puede depositar una persona que no tiene derecho a ello salvo en el caso de empate. A veces la persona en cuestión, aun votando en un principio junto con los demás, puede votar otra vez en caso de empate. El presidente que sea miembro del órgano y que ya ha votado como tal no tiene la facultad de votar por segunda vez a fin de desempatar a menos que ese derecho le sea otorgado por el reglamento o una ley que así lo disponga expresamente.

Sec. 514. Cuándo procede el voto de desempate

1. El voto de desempate procede únicamente cuando hay un empate, como sucede cuando dos candidatos reciben el mismo número de votos o cuando los votantes se hayan manifestado en igual número a favor y en contra de una propuesta.

2. No procede el voto de desempate a fin de darle una mayoría de votos a un candidato en una elección, cuando los demás votos están distribuidos entre varios candidatos. El voto de desempate procedería en caso de una votación como la siguiente: cuatro a favor y cuatro en contra de un candidato; no procedería cuando el resultado de la votación haya sido tres votos por un primer candidato, dos por el segundo y uno por el tercero. El voto de desempate no procede para darle a un candidato una pluralidad cuando otros, en número de dos o más, tengan el mismo número de votos.

3. Cuando el presidente sea miembro de un órgano y tenga derecho a votar junto con los demás, el hecho de que el miembro haya sido escogido para que haga las veces de presidente, no le priva del derecho a votar como miembro, sino que le da un segundo voto, en su condición de presidente, en caso de empate.

4. Al votar en caso de empate, el presidente podrá explicar las razones por las cuales decide votar en uno u otro sentido, y dar instrucciones para que se haga constar ello en el diario de sesiones, al igual que puede hacerlo cualquier otro miembro en relación con su propio voto.

5. Cuando tiene derecho al voto de desempate, el presidente no puede eximirse de hacerlo. En algunos casos se ha considerado suficiente que se anuncie el resultado de la votación y se le agregue al total, de manera informal, el voto del presidente, pero ello ha sido objeto de disputa en otros casos.

6. Al efectuarse una votación con motivo de una apelación, aunque el planteamiento sea:

"¿Representa la decisión del presidente la voluntad del senado (o la cámara, o un comité)?", el presidente puede hacer uso de su derecho al voto. En caso de empate queda sustentada la decisión del presidente, aun cuando se haya llegado a ese empate contándose su propio voto; ello se funda en el principio de que la decisión del presidente puede revocarse únicamente por la mayoría.

Sec. 515. Consecuencias que algunos miembros no voten

El problema de las consecuencias resultantes de miembros que no votan se ha ventilado ampliamente en los tribunales. Parecen perfilarse claramente dos situaciones distintas:

(a) Cuando se requiere únicamente una mayoría de los votos válidamente emitidos, el hecho de no votar o de depositarse una boleta en blanco reduce el número de votos a favor necesarios para tomar una decisión. En estas circunstancias el hecho de no votar reduce el número de votos requeridos para tomar la decisión, por lo que ello tiene, en parte, el mismo efecto que un voto a favor. A veces se afirma la hipótesis de que los miembros que no votan aceptan implícitamente la decisión de los que sí votan.

(b) Cuando se requiere cierto número de votos o bien una mayoría u otra proporción de la totalidad de los miembros o de los miembros presentes, el que algunos miembros dejen de votar no reduce el número de votos requeridos, pero sí la totalidad de votantes que deben decidir la medida en cuestión, motivo por el cual ello tiene, en parte, el mismo efecto que un voto negativo. Aunque no parecería correcto decir que es como si los miembros que se abstienen de votar hubieran

votado en sentido negativo, ese es el resultado que se produce en estas circunstancias.

Sec. 516. Votos no válidos

1. Cuando votan los que no tienen derecho a ello, o hay más cédulas o boletas que personas con derecho al voto, o bien parecieran haberse depositado votos carentes de validez, la votación ha de declararse nula y deberá procederse a una nueva votación.

2. Cuando han sido depositados votos carentes de validez y tales votos no pudieran haber cambiado el resultado—como en el caso de haberse depositado dos votos sin validez y el candidato ganador ha obtenido un margen de once votos—la elección o votación no carece de validez por el hecho de haberse depositado votos no válidos. Ahora bien, la votación es nula cuando tales votos no válidos pudieran haber cambiado el resultado de la votación.

3. Cuando se requiere una mayoría u otra proporción de los votos para tomar una medida, los votos no válidos y boletas o cédulas en blanco no se consideran en el cómputo. Por ejemplo, si se hubieran depositado cuarenta y ocho votos, entre ellos tres en blanco y dos no válidos—vale decir, cuarenta y tres votos válidos—bastará una mayoría, o sea veintidós votos, para elegir un candidato o aprobar una moción.

Sec. 517. La medida tiene que corresponder a las facultades del órgano; en caso contrario, la votación es nula

1. No procede ninguna moción u otra medida que contravenga la constitución del estado o provincia, la constitución federal, o los tratados firmados por el gobierno nacional; en caso

de aprobarse, aun por unanimidad de votos, semejante moción o medida es nula y sin valor.

2. La regla que contravenga una disposición de superior jerarquía carece de validez. De ahí que sería nula y sin validez una norma que dispusiera, por consentimiento general, la suspensión de un artículo de la constitución nacional.

3. Las leyes que sean irregulares o nulas pueden ser ratificadas y confirmadas posteriormente, siempre y cuando el órgano que las aprobó tuviera, desde un principio, la facultad de tomar la medida ratificada, y el procedimiento y la votación de ratificación se ajuste a todos los requisitos.

Sec. 518. Un órgano legislativo no puede delegar sus facultades

Véase también sec. 51, Delegación de facultades y sec. 512, párrafo 6

1. La facultad de un órgano legislativo para aprobar leyes o realizar cualquier actuación discrecional no puede ser delegada a una minoría, a un comité, ni a autoridades ni a miembros, ni a ningún otro órgano.

2. Un órgano legislativo podrá asignar funciones ministeriales o administrativas a uno de sus comités para que actúe en nombre suyo.

3. Un comité investigador de un órgano legislativo no podrá ceder sus atribuciones fiscalizadoras a uno de sus miembros sin que se le haya concedido la facultad de hacerlo en la resolución que designa el comité.

CAPITULO 46

REGLAS DE VOTACION

Sec. 520. Es necesario votar para decidir una cuestión

1. Un órgano deliberativo puede tomar una decisión únicamente mediante votación llevada a cabo en una reunión. El hecho de que los miembros hayan expresado individualmente sus opiniones sobre determinado asunto no constituye una decisión del órgano y no tiene efecto alguno.

2. El hecho de votar es una acción positiva mediante la cual cada individuo se pronuncia en sentido afirmativo o negativo, sin que pueda darse por supuesto que se pueda contar, en uno u otro sentido, el parecer de quien haya dejado de votar.

Sec. 521. Los miembros tienen la obligación de votar a menos que se les haya dispensado

1. Es una norma general que los órganos legislativos no solamente pueden exigir la asistencia de sus miembros, sino exigirles que voten, a menos que el órgano les haya dispensado expresamente.

2. Cada rama, conforme a sus facultades de dictar normas para regir sus propias actividades, tiene atribuciones para eximir a los miembros de votar.

3. En las asambleas legislativas estatales o provinciales se sigue la práctica de eximir a un miembro de votar cuando este tenga un interés personal en el asunto objeto de la votación, o exista otra causa válida. Por lo regular no se cuestiona el que un miembro haya dejado de votar; no obstante, hay casos especiales—cuando se requiere determinado número de votos o

cierta proporción de los votos del total de miembros—en que cualquiera de los miembros puede plantear la cuestión e insistir en que vote un miembro que no lo haya hecho, o bien que exponga sus razones para dispensársele.

Sec. 522. Ningún miembro puede votar sobre cuestiones en las que tenga un interés personal

1. Según la norma general, los miembros no pueden votar sobre una cuestión en la que tengan interés personal directo o interés pecuniario. Sin embargo, el derecho de los miembros a representar a sus votantes es de tanta importancia que impedirles votar sobre asuntos en que tengan interés personal directo se justifica únicamente en casos bien definidos y cuando el asunto sea claramente personal. Esta regla evidentemente no se observa si nadie vela por su cumplimiento, por lo que, a menos que la votación sea impugnada, los miembros podrán votar sin impedimento alguno. El miembro que tenga un interés personal o pecuniario en un asunto puede votar sobre la respectiva moción cuando esta afecte igualmente a otros miembros; tal es el caso cuando se le imputan cargos a un grupo de miembros, o cuando se trata de un aumento de sueldos a todos los miembros.

2. Un miembro no podrá votar por su persona en una elección a un cargo remunerado, como por ejemplo, alguacil de ciudad o superintendente de educación; si el miembro ganara la elección solo con su propio voto, la elección será nula.

3. Los miembros no podrán votar a favor de otorgarse recursos en efectivo ni otros beneficios financieros directos. Ningún miembro podrá votar a favor de que se le otorgue un contrato a su persona, ni para renovar un pagaré a su favor, ni para que se le pague un sueldo

en virtud de ocupar un cargo de funcionario ejecutivo.

4. La votación es nula, aun cuando ya se hubiere efectuado la misma, si se pone en conocimiento del órgano el interés personal del miembro en cuestión.

5. El reglamento del Congreso de los Estados Unidos dispone que ningún miembro tiene derecho a votar sobre un asunto en el que tenga un interés inmediato o particular; no obstante, la práctica hoy vigente permite a cada miembro juzgar el interés propio que pueda tener en cada asunto.

Sec. 523. Someter un asunto a votación

Véase también cap. 14, secs. 130-133, Clausura del debate

1. Cuando una cuestión no es debatible, o se ha dado la orden de concluir el debate, el presidente la somete a votación inmediatamente después de haberla planteado, dando tiempo únicamente a que los miembros se pongan de pie si desean presentar mociones de mayor jerarquía.

2. La cuestión se somete a votación primero afirmativamente, y luego negativamente. Tan pronto el presidente haya planteado la cuestión afirmativamente, cualquier miembro que no haya hecho uso de la palabra al respecto podrá ponerse de pie y hablar antes de plantearse la cuestión en sentido negativo, ya que la votación no queda concluida hasta tanto se considere en este sentido. No obstante, después de haber votado el primer miembro conforme al pase de lista, será improcedente reanudar el debate.

3. En caso de reanudarse el debate, habrá que volver a plantear tanto el aspecto afirmativo de la cuestión como el negativo.

4. Al proceder a celebrarse la segunda votación, por ejemplo, solicitándose una votación por división de los miembros, no podrá reanudarse el debate sino por consentimiento unánime.

5. En asuntos rutinarios, tales como la recepción de peticiones e informes, el retiro de mociones, la lectura de escritos, etc., el presidente usualmente da por supuesto que el órgano ha dado su consentimiento al no hacerse ninguna objeción.

Sec. 524. Cuestiones de orden durante la votación

Véase también cap. 24, secs 240-246, Cuestiones de orden

Cuando durante una votación se plantee una cuestión de orden que afecte la votación, el presidente deberá decidir la cuestión de inmediato. La decisión del presidente estará sujeta a apelación. Si la votación se èfectúa mediante división y con tal motivo debatir la apelación resultara imposible, el presidente no estará obligado a pronunciarse sobre la apelación. No obstante, el presidente estará sujeto a censura del órgano si la decisión fuese irregular.

Sec. 525. Cómo se declara el resultado de una votación

1. Al dar a conocer el resultado de la votación, el presidente deberá anunciar primeramente de qué se trata la votación y luego dar el resultado, dando a conocer luego el siguiente punto o asunto a considerar.

2. Tratándose de una votación hecha oralmente o poniéndose de pie los miembros pero sin conteo, el presidente podrá anunciar el resultado así: "La mayoría está a favor". Ahora bien, si la votación se ha efectuado mediante conteo o pase de lista, el presidente deberá anunciar el resultado así, por ejemplo: "Cuarenta votos a favor, y ninguno en contra."

3. Inmediatamente después de anunciada una votación, el presidente deberá dar el resultado así: "Queda adoptada la resolución", "La moción ha sido aprobada", "Se han aprobado las enmiendas", "Quedan confirmados los nombramientos", "El proyecto de ley ha sido aprobado", o "Ha sido elegido/a el señor o señora _____".

4. Una de las funciones principales del presidente es mantener informado al órgano acerca de los asuntos que tiene ante sí. Tan pronto el órgano resuelve un asunto o se deshace de él, el presidente deberá anunciar el próximo punto. La manera de anunciar el resultado de la votación podría ser, por ejemplo: "Treinta votos a favor y cinco en contra: por lo tanto, queda aprobado el Proyecto de Ley no. ___ del Senado (o de la Cámara). El próximo Proyecto de Ley en el calendario es el No. ___ del Senado (o de la Cámara), patrocinado por el Senador (o Senadora) o el/la Representante _____."

5. El presidente tiene el deber de anunciar correctamente el resultado de la votación. Una declaración incorrecta no puede anular el efecto de una votación ni puede declararse electo un candidato cuando no ha recibido la votación requerida por la ley.

6. Dado que la declaración del presidente respecto a una votación no entraña el ejercicio de su juicio y discreción, ella no tiene carácter judicial, motivo por el cual está sujeta a impugnación.

Sec. 526. Constancia de la votación

Véase también sec. 694, Requisitos constitucionales respecto al diario de sesiones; sec. 695, Constancia de las actuaciones en el diario; sec. 696, Lo que puede hacerse constar en el diario; y sec. 697, El diario como constancia de la aprobación y legalidad de proyectos de ley

Son de obligatorio cumplimiento las disposiciones constitucionales o reglamentarias

respecto al modo de hacer constar la votación cuando la constitución exija la constancia del voto de cada miembro tratándose de la aprobación de proyectos de ley. El proyecto de ley no se considerará debidamente aprobado a menos que se haya dejado constancia de la votación según los requisitos al respecto.

Sec. 527. Rectificación de la votación

Véase también sec. 535, párrafo 7, Votación por pase de lista

En caso de que haya habido error o fraude al efectuar o anunciar el resultado de una votación, y habiéndose cuestionado esta inmediatamente, la votación podrá ser considerada irregular y nula, pudiendo entonces volverse a efectuar, o bien corregirse. La votación no podrá volverse a efectuar si ha habido demora o intervenido otro asunto. Todo órgano legislativo tiene siempre facultades para rectificar sus documentos a fin de que reflejen los hechos verazmente.

Sec. 528. Explicación de voto

1. En algunos órganos, con consentimiento del mismo, los miembros pueden dar una explicación de su voto sobre cualquier asunto y hacerla publicar en el diario de sesiones.

2. En algunos órganos, cuando en caso de empate decide el presidente, este tiene los mismos derechos que los demás miembros para fundamentar su voto y hacer publicar su explicación en el diario de sesiones.

CAPITULO 47

PROCEDIMIENTO DE VOTACION

Sec. 530. Procedimientos para efectuar la votación

1. Cuando el método de votación no esté prescrito en el reglamento u otro precepto aplicable, la votación podrá efectuarse conforme a cualquiera de las modalidades que se emplean para decidir cuestiones según los preceptos generales del derecho parlamentario.

2. Cuando una constitución, carta constitutiva o ley exija que se lleve a cabo la votación de manera determinada, así tiene que hacerse.

3. A menos que disposiciones constitucionales establezcan determinado procedimiento, las votaciones pueden ser orales, a mano alzada, por "levantados y sentados", por pase de lista, o por boleta; cuando la constitución, carta constitutiva u otra disposición aplicable no establecen el método de votación, rige el reglamento de cada rama.

4. En la mayoría de los casos las constituciones estatales requieren que los proyectos de ley sean aprobados mediante votación de "sí o no". Esta votación generalmente se efectúa mediante pase de lista, pero en muchos estados o provincias se han instalado sistemas de votación electrónica. En algunas elecciones de órganos legislativos y ciertos otros casos se exige la votación de "sí o no".

5. Las constituciones estatales o provinciales también pueden disponer que un número o proporción específico inferior a la mayoría de los miembros puede exigir que se siga el método de pase de lista para votar sobre determinada cuestión, y que la votación se haga constar en el diario de sesiones.

6. Usualmente se requiere votar separadamente sobre cada medida que ha de tomar el órgano legislativo, si bien los tribunales han dictaminado que el método de votación es un asunto interno del órgano legislativo, siempre y cuando no contravenga la constitución.

7. Cuando la constitución disponga que al aprobarse definitivamente el proyecto de ley la votación ha de hacerse según el método de "sí o no", esta disposición es imperativa y tiene que cumplirse rigurosamente.

Sec. 531. Determinación del método de votación

Véase también cap 31, secs. 306-308, Votación, presentación de candidaturas y elecciones

1. Cuando no lo requieren la constitución ni el reglamento, se exige mayoría de votos, salvo a efectos de verificación, para ordenar el conteo de los votos, o bien para exigir votación por boleta o pase de lista, ya que el método usual de votación es oral.

2. La moción para determinar el método de votación sobre una cuestión pendiente tiene jerarquía de asunto incidental; pierde precedencia ante cuestiones de privilegio y otras cuestiones incidentales, salvo ante mociones relativas a presentación de candidaturas o elecciones. La moción puede enmendarse pero no es debatible y no está sujeta a mociones subordinadas.

3. Cuando se sugieran distintos métodos de votación, deberán tratarse como propuestas alternativas, sometiéndose primero a votación el método que requiera más tiempo. En la práctica, la forma de votar se logra generalmente por consenso general sin voto formal al respecto.

4. Cuando se requiere una proporción de votos superior a la mayoría o a la mayoría de la totalidad de los miembros, será necesario votar por pase de lista o división para tener la

certeza de haberse obtenido el número debido de votos, a menos que ello se decida por consentimiento unánime.

Sec. 532. Voto oral o a viva voz

1. La manera usual de votar, salvo cuando la constitución o el reglamento exijan el pase de lista, como sucede al tratarse de aprobar un proyecto de ley, consiste en que el presidente pida que se vote "sí o no" y juzgue el resultado a oído. Este procedimiento se denomina "votación oral" o "a viva voz". Es la manera más rápida y sencilla de votar, pero tiene el defecto de que si la votación es reñida, es difícil determinar el resultado. No obstante, suele ser útil porque, en los más de los casos suele haber una clara mayoría.

2. El presidente puede someter una cuestión a votación oral exponiendo el asunto y haciendo la siguiente declaración: "Los que estén a favor de la moción (u otro asunto), que lo manifiesten diciendo que sí; después de una pausa, agregará: "Los que estén en contra, que digan que no. Se acostumbra también abreviarlo así: "Los que estén a favor . . . ; los que estén en contra . . ." Se da por supuesto que los primeros dirán que sí, y los segundos que no.

3. Si el presidente está seguro del resultado de la votación, podrá anunciarlo inmediatamente; si no está seguro, podrá decir que los que están a favor (o los que están en contra) parecen tener mayoría, a fin de dar a los miembros la oportunidad de solicitar una verificación. Si ningún miembro solicita una división o algún tipo de verificación, el presidente podrá simplemente anunciar el resultado.

4. El presidente podrá repetir la votación por segunda o tercera vez cuando no pueda determinar, a base de la votación oral, si la mayoría está a favor o en contra. Si considera

necesario verificar más aun la votación, el presidente podrá efectuar una votación a mano alzada, haciendo un conteo, o bien pedir que los miembros se pongan de pie para ser contados, o dar órdenes para que la votación sea efectuada por escrutadores o por pase de lista, según su propio criterio y la práctica seguida en el órgano.

5. El miembro que dude de la precisión de una votación oral o a viva voz puede exigir una división o verificación. La petición podrá hacerse tan pronto se concluya la votación cuando el presidente indique su probable resultado al decir, por ejemplo, que "los que están a favor parecen ser mayoría" o después de haberse anunciado la votación si la petición se hace con prontitud y antes de considerarse otro asunto.

6. Si se efectúa de inmediato, esta petición puede hacerse sin esperar a recibir la venia. Bastará con decir "solicito una división", o "la votación es ambigua", o simplemente pronunciar las palabras "pido división". Ello no requiere copatrocinio, aun cuando ordinariamente se exija para la mayoría de los casos, ni tampoco está sujeto a debate o enmienda ni a mociones subordinadas.

7. Tan pronto se solicite una división, el presidente deberá volver a efectuar la votación, primeramente pidiendo que se pongan de pie los que estén a favor; después que estos hayan sido contados y se hayan vuelto a sentar, le indicará a los que estén en contra que también se pongan de pie para ser contados según se indica en la sec. 533, "Votación por división". Los votantes a veces se identifican según el método de "mano alzada", en vez de ponerse de pie o responder al pase de lista, aun cuando este último procedimiento sea el método usual de votación.

8. Si bien un miembro tiene derecho a insistir en que se haga una división, el presidente no deberá permitir que se abuse de este privilegio, dejando que los miembros importunen al

órgano exigiendo constantemente una división cuando la votación sea completa y no haya dudas acerca de la voluntad de la mayoría. La exigencia de verificación no procede cuando todos los miembros votan en un mismo sentido.

Sec. 533. Votación por división

La votación por división consiste en contar las manos alzadas o los miembros que se hayan puesto de pie. Este procedimiento de votación es satisfactorio en la mayoría de los órganos. Es casi tan rápido como la votación oral y mucho más preciso. El método tiene muchas ventajas y a veces es necesario cuando se requiere cierto número de votos o un número superior a la mayoría, a menos que la votación se haga por pase de lista. En algunos casos tiene la desventaja de no registrar el voto individualmente como en el pase de lista, o de no ser secreto, como en el caso de votación por boleta.

2. La votación por división se usa a menudo para verificar la oral.

3. Para llevar a cabo una votación por división el presidente podrá decir: "Tengan la bondad de ponerse de pie los que estén a favor". Después podrá pedirles que se sienten, indicándoles a los que estén en contra que a su vez se pongan de pie. Si no pudiera determinar cuál de los lados tiene mayoría, el presidente podrá decir: "Solicito a los que estén a favor de la moción que se pongan de pie y esperen a que concluya el conteo". El presidente entonces contará los miembros puestos de pie, pidiéndoles de inmediato que se vuelvan a sentar. Luego anunciará: "Solicito ahora a los que estén en contra que se pongan de pie hasta que sean contados". Después de haber contado el número de miembros a favor y en contra, el presidente dará a conocer el resultado. Si lo solicita el presidente, el secretario o su auxiliar también

podrán efectuar el conteo para verificar los resultados. En un órgano pequeño podrá utilizarse la votación a mano alzada en lugar de la votación de pie.

4. La petición de división del órgano tiene el propósito primordial de comprobar el resultado de la votación anunciado por la presidencia en circunstancias en que tal resultado sea claramente incorrecto.

Sec. 534. Votación por escrutadores

1. La votación para aprobar medidas en las cámaras de Gran Bretaña la comprueban los escrutadores; el mismo método se utiliza para ciertos fines en el Congreso de los Estados Unidos y en otros órganos legislativos.

2. Conforme se usa en el congreso estadounidense, la votación por escrutadores puede ser exigida por la quinta parte del quórum; cuando así se ordena el presidente de la cámara nombra dos escrutadores por cada lado y hace la siguiente declaración: "Los que estén a favor de (expone la cuestión) pasarán por entre los escrutadores y serán así contados". Los dos escrutadores del lado afirmativo se colocarán en un sitio adecuado y contarán los miembros que pasen entre ellos. Al tomarse el voto afirmativo, el presidente de la cámara declarará: "Los que estén en contra, que pasen por entre los escrutadores a fin de ser contados". El voto negativo se toma y se anuncia de la misma manera. Conforme al antiguo sistema británico, se usaban distintos puntos para tomar los votos afirmativo y negativo, o bien uno de los dos grupos, el afirmativo o el negativo abandonaban la sala y eran contados al volver entrar.

Sec. 535. Votación por pase de lista

1. El método de votación por pase de lista, también llamado nominal, según el cual cada miembro vota afirmando "sí" o "no", parece haberse originado en Estados Unidos y haber surgido de la práctica de votación seguida conforme a los Artículos de Confederación[4]. Este es el método más utilizado en los órganos legislativos, siendo el más preciso y el de más fácil verificación. Tiene la ventaja adicional de que se hacen constar los votos individuales de los miembros, y dado que estos votan con capacidad representativa, sus representados tienen derecho a conocer cómo votaron.

2. A medida que el secretario o su auxiliar pasa lista, cada miembro al escuchar su nombre vota diciendo "sí" o "no", lo que se hace constar en distintas columnas de un documento. Si el miembro está presente y no desea votar, puede permanecer callado o limitarse a contestar "presente". Cuando se trata de una elección, los miembros al escuchar su nombre, votan pronunciando el nombre de su candidato.

3. Cuando se ha de tomar una votación por pase de lista, el presidente podrá plantear la pregunta de manera semejante a la siguiente: "Se trata de decidir sobre la aprobación por parte del Senado (o la Cámara) del Proyecto de Ley No. __ presentado por el/la Senador/a (o el/la Representante)_____. Los que estén a favor del Proyecto de Ley que se pronuncien diciendo que sí, y los que estén en contra diciendo que no. El secretario (o su auxiliar) pasará lista. Al considerarse una serie de medidas, la siguiente fórmula es la más usual: "Se trata de decidir sobre la aprobación por parte del Senado (o la Cámara) del Proyecto de Ley ____. El secretario (o su auxiliar) pasarán lista".

Documento adoptado por los territorios norteamericanos cuando eran colonias de Gran Bretaña, antes de haber obtenido su independencia.

4. Un procedimiento útil para hacer constar los votos al pasarse lista consiste en que el secretario o su auxiliar, al ir anunciando los nombres de los miembros, registren los votos afirmativos y negativos en distintas columnas, anotando en cada caso el número de votos según se van anunciando. Por ejemplo, al votar afirmativamente el primer miembro se anotará el número "1" en la columna del "Sí" en la línea donde aparece el nombre del miembro, y al votar negativamente el sexto miembro ello se registrará anotando un "6" en la columna del "No" en la línea correspondiente al nombre del miembro en cuestión. Al registrar la votación de esta manera, el secretario o su auxiliar puede comunicarle al presidente el resultado de la votación inmediatamente al concluirse el pase de lista.

5. Los miembros que hayan entrado en la sala durante el pase de lista o que estando presentes no hayan votado podrán ponerse de pie y dirigirse al presidente inmediatamente después de concluido el pase de lista, pero antes de anunciarse el resultado de la votación, votando en el momento en que se les dé la venia o al ser anunciado su nombre por el presidente. En ese momento el auxiliar o secretario repetirá el nombre y el voto a los efectos de su verificación. No será improcedente que, en este caso, los miembros anuncien su voto sin esperar la venia.

6. Después de haberse concluido el pase de lista pero antes de anunciarse el resultado de la votación, los miembros podrán ponerse de pie y dirigirse al presidente y, al recibir la venia, cambiar su voto afirmando que cambian de "sí a no", o a la inversa. El secretario o su auxiliar, al anotar el cambio, repetirá el nombre del senador o representante y aclarará que ha cambiado su voto "de sí a no", o a la inversa. No es improcedente que los miembros cambien su voto sin esperar la venia del presidente, pero el mejor procedimiento consiste en obtener la

venia antes de cambiar el voto. Después de haberse anunciado el resultado de la votación será improcedente votar o cambiar un voto.

7. Al votar los miembros, el auxiliar del secretario repetirá el voto que se acaba de dar antes de llamar el próximo nombre en la lista, a fin de que pueda corregirse cualquier error. Al concluirse el pase de lista, y habiéndose producido numerosos cambios o si parece necesario efectuar una verificación adicional, podrá indicársele al auxiliar del secretario que lea los nombres de los que hubieren votado afirmativamente, y luego de los que lo hubieren hecho negativamente, así como, posteriormente, de los que hubieren contestado "presente".

8. Al concluirse el pase de lista, o al verificarse si así se requiere, el secretario o su auxiliar anunciará al presidente el número de miembros que han votado en cada sentido, y el presidente a su vez anunciará el resultado.

9. Al anunciar el presidente el resultado de la votación, cualquier miembro puede cuestionar de inmediato su exactitud; en tal caso podrá hacerse una verificación del pase de lista y rectificarse cualquier error cometido al hacerse o anunciarse la votación. Ello no le da a ningún miembro el derecho a cambiar su voto después de haberse anunciado el resultado. Cuando la votación sea unánime, la decisión no podrá cuestionarse.

10. La votación generalmente se hace constar en actas anotando en una lista los nombres de todos los miembros que hayan votado afirmativa o negativamente, y eventualmente el de quienes hayan contestado "presente" o permanecieran callados. La nómina conforme a la cual se efectúa la votación se incorpora en actas.

Sec. 536. Votación por boleta

1. La votación por boleta o cédula nunca, o casi nunca, se usa en los órganos legislativos, ya que cada miembro vota en su capacidad representativa y sus representados tienen derecho a saber cómo ha votado. A fin de garantizar ese derecho, las constituciones generalmente exigen que todos los proyectos de ley sean aprobados mediante pase de lista y que la votación se haga constar en el diario de sesiones. Además, se estipula que un número reducido de miembros puede exigir una votación por pase de lista sobre cualquier cuestión y hacer constar el resultado en el diario de sesiones.

2. Cuando no se prohíba por la constitución o el reglamento la votación por boleta, esta puede ser ordenada por mayoría de votos, o por consentimiento general. Cuando la votación por boleta sea obligatoria, para que un órgano legislativo pueda designar una autoridad o tomar alguna otra medida, así habrá de hacerse, quedando la modalidad de este procedimiento a discreción del órgano. Cuando se requiera elección por boleta, este requisito no se considerará cumplido si los miembros votan poniéndose de pie y pronunciando el nombre de su candidato conforme se hace al pasarse lista.

3. En una elección por boleta el candidato ganador necesita recibir la mayoría de las boletas válidas depositadas. Las boletas en blanco no tienen efecto alguno, salvo como indicación del número de miembros presentes. Cuando, por ejemplo, se depositan cuatro boletas a favor de un candidato, tres a favor de otro y una boleta en blanco, resulta elegido el candidato que ha recibido los cuatro votos. Si aparece un número de boletas superior al de miembros presentes y con derecho a votar, tendrá que volverse a efectuar la votación; si el número de boletas en blanco es suficiente para cambiar el resultado de la elección, la votación será nula.

Véase también sec. 516, Votos no válidos

Sec. 537. Consentimiento unánime

1. Cuando parezca no haber oposición, la formalidad de votar, a no ser que sea requerida específicamente, puede obviarse preguntando el presidente si hay alguna objeción a la medida propuesta. Si no la hubiere, se puede ir adelante tal como si la medida en cuestión hubiera sido aprobada. La medida así tomada se considera aprobada por consentimiento general o unánime.

2. Al tomarse una medida por consentimiento general, se da por supuesto que, al no haber objeción a una petición, ello equivale a consentimiento o aprobación; no obstante, la cuestión tiene que haberse presentado en forma normal y debe haberse dado oportunidad de objetar. El hecho de que varios miembros expresen su aprobación y no discrepen, no equivale a consentimiento unánime en el sentido parlamentario.

3. Un órgano legislativo puede tomar por consentimiento unánime cualquier medida que tenga competencia para pronunciarse mediante votación no obstante lo estipulado en las reglas del derecho parlamentario. En todo caso deberá atenerse claramente el órgano a lo dispuesto en la constitución, la carta constitutiva o las leyes escritas que rijan la manera de efectuar o hacer constar la votación.

4. Al hacerse una objeción con razonable prontitud, incluso si el presidente ha anunciado la aprobación de la medida, ello anula toda petición de que se apruebe por consentimiento unánime y exige efectuar una votación regular. Basta una sola objeción para derrotar una petición de aprobación por consentimiento unánime. Cuando el presidente sea miembro del órgano, retiene su derecho a objetar al igual que cualquier otro miembro y puede negarse a reconocer una petición de aprobación por consentimiento unánime. Es claro que el presidente

también tiene derecho a someter la cuestión a la votación del órgano.

5. A falta de una disposición constitucional o reglamentaria para la protección de los que estén ausentes, lo de consentimiento unánime se aplica solo a los miembros presentes.

6. Al aceptarse una petición de consentimiento unánime, no podrá haber reconsideración o retiro de la misma, aun cuando puede insistirse en cualquier momento en que se siga el procedimiento regular antes de haber concluido el procedimiento de consentimiento unánime.

Sec. 538. Votación de miembros ausentes

La norma en los órganos legislativos es que ningún miembro puede votar si no está presente al someterse el asunto a votación. No obstante, a través de la votación "pareada", que es una modalidad de votación por miembros ausentes, parejas de miembros que van a votar en sentidos opuestos se ponen de acuerdo para que no vote ninguno de los dos. Este procedimiento se usa desde hace mucho tiempo en el Congreso de los Estados Unidos y en las asambleas legislativas de distintos estados y provincias, y su validez ha sido reconocido por los tribunales. Cada rama legislativa, conforme a la facultad de establecer sus propias normas, tiene atribuciones para reconocer los votos "pareados". Al determinar el número de votos necesarios para aprobar un proyecto de ley cuando se requiera la mayoría de los presentes, los miembros "pareados" pueden ser considerados como si estuvieran ausentes.

CAPITULO 48

CANDIDATURAS

Véase también cap. 31, secs 306-308, Votación, presentación de candidaturas y elecciones

Sec. 545. Modo de para presentar candidaturas y mociones para presentarlas

1. Las candidaturas son un requisito previo a la elección, a menos que se siga el método de boleta o pase de lista; en tal caso cada miembro puede presentar su(s) candidato(s) al tiempo que hace constar su voto.

2. Cuando el reglamento no determine un procedimiento para presentar candidaturas, cualquier miembro puede presentar una moción en que explique el método para presentar candidatos a cualquier cargo. La moción puede disponer que las candidaturas sean presentadas por el presidente, por cualquiera de los miembros presentes en la sala, por un comité de candidaturas o por medio de boletas al efecto. Cuando se propongan distintos métodos de presentar candidaturas, estos se consideran como propuestas alternativas y se someten a votación en el siguiente orden:

(a) Presentación de candidaturas por boleta, si se permite la votación por este método.

(b) Presentación de candidaturas por los miembros presentes en la sala.

(c) Presentación de candidaturas por comité.

(d) Designación mediante resolución o moción.

(e) Presentación de candidaturas por el presidente.

(f) Designación por el presidente.

3. Una moción para decidir la manera de presentar candidaturas para una elección

pendiente es de carácter incidental y tiene la precedencia que le corresponde como tal; no obstante, cuando no hay una elección inmediatamente pendiente, la moción relativa a candidaturas constituye una cuestión principal y tiene la precedencia correspondiente. Cuando una moción se relaciona con candidaturas para una elección inmediatamente pendiente, no es debatible ni está sujeta a ninguna moción subordinada salvo la de enmendar. Cuando una moción relativa a candidaturas constituye una cuestión principal, está sujeta a debate y a otras mociones al igual que cualquier otra cuestión principal.

Sec. 546. Candidaturas presentadas por los miembros presentes en la sala

1. Cuando se presenten candidaturas desde el pleno de la sala, todo miembro tiene derecho a presentar un candidato para un cargo, aun cuando nadie podrá presentar más de un candidato en caso de hacerse una objeción.

2. Las candidaturas no necesitan copatrocinio, si bien ello puede permitirse.

Sec. 547. Candidaturas presentadas por comité

1. Cuando las candidaturas han de presentarse por un comité, este se designa de la misma manera que cualquier otro comité especial, con instrucciones de presentar candidatos para ciertos cargos.

2. El comité de candidaturas generalmente presenta una lista de candidatos para llenar los cargos en cuestión, pero no es inusual ni impropio que el comité presente más de un candidato para un solo cargo.

3. Las candidaturas presentadas por un comité son tratadas de la misma manera que las

hechas desde el hemiclo a menos que se presente una moción para agregar candidatos o sustituir los que hayan sido presentados por un comité. No se requiere votación para aceptar las candidaturas presentadas por un comité.

Sec. 548. Candidaturas presentadas por el presidente

Cuando le esté permitido al presidente presentar candidaturas, o al actuarse informalmente, el presidente podrá presentar candidatos para un cargo y, en tal caso, procederá a presentar mociones para sustituirlos, suprimirlos, o agregarlos a la lista. Cuando las candidaturas sean aceptables al órgano, pueden ser aprobadas individual o colectivamente.

Sec. 549. Moción para concluir la presentación de candidaturas

1. Cuando se hayan propuesto candidatos en número suficiente para llenar los cargos, y después de dar un tiempo razonable para la presentación de candidaturas adicionales, procederá presentar una moción para concluir las candidaturas. Dicha moción no procederá cuando todavía haya algún miembro con derecho a presentar una candidatura adicional que así desee hacerlo; ahora bien, el miembro tiene que actuar con prontitud razonable para hacer valer su derecho.

2. La moción para concluir la presentación de candidaturas tiene precedencia como moción incidental, perdiendo precedencia únicamente ante mociones de privilegio presentadas mientras dure el proceso de presentación de candidaturas. A esta moción no pueden aplicársele mociones subordinadas. La moción para concluir la presentación de candidaturas no es debatible.

3. Antes de proceder a la elección, si las candidaturas se han presentado desde el pleno

de la sala o por un comité, el presidente deberá preguntar si alguien desea presentar alguna candidatura adicional; en caso contrario, el presidente podrá declarar que se ha concluido la presentación de candidaturas sin necesidad de moción a tal efecto.

Sec. 550. Reapertura de la presentación de candidaturas

En caso de que, después de haberse concluido la presentación de candidaturas, se desee presentar otras, puede darse oportunidad a ello mediante la presentación de una moción que sea aprobada por mayoría de votos. La moción para reabrir la presentación de candidaturas no es debatible. Puede enmendarse pero no admite la aplicación de ninguna moción subordinada. Esta moción tiene carácter incidental y pierde preferencia únicamente ante mociones de privilegio y ante mociones incidentales de mayor jerarquía.

CAPITULO 49

ELECCIONES

Véase también cap. 31, secs. 306-308, Votación, presentación de candidaturas y elecciones

Sec. 552. Procedimiento de votación en elecciones

1. Una vez presentadas las candidaturas, o en caso de que la elección se haga por pase de lista o boleta cuando no haga falta presentarlas, la elección puede celebrarse de cualquier manera prevista en el reglamento; en caso de que este no especifique el procedimiento, la elección podrá efectuarse por cualquier medio ampliamente reconocido.

2. Cuando no se dispone ningún método preciso de elección, procederá presentar una moción especificándolo. Esta moción tiene jerarquía de incidental y, cuando el próximo punto en el orden de actividades sea la elección, pierde preferencia únicamente ante mociones privilegiadas o mociones incidentales de mayor jerarquía.

3. Las constituciones de buen número de estados de la Unión disponen el procedimiento de elección en los órganos legislativos, exigiendo usualmente que se haga por pase de lista y que la votación se haga constar en el diario de sesiones.

4. Cuando el voto se haga oralmente o por división, las candidaturas serán tratadas como si fueran propuestas alternativas, sometiéndose a votación en el orden de su presentación. Cuando se ha de llenar más de un cargo, los nombres se presentan en el orden en que se presentaron las candidaturas hasta tanto el número requerido de candidatos reciba mayoría de votos y se les declare elegidos.

5. Cuando un órgano legislativo manifiesta su voluntad mediante el procedimiento de

boleta, este no queda concluido antes de que se verifique y se dé a conocer el resultado de la votación. Hecho esto, y siendo evidente al anunciarse el resultado que un candidato ha recibido el número de votos necesarios para ganar en forma válida, y no tomándose ninguna otra medida, se considerará que el órgano ha manifestado su voluntad y que ha concluido el proceso. No será válido revocar posteriormente el resultado y declarar que ha ganado otro candidato sin una razón válida.

6. El presidente no podrá declarar que ha sido elegida una autoridad cuando el candidato no reciba el número o proporción de votos exigidos por la ley.

Sec. 553. Se requiere mayoría de votos para ser elegido

1. En ausencia de una norma especial, la elección de autoridades exige mayoría de votos, no siendo suficiente una pluralidad. Cuando ningún candidato reciba una mayoría, la votación para la elección de autoridades queda sin efecto y la situación permanece tal como si no hubiera habido votación alguna.

2. Cuando haya quórum para una elección y un candidato reciba la mayoría de los votos, la elección es válida aun cuando no hayan votado la mayoría de los miembros del órgano.

3. Cuando se disponga la celebración de una elección sin especificar la proporción de votos necesarios, bastará una mayoría del quórum debidamente reunido.

Sec. 554. Fecha efectiva de la elección

1. La elección es efectiva inmediatamente en los siguientes casos:

(a) Si el candidato está presente y no se niega a aceptar su elección.

(b) Si el candidato está ausente pero ha consentido a su candidatura.

2. Cuando el candidato electo esté ausente y no haya consentido a su candidatura, la elección es efectiva inmediatamente al notificársele su elección al candidato, siempre y cuando este no la rechace de inmediato.

3. Si un miembro no rechaza inmediatamente su elección al enterarse de ella, se aplica la norma de "el que calla otorga", y se considera que el candidato ha aceptado el cargo, por lo que estará obligado a desempeñar las funciones del mismo hasta tanto haya una oportunidad razonable para que se acepte su renuncia.

4. Cuando una autoridad o miembro haya sido notificado de su elección y no la haya rechazado, la elección se considerará definitiva, y será tarde para reconsiderar la votación.

5. La autoridad toma posesión del cargo inmediatamente al aceptar su elección, salvo que la ley o el reglamento especifiquen determinada oportunidad para ello o se requiera una ceremonia formal de investidura.

6. La elección de una autoridad por parte de un órgano legislativo mediante boleta no queda concluida hasta que se haya verificado y anunciado el resultado de la votación; tampoco queda concluida si ha habido fraude o error en el proceso electoral: por ejemplo, si se han contado más boletas que el número de miembros presentes y con derecho al voto; en tal caso habrá que efectuar una nueva votación.

Véase también sec. 516, Votos no válidos

7. Los estatutos suelen disponer que las autoridades públicas presten juramento al asumir su cargo y, a menudo, que presten fianza antes de asumir el cargo.

Sec. 555. Negativa a aceptar un cargo electivo

1. Cuando un candidato esté presente en el proceso de la elección y se niegue a aceptar el cargo, la vacante se llena como si no hubiera tenido lugar elección alguna. El que rechaza un cargo o nombramiento no tendrá que presentar renuncia ni aguardar la aceptación de esta, a menos que la ley o el reglamento lo obliguen a desempeñar las funciones del cargo.

2. Un cargo queda vacante al negarse el elegido a aceptarlo, habiendo comunicado su decisión a las autoridades competentes.

3. Cuando el elegido no esté presente durante el proceso electoral y su negativa a asumir el cargo sea anunciada por el presidente, la nueva elección para llenar la vacante podrá celebrarse de inmediato, a menos que el reglamento disponga otro procedimiento al efecto.

Sec. 556. Procedimiento de renuncia

1. Normalmente, al haber aceptado un cargo de responsabilidad, el titular no podrá eximirse inmediatamente de esa responsabilidad mediante el simple proceso de renuncia. Sigue siendo responsable hasta que la renuncia le sea aceptada, o al menos hasta que haya habido un plazo razonable para aceptársele.

2. Si un miembro es elegido a un cargo o designado por un comité, o se le confiere cualquier otra función que el interesado no puede aceptar o no está dispuesto a desempeñar, deberá rechazar el cargo o nombramiento inmediatamente si se encuentra presente; si estuviere ausente deberá notificar al presidente o al secretario de inmediato que no puede aceptar el cargo o la responsabilidad.

3. En el caso de renuncia presentada a un órgano legislativo, el presidente podrá plantear

inmediatamente la cuestión de su aceptación; si no, puede presentarse una moción al respecto. La moción de aceptar la renuncia es debatible y estará sujeta a mociones subordinadas. Semejante moción pierde precedencia ante mociones de privilegio e incidentales.

4. En el supuesto de que un miembro de un órgano legislativo ya no esté calificado para ocupar un cargo por haberse trasladado del distrito en cuestión, ello no crea una vacante de por sí, requiriéndose la mayoría de los que estén en funciones en ese momento, incluso el propio miembro en cuestión, para constituir quórum. No se produce vacante alguna hasta que se haya verificado y determinado la descalificación de un miembro y se haya declarado la existencia de una vacante.

5. Cuando los cargos se ocupan por plazo indefinido, la autoridad que ha elegido al titular puede reemplazarlo mediante mayoría de votos.

PARTE VI.

ORGANOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Capítulo

50. Elección y Competencia de Miembros

51. Los Miembros Tienen Inmunidad de Detención

52. Funciones del Presidente

53. Principales Funcionarios y Autoridades Legislativas

54. Selección de Comités

55. Autoridades y Quórum de Comités

56. Facultades de Comités Legislativos

57. Reuniones de Comités

58. Procedimiento de Comités

59. Comités Especiales o Selectos

60. Subcomités y Subcomisiones

61. Comisiones Conjuntas

62. Informes de Comités

63. La Comisión General y Consideración Informal

64. Diarios de Sesiones y otros Documentos

65. La Cámara Legislativa

PARTE VI

ORGANOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPITULO 50

ELECCION Y COMPETENCIA DE MIEMBROS

Sec. 560. Cada rama del poder legislativo tiene potestad sobre la elección y competencia de sus propios miembros

1. Mediante disposición constitucional, cada rama del poder legislativo se constituye en árbitro de la elección, respecto a la calificación o requisitos que deben reunir los candidatos, así como respecto a su elección y votación recibida.

2. Conforme a las disposiciones constitucionales respecto a la potestad de las ramas sobre la competencia y elección de sus miembros, cada una de las asambleas legislativas estatales o provinciales tiene la facultad única y exclusiva de decidir sobre la elección y calificación de sus propios miembros.

3. Cuando un órgano legislativo tiene la potestad exclusiva en cuanto a la elección y calificaciones de sus miembros, su determinación es definitiva y no está sujeta a revisión, ni siquiera por parte del tribunal supremo estatal o provincial.

4. Las disposiciones de la constitución relativas a la elegibilidad de los miembros de las asambleas legislativas son de obligatorio cumplimiento.

5. La facultad exclusiva de decidir sobre las calificaciones y elección de sus propios miembros corresponde a cada rama, y no puede cederse a ningún otro cargo o tribunal, ni aun por el propio consentimiento de la rama ni por medida legislativa alguna.

6. Los tribunales no conocerán de ningún procedimiento para determinar los derechos de quienes hayan sido nombrados a un cargo por un órgano legislativo.

7. Cuando la ley lo autorice específicamente, los tribunales podrán conocer de las pruebas y testimonios que se presenten con motivo de disputas electorales en un órgano legislativo, pero únicamente en la medida en que así se autorice específicamente.

8. Al surgir una disputa respecto a la elección de uno de sus miembros, el órgano legislativo que tenga autoridad decisoria exclusiva respecto a la elección de sus miembros, podrá designar un comité para que conozca de testimonios y presente un informe al órgano sobre las pruebas presentadas y los hechos en cuestión.

9. Ningún miembro de un órgano legislativo está sujeto a remoción conforme a la ley general relativa a la remoción de "cualquier autoridad". Pero un miembro de un órgano legislativo automáticamente deja vacante su escaño al aceptar una designación a un cargo incompatible con su condición de legislador.

10. La potestad de una rama del poder legislativo respecto a sus miembros es de carácter continuo, por lo que la elección y calificación de miembros nunca es definitiva e inalterable hasta que el órgano levante su última reunión del período de sesiones. Con base en lo anterior, el órgano puede en cualquier momento reconocerle a un miembro su condición de tal, o retirársela.

11. Todo miembro de un órgano legislativo tiene derecho a renunciar al cargo que ostente, siempre y cuando siga el procedimiento establecido al efecto, que consiste en presentarle su renuncia a la autoridad o al órgano que tiene la facultad de ordenar una nueva elección.

12. A menos que la constitución así lo disponga, cuando el presidente provisional del

senado pase a ser vicegobernador por ascenso de este a gobernador, el presidente provisional del senado no cesa en sus funciones de senador.

Sec. 561. Facultad de los órganos legislativos para disciplinar a sus miembros

1. Toda declaración hecha ante un órgano legislativo está sujeta a la censura del propio órgano. Las infracciones de esta clase suelen castigarse rigurosamente exigiéndole al infractor que dé explicaciones ante las autoridades del órgano, condenándolo a prisión, expulsándolo del órgano o infligiéndole alguna otra pena.

2. El miembro que esté ausente sin autorización del órgano comete desacato y podrá ser castigado de la manera que lo señale el órgano.

3. El derecho de un órgano a imponer la asistencia de miembros ausentes suele estar garantizado por la constitución. A fin de exigir su presencia, podrá darse orden de arrestárseles; al ser arrestado, un miembro permanece en la custodia de la autoridad que ha ejecutado el arresto hasta tanto lo señale el órgano.

4. La facultad constitucional de un órgano para arrestar y exigir la asistencia de sus miembros no se limita a los casos de llamado a sala ni falta de quórum. Privar a un órgano de su facultad para exigir la asistencia de cualesquiera miembros, o de todos ellos, equivaldría a anular su función de órgano legislativo. La mayoría de los miembros de un órgano puede exigir la presencia de todos ellos.

5. Cuando un miembro esté ausente durante una reunión y no aduzca razones suficientes para justificarlo, los presentes podrán tomar las medidas necesarias para que haga acto de presencia y podrán suspenderle sus funciones durante cierto plazo. También podrán infligirle

las penas pecuniarias o de censura que consideren justas.

6. El requisito de que un miembro del órgano legislativo revele los intereses personales o particulares que pudiera tener en una medida o proyecto de ley puede hacerse cumplir conforme a la potestad que es propia de cada rama para juzgar la elección y calificaciones de sus propios miembros.

Sec. 562. Derecho de los órganos legislativos a expulsar miembros

1. La mayoría de las constituciones estatales o provinciales disponen que cada asamblea, con la aprobación de dos tercios de todos los miembros electos, podrá determinar la expulsión de uno de sus miembros.

2. Aun en ausencia de tales disposiciones o de otras limitaciones constitucionales, la facultad de expulsión subsistiría, pudiendo ser impuesta por acuerdo mayoritario. El único efecto de las disposiciones constitucionales pudiera ser el de exigir la aprobación de dos tercios de los miembros electos para efectuar la expulsión de uno de ellos. Por lo demás, esta facultad es absoluta.

3. Un órgano, al considerar la expulsión de un miembro, tiene facultades para adoptar el procedimiento que estime pertinente y modificarlo en cualquier momento y sin aviso previo.

4. El juramento que presta cada miembro de un órgano y el compromiso que ello implica de actuar a conciencia en pro del bien colectivo, es el único resguardo contra una expulsión injusta e infundada. Esta es la única norma de orden práctico que puede invocarse frente al ejercicio irrestricto de las facultades gubernamentales necesarias al desempeño de las funciones de gobierno, y que deben recaer en alguna autoridad. Cada dependencia del estado

está investida necesariamente de ciertas facultades que van más allá de la supervisión de otros departamentos; en tales casos la única protección contra el abuso del poder recae en la conciencia del individuo que dispone de la facultad en cuestión.

5. Si un órgano ha expulsado miembros conforme al procedimiento prescrito por la constitución, tal medida no constituye un despojo del cargo sin el debido proceso legal, conforme la decimocuarta enmienda a la Constitución Federal de los Estados Unidos. El poder soberano que ha creado el cargo puede prescribir los términos según los cuales ha de desempeñarse y las condiciones conforme a las cuales puede destituirse al titular.

6. La disposición que establece la pérdida de derechos del miembro de un órgano al ser declarado culpable de un delito no afecta la facultad de expulsión; la expulsión tampoco tiene el efecto de extinguir los derechos civiles de la persona en cuestión, en contravención de la constitución federal o de las estatales o provinciales.

7. La disposición constitucional relativa a la expulsión de miembros se refiere únicamente a la expulsión por conducta impropia.

8. Todo miembro de un órgano legislativo estatal o provincial tiene derecho a renunciar.

Sec. 563. Los tribunales no tienen facultades respecto a la expulsión de miembros

1. La constitución le otorga a un órgano legislativo facultades exclusivas para determinar sus normas de procedimiento y para expulsar a un miembro por acuerdo de dos tercios de los miembros elegidos. El poder judicial no tiene atribuciones para examinar ninguna medida del poder legislativo, ni siquiera la más injusta y arbitraria, tomada conforme a las atribuciones que le confiere la constitución en forma exclusiva.

2. Los tribunales no tienen autoridad alguna para controlar, dirigir, supervisar o prohibir el ejercicio de la facultad que tienen las ramas del poder legislativo para expulsar a sus propios miembros. Estas facultades son privativas del poder legislativo, motivo por el cual su ejercicio le corresponde en forma exclusiva a cada órgano o rama. Todo intento por parte de un tribunal para dirigir o controlar a una u otra de las ramas legislativas, en cuanto al ejercicio de sus atribuciones, configuraría un intento por ejercer funciones legislativas, cosa que está expresamente prohibida.

3. Un órgano legislativo, en el curso de la destitución de un miembro, tiene facultades para adoptar el procedimiento que estime pertinente, así como para cambiarlo en cualquier momento y sin previo aviso. No hay ninguna disposición constitucional que otorgue a los expulsados derecho a juicio ni la oportunidad de ser escuchados por el órgano.

4. Los tribunales no conocerán de ningún procedimiento para determinar los derechos de quien haya sido depuesto de su escaño en un órgano legislativo.

5. En vista de las disposiciones constitucionales que aseguran a cada órgano la potestad sobre la elección, competencia y votos recibidos por sus miembros, los tribunales carecen de facultades para determinar si un legislador tiene derecho a ocupar su escaño.

Sec. 564. Investigación de cargos imputados a miembros

Véase también sec. 796, Investigaciones relativas a miembros

1. Cuando se le imputen a un miembro cargos de corrupción o soborno, el órgano tiene la facultad de investigar los cargos y hacer comparecer a los que han formulado la acusación para que den testimonio al respecto, así como para castigar por desacato a quien se niegue a dar

testimonio sin razones jurídicamente suficientes. Esta facultad no admite dudas, y el órgano, al seguir este procedimiento, no excede en modo alguno los límites de su jurisdicción.

2. Cuando alguien acusa de soborno a miembros de una u otra rama del poder legislativo, pero sin nombrarlos, y la rama a la cual se alega que pertenecen tales miembros adopta una resolución en la que se hacen constar los cargos y se resuelve investigarlos, dictaminándose la comparecencia de testigos, se aplicará lo dispuesto en la ley contra el perjurio.

3. El que un órgano designe un comité con facultades para investigar los cargos de soborno que se les imputan a sus miembros, no le impide al órgano hacer comparecer posteriormente a los testigos y llevar a cabo su propia investigación.

Véase también sec. 799, Comités investigadores de órganos legislativos

4. Basta el conocimiento general o la creencia de que ha habido conducta impropia por parte de un miembro para que el órgano emprenda una investigación respecto al mismo, e incluso haga una acusación.

CAPITULO 51

LOS MIEMBROS TIENEN INMUNIDAD DE DETENCION

Sec. 568. Base constitucional de la inmunidad parlamentaria

1. La mayoría de las constituciones estatales y provinciales disponen que los miembros de los órganos legislativos deben disfrutar de inmunidad parlamentaria, garantizándoles que no pueden ser detenidos durante ni inmediatamente antes o después de las sesiones a fin de que ello no interfiera con la actividad normal del órgano.

2. La doctrina de la inmunidad parlamentaria se aplica, aunque no en forma absoluta, a las autoridades y funcionarios de los órganos legislativos.

3. Los legisladores, al igual que los jueces, disfrutan de inmunidad frente a acciones judiciales en su contra durante el desempeño de sus funciones oficiales.

Sec. 569. Regla vigente respecto a la inmunidad de detención

1. A través de múltiples decisiones, los tribunales han ido suprimiendo casi todos los aspectos esenciales de la inmunidad de detención de que una vez disfrutaban los legisladores. La inmunidad respecto a detención o arresto de la que disfrutan los legisladores conforme a disposiciones constitucionales se considera hoy como privilegio personal que puede desestimarse al comenzar el proceso judicial, al declararse el acusado no culpable del delito que se le imputa, a menos que el acusado reclame la inmunidad mediante moción o petición.

2. Las exenciones constitucionales se interpretan hoy únicamente en relación con procesos civiles, por lo que los legisladores no tienen derecho a inmunidad de arresto cuando

la acusación sea por un hecho criminal. Por otra parte, la inmunidad de detención no le confiere al legislador inmunidad ante la diligencia de emplazamiento como demandado en juicios civiles, o como testigo en causas criminales.

3. La detención de un legislador en contravención de su privilegio constitucional de inmunidad, aunque no es nula, está sujeta a anulación. El legislador no tiene derecho a resistirse físicamente a la autoridad que intenta detenerlo, al extremo de agredir a tal autoridad.

4. La disposición de la constitución nacional que otorga la inmunidad de detención, así como las que figuran en muchas de las constituciones estatales o provinciales, ha sido restringida mediante interpretación judicial a juicios civiles. No protege de detención en ningún caso criminal.

5. No obstante, se debe tener presente lo dispuesto en la constitución nacional [en el caso de los Estados Unidos, la sección 6 del artículo I de la Constitución (cláusula sobre Discursos y Debates)] que reconoce la necesidad de proteger la independencia del poder legislativo conforme al sistema de separación de poderes. Hay que tener en cuenta la abundante jurisprudencia que interpreta y expone los lineamientos aplicables de lo que constituye conducta apropiada. Por ejemplo, el privilegio de inmunidad de detención, tal como figura implícitamente en la cláusula antes citada de la Constitución de los Estados Unidos se aplica en una causa civil si la actuación del legislador está comprendida legítimamente en el ámbito de la actividad legislativa.

Sec. 570. Cuándo se aplica la inmunidad de detención

1. La inmunidad de detención, en la medida en que aun existe, entra en vigencia en

virtud de la elección del legislador, ya que antes de confirmarse oficialmente su resultado, el miembro electo puede ser designado a un comité y pasa a ser legislador en toda la extensión de la palabra, salvo que no puede votar hasta haber prestado juramento.

2. La inmunidad de detención se aplica en una causa civil si la actuación del legislador recae legítimamente dentro del ámbito de la actividad legislativa. La norma para determinar si la actuación recae legítimamente dentro del ámbito legislativo es una prueba que consta de dos partes. Primero, la actividad tiene que ser parte integrante del proceso deliberativo y comunicativo con que los miembros participan en las actividades de la asamblea y sus comités y, segundo, la actividad se tiene que ocupar de proyectos de legislación o de otro asunto comprendido en la jurisdicción constitucional de la asamblea. El alcance del privilegio de inmunidad prohíbe indagar en tales actos legislativos, en la motivación para cumplir tales actos y en el contexto y circunstancias respecto a tal motivación.

3. El ex legislador carece de inmunidad de procesamiento ante cargos de soborno, ya que aceptar un soborno no es un acto legislativo. Pero cuando el fundamento de la acción del demandante se centra en el intento del legislador de usar su posición para influir en la reglamentación referente a intercambio monetario, ello se ha considerado una actividad legislativa legítima, motivo por el cual la inmunidad impide el procesamiento del legislador. A un presidente acusado por un legislador de conspiración e infracción de sus derechos civiles por haberle obligado, valiéndose de la policía estatal, a hacer acto de presencia en una sesión legislativa, se le reconoció la inmunidad por estimarse que su acción correspondía legítimamente al ámbito de su actuación legislativa como presidente.

4. No obstante, un legislador estatal o provincial goza de inmunidad ante un

procesamiento criminal federal en conexión con sus actuaciones legislativas cuando se le exija, por citación judicial, revelar ante un comité legislativo cierta información—como documentos o escritos presentados como pruebas por testigos durante su testimonio—cuando ello estaba en posesión del legislador y no podía obtenerse por ningún otro medio.

5. La doctrina del derecho común no reconoce inmunidad a los legisladores estatales en una causa criminal federal en relación con sus actos legislativos. El legislador acusado de un delito federal o que es objeto de investigación criminal no puede ampararse en este privilegio.

6. Los miembros de un órgano legislativo pierden su inmunidad de detención en cuestiones de orden civil una vez expulsados del órgano.

7. Si un legislador comete un delito del cual tiene conocimiento el órgano al que pertenece, constituirá una infracción de las prerrogativas de ese órgano el que un tribunal o persona tome conocimiento del hecho antes que el propio órgano haya tenido oportunidad de considerar el caso o de darle traslado al asunto a otras autoridades.

CAPITULO 52

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Sec. 575. Funciones del presidente

Véase también sec. 523, Someter un asunto a votación

1. Las funciones del presidente de cada rama son, en términos generales, las siguientes:

(a) Abrir la sesión a la hora en que se va a reunir el órgano asumiendo la presidencia y declarando abierta la sesión.

(b) Anunciar los asuntos que están a la consideración del órgano en el orden en que se habrán de tratar.

(c) Darles la venia a los miembros que tienen derecho al uso de la palabra.

(d) Exponer y someter a votación todas las cuestiones que sean objeto de una moción normal o que necesariamente surjan en el curso de las actuaciones, y anunciar el resultado de tales votaciones.

(e) Conservar el orden y el decoro.

(f) Llamar la atención a los miembros durante el debate conforme a las reglas de procedimiento.

(g) Decidir todas las cuestiones de orden, sujeto a apelación, a menos que, en caso de duda, el presidente prefiera someter la cuestión a la decisión del órgano.

(h) Asesorar al órgano cuando sea del caso, o cuando se plantee cualquier duda o cuestión en relación con algún aspecto de orden o de práctica que sea pertinente al asunto pendiente.

(i) Firmar o autenticar todas las medidas, actuaciones u órdenes del órgano.

(j) Recibir todos los mensajes y comunicaciones y, cuando sea del caso, participárselos al órgano.

(k) Guiar y dirigir las actuaciones del órgano, sujeto al control y voluntad de este.

(l) Hacer cumplir todas las leyes y reglamentaciones aplicables al órgano.

(m) Supervisar y encargarse, en general, de las actividades de la cámara legislativa, de las secciones abiertas al público, de las salas de comités y de los pasillos y corredores con que se comunican todos los recintos.

2. Será procedente que el presidente sugiera las fórmulas adecuadas para la presentación de propuestas o mociones y el procedimiento apropiado u orden correcto de actividades.

3. Cuando se requiera que el presidente firme un proyecto de ley para autenticar su aprobación, dicha firma es un simple trámite burocrático y no un ejercicio de discreción legislativa; por consiguiente, podrá obtenerse una orden judicial para exigir que se le dé cumplimiento. De lo contrario el presidente podría, en la práctica, vetar las medidas tomadas por el órgano legislativo. Pero los tribunales no deben exigir la firma de un proyecto de ley por parte del presidente si este ha dictaminado que no ha sido aprobado, ya que, en este caso, el presidente actuaría conforme a su facultad discrecional. Cuando se le requiera que certifique el número de votos y la presencia de quórum, el presidente puede valerse de sus observaciones personales o consultar los registros.

4. Cuando no se ha dispuesto que un secretario lleve las actas de la reunión, el presidente podrá designar alguien que cumpla esas funciones. El hecho de que la persona que presida una reunión también haga las veces de secretario no invalida las actuaciones.

Sec. 576. Negativa del presidente a cumplir sus funciones

1. En caso de que el presidente intente desvirtuar el propósito de sus funciones, la asamblea tiene facultades predominantes y podrá tomar medidas prescindiendo de él. Este derecho no es sino un corolario de las facultades que tienen las asambleas para escoger autoridades provisionales en ausencia de las permanentes. No es la ausencia de las autoridades permanentes lo que justifica que otros hagan uso de sus facultades, sino el hecho de no estar desempeñando las funciones necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos de la asamblea. Como la incapacidad para cumplir tales funciones o la negativa a desempeñarlas tiene el mismo efecto que una acción para suspender las funciones ordinarias de la reunión, se justifica así, igualmente, la selección de un presidente provisional. Esta facultad le es inherente—o está unida indisolublemente—al derecho que tiene el órgano a reunirse y a actuar.

2. Cuando el presidente se niegue a someter a consideración una moción que ha sido presentada debidamente al órgano, el procedimiento apropiado consiste en seleccionar, de inmediato, un presidente provisional que someta la moción a votación. No es apropiado ni lícito que la someta a votación el mismo miembro que presenta la moción.

3. El presidente no podrá impedir o interrumpir actuaciones abandonando la presidencia o retirándose de la reunión. En uno u otro caso los miembros pueden elegir un presidente provisional y seguir adelante. Si un miembro cuestiona debidamente el dictamen del presidente sobre una moción de levantar la sesión, el presidente tiene el deber de resolver la cuestión o someterla a votación antes de levantar la sesión; en caso de que el presidente no lo haga, se elegirá un presidente temporal y se proseguirán las actuaciones en el orden correspondiente.

Sec. 577. Facultades de emergencia del presidente

En caso de incendio, motín u otra emergencia, el presidente tiene el derecho, cuando considera que sea impráctico o peligroso demorar la votación, declarar que el órgano levanta su sesión hasta determinada oportunidad, y, si fuera necesario, designará también otro lugar para volverse a reunir. Si al surgir alguna emergencia, o por inadvertencia, el órgano levanta la sesión sin fijar la oportunidad de la próxima sesión, el presidente podrá especificar tal oportunidad y, si lo requiere la emergencia, podrá designar también otro sitio de reunión. No obstante, cuando las condiciones lo permitan, ello deberá hacerse únicamente tras haber consultado a los miembros que estén disponibles. Semejantes medidas deberán tomarse únicamente en casos de verdadera emergencia y tienen el carácter de medidas legales válidas únicamente al ser aceptadas y aprobadas por el órgano.

Sec. 578. Limitaciones al presidente

1. En condiciones normales, la autoridad del presidente se deriva totalmente del órgano en sí. El deber del presidente es prestarle servicios al órgano, dar a conocer su voluntad y cumplir sus órdenes.

2. El presidente no podrá negarse a plantear ninguna moción que sea procedente.

3. El presidente no podrá limitar ni concluir el debate salvo en la forma en que lo autorice el reglamento, o en caso de moción de conclusión del debate y votación inmediata, o bien en virtud de una moción debidamente aprobada por el órgano.

4. El presidente no podrá, apresurando las actuaciones o por cualquier otro medio, tratar de impedir que se presente una moción legítima. Ahora bien, los miembros deberán actuar con

debida prontitud para hacer uso de su derecho a la palabra o para presentar mociones.

5. Cuando esté haciendo uso de la palabra un miembro—sin incurrir este en contravención del reglamento—, el presidente no podrá interrumpirlo salvo para decidir cuestiones de orden o considerar cuestiones de privilegio u otros asuntos que requieran atención inmediata.

6. El presidente no tiene derecho a dictaminar respecto a la constitucionalidad de proyectos de ley, ya que tal facultad le corresponde al órgano en general.

Sec. 579. Selección del presidente

1. Conforme a las constituciones estatales de los Estados Unidos [y de muchas provincias de otros países] cada rama tiene derecho a escoger su propio presidente, salvo en casos en que el presidente del senado lo es *ex officio*.

2. Cuando la autoridad que tiene el derecho y el deber legal de presidir la reunión esté ausente por su propia voluntad o por motivos ajenos a ella, y no se ha dispuesto la forma de elegir un suplente, los miembros presentes están plenamente autorizados a elegir, de entre ellos mismos, un presidente provisional que conduzca las deliberaciones.

3. Cuando le sea necesario a quien la ocupe dejar vacante la presidencia, esta será ocupada por el presidente provisional del órgano, su suplente o vicesuplente; en ausencia de todos ellos, ocupará el cargo la persona que siga en el orden jerárquico.

4. La práctica, basada en razones pragmáticas y en la cortesía, le permite al presidente nombrar a un miembro que lo reemplace, en caso de que, al serle necesario dejar vacante la presidencia, no estuvieren presentes ni el presidente provisional ni el vicepresidente. El órgano

puede dar por terminado tal designación al elegir un presidente provisional. En todo caso, el derecho de una persona así designada a ejercer la presidencia caduca al levantarse la sesión.

5. Las cámaras de las asambleas legislativas estatales o provinciales en que el presidente ocupa su cargo *ex officio*, al parecer tendrían derecho a elegir un presidente temporal. No puede haber duda respecto a este derecho cuando es la propia rama la que elige su presidente.

Sec. 580. Mociones que afectan al presidente

1. Cuando se presenta una moción que tiene el efecto de elogiar al presidente y a otras autoridades, como cuestión de cortesía la moción podrá ser sometida a votación por el vicepresidente, el presidente provisional o el secretario. El presidente no tiene por qué vacilar en someter a votación una moción para nombrar un comité del cual el mismo forme parte, ni ninguna otra moción de índole semejante.

2. El presidente deberá abandonar la presidencia durante la discusión de cualquier asunto que tenga que ver con la presidencia. Cuando un miembro sea objeto de censura por alusiones impropias al presidente, este deberá abandonar la presidencia y solicitar que la ocupe un suplente hasta tanto se decida qué medida se ha de tomar contra el infractor.

3. Las quejas acerca de la conducta del presidente deben presentarse directamente a la asamblea para que tome las medidas procedentes, y no deben plantearse a modo de debate en relación con otros temas.

Sec. 581. Destitución del presidente

1. Todo presidente elegido por una asamblea puede ser destituido mediante mayoría de

votos de todos los miembros; la asamblea entonces podrá elegir un presidente provisional competente para ocupar el cargo.

2. Cuando no haya plazo fijo para ocupar un cargo, el titular lo desempeña mientras cuenta con la confianza del órgano o hasta tanto sea debidamente elegido un sucesor.

Sec. 582. Derechos del presidente a debatir, votar y presentar asuntos

1. El presidente tiene preferencia para hacer uso de la palabra respecto a una cuestión de orden. El presidente también podrá exponer hechos, sobre todo los que sean de su conocimiento específico, para información del órgano. El presidente deberá permanecer sentado durante el debate, pudiendo leer o exponer una cuestión desde esa posición; no obstante, deberá ponerse de pie al someter un asunto a votación, al decidir una cuestión de orden, al hacer declaraciones respecto a una apelación o al dirigirse al órgano respecto a cualquier otro asunto.

2. Cuando el presidente sea a la vez miembro del órgano, tendrá el privilegio de llamar a otro miembro a que ocupe la presidencia mientras él participa en el debate; esto podrá hacerlo sin solicitar el permiso del órgano.

3. Cuando sea a la vez miembro del órgano, el presidente tiene el mismo derecho que cualquier otro miembro a explicar su voto. Igualmente, cuando se le permita votar únicamente en caso de empate, el presidente podrá dar las razones por las cuales ha votado en uno u otro sentido.

4. Cuando sea a la vez miembro del órgano, el presidente tendrá derecho a votar igual que cualquier otro miembro; podrá incluso votar con la minoría para producir un empate, derrotando de esa manera una moción.

5. Cuando no sea miembro del órgano legislativo, el presidente podrá votar únicamente conforme lo autoriza la constitución, que generalmente le da al presidente el derecho a un voto de desempate en el senado.

Véase también sec. 513, Empates y desempates, y sec. 514, Cuándo procede el voto de desempate

6. El presidente, cuando a la vez sea miembro del órgano, conserva los mismos derechos que los demás miembros para presentar asuntos; sin embargo, no puede presentar mociones desde la presidencia.

CAPITULO 53

PRINCIPALES FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES LEGISLATIVAS

Sec. 584. Principales funcionarios y autoridades legislativas

En la mayoría de los estados o provincias el funcionario legislativo de mayor jerarquía de cada rama, es el secretario. Por regla general se le denomina "secretario", aunque puede tener otras designaciones, como "jefe de secretaría".

Funciones generales

Las funciones desempeñadas por el secretario varían según los distintos estados o provincias. En muchas asambleas legislativas este funcionario viene a ser el jefe administrativo del órgano, ocupándose de administrar todos los asuntos de personal, los financieros, y los de trámite o procedimiento. En otros casos dirige las investigaciones, redacta proyectos de ley, y supervisa al personal y al agente de orden. En la mayoría de los casos el secretario se ocupa también de la publicación del diario de sesiones y del calendario.

1. Como principal funcionario legislativo, el secretario se ocupa, casi universalmente, de los aspectos reglamentarios relativos a las actuaciones, así como de llevar los archivos correspondientes, lo que implica específicamente las siguientes funciones:

(a) Llevar correctamente o supervisar las entradas en el diario de sesiones y demás documentos de las actuaciones de la asamblea.

(b) Efectuar el pase de lista.

(c) Dar lectura a todos los proyectos de ley, resoluciones, enmiendas y demás

documentos, según las instrucciones del presidente o de la propia asamblea.

(d) Notificar a la otra rama legislativa de todas las medidas tomadas respecto a los asuntos que se originen en esa otra rama.

(e) Certificar y transmitir a la otra rama todos los proyectos de ley, resoluciones y documentos que, al ser aprobados o adoptados, exijan la inmediata aprobación de la otra rama.

(f) Obtener la debida autenticación de un proyecto de ley procedente del funcionario legislativo principal de la otra rama si ambas ramas lo han aprobado, y velar por su remisión al poder ejecutivo.

(g) Supervisar todos los trabajos de oficina que se hagan para la rama, así como todos los empleados.

2. El principal funcionario legislativo tiene otras funciones semejantes, según las circunstancias de cada caso. Las funciones principales figuran usualmente en el reglamento; el funcionario siempre está sujeto a la dirección del órgano al cual presta servicios.

3. En ausencia del titular, las tareas del funcionario legislativo principal recaen sobre el suplente que le sigue en el orden jerárquico, o, en caso de haber más de uno de igual jerarquía, en el de mayor antigüedad.

Custodia de registros

4. El secretario, o funcionario legislativo principal, no deberá permitir que salga de su custodia ni de su oficina ningún registro o documento salvo en la forma en que lo estipula el reglamento y sólo cuando los documentos o registros sean necesarios o apropiados a la labor de

un comité. En ese caso, tales documentos podrán ser entregados al presidente o al director de personal del comité para su custodia.

5. Todos los registros de la rama estarán abiertos a la inspección de cualquiera de sus miembros durante el horario normal; cualesquiera registros o documentos que se estimen necesarios o útiles a un comité para el cumplimiento de sus funciones deberán ser entregados a la presidencia o al jefe administrativo del comité que lo solicite.

6. Cuando se designa un comité, el funcionario legislativo principal deberá entregar a la presidencia o al director de personal del comité, o a otros miembros de este, la nómina de los miembros de dicho comité, así como la lista de la documentación que se haya sometido a su consideración.

7. El funcionario legislativo principal deberá recibir y conservar los informes de comités hasta que el órgano en sí pueda pronunciarse al respecto. No será necesario decidir, mediante votación, que los informes de comités ordinarios sean ingresados en los archivos para que el funcionario legislativo principal los reciba.

Corrección de informes

8. La norma que establece que la rama puede corregir sus propios diarios de sesiones para que reflejen fiel y verazmente sus actuaciones, y que al ser rectificados quedarán tal como si hubieran sido hechos originalmente en esa forma, se aplica igualmente a la enmienda de documentos legislativos.

9. El derecho de los órganos legislativos a enmendar sus documentos no depende de leyes y reglamentos, sino que es un derecho inherente.

10. El secretario del senado o de la cámara está facultado, sin esperar instrucciones del órgano en sí, para corregir cualesquiera errores que pudieran ser descubiertos en función de la labor de la secretaría de la rama en cuestión; este derecho se extiende incluso a documentos que hayan sido enviados a la otra rama.

Acceso a archivos y documentos

11. Ante una petición fundada, el funcionario legislativo principal deberá dar acceso a los archivos y documentos públicos para que sean inspeccionados por quien lo desee durante el horario normal.

12. El funcionario legislativo principal tiene el deber de cerciorarse de que los documentos y archivos públicos sean protegidos de deterioro, alteración, mutilación, pérdida, remoción o destrucción, y de que sean reparados, renovados, o vueltos a empastar, según fuere necesario.

Perito parlamentario

13. La mayoría de los órganos legislativos tienen un perito parlamentario, que en muchos estados o provincias recae en la persona del secretario del senado o la cámara. Es muy aconsejable contar con un experto parlamentario cuando el presidente carezca de amplios conocimientos del derecho parlamentario y de experiencia en las funciones de su cargo.

14. El perito parlamentario tendrá la función de asesorar y auxiliar al presidente. La relación entre ambos es semejante a la que hay entre un abogado y su cliente. Este perito parlamentario tiene que tener amplísimos conocimientos del derecho parlamentario y de los

reglamentos, precedentes y prácticas del órgano, y estar siempre listo a proporcionarle al presidente información precisa y asesoramiento.

15. El perito parlamentario es el asesor del presidente en cuestiones de procedimiento. Su responsabilidad tiene que ver con el presidente, más bien que con el órgano en sí. El experto parlamentario desempeña sus funciones bajo la dirección del presidente y lo hace únicamente en calidad de asesor; el presidente y el órgano pueden hacer caso omiso de sus consejos y sugerencias.

16. El perito parlamentario deberá señalarle al presidente cualesquiera errores graves en materia de procedimiento. En la medida de lo posible, deberá prever las situaciones parlamentarias difíciles que pudieran surgir y mantener informado al presidente de las cuestiones que pudieran plantearse, así como de las normas, precedentes y prácticas al respecto. Por ejemplo, el perito deberá estar siempre listo para darle apoyo al presidente en cualquier asunto en que este lo solicite. El experto podrá, si así lo desea el presidente, mantenerle informado acerca de cuáles comités están listos a rendir informe o cuál es la situación actual de cualquier asunto.

Sec. 585. Otras autoridades

1. *El agente de orden.* La mayoría de los órganos legislativos tienen un persona designada o elegida para ocupar el cargo de agente de orden; este tiene la responsabilidad, actuando bajo la dirección del presidente, de mantener el orden en la sala de sesiones, así como en el vestíbulo y demás recintos adyacentes. También velará por que nadie permanezca en la sala de sesiones a menos que tenga derecho o autorización para ello, y estará siempre presente

durante las sesiones del órgano, salvo si disfruta de licencia oficial.

2. *El capellán.* Es práctica general en los órganos legislativos de estados o provincias elegir un capellán, que asiste a las sesiones y hace una oración al comienzo de cada día de sesiones.

3. *Otros funcionarios.* Algunos órganos legislativos eligen un secretario de actas y un secretario de documentos, así como otros funcionarios y auxiliares, aunque en la mayoría de los casos son designados por el secretario del órgano y cumplen funciones bajo su dirección.

Sec. 586. Selección de funcionarios y autoridades

1. Es una regla casi invariable en Estados Unidos que los órganos legislativos estatales tienen plena autoridad respecto a la selección de funcionarios y sus autoridades. Así, pueden seleccionarlos de la manera que lo deseen, así como destituirlos en cualquier momento sin previo aviso ni audiencia. Las constituciones estatales o provinciales disponen que los órganos legislativos seleccionarán sus propios funcionarios y autoridades y usualmente especifican que ello se aplica en particular al presidente y al secretario de cada rama.

2. Los funcionarios y autoridades de los órganos legislativos generalmente entran en funciones al prestar el juramento de su cargo.

3. El mandato de los funcionarios y autoridades legislativos caduca al concluir el mandato de la autoridad de quien provino su designación. Las leyes, reglamentos o precedentes usualmente requieren que los principales funcionarios regresen al iniciarse la siguiente sesión y continúen en funciones hasta que el órgano quede nuevamente organizado.

Sec. 587. Los funcionarios responden únicamente ante su propio órgano

Véase también sec. 760, La otra rama y sus miembros

1. Los funcionarios de un órgano o rama no responden individualmente a los miembros de esta, sino al órgano en general. Recibirán sus instrucciones únicamente del órgano en sí, por intermedio de su presidente. Ni el secretario ni otros funcionarios deberán ejecutar una orden que, dada individualmente por un miembro, de alguna manera afecte al órgano en general.

2. Nadie tiene derecho a interferir con las funciones de un funcionario o autoridad, a menos que sea a petición de un superior o por instrucciones suyas.

CAPITULO 54

SELECCION DE COMITES

Véase también cap. 48, secs., 545-550, Candidaturas, y cap. 49, secs. 552-556, Elecciones

Sec. 600. Manera de seleccionar comités

1. En ausencia de una disposición específica, los comités podrán seleccionarse de cualquier modo que el órgano lo determine.

2. El reglamento generalmente dispone la designación de comités permanentes por parte del presidente. El método usual de designar comités especiales es aprobar una moción en la que se declare el propósito que persigue el comité y el número de miembros que lo integran, dándose instrucciones al presidente para que los designe.

3. La moción para seleccionar un comité deberá siempre indicar su propósito, su número de miembros y la forma en que estos serán seleccionados. Cuando la moción no especifique el número de miembros, ello se deja a la discreción del presidente o de las personas que seleccionen los miembros.

4. En la moción que establece el comité procederá nombrar a las personas que sean propuestas para integrarlo, y al aprobarse dicha moción los miembros designados pasan a constituir el comité. Una resolución de este tipo está sujeta a enmienda.

5. Cuando se proponen distintos métodos para la selección del comité, las propuestas se considerarán como alternativas y se someten a votación en el orden siguiente:

(a) Propuesta de candidatos por parte de cualquier miembro y subsecuente elección.

(b) Propuesta de candidatos por parte de un comité y subsecuente elección.

(c) Propuesta de candidatos por el presidente y subsecuente elección.

(d) Nombramiento por resolución.

(e) Nombramiento por el presidente.

6. Cuando se propongan distintos números de miembros para integrar el comité, deberá someterse a votación primero la propuesta correspondiente a la cifra mayor, y a continuación las propuestas con cifras inferiores hasta que una de ellas reciba una mayoría de votos.

7. Cuando ha de seleccionarse un comité y no se ha propuesto ningún otro método de selección, el órgano podrá proponer candidatos y elegirlos sin necesidad de una moción al efecto, al igual que cualquier otro tipo de elección.

8. La regla general en el procedimiento parlamentario establece que la autoridad que hace el nombramiento tiene derecho a destituir al presidente del comité o a cualquiera de sus miembros.

Sec. 601. Candidaturas a miembros de comités

Véase también cap. 48, secs. 545-550, Candidaturas, y cap. 49, secs. 552-556, Elecciones

1. Los miembros de un comité pueden ser seleccionados mediante candidaturas presentadas desde el hemiciclo, para luego ser elegidos formalmente por el órgano al igual que se hace con cualquier otra elección.

2. Otro método de seleccionar un comité consiste en que el presidente sugiera una serie de personas y plantee la siguiente pregunta: "¿Se está de acuerdo en que estas personas integren el comité?" Ahora bien, antes de votar en forma general sobre esta propuesta, podrán eliminarse algunos nombres; en tal caso se presentarán mociones para su sustitución. Este procedimiento

viene a ser, en realidad, una confirmación de los nombramientos hechos por el presidente.

Sec. 602. Nombramiento por el presidente

1. Cuando el presidente haya sido autorizado para designar un comité, no hará falta confirmación de sus nombramientos. El presidente podrá aplazar el momento en que se den a conocer los nombramientos a fin de considerar distintas propuestas y consultar con los miembros si así lo desea; no obstante, los integrantes del comité tendrán que ser dados a conocer oficialmente y, hasta tal momento, el comité no entra formalmente en funciones.

2. Cuando se presente una moción para designar un comité especial y no se especifique el número de miembros que se han de nombrar al mismo, el presidente podrá hacer uso de su discreción personal.

3. Es práctica común en algunos órganos, por razones de cortesía, dar el nombramiento de presidente del comité a quien haya presentado la moción de crear el mismo, si estuviere en disposición de aceptarlo. Esta práctica se basa únicamente en la cortesía y no es necesario siquiera que se designe miembro del comité a quien presentó la moción de crearlo.

CAPITULO 55

AUTORIDADES Y QUORUM DE COMITES

Sec. 608. Selección de presidentes y vicepresidentes de comité

1. Es costumbre que la autoridad que designe un comité nombre su presidente y vicepresidente. Al ser elegido el comité el procedimiento normal es que a continuación de su elección se presente una moción para designar su presidente.

2. La facultad de designar un comité lleva consigo, si no hay regla en contrario, la facultad inherente de designar el presidente o vicepresidente del mismo. Las personas que ocuparán ambos cargos son designadas usualmente por la misma autoridad que tiene la facultad de designar el comité.

Sec. 609. Presidente interino

Véase también sec. 626, Llamada a reunión de comité

Cuando no se ha designado un presidente, el comité tiene derecho a seleccionar como tal a uno de sus miembros. No obstante, el primer miembro designado como tal deberá siempre llamar a una reunión inicial y desempeñar interinamente las funciones de presidente hasta tanto el pleno del comité haya elegido a quien haya de ocupar la presidencia. El presidente interino seguirá actuando como tal hasta tanto el comité escoja otra persona. Si el que tiene la facultad de hacer los nombramientos no designa al presidente, y la primera persona elegida como miembro no reúne al comité o se niega a hacerlo, el segundo miembro elegido deberá actuar en su lugar. Así, sucesivamente, los miembros actuarán en caso de la ausencia o negativa de los designados anteriormente.

Sec. 610. Renuncia del presidente del comité

El presidente de un comité puede renunciar a su cargo con el consentimiento del órgano, sin dejar por ello de ser miembro del comité. Cuando renuncia un presidente de comité, el presidente del órgano al que pertenezca el comité, habiendo sido quien designó a sus miembros, podrá designar otro miembro para que presida el comité, o bien el propio comité podrá hacer su selección y notificárselo al órgano.

Sec. 611. Funciones de los presidentes de comité

Las principales funciones del presidente de un comité son:

(a) Reunir el comité para que desempeñe debidamente sus funciones.

(b) Presidir las reuniones del comité y plantearle todas las cuestiones para que las decida.

(c) Mantener el orden y decidir respecto a todas las cuestiones de orden, sujeto a apelaciones.

(d) Supervisar y dirigir el personal de oficina y demás empleados del comité.

(e) Preparar o supervisar la preparación de los informes del comité y presentarlos al órgano.

(f) Custodiar todos los documentos remitidos al comité y transmitirlos al funcionario legislativo principal de la rama, según se requiera.

Sec. 612. Nombramiento o elección del comité de otros funcionarios

1. De no haber sido designados otros funcionarios por una autoridad superior facultada

al efecto, el comité tiene autoridad para elegirlos por mayoría de votos de sus miembros.

2. Si el comité no emplea un secretario regular, se acostumbra elegirlo; sus funciones consisten en llevar un registro de las actuaciones del comité, preparar sus informes y desempeñar las demás funciones que le sean indicadas por la presidencia o el comité en sí. Tratándose de un comité pequeño, el presidente a veces también actúa de secretario.

Sec. 613. Quórum de los comités

Véase también cap. 44, secs. 500-506, Quórum, y sec. 625, Los comités pueden actuar únicamente al estar debidamente reunidos

Requisito del quórum

1. Se requiere la presencia de quórum a fin de que el comité actúe legal y oficialmente. En ausencia de quórum el comité no puede realizar actuaciones válidas, y es irregular empezar a considerar asuntos. Los miembros tienen que estar formalmente reunidos y tiene que haber quórum para que puedan realizarse actuaciones; las opiniones de los miembros de un comité no pueden tenerse en cuenta individualmente. Tampoco podrá circularse un informe para que lo firmen la mayoría de los miembros del comité a fin de presentar dicho informe como si procediera del comité en general.

Qué constituye quórum

2. El quórum de un comité corresponde a la mayoría de sus miembros a menos el reglamento del órgano disponga otra cosa. Habiendo quórum, un comité puede realizar actuaciones y, a menos que lo impida el reglamento, la mayoría de los miembros que constituyan

el quórum, aun cuando representen una minoría del comité, podrán autorizar un informe.

3. Dado que un comité representa una dependencia del órgano en general, este último tiene autoridad para establecer el quórum del comité, determinando al efecto un número superior o inferior a la mayoría, o bien fijando el número de miembros que sea necesario para tomar una medida oficial.

CAPITULO 56

FACULTADES DE LOS COMITES LEGISLATIVOS

Sec. 615. Los comités son dependencias de la rama

1. Nada impide que los órganos deliberativos sigan el procedimiento de realizar parte de su labor mediante comités. Es más, este método ha sido reconocido por decisiones judiciales.

2. Un órgano legislativo no puede delegar sus facultades a un comité, pero al ratificar la medida de un comité en debida forma, esta pasa a ser una medida del órgano del que este forma parte.

3. Los comités son instrumentos o dependencias del órgano que los designa, y su función consiste en llevar a efecto la voluntad de dicho órgano.

4. Las funciones de un comité legislativo son únicamente de carácter asesor. Todas sus medidas están sujetas a revisión por parte del órgano y pueden ser aprobadas o rechazadas. Las medidas del comité constituyen únicamente recomendaciones y, salvo en caso de autorización especial, no tienen vigencia hasta ser aprobadas por el órgano.

5. El comité puede rendir informe respecto a cualquier proyecto de ley que se le haya sometido, según lo considere apropiado, pero el órgano no estará limitado por el informe y podrá tomar las medidas que juzgue convenientes.

6. Si lo autoriza la asamblea legislativa, un comité puede emplear el personal necesario para desempeñar su cometido.

Sec. 616. Proposición de enmiendas a proyectos de ley

Véase también sec. 669, Consideración de enmiendas de comités o comisiones

1. Un comité no puede introducir enmiendas ni modificaciones a los proyectos de ley que sean sometidos a su consideración, sino únicamente proponerlas. Lo único que puede hacer un comité es formular recomendaciones al órgano; no obstante, ninguna recomendación tiene efecto alguno hasta ser adoptada por el órgano.

2. Un comité nunca ha de alterar un proyecto de ley ni ningún otro documento sometido a su consideración, sino presentarle al órgano, en documento aparte, sus propuestas de enmienda.

3. Al devolver un proyecto de ley, un comité puede hacerlo con enmiendas o sin ellas. No hay límite en cuanto al número de enmiendas que pueden hacerse a un proyecto de ley, siempre y cuando estas guarden relación con el propósito que dio origen al mismo. Las enmiendas pudieran ser tan numerosas como para llegar a representar una sustitución del proyecto de ley.

4. Un comité tiene plenas facultades para proponer enmiendas a una medida sometida a su consideración, siempre y cuando no cambie el tema de la medida. Toda enmienda tiene que guardar relación con el tema de la medida. El órgano puede negarse a considerar enmiendas propuestas por un comité si no son pertinentes al tema fundamental del proyecto de ley. El comité podrá proponer legítimamente las enmiendas que correspondan al alcance general del proyecto de ley, y en caso de enmiendas muy numerosas, podrá presentar, en lugar de estas, una versión sustitutiva del proyecto de ley.

5. Si respecto a una medida encomendada a comité hay enmiendas pendientes, estas acompañan al proyecto de ley. El comité podrá recomendar la aprobación o rechazo de las

enmiendas ya propuestas, así como formular recomendaciones adicionales y proponer otras enmiendas, según lo estime conveniente.

Sec. 617. Proyectos de ley sustitutivos

Véase también sec. 416, Consolidación y substitución de medidas

1. Un comité puede recomendar que se cambien todas las cláusulas en un proyecto de ley y se sustituya una redacción totalmente nueva, siempre y cuando la nueva redacción sea pertinente al título y tema del proyecto de ley original.

El proyecto de ley sustitutivo se considerará como una enmienda y no como un nuevo proyecto de ley.

2. La debida presentación de un proyecto de ley sustitutivo por parte de un comité consiste en proponer enmiendas que supriman todo el texto del proyecto de ley original—con excepción de la cláusula dispositiva—y lo reemplacen con el nuevo proyecto de ley, recomendando a la vez los cambios que sean necesarios en su título.

Sec. 618. Presentación de proyectos de ley por comités

1. Los comités tienen autoridad para presentar proyectos de ley en relación con todos los asuntos que sean sometidos a su consideración. Los comités permanentes podrán presentar proyectos de ley que recaigan dentro del alcance general de sus funciones.

2. Cuando el reglamento requiera que todos los proyectos de ley sean remitidos a comité, no será necesario que un proyecto de ley presentado por un comité sea remitido de nuevo a comité para su consideración adicional.

Sec. 619. Los comités no pueden disciplinar a sus miembros

1. Un comité no tiene facultades para castigar a sus miembros por mala conducta, pero podrá notificárselo al órgano para que este actúe al respecto.

2. La ausencia de miembros de las reuniones de un comité puede ser puesta en conocimiento del órgano.

3. Cuando a un comité se le encarga realizar una averiguación y descubre que uno de sus miembros está involucrado en el caso, no podrá tomar ninguna medida contra dicho miembro; en su lugar, deberá presentar un informe especial al órgano, el cual podrá tomar medidas respecto a esa persona o darle autoridad especial al comité para que haga una investigación con relación a ella.

Sec. 620. Instrucciones a comités

1. Al trasladarse una cuestión a un comité, podrá hacerse con instrucciones o sin ellas. Ello puede hacerse sin imponerle ninguna restricción al comité, o bien con limitaciones parciales o globales. El reglamento generalmente contiene instrucciones que rigen respecto a la consideración de proyectos de ley en comité y a su devolución a la rama respectiva.

2. Cuando un comité recibe instrucciones específicas, tiene que ceñirse a ellas rigurosamente.

3. No podrá trasladarse a comité determinada sección de un proyecto de ley, aunque sí podrá trasladarse la totalidad del proyecto de ley con instrucciones de limitarse a considerar determinada sección o párrafo. Cuando un proyecto de ley sea remitido a comité con instrucciones relativas a una de sus partes, el comité no podrá formular ninguna recomendación

respecto al resto del proyecto de ley.

4. Una moción para trasladar un proyecto de ley a comité puede ser enmendada agregándole instrucciones; las propias instrucciones también podrán ser enmendadas siempre y cuando guarden relación con el tema del propio proyecto de ley, a menos que lo impida una moción de conclusión del debate y votación inmediata.

Sec. 621. Documentos e información para comités

1. El funcionario legislativo principal deberá proporcionarle a la presidencia del comité, o en su ausencia a algún otro miembro del mismo, la notificación del nombramiento del propio comité, los nombres de sus integrantes, y los documentos u otros asuntos remitidos a él, así como las instrucciones que hayan sido acordadas.

2. Si el presidente no ha sido designado o aún no ha sido elegido por el comité, los proyectos de ley podrán ser entregados por las autoridades competentes a cualquier miembro del comité, aunque lo usual es entregarlos al primer miembro que haya sido nombrado.

3. A petición del comité, el funcionario legislativo le entregará toda la documentación y escritos necesarios para su información y debido desempeño de sus funciones.

4. Cuando un comité ha concluido su labor, su presidente deberá devolverle al funcionario legislativo principal del órgano toda la documentación o escritos que le hubieren sido entregados.

Sec. 622. Comités que funcionan durante un receso o después de levantada la sesión

Véase también sec. 803, Derecho de comités investigadores a reunirse entre un período de sesiones y y el siguiente

1. Los tribunales han sostenido que la asamblea legislativa tiene autoridad para dar a los comités facultades para celebrar reuniones y audiencias públicas, recopilar información y trabajar sobre propuestas de legislación, aunque la propia asamblea no esté en sesión.

2. Cuando no hay autoridad especial para que un comité continúe sus actuaciones después de levantarse la sesión del órgano a que pertenece, el comité retiene autoridad para preparar un informe tras levantarse la sesión en la que fue designado. La disposición constitucional que limita la remuneración de los miembros a cierto período no priva a la asamblea legislativa de la facultad de nombrar comités que sigan en funciones después de concluido el período de sesiones, a fin de completar sus actuaciones.

CAPITULO 57

REUNIONES DE COMITES

Sec. 625. Los comités pueden actuar únicamente al estar debidamente reunidos

1. Los comités pueden actuar únicamente al celebrar una reunión y no mediante consulta y consentimiento individual de los miembros. Ningún comité tiene autoridad para informar sobre algo que no haya sido objeto de acuerdo mientras estaba debidamente reunido. Todas las actuaciones de un comité tienen que ser en función de lo que se le haya sometido a su consideración en una reunión del mismo, y tiene que haber habido oportunidad para considerar y discutir el asunto. No se reconocerá ninguna excepción a esta norma al menos que esté claramente autorizada en el reglamento.

2. Cuando un comité no haya celebrado reunión, no puede presentar informe suyo al órgano. Es irregular que un comité dé cuenta de un asunto que no haya considerado en una reunión formal, en la que se haya autorizado dicho informe. El presidente deberá rechazar un informe que no haya sido objeto de consideración en el comité.

3. Una decisión tomada formalmente por un comité no puede ser alterada posteriormente por este o por sus miembros, salvo mediante una nueva acción formal tomada por parte el propio comité.

Sec. 626. Llamada a reunión de comité

Véase también sec. 609, Presidente interino

1. El comité se reunirá en la oportunidad y lugar fijados oficialmente para sus reuniones

cuando así se haya dispuesto. Si no se han dispuesto lugar u hora normales, el comité podrá reunirse en el lugar y a la hora que sus miembros decidan.

2. Cuando se señale determinada hora y fecha para una reunión pero esta comienza más tarde, la demora no invalida la reunión. No obstante, cuando se señale una fecha y hora para una reunión y esta comience antes, las actuaciones llevadas a cabo antes de la hora señalada pueden ser declaradas nulas y sin efecto.

3. Cuando se especifiquen hora, fecha y lugar para una reunión de comité, la presidencia podrá, en casos extraordinarios y habiendo consultado con la mayoría de los miembros y obtenido su consentimiento, cambiar la fecha y hora fijadas.

4. La presidencia tiene la responsabilidad de reunir al comité. Sin embargo, si el presidente está ausente o se niega a llamar a reunión al comité o deja de hacerlo, podrá celebrarse una reunión a convocatoria de la mayoría de sus miembros.

5. No hace falta dar aviso especial para volver a reunir a un comité que se halla en receso, si la reunión es una continuación de la reunión original y se reanuda el mismo día o antes de haber transcurrido determinado lapso.

6. Cuando un comité levanta su reunión sin fijar la celebración de la próxima, se volverá a reunir conforme a la convocatoria de la presidencia.

Sec. 627. Reuniones especiales

1. Constituye reunión especial de comité la que se convoca para atender un asunto específico y determinado, y en este sentido difiere de una reunión normal o de la continuación de una reunión normal interrumpida por cualquier motivo.

2. Cuando se llama a una reunión especial de comité, hay que dar notificación de la reunión a cada miembro.

3. El asunto que se va a tratar en una reunión especial de comité tiene que darse a conocer en la convocatoria, no pudiendo tratarse ninguna cuestión que no se haya especificado en ella.

Sec. 628. Reuniones de comités mientras la asamblea está sesionando

1. Los comités, con excepción de las comisiones bicamerales, no podrán reunirse mientras la asamblea esté sesionando sin el consentimiento de la misma. Para obtener este consentimiento, el presidente del comité deberá presentar una moción solicitándolo.

2. Cuando la asamblea entra en sesión, el comité tiene el deber, al ser notificado de ello, de descontinuar inmediatamente su reunión y hacer acto de presencia en la sala de la asamblea. Los comités no podrán continuar en reunión al llegar el momento de sesionar la asamblea.

3. Los comités legislativos, en ausencia de una autorización especial, pueden actuar únicamente mientras la asamblea legislativa esté en sesión. No obstante, la asamblea tiene facultades, en ausencia de restricciones constitucionales, para designar comités que se reúnan después de haberse levantado la sesión de la asamblea en sí.

Sec. 629. Asistencia de miembros a reuniones de comités

1. Todo miembro de un órgano legislativo tiene el derecho, ordinariamente, a presentarse en reuniones de comités y expresar su opinión, si bien no podrá votar y no podrá desplazar a los miembros del comité en el uso de la palabra.

En general, toda reunión de comité está abierta a los interesados en el asunto que se ventila, así como a la prensa y al público.

2. La norma general es que un comité no puede excluir de sus deliberaciones a otros miembros del órgano. A menos que tenga la costumbre claramente establecida de celebrar reuniones secretas o a puertas cerradas, el comité deberá obtener la autorización específica del órgano legislativo cada vez que desee celebrar reuniones de este tipo.

Sec. 630. Las reuniones de comité están abiertas al público

Históricamente, era bastante común que los comités celebraran algunas reuniones en privado, sin previa notificación.

La mayoría de los estados y provincias hoy tienen disposiciones en sus respectivas constituciones, leyes o reglamentos, que exigen que las reuniones de comités legislativos estén abiertas a todos los miembros de la asamblea y al público, y que se dé aviso público al respecto, salvo cuando consideren ciertos temas rigurosamente especificados que exijan guardar secreto.

CAPITULO 58

PROCEDIMIENTO DE COMITES

Sec. 632. El procedimiento de comité es menos formal

1. Las reglas de procedimiento en un comité son las mismas que rigen en el órgano al que pertenece, en la medida en que tales normas sean aplicables al procedimiento del comité. Pero en la medida en que lo permiten las circunstancias, las normas que limitan el debate deben hacerse menos rigurosas a fin de permitir la libre discusión y no entorpecer la labor del comité. A estos efectos las reglas se hacen cumplir con menos rigor. Por ejemplo:

(a) No se permiten mociones que limiten o concluyan el debate.

(b) No es necesario ponerse de pie para dirigirse al órgano al presentar una moción.

(c) El presidente no se pone de pie para plantear un asunto.

(d) El presidente no abandona la presidencia para hablar o presentar mociones.

(e) Las mociones no necesitan copatrocinio, aun cuando el órgano en sí retenga este requisito.

(f) Un miembro puede hacer uso de la palabra más de una vez en la misma etapa de consideración de una cuestión.

2. Los miembros del comité no pueden apelar al presidente del órgano las decisiones sobre cuestiones de orden tomadas por la presidencia del comité.

Sec. 633. Orden de consideración de medidas

1. Es de costumbre que un comité considere asuntos que le han sido confiados en el

orden en que los ha recibido, a menos que haya sido preparado un calendario de audiencias; no obstante, mediante moción o consentimiento general, podrán considerarse medidas fuera del orden previsto.

2. Las actuaciones de comités pueden ser agilizadas si la presidencia prepara un orden de medidas a ser consideradas y se da notificación al respecto con cierta anticipación.

Sec. 634. Modo de considerar medidas

1. Para considerar un documento de cualquier tipo en un comité, cuando no haya ejemplares para distribuir a los miembros, se acostumbra que la presidencia lea el escrito sección por sección o párrafo por párrafo, dando oportunidad para discutir y enmendar cada sección antes de pasar a la siguiente. Cuando se sigue este procedimiento, las secciones no se someten a votación individualmente a menos que ello se solicite específicamente; en su lugar, la votación se efectúa de una sola vez, sobre el documento completo, al terminarse de leer y discutir el mismo.

2. Todas las cuestiones planteadas a un comité tienen que someterse a votación a menos sean objeto de acuerdo por consentimiento general.

Sec. 635. Reconsideración por parte de un comité

1. Un comité legislativo tiene derecho a reconsiderar cualquier acción que haya tomado siempre y cuando el asunto siga en sus manos.

2. La reconsideración por parte de un comité está sujeta generalmente a las mismas normas que rigen en el órgano a que pertenece. Las variantes consisten principalmente en que,

aun cuando haya un plazo para la moción de reconsideración en el órgano, en el comité puede presentarse una moción de reconsideración en cualquier momento mientras el asunto siga en sus manos; cualquier miembro puede presentar una moción de reconsideración, aunque haya estado ausente durante la votación.

Sec. 636. Facultades del comité respecto a medidas

1. Cuando un escrito o documento es remitido a comité, este no tiene que tomar ninguna decisión general en cuanto a considerarlo o proponerlo, puesto que ya se encuentra ante el órgano. El comité tiene autoridad únicamente para proponer los cambios que estime pertinentes, y para formular su recomendación sobre la decisión que podría tomar el órgano respecto a la medida.

2. Al oponerse a un proyecto de ley o documento en forma global o total, el comité no podrá rechazarlo, sino que deberá remitirlo de vuelta al órgano. El comité podrá devolver la medida sin recomendación alguna, o bien podrá recomendar que no se apruebe. Claro está que el comité podrá proponerle al órgano que se haga cualquier cambio mediante enmiendas, siempre y cuando estas guarden relación con el tema de la medida.

3. Es una práctica generalizada en algunas asambleas legislativas evitar la aprobación de medidas dejándolas en comité sin tomar una decisión al respecto, o aplazándolas mientras estén en manos de un comité.

Sec. 637. Recesos y levantamiento de reuniones de comités

1. Las reuniones regulares o especiales de un comité podrán declararse en receso, pero

este nunca se prolongará más allá de la oportunidad fijada para la próxima reunión regular. Si un comité, al haberse vuelto a reunir después de un receso, no concluye los asuntos pendientes, podrá declarar otro receso y fijar la reanudación de la reunión para una oportunidad que no podrá ser posterior a la próxima reunión regular. Cualquier asunto del que fuera procedente ocuparse en una reunión regular podrá ser atendido por el comité al volverse a reunir después del receso.

2. Todas las reuniones de comités, al concluir la consideración de los asuntos objeto de la misma, se levantan mediante moción o por consentimiento general.

3. La moción de levantar la reunión nunca se usa en comités permanentes, salvo cuando se ha concluido la labor del comité y este ya no volverá a reunirse. En un comité, esta moción equivale a la moción de levantar la sesión *sine die* en el órgano al que pertenece.

CAPITULO 59

COMITES ESPECIALES O SELECTOS

Sec. 640. Integración de comités especiales

1. Por regla general, un comité designado para tomar una medida debe ser pequeño y estar integrado únicamente por quienes estén a favor de la acción propuesta; en caso de designarse alguien que no esté a favor de ella, el designado deberá solicitar que se le releve.

2. Un comité investigador o deliberativo deberá incorporar una representación de todas las facciones importantes del órgano, a fin de que su opinión tenga el mayor peso posible. Semejante comité también deberá estar integrado por miembros que estén a favor y en contra de una medida si hay una clara diferencia de opiniones, ya que el comité estaría sujeto a acusaciones de parcialidad si se excluye alguna facción importante.

3. En el caso de un comité designado para estudiar determinada medida o asunto, no deberán designarse miembros que se opongan al proyecto en general, ya que podrían procurar la aniquilación del asunto que se les ha confiado, en lugar de ponerlo en mejores condiciones para su consideración por el órgano.

Sec. 641. Instrucciones a comités especiales

Véase también sec. 620, Instrucciones a comités

1. Las instrucciones a un comité especial o selecto podrán ser acordadas o expuestas antes de efectuarse una votación sobre la moción de remitirle el asunto, o bien le podrán ser dadas posteriormente.

2. Aún después de haberse escogido un comité especial o selecto, podrá presentarse una moción para anular la orden que le encomiende el asunto y designar posteriormente otro comité con distintas instrucciones.

Sec. 642. Reuniones de comités especiales

Véase también cap. 57, secs. 625-630, Reuniones de comités

La presidencia, o la mayoría de los miembros, podrán solicitar una reunión de un comité especial en cualquier momento, mediante notificación a todos sus miembros. Cuando un comité especial levanta una reunión o hace un receso para volverse a reunir posteriormente es aconsejable, aunque no necesario, que los miembros ausentes sean notificados de que la reunión se ha levantado o se ha hecho un receso. Cuando un comité especial levanta su reunión o hace un receso sin fijar la oportunidad para volverse a reunir, se considera que lo ha hecho sujeto a la próxima convocatoria de la presidencia.

Sec. 643. Procedimiento en los comités especiales

Véase también cap. 58, secs. 632-637, Procedimiento de comités

1. El procedimiento en los comités especiales es igual, en todos los aspectos importantes, al que se sigue en los comités permanentes.

2. La mayor parte de la consideración rutinaria de proyectos de ley la realizan los comités permanentes, pero los asuntos que exigen alguna consideración especial se suelen remitir a comités especiales o selectos. Por consiguiente, la selección de comités especiales difiere de la aplicable a comités permanentes; debido a la distinta naturaleza de sus funciones, estos no celebran reuniones regulares y quedan disueltos al concluir su trabajo especial. Sus informes,

que generalmente se refieren a cuestiones especiales, reciben consideración especial, en tanto que las recomendaciones de los comités permanentes sobre proyectos de ley acompañan a estos a la segunda y tercera lecturas, sin que los propios informes sean objeto de consideración por separado.

Sec. 644. Informes de comités especiales

El informe de un comité especial sobre una cuestión especializada puede requerir consideración especial. Cuando semejante informe ha sido recibido de un comité y presentado al órgano, el paso siguiente consiste en decidir qué curso debe dársele. Ello depende mayormente de la naturaleza del informe y de la urgencia del asunto tratado en él. Cuando no hay ninguna emergencia fuera de lo normal, el informe puede ser colocado en el calendario para su consideración en el curso normal de actividades.

Sec. 645. Relevo o disolución de comités especiales

1. Al designarse un comité especial para un propósito especial, este sigue existiendo hasta haberse cumplido tal propósito, a menos que el comité sea disuelto antes. Cuando el informe final o completo de un comité especial o selecto haya sido recibido por la asamblea, el comité queda disuelto o deja de existir *ipso facto* sin necesidad de moción alguna. Cuando el informe es solo parcial, el comité no queda disuelto hasta recibirse el informe final.

2. Un comité especial o selecto puede ser disuelto mediante relevo o rescisión de la orden o moción que lo estableció.

3. El mandato de un comité selecto o especial, al expirar, puede ser prorrogado

mediante votación o remitiéndosele cualquier asunto.

4. Un comité especial deja de existir al final del período de sesiones de la asamblea legislativa, a menos que sea objeto de una resolución de prórroga.

5. Al disolverse un comité, su presidente deberá devolverle sin dilación al secretario del órgano todos los documentos entregados al comité.

Sec. 646. La designación del comité se efectuará inmediatamente después de confiársele una misión

Es procedente encomendarle o trasladarle un asunto a un comité que aún no ha sido designado. Cuando se adopta una moción de trasladarle un asunto a un comité especial, este deberá seleccionarse lo antes posible, dentro de lo razonable.

CAPITULO 60

SUBCOMITES Y SUBCOMISIONES

Sec. 650. Designación, atribuciones, etc. de subcomités o subcomisiones

1. Con excepción de la comisión general, cualquier comité o comisión puede designar un subcomité o subcomisión. Estos órganos subordinados pueden efectuar las investigaciones que le encargue el órgano superior o valerse de la autoridad que le sea delegada. Los subcomités o subcomisiones dan cuenta de sus actuaciones al comité o comisión que lo designó, y no a la asamblea. Un subcomité o subcomisión puede estar integrado únicamente por los miembros del comité o comisión que lo designó.

2. En casos que requieran una investigación especial o indagación, un comité o comisión puede designar subcomités o subcomisiones y encomendar ciertos asuntos a su consideración, así como recibir y considerar los informes de los subcomités o subcomisiones.

3. Un comité o comisión especial de investigación no podrá delegar sus facultades a ninguno de sus miembros, salvo conforme lo autorice la asamblea.

4. Un órgano legislativo podrá, igualmente, dividir los comités o comisiones en subcomités o subcomisiones y darles directamente ciertas atribuciones.

CAPITULO 61

COMISIONES CONJUNTAS

Véase también sec. 764, Conferencias entre las ramas, y cap. 71, secs. 766-775, Conferencias respecto a enmiendas

Sec. 653. Definición de comisiones conjuntas

Es comisión conjunta la que está integrada por comités designados por cada rama o asamblea.

Sec. 654. Presidencia de comisiones conjuntas

Si no lo designa la autoridad creadora de la comisión conjunta, está podrá seleccionar su propio presidente.

Sec. 655. Quórum de comisiones conjuntas

Véase también sec. 502, párrafo 5, Quiénes son tomados en cuenta al determinarse el quórum, y sec. 658, Votación en comisiones conjuntas

El quórum de una comisión conjunta consistirá de una mayoría de la suma de sus integrantes procedentes de ambas ramas. Cuando haya quórum, la mayoría de los que integren ese quórum podrá tomar decisiones. El quórum de una comisión conferenciante corresponde al quórum de cada uno de los comités que lo integran procedentes de las respectivas asambleas.

Sec. 656. Instrucciones a comisiones conjuntas

Véase también sec. 620, Instrucciones a comités

Una comisión conjunta podrá recibir instrucciones de parte de cada una de las asambleas, ya sea actuando estas independientemente o de consuno.

Sec. 657. Informes de comisiones conjuntas

El informe de una comisión conjunta deberá ser presentado a cada asamblea por los miembros de la comisión que representen a la respectiva asamblea.

Sec. 658. Votación de comisiones conjuntas

Al votar en comisiones conjuntas, salvo en comisiones conferenciantes, los miembros lo hacen individualmente y no con arreglo a su asamblea. Las comisiones conferenciantes son en realidad reuniones conjuntas de distintos comités; por consiguiente, en comisiones conferenciantes, los comités correspondientes a cada cámara votan por separado. Se requiere el voto mayoritario de cada comité para que la comisión tome una decisión.

Sec. 659. Reuniones conjuntas de comités permanentes

Una asamblea puede autorizar o dar instrucciones a dos comités permanentes para que se reúnan como un solo comité a fin de considerar determinado tema o proyecto de ley.

CAPITULO 62

INFORMES DE COMITE

Sec. 663. Preparación de informes de comisiones o comités

1. Habiéndose acordado la naturaleza general del informe—siempre y cuando no se trate de un informe sencillo y rutinario—, se le indicará a un miembro del comité o comisión que lo prepare. Nadie tiene autoridad para preparar un informe de comité o comisión sino conforme a lo autorizado por el propio comité o comisión.

2. Por lo general el presidente del comité o comisión prepara un borrador del informe y lo presenta al pleno del comité o comisión para que le dé su aprobación. No se justificará que la presidencia prepare un informe que no haya sido aprobado por el comité o comisión.

Sec. 664. Forma de los informes de comité o comisión

1. Todo proyecto de ley devuelto por un comité o comisión tiene que ir acompañado de un informe escrito. El proyecto de ley deberá ser devuelto junto su informe, pero sin estar adherido permanentemente al mismo.

2. Un comité o comisión deberá formular únicamente las recomendaciones que hayan sido acordadas por mayoría de votos en una reunión a la cual hayan sido citados todos los miembros, y en la cual hubiera habido quórum.

3. Un informe de comité o comisión deberá formular claras recomendaciones respecto a cada proyecto de ley o asunto sometido a su consideración.

4. Cuando un comité o comisión no puede ponerse de acuerdo respecto a un proyecto de ley, podrá devolverlo sin recomendaciones.

5. Cuando un proyecto de ley se traslada a comité o comisión con enmienda(s), el comité o comisión deberá hacer recomendaciones respecto a esta(s). Pero si está pendiente una moción para aplazar indefinidamente la consideración del proyecto de ley, podrá estimarse que dicha moción ha sido derrotada en virtud del propio traslado a comité o comisión, motivo por el cual podrá hacerse caso omiso de la moción.

6. Cuando se requieren resoluciones para llevar a efecto las recomendaciones de un comité o comisión sobre asuntos que les han sido encargados, las resoluciones al respecto deberán ser preparadas por el comité o comisión y presentadas con su informe.

7. Un informe de comité o comisión no tiene que presentar necesariamente una recomendación, sino que puede limitarse a hacer constar los hechos.

8. Un informe de comité o comisión designado para investigar un asunto o dar cuenta de él deberá ir acompañado por resoluciones formales que abarquen todas las recomendaciones respecto al asunto que le ha sido encargado, a fin de que al hacerse el informe no sea necesario presentar una moción para adoptar las resoluciones.

Sec. 665. Autenticación de informes de comités o comisiones

1. Los informes de comités o comisiones tienen que ser autorizados por una mayoría del quórum reunido en calidad de comité o comisión, pero no será necesario que firmen el informe todos los miembros que concuerden con él.

2. En casos en que el reglamento exija que firmen el informe la mayoría de los

miembros del comité o comisión, no podrá cuestionarse el hecho de que hayan firmado miembros que no concuerden con él.

3. Si el informe del comité o comisión se aprueba por mayoría de votos de los miembros, no puede ser impugnado por el hecho de haber sido firmado por un número de miembros inferior a la mayoría, o porque una mayoría de ellos hayan firmado una versión distinta o posterior del propio informe.

4. Los miembros no podrán retirar sus firmas de un informe de comité o comisión debidamente firmado, ya que la firma de un informe es una medida tomada por el propio comité o comisión y no por los miembros con consentimiento de la entidad.

Sec. 666. Presentación de informes de comités o comisiones

1. Por regla general, los comités o comisiones que introducen enmiendas a un proyecto de ley para su aprobación por la rama, los que se encargan de dar uniformidad y forma final a las versiones de ambas ramas para la firma del poder ejecutivo, los que se ocupan del calendario o el reglamento, así como los comités conferenciantes, podrán rendir informe en cualquier momento en que no haya ningún otro asunto pendiente. Todos los demás comités o comisiones deberán rendir informe en el momento correspondiente conforme al orden de actividades.

2. Conforme corresponda en el orden de actividades, los informes de un comité o comisión se presentan cuando el presidente los pide. Al serle solicitado, el presidente del comité o comisión—a menos que se designe otro miembro para presentar el informe—se pone de pie y se dirige al presidente el órgano y, una vez recibida la venia, le da lectura al informe y lo envía o entrega a la secretaría; si es del caso, también presenta una moción para su adopción o

aceptación. En la actualidad, en la mayoría de los estados o provincias el informe de comité o comisión se presenta al secretario para que se le dé lectura o se publique en el momento correspondiente en el orden de actividades.

3. Si se desea recibir un informe antes de lo previsto en el reglamento, podrá hacerse por consentimiento unánime o mediante suspensión del reglamento.

4. El derecho de un comité o comisión a rendir informe en cualquier momento, conlleva el derecho a que el órgano considere el asunto en cuestión cuando así se haga.

5. Los informes de comités o comisiones a veces se reciben, mediante consentimiento unánime o suspensión del reglamento, fuera del momento en que les toca en el orden de actividades. Cuando se rinda informe de esta manera sobre un proyecto de ley, no hará falta una moción para darle consideración inmediata.

6. El informe de una comisión conjunta deberá ser presentado a cada rama por los miembros de la respectiva rama representados en la comisión.

Sec. 667. Recomendaciones de un comité o comisión respecto a proyectos de ley

Los informes ordinarios de comités o comisiones, particularmente los de comités o comisiones permanentes respecto a proyectos de ley cuyo estudio les haya sido encargado, se atienen usualmente a un proceso muy sencillo. Tras haber sido recibido del comité o comisión junto con el respectivo proyecto de ley, el informe se lee en el momento correspondiente en el orden de actividades; luego, en la segunda lectura, se considerarán las enmiendas propuestas por el comité o comisión, momento en el cual podrán proponerse cualesquiera otras enmiendas. Luego de la segunda lectura, se incorporan todas las modificaciones al texto del proyecto de ley;

al efectuarse la tercera lectura ya estará en forma final, listo para considerarse su aprobación. Los informes de comités o comisiones no reciben consideración especial o independiente en calidad de tales, pero las recomendaciones de enmienda propuestas por un comité o comisión se consideran al efectuarse la segunda lectura. La recomendación de que se apruebe se considera cuando el proyecto de ley se somete a consideración al efectuarse la tercera lectura.

Sec. 668. Enmiendas propuestas por comités o comisiones

Véase también cap. 38, secs. 395-421, Moción de enmienda, y sec. 404, Enmienda de proyecto de ley por parte de comités

1. Las enmiendas propuestas por un comité o comisión no son de manera alguna obligatorias para un órgano legislativo, sino que son recomendaciones. El órgano puede adoptar o rechazar cualesquiera enmiendas o todas ellas, y puede agregar otras o tomar las demás medidas que estime pertinentes.

2. Al presentarse enmiendas de comité o comisión procederá sugerir enmiendas a las mismas, o bien presentar otras enmiendas. No obstante, las enmiendas propuestas por el comité o comisión reciben consideración prioritaria.

3. Las enmiendas presentadas por un comité o comisión están sujetas a la moción de concluir el debate y efectuar una votación inmediata, lo que impediría la presentación de enmiendas adicionales, así como el debate o mociones respecto a las enmiendas presentadas por el comité o comisión.

Sec. 669. Consideración de enmiendas de comités o comisiones

Véase también sec. 616, Proposición de enmiendas a proyectos de ley; sec. 617, Proyectos de ley sustitutivos; y cap. 38, secs. 395-421, Moción de enmienda

1. Cuando un comité o comisión rinde informe sobre un proyecto de ley o resolución que le haya sido encomendado, la enmienda propuesta por el comité o comisión podrá tratarse de la misma manera que si hubiera sido planteada desde el hemiciclo. La primera cuestión a decidir debe ser la de adopción de las enmiendas del comité o comisión, y a continuación las enmiendas presentadas desde el hemiciclo; por último, se considerará la aprobación del proyecto de ley o la adopción de la resolución. Como es natural, la presentación de enmiendas puede ser impedida al aprobarse la moción de concluir el debate y votar inmediatamente.

2. Puede someterse a votación, en forma global, la adopción de todas las enmiendas propuestas por un comité o comisión respecto a una medida, a menos que se ordene una votación por partes mediante una enmienda o serie de enmiendas.

Sec. 670. Consideración de informes de comités o comisiones

1. El informe de un comité o comisión consiste únicamente en recomendaciones y no tiene efecto ni vigencia hasta que la asamblea lo acepte.

2. Cuando se acepta el informe de un comité o comisión, su recomendación se transforma en una medida de la asamblea.

3. Cuando se acepta un informe de comité o comisión que requiere de la aprobación previa de ciertas mociones para dar cumplimiento al objetivo del informe, estas deberán presentarse inmediatamente.

4. Cuando la asamblea desee tener más tiempo para considerar un informe de comité o

comisión, procederá presentar una moción para que se le dé consideración adicional más adelante.

5. El procedimiento acostumbrado consiste en no considerar un proyecto de ley objeto de informe de comité o comisión cuando este informe lo recibe la asamblea, sino ordenar que el proyecto de ley pase a segunda lectura. Es al efectuarse la segunda o tercera lectura cuando se consideran el proyecto de ley y la recomendación del comité o comisión.

6. La acción de la asamblea al considerar recomendaciones de comité o comisión tiene que ver siempre con el proyecto de ley o la resolución, refiriéndose, por ejemplo, a la adopción de enmiendas o a la aprobación de la medida; la acción de la asamblea respecto a un informe de comité o comisión no va encaminada a su aceptación o aprobación, salvo en el caso de informes de comisiones conferenciantes.

7. Los miembros de un comité o comisión especial podrán votar en la sesión plenaria al considerarse en este órgano la aceptación del informe rendido por dicho comité o comisión.

Sec. 671. Presentación de recomendaciones de comité o comisión

Cuando un informe contenga recomendaciones, estas podrán resumirse al final del mismo informe a fin de que pueda dárseles fácilmente consideración especial o individual. Cuando el comité o comisión proponga que el órgano legislativo tome alguna medida, las resoluciones correspondientes deberán ser preparadas y presentadas con el informe. El procedimiento adecuado consiste en que el miembro que ha preparado el informe presente una moción para que se adopten las resoluciones. Cuando el órgano desee aprobar las recomendaciones, la moción adecuada consistirá en pedir la adopción de tales recomendaciones.

Sec. 672. Informes presentados por comités o comisiones para fines de información

1. Cuando un informe se limite a exponer hechos o a dar información para la asamblea, no hay que tomar medida alguna. En tales casos, lo usual es que se reciba y que el presidente ordene que sea archivado o publicado en el diario de sesiones sin necesidad de moción al efecto.

2. Cuando se reciba un informe parcial que refleje lo que se haya hecho hasta el momento, sin formular recomendaciones, se tratará igual que si fuera un informe para fines de información.

3. El informe rendido por un comité de candidaturas no exige ninguna medida ni otra consideración por parte de la asamblea; simplemente, las candidaturas presentadas en el informe se tratan como si hubieran sido hechas por los miembros desde el hemiciclo.

Véase también cap. 48, secs. 545-550, Candidaturas

Sec. 673. Moción para aprobar informes de comités o comisiones

1. Cuando un informe hace constar normas de política que la asamblea desea adoptar, la moción correspondiente es la de "adoptar" o "aprobar" el informe, lo cual tiene el efecto de respaldar esas normas o manifestar la aprobación de la asamblea al respecto.

2. Cuando la asamblea prefiera no tomar medida alguna respecto al informe, no procederá presentar la moción de "aceptar" el informe, ya que ello equivaldría a manifestar aprobación del mismo o apoyar sus conclusiones o recomendaciones.

3. Al considerarse un informe o recomendación presentado por un comité o comisión, el presidente someterá a votación la adopción del informe, o bien su enmienda o sustitución, sin

esperar a que se presente una moción desde el hemiciclo. Puede considerarse que cualquier asunto contenido en el informe u objeto de recomendación en él constituye una propuesta formulada a la asamblea.

Sec. 674. Informes minoritarios de un comité o comisión

1. La recepción de un informe minoritario de un comité o comisión es una simple cuestión de cortesía, ya que el informe debe ser hecho por la totalidad del comité o comisión; con tal motivo, no es necesario dar reconocimiento oficial a ninguna presentación minoritaria. Es costumbre permitir a la minoría presentar su informe tras la entrega del informe regular del comité o comisión.

2. Los miembros que tengan un punto de vista minoritario podrán, colectiva o individualmente, presentarlo en el informe global del comité o comisión. De no hacerlo en esa oportunidad no podrán presentarlo sino con el consentimiento de la asamblea.

3. Cualquier miembro puede discrepar del informe de la mayoría, o hacer constar sus salvedades al respecto.

4. Un miembro que no concuerde con el informe del comité o comisión podrá hacer constar sus puntos de vista una vez presentado dicho informe.

5. Una minoría de los miembros del comité o comisión podrá, habiendo recibido autorización al efecto, presentar un informe en el cual se formulen recomendaciones contrarias a algunas o a todas las recomendaciones de la mayoría, o en el que se formulen recomendaciones respecto a asuntos sometidos a la consideración del comité o comisión que no consten en el informe de la mayoría.

6. Un informe ordinario de comité o comisión, al igual que un informe minoritario, puede ser objeto de aplazamiento temporal sin que ello afecte o arrastre al otro informe.

Sec. 675. Informes impropios de comités o comisiones

1. Será improcedente que un comité o comisión informe sobre un proyecto de ley u otro asunto que no hubiera sido considerado en una de sus reuniones normales. El presidente tiene el deber de negarse a aceptar un informe sobre un proyecto de ley u otro asunto si no tiene conocimiento de que haya sido considerado y decidido en una reunión normal.

2. Un comité o comisión se reúne válidamente cuando cuenta con el quórum de sus respectivos miembros reunidos en calidad de tales. En ausencia de una regla que autorice tal procedimiento, carecerá de efecto un escrito circulado y firmado por una mayoría de los miembros en que se rinda informe sobre un proyecto de ley o se autorice al comité o comisión a tomar cierta medida; tal escrito no podrá considerarse como un informe ordinario de la entidad, ya que el comité o comisión puede actuar únicamente cuando esté reunido como tal.

3. Si un comité o comisión no ha rendido informe sobre un proyecto de ley en la forma prescrita, el tema no podrá incluirse en el calendario y deberá devolverse al comité o comisión.

Sec. 676. Cuestionamiento de la validez de un informe de comité o comisión

1. No podrá cuestionarse el derecho de un comité o comisión a considerar y rendir informe sobre un proyecto de ley, ni tampoco la validez de una acción comunicada por un comité o comisión respecto a un proyecto de ley, después que la asamblea haya iniciado su consideración del tema u otro asunto objeto de informe.

2. De cuestionarse la suficiencia de un informe de comité o comisión, o su debida autorización, ello deberá someterse a la decisión del órgano, y no a la del presidente de este.

3. Después de haber presentado su informe sobre un proyecto de ley, el comité o comisión ya no tendrá el asunto en sus manos y carecerá de autoridad para presentar un informe complementario.

Sec. 677. Constancia de las resoluciones de comité o comisión

1. Aunque no es procedente presentar ante el órgano ni hacer públicas las actas de las reuniones de un comité o comisión, la presidencia podrá hacer una declaración respecto a las resoluciones tomadas sobre un proyecto de ley pendiente.

2. No es procedente hacer referencia durante el debate a las actuaciones de un comité o comisión a menos que haya presentado un informe formal sobre tales actuaciones. Los miembros no podrán aludir a lo hecho o dicho en el comité o comisión—ni en general ni por sus miembros individualmente, ni relatarlo durante el debate—, salvo en la medida en que aparezca en el informe escrito presentado al órgano por una autoridad del propio comité o comisión.

3. Ningún miembro de un comité o comisión ni ninguna otra persona tendrá derecho a publicar, si no se ha hecho pública, parte alguna de las actuaciones del comité o comisión hasta tanto esa entidad haya presentado su informe al órgano. Toda publicación de un informe de comité o comisión con anticipación a su presentación al órgano es una infracción del privilegio del órgano.

4. La antigua regla de que los comités o comisiones—en especial los de carácter permanente—deben rendir informes al órgano sobre todos los asuntos que se les encargan, se

aplica con tal falta de rigor, que su observancia es casi obsoleta. En el Congreso de los Estados Unidos, es lícita la moción para aplazar indefinidamente en los comités o comisiones permanentes y selectos.

Sec. 678. Medidas sustitutivas propuestas por comités o comisiones

Cuando un comité o comisión recomienda una resolución sustitutiva, corresponde plantear primero la cuestión de las enmiendas que estuvieran pendientes cuando la resolución le fue encargada al comité o comisión. Debe darse oportunidad para enmendar tanto la medida original como la sustitución propuesta por el comité o comisión antes de plantearse la cuestión de la sustitución, ya que si se adopta la medida sustitutiva, esta no estaría sujeta a enmiendas adicionales.

CAPITULO 63

LA COMISION GENERAL Y LA CONSIDERACION INFORMAL

Sec. 683. Propósito de la comisión general

La comisión general tiene por objetivo permitir la discusión de cualquier cuestión en forma más libre e informal de lo que sería posible en un órgano deliberativo conforme a normas de procedimiento ordinarias.

Sec. 684. El presidente de la comisión general

1. Cuando la asamblea se transforma en comisión general, el presidente del órgano podrá designar a otra persona para que presida la comisión y abandonar la presidencia. En el caso de ser miembro del órgano, su presidente puede participar en la comisión general junto con los demás miembros.

2. Por lo general se acepta que el presidente del órgano designe el presidente de la comisión general.

3. En caso de anunciarse que ha llegado un mensaje a la asamblea durante una reunión de la comisión general, el presidente se reincorpora a su cargo y recibe el mensaje, abandonando la presidencia seguidamente para que continúe actuando como tal el presidente de la comisión general.

4. Aunque el secretario no hace constar en actas las actuaciones de la comisión general, sí deberá llevar un registro de tales actuaciones para uso de la propia comisión general.

5. En caso de desorden en la comisión general, el presidente de la asamblea podrá reincorporarse a la presidencia sin más formalidades. Una vez superados los incidentes, podrá dejar que el presidente de la comisión general reasuma sus funciones.

Sec. 685. Conversión a comisión general

1. Cuando el órgano desea convertirse en comisión general, se presenta una moción declarando que "el senado (o la cámara) resuelve convertirse en comisión general a fin de considerar", o bien "a los efectos de considerar", el tema que se desea discutir más libremente.

2. La moción para convertirse en comisión general equivale a la moción de encomendar a comité y ocupa el mismo lugar en el orden de precedencia.

Sec. 686. Quórum de la comisión general

1. El quórum de la comisión general es el mismo que el del órgano. En caso de falta de quórum o de observarse otra irregularidad, la comisión no puede tomar otra medida que la de levantar la sesión.

2. En la comisión general, la moción de levantar la sesión puede ser aprobada por un número inferior al quórum.

Sec. 687. Procedimiento en la comisión general

Véase también cap. 58, secs. 632-637, Procedimiento de comités

1. Aparte de la mayor libertad que ofrece para el debate y la discusión, el procedimiento en la comisión general está sujeto a las mismas reglas que las del órgano. Las reglas del órgano

deben ser observadas en la medida en que sean aplicables.

2. Después de convertirse el órgano en comisión general, se admiten mociones para limitar el debate a cierto plazo, concluir la sesión en cierta oportunidad, limitar las intervenciones o limitar el debate de cualquier otra manera.

3. A no ser que el debate sea limitado, cualquier miembro podrá hablar tantas veces como pueda obtener la palabra, y tanto tiempo como lo permita el reglamento, aunque nadie podrá hablar por segunda vez cuando lo desee hacer un miembro que aún no lo haya hecho.

4. La moción de concluir el debate y votar inmediatamente no puede presentarse en la comisión general; tampoco podrá reconsiderarse una votación tomada en la comisión general.

5. Las mociones permitidas en la comisión general están sujetas a considerables restricciones. Las únicas mociones comunes que pueden presentarse son: la de limitar el debate, la de proponer enmiendas, la de recomendar y la de levantar la sesión.

6. Igualmente, la comisión general no puede tomar ninguna acción definitiva, y sus facultades se limitan a formularle recomendaciones al órgano, al igual que cualquier otro comité o comisión.

7. Aunque pueden apelarse las decisiones de la presidencia, tales apelaciones tienen que ser planteadas directamente ante el órgano, ya que al no permitirse presentar las mociones respectivas, no pueden aplazarse temporalmente ni postponerse.

8. Una vez que la asamblea haya fijado el plazo durante el cual se constituirá en comisión general, este no podrá extenderse ni siquiera por consentimiento unánime. No obstante, cuando la labor de la comisión esté inconclusa, al agotarse el tiempo disponible, la

presidencia de la comisión general podrá solicitar permiso para volver a sesionar.

Sec. 688. Limitaciones a la comisión general

1. La comisión general, al igual que otras comisiones, deriva su autoridad exclusivamente del órgano y tiene que atenerse rigurosamente a las facultades que le han sido delegadas.

2. Además, por ser solo una comisión tiene otras limitaciones.

3. La comisión general:

(a) No puede ordenar que se efectúe una votación nominal sobre ningún asunto.

(b) No puede considerar ninguna cuestión de prioridad.

(c) No puede considerar ninguna cuestión de privilegio.

(d) No puede aplazar ningún asunto.

(e) No puede postponer la consideración de ninguna cuestión.

(f) No puede reconsiderar una votación respecto a una propuesta que ya no esté en sus manos.

(g) No tiene autoridad para designar una subcomisión.

(h) No puede castigar a los miembros por conducta desordenada, sino que tiene que dar cuenta de cualquier falta de conducta al órgano para que este actúe al respecto.

(i) Queda disuelta por la ausencia de quórum, pero podrá seguir adelante al lograrse quórum.

4. En la comisión general no se requería el copatrocinio de mociones, ni siquiera antes

de que este procedimiento se volviera obsoleto en los órganos legislativos en general.

Sec. 689. Cómo la comisión general se vuelve a constituir en el órgano

1. Cuando la comisión general decide convertirse de nuevo en órgano, se presenta una moción para "levantar la sesión de la comisión y rendir informe", o simplemente para "levantar la sesión de la comisión". Esta moción es equivalente a la de levantar la sesión del órgano y siempre es procedente, excepto mientras se vota o cuando un miembro está en el uso de la palabra. Igualmente, no es debatible y no puede enmendarse ni pueden aplicársele mociones subordinadas.

2. La moción de levantar la sesión no procede en la comisión general, ya que el procedimiento correcto es el de adoptar la moción de "concluir la sesión", con lo que la comisión se transforma de nuevo en el órgano original; en tal momento ya es procedente presentar la moción de levantar la sesión del órgano.

3. La moción de levantar la sesión de la comisión general puede ser aprobada por un número inferior al quórum.

4. Al aprobarse la moción de concluir la sesión, el presidente del órgano se reincorpora a su cargo y el presidente de la comisión rinde el informe de la comisión general.

5. Los informes de la comisión general se presentan normalmente al órgano.

6. Las recomendaciones de la comisión general pueden ser consideradas y tratadas de la misma manera que los informes de otros comités o comisiones.

Sec. 690. Consideración informal

Para que un órgano legislativo pueda considerar medidas fácilmente sin tener que transformarse en comisión general, el presidente puede—como cuestión práctica—hacer el reglamento menos riguroso para permitir una discusión mucho más libre. Conforme a esta modalidad, se autoriza mediante consentimiento general mayor libertad de discusión, aunque cualquier miembro puede insistir en que se hagan cumplir las normas de procedimiento en cualquier momento.

Sec. 691. Reuniones de la comisión general abiertas al público

Véase también sec. 630, Reuniones de comités están abiertas al público, y sec. 784, Sesiones abiertas al público

Las disposiciones de las constituciones, leyes o reglamentos estatales o provinciales que exigen que las sesiones de las asambleas estén abiertas al público también se aplican cuando el órgano se reúne en comisión general.

CAPITULO 64

DIARIO DE SESIONES Y OTROS DOCUMENTOS

Sec. 694. Requisitos constitucionales respecto al diario de sesiones

1. Cada asamblea debe llevar y publicar un diario de sus actuaciones. Además, se requiere de cada rama, en muchos casos, a petición de cierto número o proporción de sus miembros, una votación de "sí o no" sobre cualquier cuestión y publicar los resultados en el diario de sesiones.

2. El requisito constitucional habitual de que cada rama debe llevar un diario de sesiones no exige que se hagan constar todos los pormenores del proceso de aprobación de proyectos de ley o sus enmiendas en el propio diario de sesiones, ni tampoco en el propio documento de cada proyecto de ley. En ausencia de un requisito constitucional, no es esencial hacer constar la adopción de enmiendas en el diario de sesiones.

3. Si la constitución autoriza a cada rama a determinar sus reglas de procedimiento y dispone que se lleve un diario de sesiones, este deberá reflejar los asuntos que requiere la constitución.

4. Cuando no hay ninguna disposición que requiera hacer constar en el diario de sesiones de una u otra rama la fecha y hora en que un proyecto de ley ha sido devuelto por el gobernador con sus objeciones, la indicación en el diario de sesiones de que un proyecto de ley vetado por el gobernador fue devuelto en determinada fecha no es concluyente en cuanto a la fecha de su devolución. La devolución por el gobernador de un proyecto de ley sin su aprobación no

constituye una actuación de una u otra rama conforme a la disposición constitucional que le exige a cada rama llevar un diario de sus actuaciones.

5. La obligación de llevar un diario es una imposición de carácter constitucional al órgano como tal y no al presidente. La obligación de llevar el diario, impuesta por el reglamento al secretario, no constituye una delegación del control del diario, y solo figurarán en él los asuntos que el órgano determine.

Sec. 695. Constancia de las actuaciones en el diario

Véase también sec. 723, Constancia de las lecturas en el diario

1. El diario es el registro oficial de las actuaciones de un órgano legislativo. Debe ser una constancia fiel de las actuaciones, dispuestas en orden cronológico. Ha de ser una constancia de lo que se ha hecho, antes bien de lo que se ha dicho.

2. El diario debe representar una constancia clara, concisa y escueta de todas las proposiciones hechas y todas las medidas tomadas en cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios con respecto a lo que se ha de hacer constar y la forma de hacerlo. Deberá dejar constancia de todas las mociones de procedimiento, tales como: de receso, de aplazamiento temporal y de postposición; también deberá indicar la acción tomada en cada caso, al igual que la acción tomada respecto a proyectos de ley u otras mociones principales. Tratándose de una moción revocada, deben figurar en el diario tanto la acción original como la de revocación.

3. En tanto que los diarios legislativos se imprimen y publican para información y beneficio del público, el diario oficial constituye la versión original o certificada, por lo que rige

prioritariamente cuando hay alguna discrepancia con la versión impresa, ya que el manuscrito original siempre prevalece.

4. Todo miembro de la asamblea tiene derecho a examinar las actas y a tomar notas de las mismas; dado que el diario aprobado es un documento público, estará a la vista de todos, y todos tendrán derecho a citarlo y divulgarlo.

5. Al usarse para determinar lo que hizo o dejó de hacer la asamblea el diario, como cualquier otro documento, tiene que ser considerado en su totalidad.

Sec. 696. Lo que puede hacerse constar en el diario

1. No hay nada en los requisitos constitucionales que impida dejar constancia en el diario de un asunto considerado por la asamblea, aun cuando pudiera no guardar relación con la legislación o con los deberes constitucionales de la misma.

2. Las ramas legislativas podrán dar instrucciones para que sus diarios muestren que todas sus actuaciones se efectuaron antes de la hora fijada para levantar la última sesión. Aun cuando haya sido materialmente imposible dar lectura, sección por sección, a todos los proyectos de ley aprobados en la sesión en su versión definitiva, se aceptará como veraz la constancia en el diario legislativo de que así se hizo.

3. Un miembro de un órgano legislativo no podrá votar ni cambiar su voto cuando la votación se ha efectuado debidamente y su resultado ya ha sido anunciado por el presidente. No obstante, el legislador podrá, con debida autorización, hacer publicar en el diario una aclaración respecto a su voto. Al hacer imprimir en el diario una protesta contra la aprobación de un proyecto de ley, el legislador se vale simplemente de su privilegio personal, y su protesta no

anula el efecto concluyente de su impresión en el diario.

4. Las asambleas legislativas estatales o provinciales se manifiestan únicamente por medio del diario. Para que los nombramientos del gobernador tengan confirmación efectiva, tienen que hacerse constar en el diario.

Sec. 697. El diario como constancia de la aprobación y legalidad de proyectos de ley

Los requisitos establecidos son de obligatorio cumplimiento

1. Todos los requisitos constitucionales respecto a la aprobación de proyectos de ley son de cumplimiento obligatorio, aunque hay cierto número de reglas bien claras respecto a las pruebas que son aceptadas por los tribunales para determinar el cumplimiento de los requisitos constitucionales.

Regla sobre proyectos de ley preparados en forma definitiva

2. El hecho de que una ley de una asamblea legislativa haya sido puesta debidamente en forma definitiva para su aprobación, y luego haya sido autenticada por la firma de las autoridades competentes de ambas ramas, refrendada por el gobernador y depositada con el secretario de estado, constituye una prueba concluyente de la medida tomada y de su aprobación; por lo tanto, no podrá ser impugnada recurriendo a los diarios de la asamblea legislativa o a pruebas externas de ninguna clase.

3. La regla sobre proyectos de ley en forma definitiva parece basarse en la opinión de que la certificación dada por las autoridades de la asamblea legislativa al momento de su aprobación es más fidedigna que las constancias publicadas en calidad de pruebas en el diario

u otros documentos que pudieran presentarse a los tribunales posteriormente.

Principios básicos que sustentan la validez del proyecto de ley puesto en forma definitiva

4. Se dará por supuesto que un proyecto de ley puesto en forma definitiva ha de haber sido aprobado legalmente si no existieren indicaciones en el diario, o en este y otros documentos, de que el proyecto de ley no quedó legalmente aprobado. Este principio prevalecerá por sobre cualesquiera omisiones documentales, salvo la falta de requisitos obligatorios.

El diario de sesiones tiene que hacer constar la aprobación del proyecto de ley

5. Es requisito que el diario, ya sea por sí solo o en combinación con otros documentos, haga constar todos los trámites requeridos en la aprobación de un proyecto de ley. A menos que se cuestione, el proyecto de ley se considerará definitivo sin necesidad de más argumentaciones respecto a su aprobación.

Sec. 698. Lectura del diario de sesiones

Véase también sec. 505, Procedimiento al comprobarse la falta de quórum

1. Habiendo quórum, no podrá realizarse ninguna actuación hasta después de darse lectura al diario, salvo que a veces se permite presentar una moción para omitir la lectura, o simplemente para levantar la sesión.

2. Aparte de cuestionar el quórum, o de la moción para no proseguir con la lectura del diario, no podrá ser interrumpida su lectura, ni siquiera por una cuestión de elevado privilegio.

3. El presidente deberá cerciorarse de que haya quórum antes de ordenar la lectura del diario, ya que si se cuestiona el quórum, su lectura no se podrá efectuar hasta haberse determinado, mediante conteo, la presencia de quórum.

4. En ausencia de quórum podrá presentarse una moción de llamado a sesión antes de dar lectura al diario.

Sec. 699. Modo de corregir el diario

1. Los diarios generalmente se corrigen informalmente, mediante instrucciones del presidente de que se haga una rectificación al sugerirse esta. Pero si surgiera una objeción, será necesario efectuar una votación formal para aprobar la corrección o enmienda. Al aprobarse los diarios, el procedimiento usual es que el presidente pregunte si hay correcciones. En caso de sugerirse algunas, se harán siempre y cuando no haya objeción. Si no hay correcciones, o al haberse concluido estas, el presidente señalará: "Al no haber correcciones (o no habiendo más correcciones) queda aprobado el diario". No se requiere ninguna fórmula especial para su aprobación.

2. La manera más corriente de corregir el diario consiste en presentar periódicamente mociones de aprobar los diarios correspondientes a determinados días, según han quedado corregidos por un comité al que se le ha asignado esta responsabilidad o por el secretario del diario u otro funcionario encargado de ello. Los diarios corregidos entonces son presentados al órgano para su inspección a fin de que pueda examinar las correcciones o hacer las demás rectificaciones que correspondan.

Sec. 700. Autoridad para corregir el diario

1. El derecho de un órgano legislativo a corregir su diario es una facultad inherente que no depende de la constitución ni de la ley.

2. Cada rama legislativa tiene facultades para corregir su diario antes de levantar su última sesión.

3. Si por alguna inadvertencia el secretario del senado dejara de hacer constar en el diario la aprobación de un proyecto de ley y los votos positivos y negativos al respecto según lo exige la constitución, la misma rama, en sesión especial, podría corregir el diario para demostrar que hubo quórum, que los legisladores votaron para aprobar el proyecto de ley, y que el diario, una vez así corregido, demuestra que se cumplió con la constitución, por lo que la ley tiene validez.

4. La asamblea legislativa puede incluso, en una sesión posterior, rectificar sus diarios mediante enmiendas que reflejen los hechos tal como ocurrieron cuando se tenga la certeza de que, debido a negligencia o mala fe, se ha omitido o suprimido la verdad.

5. La regla de que la asamblea puede corregir su diario y de que al haberse así rectificado tendrá validez tal como si hubiera sido hecho originalmente en esa forma, se aplica a la enmienda de registros legislativos, especialmente cuando no hayan sido afectados los derechos de terceras personas que no tienen la culpa de lo ocurrido.

6. La asamblea misma es la única entidad autorizada para rectificar un error en el diario legislativo. Al tenerse conocimiento de un error u omisión en el diario, podrá designarse un comité para que lo examine, lo corrija, y le dé cuenta del asunto a la asamblea.

7. Cuando el secretario tiene autorización para corregir el diario, la versión por él

corregida es la que será aceptada como válida. Cuando no se demuestre positivamente la hora en que el secretario hizo las correcciones en el diario, se dará por supuesto que las hizo antes o al momento de la certificación.

8. Lo que conste en los diarios de las asambleas legislativas es de cumplimiento obligatorio general.

Sec. 701. El diario corregido

1. La decisión de la asamblea de aprobar el diario corregido lo define como única fuente autorizada respecto a las actuaciones de la sesión.

2. Los diarios impresos regularmente por las asambleas son prueba fehaciente y su efecto comprobatorio no sufre menoscabo en virtud de errores u omisiones que hayan surgido en la redacción o copia de los escritos.

3. Los errores de copia que aparezcan en el diario, debidamente comprobados, no invalidan un proyecto de ley.

Sec. 702. El proyecto de ley en forma definitiva

Véase también sec. 738, Forma definitiva de un proyecto de ley, y sec. 697. El diario como constancia de la aprobación y legalidad de proyectos de ley

1. El proyecto de ley en su forma definitiva refleja la versión aprobada por ambas ramas, tras haber sido cotejado y corregido—usualmente bajo la dirección del secretario—, y luego impreso con espacios en blanco para certificar su aprobación y exactitud, así como para la firma del gobernador. Los presidentes y principales autoridades legislativas de ambas ramas

certifican que el proyecto de ley es correcto y ha sido debidamente aprobado por las respectivas ramas y enviado por mensajero al despacho del gobernador para su consideración y aprobación. Si lo aprueba, el gobernador firma el proyecto de ley y lo envía al despacho del secretario de estado, quien le asigna un número y lo archiva con la legislación de esa sesión.

2. Conforme a la regla sobre proyectos de ley preparados en forma definitiva, tal documento, debidamente autenticado, aprobado por el gobernador y depositado por el secretario de estado como parte de la documentación de ese despacho, es concluyente en cuanto a la regularidad de su promulgación, y los tribunales no pueden ir más allá, recurriendo al diario de cada rama para cerciorarse del cumplimiento de los requisitos constitucionales en el proceso de su aprobación.

3. Ordinariamente los tribunales no examinan, para determinar su validez, el historial del proyecto de ley en forma definitiva. El tribunal supremo es el único órgano que puede indagar en el historial, pero únicamente para determinar si se ha dado cumplimiento al mandato constitucional relativo a la votación y constancia en el diario de la aprobación definitiva.

4. El hecho de que los diarios legislativos no demuestren que cierta ley recibió lectura completa en cada rama y fue firmada por las debidas autoridades en sesión abierta, no invalida la ley conforme a la regla sobre proyectos de ley en forma definitiva.

Sec. 703. El diario y el proyecto de ley en forma definitiva

Véase también sec. 697, El diario como constancia de la aprobación y legalidad de proyectos de ley; sec. 702, El proyecto de ley en forma definitiva; y sec. 738, Forma definitiva de un proyecto de ley

1. No parecen estar de acuerdo los estados o provincias en cuanto si es la constancia en

el diario o la forma definitiva del proyecto de ley lo que predomina a los efectos de determinar un proyecto de ley ha sido debidamente aprobado y cuáles son, en realidad, sus disposiciones cuando los registros no concuerdan.

2. Parecería que el registro del diario llevado por el secretario no resulta tan fidedigno en cuanto a la validez del proyecto de ley preparado en su forma definitiva y certificado por el presidente y por la autoridad legislativa de cada rama. Las constituciones estatales o provinciales contienen disposiciones en cuanto a las constancias en el diario y demás documentos, y en algunos casos hay reglas respecto a proyectos de ley en forma definitiva. Estos requisitos varían mucho según los estados o provincias. Como a veces es difícil reconciliar las distintas reglas, incluso dentro de un mismo estado o provincia, tampoco parecería viable reconciliar las normas sobre el tema en sí. Parecería ser que la ley en cada estado o provincia responde a lo previsto en la constitución, así como a las reglas vigentes en ese estado o provincia, y a las decisiones de sus tribunales.

CAPITULO 65

LA CAMARA LEGISLATIVA

Sec. 705. Admisión a hemiciclos legislativas

1. Cuando el lugar de reunión de un órgano legislativo ha sido determinado por la ley, solo puede cambiarse si así lo dispone una autoridad competente, y no pueden celebrarse válidamente actuaciones ni reunión alguna en ningún otro lugar que el designado legalmente.

2. Cuando el órgano legislativo levanta la sesión sin ninguna orden o resolución previa, volverá a reunirse el próximo día legislativo en el mismo lugar y a las horas normales.

3. Un órgano legislativo tiene control absoluto de sus cámaras y puede excluir de ellas, según lo estime conveniente, a todos los que no sean miembros, aun cuando lo sean de una rama coordinada o de otras dependencias gubernamentales.

4. Como cuestión de derecho, las puertas de la asamblea no deben estar cerradas, sino que deben mantenerse abiertas por porteros o agentes de orden asignados a esa función.

5. Es costumbre que los órganos legislativos se mantengan abiertos al público, el cual tiene entrada libre a las galerías reservadas para él.

6. No se admitirá a nadie en la sala del órgano mientras este se encuentre en sesión, con excepción de los que, siendo sus miembros y autoridades, se encuentren desempeñando sus funciones, a no ser que lo permitan el reglamento o el órgano en sí. Las reglas suelen disponer que pueden ser admitidos a la sala los ex miembros del órgano, ciertos funcionarios estatales y los representantes acreditados de la prensa.

Sec. 706. Uso de las cámaras legislativas

1. Un comité o comisión no podrá ocupar la cámara legislativa al efecto de celebrar reuniones sin el consentimiento del órgano.

2. El hecho de que se permita a quienes no sean miembros entrar a la sala del órgano y consultar a los miembros no invalida las leyes aprobadas.

PARTE VII. ACTUACIONES

Capítulo

66. Orden general de actividades

67. Lectura requerida de proyectos de ley

68. Procedimiento de consideración de legislación

PARTE VII

ACTUACIONES

CAPITULO 66

ORDEN GENERAL DE ACTIVIDADES

Sec. 710. Orden general de actividades

Es costumbre de cada rama legislativa disponer en su reglamento la confección regular y diaria del orden de actividades. Aunque este orden varía en las distintas asambleas legislativas, el procedimiento esencial establecido por el uso, que constituye el orden general cuando no se ha adoptado norma especial al efecto, es el siguiente:

(a) Apertura de la sesión.

(b) Pase de lista.

(c) Invocación. (En años recientes algunos estados y provincias han cambiado el orden de actividades, colocando la invocación antes de la apertura de la sesión o del pase de lista a fin de no mezclar los asuntos de estado con la religión, y dar a los que no desean estar presentes durante la oración la posibilidad de responder al pase de lista oportunamente.)

(d) Lectura y aprobación del diario correspondiente al día anterior.

(e) Presentación de peticiones y documentos.

(f) Mensajes del gobernador.

(g) Mensajes de la otra rama.

(h) Informes de comités permanentes o comisiones.

(i) Informes de comités especiales o selectos, o comisiones.

(j) Ordenes especiales.

(k) Asuntos inconclusos.

(l) Presentación y primera lectura de proyectos de ley.

(m) Consideración del calendario diario.

(n) Aviso de reuniones de comités o comisiones.

(o) Levantamiento de la sesión.

Sec. 711. Mociones relativas a asuntos conforme al orden regular

Cuando los informes se presentan en su debida oportunidad en el orden de actividades—a menos que haya una objeción—no es necesario presentar mociones para que dichos informes sean recibidos, leídos o adoptados.

Sec. 712. Cuándo proceden ciertas mociones

1. Una moción para anular un aplazamiento temporal procede en el mismo punto del orden de actividades en que se hizo ese aplazamiento temporal. La moción para anular el aplazamiento temporal de una moción para reconsiderar la votación que rechazó un proyecto de ley puede presentarse en el punto del orden de actividades titulado "tercera lectura del proyecto de ley".

2. Una moción para relevar a un comité de seguir considerando un proyecto de ley

procede únicamente bajo el punto del orden de actividades correspondiente a informes de comités o comisiones, o a mociones y resoluciones.

3. Las mociones que afectan la tercera lectura de un proyecto de ley no proceden, ni siquiera en su punto correspondiente del orden de actividades, hasta que llegue el momento de considerar el proyecto de ley en cuestión conforme al calendario.

4. Pueden presentarse mociones para suspender el reglamento bajo el punto del orden de actividades correspondiente a mociones y resoluciones, o en el momento correspondiente al asunto que se propone considerar.

Sec. 713. Consideración de asuntos fuera del orden regular

Véase también cap. 28, secs. 279-286, Suspensión del reglamento

1. La moción de considerar un asunto fuera del orden regular constituye una suspensión del reglamento, motivo por el cual su aprobación exige la misma votación que para suspender el reglamento. Semejante moción puede renovarse después de haber intervenido algún otro asunto, pero no podrá debatirse, enmendarse, aplazarse temporalmente, postponerse, ni encomendarse a comisión. La moción para considerar un asunto fuera del orden regular procede siempre que pueda presentarse cualquier moción principal.

2. Una orden del día puede anularse en cualquier momento, y prepararse una nueva para distinta fecha u hora.

Sec. 714. Asuntos inconclusos

1. Cuando la consideración de una cuestión que aparece regularmente en el calendario

queda interrumpida por haberse levantado la sesión, no se reanudará en la sesión subsiguiente como asunto inconcluso, sino que se considerará en el lugar que le corresponde en el calendario diario.

2. Una moción relativa al orden de actividades, cuando no se resuelve, no vuelve a aparecer en calidad de asunto inconcluso al siguiente día, ya que tales mociones desaparecen al concluirse las actuaciones del día en que se presentan.

CAPITULO 67

LECTURA REQUERIDA DE PROYECTOS DE LEY

Sec. 720. Los proyectos de ley tienen que ser leídos en tres días distintos

1. Según la antigua práctica parlamentaria y las constituciones de la mayoría de los estados o provincias, hay que dar lectura a los proyectos de ley en tres ocasiones en sendos días en cada asamblea legislativa antes de darles aprobación final.

2. El requisito de que se le dé lectura a cada proyecto de ley en tres días distintos, previsto en la constitución, las leyes o el reglamento legislativo, es una de las múltiples restricciones impuestas a la aprobación de proyectos de ley a fin de evitar que se aprueben leyes en forma apresurada y sin consideración suficiente, así como para evitar sorpresas o fraudes, y para informar a los legisladores y al público del contenido del proyecto de ley.

3. Generalmente basta cumplir en forma general con el requisito constitucional sobre la lectura de proyectos de ley, aunque se ha sostenido que el requisito de la lectura de proyectos de ley en días distintos es de riguroso cumplimiento. Los requisitos obligatorios deben cumplirse necesariamente.

4. Se considera suficiente dar lectura al título de un proyecto de ley, a menos que la constitución exija específicamente la lectura completa del mismo.

5. El requisito de dar lectura a los proyectos de ley en días distintos en cada rama no impide que se le dé lectura la primera vez en una rama en la misma fecha en que la otra rama le dé la tercera lectura y la apruebe.

6. El hecho de que la lectura oficial de un proyecto de ley se haga en domingo no le resta validez ni eficacia.

Sec. 721. Suspensión del requisito de las tres lecturas

1. Las constituciones de muchos de los estados y provincias disponen que el requisito de dar lectura a un proyecto de ley en tres días distintos puede suspenderse, en caso de emergencia, mediante votación mayoritaria de dos tercios. Se ha sostenido que el órgano legislativo tiene potestad exclusiva para decidir cuándo surge o existe una situación de emergencia.

2. Al suspender el requisito de dar lectura a los proyectos de ley en días distintos, cuando la constitución permite la suspensión, esta puede efectuarse mediante resolución en la que se dé el nombre del proyecto de ley y se apruebe por la votación prevista sin más formalidades. No importa que en la resolución que suspenda la disposición figuren otros proyectos de ley aparte del que constituye su principal motivo.

Sec. 722. Tres lecturas de un proyecto de ley enmendado

1. El requisito constitucional de dar lectura tres veces a un proyecto de ley no se interpreta generalmente como aplicable a sus enmiendas; con tal motivo, un proyecto de ley debe leerse el número especificado de veces después de ser enmendado; no obstante, en algunas jurisdicciones sí se interpreta que el requisito se aplica cuando se trata de una enmienda importante. Cuando se requiera dar lectura a los proyectos de ley enmendados, este requisito puede suspenderse, al igual que se hace para otras lecturas.

2. Cuando un proyecto de ley que ha sido aprobado por una rama ha resultado enmendado de manera importante en la otra, y aprobado en ella con tales enmiendas, se ha sostenido que la disposición constitucional respecto a efectuar las tres lecturas no requiere leer el proyecto de ley—según ha quedado enmendado—tres veces en la rama de origen antes de aceptarse las enmiendas de la otra rama. La misma regla se aplica cuando un proyecto de ley ha sido retirado y luego reconsiderado y vuelto a pasar.

3. Cuando un proyecto de ley sustitutivo puede considerarse en calidad de enmienda, la regla con respecto a darle lectura tres veces a un proyecto de ley en tres días distintos no requiere que el proyecto de ley sea leído tres veces después de ser sustituido. Una rama puede sustituir el proyecto de ley de la otra rama con uno idéntico sin necesidad de volverle a dar lectura al proyecto de ley sustitutivo.

4. Habiéndose leído una o dos veces, no corresponde repetir la lectura por el hecho de haberse modificado su título.

5. El proyecto de ley que haya sido enmendado o vuelto a redactar por una comisión conferenciante no tiene que ser objeto de tres lecturas a partir de ese momento, como si fuera un nuevo proyecto de ley.

Sec. 723. Constancia de las lecturas en el diario

Véase también cap. 64, secs. 694-703, Diario de sesiones y otros documentos

1. Cuando la constitución o ley aplicable no requiera expresamente hacer constar en el diario que se le han dado tres lecturas a un proyecto de ley, ni la lectura completa antes de su aprobación final, ni la suspensión del reglamento por cierta proporción de votos, ni la existencia

de un caso de emergencia, se dará por supuesto que la asamblea legislativa observó los requisitos constitucionales, siempre y cuando no aparezca nada positivo en contrario.

2. Se considera generalmente que lo previsto en la constitución acerca de la lectura de proyectos de ley no implica hacerlo constar en el diario, a menos que así se disponga específicamente.

3. Cuando una disposición de una constitución o ley requiera que el diario haga constar las tres lecturas en días distintos, o la votación sobre cada propuesta de legislación o bien otras disposiciones semejantes, estas serán de obligatorio cumplimiento; de lo contrario, la legislación propuesta no entrará en vigor.

4. Cuando se observa la regla sobre el proyecto de ley en su forma final, el hecho de que no conste en el diario el cumplimiento de determinado trámite, no constituye prueba de que fuera omitido.

5. Cuando se aprueba un proyecto de ley basado únicamente en la lectura de su título, y no consta en el diario la suspensión de la regla—siempre y cuando la constitución no requiera que el diario haga constar positivamente la suspensión—, los tribunales, para respaldar la validez de su aprobación, darán por supuesto que se suspendió la regla.

6. El hecho de que, si bien se ha dado lectura completa a una ley el número requerido de veces, no se haya hecho lo propio con ciertas enmiendas, no le resta vigencia a la ley. Se considerará suficiente el habérsele dado a la ley lectura completa el número requerido de veces.

7. El simple hecho de que conste en el diario de la rama la lectura de un proyecto de ley según el requisito legal, registrándose en cada caso el título correcto pero habiéndose cometido un error en la tercera lectura en cuanto al número de la ley, no invalida la aprobación

de la ley, ya que se trata de un simple error de copia.

8. Cuando una emergencia es de tal naturaleza que permita a un órgano legislativo suspender la disposición que exija la lectura de un proyecto de ley en tres días distintos en cada rama, la determinación de si ha surgido o existe un caso de emergencia es de la exclusiva competencia de la rama en cuestión, y no es necesario que la emergencia se haga constar en el diario a fin de que la lectura del proyecto de ley se considere válida.

CAPITULO 68

PROCEDIMIENTOS PARA CONSIDERACION DE LEGISLACION

Sec. 726. Presentación de Proyectos de Ley

Véase también cap. 16, secs. 155-165, Presentación de mociones

1. La manera regular y formal de presentar proyectos de ley y otras iniciativas consiste en que el legislador, en el momento correspondiente en el orden de actividades, se ponga de pie en su escaño, pida la venia, y presente entonces la medida entregándosela a un ujier para que este la lleve a la mesa del secretario. Mientras se esté siguiendo el orden regular de actividades, no se requiere consentimiento especial para presentar un asunto en el orden que le corresponda. Cuando el asunto consista en la presentación de proyectos de ley u otras iniciativas, el procedimiento establecido en muchos órganos legislativos consiste en permitir que los documentos sean enviados a la mesa con anticipación al momento correspondiente en el orden de actividades. Los funcionarios legislativos principales tienen la responsabilidad de conservar y custodiar tales documentos y no permitir que sean removidos, incluso por los propios legisladores. Al llegar el momento correspondiente en el orden de actividades, los proyectos de ley y otros documentos son presentados desde la mesa del secretario sin necesidad de petición especial por parte de quien los ha presentado, considerándose en el orden regular.

2. No se considera que un proyecto de ley ha sido presentado hasta que se haya entregado al secretario y leído, y se le haya asignado un número.

3. Los proyectos de ley se presentan en la forma en que se desea que quede redactada

la ley resultante.

4. Nada impide que se presenten proyectos de ley idénticos en ambas ramas.

5. Cuando un proyecto de ley ha sido rechazado en cualquier etapa en la rama en que se ha originado, no podrá volverse a presentar en la misma rama; no obstante, sí podrá presentarse un nuevo proyecto de ley que plantee la misma cuestión o la enfoque con modificaciones, o bien un proyecto de ley que presente un asunto que venga a ser fundamentalmente igual.

6. Cuando un proyecto de ley ha sido aprobado en una rama y se le descubren defectos, la práctica establecida permite la presentación de un nuevo proyecto de ley, con las correcciones deseadas, en esa misma rama.

7. Las constituciones estatales o provinciales a veces disponen que no pueden presentarse proyectos de ley después de cierto plazo o período, salvo por consentimiento de la rama o consentimiento unánime. Muchas asambleas legislativas siguen la práctica de limitar rigurosamente la presentación de proyectos de ley después de cierto período o fecha. La naturaleza de tales limitaciones difiere totalmente de la norma general respecto a hacer objeciones a que se considere un asunto; en caso de haberse adoptado tales normas limitativas, podrán presentarse únicamente las medidas o mociones autorizadas por el reglamento.

8. Cuando un proyecto de ley ha sido presentado a la asamblea legislativa dentro del plazo prescrito por la constitución, podrán enmiendas que guardan relación con el proyecto presentarse después de vencido ese plazo; además, los distintos proyectos de ley relativos al mismo tema podrán consolidarse con posterioridad a esa fecha.

9. Cuando se requiere que las enmiendas a un proyecto de ley expongan en forma

completa la ley o sección de la ley que se ha de enmendar, podrán agregarse nuevas secciones a la ley sin transcribir la totalidad de esta.

Sec. 727. Retiro de proyectos de ley

Véase también sec. 272, Derecho a retirar mociones

1. Todo proyecto de ley podrá retirarse antes de su presentación, lo cual consiste en asignarle un número y leer su título. En ausencia de una regla especial, no será posible retirar un proyecto de ley sin el consentimiento del órgano. Muchos órganos legislativos tienen la regla de que puede retirarse un proyecto de ley sin consentimiento antes de haberse tomado una decisión al respecto o de habérsele hecho enmiendas. Conforme a tal regla se podrá retirar un proyecto de ley después de presentarse una moción al efecto, o después de proponerse una enmienda, pero antes de la adopción de una u otra. Siempre y cuando no se haya contravenido ninguna norma, será posible retirar un proyecto de ley, con el consentimiento del órgano, en cualquier momento anterior a su aprobación.

2. La situación que existe al retirarse un proyecto de ley es como si este nunca se hubiera presentado ante la rama, motivo por el cual podrá presentarse posteriormente el mismo proyecto de ley u otro similar.

Sec. 728. El número asignado a un proyecto de ley

1. El número de un proyecto de ley no es parte del mismo, sino que viene a ser un medio conveniente de identificación dentro del procedimiento legislativo.

2. En caso de discrepancia entre el número y el título de un proyecto de ley, prevalecerá

el título.

3. Cuando un proyecto de ley se identifica únicamente por su número y ese número pudiera referirse a un proyecto diferente, no se dará por supuesto que se utilizó un número equivocado por error.

Sec. 729. Títulos de las leyes

1. El objeto principal de la disposición que requiere que toda ley se concentre en un tema, el cual deberá constar en su título, consiste en impedir que el órgano legislativo y el público sean víctimas de engaño debido a títulos que puedan interpretarse mal; por ejemplo, una ley relativa a un tema pudiera figurar con el título correspondiente a otro asunto. Con miras a lograr este objetivo, esta disposición no se interpretará restrictiva o formalmente.

2. Las discrepancias e irregularidades en el título de una ley que se publique en diversos lugares en el diario de sesiones no la invalidará, siempre y cuando no haya cuestionamiento de su identidad y la legislación haya sido puesta debidamente en su forma definitiva.

3. Cuando el objeto de una ley, en la forma en que ha sido aprobada, quede cabalmente expresado en el título, carece de relevancia la forma o situación que tenía al momento de presentarse, o durante las etapas previas a su aprobación.

4. No será necesario que una ley retenga el mismo título a través de todas sus etapas en ambas ramas. Lo que prevalece es el título de la ley según ha sido adoptado por el órgano, y no el título con el cual pudiera haber sido presentada o que pudiera haber llevado al ser considerada en los informes de comités.

Sec. 730. Cláusulas de emergencia; vigencia inmediata de la legislación

1. Por regla general, los tribunales no indagarán acerca de la existencia de una situación de emergencia ni cuestionarán una disposición, aprobada por la votación estipulada, que declare la existencia de una emergencia y que, con tal motivo, disponga la inmediata vigencia de la ley en cuestión.

2. El hecho de que una rama no apruebe un proyecto de ley en la primera votación por la mayoría necesaria para que entren en vigencia ciertas disposiciones, no equivale a una enmienda que elimine esas disposiciones. Cuando un proyecto de ley haya sido aprobado por una rama sin haber recibido votos suficientes para que entre en vigencia la cláusula de emergencia pero, al haber sido enviado a la otra rama, esta lo haya enmendado y aprobado con votación suficiente para poner en vigencia dicha cláusula, devolviéndola a su vez a la rama de origen, la cual expresa su conformidad con las enmiendas y aprueba el proyecto por votación suficiente para poner en vigencia la cláusula de emergencia, se considerará que ambas ramas han adoptado dicha cláusula de emergencia mediante la votación constitucional necesaria para ponerla en vigencia.

3. Cuando, habiéndose aprobado originalmente un proyecto de ley, una rama haya votado para que esta entre en vigencia inmediatamente y la otra, después de enmendar dicho proyecto, lo haya aprobado por votación semejante, el proyecto de ley entra en vigencia inmediatamente, aunque la primera rama, al haber expresado su concordancia con las enmiendas, no haya efectuado otra votación a fin de darle vigencia inmediata.

4. Cuando un proyecto de ley haya sido aprobado por una rama con una cláusula de emergencia que ha sido omitida por la otra y el diario de sesiones no demuestre que ha sido

enmendada, se considerará que la medida no es válida, al no haber sido aprobada por ambas ramas.

5. La disposición constitucional de que no podrá entrar en vigencia ninguna ley sino hasta 90 días después de concluido el período de sesiones—con excepción de leyes que establezcan la celebración de elecciones, la creación de impuestos, y ciertos objetivos y medidas de emergencia que requieren una mayoría de dos tercios—, no puede impedir que entre en vigencia inmediatamente una ley de impuesto a las ventas aunque haya sido aprobado únicamente por mayoría de votos.

Sec. 731. Enmiendas a proyectos de ley

Véase también cap. 38, secs. 395-421, Moción de enmienda, y sec. 407, Enmienda del título de un proyecto de ley

1. La asamblea legislativa tiene competencia para corregir defectos o imperfecciones y para enmendar un proyecto de ley en cualquier momento antes de su aprobación final, siempre y cuando no se haya efectuado un cambio esencial de su tema.

2. Todo proyecto de ley está sujeto a enmienda al efectuarse la segunda y la tercera lecturas. Las enmiendas a proyectos de ley se proponen frecuentemente en comités, pero pueden adoptarse únicamente al efectuarse la segunda y tercera lecturas o al adoptarse un informe de conferencia.

3. Después de haber sido aprobado por una rama, un proyecto de ley podrá enmendarse sustancialmente en la otra rama y aprobarse en esa forma; esta práctica concuerda con el procedimiento legislativo ordinario. Las enmiendas podrán consistir en sustituir el proyecto de

ley con otro, totalmente nuevo, siempre y cuando no se haya cambiado su tema.

4. El derecho de enmienda, en ausencia de restricciones constitucionales, podrá ser ejercido por una u otra rama, cualquier que haya sido la rama de origen.

5. No es procedente que un legislador o autoridad haga cambio alguno en una propuesta legislativa salvo cumpliendo las instrucciones del órgano. A menos que lo disponga el reglamento, no procederá ni siquiera corregir un error de copia después de la presentación de la medida, ya que el procedimiento adecuado para lograr ese propósito consiste en presentar una enmienda.

Sec. 732. Impresión de proyectos de ley

1. Las disposiciones constitucionales que exigen la impresión de proyectos de ley son de cumplimiento obligatorio.

2. Es obligatoria la disposición constitucional que requiere la impresión de un proyecto de ley con sus enmiendas antes de ser aprobada. Los tribunales no considerarán que el asentimiento del órgano ante el incumplimiento de la disposición durante largos períodos justifique una petición de que se considere nulo el requisito.

3. Cuando la constitución exija que se imprima el proyecto de ley antes de considerarse y votarse su aprobación, el proyecto de ley tendrá que aparecer impreso en la forma exigida por el reglamento. Cuando el reglamento exija que los proyectos de ley enmendatorios o enmendados sean impresos en determinada forma, no se considerará que el proyecto de ley se haya presentado en debida forma ni que esté sometido a la consideración de la rama hasta que se imprima de conformidad con el reglamento.

4. El requisito constitucional de que se imprima un proyecto de ley antes de que se considere o pase a ser ley no exige la impresión del proyecto de ley antes de dársele lectura; bastará que se imprima antes de someterse a debate o enmienda.

5. No será necesario que conste positivamente en el diario de sesiones que los proyectos de ley fueron impresos antes de su consideración o aprobación a menos que la constitución establezca tal requisito, ya que se dará por supuesto que los proyectos de ley se imprimieron en cumplimiento con dicho requisito.

6. Cuando se requiera por disposición constitucional que se impriman todas las enmiendas sustanciales a un proyecto de ley, la cuestión de lo que constituye una enmienda sustancial es una determinación judicial.

7. El requisito de impresión de proyectos de ley persigue el objeto de impedir fraudes, trucos, engaños y subterfugios en el proceso de aprobar de legislación, e impedir que se aprueben leyes en forma precipitada y sin la debida consideración.

Sec. 733. Primera lectura de proyectos de ley

1. El procedimiento usual al presentarse un proyecto de ley es darle un número y leer su título, tras lo cual el presidente se lo encargará al comité correspondiente.

2. No podrán proponerse enmiendas a un proyecto de ley en el momento de su primera lectura ni antes de encargarlo a comité, a menos que el proyecto de ley se considere sin pasar por un comité.

3. No es fuera de lo normal que haya oposición a un proyecto de ley en el momento de su primera lectura; no obstante, sí puede haber oposición y puede rechazarse en esta etapa, a

menos que lo impida alguna norma de la rama.

4. Cuando el reglamento exija que todos los proyectos de ley sean encargados a comité o contenga disposiciones semejantes, la presentación de un proyecto de ley no podrá ser objetada sin antes suspender el reglamento.

Sec. 734. Segunda lectura de un proyecto de ley

1. Cuando se exija que las tres lecturas de un proyecto de ley tengan lugar en sendos días, la segunda lectura, claro está, tendrá que efectuarse en un día posterior al de la primera, a menos que la norma pueda ser suspendida y se hayan tomado las medidas del caso para tal suspensión.

2. Al efectuarse la segunda lectura de un proyecto de ley, este quedará sujeto a enmienda.

3. Al considerar un proyecto de ley que haya sido objeto de informe de un comité y que contenga enmiendas, las enmiendas del comité se considerarán y resolverán antes que cualquier otra enmienda, con excepción de una enmienda a una enmienda del comité. Cuando las enmiendas propuestas por el comité queden resueltas, el presidente deberá hacer una pausa y dar tiempo para que se propongan enmiendas desde el hemiciclo, al igual que se hace cuando un proyecto de ley ha sido objeto de informe sin enmiendas. Cuando el proyecto de ley se ha leído por segunda vez y se han resuelto las enmiendas que pudiera llevar consigo, se darán instrucciones para que se le incorporen todas las modificaciones y pase a la tercera lectura, o bien a impresión, incorporación de modificaciones, y tercera lectura.

4. Cuando un proyecto de ley sea objeto de un informe favorable por parte del comité

y un idéntico proyecto de ley de la otra rama haya llegado a la etapa de tercera lectura, el reglamento de muchas asambleas dispone que puede presentarse una moción en el sentido de que el proyecto de ley objeto del informe del comité, al ser leído por segunda vez, sustituya el proyecto al que le corresponde recibir tercera lectura según el calendario; si se procede de esta manera, el efecto resultante es el de postponer indefinidamente la versión del proyecto de ley que aparecía en el calendario.

Sec. 735. Incorporación de modificaciones en proyectos de ley

1. Aunque a todos los proyectos de ley normalmente se les incorporan las modificaciones antes de la tercera lectura, en el caso de que un proyecto de ley sea enmendado en la oportunidad de su tercera lectura, tendrán que incorporársele las modificaciones introducidas en esa oportunidad antes de que pueda considerarse su aprobación.

2. La incorporación de modificaciones es un proceso de cotejo y verificación cuyo objeto es cerciorarse de que el proyecto de ley ante la rama sea idéntico al que se presentó originalmente, con la correcta inserción de todas las enmiendas adoptadas. La incorporación de modificaciones se hace usualmente bajo la dirección del secretario o de un comité encargado de la incorporación de modificaciones y preparación en forma definitiva. El proyecto de ley con modificaciones incorporadas también usualmente se vuelve a imprimir, caso en el cual se omite el señalamiento de las enmiendas que se le hayan hecho. Cuando el comité rinde informe de que todas las modificaciones han quedado correctamente incorporadas al proyecto de ley, tal versión sustituye el proyecto de ley original que figura en los archivos.

Sec. 736. Tercera lectura de proyectos de ley

1. El proyecto de ley se presenta para su consideración y aprobación en el momento de su tercera lectura.

2. La presentación de enmiendas al efectuarse la tercera lectura de un proyecto de ley no se considera oportuna, pero se permite. Después de la aprobación del proyecto de ley, podrá enmendarse su título a fin de ajustarlo a su contenido, aunque dicho contenido ya no está sujeto a enmienda, salvo en caso de reconsideración.

3. No proceden las mociones que afectan a un proyecto de ley al momento de su tercera lectura, ni siquiera dentro del punto correspondiente en el orden de actividades, hasta tanto le toque su turno en el calendario al propio proyecto de ley.

4. La moción o petición de lectura de un proyecto de ley para información de los miembros no procederá hasta después de haberse ordenado el pase de lista.

Sec. 737. Aprobación de proyectos de ley

1. El término "aprobación", usado en relación con legislación, implica el cumplimiento de todos los procedimientos necesarios para que la legislación tenga efecto y entre en plena vigencia.

2. El proyecto de ley no se considerará debidamente aprobado hasta haber sido objeto de votación por ambas ramas en su forma final.

3. Conforme al sistema del gobierno estadounidense, la cámara y el senado son órganos autónomos e independientes, y su votación se efectúa y se cuenta por separado.

4. Debe haber constancia fehaciente de que las dos ramas estén de acuerdo respecto al

contenido de un proyecto de ley, pero se considerará suficiente si la documentación, en su conjunto, indica que eran idénticas las versiones del proyecto de ley aprobadas definitivamente por cada rama.

5. Cuando una rama haya aprobado un proyecto de ley y este ya no está en sus manos, como es el caso cuando ha sido devuelto a la primera rama y esta se ha negado a volvérselo a remitir, la otra rama no tiene jurisdicción para volver a actuar al respecto ya que la ley ha quedado definitivamente aprobada.

6. Cuando un proyecto de ley ha sido objeto de votación favorable por ambas ramas, pero esté pendiente en la última rama una moción para reconsiderar su aprobación y el proyecto esté en manos de dicha rama, el mismo no se considerará definitivamente aprobado por ambas ramas.

7. El hecho de que sea domingo el día en que se tome la medida legislativa de aprobar un proyecto de ley no afecta la validez de la aprobación.

8. La conformidad de una rama en cuanto a las enmiendas presentadas por la otra respecto a un proyecto de ley constituye "aprobación definitiva" conforme al significado de los requisitos de aprobación mediante pase de lista.

Sec. 738. Forma definitiva de un proyecto de ley

Véase también sec. 702, El proyecto de ley en forma definitiva (sec. 697, Norma sobre la forma definitiva de un proyecto de ley y supuestos que favorecen la forma definitiva de un proyecto de ley; y notas a la sección 697)

1. En la terminología legislativa, un proyecto de ley en forma definitiva es una reproducción o versión de un idéntico proyecto de ley aprobado por ambas ramas.

2. Después de aprobarse un proyecto de ley, es preparado en forma definitiva, autenticado por las firmas de los presidentes y principales funcionarios legislativos de ambas ramas y presentado al gobernador para su firma.

3. El funcionario o comité encargado de preparar un proyecto de ley en su forma definitiva no tiene facultades ni autoridad para efectuar ninguna modificación en el texto del proyecto de ley aprobado por la asamblea, si bien podrá efectuarse una corrección mediante resolución conjunta antes de su preparación en forma definitiva.

4. El proyecto de ley, tal como ha sido preparado en forma definitiva y presentado al gobernador, deberá corresponder a la versión aprobada por ambas ramas legislativas. Un proyecto de ley presentado al gobernador en términos diferentes de los que presentaba al ser aprobado, si el cambio es sustancial, se considerará nulo aunque haya sido firmado. No obstante, la validez de la legislación no se verá afectada si se trata de la corrección de errores puramente tipográficos o errores que aparentemente sean únicamente de forma.

5. Al firmar un proyecto de ley presentado en forma definitiva, el gobernador lo promulga en los términos aprobados por la asamblea legislativa; en tal caso la forma definitiva del proyecto de ley viene a ser una simple reproducción del texto original y no resultará afectado debido a añadiduras, omisiones o errores de copia cometidos por el funcionario encargado de la preparación definitiva.

Sec. 739. Autenticación de la aprobación de proyectos de ley

1. Tras su aprobación por parte de ambas ramas y preparación en forma definitiva, el proyecto de ley es firmado por el presidente y el funcionario legislativo principal de la rama

originaria; de ahí se envía a la otra rama, donde lo firman su presidente y su funcionario legislativo principal. Es de obligatorio cumplimiento el procedimiento para la autenticación de legislación previsto en la constitución u otro precepto aplicable.

2. Cuando un proyecto de ley ha sido debidamente aprobado por un órgano legislativo, el presidente deberá firmarlo. Cuando no se prescriba ningún procedimiento para determinar si la legislación ha sido debidamente aprobada, esa decisión corresponde al presidente, sujeta a la apelación y decisión del órgano.

3. Cuando una constitución estatal designe ciertas autoridades para que firmen los proyectos de ley, la firma de un auxiliar, actuando en reemplazo del titular del cargo, constituye cumplimiento sustancial y suficiente con lo que requiere la disposición.

4. El presidente tiene la responsabilidad de firmar la legislación que haya sido debidamente aprobada por el órgano que preside, ya que ello constituye un acto legislativo y no de simple trámite, y no podrá presentarse una orden judicial o mandato para obligar al presidente a firmar o para impedirle que firme una ley. Si el presidente se niega a firmar una ley que ha sido debidamente aprobada, podrá exigírsele que lo haga o bien destituírsele, eligiéndose otro presidente; en tal caso, este tendría la autoridad y la obligación de firmar la ley.

Sec. 740. Presentación de proyectos de ley al gobernador

Véase también sec. 755, Tendencias en el procedimiento de conferencia

1. Tras haber sido autenticado, el proyecto de ley en forma definitiva deberá ser presentado al gobernador por el comité encargado de su preparación en forma definitiva, o bien por el funcionario o autoridad responsable de ello, dándosele cuenta del hecho a la rama.

2. El procedimiento para la presentación de legislación al poder ejecutivo para su promulgación está, por lo general, previsto detalladamente en la constitución y el reglamento.

3. Al presentar legislación al poder ejecutivo para su promulgación, claro está que deberá seguirse rigurosamente lo previsto en la constitución u otro precepto aplicable.

4. Cuando un proyecto de ley ha sido aprobado por ambas ramas de la asamblea legislativa, firmado por las autoridades correspondientes y enviado al gobernador para que lo apruebe, sale del control del poder legislativo y no procederá solicitar su devolución a este, salvo por petición conjunta de ambas cámaras.

5. Si el proyecto de ley se presenta al gobernador sin las enmiendas adoptadas en la asamblea legislativa, carecerá de validez, aun cuando lo firme el gobernador.

Sec. 741. Fecha de vigencia de la ley

1. Las leyes rigen a partir del momento en que entran en vigor.

2. Distintas secciones de una misma ley pueden entrar en vigencia en diferentes fechas a menos que lo prohíban disposiciones constitucionales.

3. Es posible que una ley esté vigente en el sentido de tener efecto y validez, pero que no comience a aplicarse sino hasta más adelante.

4. El momento en que entre en vigencia determinada ley podrá ser fijado mediante otra ley aprobada en la misma legislatura.

PARTE VIII. RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO Y LA OTRA RAMA

Capítulo

69 Relaciones con el Poder Ejecutivo

70 Relaciones con la Otra Rama

71 Conferencias respecto a Enmiendas

PARTE VIII

RELACIONES

CON EL PODER EJECUTIVO

Y CON LA OTRA RAMA

CAPITULO 69

RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO

Sec. 750. Mensajes del gobernador

Los mensajes del gobernador referentes a proyectos de ley o medidas aprobadas por una rama deben enviarse únicamente a la otra rama, si bien los mensajes relativos a asuntos de carácter general deberán ser comunicados a ambas ramas. Cuando el tema de un mensaje sea de naturaleza tal que deba comunicarse a ambas ramas de la asamblea legislativa, la comunicación a cada una deberá hacerse en la misma fecha y casi exactamente a la misma hora, según lo permitan razonablemente las circunstancias.

Sec. 751. Confirmación de nombramientos del gobernador

1. No será procedente que el presidente cuestione la legalidad de un nombramiento que haya sido hecho por el gobernador y se haya presentado ordinariamente ante la rama para su confirmación.

2. Ni la moción de reconsiderar un voto de confirmación ni la negativa a confirmar un nombramiento del gobernador serán procedentes después de haber sido transmitida al gobernador la notificación de la acción tomada por la rama.

Véase también cap. 41, secs. 450-474, Moción de reconsideración, y especialmente la sec. 453, Elección o confirmación de autoridades

Sec. 752. Referencia al poder ejecutivo durante el debate

No será apropiado que, en el curso del debate, un miembro haga uso del nombre del ejecutivo a los efectos de influir en los legisladores a efectos de su voto.

Sec. 753. Comunicaciones con el ejecutivo

1. Al organizarse las ramas de la asamblea legislativa, cada una de ellas deberá notificar al gobernador que así se ha hecho. Esta notificación se envía generalmente a través de un comité, aunque en algunos estados se hace mediante mensaje.

2. La disposición constitucional que le exige al gobernador certificar la necesidad de que se apruebe inmediatamente un proyecto de ley se cumple mediante el envío de un mensaje a una de las ramas, no siendo necesario enviar certificación a la otra.

3. Si una u otra rama desea revisar un proyecto de ley aprobado, las dos ramas deberán hacer constar su conformidad con ello, y la moción al efecto deberá disponer que ambas ramas envíen el mismo mensaje solicitándole al gobernador la devolución del proyecto de ley. Es costumbre en algunos estados que una rama solicite la devolución del proyecto de ley sin el apoyo de la otra.

Sec. 754. Aprobación o rechazo de legislación por el poder ejecutivo

1. Los proyectos de ley se promulgan de tres maneras:

(a) Mediante firma del gobernador después de ser aprobados por la asamblea legislativa.

(b) Mediante retención del proyecto de ley por parte del gobernador, durante un plazo especificado o más allá de su plazo, sin tomar ninguna providencia al respecto.

(c) Mediante aprobación del proyecto de ley por sobre el veto del gobernador.

2. La aprobación de legislación por parte del ejecutivo debe hacerse por escrito.

3. Cuando la legislación sea aprobada por el gobernador, se firma y se trasmite al secretario de estado, que normalmente le asigna un número de capítulo a cada ley, la archiva en el despacho del secretario de estado y efectúa la publicación según lo disponen las leyes vigentes.

4. Para sustentar la validez de una ley no es necesario que el gobernador informe al órgano legislativo de su aprobación. No obstante, es práctica común en la mayoría de los estados o provincias que el gobernador le comunique su aprobación al órgano legislativo.

5. Cuando las constancias en un diario legislativo muestran que un proyecto de ley no ha sido vetado y devuelto por el gobernador dentro del plazo previsto por la constitución, dicho proyecto se convierte en ley.

6. Las disposiciones constitucionales referentes al período que tiene el gobernador para vetar el proyecto de ley o dejar que entre en vigor sin su firma, son obligatorias con respecto al plazo, así como con respecto a la manera de ejercer la facultad del veto.

7. La disposición constitucional relativa a la consideración legislativa de los proyectos

de ley vetados se interpreta en conexión con la disposición constitucional que autoriza a cada rama a determinar sus normas de procedimiento.

8. Puede haber una disposición constitucional que exija que al vetar un proyecto de ley, el gobernador deberá devolverlo a la rama originaria; en caso de que la rama apruebe el proyecto por sobre la objeción del gobernador, lo enviará a la otra rama para que lo considere. Si la rama originaria no aprueba el proyecto de ley por la mayoría requerida, el proyecto no se trasmite a la otra rama para su consideración.

9. En la mayoría de los estados, cuando el gobernador devuelve un proyecto de ley a una u otra rama sin aprobarlo, las objeciones del gobernador se hacen constar en el registro de actuaciones. No obstante, a menos que la constitución así lo requiera específicamente, no es necesario que el diario de sesiones de la rama a la cual se devuelva el proyecto de ley haga constar el momento de tal devolución.

10. Cuando el proyecto de ley se aprueba en fecha tan tardía que la legislatura termina antes de vencer el plazo que tiene el gobernador para actuar al respecto, el gobernador tiene derecho a abstenerse de actuar sobre la medida y dejar que, con tal motivo, no entre en vigencia. Este tipo de veto se suele llamar veto de abstención.

11.- El ejecutivo podrá firmar legislación dentro del plazo asignado para su consideración, aun cuando la asamblea legislativa puede haber levantado su sesión o hecho un receso.

12. Mientras se ocupa de la consideración de proyectos de ley que han sido aprobados por ambas ramas de la asamblea legislativa y se encuentran ante él para que los apruebe o no, el gobernador actúa en capacidad legislativa y no ejecutiva.

Sec. 755. Procedimiento respecto al veto de legislación

1. Será admisible reconsiderar una votación que rechace la aprobación de un proyecto de ley por sobre el veto del ejecutivo, aun cuando la primera votación sea calificada en la constitución como reconsideración de un proyecto de ley.

2. Al no aprobar la legislación, el ejecutivo se la devuelve a la rama originaria dentro del plazo que tiene el propio ejecutivo para considerarla y pronunciarse al respecto. Primero la considera la rama originaria y, si es aprobada por el voto necesario, se envía a la otra, donde también se considera. Si la segunda rama lo aprueba por el voto necesario, se transmite con un certificado de aprobación, no obstante las objeciones del ejecutivo.

3. La legislación devuelta por el ejecutivo con objeciones normalmente se considera con prontitud, pero podrá ser remitida a un comité o aplazada temporalmente.

Sec. 756. Retiro de legislación enviada al ejecutivo

1. La legislación que haya sido incorrectamente preparada en forma definitiva podrá ser retirada del ejecutivo para su corrección.

2. En algunas ocasiones también se retira legislación del ejecutivo para darle consideración adicional. El retiro de legislación generalmente se efectúa mediante resolución, pero a veces se envía un comité al ejecutivo a esos efectos.

3. La votación por la cual se le dio aprobación final a un proyecto de ley que luego se le retira al gobernador podrá ser reconsiderada en cualquier momento después de la devolución de dicho proyecto, en la rama que tiene en sus manos el propio proyecto.

Sec. 757. Supervisión legislativa del poder ejecutivo

1. Las asambleas legislativas han asumido importantes responsabilidades para supervisar las operaciones del poder ejecutivo. Es legítima responsabilidad de la asamblea legislativa cerciorarse de la efectiva ejecución y funcionamiento de los programas de un gobierno estatal o provincial.

2. Las asambleas legislativas se valen de diversos mecanismos para supervisar las operaciones del poder ejecutivo. Entre ellos figura el de las unidades de evaluación de programas y auditoría de ejecución, la revisión y análisis de presupuestos de dependencias y la revisión de reglamentaciones administrativas.

3. Para ejercer mejor control y vigilancia respecto a las erogaciones estatales o provinciales cuando no está en sesión la asamblea legislativa, varias asambleas le han delegado autoridad a un comité para que haga ajustes o revisiones en las apropiaciones de fondos. Algunos tribunales estatales o provinciales han determinado que tal delegación de autoridad presupuestaria a comités legislativos es una delegación inconstitucional de las atribuciones de la asamblea.

4. Pueden crearse comités legislativos para investigar cualquier tema que recaiga legítimamente dentro del ámbito de las funciones, facultades y responsabilidades de la asamblea legislativa. La asamblea podrá continuar su función investigadora en los intervalos entre períodos de sesiones. La asamblea podrá solicitar información de otras ramas del gobierno, según sea razonablemente necesario para completar la labor de los comités.

Sec. 758. Revisión legislativa de reglamentaciones

1. Para permitir la efectiva supervisión de las dependencias estatales o provinciales, las asambleas legislativas han establecido procedimientos para la revisión de reglas, reglamentaciones y preceptos administrativos. Por lo general, tal revisión considera si las dependencias tienen autoridad legal para promulgar las reglamentaciones y si estas son coherentes con los propósitos de la asamblea legislativa al otorgar autoridad para aprobarlas.

2. Algunas asambleas legislativas han establecido procedimientos para vetar reglamentaciones que no satisfagan ciertos requisitos. Las asambleas han adoptado distintos procedimientos para vetar reglamentaciones, incluso mediante votación de comité, aprobación de una resolución por una rama, aprobación de una resolución por ambas ramas y aprobación de una ley.

3. Algunos tribunales estatales o provinciales han fallado que es inconstitucional vetar reglamentaciones administrativas por otro medio que no sea la aprobación por ambas ramas y presentación de la medida al gobernador. En los Estados Unidos, las constituciones de cuatro estados autorizan específicamente el veto legislativo de reglamentaciones por medios distintos al antes citado.

CAPITULO 70

RELACIONES CON LA OTRA RAMA

Sec. 760. La otra rama y sus miembros

1. Ninguna de las dos ramas puede ejercer autoridad sobre un miembro o autoridad de la otra, pero cuando parezca aconsejable tomar alguna medida de esa naturaleza, una rama podrá quejarse respecto a la conducta de uno de los miembros o autoridades de la otra y dejar la cuestión de la disciplina que aconseje el caso en manos de esa rama.

2. Los miembros o autoridades de una rama no tienen derecho a tratar de controlar a los miembros o autoridades de la otra, pero una rama podrá solicitar a la otra que dé instrucciones a sus miembros o autoridades respecto a cualquier asunto de interés para la primera.

3. Cuando la queja tenga que ver con palabras irrespetuosas por parte de un miembro de la otra rama, será difícil aplicar medidas disciplinarias, ya que según las reglas las palabras objetables deben anotarse inmediatamente, para mayor seguridad y constancia. Por consiguiente, la rama, y más aun su presidente, tienen la responsabilidad de intervenir inmediatamente y no permitir que pasen inadvertidas las expresiones que pudieran dar motivo a queja por parte de la otra rama, dando lugar a una controversia y acusaciones mutuas entre ambas.

4. Estará fuera de lugar, en el curso del debate, advertir lo que se ha dicho acerca del mismo tema o comentar los votos emitidos o las mayorías logradas al respecto en la otra rama, ya que la opinión de cada rama debe ser independiente y no debe verse influida por las actuaciones de la otra; además, comentarlo pudiera provocar reacciones conducentes a malas

interpretaciones entre las ramas.

5. La constancia de una votación en el diario de sesiones de una rama es motivo suficiente para que la otra tome conocimiento oficial de la acción tomada por la primera.

6. No corresponde a una rama cuestionar una medida tomada por un comité de la otra al rendir informe sobre un proyecto de ley.

Sec. 761. Comunicaciones entre las ramas

1. Las comunicaciones entre las ramas pueden efectuarse mediante mensajes o conferencias de comités. Las comunicaciones suelen consistir en mensajes escritos.

2. Los mensajes pueden relacionarse con la aprobación de proyectos de ley, enmiendas, cuestiones de privilegio, retiro de proyectos de ley para darles consideración adicional o cualquier otro asunto que interese a ambas ramas.

3. Al organizarse las ramas de la asamblea legislativa, cada una de ellas deberá notificar a la otra que así lo ha hecho. La notificación de organización podrá ser trasmitida mediante comité o a través de mensaje escrito.

4. Cuando un proyecto de ley haya sido aprobado por una rama, ello deberá hacerse constar en el propio documento del proyecto junto con la demás información requerida por las reglas o la costumbre, todo lo cual deberá ser autenticado mediante la firma del secretario. En los órganos legislativos de Estados Unidos generalmente se sigue la regla de que un proyecto de ley enviado de una rama a otra deberá ir acompañado de una declaración de la acción tomada por la primera rama, auntenticada por la firma de su secretario. No obstante, en ausencia de semejante norma, parecería que la aprobación de un proyecto de ley queda suficientemente

autenticado por el mensaje que lo acompaña.

5. Cuando una rama ha tomado conocimiento de un asunto y lo ha enviado a la otra en la forma prevista por las normas, esta última rama está obligada generalmente a recibirlo.

6. En algunas asambleas legislativas se sigue la práctica de que cada rama, al dar su aprobación a proyectos de ley recibidos de la otra rama, así se lo notifica. En tal caso, los proyectos de ley se devuelven con un mensaje en que se hace constar su aprobación. Cuando una rama rechaza un proyecto de ley de la otra, también deberá darle la notificación correspondiente.

7. Cuando una rama devuelve un proyecto de ley a la rama originaria junto con enmiendas, lo acompaña de un mensaje en que hace constar la aprobación del proyecto de ley con tales enmiendas y solicita que la originaria dé su conformidad a dichas enmiendas.

8. No recae dentro del ámbito de autoridad de un órgano legislativo ni de sus comités proceder a considerar un proyecto de ley que ya no esté en sus manos.

Sec. 762. Solicitud de devolución de un proyecto de ley

1. Cuando un proyecto de ley se envía de una rama a otra por error, o cuando la rama originaria desea que se le devuelva un proyecto de ley para considerarlo o corregir un error descubierto después de hecha la remisión, podrá solicitar su devolución mediante el envío de un mensaje. Al recibir el mensaje, la rama objeto de la solicitud podrá, mediante moción al efecto, determinar la devolución de dicho proyecto de ley.

2. Cuando un proyecto de ley ha sido enviado a una rama por la otra sin que su aprobación haya sido autenticada por la firma del secretario, el proyecto de ley podrá ser

devuelto a la rama originaria al recibirse un mensaje de esta solicitando su devolución; de lo contrario, podrá permitirse al secretario de la rama originaria firmar el proyecto de ley estando este en manos de la rama receptora.

3. Si el mensaje que acompaña un proyecto de ley tuviera un error, este podrá corregirse mediante un nuevo mensaje de la rama originaria, o mediante mensaje de la rama receptora en que se sugiera la rectificación.

Sec. 763. Entrega de mensajes

1. En algunas asambleas legislativas, los mensajes entre las ramas se envían únicamente mientras las dos se encuentran en sesión. En otras asambleas legislativas, los mensajes, en lugar de ser intercambiados formalmente entre las ramas, se envían por mensajero a la autoridad correspondiente de la otra. En caso de no presentarse formalmente el mensaje, la autoridad o funcionario de la rama receptora deberá firmar un recibo.

2. Se acostumbra que los mensajes sean recibidos en cualquier momento de las actuaciones de la rama, excepto:

(a) Cuando se esté planteando una pregunta.

(b) Cuando se esté pasando lista.

(c) Cuando se estén contando las boletas de votación.

3. Al llegar un mensaje en el curso de un debate, este puede suspenderse momentáneamente para recibirlo; inmediatamente después, el presidente de la rama podrá reanudar la actividad interrumpida.

4. Cuando una rama esté reunida en comisión general en el momento de llegar un

mensaje, el asunto que se esté considerando podrá interrumpirse mientras el presidente titular de la rama (no el de la comisión general) asume su cargo y recibe el mensaje. Se reanudan entonces las actuaciones de la comisión general sin necesidad de ninguna moción o planteamiento al respecto.

5. Al aparecerse el mensajero de la otra rama, su presencia podrá ser anunciada al presidente por el agente de orden; el mensajero a continuación dará a conocer el mensaje y lo entregará o lo enviará con un ujier a la mesa del secretario.

Sec. 764. Conferencias entre las ramas

Véase también cap. 61, secs. 653-659, Comisiones conjuntas

1. Es normal que una rama solicite dialogar con la otra sobre cualquier asunto que sea objeto de diferencia o discrepancia entre ellas. Al solicitar una conferencia, siempre se hará constar el tema. Una rama podrá solicitar una conferencia para formular una pregunta o protestar respecto a una ofensa o falta cometida por una autoridad o un miembro de la otra. Cuando se plantee una cuestión de procedimiento o cuando haya sido recibido un mensaje antiparlamentario, deberá solicitarse una conferencia en lugar de responderse directamente. Cuando surjan cuestiones de procedimiento entre las dos ramas, el proceder adecuado consiste en discutir el asunto en un comité o comisión conferenciante--también llamado "comisión conjunta"--; además, cuando una rama desee plantearle formalmente una cuestión a la otra, deberá efectuarlo a través de un comité o comisión conferenciante.

2. Los comités o comisiones conferenciantes se utilizan a fin de discutir asuntos entre las dos ramas de una manera más confidencial y directa que mediante mensajes transmitidos de

la manera acostumbrada. La práctica común en la actualidad, en casos ordinarios, parece ser que las consultas se lleven a cabo de manera totalmente informal y tengan lugar entre los presidentes o miembros sin que sean designados formalmente con carácter de comisión; no obstante, en casos de especial importancia, podrán designarse comités o comisiones o confiársele la conferencia a comités ya existentes.

3. Toda diferencia entre las dos ramas puede ser sometida a un comité o comisión conferenciante.

Sec. 765. Coordinación a través de comités

Cuando las ramas cuentan con comités de reglamento o comités de organización u otros comités con importantes responsabilidades gerenciales, esos comités, ya sea a través de reuniones conjuntas o mediante la aprobación de una comisión conjunta, pueden proporcionar los medios que permitan a los líderes de las dos ramas ponerse de acuerdo y que faciliten la comunicación entre ellas. Estas agrupaciones permiten coordinar las actividades de las ramas, lo que evitará la mayoría de las desavenencias y propiciará una cooperación de carácter muy informal.

CAPITULO 71

CONFERENCIAS RESPECTO A ENMIENDAS

Sec. 766. Conformidad sobre enmiendas

Véase también cap. 61, secs. 653-659, Comisiones conjuntas, y sec. 764, Conferencias entre las ramas

1. Cuando un proyecto de ley ha sido enmendado en la segunda rama y aprobado con esa enmienda, dicha rama lo devuelve a la de origen con un mensaje haciendo constar los hechos y solicitándole que exprese su conformidad con la enmienda.

2. Cuando una rama recibe un mensaje de la otra solicitando su conformidad respecto a una enmienda, el mensaje, al ser recibido, podrá ser considerado inmediatamente o bien en una ocasión más oportuna.

3. Es procedente que la rama que reciba el proyecto de ley enmendado con la petición de su conformidad remita el mensaje junto con el proyecto de ley a un comité para su consideración y para que rinda informe al dar su conformidad.

4. Al considerar una solicitud de conformidad relativa a enmiendas de la otra rama, la cuestión se planteará en términos de la conformidad respecto a enmiendas, ya sea individualmente o en general, y no en términos de la adopción del informe de un comité.

5. Cuando la rama de origen esté conforme con una enmienda de la otra rama, deberá enviar un mensaje comunicándole su conformidad. No se devuelve el proyecto de ley junto con ese mensaje, sino que se dan instrucciones para que se le dé forma definitiva.

6. Cuando la rama de origen apruebe un proyecto de ley y lo envíe a la otra, entre los procedimientos parlamentarios que amplían las posibilidades del proceso de enmienda figuran

los siguientes:

(a) La otra rama enmienda el proyecto de ley, lo aprueba, y lo devuelve a la rama de origen.

(b) La rama de origen entonces podrá enmendar la enmienda adoptada por la otra rama y devolverle a esta el proyecto de ley (enmienda de primer grado).

(c) La otra rama podrá volver a enmendar la enmienda y devolver el proyecto de ley a la rama de origen (enmienda de segundo grado).

(d) Como están prohibidas las enmiendas del tercer grado, en esta coyuntura la rama de origen deberá expresar su conformidad y aprobar el proyecto de ley, o bien negarse a hacerlo y solicitar una conferencia.

En cualquier momento de este proceso, cualquiera de las dos ramas tiene la opción de expresar su conformidad y aprobar el proyecto de ley, o bien negarse a dar su conformidad y solicitar una conferencia para resolver las diferencias.

7. Cuando una rama está considerando la cuestión de dar su conformidad respecto a las enmiendas de la otra, las únicas enmiendas que proceden son las que modifiquen las enmiendas de la otra rama. No procederán las enmiendas a partes del proyecto de ley que ya han sido aceptadas por ambas ramas. Los intentos de alterar el texto del proyecto de ley acordado por ambas ramas con el pretexto de hacer una enmienda a la enmienda de la otra rama no procederán durante el proceso de considerar la conformidad con las enmiendas de la otra rama.

8. La negativa de una rama a dar su conformidad a enmiendas de la segunda rama no surte el mismo efecto que si el proyecto de ley hubiera sido aprobado sin enmiendas por esta última.

Sec. 767. Retractación de enmiendas

1. Cuando una rama se niega a dar su conformidad con las enmiendas de la otra, ello no significa que el proyecto de ley queda derrotado, ya que la rama que originalmente adoptó las enmiendas pudiera estar dispuesta a retractarse de ellas.

2. La votación para retractarse de enmiendas constituye la aprobación final de un proyecto de ley sin las enmiendas respecto a las cuales se ha hecho la retractación, ya que ambas ramas en tal caso habrán acordado aceptar el proyecto de ley en la forma en que se presentó antes de las enmiendas.

3. Cuando una rama que ha enmendado un proyecto de ley de la otra se retracta de sus enmiendas, envía un mensaje a tal efecto a la rama de origen, ya que ambas ramas habrán entonces acordado aceptar la ley en idéntica forma; en tal caso el proyecto de ley habrá sido aprobado en la forma en que se presentó antes de ser enmendado. En ese momento se darán instrucciones para que se prepare en forma definitiva.

4. El antiguo procedimiento del parlamento británico era comunicar una negativa a dar conformidad al momento de celebrarse una reunión de comisión conferenciante. La práctica moderna en Estados Unidos consiste en comunicar tal cosa mediante un mensaje ordinario entregado por el personal de una rama al de la otra, haciendo constar que la rama se ha negado a dar su conformidad con las enmiendas de la otra y solicitando, si lo desea, que esa rama se retracte de sus enmiendas.

Sec. 768. Insistencia en enmiendas y adhesión a ellas

1. Cuando una rama se niega a retractarse de sus enmiendas, el proyecto de ley no

queda derrotado con tal motivo, ya que la rama puede votar a favor de insistir en sus enmiendas. En tal caso se envía un mensaje a la segunda rama señalando que la primera ha insistido en sus enmiendas, cosa que generalmente va acompañada por una solicitud para celebrar una conferencia.

2. Cuando una rama insista en sus enmiendas, la otra podrá insistir en no dar su conformidad con ellas, y solicitar una conferencia, o bien retractarse de su inconformidad y aceptar las enmiendas, lo cual constituiría la aprobación final del proyecto con sus enmiendas.

3. Cuando ambas ramas hayan insistido en su posición sin solicitar una conferencia, también procederá presentar una moción de adhesión. Al adoptar una moción de adhesión, la rama toma una actitud intransigente.

4. Es antiparlamentario que una rama que señale su adhesión solicite una conferencia; no obstante, la otra rama sí podrá seguir insistiendo en su posición y solicitar la conferencia. Es procedente que una rama que haya hecho constar su adhesión se retracte de ella y acepte celebrar una conferencia.

5. La moción de retractarse toma precedencia por sobre la moción de adhesión, y la moción de adhesión tiene precedencia por sobre la de insistencia. Todas estas mociones plantean cuestiones debatibles, pero únicamente en cuanto a las enmiendas en cuestión.

Sec. 769. Nombramiento de comités conferenciantes

1. Cuando una rama se niega a retractarse de sus enmiendas, el procedimiento generalmente aceptado es que solicite una conferencia. Este procedimiento consiste en que la

rama que hace la petición nombre su comité conferenciante y envíe un mensaje a la otra solicitando una conferencia y comunicándole la nómina de los que integran su comité.

2. Al recibir el mensaje solicitando una conferencia, la segunda rama nombra su comité conferenciante y así lo notifica a la primera, dándole a conocer los nombres de sus integrantes.

3. La práctica usual es que cada rama nombre un comité conferenciante de tres miembros, pero si las normas no regulan este aspecto, cada rama podrá determinar el número de integrantes que estime pertinente.

4. Conforme a la práctica antigua, no podía designarse a un mismo parlamentario para que integrara más de un comité conferenciante o comité de libre conferencia que tratara del mismo tema. Algunas asambleas legislativas aún se adhieren rigurosamente a esta práctica, pero en el Congreso Federal de los Estados Unidos y en los de algunos estados esta norma se ha hecho menos rigurosa o se ha eliminado.

5. Si no hay disposiciones reglamentarias especiales en cuanto al nombramiento a comités conferenciantes, sus miembros son designados conforme a las disposiciones aplicables a otros comités.

6. Habiendo distintas opiniones en la rama con respecto a un proyecto de ley, la práctica establecida consiste en designar a legisladores pertenecientes al lado mayoritario de la controversia para que formen la mayoría de los miembros del comité, pero nombrar también uno perteneciente al lado minoritario. En comités integrados por tres miembros, dos representarán a la mayoría y uno a la minoría, si la hubiere.

7. El proyecto de ley respecto al cual existe la disputa acerca de la enmienda debe ser remitido al comité conferenciante de la cámara en que se ha originado el proyecto de ley; en lo

adelante este seguirá en manos de la rama de origen o de su comité conferenciante.

Sec. 770. Comités conferenciantes

1. Los comités conferenciantes generalmente son reducidos, y están integrados por igual número de legisladores de cada rama. En algunos órganos legislativos se sigue la práctica de designar al autor o patrocinador de la medida en cuestión como miembro del comité conferenciante.

2. Los comités conferenciantes procedentes de cada una de las dos ramas, al reunirse conjuntamente, no constituyen una comisión conjunta, sino una reunión de dos comités, aunque se denomina "comisión conferenciante". El quórum para la comisión conferenciante así reunida consiste en una mayoría de los miembros pertenecientes a cada uno de los dos comités. Al votarse en un comisión conferenciante de esta naturaleza, cada uno de los comités de rama que la integran vota por separado. El comité conferenciante de cada rama presenta su informe a la rama a la que pertenece. Este informe, al ser recibido, se tramitará igual que otros informes, salvo que el informe de un comité conferenciante generalmente tiene mayor precedencia. La rama no podrá alterar ni enmendar el informe del comité bajo ningunas condiciones, ni siquiera suspendiendo el reglamento, sino que tiene que adoptar o rechazar el informe en la forma en que ha sido presentado.

3. Como ambas ramas tienen igual autoridad, no es apropiado que una u otra designen el momento y lugar en que se ha de celebrar la conferencia. Lo que se acostumbra es que ninguna de las dos ramas disponga nada específico, sino que los comités se reúnan cuando sus miembros lo acuerden y en el sitio usual o más conveniente a tal efecto. Por lo común, el

presidente del comité conferenciante de la rama de origen se hace principalmente responsable de los arreglos para celebrar la conferencia.

Sec. 771. Informes de comisiones conferenciantes

1. Cuando la comisión conferenciante se haya puesto de acuerdo sobre su informe, cada uno de los comités que lo integran, pertenecientes a las respectivas ramas, presentará un informe idéntico a su asamblea. Ambos informes serán firmados por los miembros o por una mayoría de los miembros de cada comité, firmando primero los miembros del comité perteneciente a la rama a la que se presenta el informe.

2. El informe de una comisión conferenciante es objetable en cuanto a su forma si no se ha limitado a considerar las diferencias de opinión entre las ramas. Las objeciones de forma tienen que hacerse en el momento en que el informe sea presentado, no siendo procedente hacerlo más adelante.

3. Los informes de comisiones conferenciantes tienen privilegio especial y podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando se esté dando lectura al diario de sesiones o se esté celebrando una votación.

4. El informe de una comisión conferenciante puede ser considerado inmediatamente, o bien dejarse para más adelante; podrá presentarse a un comité selecto o considerarse en una comisión general.

5. Cuando el informe de la comisión conferenciante sea adoptado por una rama, esta enviará a la otra un mensaje a tal efecto. Cuando ambas ramas hayan adoptado el informe, habrán aprobado el proyecto de ley en forma final, dándose instrucciones entonces para su

preparación definitiva.

6. Cuando los comités conferenciantes no se pongan de acuerdo en cuanto a las enmiendas objeto de disputa, ni la rama que haya presentado las enmiendas se retracte de ellas ni abandone su insistencia al respecto, así habrá que comunicárselo a ambas ramas. La comisión entonces quedará disuelta, procediéndose a nombrar comités de libre conferencia de la misma manera que se nombró cada comité original. Además, cuando por cualquier motivo una u otra rama se niegue a adoptar el informe de la comisión, los comités deberán ser disueltos, designándose nuevos comités conferenciantes o comités de libre conferencia.

7. Durante el procedimiento de conferencia, será procedente que una rama, estando aún en sus manos el proyecto de ley, reconsidere una votación tomada anteriormente al respecto.

8. Es antiparlamentario, aunque comprendido entre las facultades de cada rama, aplazar indefinidamente la consideración de un informe de una comisión conferenciante.

9. Cuando las enmiendas a un proyecto de ley sean adoptadas por la otra rama y devueltas a la de origen, y esta exprese su conformidad con ellas, el secretario de la de origen deberá insertar o hacer insertar inmediatamente las enmiendas en el proyecto de ley; igualmente, al adoptarse enmiendas de la comisión conferenciante, estas se insertarán en el proyecto de ley de la misma manera en que se haría si hubieran sido adoptadas por una u otra rama conforme al procedimiento usual.

Sec. 772. Votación sobre el informe de la comisión conferenciante

1. La aprobación final de un proyecto de ley, cuando la votación tenga que efectuarse por el procedimiento de "sí o no", corresponde a la votación según la cual cada rama lo ha

adoptado después de la lectura final, y no a la votación con que la rama de origen podrá haber expresado posteriormente su conformidad respecto a enmiendas introducidas por la segunda rama. La disposición constitucional que exige una votación de "sí o no" para la aprobación final de un proyecto de ley no se aplica a la conformidad con las enmiendas de la otra rama.

2. Cuando se requiere más de una mayoría simple para la aprobación de ciertas clases de proyectos de ley, una enmienda por parte de la otra rama que no entrañe ninguna cuestión que exija más de una mayoría simple, requerirá únicamente la mayoría simple para fines de expresar conformidad.

Sec. 773. Conferencia libre

1. Cuando una comisión conferenciante no se pueda poner de acuerdo, o bien una u otra rama se niegue a aprobar la recomendación de su comité, será procedente remitir el proyecto de ley a una conferencia libre. Esta clase de conferencia tiene autoridad para proponer cualesquiera enmiendas relacionadas con el diferendo entre las dos ramas.

2. Cuando la comisión de libre conferencia no se pueda poner de acuerdo o una u otra rama se niegue a adoptar sus recomendaciones, el proyecto de ley podrá remitirse a una segunda comisión a o una comisión sucesiva de libre conferencia.

3. El procedimiento en una comisión de libre conferencia es el mismo que el de una comisión conferenciante, salvo que esta tiene autoridad para proponer enmiendas además de recomendar que una rama dé su conformidad a las enmiendas de la otra, o que la rama que proponga las enmiendas las retracte. La comisión de libre conferencia tiene autoridad para formular recomendaciones respecto a todo tema que sea objeto de disputa entre las dos ramas

sobre determinado proyecto de ley.

4. El procedimiento de conferencia entre las ramas generalmente está sujeto a normas conjuntas.

5. Algunas asambleas han abreviado y simplificado el procedimiento de conferencia mediante el procedimiento de enviar el proyecto de ley directamente a libre conferencia al haber una negativa a dar conformidad o a retractarse.

Sec. 774. Constancia de procedimientos de conferencia en el diario de sesiones

En general, se aplican a los procedimientos de conferencia las reglas relativas a las constancias en el diario de sesiones y a los votos aplicables a la aprobación de leyes. Cuando no esté en vigor la "regla sobre el proyecto de ley en forma definitiva", el diario de sesiones deberá hacer constar los pasos esenciales seguidos en el procedimiento, así como señalar la conformidad o inconformidad respecto a todas las enmiendas adoptadas por la segunda rama. En los estados de Arkansas y Montana se ha sostenido que el voto respecto a conformidad no tiene que cumplir las exigencias técnicas de la votación de aprobación final, por lo que suele hacerse mediante el procedimiento oral, sin que haya que hacer constar los nombres de los votantes en el diario de sesiones. El mejor procedimiento exigiría que la votación para expresar conformidad se efectuara con las mismas formalidades que la votación sobre aprobación definitiva.

Sec. 775. Tendencias en el procedimiento de conferencia

El procedimiento arriba expuesto, respecto a enmiendas en una conferencia o libre

conferencia, se desarrolló antiguamente en el parlamento británico y hoy se usa con algunas modificaciones en el Congreso Federal y las asambleas legislativas estatales de Estados Unidos. Hay tendencias bien claras hacia la simplificación del procedimiento, y la práctica moderna demuestra que son innecesarios muchos de los antiguos detalles formales. Las ramas pueden disponer los procedimientos que deseen adoptar, a menos que lo impidan requisitos constitucionales. Por ejemplo, puede enviarse un proyecto de ley directamente a una comisión conferenciante, dándosele amplia autoridad para recomendar cambios si la rama de origen se niega a dar su conformidad a enmiendas.

PARTE IX. SESIONES Y REUNIONES

Capítulo

72. Sesiones de las Asambleas Legislativas Estatales o Provinciales

PARTE IX

SESIONES Y REUNIONES

CAPITULO 72

SESIONES DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS ESTATALES O PROVINCIALES

Sec. 780. Convocatoria a sesión especial

1. Es de obligatorio cumplimiento la disposición constitucional que prohíbe la aprobación de leyes en una sesión especial que no corresponda al grupo de las sesiones especificadas en la orden ejecutiva con que la convoca el gobernador.

2. Al convocar una sesión especial de la asamblea, el gobernador podrá limitar la actividad legislativa a los temas especificados en su convocatoria.

3. El gobernador podrá limitar la consideración de asuntos en una sesión especial a una etapa especial de un tema general, pero no podrá imponer restricciones a los detalles que surjan de ello.

4. Si bien una asamblea legislativa no puede ir más allá del tema especificado en la petición de una sesión extraordinaria, dentro de tales límites podrá actuar libremente, ocupándose de la totalidad del tema o de parte de él, o no haciendo absolutamente nada.

5. El mensaje especial del gobernador no tiene que ir dirigido a la asamblea legislativa en general y, si fuere dirigido a las respectivas ramas, constituye un mensaje a la asamblea legislativa conforme al significado que le da la constitución. Al presentar sus recomendaciones, el gobernador no se verá limitado a atenerse a una fórmula, manera ni oportunidad precisas.

6. Al determinar si cierta ley guarda relación con el tema expuesto en la convocatoria, deberá considerarse esta en su totalidad, interpretándose razonablemente en el sentido de abarcar dicha ley, si es posible.

7. Por regla general, después que la asamblea legislativa ha sido convocada por el gobernador, los temas adicionales no especificados en la convocatoria podrán ser presentados mediante un mensaje especial.

8. La convocatoria del gobernador a sesión especial podrá ser revocada por el propio gobernador o su sucesor; en tal caso, la asamblea legislativa carece de autoridad para actuar.

9. Cuando la constitución prohíba la aprobación de legislación no incluida en la convocatoria del gobernador, carecerá de validez la legislación que no se atenga a lo previsto en dicha convocatoria, aunque haya sido aprobada en una sesión especial y haya sido firmada posteriormente por el gobernador.

10. El gobernador está investido de la autoridad para convocar la asamblea legislativa a una sesión especial o extraordinaria. Ni la asamblea legislativa ni el poder judicial tienen atribuciones para exigir al gobernador que justifique su uso de esa facultad.

11. Algunas constituciones y estatutos contienen disposiciones mediante las cuales una asamblea legislativa puede convocarse a sí misma a sesión especial.

12. Los tribunales considerarán, dentro del ámbito de una interpretación razonable, si una ley aprobada en una sesión especial o extraordinaria de la asamblea legislativa está comprendida en la convocatoria del gobernador.

13. Los dos cuerpos colegisladores constituyen la asamblea legislativa del estado o provincia únicamente al estar reunidos legalmente.

14. El gobernador tiene la facultad de convocar a sesión especial mientras la asamblea legislativa se encuentre en un período general de sesiones.

15. Cuando la constitución le exige al gobernador, al convocar una sesión especial, que especifique los temas sobre los cuales se va a pronunciar la asamblea legislativa, la convocatoria puede quedar invalidada si la especificación de objetivos es demasiado amplia.

Sec. 781. Conclusión de la legislativa

Véase también sec. 445, Moción para levantar una reunión sine die

1. Cuando se ha convocado debidamente una asamblea legislativa estatal o provincial, no podrá levantarse *sine die* ni disolverse salvo de la manera dispuesta por la ley; el hecho de levantarse la sesión de un día para otro da lugar sólo a que los presentes determinen si hay quórum.

2. La fecha para levantar la última sesión de la legislatura que consta en el diario de sesiones no se puede poner en entredicho ni está sujeta a incertidumbre por el hecho de constar en dicho diario que se realizaron gran cantidad de trámites o actividades en breve plazo. Los documentos de la asamblea legislativa son concluyentes cuando señalen claramente y sin ambigüedades la fecha y hora en la cual se levantó la última sesión, y no podrán admitirse pruebas de otras fuentes que lo contradigan.

3. Las dos ramas de la asamblea legislativa tienen el derecho y la facultad de hacer que sus respectivos diarios de sesiones reflejen que todas sus actuaciones tuvieron lugar antes de la fecha y hora señaladas por la constitución para concluir la legislatura; en ausencia de, al menos, una grave y flagrante contravención de la restricción constitucional sobre la duración del período

de sesiones, no se admitirán pruebas que contradigan lo que consta en tales diarios.

4. Antiguamente era bastante común que las asambleas legislativas continuaran sesionando más allá de la fecha fijada para levantar la última sesión, y muy a menudo continuaban sus actividades como si no hubiera llegado el momento señalado. Todo órgano legislativo tiene la facultad y el derecho de determinar el momento de levantar su última sesión, y tiene la facultad de hacer que sus diarios de sesiones concuerden con la fecha y hora objeto de esa determinación.

5. La duración de un período de sesiones es el plazo entre la convocatoria inicial y el levantamiento de la sesión *sine die*. Durante dicho período, la asamblea legislativa sesiona de día en día. Las reuniones de comités también son parte integrante de una legislatura y se celebran casi diariamente durante el período de sesiones. Los días en que únicamente se celebran reuniones de comités también se consideran como días legislativos en muchos estados o provincias. Algunos estados entran en receso de sesiones diarias a los efectos de celebrar reuniones de comités o llevar a cabo otras actividades administrativas.

6. Aunque el poder legislativo tiene carácter perpetuo, el órgano legislativo deja de existir en el momento de levantarse la última sesión o de su disolución periódica.

7. Al terminar el mandato de las autoridades de un órgano legislativo, concluye el período de sesiones del órgano.

8. Una legislatura extraordinaria termina en la fecha dispuesta para convocar el período regular de sesiones.

Sec. 782. Sesiones conjuntas

1. Las dos ramas de la asamblea legislativa tienen derecho a celebrar una sesión conjunta para ciertos propósitos, pero se trata de un derecho constitucional limitado y no puede ser prorrogado por la asamblea legislativa.

2. Una vez que el senado y la cámara han sido convocados a una sesión conjunta, sus miembros pasan a formar un solo órgano, cuyo quórum está constituido por la mayoría de la suma de los miembros de ambas ramas, teniendo cada legislador derecho a un voto equivalente al de cualquier otro.

3. Cuando las dos ramas se reúnen en sesión conjunta, en realidad se consolidan en un solo órgano, cuyo quórum es la mayoría de la suma de los miembros de ambas, caso en el cual los votos de los miembros de cada rama tienen igual ponderación; en tales condiciones, o bien se adoptan reglas especiales para regir la sesión conjunta, o bien esta se rige por el derecho parlamentario común.

Sec. 783. Levantamiento de la sesión por más de tres días

Véase también sec. 271, Día hábil de la legislatura

1. Conforme a la disposición constitucional de que ninguna de las dos ramas podrá, sin consentimiento de la otra, levantar su sesión por más de tres días, tal consentimiento no tiene que manifestarse mediante determinada modalidad.

2. Cuando ambas ramas concuerden en que pueden levantar su sesión por más de tres días, no se consideran días hábiles o legislativos aquellos en que ninguna de las dos esté sesionando ni celebrando reuniones de comités.

3. El día en que una de las cámaras esté sesionando legalmente se considerará como día

legislativo, aunque la otra rama no se reúna.

Sec. 784. Sesiones abiertas al público

Véase también sec. 705, párrafo 5, Admisión a hemiciclos legislativos

En la mayoría de los estados o provincias, las constituciones, leyes escritas o reglamentos disponen que las puertas del hemiciclo estén abiertas al público durante la sesión, salvo cuando se trate de una sesión secreta.

PARTE X. INVESTIGACIONES Y ORDEN PUBLICO

Capítulo

73. Investigaciones por parte de órganos legislativos

74. Orden público

PARTE X

INVESTIGACIONES Y ORDEN PUBLICO

CAPITULO 730

INVESTIGACIONES POR PARTE DE ORGANOS LEGISLATIVOS

Sec. 795. Derecho de un órgano legislativo a efectuar investigaciones

1. El derecho de un órgano legislativo a efectuar investigaciones a fin de asesorarse para formular leyes bien meditadas y oportunas es un aspecto auxiliar indispensable al buen ejercicio del poder legislativo. Ello ha sido reconocido desde el principio en la historia de la legislación estadounidense, tanto estatal como federal, y aun desde épocas más remotas en el desarrollo de la jurisprudencia británica.

2. La asamblea legislativa tiene la facultad de investigar cualquier tema respecto al cual desee información para desempeñar debidamente sus funciones de aprobar, enmendar o revocar leyes, o para realizar cualquier otra acción que le autorice la constitución.

3. El poder y la responsabilidad depositados en la asamblea legislativa y en todos y cada uno de los miembros de sus dos ramas permite preparar y tramitar la aprobación de leyes necesarias y bien concebidas. La necesidad de efectuar algún tipo de investigación viene a ser un aspecto indispensable de la formulación de tales leyes.

4. Los órganos legislativos, al aprobar leyes—análogamente a la función que tienen los tribunales en su interpretación de la legislación promulgada—, tienen que tener presente lo siguiente: cualquier ley anterior, si la hubiere; el defecto o error que exige remedio; la naturaleza y alcance del remedio apropiado y necesario; y, en la aplicación de estos principios,

las facultades de que disfrutan estas ramas coordinadas del gobierno.

5. La facultad inherente y auxiliar conferida a los órganos legislativos para llevar a cabo investigaciones conducentes a la posible aprobación de legislación conlleva la facultad, en los casos en que corresponda, de exigir legalmente la comparecencia de testigos y la presentación de escritos y documentos. Además, los órganos legislativos tienen facultades para iniciar y proseguir hasta sus ulteriores consecuencias, procesos de desacato encaminados a obligar a los testigos a comparecer y a hacer que ser presenten las pruebas documentales que puedan exigirse legalmente en el curso de semejante proceso, ya sea que lo lleve adelante un órgano legislativo o una rama del mismo, directamente o a través de sus comités debidamente constituidos.

6. Los órganos legislativos tienen facultades para investigar cualquier asunto cuando pueden legítimamente hacer uso de la información procurada, sin que pueda imputárseles que llevan a cabo la investigación persiguiendo fines ulteriores ni para hacer uso indebido de la información.

7. No podrá prohibirse a un órgano legislativo ni a ninguno de sus comités que investiguen un asunto que se esté litigando ante los tribunales.

8. Entre las facultades de un órgano legislativo figura, como fundamento para legislar,la verificación de hechos pertinentes.

9. Un órgano legislativo, al efectuar cualesquiera indagaciones requeridas para el debido cumplimiento de sus funciones, tiene que actuar en forma tan amplia como lo justifique el tema al que guarde relación la indagación debidamente emprendida.

10. La investigación de la administración de diversas instituciones del estado y departamentos del gobierno estatal o provincial, constituye en todo momento una función

legítima del órgano legislativo.

11. El derecho a investigar cualquier asunto de derecho por parte de cada rama es un aspecto claramente delimitado e independiente de cada una de ellas, y podrá efectuarse por medio de un comité.

12. La autoridad para obtener información a fin de tomar una determinación respecto al ejercicio de la facultad para aprobar leyes podrá serle otorgada a órganos no legislativos.

13. Al hacer uso de su facultad para realizar investigaciones, un órgano legislativo podrá incurrir en los gastos razonables y necesarios del caso, que serán pagaderos de fondos públicos.

14. Las ramas de la asamblea legislativa tienen, conjunta e individualmente, el derecho implícito e inherente de designar comités investigadores y realizar investigaciones a fin de obtener información respecto a proyectos de ley actuales o futuros. Cada uno de estos comités rendirá informe al órgano que lo designó.

Sec. 796. Investigaciones relativas a miembros

Véase también sec. 564, Investigación de cargos imputados a miembros

1. Cada uno de los órganos colegisladores tiene la facultad de investigar e iniciar una indagación para esclarecer la verdad acerca de presuntos sobornos de cualquiera de sus miembros en ejercicio, o de los miembros de una asamblea anterior en conexión con sus funciones legislativas. Al hacer uso de semejante facultad, tiene necesariamente que contar con el derecho a exigir que comparezcan testigos ante sí o ante uno de sus comités, y que den testimonio al igual que en cualquier otra investigación.

2. Un órgano legislativo tiene el derecho, en una contienda electoral en que participe

alguno de sus miembros, de realizar una investigación o encargársela a uno de sus comités, así como de exigir la comparecencia de testigos y recibir testimonio.

3. El conocimiento o información adquiridos por un testigo, aunque sea a instancias de un fiscal y en conexión con él y bajo su dirección, para ser usado en el juicio o procesamiento de los miembros del órgano legislativo por delito de soborno, no es cuestión de privilegio y no le proporciona al testigo legalmente citado base jurídica alguna para negarse a responder a preguntas legítimas formuladas por un comité legislativo designado para investigar el asunto.

4. Cuando una rama esté investigando la conducta de algunos miembros cuyos nombres no se han revelado, respecto a una acusación pública de haber aceptado soborno, y han sido llamados como testigos el director y el cronista del diario que publicó la acusación, constituye desacato a la autoridad de la rama que los testigos se nieguen a revelar los nombres de quienes les hayan proporcionado la información sobre el soborno y la naturaleza de esa información.

5. Cuando a un comité se le ha encargado una investigación acerca de cualquier asunto, y durante el proceso de esa investigación resulte involucrado en el asunto un miembro del comité o un miembro de una u otra rama, el comité no podrá proceder directamente contra ese miembro, sino que tendrá que rendir primero un informe especial a su rama. El miembro involucrado podrá hacer declaraciones desde su escaño o desde el estrado del hemiciclo. También podrá darse autorización especial al comité para hacer averiguaciones en relación con la acusación.

Sec. 797. Limitaciones al derecho de un órgano legislativo a efectuar investigaciones

1. Por regla general la asamblea legislativa no tiene facultades para efectuar una

averiguación por sí misma, o a través de un comité o dependencia suya respecto a los asuntos particulares de un ciudadano, salvo que lo haga con fines de lograr un objetivo previamente autorizado.

2. Los órganos legislativos no tienen derecho a realizar una investigación a efectos de establecer una base para iniciar un juicio criminal, ni para apoyar y ayudar a un gran jurado en sus preparativos de un proceso judicial encaminado a perjudicar intencionalmente a determinadas personas, o para lograr cualquier fin ulterior.

3. Un órgano legislativo estatal o provincial, al realizar cualquier investigación, tiene que observar las disposiciones constitucionales relativas al disfrute de la vida, la libertad, y la propiedad.

4. Una investigación emprendida con objetivos políticos y no vinculada a posibles proyectos de ley ni a ninguna de las materias respecto a las cuales puede actuar una asamblea, no constituye una actuación legislativa adecuada y va más allá de la autoridad que tiene un órgano o rama legislativa.

5. Cuando se designa un comité mediante resolución para que haga una investigación y el propósito de tal investigación, según lo demuestra la resolución, no es un legítimo objetivo legislativo, sino que persigue establecer un tribunal extraordinario para procesar autoridades judiciales y otras autoridades—siendo los deberes impuestos al comité rigurosamente judiciales y no relativos a la legislación—la existencia de semejante comité carecerá de base jurídica.

6. Es contrario a los principios básicos de la justicia llevar a cabo una "expedición exploratoria" intentando hallar, entre los documentos de una empresa privada, hechos que posiblemente revelen pruebas de delito; por lo tanto, todo otorgamiento de facultades

investigadoras tiene que expresarse en los términos más explícitos que sea posible manifestar.

7. Las facultades investigadoras de un órgano legislativo están limitadas a obtener información sobre asuntos que recaen dentro de su campo correspondiente de acción legislativa.

Sec. 798. Métodos de investigación empleados por un órgano legislativo

1. El poder legislativo no ha de someterse a restricciones que afecten el ejercicio de su facultad de averiguación por el solo hecho de que los métodos y procesos empleados en la investigación sean de naturaleza judicial o cuasijudicial. Es irrelevante que la facultad de averiguación sea ejercida por un órgano legislativo estatal o federal, o que en el ejercicio de esa facultad, el poder legislativo actúe conforme a o en virtud de una autorización otorgada o reservada; tampoco se consideran, a estos efectos, las limitaciones constitucionales específicas que delimitan las funciones de las ramas legislativa y judicial, y que prohíben que un poder incursione en el campo del otro.

2. Por el simple hecho de emplear métodos o procedimientos que se asemejen a los aplicados o exigidos en procesos judiciales, no se considerará que los órganos legislativos cumplen una función judicial y que con tal motivo incursionan en un ámbito que es privativo exclusivamente del poder judicial estatal o provincial.

3. Cuando el órgano legislativo tiene la facultad constitucional de iniciar una investigación, la manera de conducirla depende del buen juicio y discreción de ese órgano.

Sec. 799. Comités investigadores de órganos legislativos

Véase también sec. 564, Investigación de cargos imputados a miembros

1. En las asambleas legislativas, la investigación de asuntos públicos ante comités, como paso preliminar para aprobar leyes o para prestar asesoramiento a la rama que designó el comité, es una práctica parlamentaria tan bien establecida como lo es en Gran Bretaña, habiéndose hecho cumplir frecuentemente el derecho de una u otra rama a exigir la comparecencia de testigos y exigirles que den testimonio ante sus comités e imponerles penas por desobediencia.

2. La asamblea legislativa podrá iniciar cualesquiera investigaciones comprendidas en su ámbito de autoridad mediante comités autorizados por una rama o por ambas. Las ramas pueden actuar conjuntamente para designar un comité, o bien cada una de ellas puede actuar por separado.

3. Dado que las facultades legislativas de cada estado o provincia recaen en ambos cuerpos colegisladores, tales órganos pueden crear comités o comisiones mediante resoluciones concurrentes o mediante la aprobación de leyes, pudiendo otorgarles todas las facultades que no estén expresamente prohibidas por disposición constitucional.

4. Las facultades delegadas por la asamblea legislativa o por otra de las ramas mediante simple resolución a un comité, cesan al levantarse *sine die* la sesión de la asamblea. No obstante, un órgano legislativo puede autorizar a sus comités para que sigan funcionando después de levantarse la sesión; en el caso de que cada rama pueda actuar por separado, no se requiere una disposición conjunta de las dos cámaras para establecer un comité o comisión que pueda seguir actuando después de concluido el período de sesiones.

5. Un comité legislativo de investigación no podrá delegar sus facultades investigadoras a uno de sus miembros si la resolución que designó al comité no otorga expresamente la autorización correspondiente para hacerlo.

6. El testimonio que se presta ante un comité debe transcribirse para ponerse en conocimiento del órgano legislativo.

7. El servicio que presta un legislador cono miembro de un comité provisional designado conforme a una ley debidamente aprobada para investigar y rendir informe a la próxima asamblea legislativa, no constituirá una violación de la disposición constitucional que prohíbe a legisladores desempeñar cualquier otro puesto, cargo o empleo.

Sec. 800. Los testigos en investigaciones legislativas

Véase también sec. 797, Limitaciones al derecho de investigación de un órgano legislativo a efectuar investigaciones

1. Conforme al derecho parlamentario común, un órgano legislativo puede exigir la comparecencia de todos los testigos citados respecto a cualquier tema en el cual tenga autoridad para actuar y respecto al cual haya iniciado una investigación.

2. La facultad de un órgano legislativo de obligar a testigos a dar testimonio en apoyo de una investigación es un atributo de la facultad legislativa y se deriva implícitamente de ello.

3. Al comparecer testigos ante una u otra rama legislativa, puede obligárseles a dar testimonio mediante el proceso de juicio por desacato, en caso de negarse a hacerlo sin razones lícitas.

4. Los testigos que comparecen ante un órgano o comité legislativo no tienen que prestar juramento, a menos que lo exija alguna disposición constitucional o legal; dan testimonio so pena de ser acusados de desacato y de ser castigados si incurren en alguna falsedad.

5. Al ser interrogado alguien ante un comité o en el estrado de la rama, todo miembro que desee formularle una pregunta deberá dirigirla al presidente, quien a su vez se la planteará al interpelado. Si hay objeción en cuanto a la procedencia de la pregunta, el presidente deberá indicarle al testigo, a sus abogados y demás participantes que se retiren, ya que no puede presentarse ni debatirse ninguna moción estando ellos presentes. A veces las cuestiones se resuelven por escrito, con antelación a la comparecencia del testigo.

6. Un miembro podrá, desde su escaño, dar información a la rama acerca de sus conocimientos de cualquier asunto que sea objeto de audiencia.

7. Cada rama podrá solicitar, pero no imponer, la comparecencia de un miembro de la otra. En caso de que un miembro se niegue a comparecer o dar testimonio, la rama solicitante deberá hacer la petición mediante mensaje a la otra rama, expresando claramente el propósito de la petición de comparecencia.

8. Si una u otra rama tiene necesidad de solicitar la presencia de una persona que esté en custodia de la otra, podrá pedirle que le ceda la custodia de dicha persona.

Sec. 801. Comparecencia y testimonio obligatorio. Facultad de castigar por desacato

1. Cada rama legislativa podrá sancionar las faltas cometidas contra su autoridad en presencia suya, y podrá igualmente sancionar a un testigo por desacato si este se niega a comparecer o testificar ante un comité con las debidas atribuciones, o bien se niega a presentar escritos y documentos.

2. La facultad de una rama legislativa estatal o provincial para sancionar al que incurra en desacato puede ejercerse únicamente en rigurosa conformidad con las reglas de procedimiento

establecidas por la legislación estatal o provincial, como requisito indispensable a la validez de un fallo de culpabilidad por desacato.

3. Una ley que otorgue a una u otra rama la facultad de encarcelar a un testigo contumaz no excede las facultades legislativas. El testigo que se niegue a contestar preguntas debidamente planteadas por un comité investigador incurrirá en desacato.

4. Los testigos ante un órgano legislativo no podrán ser castigados por desacato a menos que el asunto objeto de indagación caiga dentro de la jurisdicción de la asamblea legislativa. Ningún testigo ante un tribunal u otro órgano inquisistorial que se comporte ordenada y respetuosamente, podrá ser declarado culpable de desacato debido a su negativa o indisposición a contestar cualquier pregunta o presentar cualquier registro, escrito o documento al tribunal, a menos que la orden que lo declare culpable de desacato contenga una declaración explícita de los hechos, demostrando afirmativamente no solo la pregunta precisa que el testigo se haya negado a contestar o los escritos o documentos precisos y específicos que se haya negado a presentar, sino también exponiendo concretamente los hechos que demuestren la relación y pertinencia de cada una de las pruebas de esta clase respecto al asunto que se ventila ante el juzgado o tribunal.

5. A fin de autorizar una declaración de culpabilidad conforme a la ley que tipifica como delito leve la actuación de un testigo que se niegue a presentar ante un comité legislativo investigador documentos que tenga en su poder, tiene que hacerse evidente que los documentos exigidos guardan relación con la averiguación.

6. El derecho a obligar al testigo a presentar escritos y documentos ante un comité legislativo se aplica si se considera necesario su presentación para efectos de la averiguación,

no pudiendo rehusarse la presentación de documentos que guardan relación con la indagación por el solo hecho de que sean de carácter particular.

7. Un examen de la historia del Parlamento Británico y de las decisiones de los tribunales británicos revela que la facultad de imponer penas por desacato que tiene la Cámara de los Comunes, conforme a la ley y a las costumbres del Parlamento, se funda en principios que le son peculiares a ese órgano y no en un precepto común aplicable a los órganos legislativos en general.

8. A las ramas del Congreso estadounidense no se les otorgaron facultades explícitas para imponer penas por desacato, salvo la facultad expresa de ocuparse de casos de desacato cometidos por sus propios miembros (sección 5, artículo I de la Constitución de los Estados Unidos). Las ramas sí tienen facultades implícitas para ocuparse de casos de desacato en la medida necesaria para conservar y ejercer la autorización legislativa otorgada al efecto, si bien se trata de una facultad de autoprotección. Esta facultad tiene por objeto evitar hechos que inherentemente impidan u obstruyan el desempeño de las funciones legislativas.

9. Una rama legislativa puede negarse a proporcionarle un abogado a quien ha siso acusado de desacato por negarse a contestar interpelaciones hechas durante su comparecencia como testigo.

Sec. 802. Orden de comparecer, citación y orden de arresto

1. Un órgano legislativo o un comité, al actuar dentro de su esfera de atribuciones para conducir una investigación, podrá dar orden de comparecer a testigos e interrogarlos, exigir la presentación de registros, escritos y documentos, y examinar los mismos.

2. La ley podrá determinar que sea delito punible el que una persona deje de comparecer ante un comité legislativo al serle entregada una orden o citación a todas vistas reglamentaria, expedida por la presidencia del comité bajo la autoridad general que le confiere a su presidente el comité en sí, ya sea expresamente o en virtud del uso parlamentario, y ya sea con la autoridad específica que exige el caso o sin ella.

3. Cuando se autoriza a un comité a citar testigos, el presidente del comité, juntamente con su abogado, podrá seleccionar los nombres y número de testigos que deban comparecer en cada sesión; además, el presidente del comité podrá firmar la orden de comparecencia para cada testigo. Las citaciones nunca deberán expedirse en blanco.

4. La orden de comparecencia expedida por un comité a un testigo para que se presente ante una comisión conjunta de las dos ramas podrá ser firmada por el presidente de dicha comisión.

5. La validez de una citación para que comparezca un testigo no se verá afectada por la inclusión en la misma de requisitos ilícitos respecto a la presentación de documentos.

6. Cuando se haya expedido una citación a un testigo para que comparezca trayendo consigo ciertas pruebas, conforme a una autorización establecida por ley que demuestre que el objeto de la interpelación recae dentro del ámbito autorizado de indagación, el tribunal no podrá cancelar la citación ni impedir que se expidan citaciones adicionales.

7. Cuando se niegue a comparecer un testigo objeto de una citación legal, podrá ordenarse su arresto.

8. No hará falta presentarle a un órgano legislativo una declaración jurada con acusación de desacato a fin de que la rama tenga autoridad para expedir una orden de arresto contra una

persona contumaz que se niegue a dar testimonio ante uno de sus comités. El informe escrito del comité constituye autoridad suficiente para emitir la orden de arresto.

9. Quien desobedezca la citación de un comité legislativo podrá ser arrestado y traído ante el comité conforme a una orden de arresto entregada a un alguacil; la persona en cuestión podrá ser procesada por este delito conforme a la ley que establece penas por desacatar la citación o bien ser sancionada por el órgano legislativo por razón de desacato; sin embargo, la persona no estará sujeta a sanción por desacato por parte del poder judicial.

10. No podrá impedírsele a un órgano legislativo o administrativo llevar a cabo una investigación, mediante la emisión de una orden prohibitoria.

11. Ni la entrega de una citación ni la ejecución de una orden de arresto que exija comparecer ante un comité legislativo constituyen un "arresto" conforme a la ley que otorga a los legisladores inmunidad de detensión.

12. Las órdenes de arresto, citaciones, etc., expedidas durante un receso de los órganos legislativos pueden firmarse únicamente por autorización especialmente otorgada a tal efecto. El presidente de la cámara de representantes también certificará los casos de testigos contumaces para que los tribunales procedan en su contra.

Sec. 803. Derecho de comités investigadores a reunirse entre un período de sesiones y el siguiente

Véase también sec. 622, Comités que funcionan durante un receso o después de levantada la sesión, y sec. 799, Comités investigadores de órganos legislativos

1. Podrá crearse un comité legislativo mediante ley o por resolución concurrente, y

puede autorizársele a reunirse durante el ínterin entre períodos de sesiones por cualquier motivo justificable; también pueden dársele facultades para obtener testimonio, exigir la comparecencia de testigos, castigar por desacato, y rendir informe de sus conclusiones al próximo período de sesiones.

2. Una resolución de una sola de las ramas, o una resolución conjunta, podrá autorizar la creación de un comité encargado de obtener información respecto a legislación propuesta y rendir informe sobre sus conclusiones, y con facultades para actuar durante el período de sesiones o durante un receso constitucional entre etapas de un período de sesiones.

3. A menos que así lo autorice la constitución, ninguna de las dos ramas legislativas puede designar legalmente, mediante una resolución de esa sola rama, un comité con facultades para actuar después de levantarse la sesión *sine die.*

4. Un comité para esclarecer los hechos designado mediante resolución de una sola rama durante un período regular de sesiones de la asamblea legislativa, carece de autoridad para actuar después de haberse concluido *sine die* dicho período de sesiones.

5. El hecho de que los comités provisionales hayan sido nombrados por resoluciones de una sola rama y hayan desempeñado su cometido sin objeción, no es factor determinante para que la asamblea legislativa, mediante resolución de una sola rama, pueda crear legalmente un comité investigador para esclarecer los hechos y con facultades para actuar después de concluido *sine die* el período de sesiones.

CAPITULO 74

ORDEN PUBLICO

Sec. 805. Mantenimiento del orden en órganos públicos

1. Un oficial que tiene la responsabilidad de presidir un órgano público tiene discreción o autoridad para mantener el orden y la dignidad que le corresponden a semejante órgano.

2. La facultad de las ramas para hacer valer su autoridad y procesos mediante penas impuestas por hechos de desacato cometidos en su presencia es inherente a las funciones legislativas.

3. La capacidad discrecional de quien preside un órgano público abarca el velar porque se les dé la palabra ordenadamente a los oradores, así como tomar rápidas decisiones acerca de cómo mantener el orden en reuniones en que se exacerben los ánimos.

4. Un órgano legislativo estatal o provincial posee inherentemente la facultad de protegerse, lo cual abarca el proceso de examinar los requisitos que deben llenar sus miembros, así como la expulsión de estos.

5. Un órgano legislativo tiene derecho a establecer sus propias reglas.

Sec. 806. Imputación de desacato como recurso para mantener el orden público

1. La disposición constitucional de que cada rama puede sancionar la conducta que entrañe desacato y desorden no es un otorgamiento de facultades para combatir el desacato, sino un reconocimiento y afirmación de la facultad de que, histórica e inherentemente, dispone el poder legislativo para combatir el desacato.

2. Las leyes que establecen penas por desacato en una y otra rama de la asamblea legislativa no son un otorgamiento, sino una reglamentación de la facultad de proceder contra el desacato.

3. La resolución de un órgano legislativo que ordena la detención de una persona que ha incurrido en conducta desordenada en su presencia, no constituye una "condena por delito grave" ni una "orden de penas y sanciones".

4. La "condena por delito grave" y la "orden de penas y sanciones" son de igual naturaleza, pues son dictámenes especiales de la asamblea legislativa que le aplican una sanción a quien, siendo culpable de un grave delito, no ha sido juzgado y condenado mediante un proceso judicial.

Sec. 807. Procedimiento para mantener el orden público

1. En casos de desacato, no se sanciona por el simple hecho de castigar, ni es ese el propósito de la privación de libertad. El encarcelamiento por orden de la legislatura no es un fin en sí mismo, sino un medio de llegar a un objetivo: poder cumplir sus deberes cívicos sin interferencia, para lo cual es indispensable encarcelar a los intrusos durante la sesión.

2. Una cuestión de orden tiene precedencia por sobre la cuestión que se está considerando, y puede plantearse cuando otra persona tiene la palabra; no exige copatrocinio, puede ser enmendada y está sujeta a la decisión de quien ocupe la presidencia a menos que, en caso de duda, la cuestión se someta a la decisión de la asamblea.

GLOSARIO

acting (respecto a un funcionario) = interino, en funciones
authority = autoridad, fuente
authority, controlling = precepto aplicable, o regla pertinente; a veces, atribuciones o facultades
body = órgano
branches = ramas, órganos colegisladores
clerk = secretario (de un órgano o rama)
committee, commission = en materia parlamentaria norteamericana, prácticamente no se usa el término commission; en español, un "comité" se considera en términos generales de menor categoría que "comisión"; por consiguiente, para los órganos más importantes: por ejemplo, para **conference committee**, que abarca ambas ramas, se ha usado "comisión de conferencia bicameral" o "comisión conferenciante"; para **committee of the whole**, se ha usado "comisión general"; mientras que para **committees** (de las cámaras o ramas individuales) se ha empleado "comité". Tratándose de un órgano integrado por comités de cada una de las ramas para formar un órgano conjunto se ha usado el término "comisión".
committee, conference (conference committee) = comisión conferenciante (generalmente integrada por un comité de cada rama), comisión de conferencia bicameral
committee, joint = comisión conjunta (generalmente integrada por un comité de cada rama)
convenience = comodidad, conveniencia; a veces equivale a "razones prácticas, pragmáticas", "para facilitar", etc.
Congress = Congreso (de Estados Unidos de América); si no es el de los Estados Unidos, se ha colocado generalmente con minúscula.
congress = los órganos legislativos, asamblea/s legislativa/s (cámara y senado, por ejemplo); a veces, poder legislativo
date certain = fecha fija, fecha cierta
decide = tomar una decisión, decidir, pronunciarse
definitely postpone = postponer a fecha cierta
deliberate decision = decisión ponderada
deliberative assembly = asamblea deliberativa
deliberative body = órgano deliberativo
desk = mesa del secretario (de un órgano), la mesa
dispose (of something) = deshacerse, desentenderse (de un asunto), salir de algo; a veces equivale a resolver, decidir algo
division (referente a una cuestión) = división (o separación) de un asunto en sus diversos aspectos o puntos para considerarlos individualmente y no en forma global
division (referente a votación) = antiguamente, votación por división física de los miembros; hoy, corresponde generalmente a votación nominal o por pase de lista
engrossment = preparación de proyecto de ley con todas las correcciones, enmiendas, etc., para su aprobación por la rama
enrollment = preparación en forma definitiva de un proyecto de ley, habiéndose ajustado o conciliado las versiones de ambas ramas para la firma del ejecutivo

floor = hemiciclo (de una asamblea, órgano o parlamento); la sala, el pleno de la sala
floor, have the = hacer (estar haciendo) uso de la palabra, tener la palabra
house = rama, órgano; cámara (sobre todo en gobiernos estatales, provinciales)
house of congress = asamblea o rama del congreso u órgano legislativo
houses, both/ the two houses = ambas ramas / las dos ramas o asambleas
inquiry, parliamentary = averiguación, indagación; cuando se trata de preguntas que se plantean formalmente a los miembros de un órgano, corresponde a "interpelación"
interim (adj.) = interino, en funciones, temporal
interim (sust.) = interin, mientras tanto
investigation, parliamentary = investigación parlamentaria
journal = diario de sesiones
legislative body = órgano legislativo
legislative house, o (house of a legislature) = asamblea legislativa
legislative officer, chief = funcionario legislativo principal
legislature = asamblea legislativa; las leyes en general (en español, "legislatura" significa el período en que funciona una asamblea legislativa, y no "las leyes")
main motion = moción principal
member = legislador, miembro (de una asamblea u órgano legislativo)
order, point of = cuestión de orden
order, rules of = normas o reglas de procedimiento
order of the day = orden del día
orders of the day = tabla del día
general order o calendar = orden general (de temas a tratar) o calendario
general order/special order = orden general/orden especial
orders, regular = órdenes normales
orders, special = órdenes especiales
order of business, regular = orden normal o regular de actividades (a veces se llama simplemente "order of business", lo que equivale a "orden de actividades")
----------**in the appropriate order of business** = en el punto correspondiente en el orden de actividades
organization = (en sentido de entidad) organismo (a veces, órgano)
organization = (en sentido de estructura orgánica, o modo de organizarse) = organización, estructura
organization chart = organigrama
page = edecán, ujier, ayudante de sala
parliamentary inquiry = averiguación parlamentaria, interpelación
policy = preceptos normativos, norma de política, normativa
postpone definitely = postponer a fecha fija o cierta
postpone indefinitely = postponer indefinidamente
postpone to a certain day = postponer a fecha cierta
postpone to a certain time = postponer a cierta oportunidad (puede abarcar fecha y hora)
powers = facultades, potestad, autoridad; a veces autoridad (véase authority)
presiding officer = presidente; a veces, autoridad que preside

previous question, move the = moción que pide concluir el debate y votar inmediatamente sobre la cuestión que se discute
previous question, order of the = decisión de concluir el debate y efectuar una votación inmediata
pending question = cuestión que se está considerando
pro tempore, pro tem = provisional
procedure = procedimiento
procedure, course of = forma de proceder
proposal = propuesta, a veces, proposición
proposition = proposición, iniciativa (a veces, "propuesta")
question = (sust.) cuestión, asunto, propuesta, iniciativa; a veces, problema;
question = (verbo) cuestionar, poner en tela de juicio
recognize (a member, speaker) = dar la venia
refer (to committee) = encomendar (a comité), encargar, confiar, trasladar
regulations = reglamentaciones, reglas, disposiciones
report = (verbo) rendir informe, informar, devolver (un proyecto de ley, por ejemplo), dar cuenta de
rule = regla, norma, disposición
rules = reglamento, reglas
secretary (de un órgano) = secretario (v. "clerk")
sergeant at arms = agente del orden (persona encargada de mantener el orden en el hemiciclo, buscar y traer los miembros que estén injustificadamente fuera de la sala durante un llamado a reunión, etc.).
state = (adj) estatal, provincial, departamental
state = (sust.) estado, provincia o departamento. Esta voz varía según el país; aunque la versión española diga únicamente "estado" en lugar de "estado o provincia", se sobrentiende que "estado" implica también el concepto de "provincia" o "departamento", según la denominación que use cada país hispanohablante.
statute = ley
statutes = las leyes, la legislación; en algunos casos, los estatutos de un órgano
statutory = referente a las leyes vigentes; por ejemplo, "Constitutional and Statutory Provisions", equivale a lo dispuesto en la constitución y las leyes; en ciertos casos, equivale a lo que consta en los estatutos de un órgano
statutory rules = reglas o normas estatutarias
subsidiary = subordinado
substantive = sustantivo/a, de fondo
supersede = anular
table, lay on = aplazar temporalmente; a veces, presentar
table, take from the = cancelar el aplazamiento temporal

NOTAS

Nota sobre las citas: La siguiente aclaración incluida por Thomas Jefferson en la introducción a su manual se ajusta con tanta precisión al uso de citas en el presente texto, que resulta útil transcribirla a continuación, ya que explica el tema mejor de lo que pudiera hacerlo el autor.

> "No dudo de la necesidad de citar las fuentes de mi información . . . a veces cada autoridad citada da el fundamento de todo el pasaje. Otras veces sirve de fundamento para todo el conjunto. En aun otras ocasiones sirve de fundamento solo para una parte del texto, infiriéndose el resto de reglas y principios bien conocidos. Para algunas de las formas más familiares no se cita ni puede citarse el texto de ninguna autoridad, ya que ningún escritor ha considerado necesario repetir lo consabido. El fundamento en estos casos corresponde a su propia notoriedad."

En la medida de lo posible, el texto ha sido organizado a fin de que puedan consultarse fácilmente las citas de distintas fuentes. Para simplificar la lectura del manual, las citas aparecen en notas al pie de página y hacen referencia a la sección y el párrafo correspondientes en cada caso.

Sec. 1, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 498; French v. Senate of State of California (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A. 556; People *ex rel* Gregory v. Strohm (1918), 285 Ill. 580, 121 N.E. 223; Landes v. State of Indiana (1903), 160 Ind. 479, 67 N.E. 189; *In re* Gunn (1893), 50 Kan. 155, 32 P. 470; Nevins v. City Council of City of Springfield (1917), 227 Mass. 538, 116 N.E. 881; Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel.* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134; City of Sedalia *ex rel* Gilsonite Const. Co. v. Montgomery (1904), 109 Mo. App. 197, 88 S.W. 1Ol4: State of Nebraska v. Dunn (1906), 76 Neb. 155, 107 N.W. 236;, Wise v. Bigger (1884), 79 Va. 269; Taylor County Court v. City of Grafton (1915), 77 W.Va. 84, 86 S.E. 924.

Sec. 1, Par. 4: Jefferson, Sec. I.

Sec. 1, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 990; Dye v. State of Mississippi *ex rel.* Hale (1987), 507 So. 2d 332.

Sec. 2, Par. 1: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134; Jory v. Martin (1936), 153 Ore. 278, 56 P.2d 1093; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 792.

Sec. 2, Par.2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 792.

Sec. 2, Par.3: Goodwin v. State Board of Administration (1925), 2 10 Ala. 453, 102 So. 718.

Sec. 2, Par.4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 793; Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134; Atkins v. Philips (1890), 28 Fla. 281, 8 So. 429; Wheeler v. Commonwealth (1895), 89 Ky. 59, 32 S.W. 259; Boyd v. Chicago etc. R.R. Co. (1902), 103 Ill. App. 199.

Sec. 2, Par. 5: Werts v. Rogers (1894), 56 N.Y.L. 480, 28 A. 726; Hodges v. Keel (1913), 108 Ark. 84, 159 S.W. 21.

Sec. 2, Par. 6: State of Washington *ex rel* Robinson v. Fluent (1948), 30 Wash. 2d 194, 191 P.2d 241, cert. denied, Washington Pension Union v State of Washington *ex rel.* Robinson, 335 U.S. 844, 69 S. Ct. 66, 93 L. Ed. 394.

Sec. 2, Par. 7: Diefendorf v. Gallet (1932), 51 Idaho 619, 10 P-2d 307.

Sec. 3, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 792; U.S. Constitution, Art. 1, Sec. 5, Par. 1. State Constitutions: Ala. IV, 53; Alaska II, 14; Ariz. IV, II, 8; Ark. V, 12-, Cal. IV, 7(a); Colo. V, 12; Conn. III, 13; Del. II, 9; Fla. 111, 4; Ga. III, Sec. IV, 4; Hawaii 111, 12; Idaho III, 9; Ill. IV, 6; Ind. IV, 10; Iowa III, 9-1 Kan. II, 8; Ky. 39; La. 111, 7(a); Me. IV, Part III, 4; Md. III, 19; Mass. Part II, Ch. I , Sec. 11, 7, Sec. III, 10; Mich. IV, 16; Minn. IV, 7; Miss. IV, 55; Mo. IV, 18; Mont. V, 10; Neb. III, 10; Nev. IV, 6; N.H. II ' 22, 37; N.J. IV, Sec. IV, Par. 3; N.Mex. IV, I 1; N.Y. III, 9; N.Dak. IV, 12; Ohio II, 7; Okla. V, 30; Ore. IV, 1 1; Pa. 11, 1 1 @ R.I. IV, 7; S.C. 111, 12; S.Dak. III, 9; Tenn. II, 12; Tex. III, 1 1; Utah VI, 12; Vt. II, 19; Va. IV, 7; Wash. 11, 9; W.Va. VI, 24; Wis. IV, 8; Wyo. III, 12.

Sec. 3, Par. 2: Coggin v. Davey (1975), 233 Ga. 407, 211 S.E.2d 708.

Sec. 3, Par. 3: Jory v. Martin (1936), 153 Ore. 278, 56 P.2d 1093.

Sec. 3, Par. 4.- Opinion of the Justices (1949), 252 Ala. 205, 40 So. 2d 623; State of North Dakota *ex rel* Spaeth v. Mciers (1987), 403 N.W.2d 392.

Sec. 3, Par. 5: Charleston National Bank v. Fox (1938), 119 W.Va. 438, 194 S.E. 4.

Sec. 3, Par. 6: Opinion of the Justices (1975), 295 Ala. 26, 322 So. 2d 107.

Sec. 3, Par. 7- State of Connecticut v. Savings Bank of New London (1906), 79 Conn. 141, 64 A. 5.

Sec. 4, Par. 5: Waples, Scc. 201.

Sec. 7, Par. 1: Capito v. Topping (1909), 65 W.Va. 587, 64 S.E. 845.

Sec. 7, Par. 2: State of Missouri v. Alt (1887), 26 Mo. App. 673.

Sec. 7, Par. 3: New Orleans, et al. v. Civil Service, et al. (1982), 442 So. 2d 402; Aquillard v. Treen (La. 1983), 440 So. 2d 704.

Sec. 7, Par. 4: Capito v. Topping (1909), 65 W.Va. 587, 64 S.E. 845; Schweizer v. Territory (1897), 5 Okla. 297, 47 P. 1094.

Sec. 7, Par. 5: People v. Chenango County Supervisors (1853), 8 N.Y. 317.

Sec. 10, Par. 1: Zemprelli v. Scranton (Pa. 1986), 102 Pa. Cmwlth. 637, 519 A.2d 518.

Sec. 10, Par. 2: Zemprelli v. Scranton (Pa. 1986), 102 Pa. Cmwlth. 637, 519 A.2d 518.

Sec. 10, Par. 3: Zemprelli v. Scranton (Pa. 1986), 102 Pa. Cmwlth. 637, 519 A.2d 518.

Sec. 10, Par. 4: Bethard v. State, Through Bd. of Trustees (La. App. 1 Cir. 1983), 430 So. 2d 1122, *writ denied,* 435 So. 2d 430.

Sec. 19, Par. 1: French v. Senate of State of California (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A. 556; Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel.* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.

Sec. 19, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 306-313; Hughes, Sec. 5; Tayloe v. Davis (I 924), 212 Ala. 282, 102 So. 433, 40 A.L.R. 1052; Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S.2d 993, *aff'd* 59 N.Y.2d 891, 452 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L. Ed. 2d 331; Dye v. State of Mississippi *ex rel* Hale (1987), 507 So. 2d 332.

Sec. 19, Par. 3: Tayloe v. Davis (1924), 212 Ala. 282, 102 So. 433, 40 A.L.R. 1052.

Sec. 19, Par. 4: Waples, Sec. 209; Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S.2d 993, *aff'd* 59 N.Y.2d 891, 452 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L. Ed. 2d 331.

Sec. 19, Par. 5: Waples, Sec. 209; Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S.2d 993, *aff'd* 59 N.Y.2d 891, 452 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L. Ed. 2d 331.

Sec. 19, Par. 6: Waples, Sec. 209.

Sec. 19, Par. 7: Waples, Sec. 205 (5).

Sec. 20: Tayloe v. Davis (1924), 212 Ala. 282, 102 So. 433, 40 A.L.R. 1052. Sec. 21, Par. 1: Heiskell v. City Council of Baltimore (1886), 65 Md. 125, 4 A. 116.

Sec. 21, Par. 2: Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963; Canfield v. Gresham (1891), 82 Tex. 10, 17 S.W. 390; Tayloe v. Davis (1924), 212 Ala. 282, 102 So. 433, 40 A.L.R. 1052; Brennan v. Connolly (1919), 207 Mich. 35, 173 N.W. 51 1.

Sec. 21, Par. 3: People v. City of Rochester Common Council (N.Y. 1871), 5 Lans. 11; Corre v. State of Ohio (1881), 8 Ohio Dec. Reprint 715.

Sec. 21, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 792.

Sec. 22, Par. 1: Chandler v. Lawrence (1880), 128 Mass. 213; Rutherford v. City of Nashville (1935), 168 Tenn. 499, 79 S.W.2d 581; Holt v. Somerville (1879), 127 Mass. 408.

Sec. 22 Par. 2: State of Missouri v. Reichmann (1911), 239 Mo. 81, 142 S.W. 304; Richardson v. Union Congregational Soc. of Francestown (1877), 58 N.H. 187.

Sec. 22, Par. 3: State of South Carolina *ex rel* Coleman v. Lewis (1936), 181 S.C. 10, 186 S.E. 625; Davis v. Thompson (Okla. 1986), 721 P.2d 789; State of North Dakota *ex rel.* Spaeth v. Meiers (1987), 403 N.W.2d 392.

Sec. 22, Par. 4: French v. Senate of State of California (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A. 556.

Sec. 22, Par. 5: South Georgia Power Co. v. Baumann (1929), 169 Ga. 649, 151 S.E. 513.

Sec. 22, Par. 6: Commonwealth v. Mayor of Lancaster (Pa. 1836), 5 Watts 152; Wardens of Christ Church v. Pope (Mass. 1857), 8 Gray 140; Richardson v. Union Congregational Soc. of Francestown (1877), 58 N.H. 187.

Sec. 22, Par. 7: Commonwealth *ex rel.* Fox v. Chace (1961), 403 Pa. 117, 168 A.2d 569.

Sec. 23, Par. 1: State of South Carolina v. Brown (1890), 35 S.C. 151, 11 S.E. 641.

Sec. 23, Par. 2: Mansfield v. O'Brien (1930), 271 Mass. 515, 171 N.E. 487.

Sec. 23, Par. 4: Commonwealth *ex rel* Fox v. Chace (1961), 403 Pa. 117, 168 A.2d 569.

Sec. 24, Par. 1: Tayloe v. Davis (1924), 212 Ala. 282, 102 So. 433, 40 A.L.R. 1052; Goodwin v. State Board of Administration (1925), 210 Ala. 453, 102 So. 718; State of Missouri v. Alt (1887), 26 Mo. App. 673.

Sec. 24, Par. 2: Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82.

Sec. 24, Par. 3: Commonwealth v. Mayor of Lancaster (Pa. 1836), 5 Watts 152.

Sec. 24, Par. 4: State of Connecticut v. Savings Bank of New London (1906), 79 Conn. 141, 64 A. 5.

Sec. 25.- Robinson v. Nick (1940), 235 Mo. App. 461, 136 S.W.2d 374; Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134; People v. Albany etc. Railroad Co. (N.Y. 1869), 1 Lans. 308, 55 Barb. 344; South Georgia Power Co. v. Baumann (1929), 169 Ga. 649. 151 S.E. 513.

Sec. 30, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 793; Sturgis, p. 210; Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel,* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.

Sec. 30, Par. 2: Commonwealth *ex rel.* Fox v. Chace (1961), 403 Pa. 117, 168 A.2d 569.

Sec. 30, Par. 3: Posner v. Bronx County Medical Society (1963), 19 App. Div. 2d 89, 241 N.Y.S.2d 540.

Sec. 31: Sturgis, pp. 210, 211.

Sec. 32, Par. 1: People v. American Institute (N.Y. 1873), 44 How. Pr. 468; First Buckingham Community v. Malcolm (1941), 177 Va. 710, 15 S.E.2d 54.

Sec. 32, Par. 2: Wheelock v. City of Lowell (1907), 196 Mass. 220, 81 N.E. 977.

Sec. 32, Par. 4: State of Ohio v. Board of Education of Cleveland (1887), 2 Ohio Cir. 510.

Sec. 32, Par. 5: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.

Sec. 35, Par. 1: Bouvier's Law Dictionary; Landes v. State of Indiana (1903), 160 Ind. 479, 67 N.E. 189.

Sec. 35, Par. 3: Waples, Sec. 200.

Sec. 35, Par. 4: Waples, Sec. 200.

Sec. 36, Par. 3: People *ex rel* MacMahon v. Davis (I 918), 284 Ill. 439, 120 N.E. 326.

Sec. 36, Par. 4: Cannon, Clarence, Rules of Order: Encyclopedia Britannica(1964), Vol. 19, pp. 632B-634.

Sec. 36, Par. S: Landes v. State of Indiana (1903), 160 Ind. 479, 67 N.E. 189.

Sec. 37, Par. 1: Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30.

Sec. 37, Par. 2. *Ex parte* D.O. McCarthy (1866), 29 Cal. 395.
Sec. 37, Par. 3: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.
Sec. 37, Par. 4: Ostrom v. Greene (1897), 45 N.Y.S. 852; Mixed Local of Hotel and Restaurant Employees Union Local No. 458 v. Hotel and Restaurant Employees International Alliance and Bartenders International League of America (I 942), 212 Minn. 587, 4 N.W.2d 771; Marvin v. Manash (1944), 175 Ore. 311, 153 P.2d 251.
Sec. 32, Par. 5: Mixed Local of Hotel and Restaurant Employees Union Local No. 458 v. Hotel and Restaurant Employees International Alliance and Bartenders International League of America (1942), 212 Minn. 587, 4 N.W.2d 771; Murdock v. Phillips Academy (Mass. 1831), 12 Pick. 244; Ostrom v. Greene (1897), 45 N.Y.S. 852.
Sec. 38: Cannon, Clarence, Rules of Order: Encyclopedia Britannica (1964), Vol. 19, pp. 632B-634.
Sec. 39, Par. l: Regina v. Paty (Eng., circa 1700), 2 Salk. 503.
Sec. 39, Par. 2: Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30.
Sec. 39, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 780.
Sec. 39, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 778.
Sec. 39, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 783; Wood v. Town of Milton (1908), 197 Mass. 531, 84 N.E. 332,
Sec. 39, Par. 6: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 792; Hughes, Sec. 6.
Sec. 42: State of South Carolina *ex rel* Coleman v. Lewis (1936), 181 S.C. 10, 186 S.E. 625.
Sec. 48, Par. 1: State of Missouri v. Alt (1887), 26 Mo. App. 673; Cross v. Alexander (La. 1986), 498 So. 2d 740.
Sec. 48, Par. 2: Capito v. Topping (1909), 65 W.Va. 587, 64 S.E. 845.
Sec. 48, Par. 3: Hannibal & St. Joseph R.R. v. Marion County (1865), 35 Mo. 294.
Sec. 51, Par. 1: Dye v. State of Mississippi *ex rel* Hale (1987), 507 So. 2d 332.
Sec. 51, Par. 3: Opinion of the Justices (iggi), 49 Md. App. 300, 431 A.2d 783. A.2d
Sec. 51, Par. 4: Opinion of the Justices (1981), 49 Md. App. 300, 431 783; State of Alaska v. A.L.I.V.E. Voluntary (1980), 606 P.2d 769.
Sec. 51, Par. 5: State of Louisiana v. Broom (1983), 439 So. 2d 357; Opinion of the Justices (1981), 49 Md. App. 300, 431 A.2d 783,
Sec. 67, Par. 1: Sturgis, p. 32.
Sec. 71, Par. 1: Davis v. City of Saginaw (1891), 87 Mich. 439, 49 N.W. 667; State of Missouri v. Alt (1887), 26 Mo. App. 673; Wells v. Baine (1874), 75 Pa. 39, 15 Am. R. 563; Malone v. Meekins (Alaska 1982), 650 P.2d 351; Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S.2d 993, affd 59 N.Y.2d 891, 452 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L. Ed. 2d 331. Sec. 71, Par. 2.- State of South Carolina *ex rel.* Coleman v. Lewis (1936), 181 S.C. 10, 186 S.E. 625; Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S.2d 993, *aff'd* 59 N.Y.2d 891, 452 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L.Ed. 2d 331.
Sec. 71, Par. 3: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.
Sec. 71, Par. 4: Murdock v. Phillips Academy (Mass. 1831), 12 Pick. 244.
Sec. 72, Par. 1: City of Ensley v. Simpson (1909), 166 Ala. 366, 52 So. 61; *In re* Likens Petitions (1909), 223 Pa. 456, 72 A. 858.
Sec. 72, Par. 2: City of Ensley v. Simpson (1909), 166 Ala. 366, 52 So. 61; Neiberger v. McCullough (1912), 253 111. 312, 97 N.E. 660.
Sec. 72, Par. 3: Wells v. Missouri Pacific Railway Co. (1892), 1 10 Mo. 286, 19 S.W. 530.
Sec. 72, Par. 4: State of Alabama v. Martin (1909), 160 Ala. 181, 48 So. 846.
Sec. 72, Par. 5: City of Bethany v. District Court of Oklahoma County (1948), 200 Okla. 149, 191 P.2d 187; Greer v. Georgia (1975), 233 Ga. 667, 212 S.E.2d 836; Alexander v. State of Mississippi by and through

Allain (1983), 441 So. 2d 1329; Malone v. Meekins (Alaska 1982), 650 P.2d 351; Cross v. Alexander (La. 1986), 498 So. 2d 740.

Sec. 72, Par. 6: Lukens v. Nye (1909), 156 Cal. 498, 105 P. 593.

Sec. 72, Par. 7: Gewertz v. Joint Legislative Committee on Ethical Standards (1975), 132 N.J. Super. 435, 334 A.2d 64, *cert. denied,* 68 N.J. 156, 343 A.2d 444; *In re* Application of Lamb (1961), 67 N.J. Super. 39, 169 A.2d 822; Malone v. Meekins (Alaska 1982), 650 P.2d 351; Paisner v. Attorney General (1983), 390 Mass. 593, 458 N.E.2d 734; Moffitt v. Willis (Fla. 1984), 459 So. 2d 1018; People's Advocate, Inc. v. Superior Court (1986), 181 C.A.3d 316, 226 Cal. Rptr. 640.

Sec. 73, Par. 1: Kerr v. Trego (1864), 47 Pa. 292; Martin v. Louisiana Stadium and Exposition District (1977), 349 So. 2d 349; Alexander v. State of Mississippi by and through Allain (1983), 441 So. 2d 1329; Pelligrino v. O'Neill (1984), 193 Conn. 670, 480 A.2d 476.

Sec. 73, Par. 2: Sherrill v. Pendleton (1907), 188 N.Y. 185, 81 N.E. 124. Sec. 73, Par. 3: Brennan v. Connolly (1919), 207 Mich. 35, 173 N.W. 511. Sec. 73, Par. 4: Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963. Sec. 73, Par. S.- West v. State of Florida (1905), 50 Fla. 154, 39 So. 412.

Sec. 73, Par. 6: Werts v. Rogers (1894), 56 N.Y.L. 480, 28 A. 726

Sec. 73, Par. 7: State of Minnesota v. Smith (1875), 22 Minn. 218; Bank v. Dandridge (U.S. 1827), 12 Wheat. 64; State of Iowa v. Vail (1880), 53 Iowa 550, 5 N.W. 741; McCarmack v. Berg City (1871), 23 Mich. 457; City of Greeley v. Hamman (1891), 17 Colo. 30, 28 P. 460.

Sec. 73, Par. 8: McDonald v. State of Wisconsin (1891), 80 Wis. 407, 50 N.W. 185; *In re* Ryan (1891), 80 Wis. 414, 50 N.W. 187; State of South Carolina v. Brown (1890), 35 S.C. 151, 11 S.E. 641; St. Louis and S.F. Railway Co. v. Gill (1891), 54 Ark. 101, 15 S.W. 18; Schweizer v. Territory (1897), 5 Okla. 297, 47 P. 1094; Ricarte v. State of Arkansas (1986), 290 Ark. 100, 717 S.W.2d 488.

Sec. 73, Par. 9: Brotherhood of Railroad Trainmen v. Williams (1925), 211 Ky. 638, 277 S.W. 500; Paisner v. Attorney General (1983), 390 Mass. 593, 458 N.E.2d 734; Moffitt v. Willis (Fla. 1984), 459 So. 2d 1018; People's Advocate, Inc. v. Superior Court (1986), 181 C.A.3d 316, 226 Cal. Rptr. 640; State of North Dakota *ex rel* Spaeth v. Meiers (1987), 403 N.W.2d 392.

Sec. 73, Par. 10: Allen v. State of Arizona (1913), 14 Ariz. 458, 130 P. 1114.

Sec. 80, Par. 1: People v. American Institute (N.Y. 1873), 44 How. Pr. 468; Sturgis, p. 121.

Sec. 80, Par. 2: Sturgis, pp. 121, 122.

Sec. 81, Par. 1: People v. American Institute (N.Y. 1873), 44 How. Pr. 468; Sturgis, pp. 121, 122.

Sec. 81, Par. 2: Sturgis, pp. 26, 27, 121.

Sec. 81, Par. 3: Sturgis, pp. 27, 121.

Sec. 82: Sturgis, p. 27; Hughes, Sec. 715.

Sec. 83, Par. 1: N.Y. Manual, p. 463; Hughes, Sec. 316; Sturgis, p. 27.

Sec. 83, Par. 2: Hughes, Sec. 330; Reed, Sec. 120; Sturgis, p. 27.

Sec. 83, Par. 3: Hughes, Sec. 733.

Sec. 85: Sturgis, p. 123.

Sec. 90, Par. 1: Sturgis, p. 121.

Sec. 90, Par. 2: Terre Haute Gas Corporation v. Johnson (1943), 221 Ind. 499, 45 N.E.2d 484, *modified,* 48 N.E.2d 455; Sturgis, p. 121.

Sec. 90, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1177, 1178, 1183

Sec. 90, Par. 4: Hughes, Sec. 117; Reed, Sec. 214; Cushing, Sec. 204; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1536-1541; Tilson, p. 46; U.S. House Rule XIV, Par. 3.

Sec. 90, Par. 5: Stansberry v. McCarty (1958), 238 Ind. 338, 149 N.E.2d 683.

Sec. 90, Par. 6: Tilson's Manual, Sec. 49.

Sec. 91, Par. 1: Jefferson, Sec. XVII; Sturgis, pp. 122, 123; Hughes, Sec. 181; Cushing, Sec. 46; Reed, Secs. 48, 213; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1532.

Sec. 91, Par. 2: Jefferson, Sec. XVII; Sturgis, p. 122; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 374, 1212; Hughes, Sec. 117; U.S. House Rule XIV, Par. 1; Cushing, Secs. 46, 203; Reed, Sec. 102; Tilson, p- 43;

Tilson's Manual, Sec. 66.

Sec. 91, Par. 3: Jefferson, Secs. XVII, XIX; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 375. 377, 1216, 1217, 1535; Sturgis, pp. 122, 123; Hughes, Secs. 117, 119, 120; Cushing, Secs. 67, 204; Reed, Sec. 213; Tilson, p. 45; 2 Hatsell 100.

Sec. 91, Par. 4: Sturgis, p. 123; Hughes, Sec. 117; Reed, Sec. 214; Tilson's Manual, Sec. 50.

Sec. 91, Par. 5: Sturgis, p. 123; Hughes, Secs. 26, 124, 735.

Sec. 92, Par. 2: (a) Sturgis, p. 25; Hughes, Sec. 71 1, (b) Sturgis, pp. 25, 85; Hughes, Sec. 123, (c) Sturgis, p. 94; Hughes, Sec. 123, (d) Sturgis, p. 98; Hughes, Sec. 711, (e) Sturgis, p. 42, (f) Sturgis, p. 91; Hughes, Sec. 123, (g) Reed, Sec. 257; Hughes, Secs. 123, 711, (h) Sturgis, p. 125; Hughes, Sec. 709, (i) Hughes, Sec. 648; Sturgis, p. 102, 0) Hughes, Secs. 123, 711; Sturgis, p. 105, (k) Hughes, Secs. 123, 711; Sturgis, p. 105. Sec. 92, Par. 3: Cushinies Legislative Assemblies, Sec. 1214; Hughes, Secs. 124, 176; Reed, Sec. 212.

Sec. 93: Jefferson, Sec. XVII; Cushing, Sec. 208; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 378, 379, 1550.

Sec. 94, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1218; Hughes, Sec. 696; Cushing, Sec. 200; Sturgis, p. 126.

Sec. 94, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1221; Hughes, Secs. 677, 681; Reed, Sec. 212.

Sec. 94, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1543.

Sec. 94, Par. 4: Hughes, Sec. 677.

Sec. 95, Par. 1: Hughes, Secs. 677, 736; Reed, Sec. 217; Cushing, Sec. 205.

Sec. 95, Par. 2: Hughes, Secs. 117, 677.

Sec. 95, Par. 3: Hughes, Sec. 726.

Sec. 96, Par. 1: Reed, Sec. 40-, Hughes, Sec. 74.

Sec. 96, Par. 2: Jefferson, Sec. XVII; Sturgis, p. 164; N.Y. Manual, p. 457.

Sec. 100, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1556-1581; Hughes, Secs. 676, 695; N.Y. Manual, p. 440; Sturgis, p. 122.

Sec. 100, Par. 2: Hughes, Sec. 676; Cushing, Sec. 198.

Sec. 100, Par. 3: CushinEes Legislative Assemblies, Sec. 1558.

Sec. 100, Par. 4: Hughes, Sec. 719.

Sec. 100, Par. 5: Hughes, Sec. 683.

Sec. 101, Par. 1: Jefferson, Sec. XVII; Sturgis, P. 124; Hughes, Sec. 728; Cushing, Sec. 209; Reed, Sec. 216; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1617-1654; U.S. House Rule XIV, Par. 1.

Sec. 101, Par. 2: Hughes, Sec. 734; Sturgis, p. 124.

Sec. 101, Par. 3: Hughes, Sec. 675; Sturgis, p. 127.

Sec. 101, Par. 4: Hughes, Sec. 732; Cannon's Procedure in the House of Representatives, pp. 151-153.

Sec. 101, Par. 5: Hughes, Secs. 694, 729.

Sec. 101, Par. 6: Reed, Sec. 216.

Sec. 101, Par. 7: Hughes, Sccs. 676, 695.

Sec. 102, Par. 1: Jefferson, Sec. XVII; Cushing, Sec. 215; Reed, Sec. 215; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1582; Tilson, pp. 29, 49; U.S. House Rule 1, Par. 4, and House Rule XIV , Par. 6; 2 Hatsell 76.

Sec. 102, Par. 2: Jefferson, Sec. XVII; Cushing, Sec. 215; Cushing's Legislative Assemblies, Secs.1585, 1592, 1602, 1603.

Sec. 102, Par. 3: Jefferson, Sec. XXXV; Sturgis, pp. 53, 54; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1619-1633; Hughes, Sec. 719; Reed, Secs. 215, 216; Cushing, Secs. 215, 216.

Sec. 102, Par. 4: Jefferson, Sec. 11; Hughes, Sec. 735; Cushing, Sec. 215.

Sec. 102, Par. 5: Cushing, Secs. 217, 218; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1595, 1601.

Sec. 102, Par. 6: Tilson's Manual, Sec. 51.

Sec. 103, Par. 1: Hughes, Secs. 677, 719; Tilson, p. 47; U.S. House Rule

XIV, Par. 3.
Sec. 103, Par. 2: Tilson's Manual, Sec. 49.
Sec. 110, Par. 1: Reed, Sec. 212; Sturgis, p. 125; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 380.
Sec. 110, Par. 2: Jefferson, Sec. XVII; Sturgis, p. 125; Hughes, Sec. 679; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 381, 1671-1673; Reed, Sec. 212.
Sec. 110, Par. 3: Hughes, Sec. 705.
Sec. 111, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 738; Hughes, Secs. 694, 737; Jefferson, Sec. XYXV; Reed, Sec. 224.
Sec. 111, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 739.
Sec. 111, Par. 3: Hughes, Sec. 680.
Sec. 112 Par. 1: Jefferson, Sec. XXXII; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1472; N.Y. Manual, p. 448; Cushing, Sec. 155; Reed, Sec. 187.
Sec. 112, Par. 2: Jefferson, Sec. XXXII; Cushing, Sec. 156; Reed, Sec. 187.
Sec. 112, Par. 3: Jefferson, Sec. XXXII.
Sec. 112, Par. 4: Jefferson, Sec. XXXII.
Sec. 112, Par. 5: Jefferson, Sec. XXXII; Cushing, Sec. 157. 81
Sec. 112, Par. 6: Jefferson, Sec. XXXII; Cushing, Secs. 157-159; Reed, Sec. 187.
Sec. 112, Par. 7: Jefferson, Sec. XXXII; Cushing's Legislative Assemblies, Secs.1553-1555.
Sec. 113, Par. 1: Jefferson, Sec. XXVI; Cushing, Secs. 95, 191.
Sec. 113, Par. 2: Reed, Sec. 130.
Sec. 113, Par. 3: Jefferson, Sec. XXVI; Cushing, Sec. 192; Reed, Sec. 130.
Sec. 113, Par. 5: Cushing, Secs. 193, 194; Reed, Secs. 129, 130,
Sec. 114, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1572; Sturgis, pp. 9S, 96; Hughes, Sec. 700.
Sec. 114, Par. 2: Sturgis, p. 96.
Sec. 114, Par. 3: Hghes, Sec. 431.
Sec. 114, Par. 4: Hughes, Sec. 706; Sturgis, p. 95.
Sec. 114, Par. 5: Hughes, Secs. 706, 707.
Sec. 114, Par. 6: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1573; Hughes, Sec. 707.
Sec. 114, Par. 7: Sturgis, p. 123.
Sec. 120: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 373; Cusbing, Sec. 36; Hughes, Sec. 686; Sturgis, p. 121.
Sec. 121, Par. 1: 2 Hatsell 166; Jefferson, Sec. XVII; N.Y. Manual, p. 457; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1676-1700.
Sec. 121, Par. 2: Jefferson, Sec. XVII, quoting Scob. 31, 32; 2 Hatsell 166, 168; Sturgis, p. 125; Hughes, Sec. 734.
Sec. 121, Par. 3: 2 Hatsell 171; Jefferson, Sec. XVII; Cushing, Secs. 37, 21 1; Reed, Sec. 212; U.S. House Rule XIV, Par. 7. Sec. 121, Par. 4. Cushing, Sec. 207; Hughes, Sec. 724. Sec. 121, Par. 5.- Hughes, Sec. 708.
Sec. 122, Par. 1: Jefferson, Sec. XXIV; Cushing, Secs. 40, 225; Reed, Sec. 221.
Sec. 122, Par. 2: Jefferson, Sec. XXIV; Reed, Sec. 223; Hughes, Sec. 690; Cushing, Secs. 40, 41, 228-232; Tilson, p. 47.
Sec. 122, Par. 3: Hughes, Sec. 693; Cushing, Sec. 214.
Sec. 123, Par. 1: Jefferson, Sec. XXXIII.
Sec. 123, Par. 2: Jefferson, Sec. XXXV; Hughes, Sec. 709; Cushing, Secs. 227-232; Reed, Secs. 222, 223; Sturgis, p. 125.
Sec. 123, Par. 3: Jefferson, Sec. XXXV; Cushing, Sec. 229.
Sec. 123, Par. 4: Jefferson, Sec. XXXV; Hughes, Sec. 709; Cushing, Secs. 229, 230.
Sec. 123, Par. 5: Cushing, Sec. 230; Sturgis, p. 125.

Sec. 123, Par. 6: Hughes, Secs. 720, 721; Reed, Sec. 223.
Sec. 123, Par. 8: Jefferson, Sec. XXXV; Cushing, Sec. 232.
Sec. 124, Par. 1: Sturgis, p. 125; Tilson, p. 44.
Sec. 124, Par. 2: Jefferson, Sec. XVII; Cushing, Sec. 206.
Sec. 124, Par. 3: Sturgis, p. 125; Hughes, Sec. 705.
Sec. 125, Par. 1: Jefferson, Sec. XVII.
Sec. 125, Par. 2: Jefferson, Sec. XVII.
Sec. 126, Par. 1: Hughes, Sec. 709.
Sec. 126, Par. 2: Hughes, Sec. 692.
Sec. 126, Par. 3: Hughes, Sec. 692.
Sec. 130, Par. 1: Sturgis, p. 127; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1610.
Sec. 130, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1610; Sturgis, p. 127.
Sec. 131, Par. 1: Sturgis, pp. 64-66.
Sec. 131, Par. 2: Sturgis, pp. 70-72.
Sec. 131, Par. 3: Hughes, Sec. 697.
Sec. 131, Par. 4: Hughes, Sec. 738.
Sec. 131, Par. 5: Hughes, Secs. 703, 704.
Sec. 132, Par. 1: Reed, Sec. 220.
Sec. 132, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1616; Reed, Sec. 220.
Sec. 133: Jefferson, Sec. XLI; Cushing, Sec. 247; Reed, Sec. 220; Sturgis, p. 127.
Sec. 140, Par. 1: Sturgis, p. 10.
Sec. 144, Par. 1: Sturgis, p. II.
Sec. 144, Par. 2: Waples, Sec. 1; Sturgis, p. II.
Sec. 144, Par. 3: Sturgis, p. 13.
Sec. 145, Par. 7: Dunlap v. Williamson (Okla. 1962), 369 P.2d 631.
Sec. 146, Par. 4: Vaughn & Ragdale - Co. v. State Board of Equalization (1939), Mont. 52, 96 P.2d 420.
Sec. 146, Par. 5: Keenan v. Price (1948), 68 Idaho 423, 195 P.2d 662.
Sec. 146, Par. 6: Harker v. McKissock (1950), 10 N.J. Super. 26, 76 A.2d 89, *cert. granted*, 6 N.J. 148, 78 A.2d 163, *modified*, 7 N.J. 323, 81 A.2d 480, *denied*, 8 N.J. 230, 84 A.2d 723.
Sec. 149, Par. 1: Sturgis, p. 84.
Sec. 149, Par. 2: Sturgis, pp. 92, 93.
Sec. 156, Par. 1: Sturgis, pp. 11, 12.
Sec. 156, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1231; Hughes, Sec. 192; Sturgis, pp. 12, 13.
Sec. 156, Par. 3: Hughes, Secs. 181, 187, 192; N.Y. Manual, p. 450; Reed, Sec. 108; Cushing, Sec. 56; Tilson, P. 52; U-S . House Rule XVI, Par. 2, 82nd Congress.
Sec. 156, Par. 4: Sturgis, P. 14; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1283; Reed, Sec. 103; Tilson, p. 51; U.S . House Rule XVI, Par. 1, 82nd Congress.
Sec. 156, Par. 5: Shoults v, Alderson (1922), 55 Cal. App. 527, 203 P. 209.
Sec. 156, Par. 6: Sturgis, pp. 13, 14.
Sec. 156, Par. 7: Sturgis, p. 14.
Sec. 156, Par. 8: Hughes, Sec. 485.
Sec. 156, Par. 9: Hughes, Sec. 218.
Sec. 157, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1224, 1231; Hughes, Secs. 209, 210; Reed, Sec. 105; Tilson, p. 52.
Sec. 157, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 224-227.
Sec. 157, Par. 3: Hughes, Sec. 216; Tilson, p. 52.

Sec. 157, Par. 4: Hughes, Sec. 217; Tilson, p. 52.
Sec. 157, Par. 5: Tilson's Manual, Sec. 95.
Sec. 157, Par. 6: Tilson's Manual, Sec. 98.
Sec. 157, Par. 7: Shattuck, Harriet R., The Woman's Manual of Parliamentary Law, Lee and Shepard Publishers (1896), Secs. 31, 35.
Sec. 158, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1291-1296, 1441, 1442.
Sec. 158, Par. 2: Reed, Secs. 264, 265.
Sec. 159, Par. 1: 2 Hatsell 125; Jefferson, Sec. XLIII; Cushing, Sec. 250.
Sec. 159, Par. 2: Cushing, Secs. 254, 255.
Sec. 159, Par. 3: Leser v. Board of Registry (1921), 139 Md. 46, 114 A. 840; Leser v. Garnett (1922), 258 U.S. 130 , 42 S. Ct. 217, 66 L. Ed. 505.
Sec. 159, Par. 4: N.Y. Manual, p. 419.
Sec. 159, Par. 5: Jefferson, Sec. XLVI; Hughes, Sec. 524; Cushing, Sec. 251.
Sec. 159, Par. 6: Hughes, Sec. 325; N.Y. Manual, p. 447.
Sec. 160, Par. 1: Hill v. Goodwin (1876), 56 N.H. 441; Reed, Sec. 106; Sturgis, p. 32.
Sec. 160, Par. 2: Hill v. Goodwin (1876), 56 N.H. 441.
Sec. 160, Par. 3: Sturgis, pp. 45, 46.
Sec. 160, Par. 4: Sturgis, pp. 118, 199.
Sec. 160, Par. 5: Sturgis, p. 32.
Sec. 160, Par. 6: Hughes, Secs. 146, 220; Sturgis, pp. 32, 40.
Sec. 160, Par. 7: Neely's Parliamentary Practice, The Abingdon Press (1914), pp. 124, 125; Eliot, Basic Rules of Order, Harcourt, Brace and Company (1952), Sec. 50.
Sec. 160, Par. 8: Demeter, P. 172.
Sec. 161, Par. 1: Sturgis, pp. 39, 40; N.Y. Manual, p. 464; Neely's Parliamentary Practice, The Abingdon Press (1914), pp. 124, 125; Eliot, Basic Rules of Order, Harcourt, Brace and Company (1952), Sec. 50.
Sec. 161, Par. 2: Sturgis, pp. 32-34.
Sec. 161, Par. 3: Hughes, Sec. 538.
Sec. 161, Par. 4: Demeter, P. 172.
Sec. 162, Par. 1: Hughes, Sec. 215; State Constitutions: Ala. IV, 55; Alaska 11, 14; Ariz. IV, Part II, 10; Ark. V, 12; Cal. IV, 7(b); Colo. V, 13; Conn. III, 14; Del. 11, 10; Fla. 111, 4; Ga. III, Sec. V, 6; Idaho III, 13; Ill. IV, 8; Ind. IV, 12; Iowa III, 10; Ky. 40; La. III, 15(g); Me. IV, Part III, 5; Md. 111, 22; Mich . IV, 18; Minn. IV, 15; Miss. IV, 55; Mo. IV, 26; Neb. III, II; Nev. IV, 14; N.H. II, 24; N.J. IV, Sec. IV, 4; N.M. IV, 12; N.C. II, 19; N.Dak. IV, 13; Ohio II, 9; Okla. V, 30; Ore. IV, 13; Pa. II, 12; R.I. IV, 8; S.C. 111, 22; S.Dak. III, 13; Tenn. II, 21; Tex. III, 12; Utah VI, 14; Vt. 11, 9; Va. IV, 8; Wash. 11, 21; W.Va. VI, 41; Wis. IV, 20; Wyo. III, 13.
Sec. 162, Par. 3: Jefferson, Sec. XVIII; Sturgis, p. 74.
Sec. 162, Par. 4: Jefferson, Sec. XX; Sturgis, p. 69.
Sec. 163: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1284; Hughes, Secs. 196, 197; Cushing, Sec. 199.
Sec. 164: Hughes, Sec. 227; Sturgis, pp. 62-64.
Sec. 165, Par. 1: Hughes, Secs. 134, 676.
Sec. 175: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1530-1609: Sturgis, pp. 15-20.
Sec. 176: Sturgis, pp. 21-24.
Sec. 177: Sturgis, pp. 16, 17, 30, 31.
Sec. 178, Par. 4: Demeter, p. 64; Stargis, pp. 22, 23, 25.
Sec. 178, Par. 5: Sturgis, pp. 16, 19, 30, 31; Demeter, p. 47.
Sec. 178, Par. 6: Sturgis, pp. 28, 29, 30, 31.
Sec. 178, Par. 7: Sturgis, pp. 27, 30, 31. Sec. 178, pr. 8. Sturgis, pp. 26, 30, 31.
Sec. 178, Par. 9: Sturgis, pp. 28, 30, 31.
Sec. 180, Par. 1: Hughes, Secs. 240, 241.
Sec. 180, Par. 2: Hughes, Secs. 240, 241; Tilson, p. 75.
Sec. 182: Sturgis, pp. 15-20.

Sec. 183, Par. 1: Sturgis, pp. 30, 31.
Sec. 187. Sturgis, p. 15.
Sec. 190, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 264.
Sec. 190, Par. 2: Hughes, Sec. 666; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 256-259; State Constitutions: Ala. IV, 52; Alaska 11, 12; Ariz. IV, Part II, 9; Ark. V, II; Cal. IV, 7(a); Colo. V, I 1; Conn. III, 12; Del. II, 8; Fla. III, 4; Ga. III, Sec. IV, 3; Hawaii III, 13; Idaho III, 10; Ind. IV, 11; Iowa III, 8; Kan. II, 8; Ky. 37; La. III, 10(A); Me. IV, Part III, 3; Md. III, 20; Mass. Amend. XXXIII; Mich. IV, 14; Minn. IV, 13; Miss. IV, 54; Mo. IV, 20; Mont. V, 20(2); Nev. IV, 13; N.H. II, 19, 36; N.J. IV, Sec. IV, 2; N.M. IV, 7; N.C. II, 2; N.Dak. IV, 12; Ohio II, 6; Okla. V, 30; Ore. IV, 12; Pa. II, 10; R.I. IV, 6; S.C. III, 11; S.Dak. III, 9; Tenn. II, 1 1; Tex. III, IO; Utah VI, 1 1; Vt. II, 14, 19; Va. IV, 8; Wash. II, 8; W.Va. VI, 24; Wis. IV, 7; Wyo. III, 11.
Sec. 190, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 264, 434; see also U.S. Constitution, Art. 1, Sec. 5, Par. 1, Note 55 in House Manual.
Sec. 190, Par. 4: U.S. Constitution, Art. I, Sec. 5, Par. 1, Note 55 in House Manual.
Sec. 190, Par. 5: Hughes, Sec. 655.
Sec. 191: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 255-259, 264, 268.
Sec. 192, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 437.
sec. 192, Par. 3: Cushinles Legislative Assemblies, Secs. 269, 438.
Sec. 193, Par. 1: Hughes, Secs. 666, 671.
Sec. 193, Par. 2: Hughes, Sec. 658.
Sec. 193, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 255-259.
Sec. 194, Par. 1: Hughes, Sec. 655; N.Y. Manual (1948-49), p. 493.
Sec. 194, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 436-439; N.Y. Manual (1948-49), p. 416; Hughes, Secs. 666, 671.
Sec. 194, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 438.
Sec. 194, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 269, 438; N.Y. Manual (1948-49), p. 416.
Sec. 194, Par. 5: N.Y. Manual (1948-49), p. 417; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 270.
Sec. 195, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 264-266.
Sec. 195, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 265.
Sec. 195, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 440-442.
Sec. 195, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 267, 435.
Sec. 196, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 438, 439; N.Y. Manual (1948-49), pp. 416, 417.
Sec. 196, Par. 2: Hughes, Sec. 449; N.Y. Manual (1948-49), p. 417.
Sec. 196, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 270, 439.
Sec. 197, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 439.
Sec. 197, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 270, 439.
Sec. 197, Par. 3: Hughes, Sec. 654.
Sec. 200, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1390-1392; Sturgis, p. 83; Hughes, Sec. 265; Reed, Sec. 168; Cushing, Sec. 137; Tilson, p. 57; 2 Hatsell 106; Robert's, p. 201.
Sec. 200, Par. 2: Sturgis, p. 80; Reed, Sec. 170; Tilson, p. 57.
Sec. 201: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 254; Sturgis, p. 86; Robert's, p. 200.
Sec. 202, Par. 1: Jefferson, Secs. XIX, XXXIII; Sturgis, p. 80; Hughes, Sec. 267; N.Y. Manual, pp. 443, 444, 465, 466; Reed, Sec. 169; Cushing, Sec. 137a; Tilson, p. 57.
Sec. 202, Par. 3: Hughes, Sec. 267.
Sec. 203, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 254, 368, 509-515, 1390-1393; Cushing, Sec. 139; Reed, Sec. 171; Tilson, p. 57.

Sec. 203, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 509-51 1; *Ex parte* Seward (1923), 299 Mo. 385, 253 S.W. 356, *error dismissed sub nom.*, Seward v. Brady (1924), 264 U.S. 599, 44 S. Ct. 335, 68 L. Ed. 869.

Sec. 203, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 254, 509.

Sec. 204, Par. 2: Dingwell v. Detroit (1890), 82 Mich. 568, 46 N.W. 938; State of Oregon v. McKee (1890), 20 Ore. 120, 35 P. 292.

Sec. 204, Par. 3: *In re* Opinion of the Justices No. 115 (1950), 254 Ala. 179, 47 So. 2d 642.

Sec. 205, Par. 1: Sturgis, p. 79; Robert's, p. 207.

Sec. 205, Par. 2: Sturgis, p. 82; Robert's, p. 207.

Sec. 205, Par. 3: Reed, Sec. 281; Cushing, Secs. 137, 138.

Sec. 206: N.Y. Manual, p. 403; Reed, Secs. 170, 171; Cushing, Sec. 137b; Robert's, p. 198.

Sec. 207, Par. 1: Hughes, Sec. 264; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1523; Sturgis, p. 83; Robert's, p. 202.

Sec. 207, Par. 2: Hughes, Sec. 267; Sturgis, p. 83.

Sec. 207, Par. 3: N.Y. Manual, p. 403; Sturgis, p. 83.

Sec. 207, Par. 4: Sturgis, p. 82.

Sec. 207, Par. 5: Reed, Sec. 204; Hughes, Sec. 268; Sturgis, p. 32.

Sec. 208: Reed, Secs. 20, 175; Hughes, Sec. 671; N.Y. Manual, p. 422; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 244, 254, 258, 1390, 1396; Choate v. North Fork Highway District (1924), 39 Idaho 483, 228 P. 885; Moore v. City Council of Perry (1903), 119 Iowa 423, 93 N.W. 510; Rolla v. Schuman (1915), 189 Mo. App. 252, 175 S.W. 241; Kimball v. Marshall (I 863), 44 N.H. 465; O'Neil v. Tyler (1892), 3 N.D. 47, 53 N.W. 434; Smith v. Law (1860), 21 N.Y. 296; Duniway v. City of Portland (1905), 47 Ore. 103, 81 P. 945.

Sec. 209, Par. 1: Sturgis, p. 32; Reed, Sec. 169.

Sec. 209, Par. 2: Sturgis, p. 32.

Sec. 209, Par. 3: Hill v. Goodwin (1876), 56 N.H. 441.

Sec. 209, Par. 4: Hill v. Goodwin (1876), 56 N.H. 441.

Sec. 209, Par. 5: N.Y. Manual, p. 476.

Sec. 210: Pollard v. Gregg (1914), 77 N.H. 190, 90 A. 176.

Sec. 214, Par. 1: Sturgis, p. 77; Hughes, Sec. 166; Robert's, p. 73.

Sec. 215: Sturgis, p. 83; Hughes, Sec. 448; Reed, Sec. 174; N.Y. Manual (1948-49), P. 379; Robert's, p. 197.

Sec. 216, Par. 1: Sturgis, p. 83.

Sec. 216, Par. 2: Reed, Sec. 174.

Sec. 216, Par. 3: Sturgis, p. 83; Hughes, Secs. 167, 449.

Sec. 216, Par. 4: Sturgis, p. 83; Hughes, Secs. 165, 167.

Sec. 216, Par. 5: Sturgis, p. 83; Hughes, Sec. 449.

Sec. 216, Par. 6: Sturgis, p. 83; Hughes, Sec. 166.

Sec. 216, Par. 7: Jefferson, Sec. L, and Note 586 in House Manual (1947); Hughes, Secs. 165, 166, 449.

Sec. 216, Par. 8: Hughes, Sec. 449.

Sec. 216, Par. 9: Sturgis, p. 83; Hughes, Sec. 448; Reed, Sec. 174.

Sec. 220, Par. 1: Sturgis, p. 74; Reed, Sec. 178; Robert's, pp. 191-193; Cushing, Secs. 136, 141.

Sec. 220, Par. 2: Cushing, Sec. 141.

Sec. 220, Par. 3: Sturgis, p. 75; Hughes, Sec. 546; Reed, Sec. 178; Cushing, Sec. 141; U.S. Constitution, Art. 1, Secs. 5 and 9, and notes in House Manual (1947).

Sec. 220, Par. 4: Waples, Sec. 141.

Sec. 221: N.Y. Manual, p. 469; Sturgis, p. 75.

Sec. 222, Par. 1: Hughes, Secs. 548, 556; Reed, Sec. 178; U.S. House Rule IX; Sturgis, pp. 75, 76.

Sec. 222, Par. 2: Hughes, Secs. 556, 563, 567, 648; Sturgis, pp. 74, 75.

Sec. 222, Par. 3: Hughes, Secs. 556, 563, 567, 648; Sturgis, p. 75.

Sec. 223, Par. 1: Hughes, Sec. 560.
Sec. 223, Par. 2: N.Y. Manual, p. 469; Hughes, Sec. 560.
Sec. 223, Par. 3: Hughes, Sec. 558.
Sec. 224, Par. 1: Hughes, Sec. 564; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1565; N.Y. Manual, p. 469.
Sec. 224, Par. 2: Hughes, Sec. 565.
Sec. 225, Par. 1: Sturgis, p. 77; U.S. House Rule IX; N.Y. Manual, pp. 467, 468; Reed, Sec. 179; Cushing, Sec. 141.
Sec. 225, Par. 2: Jefferson, Sec. XXXIII; 2 Hatsell 88; N.Y. Manual (1948-49), p. 445.
Sec. 225, Par. 3: Sturgis, pp. 75, 76; N.Y. Manual, p. 468.
Sec. 225, Par. 4: N.Y. Manual, p. 470.
Sec. 225, Par. 5: Cushing, Sec. 141; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1501.
Sec. 226, Par. 1: Sturgis, pp. 74, 75; Cushing, Sec. 153; N.Y. Manual (1948-49), p. 445.
Sec. 226, Par. 2: Sturgis, pp. 74, 75; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1500; N.Y. Manual, p. 468.
Sec. 226, Par. 3: Sturgis, p. 73.
Sec. 230, Par. 1: Sturgis, P. 84; U.S. House Rule I, Par. 4; Hughes, Sec. 527; N.Y. Manual, p. 457; Tilson, p. 32; State of Connecticut v. Lasher (1899), 71 Conn. 540, 42 A. 636; Proctor Coal Co. v. Finley (1895), 98 Ky. 405, 33 S.W. 188.
Sec. 230, Par. 2: Sturgis, p. 85; N.Y. Manual, p. 410; Tilson, p. 30; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1465; Hughes, Secs. 534, 719.
Sec. 230, Par. 3: Proctor Coal Co. v. Finley (1895), 98 Ky. 405, 33 S.W. 188.
Sec. 230, Par. 4: Sturgis, p. 85; Hughes, Sec. 541; N.Y. Manual, p. 410; Robert's, p. 220.
Sec. 230, Par. 5: Reed, Sec. 185; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1470.
Sec. 230, Par. 6: Cushing:s Legislative Assemblies, Sec. 1469.
Sec. 230, Par. 7: Sturgis, p. 85; N.Y. Manual, p. 457.
Sec. 230, Par. 8: Hughes, Sec. 542; Sturgis, p. 85.
Sec. 231, Par. 1: Hughes, Sec. 543; Sturgis, p. 84.
Sec. 231, Par. 2: State of Connecticut v. Lasher (1899), 71 Conn. 540, 42 A. 636; Sturgis, p. 85; Hughes, Sec. 543; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1461.
Sec. 232, Par. 1: Sturgis, pp. 84, 85; N.Y. Manual (1948-49), p. 407.
Sec. 232, Par. 2: Croswell's Manual, Sec. 30; N.Y. Manual (1948-49), p.407; Robert's, p. 220.
Sec. 232, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1466; N.Y. Manual (1948-49), p. 410.
Sec. 232, Par. 4: N.Y. Manual (1948-49), p. 407; Sturgis, p. 85.
Sec. 232, Par. 5: Robert's, p. 220.
Sec. 232, Par. 6: Hughes, Sec. 544; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1466; N.Y.Manual, p. 610.
Sec. 233, Par. 1: Sturgis, p. 86; Croswell's Manual, Sec. 30; N.Y. Manual (1948-49), pp. 407, 408; Hughes, Sec. 541; Robert's, p. 214.
Sec. 233, Par. 2: Hughes, Sec. 542; N.Y. Manual (194849), p. 409.
Sec. 234, Par. 1: Sturgis, p. 86; Jefferson, Sec. XLI; Reed, Sec. 185; Robert's, p. 220.
Sec. 234, Par. 2: Hughes, Sec. 542; N.Y. Manual (1948-49), p. 409; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1471.
Sec. 235: Hughes, Sec. 541; N.Y. Manual (1948-49), p. 409; Robert's, p. 220.
Sec. 240, Par. 1: Sturgis, pp. 92, 93; Hughes, Secs. 261, 527; Reed, Secs. 48, 111, 182 183; Cushing, Sec. 151; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1457, 1460; Robert's, p. 212.
Sec. 240, Par. 2: Hughes, Sec. 261.
Sec. 240, Par. 3: Hughes, Sec. 528.
Sec. 240, Par. 4: Sturgis, pp. 92, 93.
Sec. 241, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1465; Sturgis, p. 93; Hughes, Secs. 534, 719; Tilson, p. 30; Robert's, p. 215.
Sec. 241, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1470; N.Y. Manual (1948-49), p. 458;

Hughes, Sec. 268.
Sec. 241, Par. 4: Sturgis, p. 93; Hughes, Sec. 529; Tilson, p. 31; Robert's, p. 214.
Sec. 241, Par. 5: Mass. Manual, p. 669.
Sec. 241, Par. 6. Mass. Manual, p. 610.
Sec. 242, Par. 1: Hughes, Secs. 28, 270; U.S. Congressional Record, 35th Cong. 2d Sess., p. 680; U.S. Congressional Record, 46th Cong. 2d Sess., p. 1501; U.S. House Manual, 80th Cong., Rule I, Note 627; N.Y. Manual (1948-49), p. 443.
Sec. 242, Par. 2: Mass. Manual, p. 594.
Sec. 242, Par. 3: Mass. Manual, p. 662.
Sec. 243: Hughes, Secs. 273, 529, 531; Reed, Sec. 184; Cushing, Sec. 151; Sturgis, p. 92; Robert's, p. 216.
Sec. 244: Jefferson, Sec. XVII; Hughes, Secs. 529, 541; Cushing, Sec. 152; Tilson, p. 32; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1464; Sturgis, pp. 92, 93; U.S. House Manual, 80th Cong., Rule 1, Note 627; Mass. Manual, p. 622.
Sec. 245, Par. 1: State of Connecticut v. Lasher (1899), 71 Conn. 540, 42 A. 636; Hughes, Secs. 541, 683; Croswell's Manual, Sec. 30; N.Y. Manual, p. 407; Cushing, Sec. 154; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1462; Sturgis, pp. 93, 94; Robert's, p. 217.
Sec. 245, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1471; N.Y. Manual (1948-49), p. 407; State of Connecticut v. Lasher (1899), 71 Conn. 540, 42 A. 636.
Sec. 245, Par. 3: Hughes, Sec. 41.
Sec. 245, Par. 4: 3 Hatsell 143; Jefferson, Sec. XLI.
Sec. 246, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1459; Sturgis, P.95; Hughes, Sec. 541; N.Y. Manual (1948-49), p. 439; Robert's, p. 212.
Sec. 246, Par. 2: Hughes, Sec. 527; Sturgis, pp. 94, 95; Robert's, p. 214.
Sec. 246, Par. 3: N.Y. Manual (1948-49), pp. 457, 464; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1460; Sturgis, p. 94; Robert's, p. 214.
Sec. 250, Par. 1: Hughes, Sec. 521; Sturgis, p. 95; Robert's, p. 245; Demeter, p. 124.
Sec. 250, Par. 2: Sturgis, p. 96; Robert's, p. 245.
Sec. 251: Sturgis, pp. 95, 96; Robert's, p. 245.
Sec. 252, Par. 1: Sturgis, pp. 95, 96; Hughes, Secs. 521, 522.
Sec. 252, Par. 2: Hughes, Sec. 522; Sturgis, p. 98.
Sec. 252, Par. 3: Hughes, Secs. 521, 522; U.S. House Manual, 80th Cong., Rule I, Note 627; Sturgis, p. 98.
Sec. 252, Par. 4: Hughes, Sec. 522; Sturgis, p. 97.
Sec. 253, Par. 1: Sturgis, p. 95.
Sec. 253, Par. 2: Sturgis, p. 96.
Sec. 253, Par. 5: Sturgis, p. 97.
Sec. 254, Par. 1: Sturgis, pp. 74, 98.
Sec. 254, Par. 2: Sturgis, pp. 76, 98, 100, 103.
Sec. 257, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1373, 1377.
Sec. 257, Par. 2: Reed, Sec. 257.
Sec. 257, Par. 3: Jefferson, Sec. XXXIII; Cushing, Sec. 144; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1401; Sturgis, First Ed., pp. 173, 192.
Sec. 258, Par. 1: Hughes, Sec. 157; N.Y. Manual, p. 499; Jefferson, Sec. XXXIII; Robert's, p. 187.
Sec. 258, Par. 2: Jefferson, Sec. XX; Hughes, Sec. 145.
Sec. 258, Par. 3: Hughes, Secs. 145-152.
Sec. 259: Hughes, Secs. 141-160; Sturgis, First Ed., p. 175.
Sec. 260, Par. 1: Jefferson, Sec. XXXIII; Reed, Sec. 257; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1399, 1400.
Sec. 260, Par. 2: Hughes, Sec. 154.
Sec. 260, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1398.
Sec. 260, Par. 4: Sturgis, First Ed., p. 175.
Sec. 261, Par. 2: Sturgis, First Ed., p. 173; Reed, Sec. 257.

Sec. 262: Reed, Sec. 255.
Sec. 263, Par. 1: Hughes, Secs. 143, 156; Sturgis, First Ed., p. 174.
Sec. 263, Par. 2: Hughes, Secs. 141, 143, 150; Cushing, Sec. 142; Reed, Secs. 255, 256; Sturgis, First Ed., pp. 174, 192.
Sec. 263, Par. 3: Cushing, Sec. 145.
Sec. 263, Par. 4: Hughes, Sec. 157; Sturgis, First Ed., p. 174,
Sec. 263, Par. 5: Hughes, Sec. 143; Sturgis, First Ed., p. 174.
Sec. 264, Par. 1: Hughes, Sec. 157; N.Y. Manual, p. 499; Sturgis, First Ed., p. 175.
Sec. 264, Par. 2: Hughes, Sec. 158; Sturgis, First Ed., p. 173.
Sec. 264, Par. 4: Hughes, Sec. 159; Sturgis, First Ed., p. 175.
Sec. 264, Par. 7: Hughes, Sec. 227.
Sec. 265, Par. 1: Sturgis, First Ed., p. 174,
Sec. 265, Par. 2: N.Y. Manual (194849), p. 465; Reed, Sec. 255; Cushing, Sec. 144.
Sec. 266, Par. 1: Cushing, Sec. 144.
Sec. 266, Par. 2: Sturgis, First Ed., p. 174.
Sec. 267, Par. 1: N.Y. Manual, p. 499; Reed, Sec. 256; Sturgis, First Ed., p. 175.
Sec. 267, Par. 3: Hughes, Secs. 161, 162, 163, 167.
Sec. 268: Sturgis, First Ed., p. 124.
Sec. 269, Par. 2: Sturgis, First Ed., p. 174.
Sec. 270, Par. 1: Hughes, Sec. 62.
Sec. 271, Par. 1: State of Florida *ex rel* Landis v Thompson (1936), 125 Fla. 466, 170 So. 464; Davis v. Thompson (Okla. 1986), 721 P.2d 789.
Sec. 271, Par. 2: opinion of the Justices (1972), 288 Ala. 89, 257 So. 2d 336.
Sec. 271, Par. 3: Hainkel v. Henry (La. 1975), 313 So. 2d 577.
Sec. 272: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1233, 1241; Sturgis, p, 99; Reed, Sec. 108.
Sec. 273, Par. 1: Jefferson, Sec. XXXIII; Cushing s Legislative Assemblies, Secs. 1232, 1235, 1237, 1240, 1241, 1477; Cushing, Secs. 56, 56A, 92, 161; Reed, Secs. 108, 189, 190; U.S. House Rule XVI, Par. 2.
Sec. 273, Par. 2: Sturgis, P. 99; Hughes, Sec. 198.
Sec. 274, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1241; Sturgis, P. 99.
Sec. 274, Par. 2: Reed, Secs. 191, 199.
Sec. 274, Par. 3: Cushing, Sec. 563.
Sec. 274, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1237, 1310, 1477; Sturgis, p. 99; N.Y. Manual (1948-49), p. 437.
Sec. 275, Par. 1: Sturgis, p. 99.
Sec. 275, Par. 2: Sturgis, p. 100.
Sec. 276, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1477; Cushing, Sec. 162.
Sec. 276, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1310; Hughes, Sec. 200.
Sec. 279, Par. 1: Hughes, Sec. 574; Cushing, Sec. 165; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1478-1486; Sturgis, p. 86; Robert's, pp. 223, 224.
Sec. 279, Par. 2: Cushing, Sec. 163; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1478-1480; Sturgis, pp. 87, 88; Robert's, pp. 222, 223.
Sec. 280: Reed, Sec. 191; Sturgis, pp. 87, 88.
Sec. 281: Sturgis, pp. 86-88.
Sec. 282, Par. 1: Sturgis, p. 88.
Sec. 282, Par. 2: N.Y. Manual, p. 459.
Sec. 282, Par. 3: Sturgis, p. 87.
Sec. 282, Par. 4: Hughes, Sec. 577; Sturgis, p. 88.

Sec. 282, Par. 5. Sturgis, p. 88; Hughes, Sec. 573; N.Y. Manual, pp. 451, 476, 478; Reed, Sec. 204; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1487, 1488.
Sec. 283: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 794, 1483.
Sec. 284: Cusninies Legislative Assemblies, Sec. 794, Hughes, Sec. 583.
Sec. 285, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 794, 1480, 1491; Reed, Sec. 53; Hughes, Sec. 572; Waples, Sec. 134.
Sec. 285, Par. 2: Hughes, Secs. 575, 580; Cushing, Sec. 164; Reed, Sec. 191.
Sec. 285, Par. 3: Capito v. Topping (1909), 65 W.Va. 587, 64 S.E. 845; State of Missouri v. Alt (1887), 26 Mo. App. 673.
Sec. 285, Par. 4: Armitage v. Fisher (N.Y. 1893), 74 Hun 167, 26 N.Y.S. 364.
Sec. 286: Sturgis, p. 88; Hughes, Sec. 579.
Sec. 293: Sturgis, p. 89; Tilson, p. 54; Robert's, p. 227.
Sec. 294, Par. 1: Sturgis, pp. 90, 91; Demeter, p. 141; Reed, Sec. 110; Robert's, p. 63.
Sec. 295: Sturgis, pp. 90, 91; Hughes, Sec. 231.
Sec. 296, Par. 1: Hughes, Secs. 230, 233; Reed, Secs. 110, 112; Waples, Sec. 4; Sturgis, pp. 89, 90; Tilson, p. 54; Robert's, p. 63.
Sec. 296, Par. 2: Sturgis, p. 91; Reed, Sec. 112; Tilson, p. 54.
Sec. 297, Par. 1: Hughes, Sec. 231; Sturgis, p. 89.
Sec. 297, Par. 2: Sturgis, p. 89; Hughes, Sec. 231.
Sec. 298: Sturgis, p. 91; Hughes, Secs. 233, 715; Reed, Sec. 110; Waples, Sec. 4.
Sec. 299: Jefferson, Sec. XLI; Hughes, Secs. 232, 234; Reed, Sec. 110; Sturgis, p. 91, referring to private associations, states that a two-thirds vote is required.
Sec. 300, Par. 1: Sturgis, p. 91; Reed, Sec. 110.
Sec. 300, Par. 2: Hughes, Sec. 230; Sturgis, p. 91.
Sec. 304, Par. 1: Sturgis, p. 91.
Sec. 306: Sturgis, p. 147; Demeter, p. 133.
Sec. 307: Sturgis, p. 147; Demeter, p. 135.
Sec. 308: Sturgis, pp. 147-159; Demeter, p. 125; Robert's, pp. 141, 142.
Sec. 310, Par. 4: Waples, Sec. 83.
Sec. 311: Sturgis, pp. 100-103; U.S. House Rule XV, Par. 6 and notes following; Hughes, Secs. 403-405; Tilson, pp. 70, 193; Cushing, Secs. 81, 82; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1342-1348; Reed, Secs. 151, 152.
Sec. 313, Par. 1: Jefferson, Sec. XXXVI; N.Y. Manual, p. 471; Tilson, p. 70; Cushing, Secs. 79, 80; Reed, Sec. 151; Sturgis, pp. 100-103.
Sec. 313, Par. 2. Jefferson, Sec. XXXVI; Sturgis, pp. 101, 102; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1348; Reed, Secs. 151, 152.
Sec. 313, Par. 3: Jefferson, Sec. XXXVI.
Sec. 314: Sturgis, p. 103; Tilson, p. 70; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1347, 1348.
Sec. 315, Par. 1: Sturgis, pp. 101-103.
Sec. 315, Par. 2: Cushing, Sec. 83; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1342-1345; Sturgis, pp. 101, 102.
Sec. 315, Par. 3: Cushing, Secs. 80-83; Reed, Sec. 151.
Sec. 315, Par. 4: N.Y. Manual, p. 471; Tilson, p. 70; Reed, Sec. 141.
Sec. 316: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1343-1353; Sturgis, p.103; Reed. Sec. IS 1.
Sec. 330: Jefferson, Sec. XXXIII; People *ex rel* MacMahon v. Davis (1918), 284 111. 439, 120 N.E. 326; Cushing, Secs. 71, 171; Reed, Sec. 114; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1449; Sturgis, p. 70; Tilson, p. 58; Robert's, p. 177.
Sec. 331, Par. 1: Sturgis, pp. 72, 73; Hughes, Secs. 274, 285; Robert's, p. 178; Waples, Sec. 50.
Sec. 331, Par. 2: Hughes, Secs. 278, 285; Sturgis, p. 71.
Sec. 332: Hughes, Sec. 278; Sturgis, p. 73.
Sec. 333: Reed, Sec 117, 201; Cushing, Sec. 171a; Sturgis, p. 73; Robert's, p. 178.
Sec. 334: Sturgis, p. 71; Demeter, p. 98; Robert's, p. 184.

Sec. 335, Par. 1: Hughes, Sec. 274; Cushing, Sec. 171a; Reed, Secs. 117, 201; N.Y. Manual, p. 464; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1523; Sturgis, p. 72.
Sec. 335, Par. 2: Sturgis, p. 72; Reed, Secs. 117, 164, 201; Hughes, Sec. 274; Wapies, Sec. 55.
Sec. 335, Par. 3: Reed, Sec. 164; Waples, Sec. 55; Sturgis, p. 73; Hughes, Sec. 274; Robert's, p. 184.
Sec. 336: Sturgis, p. 73; Demeter, p. 95; Robert's, p. 179.
Sec. 337, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1449; Sturgis, p.72; Waples, Sec. 30; Cushing, Sec. 172.
Sec. 337, Par. 2: Hughes, Sec. 285.
Sec. 337, Par. 3: Wright v. Wiles (1938), 173 Tenn. 334, 17 S.W.2d 736, 119 A.L.R. 456.
Sec. 337, Par. 4: People *ex rel* MacMahon v. Davis (1918), 284 Ill. 439, 120 N.E. 326.
Sec. 337, Par. 5: People *ex rel* MacMahon v. Davis (1918), 284 111. 439, 120 N.E. 326.
Sec. 338, Par. 1: Cushing, Sec. 172; N.Y. Manual, pp. 452, 472; Reed, Sec. 114; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1449; Sturgis, p. 72; Robert's, pp. 178, 179.
Sec. 338, Par. 2: Hughes, Sec. 274; N.Y. Manual, p. 408; Reed, Secs. 114, 166; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1449; Sturgis, pp. 71-73.
Sec. 338, Par. 3: Sturgis, p. 72.
Sec. 338, Par. 4: Hughes, Sec. 642.
Sec. 338, Par. 6: Hughes, Sec. 286; N.Y. Manual, p. 410; U.S. House Rule XVI and notes following.
Sec. 338, Par. 7: N.Y. Manual, p. 485.
Sec. 338, Par. 8: Hughes, Sec. 287; U.S. House Rule XVI, Note 785.
Sec. 339, Par. 1: Hughes, Sec. 274; Reed, Secs. 116, 201; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1451; Sturgis, p. 32.
Sec. 339, Par. 2: Reed, Sec. 116.
Sec. 340: Hughes, Sec. 274; N.Y. Manual, p. 502; Reed, Sec. 204; Sturgis, pp. 45, 47.
Sec. 341, Par. 1: Hughes, Sec. 277.
Sec. 341, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1449.
Sec. 341, Par. 3: People *ex rel* MacMahon v. Davis (1918), 284 Ill. 439, 120 N.E. 326; Goodwin v. State Board of Administration (1925), 210 Ala. 453, 102 So. 718; Reed, Sec. 114.
Sec. 342: Sturgis, pp. 70-72.
Sec. 345, Par. 1: Jefferson, Sec. XXXIII; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1428; Reed, Sec. 126; Tilson, p. 82; Robert's, pp. 166, 167.
Sec. 345, Par. 2: Jefferson, Sec. XXIV; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1428; Sturgis, pp. 67, 68.
Sec. 345, Par. 3: Waples, Sec. 114; Sturgis, p. 68; Robert's, p. 168.
Sec. 345, Par. 4: N.Y. Manual (1948-49), p. 444.
Sec. 345, Par. 5: Cushing, Sec. 70a; Sturgis, p. 32.
Sec. 345, Par. 6: U.S. House Rule XVII, Note 806.
Sec. 346: Hughes, Sec. 291.
Sec. 347, Par. 1: Jefferson, Sec. XXIV; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1280, 1427; Cushing, Sec. 170; Sturgis, p. 67; Robert's, p. 175.
Sec. 347, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1433; Waples, Sec. 114.
Sec. 347, Par. 3: Sturgis, p. 67; Hughes, Sec. 292.
Sec. 348: Cushing, Sec. 174; Sturgis, p. 70; Robert's, p. 167.
Sec. 349, Par. 1: Jefferson, Sec. XXXIII; Sturgis, p. 70; Hughes, Sec. 290; Reed, Secs. 164, 201; Cushing, Sec. 170; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1523.
Sec. 349, Par. 2: N.Y. Manual (1948-49), p. 451.
Sec. 350, Par. 1: Hughes, Sec. 290; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1428; Reed, Sec. 269; Tilson, p. 79. A majority vote only is required by the rules of many of the states.
Sec. 350, Par. 2: Tilson, p. 79.
Sec. 351, Par. 1: Jefferson, Sec. XXIV; Sturgis, p. 70; Cushing, Sec. 175; N.Y. Manual, p. 466.
Sec. 351, Par. 3: Tilson, p. 82; U.S. House Rule XVII, Par. 3.
Sec. 352, Par. 1: Sturgis, p. 32; Hughes, Sec. 290.

Sec. 352, Par. 2: N.Y. Manual (1948-49), p. 451.
Sec. 355: Sturgis, pp. 65, 66; Robert's, p. 161.
Sec. 356.- Sturgis, pp. 65, 66; Cushing, Sec. 221; Hughes, Sec. 697; Robert's, pp. 161-166.
Sec. 357: Sturgis, p. 65; Cushing, Sec. 222; Robert's, p. 165.
Sec. 358, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1428; Reed, Sec. 269; Hughes, Sec. 290; Sturgis, p. 66; Tilson, p. 79.
Sec. 358, Par. 2: Sturgis, p. 66.
Sec. 358, Par. 3: Sturgis, p. 66.
Sec. 358, Par. 4: Reed, Sec. 269; Tilson, p. 79; Sturgis, p. 66.
Sec. 358, Par. 5: Reed, Sec. 269; Hughes, Sec. 697; Tilson, p. 79.
Sec. 359: Sturgis, p. 66; Hughes, Secs. 703, 704, 738; Mass. Manual, p. 667.
Sec. 360: Sturgis, p. 32.
Sec. 361: Sturgis, pp. 89-91.
Sec. 361, Par. 4: Sturgis, pp. 61-64, 57-60.
Sec. 365: Jefferson, Sec. XXXIII; Cushing, Secs. 168, 169, 180; Sturgis, pp. 61, 62; Hughes, Sec. 315; Robert Is, pp. 150-160.
Sec. 366: Sturgis, p. 64; Reed, Sec. 118; Cushing, Sec. 70a; N.Y. Manual (1948-49), p. 474; Robert's, p. 151.
Sec. 367: Sturgis, pp. 62, 152.
Sec. 368: Sturgis, pp. 61, 64; Robert's, pp. 152, 159; Hughes, Sec. 317.
Sec. 369: Hughes, Secs. 316, 733; Sturgis, p. 64; N.Y. Manual, pp. 364, 463; Reed, Secs. 118, 201; Tilson, p. 64; Cushing, Sec. 70a.
Sec. 370, Par. 1: Hughes, Sec. 316; Sturgis, p. 64.
Sec. 370, Par. 2: Hughes, Sec. 316; Sturgis, p. 64.
Sec. 370, Par. 3: Jefferson, Sec. XXXIII; Sturgis, p. 64: Hughes, Sec. 316; Reed, Secs. 118, 165, 201; Cushing, Sec. 176.
Sec. 370, Par. 4: Cushing, Secs. 176, 178.
Sec. 370, Par. 5: Hughes, Sec. 316; Sturgis, p. 64.
Sec. 370, Par. 6: Mass. Manual, p. 620.
Sec. 371: Hughes, Sec. 316; Sturgis, P. 64; Robert's, p. 153.
Sec. 372, Par. 1: Sturgis, p. 32; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1376.
Sec. 372, Par. 2: Sturgis, p. 62.
Sec. 373: Sturgis, p. 62; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1377.
Sec. 374, Par. 1: Jefferson, Sec. XXXIII; Sturgis, p. 63; Cushing, Sec. 70; Robert's, pp. 103, 150.
Sec. 374, Par. 2: Demeter, p. 87.
Sec. 378: Sturgis, pp. 57, 58; Jefferson, Sec. XXXIII; Cushing, Secs. 73, 181a, 183; Reed, Sec. 119; Hughes, Sec. 331; Robert's, p. 140.
Sec. 379, Par. 1: Jefferson, Sec. XXXIII; Hughes, Sec. 330; Cushing, Sec. 70a; Reed, Sec. 119; Sturgis, p. 60; Robert's, p. 141.
Sec. 379, Par. 2: Sturgis, pp. 59, 60.
Sec. 379, Par. 3: Sturgis, p. 60.
Sec. 380: Jefferson, Sec. XXXIII; Sturgis, p. 60; Hughes, Sec. 330; Reed, Sec. 10; Robert's, p. 142.
Sec. 381, Par. 1: Hughes, Sec. 840.
Sec. 381, Par. 2: N.Y. Manual, p. 416.
Sec. 382: Hughes, Secs. 49, 792.
Sec. 384, Par. 1: Hughes, Sec. 803.
Sec. 384, Par. 2: Jefferson, Sec. XXVIII.
Sec. 384, Par. 3: Hughes, Sec. 882.
Sec. 385: Hughes, Sec. 488.
Sec. 386: Sturgis, pp. 57, 58; Robert's, pp. 148, 149.
Sec. 387, Par. 1: Hughes, Sec. 337.

Sec. 387, Par. 2: Hughes, Sec. 337; Cushing, Sec. 74.
Sec. 387, Par. 3: Hughes, Sec. 337.
Sec. 388, Par. 1: Hughes, Sec. 330; Reed, Secs. 120, 201; Tilson, p. 65; U.S. House Rule XVI, Notes 787-789; Cushing, Sec. 70a; Sturgis, p. 60; Robert's, p. 143.
Sec. 388, Par. 2: Hughes, Sec. 330; Cushing, Sec. 181; Reed, Secs. 120, 165, 201; Sturgis, p. 60; Robert's, p. 143.
Sec. 388, Par. 3: Reed, Sec. 166; Sturgis, p. 60.
Sec. 388, Par. 4: Cushing, Sec. 70a; Sturgis, p. 60.
Sec. 388, Par. 5: Hughes, Sec. 330; Sturgis, p. 60.
Sec. 388, Par. 6: Jefferson, Sec. XY-XIII; Sturgis, p. 60; Hughes, Sec. 330.
Sec. 389, Par. 1: Hughes, Sec. 330; Sturgis, p. 60; Robert's, p. 143.
Sec. 390, Par. 1: Sturgis, p. 32.
Sec. 390, Par. 2: Hughes, Secs. 330, 770; Sturgis, p. 60.
Sec. 391, Par. 1: Hughes, Secs. 330, 770; Sturgis, pp. 60, 98-100.
Sec. 391, Par. 2: Sturgis, p. 59.
Sec. 391, Par. 3: Hughes, Sec. 749; Sturgis, p. 60.
Sec. 395, Par. 1: Sturgis, pp. 51, 52; Hughes, Sec. 431.
Sec. 395, Par. 2: Sturgis, p. 51.
Sec. 396, Par. 1: With reference to the right of amendment, sec Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1311-1321; Sturgis, pp. 51-53; Robert's, P. 110.
Sec. 397, Par. 1: Sturgis, p. 38; Roberfs, p. 109.
Sec. 397, Par. 2: Casler v. Tanzer (1929), 234 N.Y.S. 571; Robert's, p. 109.
Sec. 397, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1305; Hughes, Sec. 373.
Sec. 397, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1331.
Sec. 397, Par. 5: Jefferson, Sec. XXXV; Hughes, Sec. 401; N.Y. Manual, p. 471.
Sec. 397, Par. 6: Hughes, Sec. 394.
Sec. 398, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1307; Hughes, Sec. 375; Cushing, Secs. 98, 251.
Sec. 398, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1308; Sturgis, p. 38; Hughes, Secs. 376, 38 1.
Sec. 398, Par. 3: Jefferson, Sec. XXXV; N.Y. Manual, p. 406.
Sec. 399: Hughes, Sec. 361; N.Y. Manual, p. 408; Sturgis, p. 51.
Sec. 400, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1304; Sturgis, p.35; Reed, Sec. 132; Cushing, Sec. 94; Robert's, p. 112.
Sec. 400, Par. 5: Leonard v. School District of Cornish (1953), 98 N.H. 296, 99 A.2d 415.
Sec. 401, Par. 1: Hughes, Sec. 429.
Sec. 401, Par. 3: Reed, Sec. 157.
Sec. 401, Par. 4: Hughes, Sec. 421; Sturgis, p. 38-Sec. 402, Par. 1: Sturgis, p. 51; Hughes, Sec. 380; N.Y. Manual, p. 405; Reed, Sec. 160; Cooley, Constitutional Limitations, p. 169; Heron v. Riley (19301, 209 Cal. 507, 289 P- 160.
Sec. 402, Par. 2: Hughes, Sec. 411; Robert's, pp. 109, 113.
Sec. 402, Par. 3: Jefferson, Sec. XXXV; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1302, 1317, 1363.
Sec. 402, Par. 4: Hood v. City of Wheeling (1920), 85 W.Va. 578, 102 S.E. 259; State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913.
Sec. 402, Par. 5: Hughes, Sec. 361.
Sec. 403, Par. 1: Sturgis, p. 99; Reed, Sec. 150; Cushing, Secs. 92, 93.
Sec. 403, Par. 2: Sturgis, p. 99; Reed, Sec. 150.
Sec. 403, Par. 3: Sturgis, p. 99; Cushing, Secs. 92, 93.
Sec. 403, Par. 4: Sturgis, p. 98.
Sec. 404, Par. 1: N.Y. Manual, p. 405; Robert's, pp. 232, 434.
Sec. 405: Jefferson, Sec. XXXV; Cushing, Sec. 91; Reed, Sec. 155; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1361.
Sec. 406, Par. 1: Sturgis, pp. 118, 199, 120.

Sec. 406, Par. 3: Hornaday v. Goodman (1929), 167 Ga. 555, 146 S.E. 173; Mann v. Le Mars (1899), 109 Iowa 244, 80 N.W. 327.

Sec. 407: Jefferson, Sec. XLII; Hughes, Secs. 935, 936.

Sec. 408: Sturgis, pp. 206-210.

Sec. 409, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1306; Hughes, Sec. 367; Reed, Sec. 133; Sturgis, p. 52; Cushing, Sec. 96; Robert's, pp. 111, 113.

Sec. 409, Par. 2: Jefferson, Sec. XXXIII; Hughes, Secs. 377, 378; Cushing, Secs. 96, 165; Reed, Secs. 133, 134, 165; Sturgis, pp. 52, 53; Robert's, p. 111.

Sec. 409, Par. 3: Hughes, Secs. 379, 394; Reed, Sec. 150.

Sec. 409, Par. 4: Hughes, Sec. 431.

Sec. 410: Jefferson, Sec. XXXV; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1360; Reed, Sec. 155; Cushing, Sec. 90.

Sec. 411: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1332; Reed, Secs. 135, 136; Robert's, p. 117.

Sec. 412: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1327, 1328, 1330; Jefferson, Sec. XXXV; Cushing, Secs. 111, 113; Reed, Secs. 137-139, 142; Tilson, p. 66; Hughes, Secs. 383, 384, 390; Robert's, P. 122.

Sec. 413: Jefferson, Sec. XXXV; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 135-140; Hughes, Secs. 376, 388; Reed, Secs. 138-140, 142; Cushing, Sec. 125; N.Y. Manual, p. 471; Tilson, p. 70; Robert's, p. 128.

Sec. 414: Jefferson, Sec. XXXV; Cushing, Secs. 103, 105, 106; Reed, Secs. 138, 143, 144, 148; Robert's, p. 129.

Sec. 415: Jefferson, Sec. XXXV; Cushing, Sec. 115; Reed, Sec. 145; Robert's, p. 129,

Sec. 416, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1358; Sturgis, p. 54; Jefferson, Sec. XXXV; Cushing, Sec. 88; Reed, Sec. 155; N.Y. Manual, p. 408.

Sec. 416, Par. 2: Reitzammer v. Desha Road Improvement District No. 2 (1919), 139 Ark. 168, 213 S.W. 773; State of Ohio v. Miller (1854), 3 Ohio St. 475; Nelson v. Haywood County (1892), 91 Tenn. 596, 20 S.W. 1; State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913; Brake v. Callison (1903), 122 F. 722.

Sec. 416, Par. 3: State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913; Hood v. City of Wheeling (1920), 85 W.Va. 578, 102 S.E. 259; Reed, Sec. 156.

Sec. 417: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1354, 1355; Jefferson, Sec. XXXIII; Sturgis, p. 54; Cushing, Secs. 84-87; Hughes, Secs. 413, 414; Reed, Sec. 154; N.Y. Manual, p. 422; Robert's, pp. 135-140.

Sec. 418: Sturgis, p. 53; Hughes, Secs. 361, 431; Robert's, p. 111.

Sec. 419: Sturgis, p. 56; Hughes, Secs. 361, 401.

Sec. 420: People *ex rel* Durham Realty Corporation v. La Setra (1920), 185 N.Y.S. 638.

Sec. 421: Jefferson, Sec. XXXVIII; Cushing, Sec. 251.

Sec. 430, Par. 1: Sturgis, p. 48; Hughes, Secs. 325, 326; Tilson, p. 68; Cushing, Sec. 67; Reed, Sec. 121; Robert's, p. 105; Wood v. Town of Milton (1908), 197 Mass. 531, 84 N.E. 332.

Sec. 430, Par. 2: Zeiler v. Central Railway Co. (1896), 84 Md. 304, 35 A. 932; Hughes, Sec. 322; Cushing, Secs. 67, 180; Reed, Sec. 121; N.Y. Manual (1948-49), p. 433; Tilson, p. 68; Sturgis, p. 48.

Sec. 430, Par. 3: Sturgis, p. 48.

Sec. 430, Par. 4: Wood v. Town of Milton (1908), 197 Mass. 531, 84 N.E. 332.

Sec. 431: Sturgis, p. 49; Hughes, Sec. 322; Cushing, Sec. 67a; Tilson, p. 67; Robert's, p. 108.

Sec. 432: Sturgis, p. 47; Hughes, Sec. 322; Cushing, Sec. 70.

Sec. 433: Sturgis, p. 48; Hughes, Sec. 322; N.Y. Manual (1948-49), p. 442; Cushing, Sec. 67a; Reed, Secs. 122, 201; Tilson, p. 68; Robert's, p. 106.

Sec. 434, Par. 1: Sturgis, p. 49; Hughes, Sec. 322; Reed, Sec. 164; sec also Cushing, Sec. 177.

Sec. 434, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1523; Cusfifng, Secs. 176-178; Sturgis, p. 49; Reed, Secs. 122, 201; N.Y. Manual (1948-49), p. 433.

Sec. 434, Par. 4: Jefferson, Sec. XXXIII; Cushing, Sec. 180.

Sec. 435: Sturgis, p. 178; Hughes, Sec. 322; Robert's, p. 106.

Sec. 436, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1447; sec also Hughes, Secs. 322-325.

Sec. 436, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1447; but sec Hughes, Sec. 322.
Sec. 440, Par. 1: Sturgis, pp. 36, 37.
Sec. 441: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1279-1281; Sturgis, pp. 35-37.
Sec. 442: Hughes, Sec. 444; Sturgis, p. 39.
Sec. 444, Par. 1: Sturgis, p. 44; Hughes, Sec. 474.
Sec. 445, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 254.
Sec. 445, Par. 2: Jefferson, Sec. LI; Reed, Sec. 170; Cushing, Secs. 137b, 139; Tilson, p. 57; N.Y. Manual, p. 403.
Sec. 445, Par. 3: Jefferson, Sec. LI; Cushing, Secs. 139, 140.
Sec. 445, Par. 4: Earnest v. Sargent (1915), 20 N.M. 427, 150 P. 1018.
Sec. 445, Par. 5: Jefferson, Sec. LI.
Sec. 450, Par. 1: Reiff v. Connor (1849), 10 Ark. 241; McConoughey v. Jackson (1894), 101 Cal. 265, 25 P. 863; Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963; Red v. August (1858), 25 Ga. 386; People *ex rel* MacMahon v. Davis (1918), 284 Ill. 439, 120 N.E. 326; Greenwood v. State of Indiana (1902), 159 Ind. 267, 64 N.E. 849; Wingert v. Snouffer & Ford (1906), 134 Iowa 97, 108 N.W. 1035; Higgins v. Curtis (1888), 39 Kan. 283, 18 P. 207; Bigelow v. Hillman (1854), 37 Me. 52; Baker v. Cushman (1879), 127 Mass. 105; Allen v. Taunton (Mass. 1837), 19 Pick. 485; Naegely v. Saginaw (1894), 101 Mich. 532, 60 N.W. 46; Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134; State of New Jersey v. Foster (1823), 7 N.J.L. 101; State of New Jersey v. Van Buskirk (1878), 40 N.J.L. 463; Styles v. City of Lambertville (1905), 73 N.J.L. 90, 62 A. 288; *In re* Eiss (1923), 205 App. Div. 691, 199 N.Y.S. 544; Adkins v. Toledo (1905), 6 Ohio C.C.R. (n.s.) 433; Commonwealth v. Pittsburgh (1850), 14 Pa. 177; Estey v. Starr (1884), 56 Vt. 690; Teticy v. Vancouver (1897), 5 B.C. 276; Re De War (1905), 10 Ont. L.R. 463; Byron v. Timberlane Regional School Dist. (1973), 113 N.H. 449, 309 A.2d 218.
Sec. 450, Par. 2: Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963; State of New Jersey v. Foster (1823), 7 N.J.L. 101; People *ex rel* MacMahon v. Davis (1918), 284 111. 439, 120 N.E. 326; Neill v. Ward (1931), 103 Vt. 117, 153 A. 219; Gouldey v. City Council of Atlantic City (1899), 63 N.J.L. 537, 42 A. 852; State of New Jersey v. Van Buskirk (1878), 40 N.J.L. 463; Styles v. City of Lambertville (1905), 73 N.J.L. 90, 62 A. 288.
Sec. 450, Par. 3: Toffolon v. Zoning Board of Appeals of Town of Plainville (1967), 155 Conn. 558, 236 A.2d 96.
Sec. 450, Par. 4: Kay Jewelry Co. v. Board of Registration in Optometry (1940), 305 Mass. 581, 27 N.E.2d 1.
Sec. 450, Par. 5: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.
Sec. 451, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1276; Sturgis, pp. 39, 40; Reed, Sec. 204.
Sec. 451, Par. 3: Robert's, p. 268; Waples, Sec. 137.
Sec. 452, Par. 2: Brown v. Winterport (1887), 79 Me. 305, 9 A. 844.
Sec. 453, Par. 1: State of Wisconsin v. Tyrrell (1914), 158 Wis. 425, 149 N.W. 280; State of Ohio v. Miller (1900), 62 Ohio St. 436, 57 N.E. 227; Regina v. Donoghue (1858), 15 Upp. Canada Q.B. 454.
Sec. 453, Par. 2: Wood v. Cutter (1884), 138 Mass. 149.
Sec. 453, Par. 3: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134; Attorney General *ex rel* Dust v. Oakman (1901), 126 Mich. 717, 86 N.W. 151; State of Minnesota *ex rel* Todd v. Essling (1964), 128 N.W.2d 307.
Sec. 453, Par. 4: Attorney General *ex rel* Dust v. Oakman (1901), 126 Mich. 717, 86 N.W. 15 1; People *ex rel* MacMahon v. Davis (I 918), 284 111. 439, 120 N.E. 326; State of New Jersey v. Foster (1823), 7 N.J.L. 101; State of New Jersey v. Van Buskirk (1878), 40 N.J.L. 463; Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel.* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.
Sec. 453, Par. 5: Baker v. Cushman (1879), 127 Mass. 105; Ree v. Barton (1900), 176 Mass. 473, 57 N.E. 961.
Sec. 453, Par. 6: Allen v. Morton (1910), 94 Ark. 405, 127 S.W. 450.
Sec. 453, Par. 7: Conger v. Gilmer (1867), 32 Cal. 75.
Sec. 453, Par. 8: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.

Sec. 453, Par. 9: N.Y. Manual (1946-47), p. 693.
Sec. 453, Par. 10: State of Connecticut v. Starr (1906), 78 Conn. 636, 63 A. 512.
Sec. 454, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1274.
Sec. 454, Par. 2: N.Y. Manual (1946-47), p. 693.
Sec. 454, Par. 3: Ashton v. City of Rochester (1891), 14 N.Y.S. 855, *aff'd* 1892, 133 N.Y. 187, 31 N.E. 344; State of New Jersey v. Van Buskirk (1878), 40 N.J.L. 463.
Sec. 455, Par. 2: People v. Batchelor (1860), 28 Barb. 310, 22 N.Y. 128.
Sec. 456: Cushing, Sec. 253; Sturgis, pp. 39, 40; Hughes, Secs. 618, 619.
Sec. 458: Nevins v. City Council of City of Springfield (1917), 227 Mass. 538, 116 N.E. 881; Kay Jewelry Co. v. Board of Registration in Optome. try (1940), 305 Mass. 581, 27 N.E.2d 1; State of South Carolina *ex rel* Coleman v. Lewis (1936), 181 S.C. 10, 186 S.E. 625.
Sec. 459, Par. 1: Adkins v. Toledo (1905), 6 Ohio C.C.R. (n.s.) 433.
Sec. 459, Par. 2: Leser v. Board of Registry (1921), 139 Md. 46, 114 A. 840; Leser v. Garnett (1922), 258 U.S. 130, 42 S. Ct. 217, 66 L. Ed. 505; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1273.
Sec. 459, Par. 3: Smith v. Mitchell (1911), 69 W.Va. 481, 72 S.E. 755.
Sec. 459, Par. 4: Leser v. Board of Registry (1921), 139 Md. 46, 114 A. 840; Lesser v. Garnett (1922), 258 U.S. 130, 42 S. Ct. 217, 66 L. Ed. 505.
Sec. 459, Par. 5: State of New Jersey v. Foster (1823), 7 N.J.L. 101; Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel.* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.
Sec. 460, Par. 1: Nevins v. City Council of City of Springfield (1917), 227 Mass. 538, 116 N.E. 881; Cushing, Sec. 257.
Sec. 460, Par. 2: Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963.
Sec. 460, Par. 3: People v. City of Rochester Common Council (N.Y. 1871), 5 Lans. 11.
Sec. 461, Par. 1: Sturgis, p. 40; Cal. Senate Rule No. 43; N.Y. Senate Rule No. 30; Hughes, Sec. 632.
Sec. 461, Par. 2: Cushing, Sec. 255a.
Sec. 461, Par. 4: Reed, Sec. 205; Hughes, Sec. 711; Cushing, Sec. 257.
Sec. 461, Par. 5: N.Y. Manual, pp. 409, 476; Reed, Sec. 204.
Sec. 461, Par. 6: Adkins v. Toledo (1905), 6 Ohio C.C.R. (n.s.) 433.
Sec. 462: Sturgis, p. 42; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1266; Hughes, Sec. 635.
Sec. 463: Sturgis, p. 40; N.Y. Manual (1948-49), p. 451; Hughes, Sec. 640.
Sec. 464, Par. 1: Sturgis, p. 41; Tilson, p. 84; N.Y. Manual (1948-49), p. 451; Reed, Sec. 207; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1266; Robert's, p. 265.
Sec. 464, Par. 2: Cal. Senate Rule No. 43; N.Y. Senate Rule No. 30.
Sec. 464, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1266.
Sec. 464, Par. 4: Sturgis, p. 41.
Sec. 464, Par. 5: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel.* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134; People v. City of Rochester Common Council (N.Y. 1871), 5 Lans. 11.
Sec. 465: Sturgis, p. 39; Hughes, Sec. 620; Robert's, p. 279.
Sec. 466: Reed, Sec. 205; Sturgis, p. 42.
Sec. 467, Par. 1: People *ex rel.* MacMahon v. Davis (1918), 284 111. 439, 120 N.E. 326; Sturgis, p. 42; Hughes, Sec. 625.
Sec. 467, Par. 2: People *ex rel* MacMahon v. Davis (1918), 284 Ill. 439, 120 N.E. 326.
Sec. 467, Par. 3: People *ex rel* MacMahon v. Davis (1918), 284 111. 439, 120 N.E. 326.
Sec. 467, Par. 6: Delaware & Atlantic Tel. & Tel. Co. v. Mayor and Council of City of Beverly (1914), 86 N.J.L. 677, 94 A. 310.
Sec. 467, Par. 7: First Buckingham Community v. Malcolm (1941), 177 Va. 710, 15 S.E.2d 54.
Sec. 468, Par. 1: Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963; People *ex reL* MacMahon v. Davis (1918), 284 Ill. 439, 120 N.E. 326; Sturgis, p. 39; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1277, 1278; Reed, Sec. 203; Cushing, Sec. 256; Sturgis, p. 42.
Sec. 468, Par. 2: People *ex rel.* MacMahon v. Davis ('1918), 284 Ill. 439, 120 N.E. 326.
Sec. 468, Par. 3: Ashton v. City of Rochester (1891), 14 N.Y.S. 855, *aff'd* 1892, 133 N.Y. 187, 31 N.E. 344.

Sec. 469: Sturgis, pp. 40, 42; N.Y. Manual (1948-49), pp. 451-453; Hughes, Sec. 623.
Sec. 470: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1275; Reed, Sec. 203; Hughes, Sec. 633; Rober-t's, p. 268.
Sec. 471, Par. 1: Sturgis, p. 42; Reed, Sec. 210.
Sec. 471, Par. 2: Sturgis, p. 42.
Sec. 471, Par. 3: Sturgis, p. 42; Reed, Sec. 210; Robert's, p. 269.
Sec. 472, Par. 1: Sturgis, p. 42; N.Y. Manual, p. 476.
Sec. 472, Par. 2. Reed, Secs. 114, 166.
Sec. 473, Par. 1: Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963; Wingert v. Snouffer & Ford (1906), 134 Iowa 97, 108 N.W. 1035; Naegely v. Saginaw (1894), 101 Mich. 532, 60 N.W. 46; Stockdale v. Wayland School Dist. (1881), 47 Mich. 226, 10 N.W. 349.
Sec. 473, Par. 2: Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963; Hughes, Sec. 642.
Sec. 473, Par. 3: Wingert v. Snouffer & Ford (1906), 134 Iowa 97, 108 N.W. 1035.
Sec. 474, Par. 1: Robert's, pp. 281-284; Demeter, pp. 160-164.
Sec. 474, Par. 2: Robert's, pp. 281-284; Demeter, pp. 160-164.
Sec. 474, Par. 3: Rutherford v. City of Nashville (1935), 168 Tenn. 499, 79 S.W.2d 581.
Sec. 480: Hughes, Sec. 469.
Sec. 481, Par. 2: McConoughey v. Jackson (1894), 101 Cal. 265, 25 P. 863; Stoddard v. Gilman (1850), 22 Vt. 568.
Sec. 481, Par. 3: Schieffelin v. Hylan (1919), 174 N.Y.S. 506.
Sec. 481, Par. 4: Brown v. Winterport (1887), 79 Me. 305, 9 A. 844.
Sec. 482 Par. 4: U.S. House Rule, 71st Cong., Pars. 71, 712.
Sec. 483: Tetley v. Vancouver (1897), 5 B.C. 276; Nacgely v. Saginaw (1894), 101 Mich. 532, 60 N.W. 46; Stockdale v. Wayland School Dist. (1881), 47 Mich. 226, 10 N.W. 349; Allen v. Taunton (Mass. 1837), 19 Pick. 485; Estey v. Starr (1884), 56 Vt. 690; McConoughey v. Jackson (1894), 101 Cal. 265, 25 P. 863.
Sec. 488: Hughes, Secs. 443-452, 479-488.
Sec. 490: Hughes, Secs. 454-467.
Sec. 491, Par. 1: Robert's, p. 261.
Sec. 491, Par. 2: N.Y. Manual, p. 426.
Sec. 491, Par. 4: Hughes, Sec. 733.
Sec. 491, Par. 5: Hughes, Secs. 462, 463.
Sec. 491, Par. 6: N.Y. Manual, p. 411.
Sec. 492 Par, 1: Hughes, Secs. 454, 455; Reed, Sec. 114; N.Y. Manual, pp. 416, 453; U.S. House Rule XVI, Note 784.
Sec. 492 Par. 1: Hughes, Secs. 454, 455; Reed, Sec. 114; N.Y. Manual, pp. 416, 453; U.S. House Rule XVI, Note 784.
Sec. 493: Hughes, Sec. 483.
Sec. 494: Hughes, Secs. 479-481, 715.
Sec. 495: People v. Glenn County (1893), 100 Cal. 419, 35 P. 302; Hughes, Sec. 482.
Sec. 500, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 247; Sturgis, pp. 14-17; Reed, Sec. 9; Hughes, Sec. 644; Cushing, Sec. 17; Tilson, p. 27; Brown v. District of Columbia (1888), 127 U.S. 579, 32 L. Ed. 262; Daniels v. Bayless Stores (1935), 46 Ariz. 442, 52 P.2d 475; Downing v. Ruger (N.Y. 1899), 21 Wend. 178; Moses v. Tompkins (1888), 84 Ala. 613, 4 So. 763; State of Indiana v. Porter (1888), 113 Ind. 79, 14 N.E. 883; Logansport v. Legg (1863), 20 Ind. 315; Hamilton v. Grand Rapids etc. R. Co. (1859), 13 Ind. 347; *In re* Gunn (1893), 50 Kan. 155, 32 P. 470; Pierce v. New Orleans Building Co. (1836), 9 La. 397, 29 Am. Dec. 448; Ellsworth Woolen Mfg. Co. v. Founce (1887), 79 Me. 440, 10 A. 250; Heiskell v. City Council of Baltimore (1886), 65 Md. ;125, 4 A. 116; Dingwell v. Detroit (1890), 82 Mich. 568, 46 N.W. 938; Morrill v. Little Falls Mfg. Co. (1893), 53 Minn. 371, 55 N.W. 547; Kay Jewelry Co. v. Board of Registration in Optometry (1940), 305 Mass. 581, 27 N.E.2d 1; Kimball v. Marshall (1 863), 44 N.H. 465; Doughty v. Scull (I 916), 96 A. 564; State of Ohio v. Wilkesville Township (1870), 20 Ohio St. 288; Commonvjealth ex reL Price v. Garvey (1907), 217 Pa. 425, 66 A.

652-, Lockwood v@ Mechanics National Bank (1869), 9 R.I. 308, 11 Am. R. 253; Boggess v. Buxton (1910), 67 W.Va. 679, 69 S.E. 367; Sharp v. Dawes (Eng. 1876), 2 O.B.D. 26; Blacket v. Blizard (Eng. 1829), 9 B.C. 851, 109 Reprint 317; Steers Sand and Gravel Corp. v. Village Board of Northport (1954), 129 N.Y.S. 403; Bray v. Barry (1960), 91 R.I. 34, 160 A.2d 577; Davidson v. State of Indiana (1966), 248 Ind. 26, 221 N.E.2d 814, orig., 220 N.E.2d 340, *rehearing denied, cert. denied,* 387 U.S. 91 1, 87 S. Ct. 1696, 18 L. Ed. 2d 631 (1967); Commonwealth *ex rel* Fox v. Chace (1961), 403 Pa. 117, 168 A.2d 569; Shaughnessy v. Metropolitan Dade County (Fla. 1970), 238 So. 2d 466; Town of Smithtown v. Howell(1972), 31 N.Y.2d 365, 292 N.E.2d 10, orig., 38 App. Div. 2d 857, 330 N.Y.S.2d 164, *aff'd,* Houser v. School Dist. of South Sioux City in Dakota County (1972), 189 Neb. 323, 202 N.W.2d 621; U.S. v. Reinecke (1975), 524 F.2d 435, 173 U.S. App. D.C. 274; Chase v. Board of Trustees of Nebraska State Colleges (1975), 194 Neb. 688, 235 N.W.2d 223.

Sec. 500, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 247; Sturgis, pp. 113-115; Reed, Sec. 12; Hughes, Sec. 645; Cushing, Secs. 18-18e; Tilson, p. 27; U.S. v. Ballin (1892), 144 U.S. 1, 12 S. Ct. 507, 36 L. Ed. 32 1; Brown v. District of Columbia (1888), 127 U.S. 579, 32 L. Ed. 262; State of Connecticut v. Chapman (1878), 44 Conn. 595; *In re* Opinion of the Justices (1868), 12 Fla. 653; Price v. Grand Rapids etc. R. Co. (1859), 13 Ind. 58; Buell v. Buckingham (1864), 16 Iowa 284, 85 Am. Dec. 516; *In re* Gunn (1893), 50 Kan. 155, 32 P. 470; Seiler v. O'Maley (1921), 190 Ky. 190, 227 S.W. 141; Warnock v. Lafayette (1849), 4 La. Ann. 419; Cram v. Bangor House Proprietary (1835), 12 Me. 354; Heiskell v. City Council of Baltimore (1886), 65 Md. 125, 4 A. 116; Williams v. Lunenburg School Dist. (Mass. 1838), 21 Pick. 75 , 32 Am. Dec. 243; *In re* Opinion of the Justices (1877), 122 Mass. 594; Kay Jewelry Co. v. Board of Registration in Optometry (1940), 305 Mass. 581, 27 N.E.2d 1; Baker v. Police Com'rs. of Port Huron (1886), 62 Mich. 327, 28 N.W. 913; Cahill v. Kalamazoo Mut. Ins. Co. (Mich. 1845), 2 Doug. 124, 43 Am. Dec. 457; State of Minnesota v. Chute (1885), 34 Minn. 135, 24 N.W. 353; State of Missouri *ex rel.* Otto v. Kansas City (1925), 310 Mo. 542, 276 S.W. 389; Despatch Line etc. v. Bellamy Mfg. Co. (1841), 12 N.H. 205, 37 Am. Dec. 203; Barnett v. City of Patterson (1886), 48 N.J.L. 395, 6 A. 15; Hutchinson v. Belmar (1898), 61 N.J.L. 443, 39 A. 643; People v. Walker (N.Y. 1856), 23 Barb. 304; Coles v. Williamsburgh (N.Y. 1833), 10 Wend. 659; *In re* Brearton (1904), 89 N.Y.S. 893; Madison Ave. Baptist Church v. Oliver St. Baptist Church (1867), 29 N.Y. Super. 649, 2 Abb. Pr. (n.s.) 254; State of North Carolina v. Ellington (1895), 117 N.C. 158, 23 S.E. 250; Hill v. Ponder (1942), 221 N.C. 58, 19 S.E.2d 5; Deglow v. Kruse (1898), 57 Ohio St. 434, 49 N.E. 477; Meyers v. Philadelphia Union League (1908), 17 Pa. Dist. 301; State of South Carolina v. Huggins (1824), 16 S.C.L. 239, 12 Rich. Law 402; State of South Carolina v. Delieseline (1821), 12 S.C.L. 52; State of Indiana v. Porter (1888), 113 Ind. 79, 14 N.E. 883; Cowan v. Murch (1896), 97 Tenn. 590, 37 S.W. 393; Commissioners Court of Limestone County v. Garrett (Tex. 1922), 236 S.W. 970; Leavitt v. Oxford etc. Silver Mfg. Co. (1883), 3 Utah 265, 1 P. 356; Booker v. Young (1855), 53 Va. 303; State of West Virginia *ex rel.* Hatfield v. Farrar (1921), 89 W.Va. 232, 109 S.E. 240; Boggess v. Buxton (1910), 67 W.Va. 679, 69 S.E. 367; Gosling v. Veley (I 847), 7 Q.B. 406, 115 Reprint 542; Blacket v. Blizard (Eng. 1829), 9 B.C. 851, 109 Reprint 317; Bray v. Barry (1960), 91 R.I. 34, 160 A.2d 577; Commonwealth *ex rel* Fox v. Chace (1961), 403 Pa. 117, 168 A.2d 569; Davidson v. State of Indiana (1966), 248 Ind. 26, 221 N.E.2d 814, orig., 220 N.E.2d 340, *rehearing denied, cert. denied,* 387 U.S. 911, 87 S. Ct. 1696, 18 L. Ed. 2d 631 (1967); Opinion of the Justices (Del. 1969), 251 A.2d 827; Shaughnessy v. Metropolitan Dade County (Fla. 1970), 238 So. 2d 466; Town of Smithtown v. Howell (1972), 31 N.Y.2d 365, 292 N.E.2d 10, orig., 38 App. Div. 2d 857, 330 N.Y.S.2d 164, *aff'd*; U.S. v. Reinecke (1975), 524 F.2d 435, 173 U.S. App. D.C. 274; Chase v. Board of Trustees of Nebraska State Colleges (1975), 194 Neb. 688, 235 N.W.2d 223.

Sec. 501, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 246-253; Pimental v. San Francisco (1863), 21 Cal. 351; McCracken v. San Francisco (I 860), 16 Cal. 59 1; Pollasky v. Schmid (1901), 128 Mich. 699, 87 N.W. 1030; McLean v. East St. Louis (1906), 222 Ill. 510, 78 N.E. 815; *In re* Opinion of the Justices (1868), 12 Fla. 653; People *ex rel.* Funk v. Wright (1902), 30 Colo. 439, 71 P. 365; Evanston v. O'Leary (1897), 70 111. App. 124; State of Indiana v. Porter (1888), 113 Ind. 79, 14 N.E. 883; State of Iowa v. Dickie (1878), 47 Iowa 629; Barry v. New Haven (1915), 162 Ky. 60, 171 S.W. 1012; Pollard v. Gregg (1914), 77 N.H. 190, 90 A. 176; Warnock v. Lafayette (1849), 4 La. Ann. 419; People v.

Harshaw (1886), 60 Mich. 200, 26 N.W. 879; State of Missouri v. McBride (1836), 4 Mo. 303, 29 Am. Dec. 636; North Platte v. North Platte Water Works (1898), 56 Neb. 403, 76 N.W. 906; Mueller v. Egg Harbor City (1893), 55 N.J.L. 245, 26 A. 89; State of Ohio v. Orr (1899), 61 Ohio St. 384, 56 N.E. 14; State of South Carolina v. Delieseline (1821), 12 S.C.L. 52; State of West Virginia *ex rel.* Hatfield v. Farrar (1921), 89 W.Va. 232, 109 S.E. 240; Fisher v. Harrisburg Gas Co. (Pa. 1857), 1 Pears. 118; Rouleau v. St. Lambert (1895), 10 Que. Super. 69.

Sec. 501, Par. 2: Ex parte Rogers (N.Y. 1821), 7 Co-p. 526; U.S. v. Ballin (1892), 144 U.S. 1, 12 S. Ct. 507, 36 L. Ed. 321; I-leiskell v. City Council of Baltimore (1886), 65 Md. 125, 4 A. 116; Barnett v. City of Patterson (1886), 48 N.J.L. 395, 6 A. 15; Cleveland Cotton Mills v. Cleveland County Commissioners (1891), 108 N.C. 678, 13 S.E. 271; Borough of Florham Park v. Department of Health of State of New Jersey (1929), 7 N.J.L. 549, 146 A. 354; Hill v. Ponder (1942), 221 N.C. 58, 19 S . E.2d 5; Pinson v. Morrow (1920), 189 Ky. 291, 224 S.W. 879; Seiler v. O'Maley (1921), 190 Ky. 190, 227 S.W. 141.

Sec. 501, Par. 3: Opinion of the Justices (1959), 102 N.H. 230, 153 A.2d 409; Bezio v. Neville (1973), 113 N.H. 278, 305 A.2d 665.

Sec. 501, Par. 4: Opinion of the Justices (Del. 1969), 251 A.2d 827.

Sec. 502, Par. 1: Bedford County Hospital v. Bedford County (1957), 42 Tenn. App. 569, 304 S.W.2d 697.

Sec. 502, Par. 2: Peaple *ex rel.* Funk. v, Wright (1902), 30 Colo. 439, 71 P. 365; State of Indiana v. Porter (1888), 113 Ind. 79, 14 N.E. 883; Swan v. Indianola (1909), 142 Iowa 731, 121 N.W. 547; Commissioners v. Wachovia L. & T. Co. (1906), 143 N.C. 110, 55 S.E. 442; State of Ohio v. Orr (1899), 61 Ohio St. 384, 56 N.E. 14; State of South Carolina v. Huggins (1824), 16 S.C.L. 239, 12 Rich. Law 402; Barry v. New Haven (1915), 162 Ky. 60, 171 S.W. 1012; North Platte v. North Platte Water Works (1898), 56 Neb. 403, 76 N.W. 906; Mueller v. Egg Harbor City (1893), 55 N.S.L. 245, 26 A. 89; State of West Virginia *ex rel.* Hatfield v. Farrar (1921), 89 W.Va. 232, 109 S.E. 240; Rouleau v. St. Lambert (1895), 10 One. Super. 69.

Sec. 502, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 253; Enright v. Hecksher (1917), 240 F. 863, 153 C.C.A. 549; Curtin v. Salmon River Hydraulic Gold-Mining & Ditch Co. (1900), 130 Cal. 345, 62 P. 552; Smith v. Los Angeles Imm. Assn. (1889), 78 Cal. 289, 20 P. 677; Steele v. Gold Fissure Gold Mining Co. (1908), 42 Colo. 529, 95 P. 349; Federal Life Ins. Co. v. Griffin (1912), 173 Ill. App. 5; Jones v. Morrison (1883), 31 Minn. 140, 16 N.W. 854; Hill v. Rich Hill Coal Mining Co. (1893), 119 Me. 9, 24 S.W. 223; Metropolitan Tel. etc. Co. v. Domestic Tel. etc. Co. (1888), 44 N.J.Eq. 568, 14 A. 907; Butts v. Wood (1867), 37 N.Y. 317; Fields v. Victor Building etc. Co. (1918), 73 Okla. 207, 175 P. 529; Burton v. Lithic Mfg. Co. (1914), 73 Ore. 605, 144 P. 1149; San Antonio St. R. Co. v. Adams (1894), 87 Tex. 125, 26 S.W. 1040; Triplett v. Fauver (1904), 103 Va. 123, 48 S.E. 875; Bassett v. Fairchild (1901), 132 Cal. 637, 64 P. 1082; Star Mills v. Vontey (1910), 140 Ky. 194, 130 S.W. 1077; Seiler v. O'Maley (1921), 190 Ky. 190, 227 S.W. 141; *In re* Greymouth Pt. etc. R. Co. (Eng. 1904), 1 Ch. 32; Rouleau v. St. Lambert (1895), 10 Que. Super. 69; Cardin Building Co. v. Smith (1927), 125 Okla. 300, 258 P. 910.

Sec. 502, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 253; State of Indiana v. Porter (1888), 113 Ind. 79, 14 N.E. 883; Griffin v. Messenger (1901), 114 Iowa 99, 86 N.W. 219; Pinson v. Morrow (1920), 189 Ky. 291, 224 S.W. 879; Shugars v. Hamilton (1906), 122 Ky. 606, 92 S.W. 564; Somerset v. Smith (1899), 20 Ky. L. Rptr. 488, 49 S.W. 456; Attorney General v. Sheppard (1882), 62 N.H. 383, 13 Am. St. R. 576; People v. Harshaw (1886), 60 Mich. 200, 26 N.W. 879; McLean v. East St. Louis (1906), 222 Ill. 510, 78 N.E. 815; Reynolds County Tel. Co. v. Piedmont (1911), 152 Mo. App. 316, 133 S.W. 141; Cate v. Martin (1900), 70 N.H. 135, 46 A. 54.

Sec. 502, Par. 5: Guildersleeve v. Board of Education (N.Y. 1863), 17 Abb. Pr. 201; Commonwealth v. Hargest (1889), 7 P.A. County Ct. 333; State of Connecticut v. Chapman (1878), 44 Conn. 595; King v. Buller (I 807), 8 East. 389; Rex v. Bellringer (Eng. 1792), 4 Term Rep. 810; Abood v. Gorsuch (Alaska 1985), 703 P.2d 11 58; Willcock on Municipal Corporations, Secs. 52-54; Glover on Municipal Corporations, Sec. 148.

Sec. 502, Par. 6: Damon v. Grandy (1824), 19 Mass. 345; State of New Jersey v. Jersey City (1859), 27 N.J.L. 493; State of Missouri v. Reichmann (1911), 239 Mo. 81, 142 S.W. 304; Jefferson, Sec. XXVI.

Sec. 502, Par. 7: Horton v. Garrison (N.Y. 1856), 23 Barb. 176; Guildersleeve v. Board of Education (N.Y. 1863), 17 Abb. Pr. 201; Seiler v. O'Maley (1921), 190 Ky. 190, 227 S.W. 141.

Sec. 503, Par. 1: Hughes, Secs. 646, 649, 670; N.Y. Manual, p. 498; Reed, Secs. 15, 19; Tilson, pp. 17-20, 27; Launtz v. People (1885), 113 111. 137, 55 Am. R. 405; Rushville Gas Co. v. City of Rushville (1889), 121 Ind. 206, 23 N.E. 72; Meyers v. Philadelphia Union League (1908), 17 Pa. Dist. 301; State of Montana v. Yates (1897), 19 Mont. 239, 47 P. 1004; Attorney General v. Sheppard (1882), 62 N.H. 383, 13 Am. St. R. 576; Attorney General v. Remick (1902), 71 N.H. 480, 53 A. 308; *In re* Brearton (1904), 89 N.Y.S. 893; State of Ohio v. Green (1881), 37 Ohio St. 227; Booker v. Young (1855), 53 Va. 303; U.S. v. Ballin (1892), 144 U.S. 1, 12 S. Ct. 507, 36 L. Ed. 321; Auditor General v. Board of Supervisors (1891), 89 Mich. 552, 51 N.W. 483.

Sec. 503, Par. 2: Warnock v. Lafayette (1849), 4 La. Ann. 419; Southworth v. Palmyra etc. R. Co. (1851), 2 Mich. 287; State of Missouri v. Reichmann (1911), 239 Mo. 81, 142 S.W. 304.

Sec. 503, Par. 3: McCormick v. Board of Education of Hobbs Municipal School Dist. No. 16 (1954), 58 N.M. 648, 275 P.2d 299.

Sec. 504, Par. 1: Hughes, Sec. 647; Reed, Secs. 15-17; Tilson, p. 28; *In re* Gunn (1893), 50 Kan. 155, 32 P. 470; Pollard v. Gregg (1914), 77 N.H. 190, 90 A. 176; Rolls v. Wyand (1914), 40 Okla. 323, 138 P. 158; Auditor General v. Board of Supervisors (189i), 89 Mich. 552, 51 N.W. 483.

Sec. 504, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 369; State of North Carolina v. Ellington (1895), 117 N.C. 158, 23 S.E. 250; Hughes, Sec. 663.

Sec. 504, Par. 3: Kimball v. Marshall (1863), 44 N.H. 465.

Sec. 504, Par. 4: Reed, Sec. 17; Hughes, Secs. 668, 669; Cushing, Sec. 19.

Sec. 504, Par. 5: Sturgis, p. 114.

Sec. 504, Par. 6: Hughes, Secs. 648, 669.

Sec. 504, Par. 7: Hughes, Sec. 660.

Sec. 505, Par. 1: Hughes, Secs. 663, 667.

Sec. 505, Par. 2: N.Y. Manual, p. 422; Hughes, Sec. 655.

Sec. 505, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 370; Hughes, Sec. 662; Reed, Sec. 21; N.Y. Manual, P. 422; Pollard v. Gregg (1914), 77 N.H. 190, 90 A. 176.

Sec. 505, Par. 4: Hughes, Sec. 671; Reed, Sec. 20; N.Y. Manual, P. 422.

Sec. 505, Par. 5: Hughes, Sec. 662.

Sec. 505, Par. 6: Jefferson, Sec. XLI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 370; Cushing, Sec. 249; N.Y. Manual (1948-49), p. 372; Mass. Manual, P. 630.

Sec. 505, Par. 7: Hughes, Sec. 663; Sturgis, p. 115.

Sec. 505, Par. 8: Auditor General v. Board of Supervisors (1891), 89 Mich. 552, 51 N.W. 483.

Sec. 505, Par. 9: Reed, Sec. 15.

Sec. 506: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 254, 255; Shelby v. Burns (1929), 153 Miss. 392, 121 So. 113.

Sec. 510, Par. 1: St. Joseph Township v. Rogers (1872), 83 U.S. 644, 21 L.Ed.328; Cass County v. Johnson (1877), 95 U.S. 360, 24 L. Ed. 416; U.S. v. Ballin (1892), 144 U.S. 1, 12 S. Ct. 507, 36 L. Ed. 321; Rhode Island v. Palmer (National Prohibition Cases 1920), 253 U.S. 350; Hartford Accident and Indemnity Co. v. City of Sulpher (1942), 123 F.2d 566, *cert. denied,* 315 U.S. 805, 62 S. Ct. 633, 86 L. Ed. 1204 (1942); Tayloe v. Davis (1924), 212 Ala. 282, 102 So. 433, 40 A.L.R. 1052; *In re* Opinion of the Justices (1934), 228 Ala. 140, 152 So. 901; Batesville v. Ball (1911), 100 Ark. 496, 40 S.W. 712; Smith v. Los Angeles Imm. Assn. (1889), 78 Cal. 289, 20 P. 677; State of Connecticut v. Chapman (1878), 44 Conn. 595; Martin v. Townsend (1893), 32 Fla. 318, 13 So. 887; Launtz v. People (1885), 113 Ill. 137, 55 Am. R. 405; Carrollton v. Clark (1886), 21 111. App. 74; Kirkpatrick v. Van Cleave (1909), 44 Ind. App. 629, 89 N.E. 913; Walden v. Vanosdal (1892), 131 Ind. 388, 31 N.E. 79; Thurston v. Huston (1904), 123 Iowa 157, 98 N.W. 637; Wheeler v. Commonwealth (1895), 89 Ky. 59, 32 S.W. 259; Barry v. New Haven (1915), 162 Ky. 60, 171 S.W. 1012; Warnock v. Lafayette (1849), 4 La. Ann. 419; Cram v. Bangor House Proprietary (1835), 12 Me. 354; Murdock v. Strange (1904), 99 Md. 89, 57 A. 628;

Tudbury v. Stearns (Mass. 1838), 21 Pick. 148; Merrill v. City of Lowell (1920), 236 Mass. 463, 128 N.E. 862; Kay Jewelry Co. v. Board of Registration in Optometry (I 940), 305 Mass. 581, 27 N.E.2d 1; Ten Eyck v. Pontiac etc. R. Co. (1889), 74 Mich. 226, 41 N.W. 905; State of Minnesota v. Chute (1885), 34 Minn. 135, 24 N.W. 353; Green v. Weller (1856), 32 Miss. 650; State of Missouri v. Reichmann (1911), 239 Mo. 81, 142 S.W. 304; State of Montana v. Yates (1897), 19 Mont. 239, 47 P. 1004; *In re* State Treasury (1897), 51 Neb. 116, 70 N.W. 531; Attorney General v. Sheppard (1882), 62 N.H. 383, 13 Am. St. R. 576; Edgerly v. Emerson (1851), 23 N.H. 555, 55 Am. Dec. 207; Attorney General v. Remick (1902), 71 N.H. 480, 53 A. 308; Attorney General v. Bickford (1914), 77 N.H. 433, 92 A. 835; Frost v. Hoar (1932), 85 N.H. 442, 160 A. 51; Mountv.Parker(1867),32 N.J.L.341; Hutchinsonv.Belmar(1898),61 N.J.L. 443, 39 A. 643; *Ex parte* Willcock (N.Y. 1827), 7 Cowp. 402, 17 Am. Dec. 525; Field v. Field (N.Y. 1832), 9 Wend. 395; Houseman v. Earle (1923), 98 N.J.L. 379, 120 A. 738; Abels v. McKeen (1867), 18 N.J.Eq. 462; Morris v. Cashmore (1938), 253 App. Div. 657, 3 N.Y.S.2d 624; Cashmore v. Morris (I 938), 253 App. Div. 657, 3 N.Y.S.2d 624, *aff'd* 278 N.Y. 730, 17 N.E.2d 143; Madison Ave. Baptist Church v. Oliver St. Baptist Church (1867), 29 N.Y. Super. 649, 2 Abb. Pr. (n.s.) 254; *In re* Brearton (1904), 89 N.Y.S. 893; McFarland v. Crary (N.Y. 1830), 6 Wend. 297; State of North Carolina v. Ellington (1895), 117 N.C. 158, 23 S.E. 250; State of North Dakota v. Archibald (1895), 5 N.D. 359, 66 N.W. 234; Hill v. Ponder (1942), 221 N.C. 58, 19 S.E.2d 5; State of Ohio v. Green (1881), 37 Ohio St. 227; Carpenter v. Burden (Pa. 1843), 2 Pars. Eq. Cas. 24; Fisher v. Harrisburg Gas Co. (P.A. 1857), 1 Pears. 118; Granger v. Grubb (Pa. 1870), 7 Phil. 350; Commonwealth v. Fleming (1903), 23 Pa. S. Ct. 404; Meyers v. Philadelphia Union League (1908), 17 Pa. Dist. 301; Commonwealth v. Wickersham (1870), 66 Pa. 134; Lockwood v. Mechanics National Bank (1869), 9 R.I. 308, 11 Am. R. 253; State of South Carolina v. Delieseline (1821), 12 S.C.L. 52; Webb v. Carter (1914), 129 Tenn. 182, 165 S.W. 426; Lawrence v. Ingersoll (1839), 88 Tenn. 52, 12 S.W. 422; Commissioners Court of Limestone County v. Garrett (Tex. 1922), 236 S.W. 970; Leavitt v. Oxford etc. Silver Mfg. Co. (1883), 3 Utah 265, 1 P. 356; State of Vermont v. Bevins (1898), 70 Vt. 574, 41 A. 655; Booker v. Young (1855), 53 Va. 303; McMillen v. Neeley (1909), 66 W.Va. 496, 66 S.E. 635; State of Wisconsin v. Tyrrell (1914), 158 Wis. 425, 149 N.W. 280; Strathcona v. Edmonton Land Syndicate (1910), 3 Alta. 259; Austin Mining Co. v. Gemmel (1886), 10 Ont. 696; Gosling v. Veley (1847), 7 Q.B. 406, 115 Reprint 542; Grindley v. Barker (Eng. 1798), 1 B. & P. 229, 126 Reprint 875; Blacket v. Blizard (Eng. 1829), 9 B.C. 851, 109 Reprint 317; Aldknow v. Wainwright (Eng. 1760), 2 Burr. 1017, 97 Reprint 683; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 412; Dillon on Municipal Corporations, 4th Ed. Sec. 283; Steers Sand and Gravel Corp. v. Village Board of Northport (1954), 129 N.Y.S. 403; Bray v. Barry (1960), 91 R.I. 34, 160 A.2d 577; Commonwealth *ex rel* Fox v. Chace (1961), 403 Pa. 117, 168 A.2d 569; Shaughnessy v. Metropolitan Dade County (Fla. 1970), 238 So. 2d 466; Ezell v. City of Pascagoula (Miss. 1970), 240 So. 2d 700; Wesley v. Board of Education of Nicholas County (Ky. 1966), 403 S.W.2d 28; Houser v. School Dist. of South Sioux City in Dakota County (1972), 189 Neb. 323, 202 N.W.2d 621; Adams v. Fort Madison Community School Dist. in Lee, Des Moines and Henry Counties (Iowa 1970), 182 N.W.2d 132; Town of Smithtown v. Howell (1972), 31 N.Y.2d 365, 292 N.E.2d 10, orig., 38 App. Div. 2d 857, 330 N.Y.S.2d 164, *aff'd*, Chase v. Board of Trustees of Nebraska State Colleges (1975), 194 Neb. 688, 235 N.W . 2d 223; *In re* Opinion of the Justices (1953), 98 N.H. 530, 98 A.2d 635.

Sec. 510, Par. 2: State of Iowa v. Dickie (1878), 47 Iowa 629; State of Missouri v. McBride (1836), 4 Mo. 303, 29 Am. Dec. 636; Whitney v. Village of Hudson (1888), 69 Mich. 189, 37 N.W. 184; Green v. Weller (1856), 32 Miss. 650; Morton v. Comptroller General (1873), 4 S.C. 430; Warnock v. Lafayette (1849), 4 La. Ann. 419; English v. State of Texas (1879), 7 Tex. App. 171; State of Wisconsin v. Tyrrell (1914), 158 Wis. 425, 149 N.W. 280; Doll v. Flintkote Co. (1956), 231 La. 241, 91 So. 2d 24, orig., 79 So. 2d 575, affd (1975).

Sec. 510, Par. 3: Reed v. Barton (1900), 176 Mass. 473, 57 N.E. 961.

Sec. 510, Par. 4: *In re* Opinion of the Justices (1953), 98 N.H. 530, 98 A.2d 635; Laconia Water Co. v. City of Laconia (1955), 99 N.H. 409, 112 A.2d 58; Waples, Sec. 134.

Sec. 510, Par. 5: Tilson's Manual, Sec. 19.

Sec. 511, Par. 1: Pimental v. San Francisco (1863), 21 Cal. 35 1; McCracken v. San Francisco (1860), 16 Cal. 591; People *ex rel* Funk v. Wright (1902), 30 Colo. 439, 71 P. 365; State of Connecticut v. Fagan (1875), 42 Conn. 32; Anniston v. Davis (1893), 98 Ala. 629, 13 So. 331; Evanston v. O'Leary (I 897), 70 Ill. App. 124; McLean v. East St. Louis (I 906), 222 Ill. 510, 78 N.E. 815; Logansport v. Legg (1863), 20 Ind. 315; Cascaden v. Waterloo (1898), 106 Iowa 673, 77 N.W. 333; Hansen v. Town of Anthon (1919), 187 Iowa 51, 173 N.W. 939; Warnock v. Lafayette (1849), 4 La. Ann. 419; Zeiler v. Central Railway Co. (1896), 84 Md. 304, 35 A. 932; Stockdale v. Wayland School Dist. (I 881), 47 Mich. 226, 10 N.W. 349; Whitney v. Village of Hudson (1888), 69 Mich. 189, 37 N.W. 184; State of Missouri v. Reichmann (1911), 239 Mo. 81, 142 S.W. 304; Edgerly v. Emerson (1851), 23 N.H. 555, 55 Am. Dec. 207; Baker v. Police Com'rs. of Port Huron (1886), 62 Mich. 327, 28 N.W. 913; State of Ohio v. Wilkesville Township (1870), 20 Ohio St. 288; Leavitt v. Oxford etc. Silver Mfg. Co. (1883), 3 Utah 265, 1 P. 356; State of Vermont v. Bevins (1898), 70 Vt. 574, 41 A. 655; Grindley v. Barker (Eng. 1798), 1 B. & P. 229, 126 Reprint 875; Blacket v. Blizard (Eng. 1829), 9 B.C. 851, 109 Reprint 317.

Sec. 511, Par. 2: People v. DeWolf (1871), 62 Ill. 253; County Commissioners of Washington v. Baker (1922), 141 Md. 623, 119 A. 461; Kelley v. Secretary of State (1907), 149 Mich. 343, 112 N.W. 978; State of Minnesota v. Gould (1883), 31 Minn. 189, 17 N.W. 276; State of Missouri v. Mason (1900), 155 Mo. 486, 55 S.W. 636; Hull v. Miller (1876), 4 Neb. 503; State Constitutions: Ala. IV, 61, 63; Ariz. IV, Part 2, 15; Ark. V, 21, 22; Cal. IV, 8(b); Colo. V, 22; Del. II, 10; Fla. 111, 7; Ga. III, Sec. V, 5; Hawaii 111, 13; Idaho III, 15; 111. IV, 8; Ind. IV, 25; Iowa III, 17; Kan. II, 8, 13, 15; Ky. 46; La. III, 15(g); Me. IV, Part III, 2, 16; Md. III, 27, 28; Mass. Part 11, Ch. 1, 1, 2; Mich. IV, 26; Minn. IV, 22; Miss. IV, 59, 60; Mo. IV, 27; Mont. V, I 1; Neb. III, 10, 13; Nev. IV, 18, 20; N.H. II, 20, 37; N.J. IV, Sec. IV, 6; N.M. IV, 15; N.Y. III, 14; N.C. II, 23; N.Dak. IV, 13; Ohio 11 , 15; Okla. V, 34; Ore. IV, 25; Pa. III, 4; R.I. IV, 2; S.C. III, 18; S.Dak. III, 17; Tenn. II, 18; Tex. III, 32, 39; Utah VI, 22; Vt. II, 6; Va. IV, I 1; Wash. II, 22; W.Va. VI, 29; Wis. VIII, 8; Wyo. III, 25.

Sec. 511, Par. 3: Burlingham v. City of New Bern (1914), 213 F. 1014; Butler v. Board of Directors (1912), 103 Ark. 109, 146 S.W. 120; Rash v. Allen (1910), 24 Del. 444, 76 A. 370; Cohn v. Kingsley (1897), 5 Idaho 416, 49 P. 985; People v. DeWolf (1871), 62 Ill. 253; McCulloch v. State of Indiana (1858), 11 Ind. 424; County Commissioners of Washington v. Baker (1922), 141 Md. 623, 119 A. 461; State of Minnesota v. Gould (1883), 31 Minn. 189, 17 N.W. 276; State of Missouri *ex rel* Schmoll v. Drabelle (1914), 261 Mo. 515, 170 S.W. 465; State of Nebraska v. Davis (1902), 66 Neb. 333, 92 N.W. 740; People v. Devlin (1865), 33 N.Y. 269; State of North Dakota v. Schultz (1919), 44 N.D. 269, 174 N.W. 81.

Sec. 512, Par. 1: State of Iowa v. Dickie (1878), 47 Iowa 629; State of Missouri v. McBride (1836), 4 Mo. 303, 29 Am. Dec. 636; Whitney v. Village of Hudson (1888), 69 Mich. 189, 37 N.W. 184; Green v. Weller (1856), 32 Miss. 650; Morton v. Comptroller General (1873), 4 S.C. 430; Warnock v. Lafayette (1849), 4 La. Ann. 419; English v. State of Texas (1879), 7 Tex. App. 171; State of Wisconsin v. Tyrrell (1914), 158 Wis. 425, 149 N.W. 280; Doll v. Flintkote Co. (1956), 231 La. 241, 91 So. 2d 24, orig., 79 So. 2d 575, *aff'd* (1975).

Sec. 512, Par. 2: (a) Daniels v. Bayless Stores (1935), 46 Ariz. 442, 52 P.2d 475i (b) Grindley v. Barker (Eng, 1798), 1 B. & P. 229, 126 Reprint 875; North Platte v. North Platte Water Works (1898), 56 Neb. 403. 76 N.W. 906, (c) Zeiler v. Central Railway Co. (1896), 84 Md. 304, 35 A. 932, (d) *In re* Opinion of the Justices (1934), 228 Ala. 140, 152 So. 901.

Sec. 512, Par. 3: Rhode Island v. Palmer (National Prohibition Cases 1920), 253 U.S. 350; *In re* Opinion of the Justices (1934), 228 Ala. 140, 152 So. 901; Warnock v. Lafayette (1849), 4 La. Ann. 419; Zeiler v. Central Railway Co. (1896), 84 Md. 304, 35 A. 932; Kay Jewelry Co. v. Board of Registration in Optometry (1940), 305 Mass. 581, 27 N.E.2d 1; Southworth v. Palmyra etc. R. Co. (1851), 2 Mich. 287; State of Minnesota v. Gould (1 883), 31 Minn. 189, 17 N.W. 276; Green v. Weller (1856), 32 Miss. 650; State of Missouri v. McBride (1836), 4 Mo. 303, 29 Am. Dec. 636; North Platte v. North Platte Water Works (1898), 56 Neb. 403, 76 N.W. 906; English v. State of Texas (1879), 7 Tex. App. 171; U.S. Constitution, Art. 1, Sec. 7, Par. 2, Note 106 in House Manual (1947), and U.S. Constitution, Art. V, Sec. 1, Note 224 in House Manual (1947).

Sec. 512, Par. 4: Logansport v. Legg (1863), 20 Ind. 315; Griffin v. Messenger (1901), 114 Iowa 99, 86 N.W. 219; Buffington Wheel Co. v. Burnham (1883), 60 Iowa 493, 15 N.W. 282; Speed v. Crawford (1860), 60 Ky. 207; Blood v. Beal (1905), 100 Me. 39, 60 A. 427; Whitney v. Village of Hudson (1888), 69 Mich. 189, 37 N.W. 184; Stockdale v. Wayland School Dist. (1881), 47 Mich. 226, 10 N.W. 349; Pollasky v. Schmid (1901), 128 Mich. 699, 87 N.W. 1030; State of Minnesota *ex rel* Kohlman v. Wagner (1915), 130 Minn. 424, 153 N.W. 749; Cleveland Cotton Mills v. Cleveland County Commissioners (1891), 108 N.C. 678, 13 S.E. 271; State of Missouri v. McBride (1836), 4 Mo. 303, 29 Am. Dec. 636.

Sec. 512, Par. 5: Morton v. Comptroller General (1873), 4 S.C. 430; Belote v. Coffman (1915), 117 Ark. 352, 175 S.W. 37.

Sec. 512, Par. 6: Tayloe v. Davis (1924), 212 Ala. 282, 102 So. 433, 40 A.L.R. 1052; Outwater v. Borough of Carlstadt (1901), 66 N.J.L. 510, 49A. 533.

Sec. 512, Par. 7: Wagstaff v. Central Highway Commission (1917), 174 N.C. 377, 93 S.E. 908; State of Oregon v. Boyer (1917), 84 Ore. 513, 165 P. 587; U.S. Constitution, Art. V, Note 224 in House Manual.

Sec. 512, Par. 8: Chariton v. Holiday (1883), 60 Iowa 391, 14 N.W. 775; Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963.

Sec. 512, Par. 9: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 115, 116, 119, 412; Waples, Sec. 134; N.Y. Manual (1948-49), p. 465.

Sec. 513, Par. 1: Jefferson, Sec. XLI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 412; Sturgis, p. 136.

Sec. 513, Par. 2: Hansen v. Town of Anthon (1919), 187 Iowa 51, 173 N.W. 939; Merriam v. Chicago R. Co. (1908), 130 Mo. App. 247, ill S.W. 876; City of Croswell v. Helm (1938), 284 Mich. 404, 279 N.W. 879; State of Mississippi v. Cresswell (1918), 117 Miss. 795, 78 So. 770; State of Montana *ex rel* Easbey v. Highway Patrol Boarcf (1960), 140 Mont. 383, 372 P.2d 930; Opinion of the Justices (1966), 225 A.2d 481; Advisory Opinion on Constitutionality of 1978 P.A. 426 (1978), 403 Mich. 631, 272 N.W.2d 495; Center Bank v. Department of Banking and Finance of State of Nebraska (1981), 210 Neb. 227, 331 N.W.2d 661.

Sec. 513, Par. 3: State of Connecticut v. Chapman (1878), 44 Conn. 595; Launtz v. People (1885), 113 Ill. 137, 55 Am. R, 405; Carroll v. Wall (1868), 35 Karr. 36, 10 P. 1; Small v. Orne (1887), 79 Me. 78, 8A. 152; People v. Church of the Atonement (N.Y. 1866), 48 Barb. 603; Reeder v. Trotter (1919), 142 Tenn. 37, 215 S.W. 400; State of Montana *ex rel.* Easbey v. Highway Patrol Board (1960), 140 Mont. 383, 372 P.2d 930; Opinion of the Justices (1966), 225 A.2d 481; Advisory Opinion on Constitutionality of 1978 P.A. 426 (1978), 403 Mich. 631, 272 N.W.2d 495; Center Bank v. Department of Banking and Finance of State of Nebraska (1981), 210 Neb. 227, 331 N. W.2d 661.

Sec. 513, Par. 4: Reeder v. Trotter (1919), 142 Tenn. 37, 215 S.W. 400; Carrollton v. Clark (1886), 21 Ill. App. 74; People *ex rel.* Funk v. Wright (1902), 30 Colo. 439, 71 P. 365; State of Montana *ex rel.* Easbey v. Highway Patrol Board (1960), 140 Mont. 383, 372 P . 2d 930; Opinion of the Justices (1966), 225 A.2d 481; Advisory Opinion on Constitutionality of 1978 P.A. 426 (1978), 403 Mich. 631, 272 N.W.2d 495; Center Bank v. Department of Banking and Finance of State of Nebraska (1981), 210 Neb. 227, 331 N.W.2d 661.

Sec. 513, Par. 5: O'Neil v. O'Connell (1945), 300 Ky. 707, 189 S.W. 2d 965; People v. Church of the Atonement (N.Y. 1866), 48 Barb. 603; Reeder v. Trotter (1919), 142 Tenn. 37, 215 S.W. 400.

Sec. 514, Par. 1: Wooster v. Mullins (1894), 164 Conn. 340, 30 A. 144, 25 L.R.A. 694; Gostin v. Brooks (1892), 89 Ga. 244, 15 S.E. 361; Carrollton v. Clark (1886), 21 Ill. App. 74; Beaver Creek v. Hastings (1884), 52 Mich. 528, 18 N.W. 250; Kelley v. Secretary of State (1907), 149 Mich. 343, 112 N.W. 978; State of Minnesota v. Guiney (1879), 26 Minn. 313, 3 N.W. 977; Rich v. McLauren (1903), 83 Miss. 95, 35 So. 337; State of Montana v. Yates (1897), 19 Mont. 239, 47 P. 1004; Grant City to use of O'Neil v. Salmon (1926), 221 Mo. App. 853, 288 S.W. 88; McClain v. Church (1930), 76 Utah 170, 289 P. 88; State of Wisconsin v. Mott (1901), 111 Wis. 19, 86 N.W. 569.

Sec. 514, Par. 2: State of Montana v. Yates (1897), 19 Mont. 239, 47 P. 1004; State of Wisconsin v. Mott (1901), III Wis. 19, 86 N.W. 569; Mccourt v. Beam (1902), 42 Ore. 41, 69 P. 990; City of Croswell v. Helm (1938), 284 Mich. 404, 279 N.W. 879.

Sec. 514, Par. 3: Reeder v. Trotter (1 919), 142 Tenn. 37, 215 S.W. 400.

Sec. 514, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 31 1; N.Y. Manual (1948-49), p. 443.

Sec. 514, Par. 5: Cases not requiring separate castings of vote are: Launtz v. People (1885), 113 Ill. 137, 55 Am. R. 405; Rushville Gas Co. v. City of Rushville (1889), 121 Ind. 206, 23 N.E. 72; Small v. Orne (1887), 79 Me. 78, 8 A. 152; State of Minnesota v. Armstrong (1893), 54 Minn. 457, 56 N.W. 97; People v. Rector (N.Y. 1866), 48 Barb. 603. Cases requiring separate castings of vote are: Hornung v. State of Indiana (1888), 116 Ind. 458, 19 N.E. 151; Lawrence v. Ingersoll (1839), 88 Tenn. 52, 12 S.W. 422; Casler v. Tanzer (1929), 234 N.Y.S. 571.

Sec. 515: Mount v. Parker (1867), 32 N.J.L. 341; State of Ohio v. Green (1881), 37 Ohio St. 227; State of Minnesota v. Chute (1885), 34 Minn. 135, 24 N.W. 353; Wheeler v. Commonwealth (1895), 89 Ky. 59, 32 S.W. 259; Murdock v. Strange (1904), 99 Md. 89, 57 A. 628; Meyers v. Philadelphia Union League (1908), 17 Pa. Dist. 301; Caffey v. Veale (1944), 193 Okla. 444, 145 P.2d 961; State of Oklahoma *ex rel.* Hayman v. State Election Board (1938), 181 Okla. 622, 75 P.2d 861; Russell v. Murphy (1936), 177 Okla. 255, 58 P.2d 560; Redmond v. Town of Sulpher (1912), 32 Okla. 201, 120 P. 262; Hartford Accident and Indemnity Co. v. City of Sulpher (1942), 123 F.2d 566, *cert. denied*, 315 U.S. 805, 62 S. Ct. 633, 86 L. Ed. 1204 (1942).

Sec. 516, Par. 1: Labourdette v. New Orleans (1847), 2 La. Ann. 527; Baker v. Cushman (1879), 127 Mass. 105; State of Connecticut v. Starr (1906), 78 Conn. 636, 63 A. 512; State of Nebraska v. Hutchens (1891), 33 Neb. 335, 15 N.W. 165.

Sec. 516, Par. 2: Commonwealth v. Green (Pa. 1839), 4 Whart. 531; Sudbury v. Stearns (Mass. 1838), 21 Pick. 148.

Sec. 516, Par. 3: Murdock v. Strange (1904), 99 Md. 89, 57 A. 628.

Sec. 517, Par. 1: Jefferson, Sec. XLI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 370; Cushing, Sec. 249.

Sec. 517, Par. 3: Marion W. Co. v. Marion (1903), 121 Iowa 306, 96 N.W. 883; Hansen v. Town of Anthon (1919), 187 Iowa 51, 173 N.W. 939; Orange v. Clement (1919), 41 Cal. App. 497, 183 P. 189; State of Minnesota v. Hennepin Co. (1885), 33 Minn. 235, 22 N.W. 625; Jordan v. School Dist. (1854), 38 Me. 164; Curtin v. Gowan (1890), 34 111. App. 516; Wheat v. VanTine (I 907), 149 Mich. 314, 112 N.W. 933; Brown v. Winterport (1887), 79 Me. 305, 9 A. 844.

Sec. 518, Par. 1: Rails v. Wyand (1914), 40 Okla. 323, 138 P. 158; Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82; Coffin v. Nantucket (1850), 59 Mass. 269; Board of Excise v. Sackrider (1866), 35 N.Y. 154; State of Wisconsin v. Milwaukee (1914), 157 Wis. 505, 147 N.W. 50; Danforth v. Merrill (1975), 530 S.W. 2d 290; State of Kansas *ex rel* Schneider v. Bennett (1976), 547 P.2d 786; New York Public Interest Research Group, Inc. v. Carey (1976), 383 N.Y.S.2d 197, 86 Misc. 2d 329, *affd* 55 App. Div. 274, 390 N.Y.S. 2d 236 (1976), *appeal dismissed,* 41 N.Y. 2d 1072, 396 N.Y.S. 2d 185, 364 N.E.2d 849 (1977).

Sec. 518, Par. 2: Gillett v. Logan County (1873), 67 111. 256; Dancer v. Town of Mannington (1901), 50 W.Va. 322, 40 S.E. 475.

Sec. 518, Par. 3: *In re* Leach (1922), 232 N.Y. 600, 19 N.Y.S. 135, 134 N.E. 588.

Sec. 520, Par. 1: Landers v. Frank St. Methodist Episcopal Church (1889), 114 N.Y. 626, 21 N.E. 420; Mobile v. Kiernan (1910), 170 Ala. 449, 54 So. 102; Pierce v. New Orleans Building Co. (1836), 9 La. 397, 29 Am. Dec. 448; Whitney v. City of New Haven (1890), 58 Conn. 450, 20 A. 666.

Sec. 520, Par. 2: Caffey v. Veale (1944), 193 Okla. 444, 145 P.2d 961; Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S.2d 993, *aff'd* 59 N.Y.2d 891, 452 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L. Ed. 2d 33 1.

Sec. 521, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1795; Cushing, Sec. 244; N.Y. Manual (1948-49), p. 371; Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S.2d 993, *aff'd* 59 N.Y.2d 891, 52 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L. Ed. 2d 331.

Sec. 521, Par. 2: Wise v. Bigger (1884), 79 Va. 269; Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S. 2d. 993, *aff'd* 59 N.Y.2d 891, 452 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L. Ed. 2d 33 1.

Sec. 522, Par. 1: Hughes, Sec. 569; Cushing, Sec. 41; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1789; McQuillin on Municipal Corporations, Sec. 629; Mass. Manual, p. 652; Buffington Wheel Co. v. Burnham (1883), 60 Iowa 493, 15 N.W. 282; Coles v. Williamsburgh (N.Y. 1833), 10 Wend. 659; State of Oregon v. Hoyt (1867), 2 Ore. 246; Board of Supervisors of Oconto County v. Hall (1879), 47 Wis. 208, 2 N.W. 291; People v. Kingston (1886), 101 N.Y. 82, 4 N.E. 348; Lonbat v. LeRoy (N.Y. 1884), 15 Alb. 1.

Sec. 522, Par. 2: State of Oregon v. Hoyt (1867), 2 Ore. 246; Harmony v. State of Indiana (1998), 116 Ind. 458, 19 N.E. 151; Sturgis, p. 58.

Sec. 522, Par. 3: Smith v. Los Angeles Imm. Assn. (1889), 78 Cal. 289, 20 P. 677; Taylor County Court v. City of Grafton (1915), 77 W.Va. 84, 86 S.E. 924; Sturgis, p. 58; Mass. Manual, p. 609.

Sec. 522 Par. 4: Jefferson, Sec. XVII; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1790.

Sec. 522, Par. 5: U.S. House Rule VIII, Notes 658, 659.

Sec. 523, Par. 1: Sturgis, p. 127.

Sec. 523, Par. 2: Jefferson, Sec. XXXIX; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1610, 1615.

Sec. 523, Par. 3: Sturgis, p. 127.

Sec. 523, Par. 4: Sturgis, p. 127.

Sec. 523, Par. 5: Jefferson, Sec. XXXIX; Sturgis, p. 143.

Sec. 524: 3 Hatsell 143; Jefferson, Sec. XLI; Reed, Sec. 235; Cushing, Sec. 248.

Sec. 525, Par. 5: Chariton v. Holiday (1883), 60 Iowa 391, 14 N.W. 775; Dingwell v. Detroit (1890), 82 Mich. 568, 46 N.W. 938.

Sec. 525, Par. 6: State of Connecticut v. Fagan (1875), 42 Conn. 32.

Sec. 526: State of Alabama v. Martin (1909), 160 Ala. 181, 48 So. 846; Smithee v. Garth (1878), 33 Ark. 17; Neiberger v. McCullough (1912), 253 Ill. 312, 97 N.E. 660; State of Missouri v. Mason (1900), 155 Mo. 486, 55 S.W. 636; McClellan v. Stein (1924), 229 Mich. 203, 20 N.W. 209.

Sec. 527: Jefferson, Sec. XLI; Pevey v. Aylward (1910), 205 Mass. 102, 91 N.E. 315; Baker v. Cushman (1879), 127 Mass. 105; State of Connecticut v. Starr (1906), 78 Conn. 636, 63 A. 512.

Sec. 528, Par. 1: Cushing, Sec. 32.

Sec. 528, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 3 1 1; N.Y. Manual, p. 464.

Sec. 530, Par. 1: Richardson v. Union Congregational Soc. of Francestown (1877), 58 N.H. 187.

Sec. 530, Par. 2: Hopkins v. Mayor of Swansea (Eng. 1839), 4 N.W. 621; Presbyterian Church v. New York City (1826), 5 Cow. 538; Hicks v. Long Branch Commission (1903), 69 N.J.L. 300, 54 A. 568; O'Neil v. Tyler (1892), 3 N.D. 47, 53 N.W. 434.

Sec. 530, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1792; Reed, Sec. 229; Lincoln v. Haugen (1891), 45 Minn. 451, 48 N.W. 186; State of Connecticut v. Barbour (1885), 53 Conn. 76, 55 Am. R. 65.

Sec. 530, Par. 4: State Constitutions: Ala. IV, 61, 63; Alaska II, 14; Ariz. IV, Part II, 12; Ark. V, 21, 22; Cal. IV, 7(b); Colo. V, 22; Del. II, 10; Fla. III, 7; Ga. III, Sec. V, 6; Hawaii III, 13; Idaho III, 15; Ill. IV, 8; Ind. IV, 1, 18; Iowa III, 17; Kan. II, 10, 13, 15; Ky. 46; La. III, 15(g); Me. IV, Part 111, 2 and V, Part 1, 8; Md. III, 27, 28; Mass. Part II, Ch. 1, Sec. I, 2; Mich. IV, 26; Minn. IV, 16; Miss. IV, 59, 60; Mo. IV, 27; Mont. V, 11; Neb. III, 11, 13; Nev. IV, 18, 23; N.J. IV, Sec. IV, 6; N.M. IV, 17; N.Y. III, 14; N.C. II, 23; N.Dak. IV, 13; Ohio II 9; Okla. V, 34; Ore. IV, 19; Pa. III, 4, 5; R.I. IV, 2; S.C. III, 18; S.Dak. III, 18; Tenn. II, 18; Tex. III, 32, 39; Utah VI, 22; Vt. II, I 1; Va. IV, 1 1; Wash. II, 2 1, 22, 27; W.Va. VI, 29; Wis. IV, 30 and VIII, 8; Wyo. III, 25.

Sec. 530, Par. 5: Reed, Sec. 232; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 405; State Constitutions: Ala. IV, 55; Alaska II, 14; Ariz. IV, 11, 10; Ark. V, 12; Cal. IV, 7(b); Colo. V, 13; Conn. III, 14; Del. II, 10; Fla. III 4; Ga. III, Sec. V, 6; Hawaii III, 12; Idaho III, 13; 111. IV, 8; Ind. IV, 12; Iowa III, 10; Kan. II, 10; Ky. 40; La. III, 15(g); Me. IV, Part III, 5; Md. III, 22; Mich. IV, 18; Minn. IV, 13; Miss. IV, 55; Mo. IV, 26; Mont. V, 12; Neb. III, 1 1; Nev. IV, 14; N.H. II, 24; N.J. IV, Sec. IV, 4; N.M. IV, 12; N.C. II, 19; N.Dak. IV, 13; Ohio II, 9; Okla. V, 30; Ore. IV, 13; Pa. II, 12; R.I. IV, 8; S.C. III, 22; S.Dak. III, 13; Tenn. II, 21; Tex. III, 12; Utah VI, 14; Vt. II, 9; Va. IV, 8; Wash. II, 21; W.Va. VI, 41; Wis. IV, 20; Wyo. III, 13.

Sec. 530, Par. 6: Parker v. Catholic Bishop (1893), 146 Ill. 158, 34 N.E. 473; Markham v. City of Anamosa (1904), 122 Iowa 689, 98 N.W. 493; Campbell v. Cincinnati (1892), 49 Ohio St. 463, 31 N.E. 606;

Ohrenstein v. Thompson (N.Y. 1983), 82 App. Div. 2d 670, 444 N.Y.S.2d 196, *appeal dismissed,* 56 N.Y.2d 537, 434 N.E.2d 1344, 449 N.Y.S.2d 966 and 56 N.Y.2d 644, 436 N.E.2d 197, 450 N.Y.S. 2d 1027.

Sec. 530, Par. 7: Burlingham v. City of New Bern (1914), 213 F. 1014; State of Alabama v. Martin (1909), 160 Ala. 181, 48 So. 846; Mech. Bldg. and Loan Assn. v. Coffman (1913), 110 Ark. 269, 162 S.W. 1090; Rash v. Allen (1910), 24 Del. 444, 76 A. 370; State of Florida v. Dillon (1900), 42 Fla. 95, 28 So. 78 1; Cohn v. Kingsley (I 897), 5 Idaho 416, 49 P. 985; People *ex rel.* City of Springfield v. Edmands (1911), 252 Ill. 108, 96 N.E. 914; County Commissioners of Washington v. Baker (1922), 141 Md. 623, 119 A. 46 1; Lincoln v. Haugen (1891), 45 Minn. 451, 48 N.W. 186; State of Missouri *ex rel* Schmoll v. Drabelle (1914), 261 Mo. 515, 170 S.W. 465; Hull v. Miller (1876), 4 Neb. 503; Debman v. Chitty (1902), 131 N.C. 657, 43 S.E. 3; State of North Dakota v. Schultz (1919), 44 N.D. 269,174 N.W. 81.

Sec. 530, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1792; Sturgis, p. 140; Tilson, p. 163.

Sec. 532, Par. 2: Cushing, Sec. 238; Reed, Sec. 230; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 385, 403, 407; Tilson, p. 34; Sturgis, p. 141.

Sec. 532, Par. 3: Sturgis, p. 141; Tilson, p. 34.

Sec. 532, Par. 4: State of North Carolina v. Ellington (1895), 117 N.C. 158, 23 S.E. 250; Kimball v. Lamprey (1848), 19 N.H. 215; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 403, 1794; Cushing, Secs. 193, 198; Reed, Sec. 231; Tilson, p. 35; Sturgis, p. 141.

Sec. 532 Par. 5: State of North Carolina v. Ellington (1895), 117 N.C. 158, 23 S.E. 250; Kimball v. Lamprey (1848),19 N.H. 215; Gipson v. Morris (1903), 31 Tex. Civ. App. 645, 73 S.W. 85; Hicks v. Long Branch Commission (190S), 69 N.J.L. 300, 54 A. 568; N.Y. Manual (1948-49), p. 469; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1795, 1797; Hughes, Sec. 1100.

Sec. 532, Par. 6: Sturgis, p. 141; Cushing, Secs. 238, 240; Robert's, p. 237.

Sec. 532, Par. 7: Sturgis, p. 141; Cushing, Sec. 238.

Sec. 532, Par. 8: Hughes, Secs. 240, 241.

Sec. 533, Par. 3: Jefferson, Sec. XLI; Sturgis, p. 141; Cushing, Secs. 238-242; Reed, Sec. 231; Tilson, p. 35.

Sec. 533, Par. 4: Pignotti v. Local No. 3, Sheet Metal Workers Intern'l Assn. (Neb. 1973), 477 F.2d 825.

Sec. 534: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 404, 1801-1803; Tilson, p. 35; Cushing, Secs. 241, 242; Reed, Sec. 234.

Sec. 535, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 405; Sturgis, p. 142; Reed, Sec. 232; Cushing, Sec. 246.

Sec. 535, Par. 2: Heimbach v. State of New York (1982), 89 App. Div. 2d 138, 454 N.Y.S.2d 993, *aff'd* 59 N.Y. 2d 891, 452 N.E.2d 1264, 465 N.Y.S.2d 936, *appeal dismissed,* 464 U.S. 956, 104 S. Ct. 386, 78 L. Ed. 2d 331.

Sec. 535, Par. 6: N.Y. Manual (1948-49), p. 469; Cushing, Sec. 247a; Mass. Manual, pp. 631, 652; Hughes, Sec. 860; State of Ohio v. Miller (1900), 62 Ohio St. 436, 57 N.E. 227.

Sec. 535, Par. 8: Sturgis, p. 142; Cushing, Secs. 245, 246.

Sec. 535, Par. 9: N.Y. Manual, p. 504; State of North Carolina v. Ellington (1895), 117 N.C. 158, 23 S.E. 250; Kimball v. Lamprey (1848), 19 N.H. 215.

Sec. 535, Par. 10: Sturgis, p. 142; Reed, Sec. 232.

Sec. 536, Par. 1: Sturgis, p. 142; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 103-114.

Sec. 536, Par. 2: State of Connecticut v. Starr (1906), 78 Conn. 636, 63 A. 512; Mass. Manual, p. 600.

Sec. 536, Par. 3: Murdock v. Strange (1904), 99 Md. 89, 57 A. 628; State of Connecticut v. Fagan (1875), 42 Conn. 32; Labourdette v. New Orleans (1847), 2 La. Ann. 527.

Sec. 537, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1793; Sturgis, p. 143; Hughes, Sec. 615.

Sec. 537, Par. 2: Landers v. Frank St. Methodist Episcopal Church (1889), 114 N.Y. 626, 21 N.E. 420; Sturgis, p. 143; Hughes, Sec. 610; Cushing, Sec. 237.

Sec. 537, Par. 3: Reed, Sec. 24; Cushing, Sec. 237.

Sec. 537, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1793; Cushing, Sec. 237; Sturgis, p. 143; Hughes, Secs. 611, 615, 617.

Sec. 537, Par. 5: Atkins v. Philips (1890), 28 Fla. 281, 8 So. 429; Zeiler v.

Central Railway Co. (1896), 84 Md. 304, 35 A. 932.

Sec. 537, Par. 6: Hughes, Sec. 616.

Sec. 538: Wise v. Bigger (1884), 79 Va. 269; *In re* Opinion of the Justices (1934), 228 Ala. 140, 152 So. 901.

Sec. 545: Sturgis, pp. 147-149.

Sec. 546: Sturgis, p. 148.

Sec. 547: Sturgis, pp. 149, 150.

Sec. 549: Hughes, Sec. 97; Sturgis, p. 148.

Sec. 550: Sturgis, pp. 148, 149.

Sec. 552: Sturgis, pp. 154-159; Hughes, Secs. 87-101.

Sec. 552, Par. 5: State of Connecticut v. Starr (1906), 78 Conn. 636, 63 A. 512.

Sec. 552, Par. 6: Dingwell v. Detroit (1890), 82 Mich. 568, 46 N.W. 938.

Sec. 553, Par. 1: Hughes, Sec. 99; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 118-128, 298; Sturgis, p. 134.

Sec. 553, Par. 2: Willcock on Municipal Corporations, Sec. 546; Grant on Corporations, Sec. 71; Angel and Ames on Corporations, Secs. 126 and 127; Booker v. Young (1855), 53 Va. 303; U.S. v. Ballin (1892), 144 U.S. 1, 12 S. Ct. 507, 36 L. Ed. 321.

Sec. 553, Par. 3: Cadmus v. Farr (1885), 47 N.J.L. 208.

Sec. 554, Par. 1: Sturgis, p. 159.

Sec. 554, Par. 2: Sturgis, p. 159.

Sec. 554, Par. 3: Sturgis, p. 159.

Sec. 554, Par. 4: State of Wisconsin v. Tyrrell (1914), 158 Wis. 425, 149 N.W. 280;State of Ohio v. Miller (1900), 62 Ohio St. 436, 57 N.E. 227; Regina v.Donoghue (1858), 15 Upp. Canada Q.B. 454.

Sec. 554, Par. 5: Sturgis, p. 159.

Sec. 554, Par. 6: State of Connecticut v. Starr (1906), 78 Conn. 636, 63 A. 512; Gouldey v. City Council of Atlantic City (1899), 63 N.J.L. 537, 42 A. 852.

Sec. 555, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 471-478; State of West Virginia *ex rel* Hatfield v. Farrar (1921), 89 W.Va. 232, 109 S.E. 240.

Sec. 556, Par. 2: *In re* Opinion to the Governor (1918), 41 R.I. 79, 102 A. 802.

Sec. 556, Par. 4: State of West Virginia *ex rel* Hatfield v. Farrar (1921), 89 W.Va. 232, 109 S.E. 240.

Sec. 556, Par. 5: State of Missouri v. Reichmann (1911), 239 Mo. 81, 142 S.W. 304.

Sec. 560, Par. 1: Corbett v. Naylor (1904), 25 R.I. 550, 579 A. 303; Burge v. Tibor (1964), 88 Idaho 149, 397 P.2d 235; Harris v. Shanahan (1963), 192 Kan. 183, 387 P.2d 771; Rogers v. Shanahan (I 976), 221 Kan. 22 1, 565 P.2d 1384; Hiett v. Brier (1978), 2 Kan. App. 2d 610, 586 P.2d 55; State Constitutions: Ala. IV, 46, 47, 53; Alaska II, 12; Ariz. IV, Part II, 8; Ark. V, I 1; Cal. IV, 5; Colo. V, 10; Conn. III, 13; Del. II, 7, 8; Fla. III, 2; Ga. III, Sec. IV, 7; Hawaii III, 12; Idaho II, 9; Ill. IV, 14; Ind. IV, 10; Iowa III, 7; Kan. II, 8; Ky. 34, 38; La. III, 7(a); Me. IV, Part 1, 7, Part II, 8, Part III, 3; Md. III, 19; Mass. Part II, Ch. 1, Sec. II, 4, 7, Sec. III, 10; Mich. IV, 16; Minn. IV, 6; Miss. IV, 38; Mo. IV, 18; Mont. V, 10; Neb. III, 10; Nev. IV, 6; N.H. 11, 14, 29; N.J. IV, Sec. IV, 2, 3; N.M. IV, 7, 9; N.Y. III, 9; N.C. II, 20, 22; N.Dak. IV, 12; Ohio 11, 6; Okla. V, 28, 30; Ore. IV, II; Pa. II, 9; R.I. V, 2, IV, 6; S.C. III, 11, 12; S.Dak. III, 9; Tenn. II, 11; Tex. III, 8; Utah VI, 10, 12; Vt. II, 14, 19; Va. IV, 7; Wash. II, 8; W.Va. VI, 24; Wis. IV, 7; Wyo. III, 10.

Sec. 560, Par. 2: Young v. Boles (1909), 92 Ark. 242, 122 S.W. 496; Allen v. Lelande (1912), 164 Cal. 56, 127 P. 643; Mills v. Newell (1902), 30 Colo. 377, 70 P. 405; Rainey v. Taylor (1928), 166 Ga. 476, 143 S.E. 383; State of Kansas v. Tomlinson (1878), 20 Kan. 692; State of Louisiana v. Judges Civ. Dist. Ct. (1888), 40 La. Ann. 598, 4 So. 482; Price v. Ashburn (1914), 122 Md. 514, 89 A. 410; Attorney General v. 7th Senatorial District Board (1908), 155 Mich. 44, 118 N.W. 584; State of Minnesota v. Peers (1885), 33 Minn. 81, 21 N.W. 860; State of Montana v. Porter (1919), 55 Mont. 471, 178 P. 832; Bingham v. Jewett (1890), 66 N.H. 382, 29 A. 694; Sherrill v. Pendleton (1907), 188 N.Y. 185, 81 N.E. 124; Petition of Knowles (1897), 25 R.I. 522, 57 A. 303; State of Wyoming v. Schnitger (1908), 16 Wyo. 479, 95 P. 698.

Sec. 560, Par. 3: Allen v. Lelande (1912), 164 Cal. 56, 127 P. 643; Corbett v. Naylor (1904), 25 R.I. 550, 579 A. 303; Reif v. Barrett (1934), 355 111. 104, 188 N.E. 889; Auditor General v. Board of Supervisors (1891), 89 Mich. 552, 51 N.W. 483; Rainey v. Taylor (1928), 166 Ga. 476, 143 S.E. 383.

Sec. 560, Par. 4: People v. Chicago Election Commissioners (1906), 221 Ill. 9, 77 N.E. 321; State of Minnesota v. Scott (1908), 105 Minn. 513, 117 N.W. 1044; People v. Markham (1892), 96 Cal. 262, 31 P. 102; Opinion of the Justices (1877), 122 Mass. 594.

Sec. 560, Par. 5: State of Kansas v. Gilmore (1878), 20 Kan. 551, 27 Am. R. 189; Watson v. Medical Society of New Jersey (1876), 38 N.J.L. 377; Bingham v. Jewett (1890), 66 N.H. 382, 29 A. 694.

Sec. 560, Par. 6: State of Montana v. Cutts (1917), 53 Mont. 500, 163 p. 470.

Sec. 560, Par. 7: State of Minnesota v. Nelson (i9l9), 141 Minn. 499, 169 N.W. 788; State of Minnesota v. Peers (1885), 33 Minn. 81, 21 N.W. 860.

Sec. 560, Par. 8: State of New Jersey v. Haynes (1887), 50 N.J.L. 97, 11 A. 151.

Sec. 560, Par. 9: State of Kansas v. Gilmore (1878), 20 Kan. 551, 27 Am. R. 189; State of New Jersey v. Parkhurst (1802), 9 N.J.L. 427.

Sec. 560, Par. 10: State of Montana v. Porter (1919), 55 Mont. 471, 178 P. 832; State of Kansas v. Gilmore (1878), 20 Kan. 551, 27 Am. R. 189.

Sec. 560, Par. 11: *In re* Opinion to the Governor (1918), 41 R.I. 79, 102 A. 802; Braddom v. Three Point Coal Corp. (1941), 288 Ky. 734, 157 S.W.2d 349.

Sec. 560, Par. 12: State of Minnesota v. Stearns (1898), 72 Minn. 200, 75N.W. 210.

Sec. 561, Par. 1: Jefferson, Sec. III.

Sec. 561, Par. 2: N.Y. Manual, p. 423.

Sec. 561, Par. 3: Hughes, Sec. 655.

Sec. 561, Par. 4: Hughes, Sec. 655.

Sec. 561, Par. 5: N.Y. Manual (1948-49), p. 372.

Sec. 561, Par. 6: Melland v. Johanneson (N.D. 1968), 160 N.W.2d 107.

Sec. 562, Par. 1: State Constitutions: Ala. IV, 53; Alaska II, 12; Ariz.IV, II, II; Ark.V, 12; Cal.IV, 5; Colo. V, 12; Conn.III, 13; Del.II, 9; Fla.III, 4; Ga.III, Sec. IV, 7; Idaho III, 11; Ill. IV, 14; Ind. IV, 14; Iowa III, 9; Kan.II, 8; Ky. 39; La.III, 7(a); Me.IV, Part III, 4; Md.III, 19; Mass. Part II, Ch. I, Sec. 11, 7, Sec. III, 10; Mich.IV, 16; Minn.IV, 7; Miss.IV, 55; Mo.IV, 18; Mont.V, 10; Neb.III, 10; Nev.IV, 6; N.H. 11, 22, 35; N.J. IV, Sec. IV, 3; N.M. IV, II; N.Dak.IV, 9, 12; Ohio II, 6; Okla. V, 30; Ore.IV, 15; Pa.II, 11; R.I. IV, 7; S.C. III, 12; S.Dak. III, 9; Tenn.II, 12; Tex. III, II; Utah VI, 10; Vt.II, 14, 18; Va.IV, 7; Wash.II, 9; W.Va. VI, 25; Wis.IV, 8; Wyo.III, 12.

Sec. 562, Par. 2: French v. Senate (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A. 556.

Sec. 562, Par. 3: French v. Senate (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A. 556.

Sec: 562, Par. 4: French v. Senate (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A. 556.

Sec: 562, Par. 5: French v. Senate (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A.556.

Sec. 562, Par. 6: French v. Senate (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A.556.

Sec. 562, Par. 7: Sincock v. Gately (Del. 1967), 262 F. Supp. 739.

Sec. 562, Par. 8: State of Indiana *ex rel.* Black v. Burch (1948), 226 Ind. 445, 80 N.E.2d 560, *rehearing denied*, 81 N.E.2d 850 (1948).

Sec. 563, Par. 1: French v. Senate (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A.556.

Sec. 563, Par. 2: French v. Senate (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A.556.

Sec. 563, Par. 3: French v. Senate (1905), 146 Cal. 604, 80 P. 1031, 69 L.R.A.556.

Sec. 563, Par. 4: State of Montana v. Cutts (1917), 53 Mont. 500, 163 P. 470.

Sec. 563, Par. 5: English v. Bryant (Fla. 1963), 152 So. 2d 167; Raney v. Stovall (Ky. 1962), 361 S.W.2d 518.

Sec. 564, Par. 1: Ex parte D.O. McCarthy (1866), 29 Cal. 395.

Sec. 564, Par. 2: Ex parte D.O. McCarthy (1866), 29 Cal. 395.

Sec. 564, Par. 3: Ex parte D.O. McCarthy (1866), 29 Cal. 395.

Sec. 564, Par. 4: Jefferson, Sec. XIII.

Sec. 568, Par. 1: State Constitutions: Ala. IV, 56; Alaska II, 6: Ariz. IV, Part II, 6; Ark. V, 15; Cal. IV, 14; Colo. V, 16; Conn. III, 15; Del. 11, 13; Ga. III, Sec. IV, 9; Hawaii III, 7; Idaho III, 7; 111. IV, 12; Ind. IV, 8; Iowa III, 11; Kan. II, 22; Ky. 43; La. III, 8; Me. IV, Part III, 8; Mass. Part II, Ch. 1, Sec. III, 10; Mich. IV, 11; Minn. IV, 10; Miss. IV, 48; Mo. IV, 19; Mont. V, 8; Neb. III, 15; Nev. IV, 11; N.H. II, 21; N.J. IV, Sec. IV, 9; N.M. IV, 13; N.Dak. IV, 15; Ohio II, 12; Okla. V, 22; Ore. IV, 9; Pa. 11, 15; R.I. IV, 5; S.C. III, 14; S.Dak. III, II; Tenn. II, 13; Tex. III, 14; Utah VI, 8; Va. IV, 9; Wash. II, 16; W.Va. VI, 17; Wis. IV, 15; Wyo. III, 16.

Sec. 568, Par. 2: State of Wisconsin v. Beno (1984), 116 Wis. 2d 122, 341 N.W.2d 668.

Sec. 568, Par. 3: Krause v. Rhodes (Ohio 1972), 471 F. Supp. 430; Gravel v. U.S. (1972), 408 U.S. 606, 92 S. Ct. 2614, 33 L. Ed. 2d 583.

Sec. 569, Par. 1: *Ex parte* Emmett (1932), 120 Cal. App. 349, 7 P.2d 1096; Kallock v. Elward (I 919), 118 Me. 346, 108 A. 256; State of Wisconsin v. Polacheck (1898), 101 Wis. 727, 77 N.W. 78; Johnson's Executors v. Johnson (1785), 7 Cal. 38.

Sec. 569, Par. 2: *Ex parte* Emmett (1932), 120 Cal. App. 349, 7 P.2d 1096; Gravel v. U.S. (1972), 408 U.S. 606, 92 S. Ct. 2614, 33 L. Ed. 2d 583.

Sec. 569, Par. 3: *Ex parte* Emmett (I 932), 120 Cal. App. 349, 7 P.2d 1096.

Sec. 569, Par. 4: Williamson v. U.S. (1908), 207 U.S. 425, 28 S. Ct. 163.

Sec. 569, Par. 5: Gravel v. U.S. (1972), 408 U.S. 606, 92 S. Ct. 2614, 33 L. Ed. 2d 583; Eastland v. U.S. Servicemen's Fund (1975), 421 U.S. 491, 95 S. Ct. 1813, 44 L. Ed. 2d 324.

Sec. 570, Par. 1: Jefferson, Sec. III.

Sec. 570, Par. 2: U.S. v. Brewster (1972), 408 U.S. 501, 92 S. Ct. 2531, 33 L. Ed. 2d 507; Gravel v. U.S. (1972), 408 U.S. 606, 92 S. Ct. 2614, 33 L. Ed. 2d 583; Abercrombie v. McClung (1974), 55 Hawaii 595; Eastland v. U.S. Servicemen's Fund (1975), 421 U.S. 491, 95 S. Ct. 1813, 44 L. Ed. 2d 324; State of Alaska v. Dankworth (1983), 672 P.2d 148.

Sec. 570, Par. 3: U.S. v. Brewster (1972), 408 U.S. 501, 92 S. Ct. 2531, 33 L. Ed. 2d 507; Thillens, Inc. v. Community Currency Exchange (1984), 729 F.2d 1128, *cert. dismissed*, 469 U.S. 976, 105 S. Ct. 375, 83 L. Ed. 2d 342; Schultz v. Sundberg (Alaska 1985), 759 F.2d 714.

Sec. 570, Par. 4: U.S. v. Brewster (1972), 408 U.S. 501, 92 S. Ct. 2531, 33 L. Ed. 2d 507; Schultz v. Sundberg (Alaska 1985), 759 F.2d 714; *In re* Grand Jury Subpoena (M.D. Pa. 1986), 626 F. Supp. 1319.

Sec. 570, Par. 5: U.S. v. Gillock (1980), 445 U.S. 360, 100 S. Ct. 1185, 63 L. Ed. 2d 454.

Sec. 570, Par. 6: Hiss v. Bartlett (1855), 69 Mass. 473, 63 Am. Dec. 768.

Sec. 570, Par. 7: Jefferson, Sec. 111, and notes in U.S. House Manual.

Sec. 575, Par. 1: *In re* Sawyer (1887), 124 U.S. 200, 31 L. Ed. 402; Cockran v. McCleary (1867), 22 Iowa 75; Reynolds v. Baldwin (1846), 1 La. Ann. 162; Rex v. Williams (Eng., circa 1760), 1 Burr 402; Willcock on Municipal Corporations, Sec. 456; Sturgis, p. 162; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 291; Cushing, Sec. 27; Reed, Secs. 34, 221; Tilson, pp. 28-39; U.S. House Rule I, Pars. 1-6.

Sec. 575, Par. 2: Sturgis, p. 13; N.Y. Manual, p. 443.

Sec. 575, Par. 3: Pevey v. Aylward (1910), 205 Mass. 102, 91 N.E. 315; State of Missouri v. Bolte (1899), 151 Mo. 362, 52 S.W. 262; N.Y. Manual (1948-49), p. 449.

Sec. 575, Par. 4: Parsons v. Brainard (N.Y. 1837), 17 Wend. 522; Budd v. Walla Walla Printing and Publishing Co. (1885), 2 Wash. 347, 7 P. 896.

Sec. 576, Par. 1: Hicks v. Long Branch Commission (1903), 69 N.J.L. 300, 54 A. 568; similarly, State of Connecticut v. Lasher (1899), 71 Conn. 540, 42 A. 636.

Sec. 576, Par. 2: State of Connecticut v. Lasher (1899), 71 Conn. 540, 42 A. 636; Hicks v. Long Branch Commission (1903), 69 N.J.L. 300, 54 A. 568; Finley Coal Co. v. Proctor (I 895), 98 Ky. 405, 33 S.W. 188; Ostrom v. Greene (1897), 45 N.Y.S. 852; State of North Dakota v. Archibald (1895), 5 N.D. 359, 66 N.W. 234.

Sec. 576, Par. 3: Ostrom v. Greene (1897), 45 N.Y.S. 852; Chariton v. Holiday (1883), 60 Iowa 391, 14 N.W. 775; Pevey v. Aylward (1910), 205 Mass. 102, 91 N.E. 315.

Sec. 578, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 294; 2 Hatsell 242; Hicks v. Long Branch Commission (1903), 69 N.J.L. 300, 54 A. 568; Casler v. Tanzer (1929), 234 N.Y.S. 571.

Sec. 578, Par. 2: Jefferson, Sec. III.
Sec. 578, Par. 3: Sturgis, pp. 126, 127.
Sec. 578, Par. 4: Sturgis, p. 27.
Sec. 578, Par. 6: Hughes, Sec. 28; Cushing, Sec. 102.
Sec. 579, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 283.
Sec. 579, Par. 2: Billings v. Fielder (1882), 44 N.J.L. 381; Commonwealth v. Vandegrift (1911), 232 Pa. 53, 81 A. 153; Woodruff v. Stewart (1879), 63 Ala. 206; Mills v. Gleason (1860), 11 Wis. 493; Cockran v. McCleary (1867), 22 Iowa 75; Ostrom v. Greene (1897), 45 N.Y.S. 852.
Sec. 579, Par. 3. Reed, Secs. 36, 37; Cushing, Sec. 28.
Sec. 579, Par. 4: Reed, Secs. 37-39.
Sec. 579, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 314.
Sec. 580, Par. 1: Sturgis, p. 164.
Sec. 580, Par. 2: Hughes, Secs. 74, 571.
Sec. 580, Par. 3: Jefferson, Sec. XVII.
Sec. 581, Par. 1: *In re* Speakership of the House of Representatives (1890), 15 Colo. 520, 25 P. 707; Jefferson, Sec. IX; Reed, Sec. 36; Malone v. Meekins (Alaska 1982), 650 P.2d 351.
Sec. 581, Par. 2: Ostrom v. Greene (1897), 45 N.Y.S. 852.
Sec. 582, Par. 1: Tilson, p. 58; U.S. House Rule 1, Par. 5; Cushing, Sec. 202; Hughes, Secs. 48, 536; Demeter, p. 190.
Sec. 582, Par. 2: Hughes, Sec. 74; Reed, Sec. 40; Marsh v. Chambers (1983), 463 U.S. 783, 103 S. Ct. 3330, 77 L. Ed. 2d 1019.
Sec. 582, Par. 3: N.Y. Manual, p. 464.
Sec. 582, Par. 4: Cushing, Sec. 243b.
Sec. 582, Par. 5: Cushing, Sec. 243b; N.Y. Manual, p. 464; State of Montana ex rel. Easbey v. Highway Patrol Board (1960),140 Mont. 383, 372 P.2d 930; Opinion of the Justices (1966), 225 A.2d 481; Advisory Opinion on Constitutionality of 1978 P.A. 426 (1978), 403 Mich. 631, 272 N.W.2d 495; Center Bank v. Department of Banking and Finance of State of Nebraska (1981), 210 Neb. 227, 313 N.W.2d 661.
Sec. 582, Par. 6: Hughes, Sec. 42.
Sec. 584, Par. 1: Tandy v. Hopkinsville (1917), 174 Ky. 189, 192 S.W. 46; Rouleau v. St. Lambert (1895), 10 Que. Super. 69; Hill v. Goodwin (1876), 56 N.H. 441; Cushing, Secs. 31-35; Reed, Sec. 43.
Sec. 584, Par. 3: Reed, Sec. 44.
Sec. 584, Par. 4: Jefferson, Sec. XVI; Cushing, Sec. 33.
Sec. 584, Par. 5: Sturgis, P. 180.
Sec. 584, Par. 6: Sturgis, p. 180; Cushing, Sec. 272.
Sec. 584, Par. 7: Sturgis, p. 189.
Sec. 584, Par. 8: Richmond County Commissioners v. Farmers Bank (1910), 152N.C. 387, 67 S.E. 969; Hughes, Sec. 82.
Sec. 584, Par. 9: People *ex rel* Stewart v. Chicago M. & St. P. Railway Co. (1927), 326Ill. 179, 145 N.E. 200.
Sec. 584, Par. 10: Hughes, Sec. 82.
Sec. 584, Par. 11: Westinghouse Broadcasting Company, Inc. v. Sergeant at Arms of the General Court of Massachusetts (1978), 375 N.E.2d 1205; Nero v. Hyland (1978), 386 A.2d 846; Union Leader Corporation v. Chandler, Clerk of the New Hampshire House (1979), 402 A.2d 914; State of Florida v. Kaufman (1983), 430 So. 2d 904; Abercrombie v. The Senate, Regular Session of 1983, Twelfth State Legislature, State of Hawaii (May 23, 1983), No. 9451, Slip op.; Legislative Joint Auditing Committee v. Woosley (January 26, 1987), No. 86-140, Slip op.
Sec. 584, Par. 13: Sturgis, pp. 230-232.
Sec. 584, Par. 14: Sturgis, pp. 230-232.
Sec. 584, Par. 15: Sturgis, pp. 230-232.
Sec. 584, Par. 16: Sturgis, pp. 230-232.
Sec. 585, Par. 1: U.S. House Rule IV and House Rule XIV, Par. 7; Reed, Sec. 47.

Sec. 586, Par. 1: Cliff v. Parson (1894), 90 Iowa 665, 57 N.W. 599; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 331.
Sec. 586, Par. 2: Cushinies Legislative Assemblies, Sec. 331.
Sec. 586, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 331; U.S. House Rule III, Note 637.
Sec. 587, Par. 1: Hughes, Sec. 83.
Sec. 600, Par. 2: Hughes, Secs. 752, 754; Cusbing, Sec. 266; Reed, Sec. 65.
Sec. 600, Par. 3: Hughes, Sec. 752.
Sec. 600, Par. 4: Reed, Secs. 64, 66; Hughes, Sec. 752.
Sec. 600, Par. 5: Hughes, Secs. 750-753.
Sec. 600, Par. 6: Cushing, Sec. 264.
Sec. 600, Par. 7: Cushing, Sec. 265.
Sec. 601, Par. 1: Sturgis, p.178; Reed, Sec. 67; Cushing, Sec. 268.
Sec. 601, Par. 2: Cushing, Sec. 268.
Sec. 602, Par. 1: Hughes, Sec. 753.
Sec. 602, Par. 2: Hughes, Sec. 752.
Sec. 602, Par. 3: Hughes, Sec. 762; Reed, Sec. 64.
Sec. 608: Jefferson, Secs. XI, XII; Hughes, Sec. 761; N.Y. Manual, p. 325; Cushing, Sec. 273; Sturgis, p. 177; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1910.
Sec. 609: Jefferson, Sec. XI; Hughes, Sec. 763; Reed, Sec. 71.
Sec. 610: Hughes, Secs. 835, 845.
Sec. 611: (a) Reed, Sec. 73, (b) Jefferson, Sec. XI; Hughes, Sec. 764; Reed, Sec. 73, (c) Hughes, Sec. 764, (d) Reed, Sec. 73, (e) Jefferson, Sec. XI, (f) Reed, Sec. 73.
Sec. 612, Par. 1: Jefferson, Sec. XI.
Sec. 612, Par. 2: Reed, Secs. 71, 73.
Sec. 613, Par. 1: Jefferson, Sec. XXVI; Hughes, Sec. 765; Reed, Sec. 72; Cushing, Sec. 266; N.Y. Manual, p. 427.
Sec. 613, Par. 2: Jefferson, Sec. XXVI; Sturgis, p. 113; Hughes, Secs. 754, 772, 806; Reed, Sec. 72; Damon v. Grandy (1824), 19 Mass. 345; State of New Jersey v. Jersey City (1859), 27 N.J.L. 493; State of Missouri v. Reichmann (1911), 239 Mo. 81, 142 S.W. 304.
Sec. 615, Par. 1: Whitney v. City of New Haven (1890), 58 Conn. 450, 20 A. 666; Holland v. State of Florida (1887), 23 Fla. 123, 1 So. 521; Gillett v.Logan County (1873), 67 111. 256; Duncan v. The Board of Commissioners of Lawrence County (1884), 101 Ind. 403; Stewart v. Council Bluffs (1882), 58 Iowa 624, 12 N.W. 718; Keys v. Westford (Mass. 1835), 17 Pick. 273; In re Holman (1917), 270 Mo. 696, 195 S.W. 711; Burlington v. Denison (1880), 42 N.J.L. 165; Gilmore v. Utica (1892), 131 N.Y. 26, 29 N.E. 841; Commonwealth v. Pittsburgh (1850), 14 Pa. 177; Dancer v. Town of Mannington (1901), 50 W.Va. 322, 40 S.E. 475; State of Wisconsin v. Milwaukee (1914), 157 Wis. 505, 147 N.W. 50; Bullitt County v. Washer (1889), 130 N.S. 142.
Sec. 615, Par. 2: Milford Town School v. Powner (1891), 126 Ind. 528, 26 N.E. 484; Hannibal & St. Joseph R.R. v. Marion County (1865), 35 Mo. 294; Salmon v. Haynes (1887), 50 N.J.L. 97, 11 A. 151.
Sec. 615, Par. 3: Hughes, Sec. 751; Sturgis, p. 179; State of Louisiana *ex rel* Guste v. Legislative Budget Committee (1977), 347 So. 2d 160.
Sec. 615, Par. 4: Hughes, Secs. 751, 755.
Sec. 615, Par. 5: N.Y. Manual, P. 431; Cushing, Sec. 276.
Sec. 615, Par. 6: Terrell v. King (1929), 118 Tex. 237, 14 S.W.2d 786.
Sec. 616, Par. 1: N.Y. Manual, p. 405; Reed, Sec. 76; Jefferson, Sec. XXVI.
Sec. 616, Par. 2: Reed, Sec. 76; Cushing, Sec. 283.
Sec. 616, Par. 3: State of Alabama v. Buckley (1875), 54 Ala. 599; Reitzammer v. Desha Road Improvement Dist. No. 2 (1919), 139 Ark. 168, 213 S.W. 773.
Sec. 616, Par. 4: Jefferson, Sec. Y-XVI; Hughes, Sec. 423; Reed, Sec. 77.
Sec. 617, Par. 1: Hughes, Sec. 877; Cushing, Sec. 284.
Sec. 617, Par. 2: Hughes, Sec. 870.

Sec. 618, Par. 1: Hughes, Sec. 853.
Sec. 618, Par. 2: N.Y. Manual, p. 416.
Sec. 619, Par. 1: Cushing, Sec. 278.
Sec. 619, Par. 2: Hughes, Sec. 702.
Sec. 619, Par. 3: Jefferson, Sec. XI.
Sec. 620, Par. 1: Cushing, Sec. 75.
Sec. 620, Par. 2: Hughes, Sec. 859.
Sec. 620, Par. 3: Hughes, Secs. 863, 882.
Sec. 620, Par. 4: Hughes, Secs. 857, 858.
Sec. 621: Jefferson, Sec. XXIII; Sturgis, p. 180.
Sec. 622, Par. 1: State of Washington *ex rel* Hamblen v. Yelle (1947), 29 Wash. 2d 68, 185 P.2d 723; State of Washington *ex rel* Robinson v. Fluent (1948), 30 Wash. 2d 194, 191 P.2d 241, *cert. denied,* Washington Pension Union v. State of Washington *ex rel* Robinson, 335 U.S. 844, 69 S. Ct. 66, 93 L. Ed. 394; Hagaman v. Andrews (1970), 232 So. 2d 1.
Sec. 622, Par. 2: Russell v. Cone (1925), 168 Ark. 989, 272 S.W. 678; Commercial and Farmers Bank v. Worth (1895), 117 N.C. 146, 23 S.E. 160; Marshall v. Harwood (1855), 7 Md. 466.
Sec. 625, Par. 1: Jefferson, Secs. XI, XXVI; Hughes, Sec. 765; N.Y. Manual, p. 427; Reed, Sec. 79; Cushing, Sec. 276.
Sec. 625, Par. 2: Hughes, Sec. 765; N.Y. Manual, p. 428.
Sec. 625, Par. 3: Jefferson, Sec. XXVI.
Sec. 626, Par. 1: Jefferson, Sec. XXVI; N.Y. Manual, p. 427; Cushing, Secs. 274-277; Reed, Sec. 70.
Sec. 626, Par. 2: North v. Cary (1874), 4 N.Y. 357; People v. Albany etc. Railroad Co. (N.Y. 1869), 1 Lans. 308, 55 Barb. 344.
Sec. 626, Par. 3: Hughes, Sec. 745.
Sec. 626, Par. 4: Hughes, Sec. 745.
Sec. 626, Par. 5: Hughes, Sec. 743.
Sec. 627: Hughes, Sec. 744.
Sec. 628, Par. 1: Hughes, Sec. 817.
Sec. 628, Par. 2: Jefferson, Sec. XI; Hughes, Sec. 875; Reed, Sec. 70; Cushing, Sec. 275.
Sec. 628, Par. 3: Russell v. Cone (1925), 168 Ark. 989, 272 S.W. 678; Fergus v. Russel (1915), 270 Ill. 304, 1 10 N.E. 130; Branham v. Lange (I 861), 16 Ind. 497; Marshall v. Harwood (1 855), 7 Md. 466; Commercial and Farmers Bank v. Worth (1895), 117 N.C. 146, 23 S.E. 160; *Ex parte* Caldwell (1906), 61 W.Va. 49, 55 S.E. 910.
Sec. 629, Par. 1: Jefferson, Sec. XXVI; Reed, Sec. 78; Hughes, Sec. 810.
Sec. 629, Par. 2: Hughes, Sec. 846; Sturgis, p. 182; Reed, Sec. 78, states that a committee has authority to exclude all but members of the committee.
Sec. 630: Coggin v. Davey (1975), 233 Ga. 407, 211 S.E.2d 708; Moffitt v. Willis (Fla. 1984), 459 So. 2d 1018.
Sec. 632, Par. 1: Hughes, Sec. 780; N.Y. Manual, p. 428; Reed, Sec. 74; Cushing, Sec. 279.
Sec. 632, Par. 2: Hughes, Sec. 764.
Sec. 633: Hughes, Sec. 780.
Sec. 634, Par. 1: Reed, Sec. 74.
Sec. 635, Par. 1: Hughes, Sec. 878.
Sec. 636, Par. 1: Jefferson, Sec. XXVI.
Sec. 636, Par. 2: Jefferson, Sec. XXVI.
Sec. 636, Par. 3: Hughes, Sec. 880.
Sec. 637, Par. 1: Hughes, Sec. 743.
Sec. 637, Par. 2: Hughes, Sec. 745.
Sec. 640, Par. 1: Sturgis, pp. 176, 177.
Sec. 640, Par. 2: Sturgis, p. 177; Reed, Sec. 69.
Sec. 640, Par. 3: Jefferson, Sec. XXVI.

Sec. 641: Hughes, Sec. 752; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2161-2166.
Sec. 642: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1895-1899; Hughes, Sec. 752.
Sec. 645, Par. 1: Keys v. Westford (Mass. 1835), 17 Pick. 273; Jefferson, Sec. XXVII; Hughes, Sec. 760; Reed, Sec. 85; Cushing, Secs. 290, 291.
Sec. 645, Par. 2: Hughes, Sec. 758.
Sec. 645, Par. 3: Jefferson, Sec. XXVI; Hughes, Secs. 759, 760; Cushing, Sec. 290.
Sec. 645, Par. 4: Hughes, Sec. 759.
Sec. 650, Par. 1: Hughes, Sec. 813.
Sec. 650, Par. 2: Hughes, Sec. 812.
Sec. 650, Par. 3: *In re* Leach (I 922), 232 N.Y. 600, 19 N.Y.S. 135, 134 N.E. 588.
Sec. 650, Par. 4: Hughes, Sec. 841.
Sec. 653: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2043; Hughes, Sec. 747; Reed, Secs. 62, 238.
Sec. 654: Hughes, Sec. 747.
Sec. 655: Hughes, Sec. 747.
Sec. 656: Hughes, Sec. 864.
Sec. 657: Hughes, Sec. 856.
Sec. 658: Hughes, Sec. 747.
Sec. 659: Hughes, Sec. 839.
Sec. 663: Hughes, Secs. 764-770; Sturgis, pp. 185-189; Reed, Sec. 80.
Sec. 664: Hughes, Secs. 772, 773, 820, 825-833; Reed, Sec. 76; Sturgis, pp. 185, 186.
Sec. 665, Par. 1: Hughes, Sec. 771; Reed, Sec. 79.
Sec. 665, Par. 2: Hughes, Sec. 780.
Sec. 665, Par. 3: Hughes, Sec. 800.
Sec. 665, Par. 4: Hughes, Sec. 883.
Sec. 666: Hughes, Secs. 820, 856, 861, 869; Cushing, Secs. 287, 289; Reed, Secs. 63, 80; Sturgis, p. 187.
Sec. 666, Par. 6: Hughes, Sec. 856.
Sec. 668, Par. 1: Jefferson, Sec. XI; Hughes, Sec. 797; N.Y. Manual, p. 43 1; Reed, Sec. 81.
Sec. 668, Par. 2: Hughes, Sec. 795; Reed, Sec. 84.
Sec. 668, Par. 3: Hughes, Sec. 795.
Sec. 669, Par. 1: Sturgis, pp. 187, 188.
Sec. 670: Jefferson, Sec. XI; Hughes, Secs. 795-799; N.Y. Manual, pp. 421, 488; Reed, Secs. 80-83; Sturgis, p. 187.
Sec. 671: Sturgis, p. 187; Cushing, Secs. 294-296.
Sec. 673: Sturgis, p. 188; Hughes, Secs. 134, 676.
Sec. 674, Par. 1: Hughes, Secs. 787-789; N.Y. Manual, pp. 428, Reed, Sec. 75; Sturgis, p. 189.
Sec. 675, Par. 1: Hughes, Sec. 815.
Sec. 675, Par. 2: Hughes, Secs. 741, 742.
Sec. 675, Par. 3: Hughes, Sec. 798.
Sec. 677, Par. 1: Reed, Sec. 51; Hughes, Secs. 694, 748.
Sec. 677, Par. 2: Hughes, Secs. 694, 850.
Sec. 677, Par. 3: Hughes, Sec. 850.
Sec. 677, Par. 4: Hughes, Sec. 880.
Sec. 678: Hughes, Secs. 134, 795.
Sec. 684, Par. 1: Jefferson, Sec. XII; Cushing, Secs. 297, 298; Reed, Sec. 87.
Sec. 684, Par. 2: Jefferson, Sec. XII; Reed, Sec. 87.
Sec. 684, Par. 3: Jefferson, Sec. XII.
Sec. 684, Par. 4: Cushing, Sec. 301; Reed, Sec. 88.
Sec. 684, Par. 5: N.Y. Manual, p. 433; Cushing, Sec. 300a.
Sec. 685: Cushing, Sec. 297.
Sec. 686, Par. 1: Jefferson, Sec. XII; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 1995; Reed, Secs. 18, 89; Cushing, Sec. 299.

Sec. 686, Par. 2: Hughes, Sec. 651.

Sec. 687: Concerning procedure in committee of the whole, see: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1987-2022; Jefferson, Sec. XII; N.Y. Manual, p. 435; Reed, Secs. 86-99; Cushing, Secs. 302-309.

Sec. 688, Par. 1: N.Y. Manual, p. 435.

Sec. 688, Par. 2: N.Y. Manual, p. 434.

Sec. 688, Par. 3: (a) Reed, Sec. 90; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2000, (b) N.Y. Manual, p. 435, (c) Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2000; N.Y. Manual, p. 434, (d) Tilson, p. 61; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2000, (e) Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2000, (f) Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2000, (g) Reed, Sec. 97; Cushing, Sec. 306; N.Y. Manual, p. 435, (h) Reed, Sec. 94; Cushing, Sec. 308; , N.Y. Manual, p. 433, (i) Cushing, Sec. 299; N.Y. Manual, p. 436.

Sec. 688, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2000.

Sec. 689, Par. 1: Jefferson, Sec. XXVI; Cushing, Sec. 310; Reed, Sec. 92.

Sec. 689, Par. 3: Hughes, Sec. 651.

Sec. 689, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2011.

Sec. 690: Reed, Sec. 219.

Sec. 694, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 423; State Constitutions: Ala. IV, 55; Alaska II, 12; Ariz. IV, II, 10; Ark. V, 12; Cal. IV, 7(b); Colo. V, 13; Conn. III, 14; Del. II, 10; Fla. III, 4; Ga. III, Sec. V, 1; Hawaii III, 12; Idaho III, 13; Ill. IV, 7; Ind. V, 12; Iowa III, 9, 10, 17; Kan. 11, 10; Ky. 40; La. III, 10(b); Me. IV, Part III, 5; Md. III, 22; Mich. IV, 18; Minn. IV, 15; Miss. IV, 55; Mo. IV, 26; Mont. V, 10; Neb. III, 11, 13; Nev. IV, 14; N.H. II, 24; N.J. IV, Sec. IV, 4; N.M. IV, 12; N.Y. III, 10; N.C. II, 17; N.Dak. IV, 13; Ohio II, 9; Okla. V, 30; Ore. IV, 13; Pa. II, 12; R.I. IV, 8; S.C. III, 22; S.Dak. III, 13; Tenn. II, 21; Tex. III, 12; Utah VI, 14; Vt. II, 9; Va. IV, 10; Wash. II, 11, 21; W.Va. VI, 41; Wis. IV, 10, 20; Wyo. III, 13.

Sec. 694, Par. 2: Perry v. State of Arkansas (1919), 139 Ark. 227, 214 S.W. 2; State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913; School District No. 11, Dakota County, Neb. v. Chapman (1907), 152 F. 887; West v. State of Florida (1905), 50 Fla. 154, 39 So. 412.

Sec. 694, Par. 3: Jefferson, Sec. XVIII.

Sec. 694, Par. 4: Parkinson v. Johnson (1911), 160 Cal. 756, 117 P. 1057.

Sec. 694, Par. 5: Turnbull v. Giddings (1893), 95 Mich. 314, 54 N.W. 887.

Sec. 695, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 415; Jefferson, Sec. XLIX; Sturgis, p. 200; Reed, Sec. 46; Hughes, Sec. 193.

Sec. 695, Par. 3: State of Alabama v. Martin (1909), 160 Ala. 181, 48 So. 846; Stewart v. Wilson Printing Co. (1924), 210 Ala. 624, 99 So. 92; Chicot County v. Davies (1882), 40 Ark. 200.

Sec. 695, Par. 4: Jefferson, Sec. XLIX.

Sec. 695, Par. 5: State of South Carolina v. Tollison (1915), 100 S.C. 165, 84 S.E. 819.

Sec. 696, Par. 2: Earnest v. Sargent (1915), 20 N.M. 427, 150 P. 1018; State of Florida *ex rel* Buford v. Carley (1925), 89 Fla. 361, 104 So. 577.

Sec. 696, Par. 3: City of Ensley v. Simpson (I 909), 166 Ala. 366, 52 So. 6 1; Cushing, Sec. 32; N.Y. Manual, p. 504.

Sec. 696, Par. 4: Witherspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.

Sec. 697, Par. 1: Following is a list of the jurisdictions with the rule applied in each:

U.S. Congress-The enrolled bill cannot be impeached by the journals: Field v. Clark (1891), 143 U.S. 649, 36 L. Ed. 294.

Alabama-Journal and bill both accepted as evidence but no other evidence will be considered. Entry of votes in journal mandatory. Robertson v. State of Alabama (1901), 130 Ala. 164, 30 So. 494; State of Alabama v. Martin (1909), 160 Ala. 181, 48 So. 846.

Arizona-Appears to follow the enrolled bill rule. Graves v. Alsap (1876), 1 Ariz. 274, 25 P. 836; Harwood v. Wentworth (1895), 4 Ariz. 378, 42 P. 1025.

Arkansas-Enrolled bill is prima facie evidence but may be disputed by journals and records of the secretary of state. Hodges v. Keel (1913), 108 Ark. 84, 159 S.W. 2 1; Mech. Bldg. and Loan Assn. v. Coffman (1913), 110 Ark. 269, 162 S.W. 1090; Rice v. Lonoke-Cabot Road Improvement Dist. (1920), 142 Ark. 454 , 221 S.W. 179; Ewing v. McGehee (1925), 169 Ark. 448, 275 S.W. 766; Ricarte v. State of Arkansas (1986), 290 Ark. 100, 717 S.W.2d 488.

California-Enrolled bill rule strictly followed. Journal record not permitted to dispute the enrolled bill. Parkinson v. Johnson (1911), 160 Cal. 756, 117 P. 1057; People v. Taft (1919), 42 Cal. App. 411, 183 P. 845.

Colorado-Enrolled bill is prima facie evidence but may be disputed by the journal. Mass. Mutual Life Insurance Co. v. Colorado Loan & Trust Co. (1894), 20 Colo. 1, 36 P. 793; Robertson v. People (1894), 20 Colo. 279, 38 P. 326; *In re* House Bill No. 250 (1899), 26 Colo. 234, 57 P. 49; Andrews v. People (1905), 33 Colo. 193, 79 P. 1031.

Connecticut-The enrolled bill rule is followed. Eld v. Gorham (1849), 20 Conn. 8; State of Connecticut v. Savings Bank of New London (1906), 79 Conn. 141, 64 A. 5.

Delaware-Journals are conclusive as to matters required to be recorded. Rash v. Allen (1910), 24 Del. 444, 76 A. 370.

Florida-Enrolled bill is prima facie evidence of passage of bill but may be disputed by showing, by journals only, that the mandatory provisions of the constitution were not complied with. State of Florida *ex rel* Buford v. Carley (1925), 89 Fla. 361, 104 So. 577; Gwynn v. Hardee (1926), 92 Fla. 543, 110 So. 343; Volusia County v. State of Florida (1929), 98 Fla. 1166, 125 So. 375; State of Florida v. Kaufman (1983), 430 So. 2d 904.

Georgia-The court will look to the journal to determine whether a bill passed. Carswell v. Wright (1910), 133 Ga. 714, 66 S.E. 905.

Idaho-Enrolled bill may be disputed by journals. Journals must show that mandatory requirements of constitution were complied with. Cohn v. Kingsley (1897), 5 Idaho 416, 49 P. 985.

Illinois-Enrolled bill is prima facie evidence but may be impeached by the journals. Illinois Central R. Co. v. People (1892), 143 Iff. 434, 33 N.E. 173; Neiberger v. McCullough (1912), 253 Ill. 312, 97 N.E. 660; People *ex rel* Dezettel v. Lueders (1918), 283 Ill. 287, 119 N.E. 339.

Indiana-The journals cannot be usedto impeach the enrolled bill. Bender v. State of Indiana (1876), 53 Ind. 254; Edger v. Board of Commissioners (1886), 70 Ind. 331.

Iowa-The courts will look to the journals to determine whether the constitutional requirements were complied with in the passage of an act. State of Iowa v. Livermore (1921), 192 Iowa 626, 185 N.W. 1.

Kansas-Enrolled bill is prima facie evidence but may be disputed by journal entries. Weyand v. Stover (1886), 35 Kan. 545, 11 P. 355; State of Kansas *ex rel.* Bradford v. Robertson (1889), 41 Kan. 200, 21 P. 382.

Kentucky-(No court decisions have been found which are directly in point but municipal corporations must rely upon their records.) County Board of Education of Warren County v. Durham (1923), 198 Ky. 732, 249 S.W. 1028.

Louisiana-Courts look to the journals to determine whether a bill was properly enacted. State of Louisiana *ex rel* Caillouet v. Laiche (1901), 105 La. 84, 29 So. 700.

Maine-Enrolled bill is best evidence and may be disputed by journals only if incomplete. Weeks v. Smith (1889), 81 Me. 538.

Maryland-Reliance is placed on journal entries rather than on the enrolled bill. County Commissioners of Washington v. Baker (1922), 141 Md. 623, 119 A. 461.

Massachusetts-(No court decisions found on this question).

Michigan-Courts look to the journals. Journals are conclusive evidence of recitals but presumptions favor regularity. City of Lansing v. Michigan Power Co. (1914), 183 Mich. 400,150 N.W. 250; McClellan v. Stein (1924), 229 Mich. 203, 20 N.W. 209.

Minnesota-Enrolled bill is *prima facie* evidence but may be overcome by journal record. Ellis v. Ellis (1893), 55 Minn. 401, 56 N.W. 1056; State of Minnesota *ex rel* Kohlman v. Wagner (1915), 130 Minn. 424, 153 N.W. 749.

Mississippi-Enrolled bill rule is followed. Green v. Weller (1856), 32 Miss. 650; *Ex parte* Wren (1886), 63 Miss. 512, 56 Am. R. 825; Witberspoon v. State of Mississippi *ex rel* West (1925), 138 Miss. 310, 103 So. 134.

Missouri-Enrolled bill raises presumption that provisions not required to be entered in the journal have been complied with but the presumption may be rebutted and the courts will look to journals. State of Missouri v. Mason (1900), 155 Mo. 486, 55 S.W. 636; State of Missouri *ex rel* Schmoll v. Drabelle (1914), 261 Mo. 515, 170 S.W. 465; *Ex parte* Seward (1923), 299 Mo. 385, 253 S.W. 356, *error dismissed sub nom.* Seward v. Brady, 264 U.S. 599, 44 S. Ct. 335, 68 L. Ed. 869.

Montana-The courts look to the journals to determine whether a bill has passed. Johnson v. City of Great Falls (1909), 38 Mont. 369, 99 P. 1059.

Nebraska-Enrolled bill is prima facie evidence and may be disputed by the journals. State of Nebraska v. Burlington N.R.R. Co. (1900), 60 Neb. 741, 84 N.W. 254; State of Nebraska v. Davis (1902), 66 Neb. 333, 92 N.W. 740; State of Nebraska v. Ryan (1912), 92 Neb. 636, 139 N.W. 235; State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913. Nevada-Enrolled bill may not be disputed by the journal. State of Nevada v. Rogers (1875), 10 Nev. 250; State of Nevada v. Glenn (1883), 18 Nev. 34, 1 P. 186.

New Hampshire-Courts will look to the journals to determine whether a bill passed. *In re* Opinion of the Justices (1857), 35 N.H. 579; *In re* Opinion of the Justices (1864), 45 N.H. 607; *In re* Opinion of the Justices (1873), 52 N.H. 622.

New Jersey-The courts will look to the journals to determine in what form a bill passed. *In re* Jaegle (1912), 83 N.J.L. 313, 85 A. 214.

New York-Enrolled bill cannot be impeached by the journals. People v. Chenango County Supervisors (1853), 8 N.Y. 317; People v. Marlborough Highway Commissioners (1873), 54 N.Y. 276.

North Carolina-The courts look to the journals which must affirmatively show that the bill was properly passed. Smathers v. Commissioners of Madison County (1899), 125 N.C. 480, 34 S.E. 554; Debman v. Chitty (I 902), 131 N.C. 657, 43 S.E. 3; Burlingham v. City of New Bern (1914), 213 F. 1014.

North Dakota-Enrolled bill is presumed to have been legally passed but may be disputed by journals. State of North Dakota v. Schultz (I 919), 44 N.D. 269, 174 N.W. 81; State of North Dakota *ex rel* Sorlie v. Steen (1927), 55 N.D. 239, 212 N.W. 843.

Ohio-Journals prevail over the enrolled bill. Herron v. Smith (1886), 44 Ohio St. 348; State of Ohio v. Kiesewetter (1887), 45 Ohio St. 254.

Oklahoma-Would seem that courts will look to journals. Rolls v. Wyand (1914), 40 Okla. 323, 138 P. 158.

Oregon-Journals control over the enrolled act. State of Oregon v. Wright (1887), 14 Ore. 365.

Pennsylvania-Great weight is placed on the enrolled bill. Apparently it will not be disputed by the journals. Kilgore v. Magee (1877), 85 Pa. 401; Commonwealth v. Martin (1884), 107 Pa. 185.

Rhode Island-Language in enrolled bill controls, but passage is established by journal. State of Rhode Island v. Septon (1855), 3 R.I. 119; O'Neil v. Remers (1922), 44 R.I. 504.

South Carolina-The enrolled bill rule prevails. The courts do not look to the journals. State of South Carolina *ex rel* Coleman v. Lewis (1936), 181 S.C. 10, 186 S.E. 625.

Tennessee-Courts look to the journals and will not permit the journals to be impeached by other evidence. State of Tennessee *ex rel* Thompson v. Dixie Finance Co. (1925), 152 Tenn. 306, 278 S.W. 59.

Texas-Enrolled bill is best evidence and not controlled by the journals. Usener v. State of Texas (1880), 8 Tex. App. 177; ExparteTipton (1890), 28 Tex. App. 438.

Utah-The enrolled bill is prima facie, but not conclusive evidence of its constitutional enactment and of what the law is. Ritchie v. Richards (1896), 14 Utah 345, 47 P. 670.

Vermont-Enrolled bill rule appears to prevail. In the Matter of Welman (1844), 20 Vt. 653.

Virginia-Presumption favors the enrolled bill but may be defeated by the journal record. Wise v. Bigger (1884), 79 Va. 269.

Washington-A regularly enrolled bill is conclusively presumed to have been passed. State of Washington v. Jones (1893), 6 Wash. 452, 34 P. 201, 23 L.R.A. 343.

West Virginia-Courts took to the journals. Price v. City of Moundsville (1897), 43 W.Va. 522, 27 S.E. 218.

Wisconsin-Journal controls over the enrolled bill as to procedure but presumption favors content of law as in enrolled bill. State of Wisconsin v. Wendler (1896), 94 Wis. 369, 68 N.W. 759; Milwaukee County v. Isenring (1901), 109 Wis. 9, 85 N.W. 131.

Wyoming-Courts will look at the entire record to determine whether a bill has properly passed. Arbuckle v. Pflaeging (1912), 20 Wyo. 351, 123 P. 918.

Sec. 697, Par. 2: Sherman v. Story (1866), 30 Cal. 253; Hale v. McGettigan (1896), 114 Cal. 112, 45 P. 1049; Yolo County v. McColgan (1901), 132 Cal. 265, 64 P. 403; Parkinson v. Johnson (1911), 160 Cal. 756, 117 P. 1057; People v. Taft (1919), 42 Cal. App. 411, 183 P. 845; De Loach v. Newton (1910), 134 Ga. 739, 68 S.E. 708; Green v. Weller (1856), 32 Miss. 650; State of Nevada v. Glenn (1883), 18 Nev. 34, 1 P. 186; People v. Chenango County Supervisors (1853), 8 N.Y. 317; State of South Carolina *ex rel* Coleman v. Lewis (1936), 181 S.C. 10, 186 S.E. 625; State of Washington v. Jones (1893), 6 Wash. 452, 34 P. 201, 23 L.R.A. 343.

Sec. 697, Par. 4: City of Ensley v. Simpson (1909), 166 Ala. 366, 52 So. 61; Smithee v. Garth (1878), 33 Ark. 17; Mech. Bldg. and Loan Assn. v. Coffman (1913), 110 Ark. 269, 162 S.W. 1090; Ewing v. McGehee (1925), 169 Ark. 448, 275 S.W. 766; Mass. Mutual Life Insurance Co. v. Colorado Loan & Trust Co. (1894), 20 Colo. 1, 36 P. 793; State of Florida *ex rel.* Buford v. Carley (1925), 89 Fla. 361, 104 So. 577; Larrison v. Peoria etc. R.R. (1875), 77 Ill. 11; Markham v. City of Anamosa (1904), 122 Iowa 689, 98 N.W. 493; Weyand v. Stover (1886), 35 Kan. 545, 11 P. 355; People *ex rel.* Hart v. McElroy (1889), 72 Mich. 446, 40 N.W. 750; State of Minnesota v. City of Hastings (1877), 24 Minn. 78; State of Minnesota *ex rel* Kohlman v. Wagner (1915), 130 Minn. 424, 153 N.W. 749; State of Missouri v. Mason (1900), 155 Mo. 486, 55 S.W. 636; State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913; State of North Dakota *ex rel* Sorlie v. Steen (1927), 55 N.D. 239, 212 N.W. 843; State of Oregon v. Boyer (1917), 84 Ore. 513, 165 P. 587.

Sec. 697, Par. 5: Rash v. Allen (1910), 24 Del. 444, 76 A. 370; Volusia County v. State of Florida (1929), 98 Fla. 1166, 125 So. 375; Cohn v. Kingsley (1897), 5 Idaho 416, 49 P. 985; Auditor General v. Board of Supervisors (1891), 89 Mich. 552, 51 N.W. 483; City of Lansing v. Michigan Power Co. (1914), 183 Mich. 400, 150 N.W. 250; *In re* Opinion of the Justices (1873), 52 N.H. 622; Smathers v. Commissioners of Madison County (1899), 125 N.C. 480, 34 S . E. 554; State of Tennessee *ex rel.* Thompson v. Dixie Finance Co. (1925), 152 Tenn. 306, 278 S.W. 59; Milwaukee County v. Isenring (1901), 109 Wis. 9, 85 N.W. 131; Arbuckle v. Pflaeging (1912), 20 Wyo. 351, 123 P. 918.

Sec. 698, Par. 1: Hughes, Secs. 663, 668; N.Y. Manual, p. 423.

Sec. 698, Par. 2: Hughes, Sec. 668.

Sec. 698, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 369; Hughes, Secs. 663, 668, 673.

Sec. 698, Par. 4: N.Y. Manual, p. 422.

Sec. 700, Par. 1: People *ex rel* Stewart v. Chicago M. & St. P. Railway Co. (1927), 326 111. 179, 145 N.E. 200; State of South Carolina v. Tollison (1915), 100 S.C. 165, 84 S.E. 819.

Sec. 700, Par. 2: Stewart v. Wilson Printing Co. (1924), 210 Ala. 624, 99 So. 92; State of South Carolina v. Tollison (1915), 100 S.C. 165, 84 S.E. 819.

Sec. 700, Par. 3: Richmond County Commissioners v. Farmers Bank (1910), 152 N.C. 387, 67 S.E. 969.

Sec. 700, Par. 4: Turley v. Logan Co. (1855), 17 Ill. 151.

Sec. 700, Par. 5: Richmond County Commissioners v. Farmers Bank (1910), 152 N.C. 387, 67 S.E. 969.

Sec. 700, Par. 6: Jefferson, Sec. XLIX; State of Tennessee *ex rel* Thompson v. Dixie Finance Co. (1925), 152 Tenn. 306, 278 S.W. 59.

Sec. 700, Par. 7: People v. Burch (1891), 84 Mich. 408, 47 N.W. 765.

Sec. 700, Par. 8: Dowling v. W.R. Hodges & Son (1938), 131 Fla. 672, 179 So. 702.

Sec. 701, Par. 1: State of Minnesota *ex rel* Kohlman v. Wagner (1915), 130 Minn. 424, 153 N.W. 749; Mann v. Le Mars (1899), 109 Iowa 244, 80 N.W. 327.

Sec. 701, Par. 2: Lincoln v. Haugen (1891), 45 Minn. 451, 48 N.W. 186. Sec. 701, Par. 3: Desha-Drew Road Improvement Dist. v. Taylor (1917), 130 Ark. 503, 197 S.W. 1152; Marshall v. Baugh (1918), 133 Ark. 64, 201 S.W. 808; Thrift v. Towers (1915), 127 Md. 54, 95 A. 1064; Price v. City of Moundsville (1897), 43 W.Va. 522, 27 S.E. 218.

Sec. 702, Par. 2: Thompson v. Saunders (1947), 52 N.M. 1, 189 P.2d 87.

Sec. 702, Par. 3: Standard Oil Co. v. State Board of Equalization (1940), 110 Mont. 5, 99 P.2d 229; Vaughn & Ragsdale Co. v. State Board of Equalization (1939), 109 Mont. 52, 96 P.2d 420.

Sec. 702, Par. 4: Thompson v. Saunders (1947), 52 N.M. 1, 189 P.2d 87.

Sec. 703: See notes following Sec. 697 for law and practice of the different states concerning engrossment and journal records.

Sec. 705, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 343.

Sec. 705, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 510.

Sec. 705, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 343.

Sec. 705, Par. 4: icfferson, Sec. XVIII.

Sec. 705, Par. 6: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 346.

Sec. 706, Par. 1: Hughes, Sec. 858.

Sec. 706, Par. 2: State of Michigan v. Iron Cliffs County (1884), 54 Mich. 350, 20 N.W. 493.

Sec. 710: Reed, Secs. 260-264; Sturgis, P. 116; U.S. House Rule XXIV; Marsh v. Chambers (1983), 463 U.S. 783, 103 S. Ct. 3330, 77 L. Ed. 2d 1019.

Sec. 711: Hughes, Secs. 134, 676.

Sec. 712: N.Y. Manual, pp. 419, 425, 453, 459, 462; Hughes, Secs. 454, 455.

Sec. 713: Hughes, Sec. 517; Jefferson, Sec. XVIII.

Sec. 714: Jefferson, Sec. XXXVII; Hughes, Sec. 270.

Sec. 720, Par. 1: Jefferson, Sec. xviii; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2123; State Constitutions: Ala.IV, 61, 63; Alaska 11, 14; Ariz.IV, Part II, 12; Ark.V, 21, 22; Cal.IV, 8(b); Colo.V, 22; Fla.III, 7; Ga.III, Sec. V, 7; Hawaii III, 15; Idaho III, 15; Ill. IV, 8; Ind.IV, 1, 18; Kan. 11, 15; Ky. 46; La. 111, 24; Md. III, 27; Mass. 11, Ch. I, Sec. 1, 2; Mich IV, 26; Minn. IV, 19; Miss. IV, 59, 60; Mo. IV, 21; Neb. III, 14; Nev IV, 18, 23; N.J. IV, Sec. IV, 6; N.M. IV, 15; N.Y. III, 14; N.C. 11, 22; N.Dak. IV , 13; Ohio II, 15; Okla. V, 34; Ore. IV, 19; Pa. 111, 4; R.I. IV, 2; S.C. III, 18; S.Dak. 111, 17; Tenn. 11, 18; Tex. III, 32; Utah VI, 22; Va. IV, 11; Wash. 11, 18; W.Va. VI, 29; Wyo. 111, 20.

Sec. 720, Par. 2: State of Alabama v. Buckley (1875), 54 Ala. 599; State of Florida *ex rel* Buford v. Carley (1925), 89 Fla. 361, 104 So. 577.

Sec. 720, Par. 3: State of Arkansas v. Crawford (1879), 35 Ark. 237; Smith v. Mitchell (1911), 69 W.Va. 481, 72 S.E. 755; Tarr v. Western Savings and Loan (1909), 15 Idaho 741, 99 P. 1049; Smathers v. Commissioners of Madison County (1899), 125 N.C. 480, 34 S.E. 554; City of Charlotte v. Shepard (1898), 122 N.C. 602, 29 S.E. 842; State of Minnesota *ex rel.* Kohlman v. Wagner (I 915), 130 Minn. 424, 153 N.W. 749; Wagstaff v. Central Highway Commission (1917), 174 N.C. 377, 93 S.E. 908; Aurora Water Co. v. City of Aurora (1895), 129 Mo. 540, 31 S.W. 946; Nelson v. City of South Omaha (1909), 84 Neb. 434, 121 S.W. 453.

Sec. 720, Par. 4: Saunders v. Board of Liquidation (1903), 1 10 La. 313, 34 So. 457; People *ex rel.* Hart v. McElroy (1889), 72 Mich. 446, 40 N.W. 750; McClellan v. Stein (1924), 229 Mich. 203, 20 N.W. 209.

Sec. 720, Par. 5: Skipper v. Street Improvement Dist. No. 1 (1920), 144 Ark. 38, 221 S.W. 866; Chicot County v. Davies (1882), 40 Ark. 200; Smithee v. Garth (1878), 33 Ark. 17; State of Tennessee v. Persica (1914), 130 Tenn. 48, 168 S.W. 1056; Smith v. Mitchell (1911), 69 W.Va. 481, 72 S.E. 755.

Sec. 720, Par. 6: *Ex parte* Seward (1 923), 299 Mo. 385, 253 S.W. 356, *error dismissed sub nom.* Seward v. Brady, 264 U.S. 599, 44 S. Ct. 335, 68 L. Ed. 869.

Sec. 721, Par. 1: People v. Glenn County (1893), 100 Cal. 419, 35 P. 302; Weyand v. Stover (1886), 35 Kan. 545, 11 P. 355; Hull v. Miller (1876), 4 Neb. 503; McCulloch v. State of Indiana (1858), 11 Ind. 424; Brown v. Lutz (1893), 36 Neb. 527, 54 N.W. 960.

Sec. 721, Par. 2: State of Minnesota *ex rel* Kohlman v. Wagner (1915), 130 Minn. 424, 153 N.W. 749; People v. Glenn County (1893), 100 Cal. 419, 35 P. 302.

Sec. 722 Par. 1: School District No. 11, Dakota County, Neb. v. Chapman (1907), 152 F . 887; People v. Thompson (1885), 2 Cal. unreported 481, 7 P. 142; State of Florida v. Dillon (1900), 42 Fla. 95, 28 So. 781; People *ex rel* Brady v. LaSalle St. Trust & Savings Bank (1915), 269 Ill. 518, 110 N.E. 38; Allopathic St. Board v. Fowler (1898), 50 La. Ann. 1358, 24 So. 809; State of Missouri v. Field (1 892), 119 Mo. 593, 24 S.W. 752; State of Nebraska v. Ryan (1912), 92 Neb. 636, 139 N.W. 235; People v. Chenango County Supervisors (1853), 8 N.Y. 317; Miller v. State of Ohio (1854), 3 Ohio St. 475; Evanhoff v. State Industrial Accident Commission (1915), 78 Ore. 503, 154 P. 106; State of South Carolina v. Brown (1890), 35 S.C. 151, 11 S.E. 641; Tennessee Coal, Iron & R. Co. v. Hooper (1915),

131 Tenn. 611, 175 S.W. 1146; Nelson v. Haywood County (1892), 91 Tenn. 596, 20 S.W. 1; Capito v. Topping (1909), 65 W.Va. 587, 64 S.E. 845. Re suspension of readings of amended bills, see Tarr v. Western Savings and Loan (1909), 15 Idaho 741, 99 P. 1049.

Sec. 722, Par. 2: State of Florida v. Dillon (1900), 42 Fla. 95, 28 So. 781; Brake v. Callison (1903), 122 F. 722; State of Arkansas v. Crawford (1879), 35 Ark. 237.

Sec. 722, Par. 3: People *ex rel.* Brady v. LaSalle St. Trust & Savings Bank (1915), 269 111. 518, 110 N.E. 38; State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913; Edwards v. Nash County Board of Commissioners (1922), 183 N.C. 58, 110 S.E. 600; Brown v. Road Commissioners (1917), 173 N.C. 598, 92 S.E. 502; Tennessee Coal, Iron & R. Co. v. Hooper (1915), 131 Tenn. 611, 175 S.W. 1146; State of Tennessee v. Persica (1914), 130 Tenn. 48, 168 S.W. 1056; Hood v. City of Wheeling (1920), 85 W.Va. 578, 102 S.E. 259; Smith v. Mitchell (1911), 69 W.Va. 481, 72 S.E. 755; see also State of Alabama v. Buckley (1875), 54 Ala. 599; Worthen v. Badgett (1877), 32 Ark. 496.

Sec. 722 Par. 4: State of Nebraska v. Cronin (1904), 72 Neb. 636, 101 N.W. 325; State of Missouri v. Field (1892), 119 Mo. 593, 24 S.W. 752.

Sec. 722, Par. 5: Nelson v. Haywood County (1 892), 91 Tenn. 596, 20 S.W. 1.

Sec. 723, Par. 1: Illinois Central R. Co. v. State of Illinois (1892), 33 F. 730, 146 U.S. 387, 13 S. Ct. 1 10; Clifton v. State of Alabama (1928), 22 Ala. App. 559, 118 So. 235; State of Alabama v. Buckley (1875), 54 Ala. 599; Chicot County v. Davies (1882), 40 Ark. 200; Worthen v. Badgett (1877), 32 Ark. 496; State of Florida *ex rel* Buford v. Carley (1925), 89 Fla. 361, 104 So. 577; Andrews v. People (1905), 33 Colo. 193, 79 P. 103 1; Illinois Central R. Co. v. People (1 892), 143 Ill. 434, 33 N.E. 173; McCulloch v. State of Indiana (1858), 11 Ind. 424; Weyand v. Stover (1886), 35 Kan. 545, 11 P. 355; Mass. Mutual Life Insurance Co. v. Colorado Loan & Trust Co. (1894), 20 Colo. 1, 36 P. 793; State of Minnesota *ex rel.* Kohiman v. Wagner (1915), 130 Minn. 424, 153 N.W. 749; Ellis v. Ellis (1893), 55 Minn. 401, 56 N.W. 1056; Hull v. Miller (1876), 4 Neb. 503; Miller v. State of Ohio (1854), 3 Ohio St. 475; Supervisors of Schuyler Co. v. People (1860), 25 Ill. 181.

Sec. 723, Par. 2: Illinois Central R. Co. v. State of Illinois (1892), 33 F. 730, 146 U.S. 387, 13 S. Ct. I 10; State of Alabama v. Buckley (1875), 54 Ala. 599; Worthen v. Badgett (1877), 32 Ark. 496; Vinsant v. Knox (1871), 27 Ark. 266; Mass. Mutual Life Insurance Co. v. Colorado Loan & Trust Co. (1894), 20 Colo. 1, 36 P. 793; State of Florida *ex rel.* Buford v. Carley (1925), 89 Fla. 361, 104 So. 577; Weyand v. Stover (1886), 35 Kan. 545, 11 P. 355; Ellis v. Ellis (1893), 55 Minn. 401, 56 N.W. 1056; Miller v. State of Ohio (1854), 3 Ohio St. 475.

Sec. 723, Par. 3: Tarr v. Western Savings and Loan (1909), 15 Idaho 741, 99 P. 1049; State of Iowa v. Livermore (1921),192 Iowa 626, 185 N.W. 1; County Commissioners of Washington v. Baker (1922), 141 Md. 623, 119 A. 461; City of Charlotte v. Shepard (1898), 122 N.C. 602, 29 S.E. 842; Debman v. Chitty (1902), 131 N.C. 657, 43 S.E. 3.

Sec. 723, Par. 4: Ellis v. Ellis (1893), 55 Minn. 401, 56 N.W. 1056.

Sec. 723, Par. 5: Chicot County v. Davies (1882), 40 Ark. 200.

Sec. 723, Par. 6: People *ex rel* Brady v. LaSalle St. Trust & Savings Bank (1915), 269 Ill. 518, 110 N.E. 38.

Sec. 723, Par. 7: Marshall v. Baugh (1918), 133 Ark. 64, 201 S.W. 808.

Sec. 723, Par. 8: Weyand v. Stover (1886), 35 Kan. 545, 11 P. 355.

Sec. 726, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2120; Hughes, Sec. 134.

Sec. 726, Par. 2: Jefferson, Sec. XXXIII.

Sec. 726, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2055.

Sec. 726, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2321, 2322.

Sec. 726, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2321.

Sec. 726, Par. 6: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2323.

Sec. 726, Par. 7: Jefferson, Sec. XVIII.

Sec. 726, Par. 8: State of Nebraska v. Ryan (1912), 92 Neb. 636, 139 N.W. 235; People *ex rel* Hart v. McElroy (1889), 72 Mich. 446, 40 N.W. 750; Hale v. McGettigan (1896), 114 Cal. 112, 45 P. 1049.

Sec. 726, Par. 9: People *ex rel* City of Springfield v. Edmands (1911), 252 Ill. 108, 96 N.E. 914.

Sec. 727, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 1235, 1240, 1241, 1477; Hughes, Secs. 205, 206;

U.S. House Rule XVI, Par. 2.

Sec. 727, Par. 2: State of Nebraska v. Ryan (1912), 92 Neb. 636, 139 N.W. 235; State of Nebraska v. Cronin (1904), 72 Neb. 636, 101 N.W. 325; Price v. City of Moundsville (1897), 43 W.Va. 522, 27 S.E. 218.

Sec. 728, Par. 1: Volusia County v. State of Florida (1929), 98 Fla. 1166, 125 So. 375.

Sec. 728, Par. 3: State of Wisconsin v. Wendler (1896), 94 Wis. 369, 68 N.W. 759.

Sec. 729, Par. 1: Heron v. Riley (1930), 209 Cal. 507, 289 P. 160; Liffeau v. Metropolitan Sports Facilities Commission (1977), 270 N.W.2d 749.

Sec. 729, Par. 2: Weyand v. Stover (1886), 35 Kan. 545, 11 P. 355; Clifton v. State of Alabama (1928), 22 Ala. App. 559, 118 So. 235; Ewing v. McGehee (1925), 169 Ark. 448, 275 S.W. 766; Desha-Drew Road Improvement Dist. v. Taylor (1917), 130 Ark. 503, 197 S.W. 1152; State of Florida v. Bethea (1911), 61 Fla. 60, 55 So. 550; Volusia County v. State of Florida (1929), 98 Fla. 1166, 125 So. 375; Ellis v. Parsell (1894), 100 Mich. 170, 58 N.W. 839; *Ex parte* Seward (1923), 299 Mo. 385, 253 S.W. 356, *error dismissed sub nom.* Seward v. Brady, 264 U.S. 599, 44 S. Ct. 335, 68 L. Ed. 869; Tyson v. City of Salisbury (1909), 151 N.C. 418, 66 S.E. 532; Nelson v. Haywood County (1892), 91 Tenn. 596, 20 S.W. 1; State of Wisconsin v. Wendler (1896), 94 Wis. 369, 68 N.W. 759; Walnut v. Wade (1880), 103 U.S. 683.

Sec. 729, Par. 3: Common Council of Detroit v. Schmid (1901), 128 Mich. 379, 87 N.W. 383; People *ex rel.* Hart v. McElroy (1889), 72 Mich. 446, 40 N.W. 750; State of Nebraska v. Cronin (1 904), 72 Neb. 636, 1 01 N.W. 325.

Sec. 729, Par. 4: Walnut v. Wade (1880), 103 U.S. 683; Cantini v. Tillman (1893), 54 F. 969; Illinois Central R. Co. v. People (1892), 143 111. 434, 33 N.E. 173; *Ex parte* Seward (I 923), 299 Mo. 385, 253 S.W. 356, *error dismissed sub nom.* Seward v. Brady, 264 U.S. 599, 44 S. Ct. 335, 68L. Ed. 869; State of Missouri v. Field (1892), 119 Mo. 593, 24 S.W. 752; Milwaukee County v.Isenring (1901), 109 Wis. 9, 85 N.W. 13 1; Nelson v. Haywood County (1892), 91 Tenn. 596, 20 S.W. 1; Chicago B. & 0. R. Co. v. Smyth (1900), 103 F. 376.

Sec. 730, Par. 1: Hill v. Taylor (1936), 264 Ky. 708, 95 S.W.2d 566.

Sec. 730, Par. 2: State of North Dakota *ex rel* Sorlic v. Steen (1927), 55 N.D. 239, 212 N.W. 843.

Sec. 730, Par. 3: People v. Burch (1891), 84 Mich. 408, 47 N.W. 765.

Sec. 730, Par. 4: People v. Knopf (1902), 188 111. 340, 64 N.E. 843.

Sec. 730, Par. 5: Roth Drugs v. Johnson (1936), 13 Cal. App. 2d 720, 57 P.2d 1022.

Sec. 731, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2328; N.Y. Manual, p. 405; Hughes, Sec. 795.

Sec. 731, Par. 3: State of Florida v. Dillon (1900), 42 Fla. 95, 28 So. 781; Thrift v. Towers (1915), 127 Md. 54, 95 A. 1064.

Sec. 731, Par. 4: *In re* Amendments of Legislative Bills (1894), 19 Colo. 356, 35 P. 917.

Sec. 732, Par. 1: *In re* House Bill No. 250 (1899), 26 Colo. 234, 57 P. 49; Cohn v. Kingsley (1897), 5 Idaho 416, 49 P. 985; Neiberger v. McCullough (1912), 253 111. 312, 97 N.E. 660; State of Nebraska v. Burlington N.R.R. Co. (1900), 60 Neb. 741, 84 N.W. 254; People *ex rel.* Hatch v. Reardon (1906), 184 N.Y. 431, 77 N.E. 970.

Sec. 732, Par. 2: Neiberger v. McCullough (1912), 253 Ill. 312, 97 N.E. 660; People *ex rel.* Hatch v. Reardon (1906), 184 N.Y. 431, 77 N.E. 970.

Sec. 732, Par. 3: N.Y. Manual, pp. 405, 454.

Sec. 732, Par. 4: Mass. Mutual Life Insurance Co. v. Colorado Loan & Trust Co. (1894), 20 Colo. 1, 36 P. 793.

Sec. 732, Par. 5: People *ex rel* Brady v. LaSalle St. Trust & Savings Bank (1915), 269 111. 518, 110 N.E. 38; Mass. Mutual Life Insurance Co. v. Colorado Loan & Trust Co. (1894), 20 Colo. 1, 36 P. 793; State of Missouri v. Field (1892), 119 Mo. 593, 24 S.W. 752; *Ex parte* Seward (1923), 299 Mo. 385, 253 S.W. 356, *error dismissed sub nom.* Seward v. Brady, 264 U.S. 599, 44 S. Ct. 335, 68 L. Ed. 869; State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913. In Illinois where the constitution specifically requires that bills be printed with amendments before passage and where "the journals must show on their face a compliance with every requirement of the constitution," failure of the journals to show that

conference amendments were printed in the bill before the adoption of a conference report was held to invalidate a bill.

Sec. 732, Par. 6: In re House Bill No. 250 (1899), 26 Colo. 234, 57 P. 49.

Sec. 732, Par. 7: In re House Bill No. 250 (1899), 26 Colo. 234, 57 P. 49.

Sec. 733, Par. 2: Hughes, Sec. 203; Jefferson, Sec. XXIV.

Sec. 733, Par. 3: Jefferson, Sec. XXIV.

Sec. 734, Par. 1: Jefferson, Sec. XXV.

Sec. 734, Par. 2: Hughes, Sec. 795; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2328; N.Y. Manual, p. 405.

Sec. 734, Par. 3: Jefferson, Sec. XXIX.

Sec. 734, Par. 4: Hughes, Sec. 872.

Sec. 735, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2133; N.Y. Manual, p. 419.

Sec. 735, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2284.

Sec. 736, Par. 1: Jefferson, Sec. XL.

Sec. 736, Par. 2: Jefferson, Sec. XL.

Sec. 736, Par. 3: N.Y. Manual, p. 419.

Sec. 736, Par. 4: N.Y. Manual, p. 448.

Sec. 737, Par. 1: People v. Coffin (1917), 279 Ill. 401, 117 N.E. 185.

Sec. 737, Par. 2: Chicago B. & 0. R. Co. v. Smyth (1900), 103 F. 376; Jefferson County v. Crow (1904), 14 Ala. 126, 37 So. 469; Rogers v. State of Arkansas (1904), 72 Ark. 565, 82 S.W. 169; State of Connecticut v. Savings Bank of New London (1906), 79 Conn. 141, 64 A. 5; Volusia County v. State of Florida (1929), 98 Fla. 1166, 125 So. 375; People v. Knopf (1902), 188 111. 340, 64 N.E. 843; Norman v. Ky. Board of Managers (1892), 93 Ky. 537, 20 S.W. 901; State of Louisiana *ex rel* Caillouet v. Laiche (1901), 105 La. 84, 29 So. 700; County Commissioners of Washington v. Baker (1922), 141 Md. 623, 119 A. 461; Ellis v. Parsell (1894), 100 Mich. 170, 58 N.W. 839; Johnson v. City of Great Falls (1909), 38 Mont. 369, 99 P. 1059; State of Nebraska v. Cox (1920), 105 Neb. 175, 178 N.W. 913; *In re* Opinion of the Justices (1857), 35 N.H. 579; *In re* Jaegle (1912), 83 N.J.L. 313, 85 A. 214; Tyson v. City of Salisbury (1909), 151 N.C. 418, 66 S.E. 532; State of North Dakota v. Schultz (1919), 44 N.D. 269, 174 N.W. 81; State of Oregon v. Boyer (1917), 84 Ore. 513, 165 P. 587; State of Tennessee v. Persica (1914), 130 Tenn. 48, 168 S.W. 1056; Wilson v. Young County Hardware & Furniture Co. (Tex. Civ. App. 1924), 262 S.W. 873; Smith v. Mitchell (1911), 69 W.Va. 481, 72 S.E. 755; State of Wisconsin v. Wendler (1896), 94 Wis. 369, 68 N.W. 759; Arbuckle v. Pflaeging (1912), 20 Wyo. 351, 123 P. 918.

Sec. 737, Par. 3: Belotc v. Coffman (1915), 117 Ark. 352, 175 S.W. 37.

Sec. 737, Par. 4: Perry v. State of Arkansas (1919), 139 Ark. 227, 214 S.W. 2; Walnut v. Wade (1880), 103 t.S. 683; Butler v. Board of Directors (1912), 103 Ark. 109, 146 S.W. 120; State of Florida v. Bethea (1911), 61 Fla. 60, 55 So. 550; City of Lansing v. Michigan Power Co. (1914), 183 Mich. 400, 150 N.W. 250.

Sec. 737, Par. 5: Smith v. Mitchell (1911), 69 W.Va. 481, 72 S.E. 755.

Sec. 737, Par. 6: State of Connecticut v. Savings Bank of New London (1906), 79 Conn. 141, 64 A. 5; Crawford v. Gilchrist (1912), 64 Fla. 41, 59 So. 963.

Sec. 737, Par. 7: *Ex parte* Seward (1923), 299 Mo. 385, 253 S.W. 356, *error dismissed subnom.* Sewardv.Brady, 264 U.S. 599, 44 S.Ct. 335, 68 L. Ed. 869.

Sec. 737, Par. 8: Cox v. Stults Eagle Drug Co. (1933), 42 Ariz. 1, 21 P.2d 914.

Sec. 738, Par. 1: Ricc v. Lonoke-Cabot Road Improvement Dist. (1920), 142 Ark. 454, 221 S.W. 179.

Sec. 738, Par. 3: Rice v. Lonoke-Cabot Road Improvement Dist. (1920), 142 Ark. 454, 221 S.W. 179; Katerndahl v. Daugherty (1917), 30 Idaho 356, 164 P. 1017; Davis v. State (1920), 88 Tex. Crim. 183, 225 S.W. 532; State of Wisconsin *ex rel.* Pollard v. Wisconsin Board of Medical Examiners (1920), 172 Wis. 317, 177 N.W. 910.

Sec. 738, Par. 4: Gwynn v. Hardee (1926), 92 Fla, 543, 110 So, 343; People *ex rel.* Dezettel v. Lueders (1918), 283 Ill. 287, 119 N.E. 339; Katerndahl v. Daugherty (1917), 30 Idaho 356, 164 P. 1017; Davis v. State (1920), 88 Tex. Crim. 183, 225 S.W. 532; State of Wisconsin *ex rel.* Pollard v. Board of Medical Examiners (1920), 172 Wis. 317, 177 N.W. 910.

Sec. 738, Par. 5: Ewing v. McGehee (1925), 169 Ark. 448, 275 S.W. 766; Rice v. Lonoke-Cabot Road Improvement Dist. (1920), 142 Ark. 454, 221 S.W. 179.

Sec. 739, Par. 1: Jefferson, Sec. XLVIII; Amos v. Gunn (1922), 84 Fla. 285, 94 So. 615.

Sec. 739, Par. 2: Amos v. Gunn (1922), 84 Fla. 285, 94 So. 615; State of Missouri v.Meier (I 898), 143 Mo. 439, 45 S.W. 306; Allbright v. Fisher (1901), 164 Mo. 56, 64 S.W. 106.

Sec. 739, Par. 3: Robertson v. State of Alabama (1901), 130 Ala. 164, 30 So. 494; State of Nevada v. Glenn (1883), 18 Nev. 34, 1 P. 186.

Sec. 739, Par. 4: Amos v. Gunn (1922), 84 Fla. 285, 94 So. 615; *Ex parte* Echols (1866), 39 Ala. 698. In Kansas, the failure of the lieutenant governor, as the presiding officer of the senate, to certify to the passage of a bill as required by the constitution, was held not to render the act invalid. It was argued in the opinion that if such a failure invalidated the act it would, in effect, give the lieutenant governor veto power. State of Wyoming v. Cahill (1904), 12 Wyo. 225, 75 P. 433.

Sec. 740, Par. 1: People v. Devlin (1865), 33 N.Y. 269; Amos v. Gunn (1922), 84 Fla. 285, 94 So. 615,

Sec. 740, Par. 4. People v. Devlin (1865), 33 N.Y. 269.

Sec. 740, Par. 5: *In re* Jaegle (1912), 83 N.J.L. 313, 85 A. 214.

Sec. 741, Par. 1: State of Missouri *ex rel.* Otto v. Kansas City (1925), 310 Mo. 542, 276 S.W. 389.

Sec. 750: Jefferson, Sec. XLVII.

Sec. 751, Par. 1: N.Y. Manual, p. 454; State of Minnesota *ex rel* Todd v. Essling (1964), 128 N.W.2d 307.

Sec. 751, Par. 2: N.Y. Manual, p. 454.

Sec. 752: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 738.

Sec. 753, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 277.

Sec. 753, Par. 2: People *ex rel* Durham Realty Corporation v. La Setra (1920), 185 N.Y.S. 638.

Sec. 753, Par. 3: Mass. Manual, p. 594.

Sec. 754, Par. 1: Parkinson v. JohnsoD (1911), 160 Cal. 756, 117 P. 1057.

Sec. 754, Par. 2: Martindale v. Palmer (1876), 52 Ind. 411.

Sec. 754, Par. 4: U.S. Constitution, Art. I, Sec. 7, Par. 2, Note 106 in House Manual.

Sec. 754, Par. 5: State of Tennessee *ex rel* Thompson v. Dixie Finance Co. (1925), 152 Tenn. 306, 278 S.W. 59; Parkinson v. Johnson (1911), 160 Cal. 756, 117 P. 1057.

Sec. 754, Par. 6: Capito v. Topping (1909), 65 W.Va. 587, 64 S.E. 845.

Sec. 754, Par. 7: State of South Carolina *ex rel* Coleman v. Lewis (1936), 181 S.C. 10, 186 S.E. 625.

Sec. 754, Par. 8: Webb v. Carter (1914), 129 Tenn. 182, 165 S.W. 426.

Sec. 754, Par. 9: Parkinson v. Johnson (1911), 160 Cal. 756, 117 P. 1057.

Sec. 754, Par. 11: Edwards v. U.S. (1931), 286 U.S. 482.

Sec. 754, Par. 12: Lukens v. Nye (1909), 156 Cal. 498, 105 P. 593.

Sec. 755, Par. 1: U.S. Constitution, Art. I, Sec. 7, Par. 2, Notes 108 and 109 in House Manual; Mass. Manual, p. 596; N.Y. Manual (1948-49), p. 453.

Sec. 755, Par. 2: U.S. Constitution, Art. 1, Sec. 7, Par. 2, Notes 108 and 109 in House Manual; Mass. Manual, p. 596; N.Y. Manual (1948-49), p. 453.

Sec. 755, Par. 3: U.S. Constitution, Art. 1, Sec. 7, Par. 2, Notes 108 and 109 in House Manual; Mass. Manual, p. 596; N.Y. Manual (1948-49), p. 453.

Sec. 757, Par. 3: State of Montana *ex rel.* Judge v. Legislative Finance Committee and Its Members (1975), 168 Mont. 470, 543 P.2d 1317; State of Kansas *ex rel* Schneider v. Bennett (1976), 547 P.2d 786; State of Louisiana *ex rel* Guste v. Legislative Budget Committee (1977), 347 So. 2d 160; *In re* Opinion of the Justices (1982), 305 N.C. No. 1; Legislative Research Commission by and through Prather v. Brown, Governor (1984), 664 S.W.2d 907.

Sec. 757, Par. 4: State of Montana *ex rel* Judge v. Legislative Finance Committee and Its Members (1975), 168 Mont. 470, 543 P.2d 1317; State of Washington *ex rel* Robinson v. Fluent (1948), 30 Wash. 2d 194, 191 P.2d 241, *cert. denied*, Washington Pension Union v. State of Washington *ex rel* Robinson, 335 U.S. 844, 69 S. Ct. 66, 93 L. Ed. 394.

Sec. 758, Par. 3: State of Alaska v. A.L.I.V.E. Voluntary (1980), 606 P.2d 769; State of West Virginia *ex rel.* Barker v. Manchin (1981), 167 W.Va. 155, 279 S.E.2d 622; Opinion of the Justices (1981), 49 Md. App.

300, 431 A.2d 783; General Assembly of New Jersey v. Byrne (1982), 488 A.2d 438; Legislative Research Commission by and through Prather v. Brown, Governor (1984), 664 S.W.2d 907; State of Kansas *ex rel.* Stephan v. Kansas House of Representatives (1984), 236 Kan. 45, 687 P.2d 622; Connecticut Constitution Art. II; Iowa Constitution Art. III, Sec. 40; Michigan Constitution Art. IV, Sec. 37; South Dakota Constitution Art. III, Sec. 30.

Sec. 760, Par. 1: Jefferson, Sec. XVII; Hughes, Secs. 83, 84, 694.
Sec. 760, Par. 2: Hughes, Sec. 85.
Sec. 760, Par. 3: Jefferson, Sec. XVII; Hughes, Sec. 694.
Sec. 760, Par. 4: Jefferson, Sec. XVII; Reed, Sec. 224: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 739.
Sec. 760, Par. 5: Jefferson, Sec. XLIX.
Sec. 760, Par. 6: Mass. Manual, p. 697.
Sec. 761, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 804.
Sec. 761, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 277.
Sec. 761, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2276, 2285, 2293.
Sec. 761, Par. 5: Mass. Manual, p. 696.
Sec. 761, Par. 6: Jefferson, Sec. XLVII; Reed, Sec. 237; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2292.
Sec. 761, Par. 7: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2233, 2287.
Sec. 761, Par. 8: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2396.
Sec. 762, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2393, 2394.
Sec. 762, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2393.
Sec. 762, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2392.
Sec. 763, Par. 1: Jefferson, Sec. XXVIII.
Sec. 763, Par. 2: Jefferson, Sec. XLVII.
Sec. 763, Par. 3: Jefferson, Sec. XLVII; Reed, Sec. 237.
Sec. 763, Par. 4: Jefferson, Sec. XLVII; Reed, Sec. 237.
Sec. 763, Par. 5: Reed, Sec. 237.
Sec. 764, Par. 1: Jefferson, Secs. XLVI, XLVII; Reed, Sec. 241.
Sec. 764, Par. 2: Reed, Sec. 241.
Sec. 764, Par. 3: Mass. Manual, p. 682.
Sec. 766: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2233, 2334, 2337.
Sec. 766, Par. 8: Robertson v. People (1894), 20 Colo. 279, 38 P. 326; People *ex rel* City of Springfield v. Edmands (1911), 252 Ill. 108, 96 N.E. 914; Loomis v. Callahan (1928), 196 Wis. 518, 220 N.W. 816.
Sec. 767, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2239.
Sec. 767, Par. 2: Robertson v. People (1894), 20 Colo. 279, 38 P. 326; People *ex rel* City of Springfield v. Edmands (1911), 252 111. 108, 96 N.E. 914; Loomis v. Callahan (1928), 196 Wis. 518, 220 N.W. 816.
Sec. 767, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2242.
Sec. 767, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2240, 2241.
Sec. 769, Par. 1: Jefferson, Sec. XLVI; Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2243, 2265.
Sec. 769, Par. 2: Jefferson, Sec. XLVI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2243.
Sec. 769, Par. 3: Jefferson, Sec. XLVI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2267.
Sec. 769, Par. 4: Jefferson, Sec. XLVI.
Sec. 769, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2267.
Sec. 769, Par. 6: Jefferson, Sec. XLVI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2267.
Sec. 769, Par. 7: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2269.
Sec. 770, Par. 1: Jefferson, Sec. XLVI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2267.
Sec. 770, Par. 2: Jefferson, Sec. XLVI; Hughes, Sec. 754; Reed, Secs. 63, 240-243; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2267; N.Y. Manual, p. 430.
Sec. 770, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2267.
Sec. 771, Par. 1: Jefferson, Sec. XLVI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2269; Reed, Sec. 244.
Sec. 771, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2270.
Sec. 771, Par. 3: Jefferson, Sec. XLVI; Reed, Sec. 246; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2270.

Sec. 771, Par. 4: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2270.
Sec. 771, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2244, 2247.
Sec. 771, Par. 6: Jefferson, Sec. XLVI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2244.
Sec. 771, Par. 7. Jefferson, Sec. XLVI; Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2273.
Sec. 771, Par. 8: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2274.
Sec. 771, Par. 9: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2275, 2283.
Sec. 772, Par. 1: Ewing v. McGehee (1925), 169 Ark. 448, 275 S.W. 766; State of Arkansas v. Crowe (1917), 130 Ark. 272, 197 S.W. 4; Brown v. Road Commissioners (1917), 173 N.C. 598, 92 S.E. 502; Wilson v. Young County Hardware & Furniture Co. (Tex. Civ. App. 1924), 262 S.W. 873; but see the following case which holds that the same vote is required to concur in amendments as to pass the bill: State of Oregon v. Boyer (1917), 84 Ore. 513, 165 P. 587.
Sec. 772, Par. 2: Wagstaff v. Central Highway Commission (1917), 174 N.C. 377, 93 S.E. 908; State of Oregon v. Boyer (1917), 84 Ore. 513, 165 P. 587.
Sec. 773, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 2245.
Sec. 773, Par. 2: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2246, 2247.
Sec. 773, Par. 3: Cushing's Legislative Assemblies, Secs. 2245, 2269.
Sec. 774: Mech. Bldg. and Loan Assn. v. Coffman (1913), 110 Ark. 269, 162 S.W. 1090; Johnson v. City of Great Falls (1909), 38 Mont. 369, 99 P. 1059; Ewing v. McGehee (I 925), 169 Ark. 448, 275 S.W. 766; State of Alabama v. Martin (1909), 160 Ala. 181, 48 So. 846; Robertson v. State of Alabama (1901), 130 Ala. 164, 30 So. 494; Jefferson County v. Crow (1904), 14 Ala. 126, 37 So. 469; State of Louisiana *ex rel.* Caillouet v. Laiche (1901), 105 La. 84, 29 So. 700; County Commissioners of Washington v. Baker (1922), 141 Md. 623, 119 A. 461; People v. Chenango County Supervisors (1853), 8 N.Y. 317; State of Oregon v. Boyer (1917), 84 Ore. 513, 165 P. 587; Dakota School Dist. v. Chapman (1907), 152 F. 887.
Sec. 780, Par. 1: Long v. State of Texas (1910), 58 Tex. Cr. 209, 127 S.W. 208; State of Missouri *ex rel* Rice v. Edwards (1922), 241 S.W. 945.
Sec. 780, Par. 2: Devereaux v. City of Brownsville (1887), 29 F. 742; Denver & Rio Grande R. Co. v. Moss (1911), 50 Colo. 282, 115 P. 696; Bunger v. State of Georgia (1917), 146 Ga. 672, 92 S.E. 72; State of Missouri *ex rel* Rice v. Edwards (1922), 241 S.W. 945; State of Montana v. Clancy (1904), 30 Mont. 529, 77 P. 312; People v. Parker (1873), Tennant's Case, 3 Neb. 409; State of Oklahoma *ex rel* Swirczynski v. Key (1926), 121 Okla. 64, 247 P. 656; *In re* Likens Petitions (1909), 223 Pa. 456, 72 A. 858; State of Tennessee *ex rel.* National Conservation Exposition Co. v. Woollen (1913), 128 Tenn. 456, 161 S.W. 1006; *Ex parte* Fulton (1919), 86 Tex. Cr. 149, 215 S.W. 33 1.
Sec. 780, Par. 3: State of Tennessee *ex rel* National Conservation Exposition Co. v. Woollen (1913), 128 Tenn. 456, 161 S.W. 1006; Sims v. Weldon (1924), 165 Ark. 13, 263 S.W. 42; In re Likens Petitions (1909), 223 Pa. 456, 72 A. 858; *Ex parte* Fulton (1919), 86 Tex. Cr. 149, 215 S.W. 331; Devereaux v. City of Brownsville (1887), 29 F. 742; State of Missouri *ex rel.* Rice v. Edwards (1922), 241 S.W. 945; State of Montana v. Clancy (1904), 30 Mont. 529, 77 P. 312.
Sec. 780, Par. 4: *In re* Governor's Proclamation (1894), 19 Colo. 333, 35 P. 530; State of Oklahoma *ex rel.* Swirczynski v. Key (1926), 121 Okla. 64, 247 P. 656; State of Missouri *ex rel.* Rice v. Edwards (1922), 241 S.W. 945; Denver & Rio Grande R. Co. v. Moss (1911), 50 Colo. 282, 115 P. 696; *Ex parte* Davis (1919),86 Tex. Cr. 168, 215 S.W. 341; *In re* Opinion of the Justices (1934), 94 Colo. 215, 29 P.2d 705; Hagaman v. Andrews (1970), 232 So. 2d 1.
Sec. 780, Par. 5: Lauck v. Reis (1925),310 Mo. 184,274 S.W. 827; State of Utah v. Tweed (1924), 63 Utah 176, 224 P. 443; State of Oklahoma ex rel. Swirczynski v. Key (1926), 121 Okla. 64, 247 P. 656; State of Missouri *ex rel* Rice v. Edwards (1922), 241 S.W. 945.
Sec. 780, Par. 6: Wells v. Missouri Pacific Railway Co. (1892), 110 Mo. 286, 19 S.W. 530; State of Montana v. Clancy (1904), 30 Mont. 529, 77 P. 312; City of Rockwood v. Rodgers (1927), 154 Tenn. 638, 290 S.W. 381; *Ex parte* Davis (1919), 86 Tex. Cr. 168, 215 S.W. 341; State of West Virginia v. Shores (1888), 31 W.Va. 491, 7 S.E. 413.

Sec. 780, Par. 7: State of Oklahoma *ex rel* Swirczynski v. Key (1926), 121 Okla. 64, 247 P. 656; State of Utah v. Tweed (1924), 63 Utah 176, 224 P. 443; Jaksha v. State of Nebraska (1986), 222 Neb. 690, 385 N.W.2d 925.

Sec. 780, Par. 8: People v. Parker (1873), Tennant's Case, 3 Neb. 409.

Sec. 780, Par. 9: Long v. State of Texas (1910), 58 Tex. Cr. 209, 127 S.W. 208; Wells v. Missouri Pacific Railway Co. (1892), 1 10 Mo. 286, 19 S.W. 530; Jaksha v. State of Nebraska (1986), 222 Neb. 690, 385 N.W.2d 925.

Sec. 780, Par. 10: Farrelly v. Cole (1899), 60 Kan. 356, 56 P. 492; Bunger v. State of Georgia (1917), 146 Ga. 672, 92 S.E. 72; Jaksha v. State of Nebraska (1986), 222 Neb. 690, 385 N.W.2d 925.

Sec. 780, Par. 12: City of Rockwood v. Rodgers (1927), 154 Tenn. 638, 290 S.W. 381.

Sec. 780, Par. 13: *In re* Hague (1929), 105 N.J.Eq. 134, 147 A. 220.

Sec. 780, Par. 14: State of Wisconsin *ex rel* Groppi v. Leslie (1969), 44 Wis. 2d 282, 171 N.W.2d 192.

Sec. 780, Par. 15: Denver & Rio Grande R. Co. v. Moss (1911), 50 Colo. 282, 115 P. 696.

Sec. 781, Par. 1: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 254.

Sec. 781, Par. 2: Capito v. Topping (1909), 65 W.Va. 587, 64 S.E. 845.

Sec. 781, Par. 3: Earnest v. Sargent(1915),20 N.M. 427, 150 P.1018.

Sec. 781, Par. 4: Earnest v. Sargent (1915), 20 N.M. 427, 150 P. 1018; Davis v. Thompson (Okla. 1986), 721 P.2d 789.

Sec. 781, Par. 5: Cushing's Legislative Assemblies, Sec. 495.

Sec. 781, Par. 6: Petition of the Special Assembly Interim Committee on Public Morals of California Legislature (1939), 13 Cal. 2d 497, 90 P.2d 304.

Sec. 781, Par. 7: Opinion of the Justices (1965), 54 Del. 222, 210 A.2d 852.

Sec. 781, Par. 8: Opinion of the Justices (1963), 275 Ala. 102, 152 So. 2d 427.

Sec. 782, Par. 1: *In re* Hague (1929), 105 N.J.Eq. 134, 147 A. 220.

Sec. 782, Par. 2: Anderson v. Krupsak (1976), 386 N.Y.S.2d 859, 353 N.E.2d 822; Abood v. Gorsuch (Alaska 1985), 703 P.2d 1158.

Sec. 782 Par. 3: Anderson v. Krupsak (1976), 386 N.Y.S.2d 859, 353 N.E.2d 822; Abood v. Gorsuch (Alaska 1985), 703 P.2d 1158.

Sec. 783, Par. 1: Opinion of the Justices (1972), 288 Ala. 89, 257 So. 2d 336.

Sec. 783, Par. 2: Opinion of the Justices (1972), 288 Ala. 89, 257 So. 2d 336.

Sec. 783, Par. 3: Opinion of the Justices (1972), 288 Ala. 89, 257 So. 2d 336.

Sec. 795, Par. 1: Marshall v. Gordon (1917), 243 U.S. 521, 37 S. Ct. 448, 61 L. Ed. 881; Burnham v. Morrissey (Mass. 1859), 14 Gray 226, 74 Am. Dec. 676; Wilckens v. Willet (1878), 40 N.Y. 521, 4 Abb. App. Dec. 596; Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30; Robertson v. Peeples (1919), 120 S.C. 176, 115 S.E. 300; Anderson v. Dunn (U.S. 1821), 6 Wheat. 204, 5 L. Ed. 242; Federal Trade Commission v. American Tobacco Co. (1924), 264 U.S. 298, 44 S. Ct. 336, 68 L. Ed. 696; Harriman v. Interstate Commerce Commission (1908), 211 U.S. 407,29 S. Ct. 115, 53 L. Ed. 253; *In re* Chapman (1897), 166 U.S. 661, 17 S. Ct. 677, 41 L. Ed. 11 54; Kilbourn v. Thompson (I 880), 103 U.S. 168, 26 L. Ed. 377; *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725; Goldman v. Olson (Wis. 1968), 268 F. Supp. 35; Murphy v. Collins (1974), 20 111. App. 3d 181, 312 N.E.2d 772.

Sec. 795, Par. 2: *Ex parte* D.O. McCarthy (1866), 29 Cal. 395; Greenfield v. Russel (1920), 292 111. 392, 127 N.E. 102; Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82; Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30; People v. Keeler (1885), 99 N.Y. 463, 2 N.E. 615; Simpson v. Hill (1927), 128 Okla. 269, 263 P. 635; Commonwealth v. Costello (1912), 21 Pa. Dist. 232; State of Wisconsin v. Frear (1909), 138 Wis. 173, 119 N.W. 894.

Sec. 795, Par. 3: *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725; Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30.

Sec. 795, Par. 4: *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725.

Sec. 795, Par. 5: *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725; Petition of the Special Assembly Interim Committee on Public Morals of California Legislature (1939), 13 Cal. 2d 497, 90 P.2d 304.

Sec. 795, Par. 6: Robertson v. Peeples (1919), 120 S.C. 176, 115 S.E. 300.

Sec. 795, Par. 7: Robertson v. Peeples (1919), 120 S.C. 176, 115 S.E. 300.
Sec. 795, Par. 8: Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82.
Sec. 795, Par. 9: *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725.
Sec. 795, Par. 10: Dickinson v. Johnson (1915), 117 Ark. 582, 176 S.W. 116.
Sec. 795, Par. 11: In re Hague (1929), 105 N.J.Eq. 134, 147 A. 220; Simpson v. Hill (1927), 128 Okla. 269, 263 P. 635; Robertson v. Peeples (1 919), 120 S.C. 176, 1 1 5 S.E. 300.
Sec. 795, Par. 12: Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82.
Sec. 795, Par. 13: State of Wisconsin v. Frear (1909), 138 Wis. 173, 119 N.W. 894; Goldman v. Olson (Wis. 1968), 268 F. Supp. 35.
Sec. 795, Par. 14: Petition of the Special Assembly Interim Committee on Public Morals of California Legislature (1939), 13 Cal. 2d 497, 90 P.2d 304; Masset Bldg. Co. v. Bennett (1950), 4 N.J. 53, 71 A.2d 327.
Sec. 796, Par. 1: *In re* Falvey (1856), 7 Wis. 528; Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30.
Sec. 796, Par. 2: *In re* Gunn (1893), 50 Kan. 155, 32 P. 470.
Sec. 796, Par. 3: Sullivan v. Hill (1913), 73 W.Va. 49, 79 S.E. 670.
Sec. 796, Par. 4: *Ex parte* Lawrence (1897), 116 Cal. 298, 48 P. 124.
Sec. 796, Par. 5: Jefferson, Sec. XI.
Sec. 797, Par. 1: Greenfield v. Russel (1920), 292 Ill. 392, 127 N.E. 102; Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82; In *re* Hague (1929), 105 N.J.Eq. 134, 147 A. 220; *In re* Barnes (1912), 204 N.Y. 108, 97 N.E. 508.
Sec. 797, Par. 2: Kilbourn v. Thompson (1880), 103 U.S. 168, 26 L. Ed. 377; Greenfield v. Russel (1920), 292 Ill. 392, 127 N.E. 102; *In re* Hague (1929), 105 N.J.Eq. 134, 147 A. 220; Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82.
Sec. 797, Par. 3: Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82.
Sec. 797, Par. 4: Keeler v. McDonald (1885), 99 N.Y. 463, 2 N.E. 615.
Sec. 797, Par. 5: Commonwealth v. Costello (1912), 21 Pa. Dist. 232.
Sec. 797, Par. 6: Federal Trade Commission v. American Tobacco Co. (1924), 264 U.S. 298, 44 S. Ct. 336, 68 L. Ed. 696.
Sec. 797, Par. 7: U.S. v. Owlett (1936), 15 F. Supp. 736.
Sec. 798, Par. 1: *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725; Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30; Kilbourn v. Thompson (1880), 103 U.S. 168, 26 L. Ed. 377.
Sec. 798, Par. 2: *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725.
Sec. 798, Par. 3: *In re* Falvey (1856), 7 Wis. 528.
Sec. 799, Par. 1: Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30.
Sec. 799, Par. 2: *Ex parte* Bunkers (1905), 1 Cal. App. 61, 81 P. 748; Dickinson v. Johnson (1915), 117 Ark. 582, 176 S.W. 116; Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82; People v. Keeler (1 885), 99 N.Y. 463, 2 N.E. 615; *Ex parte* Dalton (l 886), 44 Ohio St. 142, 5 N.E. 136; Robertson v. Peeples (1919), 120 S.C. 176, 115 S.E. 300; Terrell v. King (1929), 118 Tex. 237, 14 S.W.2d 786; State of Wisconsin v. Frear (1909), 138 Wis. 173, 119 N.W. 894.
Sec. 799, Par. 3: People v. Backer (1920), 185 N.Y.S. 459; Terrell v. King (1929), 118 Tex. 237, 14 S.W.2d 786; People *ex rel* Bender v. Milliken (1906), 185 N.Y. 35, 77 N.E. 872.
Sec. 799, Par. 4: Fergus v. Russel (1915), 270 Ill. 304, 110 N.E. 130; People *ex rel* Hastings v. Hofstadter (1932), 258 N.Y. 425, 180 N.E. 106; *In re* Impeachment (1 913), 22 Pa. Dist. 833; see also *Ex parte* Caldwell (1906), 61 W.Va. 49, 55 S.E. 910; State of Washington *ex rel* Hamblen v. Yelle (1947), 29 Wash. 2d 68, 185 P.2d 723; State, of Washington ex reL Robinson v. Fluent (1948), 30 Wash. 2d 194, 191 P.2d 241, *cert. denied*, Washington Pension Union v. State of Washington *ex rel* Robinson, 335 U.S. 844, 69 S. Ct. 66, 93 L. Ed. 394; Hagaman v. Andrews (1970), 232 So. 2d 1.
Sec. 799, Par. 5: *In re* Leach (1922), 232 N.Y. 600, 19 N.Y.S. 135, 134 N.E. 588.
Sec. 799, Par. 6: Jefferson, Sec. XIII.
Sec. 799, Par. 7: Petition of the Special Assembly Interim Committee on Public Morals of California Legislature (1939), 13 Cal. 2d 497, 90 P.2d 304.

Sec. 800, Par. 1: *Ex parte* D.O. McCarthy (1866), 29 Cal. 395; *Ex parte* Bunkers (I 905), 1 Cal. App. 61, 81 P. 748; Hendricks v. Carter (1 918), 21 Ga. App. 527, 94 S.E. 807; *In re* Gunn (1893), 50 Kan. 155, 32 P. 470; Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82; State of New Jersey v. Brewster (1916), 89 N.J.L. 658, 99 A. 338; Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30; *Ex parte* Dalton (1886), 44 Ohio St. 142, 5 N.E. 136; Sullivan v. Hill (1913), 73 W.Va. 49, 79 S.E. 670.

Sec. 800, Par. 2: Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82.

Sec. 800, Par. 3: *Ex parte* D.O. McCarthy (1866), 29 Cal. 395; Attorney General v. Brissenden (1930), 271 Mass. 172, 171 N.E. 82; Briggs v. MacKellar (N.Y. 1855), 2 Abb. Pr. 30; *In re* Gunn (1893), 50 Kan. 155, 32 P. 470; *Ex parte* Dalton (1886), 44 Ohio St. 142, 5 N.E. 136; Sullivan v. Hill (1913), 73 W.Va. 49, 79 S.E. 670.

Sec. 800, Par. 4: *Ex parte* D.O. McCarthy (1866), 29 Cal. 395.

Sec. 800, Par. 5: Jefferson, Sec. XIII.

Sec. 800, Par. 6: Jefferson, Sec. XIII.

Sec. 800, Par. 7: Jefferson, Sec. XIII.

Sec. 800, Par. 8: Jefferson, Sec. XIII.

Sec. 801, Par. 1: *Ex parte* D.O. McCarthy (I 866), 29 Cal. 395; *In re* Gunn (1893), 50 Kan. 155, 32 P. 470; Burnham v. Morrissey (Mass. 1859), 14 Gray 226, 74 Am. Dec. 676; Lowe v. Summers (1897), 69 Mo. App. 637; *In re* Barnes (1912), 204 N.Y. 108, 97 N.E. 508; Keeler v. McDonald (I 885), 99 N.Y. 463, 2 N.E. 615; *Ex parte* Dalton (1886), 44 Ohio St. 142, 5 N.E. 136; *In re* Impeachment (1913), 22 Pa. Dist. 833; *In re* Falvey (1856), 7 Wis. 528; *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725.

Sec. 801, Par. 2: *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725.

Sec. 801, Par. 3: People v. Keeler (1885), 99 N.Y. 463, 2 N.E. 615; *Ex parte* Wolters (1912), 64 Tex. Cr. 238, 144 S.W. 531.

Sec. 801, Par. 4: *Ex parte* Hague (1930), 123 N.J.Eq. 475, 150 A. 322; *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725.

Sec. 801, Par. 5: People v. Foster (1923), 236 N.Y. 610, 142 N.E. 304; *In re* Battelle (1929), 207 Cal. 227, 277 P. 725; Federal Trade Commission v. American Tobacco Co. (1924), 264 U.S. 298, 44 S. Ct. 336, 68 L. Ed. 696.

Sec. 801, Par. 6: *In re* Barnes (I 912), 204 N.Y. 108, 97 N.E. 508; Burnham v. Morrissey (Mass. 1859), 14 Gray 226, 74 Am. Dec. 676; People v. Foster (1923), 236 N.Y. 610, 142 N.E. 304.

Sec. 801, Par. 7: Kilbourn v. Thompson (1880), 103 U.S. 168, 26 L. Ed. 377; Lowe v. Summers (1897), 69 Mo. App. 637; Marshall v. Gordon (1917), 243 U.S. 521, 37 S. Ct. 448, 61 L. Ed. 881.

Sec. 801, Par. 8: Marshall v. Gordon (1917), 243 U.S. 521, 37 S. Ct. 448, 61 L. Ed. 881.

Sec. 801, Par. 9: *Ex parte* D.O. McCarthy (I 866), 29 Cal. 395.

Sec. 802, Par. 1: *Ex parte* Bunkers (1905), 1 Cal. App. 61, 81 P. 748; *Ex parte* Dalton (1886), 44 Ohio St. 142, 5 N.E. 136; Hagaman v. Andrews (1970), 232 So. 2d 1.

Sec. 802, Par. 2: State of New Jersey v. Brewster (1916), 89 N.J.L. 658, 99 A. 338; People v. Foster (I 923), 236 N.Y. 610, 142 N.E. 304; Sullivan v. Hill (1913), 73 W.Va. 49, 79 S.E. 670; *In re* Chapman (1897), 166 U.S. 661, 17 S. Ct. 677, 41 L. Ed. 1154.

Sec. 802, Par. 3: State of New Jersey v. Scott (1916), 89 N.J.Eq. 726, 99 A. 342; Jefferson, Sec. XIII.

Sec. 802, Par. 4: Sullivan v. Hill (I 913), 73 W.Va. 49, 79 S.E. 670.

Sec. 802, Par. 5: *In re* Hague (1929), 104 N.J.Eq. 369, 145 A. 618.

Sec. 802, Par. 6: *In re* Martens (1919), 180 N.Y.S. 171.

Sec. 802, Par. 7: *In re* Hague (1929), 105 N.J.Eq. 134, 147 A. 220; Wilckens v. Willet (1878), 40 N.Y. 521, 4 Abb. App. Dec. 596; *Ex parte* Caldwell (1906), 61 W.Va. 49, 55 S.E. 910.

Sec. 802, Par. 8: Lowe v. Summers (1897), 69 Mo. App. 637.

Sec. 802, Par. 9: People *ex rel* Hastings v. Hofstadter (1932), 258 N.Y. 425, 180 N.E. 106.

Sec. 8O2, Par. 10: People *ex rel* Bender v. Milliken (1906), 185 N.Y. 35, 77 N.E. 872.

Sec. 802, Par. 11: People *ex rel* Hastings v. Hofstadter (1932), 258 N.Y. 425, 180 N.E. 106.

Sec. 802, Par. 12: U.S. House Rule I, Note 626

Sec. 803, Par. 1: State of Washington *ex rel.* Hamblen v. Yelle (1947), 29 Wash. 2d 68, 185 P.2d 723; State of Washington *ex rel.* Robinson v. Fluent (1948), 30 Wash. 2d 194, 191 P.2d 241, *cert. denied,* Washington Pension Union v. State of Washington *ex rel* Robinson, 335 U.S. 844, 69 S.Ct. 66, 93 L. Ed. 394; Hagaman v. Andrews (1970), 232 So. 2d 1.

Sec. 803, Par. 2: Petition of the Special Assembly Interim Committee on Public Morals of California Legislature (1939), 13 Cal. 2d 497, 90 P.2d 304.

Sec. 803, Par. 3: Petition of the Special Assembly Interim Committee on Public Morals of California Legislature (1939), 13 Cal. 2d 497, 90 P.2d 304.

Sec. 803, Par. 4: Petition of the Special Assembly Interim Committee on Public Morals of California Legislature (1939), 13 Cal. 2d 497, 90 P.2d 304.

Sec. 803, Par. 5: Petition of the Special Assembly Interim Committee on Public Morals of California Legislature (1939), 13 Cal. 2d 497, 90 P.2d 304.

Sec. 805, Par. 1: Arrington v. Moore (1976), 31 Md. App. 448, 358 A.2d 909.

Sec. 805, Par. 2: Commissioner *ex rel* Carcari v. Brandamore (1974), 459 Pa. 48, 327 A.2d 1.

Sec. 805, Par. 3: Arrington v. Moore (1976), 31 Md. App. 448, 358 A.2d 909.

Sec. 805, Par. 4: Bond v. Floyd (Ga. 1966), 251 F. Supp. 333.

Sec. 805, Par. 5: Davidson v. Common Council of City of White Plains (1963), 244 N.Y.S.2d 385.

Sec. 806, Par. 1: State of Wisconsin *ex rel* Groppi v. Leslie (1969), 44 Wis. 2d 282, 171 N.W.2d 192.

Sec. 806, Par. 2: State of Wisconsin *ex rel* Groppi v. Leslie (1969), 44 Wis. 2d 282, 171 N.W.2d 192.

Sec. 806, Par. 3: State of Wisconsin *ex rel* Groppi v. Leslie (1969), 44 Wis. 2d 282, 171 N.W.2d 192.

Sec. 806, Par. 4: State of Wisconsin *ex rel* Groppi v. Leslie (1969), 44 Wis. 2d 282, 171 N.W.2d 192.

Sec. 807, Par. 1: State of Wisconsin *ex rel* Groppi v. Leslie (1969), 44 Wis. 2d 282, 171 N.W.2d 192.

Sec. 807, Par. 2: Ryan v. Grimm (1964),22 App. Div. 2d 171, 254 N.Y.S. 2d 462.

INDICE ALFABETICO POR MATERIA

A falta de otros preceptos lo que rige es el derecho parlamentario, *Sec. 37, p.* 22

Aceptación de mociones, *Sec. 156, p.* 96

Aceptación de modificaciones y retiro de enmiendas, *Sec. 403, p.* 238

Actas

- corrección, *Sec. 406, p.* 240
- reconsideración y constancia en actas, *Sec. 474, p.* 280

Actividades

- asuntos inconclusos, *Sec. 714, p.* 424
- consideración de asuntos fuera del orden regular, *Sec. 713, p.* 424
- cuándo proceden ciertas mociones, *Sec.712, p.* 423
- mociones relativas a asuntos conforme al orden regular, *Sec. 711, p.* 423
- orden general, *Sec. 710, p.* 422

Actividades durante un llamado a sesión, *Sec. 196, p.* 134

Actos

- infracción por parte de una rama del congreso, *Sec. 24, p.* 15

Actuaciones, *Sec. 710-741, p.* 422-445

Adopción de la fuente de autoridad parlamentaria, *Sec. 30-32, p.* 17-19

Anulación del aplazamiento temporal, *Sec. 341, p.* 206

Anular el requisito de notificación

- reconsideración no puede usarse, *Sec. 455, p.* 266

Anular un aplazamiento temporal, *Sec. 492, p.* 288

Apelación, *Sec. 149, p.* 94

- anular mediante aplazamiento temporal, *Sec. 233, p.* 154
- debate, *Sec. 232, p.* 153

Previous Page Blank

votación durante, *Sec. 234, p.* 154

Apelaciones, *Sec. 230-235, p.* 151-155

Aplazamiento temporal, *Sec. 342, p.* 206

anular un aplazamiento temporal, *Sec. 492, p.* 288

cuándo procede la moción de aplazamiento temporal, *Sec. 332, p.* 201

enmienda que pretende anular una apelación, *Sec. 233, p.* 154

moción de enmienda, *Sec. 399, p.* 236

votación requerida, *Sec. 336, p.* 202

Aplazar un asunto temporalmente, *Sec. 337, p.* 203

Aplicación de la moción

a otra, *Sec. 59, p.* 40

aplazar a fecha fija, *Sec. 365, p.* 218

aplazar temporalmente, *Sec. 331, p.* 200

cambio de precedencia, *Sec. 185, p.* 120

encomendar, *Sec. 380, p.* 225

limitar el debate, *Sec. 356, p.* 212

subordinada a la moción de reconsideración, *Sec. 472, p.* 279

subordinada a la moción para postponer a fecha fija, *Sec. 370, p.* 220

subordinada a la postposición indefinida, *Sec. 434, p.* 253

Aplicación de reglas formularias o técnicas, *Sec. 54, p.* 38

Asunto a tratar inmediatamente

después de suspenderse el reglamento, *Sec. 286, p.* 186

Asuntos conexos a la cuestión aplazada temporalmente, *Sec. 338, p.* 203

Asuntos planteados ante los tribunales

referencias, *Sec. 111, p.* 70

Autoridades legislativas, ***Sec. 584-587***, *p.* 356-362

elección o confirmación, *Sec. 453, p.* 264

otras autoridades, ***Sec. 585***, *p.* 360

principales funcionarios y, ***Sec. 584***, *p.* 356

selección de funcionarios y autoridades, ***Sec. 586***, *p.* 361

Autoridades y quorum de comites, *Sec. 608-613, p.* 366-369

Calendario, ***Sec. 257-271***, *p.* 166-176

pasar por alto, ***Sec. 494***, *p.* 291

plantear la consideración de asuntos, ***Sec. 493***, *p.* 291

Calendario especial, ***Sec. 269***, *p.* 174

Cámara legislativa, ***Sec. 705-706***, *p.* 419-420

admisión a hemiciclos legislativas, ***Sec. 705***, *p.* 419

uso de las cámaras legislativas, ***Sec. 706***, *p.* 420

Candidaturas, ***Sec. 545-550***, *p.* 327-330

concluir la presentación de, ***Sec. 549***, *p.* 329

modo de presentar, ***Sec. 545***, *p.* 327

presentadas por comité, *Sec. 547, p.* 328

presentadas por el presidente, *Sec. 548, p.* 329

presentadas por los miembros presentes, ***Sec. 546***, *p.* 328

reapertura de la presentación, ***Sec. 550***, *p.* 330

se requiere mayoría de votos para ser elegido, ***Sec. 553***, *p.* 332

Celebración de la próxima sesión, ***Sec. 201***, *p.* 137

Cesión de la palabra durante el debate, ***Sec. 95***, *p.* 64

Clasificación de las mociones, *Sec. 175-185, p.* 108-121

Cláusulas de emergencia

vigencia inmediata de la legislación, *Sec. 730, p.* 435

Clausura del debate, *Sec. 130-133, p.* 83-86

Comisión conferenciante

conferencia libre, *Sec. 773, p.* 468

informes, *Sec. 771, p.* 466

nombramiento, *Sec. 769, p.* 463

votación sobre el informe, *Sec. 772, p.* 467

Comisión general

cómo se vuelve a constituir en el órgano, *Sec. 689, p.* 407

consideración informal, *Sec. 683-691, p.* 403-408

conversión a, *Sec. 685, p.* 404

limitaciones, *Sec. 688, p.* 406

presidente, *Sec. 684, p.* 403

procedimiento, *Sec. 687, p.* 404

quórum, *Sec. 686, p.* 404

reuniones abiertas al público, *Sec. 691, p.* 408

Comisiones, *Sec. 653-659, p.* 389-390

autenticación de informes, *Sec. 665, p.* 392

consideración de enmiendas, *Sec. 669, p.* 395

consideración de informes, *Sec. 670, p.* 396

constancia de las resoluciones, *Sec. 677, p.* 401

enmiendas propuestas, *Sec. 668, p.* 395

forma de los informes, *Sec. 664, p.* 391

informes impropios, *Sec. 675, p.* 400

informes minoritarios, *Sec. 674, p.* 399

informes para fines de información, *Sec. 672, p.* 398

medidas sustitutivas propuestas, *Sec. 678, p.* 402

moción para aprobar informes, *Sec. 673, p.* 398

preparación de informes, *Sec. 663, p.* 391

presentación de informes, *Sec. 666, p.* 393

presentación de recomendaciones, *Sec. 671, p.* 397

recomendaciones respecto a proyectos de ley, *Sec. 667, p.* 394

validez de un informe, *Sec. 676, p.* 400

Comisiones conjuntas

definición, *Sec. 653, p.* 389

informes, *Sec. 657, p.* 390

instrucciones, *Sec. 656, p.* 389

presidencia, *Sec. 654, p.* 389

quórum, *Sec. 655, p.* 389

votación, *Sec. 658, p.* 390

Comités

actuar únicamente al estar debidamente reunidos, *Sec. 625, p.* 376

asistencia de miembros a reuniones, *Sec. 629, p.* 378

autenticación de informes, *Sec. 665, p.* 392

autoridades y quorum, *Sec. 608-613, p.* 366-369

candidaturas a miembros, *Sec. 601, p.* 364

conferenciantes, *Sec. 770, p.* 465

consideración de enmiendas, *Sec. 669, p.* 395

consideración de informes, *Sec. 670, p.* 396

constancia de las resoluciones, *Sec. 677, p.* 401

coordinación, ***Sec. 765***, *p.* 459

dependencias de la rama, ***Sec. 615***, *p.* 370

designación, ***Sec. 646***, *p.* 387

documentos e información para, ***Sec. 621***, *p.* 374

enmienda de proyecto de ley, ***Sec. 404***, *p.* 239

enmiendas propuestas, ***Sec. 668***, *p.* 395

especiales o selectos, ***Sec. 640-646***, *p.* 384-387

facultades de los comités legislativos, ***Sec. 615-622***, *p.* 370-375

facultades del comité respecto a medidas, ***Sec. 636***, *p.* 382

forma de los informes, ***Sec. 664***, *p.* 391

funciones de los presidentes, ***Sec. 611***, *p.* 367

informes, ***Sec. 663-678***, *p.* 391-402

informes de comités especiales, ***Sec. 644***, *p.* 386

informes impropios, ***Sec. 675***, *p.* 400

informes minoritarios, ***Sec. 674***, *p.* 399

informes para fines de información, ***Sec. 672***, *p.* 398

instrucciones a comités especiales, ***Sec. 641***, *p.* 384

instrucciones a, ***Sec. 620***, *p.* 373

integración de comités especiales, ***Sec. 640***, *p.* 384

investigadores de órganos legislativos, ***Sec. 799***, *p.* 484

llamada a reunión de comité, ***Sec. 626***, *p.* 376

manera de seleccionar, ***Sec. 600***, *p.* 363

medidas sustitutivas propuestas, ***Sec. 678***, *p.* 402

misión, ***Sec. 646***, *p.* 387

moción para aprobar informes, ***Sec. 673***, *p.* 398

modo de considerar medidas, *Sec. 634, p.* 381

no pueden disciplinar a sus miembros, *Sec. 619, p.* 373

nombramiento o elección de otros funcionarios, *Sec. 612, p.* 367

nombramiento por el presidente, *Sec. 602, p.* 365

orden de consideración de medidas, *Sec. 633, p.* 380

preparación de informes, *Sec. 663, p.* 391

presentación de informes, *Sec. 666, p.* 393

presentación de proyectos de ley, *Sec. 618, p.* 372

presentación de recomendaciones, *Sec. 671, p.* 397

presidente interino, *Sec. 609, p.* 366

procedimiento, *Sec. 632-637, p.* 380-383

procedimiento de comité es menos formal, *Sec. 632, p.* 380

procedimiento en los comités especiales, *Sec. 643, p.* 385

proposición de enmiendas a proyectos de ley, *Sec. 616, p.* 370

proyectos de ley sustitutivos, *Sec. 617; p.* 372

que funcionan después de levantada la sesión, *Sec. 622, p.* 374

que funcionan durante un receso, *Sec. 622, p.* 374

quórum, *Sec. 613, p.* 368

recesos y levantamiento de reuniones, *Sec. 637, p.* 382

recomendaciones respecto a proyectos de ley, *Sec. 667, p.* 394

reconsideración por parte de un comité, *Sec. 635, p.* 381

relevo o disolución de comités especiales, *Sec. 645, p.* 386

renuncia del presidente, *Sec. 610, p.* 367

reuniones abiertas al público, *Sec. 630, p.* 379

reuniones de comités especiales, *Sec. 642, p.* 385

reuniones especiales, ***Sec. 627***, *p.* 377

reuniones mientras la asamblea está sesionando, ***Sec. 628***, *p.* 378

reuniones, ***Sec. 625-630***, *p.* 376-379

selección de presidentes y vicepresidentes de comité, ***Sec. 608***, *p.* 366

selección, ***Sec. 600-602***, *p.* 363-365

subcomités y subcomisiones, ***Sec. 650***, *p.* 388

validez de un informe, ***Sec. 676***, *p.* 400

Comités investigadores

órganos legislativos, ***Sec. 799***, *p.* 484

reunirse entre un período de sesiones y el siguiente, ***Sec. 803***, *p.* 491

Comités permanentes

reuniones conjuntas, ***Sec. 659***, *p.* 390

Cómo deben presentarse las propuestas, ***Sec. 142***, *p.* 89

Cómo se calcula el quórum, ***Sec. 501***, *p.* 294

Cómo se concluye el debate, ***Sec. 131***, *p.* 84

Cómo se declara el resultado de una votación, ***Sec. 525***, *p.* 312

Cómo se formula la moción para levantar la sesión, ***Sec. 205***, *p.* 140

Cómo se le plantea una cuestión al órgano, ***Sec. 143***, *p.* 89

Comunicaciones con el ejecutivo, ***Sec. 753***, *p.* 448

Comunicaciones entre las ramas, ***Sec. 761***, *p.* 455

Comunicaciones y peticiones, ***Sec. 148***, *p.* 93

Conclusión de la legislatura, ***Sec. 781***, *p.* 474

Conduccion del debate, ***Sec. 110-114***, *p.* 70-74

Confección del calendario, ***Sec. 262***, *p.* 169

Conferencias

enmiendas, ***Sec. 766-775***, *p.* 460-470

entre las ramas, ***Sec. 764***, *p.* 458

procedimiento, ***Sec. 775***, *p.* 469

tendencias en el procedimiento, ***Sec. 775***, *p.* 469

Confirmación de autoridades, ***Sec. 453***, *p.* 264

Conformidad sobre enmiendas, ***Sec. 766***, *p.* 460

Consecuencias que algunos miembros no voten, ***Sec. 515***, *p.* 306

Consentimiento unánime, ***Sec. 537***, *p.* 325

Consideración de asuntos

fuera del orden regular, ***Sec. 713***, *p.* 424

objeción, ***Sec. 293-300***, *p.* 187-189

Consideración de asuntos en el calendario, ***Sec. 493***, *p.* 291

Consideración de la cuestión de orden, ***Sec. 244***, *p.* 159

Consideración de medidas que vuelven a la rama

debido al veto del poder ejecutivo, ***Sec. 458***, *p.* 268

Consideración de mociones en el futuro, ***Sec. 164***, *p.* 106

Consideración del calendario, ***Sec. 261***, *p.* 169

Consideración por párrafos, ***Sec. 113***, *p.* 72

Consolidación y substitución de medidas, ***Sec. 416***, *p.* 246

Constancia de procedimientos de conferencia

diario de sesiones, ***Sec. 774***, *p.* 469

Constancia en actas, ***Sec. 474***, *p.* 280

Control de la mayoría, ***Sec. 50***, *p.* 34

Convocatoria a sesión especial, ***Sec. 780***, *p.* 472

Copatrocinio de una moción, ***Sec. 62***, *p.* 42, ***Sec. 157***, *p.* 98

no se requiere, *Sec. 62, p.* 42

Corrección

actas, *Sec. 406, p.* 240

errores relativos a proyectos de ley, *Sec. 382, p.* 225

números seccionales y notas marginales, *Sec. 405, p.* 239

Cuáles cuestiones pueden dividirse, *Sec. 313, p.* 196

Cuáles mociones no son debatibles, *Sec. 82, p.* 55

Cuáles mociones pueden ser objeto de enmienda, *Sec. 396, p.* 232

Cuáles mociones son debatibles, *Sec. 81, p.* 53

Cuándo es improcedente la moción de reconsideración, *Sec. 461, p.* 270

Cuando no hay quórum

imposición de asistencia, *Sec. 191, p.* 131

levantamiento de la sesión, *Sec. 208, p.* 141

Cuándo procede la moción de aplazamiento temporal, *Sec. 332, p.* 201

Cuándo procede la moción para levantar la sesión, *Sec. 202, p.* 138

Cuándo procede una apelación, *Sec. 230, p.* 151

Cuándo puede interponerse una objeción, *Sec. 296, p.* 188

Cuándo puede plantearse una cuestión de orden, *Sec. 241, p.* 156

Cuándo puede reconsiderarse la moción de reconsideración, *Sec. 463, p.* 272

Cuándo puede requerirse la división de una cuestión, *Sec. 311, p.* 196

Cuándo puede suspenderse el derecho a división, *Sec. 312, p.* 196

Cuándo pueden dividirse los asuntos

al introducirse una moción al respecto, *Sec. 315, p.* 198

Cuándo se requiere consentimiento

retirar una moción, *Sec. 273, p.* 177

Cuestión

alcance de los términos, *Sec. 150, p.* 95

división, *Sec. 310-316, p.* 195-199

incidental, *Sec. 177, p.* 111

inmediatamente pendiente, *Sec. 57, p.* 39

mociones que plantea cuestiones a decidir, *Sec. 144, p.* 90

orden, *Sec. 149, p.* 94, *Sec. 240-246, p.* 156-161

postpuesta puede transformarse en una orden del día, *Sec. 373, p.* 222

principal, *Sec. 179, p.* 116

privilegiada, *Sec. 176, p.* 109

privilegio, *Sec. 220-226, p.* 146-150

privilegio personal, *Sec. 222, p.* 147

propósito de las cuestiones de orden, *Sec. 240, p.* 156

que no constituye privilegio personal, *Sec. 223, p.* 148

subordinada, *Sec. 178, p.* 113

Cuestion principal, *Sec. 159, p.* 100

Cuestionamiento del quórum, *Sec. 504, p.* 296

Cuestiones de orden

limitaciones al uso de, *Sec. 242, p.* 158

Cuestiones rutinarias

no siempre se requieren mociones, *Sec. 165, p.* 107

Debate

abrir debate tiene que haberse planteado un tema, *Sec. 100, p.* 66

apelación, *Sec. 232, p.* 153

aplazar temporalmente, *Sec. 335, p.* 202

aplicación de mociones subordinadas, ***Sec. 298***, *p.* 189

aplicación de mociones subordinadas, ***Sec. 335***, *p.* 202

aplicación de otras mociones a cuestiones de orden, ***Sec. 304***, *p.* 190

aplicación de otras mociones, ***Sec. 259***, *p.* 168

cómo se concluye, ***Sec. 131***, *p.* 84

concluir el debate y proceder a votación inmediata, ***Sec. 345-352***, *p.* 207-211

conclusión, ***Sec. 131***, *p.* 84, ***Sec. 133***, *p.* 85

conducción, ***Sec. 110-114***, *p.* 70-74

cuestión de orden, ***Sec. 246***, *p.* 161

cuestión principal, ***Sec. 84***, *p.* 57

decoro en el debate, ***Sec. 120-126***, *p.* 77-82

efecto de concluir, ***Sec. 359***, *p.* 215

enmiendas, ***Sec. 418***, *p.* 250

extender sus límites, ***Sec. 358***, *p.* 214

forma restringida, ***Sec. 83***, *p.* 56

fórmula de las mociones para limitar o extender, ***Sec. 357***, *p.* 213

limitarlo, ***Sec. 358***, *p.* 214

moción de encomienda, ***Sec. 388***, *p.* 229

moción de reconsideración, ***Sec. 471***, *p.* 278

moción para aplazar temporalmente, ***Sec. 335***, *p.* 202

moción para postponer indefinidamente, ***Sec. 433***, *p.* 253

mociones que puede debatirse en forma restringida, ***Sec. 83***, *p.* 56

mociones subordinadas al efecto de concluir, ***Sec. 349***, *p.* 209

mociones subordinadas al efecto, ***Sec. 349***, *p.* 209

modo de considerar los asuntos, ***Sec. 304***, *p.* 190

objeción a considerar un asunto, *Sec. 298, p.* 189

referencia al poder ejecutivo, *Sec. 752, p.* 448

Debate de mociones, *Sec. 63, p.* 43

Debate limitado

al asunto planteado ante la asamblea, *Sec. 101, p.* 66

moción para postponer a fecha fija, *Sec. 369, p.* 220

Debe haber una propuesta específica que considerar, *Sec. 140, p.* 88

Debe prevalecer el procedimiento más directo y sencillo, *Sec. 55, p.* 38

Decidir una cuestión

es necesario votar, *Sec. 520, p.* 309

Decisión sobre una enmienda es definitiva, *Sec. 398, p.* 235

Decoro en el debate, *Sec. 120-126, p.* 77-82

Definición del derecho parlamentario, *Sec. 35, p.* 20

Delegación de facultades, *Sec. 51, p.* 35

Derecho

adoptar reglas, *Sec. 19, p.* 11

debate, *Sec. 60, p.* 41, *Sec. 90, p.* 59

del presidente a hacer uso de la palabra, *Sec. 96, p.* 64

exigir la presencia de los miembros, *Sec. 190, p.* 130

expulsar miembros, *Sec. 562, p.* 340

levantar la sesión, *Sec. 204, p.* 139

modificar reglas, *Sec. 22, p.* 13

reconsideración, *Sec. 450, p.* 262

regular el procedimiento, *Sec. 2, p.* 3

retener el uso de la palabra, *Sec. 94, p.* 63

retirar mociones, ***Sec. 272***, *p.* 177

suspender reglas, ***Sec. 281***, *p.* 181

uso de la palabra, ***Sec. 90-96***, *p.* 59-65

Derecho parlamentario, ***Sec. 35-39***, *p.* 20-25

fuente, ***Sec. 38***, *p.* 23

no lo determina únicamente un órgano legislativo, ***Sec. 36***, *p.* 21

órganos públicos y las asociaciones privadas, ***Sec. 47***, *p.* 31

rama del derecho común, ***Sec. 44***, *p.* 29

rige, ***Sec. 37***, *p.* 22

se funda en principios, ***Sec. 45***, *p.* 30

Detención

regla vigente respecto a la inmunidad de detención, ***Sec. 569***, *p.* 344

Día hábil de la legislatura, ***Sec. 271***, *p.* 175

Diario de sesiones

aprobación y legalidad de proyectos de ley, ***Sec. 697***, *p.* 412

autoridad para corregir, ***Sec. 700***, *p.* 415

constancia de la aprobación de proyectos de ley, ***Sec. 697***, *p.* 412

constancia de las actuaciones, ***Sec. 695***, *p.* 410

constancia de las lecturas en el diario, ***Sec. 723***, *p.* 428

constancia de procedimientos de conferencia, ***Sec. 774***, *p.* 469

diario corregido, ***Sec. 701***, *p.* 416

lectura, ***Sec. 698***, *p.* 413

lo que puede hacerse constar, ***Sec. 696***, *p.* 411

modo de corregir, ***Sec. 699***, *p.* 414

requisitos constitucionales, ***Sec. 694***, *p.* 409

y el proyecto de ley en forma definitiva, *Sec. 703, p.* 417

y otros documentos, ***Sec. 694-703, p.*** 409-418

Diferencias entre órganos públicos y organismos privados, *Sec. 46, p.* 30

Disputas personales entre los miembros, *Sec. 125, p.* 81

Division de cuestiones, ***Sec. 310-316, p.*** 195-199

Efecto

adopción de la fuente de autoridad parlamentaria, *Sec. 32, p.* 18

aplazar un asunto temporalmente, *Sec. 337, p.* 203

concluir o limitar el debate, *Sec. 359, p.* 215

exigencia, *Sec. 260, p.* 168

introducir la moción de reconsideración, *Sec. 467, p.* 275

objeción a consideración, *Sec. 300, p.* 189

petición, *Sec. 260, p.* 168

reconsideración, *Sec. 468, p.* 276

retiro de una moción, *Sec. 276, p.* 179

Efectos de la objeción a consideración, *Sec. 300, p.* 189

Elección o confirmación de autoridades, *Sec. 453, p.* 264

Elecciones, ***Sec. 306-308, p.*** 193-194, ***Sec. 552-556, p.*** 331-335

competencia de miembros, ***Sec. 560-564, p.*** 337-343

del comité de otros funcionarios, *Sec. 612, p.* 367

fecha efectiva, *Sec. 554, p.* 332

negativa a aceptar un cargo electivo, *Sec. 555, p.* 334

procedimiento de renuncia, *Sec. 556, p.* 334

procedimiento de votación, *Sec. 552, p.* 331

Elemento determinante en las propuestas, *Sec. 141, p.* 88

En qué puede basarse la objeción a considerar un asunto, *Sec. 294, p.* 187

Encomendar una cuestión a comité

voto requerido, *Sec. 389, p.* 230

Enmienda

anular una apelación mediante aplazamiento temporal, *Sec. 233, p.* 154

aplazamiento temporal de la moción, *Sec. 399, p.* 236

aprobar enmiendas, *Sec. 419, p.* 250

coherente, *Sec. 402, p.* 238

consolidación y substitución de medidas, *Sec. 416, p.* 246

debate, *Sec. 418, p.* 250

decisión es definitiva, *Sec. 398, p.* 235

enmiendas, *Sec. 409, p.* 241

equivalentes, *Sec. 421, p.* 251

frívola e impropia, *Sec. 401, p.* 237

insertar texto, *Sec. 411, p.* 242

moción, *Sec. 395-421, p.* 232-251, *Sec. 64, p.* 44

moción para levantar la sesión, *Sec. 207, p.* 140

posterior a la certificación del gobernador, *Sec. 420, p.* 250

proyecto de ley por parte de comité, *Sec. 404, p.* 239

reglas, *Sec. 408, p.* 241

substitución de párrafos, *Sec. 415, p.* 245

suprimir e insertar palabras, *Sec. 413, p.* 243

suprimir o insertar párrafos, *Sec. 414, p.* 244

suprimir texto, *Sec. 412, p.* 242

tiene que ser coherente, *Sec. 402, p.* 238

título de un proyecto de ley, *Sec. 407, p.* 240

transposición de disposiciones, *Sec. 410, p.* 241

Enmiendas, *Sec. 766, p.* 460

conferencias entre las ramas, *Sec. 764, p.* 458

conformidad, *Sec. 766, p.* 460

insistencia en enmiendas y adhesión a ellas, *Sec. 768, p.* 462

nombramiento de comités conferenciantes, *Sec. 769, p.* 463

retractación, *Sec. 767, p.* 462

Explicación de voto, *Sec. 528, p.* 314

Explicación personal, *Sec. 224, p.* 148

Facultades judiciales

reglas de procedimiento legislativo, *Sec. 71-73, p.* 48-51

Falta de quórum no pone término a la sesión, *Sec. 210, p.* 143

Fecha de vigencia de la ley, *Sec. 741, p.* 445

Forma de cuestionar la objeción a consideración, *Sec. 297, p.* 188

Forma de las enmiendas, *Sec. 400, p.* 236

Forma de presentar las mociones principales, *Sec. 441, p.* 256

Fórmula de la moción

aplazar temporalmente, *Sec. 334, p.* 202

concluir el debate y proceder a votación inmediata, *Sec. 347, p.* 208

encomendar, *Sec. 386, p.* 227

limitar o extender el debate, *Sec. 357, p.* 213

postponer a fecha fija, *Sec. 368, p.* 219

postponer indefinidamente, *Sec. 432, p.* 253

reconsideración, *Sec. 465, p.* 273

Fraude invalida medidas tomadas, *Sec. 25, p.* 16

Fuente de autoridad parlamentaria

generalmente la establece el propio órgano, *Sec. 30, p.* 17

Fuente del derecho parlamentario, *Sec. 38, p.* 23

Funcionarios

nombramiento o elección del comité, *Sec. 612, p.* 367

otras autoridades, *Sec. 585, p.* 360

responden únicamente ante su propio órgano, *Sec. 587, p.* 362

selección, *Sec. 586, p.* 361

y autoridades legislativas, *Sec. 584, p.* 356

Funcionarios y autoridades legislativas, *Sec. 584-587, p.* 356-362

Gobernador

confirmación de nombramientos, *Sec. 751, p.* 447

enmienda posterior a la certificación, *Sec. 420, p.* 250

mensajes, *Sec. 750, p.* 447

Hemiciclos legislativas

admisión, *Sec. 705, p.* 419

Igualdad de los miembros, *Sec. 52, p.* 37

Igualdad de miembros en el debate, *Sec. 120, p.* 77

Impedir el debate, *Sec. 361, p.* 216

Imposición

asistencia a los miembros cuando no hay quórum, *Sec. 191, p.* 131

Informes

autenticación de informes de comités o comisiones, *Sec. 665, p.* 392

comité o comisión, *Sec. 664, p.* 391

comité, *Sec. 663-678, p.* 391-402

comités o comisiones, *Sec. 673, p.* 398

consideración de informes de comités o comisiones, *Sec. 670, p.* 396

forma, *Sec. 664, p.* 391

impropios de comités o comisiones, *Sec. 675, p.* 400

minoritarios de un comité o comisión, *Sec. 674, p.* 399

moción para aprobar informes de comités o comisiones, *Sec. 673, p.* 398

para fines de información, *Sec. 672, p.* 398

preparación de informes de comisiones o comités, *Sec. 663, p.* 391

presentación, *Sec. 666, p.* 393

votación sobre el informe de la comisión conferenciante, *Sec. 772, p.* 467

Informes de comité

presentación de cuestiones, *Sec. 147, p.* 93

Iniciativa

alcance de los términos, *Sec. 150, p.* 95

Iniciativas o propuestas, *Sec. 140-150, p.* 88-95

Inmunidad

aplicación la inmunidad de detención, *Sec. 570, p.* 345

base constitucional, *Sec. 568, p.* 344

detención, *Sec. 568-570, p.* 344-347

regla vigente respecto a la inmunidad de detención, *Sec. 569, p.* 344

Insertar palabras, *Sec. 413, p.* 243, *Sec. 414, p.* 244

Insertar texto, *Sec. 411, p.* 242

Interpelación a miembros, *Sec. 114, p.* 74

Interpelación parlamentaria, *Sec. 250-254, p.* 162-165

propósito, *Sec. 250, p.* 162

reglas, *Sec. 252, p.* 163

Interpelaciones, *Sec. 149, p.* 94

Interrupción

en uso de la palabra, *Sec. 61, p.* 41

Interrupción a un miembro que tiene la palabra, *Sec. 92, p.* 61

Investigación

cargos imputados a miembros, *Sec. 564, p.* 342

Investigaciones legislativas

castigar por desacato, *Sec. 801, p.* 487

comparecencia y testimonio obligatorio, *Sec. 801, p.* 487

derecho de comités investigadores a reunirse, *Sec. 803, p.* 491

orden de comparecer, citación y orden de arresto, *Sec. 802, p.* 489

testigos, *Sec. 800, p.* 486

Investigaciones y orden público, *Sec. 795-807, p.* 479-494

Lectura de documentos, *Sec. 112, p.* 71

Lectura del diario de sesiones, *Sec. 698, p.* 413

Lectura requerida de proyectos de ley, *Sec. 720-723, p.* 426-430

Legislación

aprobación o rechazo, *Sec. 754, p.* 448

procedimientos para consideracion, *Sec. 726-741, p.* 431-445

veto, *Sec. 755, p.* 451

Legislatura

conclusión, *Sec. 781, p.* 474

Levantamiento de la sesión, *Sec. 214, p.* 144

cuando no hay quórum, *Sec. 208, p.* 141

cuando no se ha fijado fecha y hora para la próxima, *Sec. 203, p.* 138

Limitaciones a las facultades de asambleas legislativas, ***Sec. 48***, *p.* 33

Limitaciones al uso de cuestiones de orden, ***Sec. 242***, *p.* 158

Limitar el debate, ***Sec. 361***, *p.* 216

Lista de mociones, ***Sec. 187***, *p.* 122

Llamado a sesión, ***Sec. 190-197***, *p.* 130-136

actividades, ***Sec. 196***, *p.* 134

moción o petición, ***Sec. 194***, *p.* 132

obligación de los miembros de hacer acto de presencia, ***Sec. 195***, *p.* 133

término, ***Sec. 197***, *p.* 135

Llevar un asunto a votación, ***Sec. 130***, *p.* 83

Lo que abarca un manual o fuente de autoridad, ***Sec. 31***, *p.* 17

Lugar para hacer uso de la palabra, ***Sec. 93***, *p.* 63

Manera y oportunidad de presentar mociones, ***Sec. 155***, *p.* 96

Mayoría de dos tercios, ***Sec. 512***, *p.* 301

Medidas que no pueden reconsiderarse, ***Sec. 451***, *p.* 263

Medidas que pueden rescindirse, ***Sec. 481***, *p.* 282

Medios de impedir o limitar el debate, ***Sec. 361***, *p.* 216

Mensajes del gobernador, ***Sec. 750***, *p.* 447

Miembro que patrocina un asunto

tiene derecho a ser el último en hablar, ***Sec. 103***, *p.* 69

Miembro sólo puede hablar una vez respecto a un asunto, ***Sec. 102***, *p.* 68

Miembros

derecho a ser el último en hablar, ***Sec. 103***, *p.* 69

hablar una vez respecto a un asunto, ***Sec. 102***, *p.* 68

inmunidad de detención, ***Sec. 568-570***, *p.* 344-347

presentes constituyen, el quórum, *Sec. 503, p.* 296

Moción

a asuntos conforme al orden regular, *Sec. 711, p.* 423

aceptación, *Sec. 156, p.* 96

alcance de los términos, *Sec. 150, p.* 95

anular un aplazamiento temporal, *Sec. 492, p.* 288

apelaciones, *Sec. 230-235, p.* 151-155

aplazamiento temporal, *Sec. 332, p.* 201, *Sec. 336, p.* 202

aplazar a fecha fija o cierta, *Sec. 365-374, p.* 218-223

aplazar temporalmente, *Sec. 330-342, p.* 200-206

aplicación de mociones subordinadas, *Sec. 335, p.* 202

aplicación de una moción a otra, *Sec. 59, p.* 40

aprobar informes de comités o comisiones, *Sec. 673, p.* 398

cambio de precedencia conforme a su aplicación, *Sec. 185, p.* 120

clasificación de las mociones, *Sec. 175-185, p.* 108-121

clasificación general, *Sec. 175, p.* 108

concluir el debate, *Sec. 358, p.* 214

concluir el debate y proceder a votación inmediata, *Sec. 345-352, p.* 207-211

concluir la presentación de candidaturas, *Sec. 549, p.* 329

concluir, límitar o extender los límites el debate, *Sec. 355-361, p.* 212-217

conclusión de la legislatura, *Sec. 781, p.* 474

considerar la moción de reconsideración, *Sec. 469, p.* 277

cuándo proceden ciertas mociones, *Sec. 712, p.* 423

cuándo pueden dividirse los asuntos, *Sec. 315, p.* 198

cuándo se requiere consentimiento para retirar, *Sec. 273, p.* 177

cuestiones rutinarias, *Sec. 165, p.* 107

debatirse en forma restringida, *Sec. 83, p.* 56

dilatoria, *Sec. 180, p.* 117

dividir un asunto, *Sec. 316, p.* 198

efecto del retiro, *Sec. 276, p.* 179

elección, *Sec. 308, p.* 194

encomendar, *Sec. 380, p.* 225

encomendar a comité, *Sec. 379, p.* 224

encomienda, *Sec. 388, p.* 229

enmienda, *Sec. 64, p.* 44, *Sec. 395-421, p.* 232-251

expurgar, *Sec. 444, p.* 259

extender límites del debate, *Sec. 358, p.* 214

fijar órdenes especiales, *Sec. 264, p.* 171

fórmula de la moción para postponer indefinidamente, *Sec. 432, p.* 253

fórmula de las mociones para concluir el debate, *Sec. 347, p.* 208

fórmula para limitar o extender el debate, *Sec. 357, p.* 213

incidentales, *Sec. 184, p.* 120, *Sec. 230-316, p.* 151-199

introducir la moción de reconsideración, *Sec. 467, p.* 275

levantar la sesión sine die, *Sec. 445, p.* 260

levantar la sesión, *Sec. 200-209, p.* 137-143

limitar el debate, *Sec. 356, p.* 212, *Sec. 358, p.* 214

lista, *Sec. 187, p.* 122

llamado a sesión, *Sec. 194, p.* 132

moción para levantar la sesión no es debatible, *Sec. 206, p.* 140

mociones subordinadas al efecto de concluir el debate, *Sec. 349, p.* 209

objeción a considerar un asunto, *Sec. 298, p.* 189

objeto de enmienda, *Sec. 396, p.* 232

orden regular, *Sec. 711, p.* 423

para ratificar, *Sec. 443, p.* 259

para rescindir, *Sec. 482, p.* 283

para suspender el reglamento, *Sec. 282, p.* 182

pasar por alto informal o temporalmente, *Sec. 494, p.* 291

pasar por alto las lecturas constitucionales, *Sec. 495, p.* 291

pasar por alto un punto del calendario, *Sec. 494, p.* 291

plantear la consideración de asuntos en el calendario, *Sec. 493, p.* 291

postponer a fecha fija, *Sec. 369-372, p.* 220-222

postponer indefinidamente, *Sec. 430-436, p.* 252-255

preferenciales, *Sec. 190-197, p.* 130-136

presentación de candidaturas, *Sec. 308, p.* 194

presentar candidaturas, *Sec. 545, p.* 327

presidente, *Sec. 580, p.* 353

principal, *Sec. 183, p.* 119, *Sec. 440-445, p.* 256

principal no pueden renovarse, *Sec. 161, p.* 103

principales, *Sec. 442, p.* 259

principales de procedimiento, *Sec. 488-495, p.* 285-292

procedimiento futuro, *Sec. 489, p.* 285

propósito de la moción de aplazamiento temporal, *Sec. 330, p.* 200

que abren debate respecto a la cuestión principal, *Sec. 84, p.* 57

que afectan al presidente, *Sec. 580, p.* 353

que plantea cuestiones a decidir, *Sec. 144, p.* 90

que puede debatirse en forma restringida, *Sec. 83, p.* 56

receso, *Sec. 214-216, p.* 144-145

reconsideración, *Sec. 450-474, p.* 262-281

relativa a la votación, *Sec. 306, p.* 193

relativa a votación, *Sec. 308, p.* 194

relativa al procedimiento futuro, *Sec. 489, p.* 285

remisión, *Sec. 390, p.* 230

remitir o encargar a comite, *Sec. 378-391, p.* 224

rescindir, *Sec. 480-483, p.* 282-284

retirar un asunto, *Sec. 275, p.* 178

retiro, *Sec. 272-276, p.* 177

sacar un asunto del calendario y encomendarlo a comité, *Sec. 385, p.* 227

solicitar autorización a fin de retirar un asunto, *Sec. 275, p.* 178

subordinada a la moción de reconsideración, *Sec. 472, p.* 279

subordinada a la moción para postponer a fecha fija, *Sec. 370, p.* 220

subordinada a la postposición indefinida, *Sec. 434, p.* 253

subordinadas, *Sec. 330-436, p.* 200-255

votación, *Sec. 306, p.* 193, *Sec. 308, p.* 194

Moción de procedimiento

puede volver a presentarse, *Sec. 160, p.* 101

que tiene precedencia de mociones principales, *Sec. 490, p.* 286

Moción o petición de llamado a sesión, *Sec. 194, p.* 132

Moción para expurgar, *Sec. 444, p.* 259

Moción para levantar la sesión no es debatible, *Sec. 206, p.* 140

Moción para postponer indefinidamente

abre a debate la cuestión principal, *Sec. 433, p.* 253

Moción para postponer indefinidamente, *Sec. 430, p.* 252

Moción para ratificar, *Sec. 443, p.* 259

Mociones dilatorias, *Sec. 180, p.* 117

Mociones para fijar órdenes especiales, *Sec. 264, p.* 171

Mociones principales de procedimiento, *Sec. 488, p.* 285

Mociones principales no pueden renovarse, *Sec. 161, p.* 103

Mociones que plantean cuestiones a decidir, *Sec. 144, p.* 90

Mociones subordinadas, *Sec. 330-436, p.* 200-255

a la moción de encomienda, *Sec. 388, p.* 229

al efecto de concluir el debate, *Sec. 349, p.* 210

al efecto, *Sec. 349, p.* 210

aplicación de mociones subordinadas, *Sec. 335, p.* 202

cuestión de orden, *Sec. 246, p.* 161

objeción a considerar un asunto, *Sec. 298, p.* 189

Modalidad para dirigirse a un miembro o al presidente, *Sec. 110, p.* 70

Modificación de acuerdos, *Sec. 66, p.* 46

Modo de considerar asuntos, *Sec. 302-304, p.* 190-192

Modo de apelar, *Sec. 231, p.* 152

Modo de considerar asuntos, *Sec. 303, p.* 190

Modos de proponer cuestiones de privilegio, *Sec. 226, p.* 149

Naturaleza de la tabla del día, *Sec. 257, p.* 166

Naturaleza de las mociones que limitan el debate, *Sec. 355, p.* 212

Necesidad de una regla establecida, *Sec. 53, p.* 37

No se permiten alusiones personales en el debate, *Sec. 124, p.* 81

No se requiere copatrocinio, *Sec. 62, p.* 42

No siempre se requieren mociones, *Sec. 165, p.* 107

Normas de política legislativa

no están sujetas al control de los tribunales, *Sec. 72, p.* 49

Normas de procedimiento

cada asamblea legislativa formula sus propias reglas, *Sec. 3, p.* 4

Normas en la asamblea

quebrantamiento de las, *Sec. 121, p.* 77

Notas marginales, *Sec. 405, p.* 239

Número de mociones es ilimitado, *Sec. 181, p.* 118

Números seccionales, *Sec. 405, p.* 239

Objeción a considerar un asunto, *Sec. 294, p.* 187

Objeción a la consideración

votación requerida, *Sec. 299, p.* 189

Objeción a la consideracion de asuntos, *Sec. 293-300, p.* 187-189

Obligación de los miembros de hacer acto de presencia, *Sec. 195, p.* 133

Orden

cuestiones de, *Sec. 240-246, p.* 156-161

Orden especial para una sesión, *Sec. 268, p.* 174

Orden general de actividades, *Sec. 710-714, p.* 422-425

Orden para considerar asuntos, *Sec. 302, p.* 190

Orden público

imputación de desacato, *Sec. 806, p.* 493

mantenimiento del orden en órganos públicos, *Sec. 805, p.* 493

procedimiento para mantener el orden público, *Sec. 807, p.* 494

Orden público, *Sec. 795-807, p.* 479-494

Orden y modo de considerar asuntos, *Sec. 302-304, p.* 190-192

Ordenes especiales

conflicto, *Sec. 266, p.* 172

fijadas para el mismo día y hora, *Sec. 265, p.* 172

mociones para fijar, *Sec. 264, p.* 171

postposición, *Sec. 267, p.* 173

propuestas en oportunidades diferentes, *Sec. 266, p.* 172

Ordenes generales obsoletas, *Sec. 270, p.* 174

Ordenes generales y especiales, *Sec. 263, p.* 170

Organo legislativo

adopción de la fuente de autoridad parlamentaria, *Sec. 30-32, p.* 17-19

autoridad parlamentaria generalmente la establece, *Sec. 30, p.* 17

comités investigadores, *Sec. 799, p.* 484

derecho a efectuar investigaciones, *Sec. 795, p.* 479

derecho a expulsar miembros, *Sec. 562, p.* 340

elección y competencia de sus propios miembros, *Sec. 560, p.* 337

expulsar miembros, *Sec. 563, p.* 341

facultad para disciplinar a sus miembros, *Sec. 561, p.* 339

investigación de cargos imputados a miembros, *Sec. 564, p.* 342

investigaciones relativas a miembros, *Sec. 796, p.* 481

investigaciones, *Sec. 795-807, p.* 479-494

limitaciones a efectuar investigaciones, *Sec. 797, p.* 482

métodos de investigación, *Sec. 798, p.* 484

no puede delegar sus facultades, *Sec. 518, p.* 308

potestad sobre la competencia de sus propios miembros, *Sec. 560, p.* 337

potestad sobre la elección de sus propios miembros, ***Sec. 560***, *p.* 337

y administrativos, ***Sec. 560-706***, *p.* 336-420

Organos públicos y organismos privados

diferencias, ***Sec. 46***, *p.* 30

Otorgamiento de la venia, ***Sec. 91***, *p.* 60

Otra rama

comunicaciones, ***Sec. 761***, *p.* 455

conferencias entre las ramas, ***Sec. 764***, *p.* 458

conformidad sobre enmiendas, ***Sec. 766***, *p.* 460

coordinación a través de comités, ***Sec. 765***, *p.* 459

entrega de mensajes, ***Sec. 763***, *p.* 457

miembros, ***Sec. 760***, *p.* 454

relaciones, ***Sec. 760-765***, *p.* 454-459

solicitud de devolución de un proyecto de ley, ***Sec. 762***, *p.* 456

Otros medios de impedir o limitar el debate, ***Sec. 361***, *p.* 216

Para abrir debate tiene que haberse planteado un tema, ***Sec. 100***, *p.* 66

Pasar por alto informal o temporalmente, ***Sec. 494***, *p.* 291

Pasar por alto las lecturas constitucionales, ***Sec. 495***, *p.* 291

Petición

concluir el debate y proceder a votación inmediata, ***Sec. 346***, *p.* 208

de información entre miembros, ***Sec. 253***, *p.* 164

de parte de los miembros, ***Sec. 162***, *p.* 104

que no son interpelaciones parlamentarias, ***Sec. 254***, *p.* 165

Planteamiento de la cuestión de orden, ***Sec. 243***, *p.* 158

Planteamiento de la interpelación parlamentaria, ***Sec. 251***, *p.* 162

Planteamiento de preguntas no equivale a debate, *Sec. 85, p.* 58

Poder ejecutivo

aprobación o rechazo de legislación, *Sec. 754, p.* 448

comunicaciones con el ejecutivo, *Sec. 753, p.* 448

referencia, *Sec. 752, p.* 448

retiro de legislación, *Sec. 756, p.* 451

revisión legislativa de reglamentaciones, *Sec. 758, p.* 452

supervisión legislativa, *Sec. 757, p.* 452

Podrá requerirse una proporción superior

a la mayoría de los votos validamente emitidos, *Sec. 511, p.* 301

Postponer indefinidamente, *Sec. 430-436, p.* 252-255

Postponer a fecha fija, *Sec. 371, p.* 221

fórmula de la moción, *Sec. 368, p.* 219

reconsideración y renovación de la moción, *Sec. 372, p.* 222

se permite un debate limitado sobre la moción, *Sec. 369, p.* 220

Postponer indefinidamente

fórmula de la moción, *Sec. 432, p.* 253

votación requerida, *Sec. 435, p.* 254

Postponerse la cuestión pendiente, *Sec. 367, p.* 218

Postposición a fecha fija, *Sec. 374, p.* 222

Postposición de órdenes especiales, *Sec. 267, p.* 173

Postposición indefinida, *Sec. 374, p.* 222

Precedencia

cambio, *Sec. 185, p.* 120

considerar la moción de reconsideración, *Sec. 469, p.* 277

cuestión de orden, *Sec. 246, p.* 161

cuestiones de privilegio, *Sec. 225, p.* 148

de las mociones, *Sec. 58, p.* 40

llamado a sesión, *Sec. 192, p.* 131

moción de encomendar a comité, *Sec. 379, p.* 224

moción de receso, *Sec. 215, p.* 144

moción de reconsideración, *Sec. 462, p.* 271

moción para aplazar a fecha fija, *Sec. 366, p.* 218

moción para aplazar temporalmente, *Sec. 333, p.* 201

moción para concluir el debate, *Sec. 348, p.* 209

moción para postponer indefinidamente, *Sec. 431, p.* 252

moción que levanta la sesión, *Sec. 200, p.* 137

mociones incidentales, *Sec. 184, p.* 120

mociones principales, *Sec. 183, p.* 119, *Sec. 442, p.* 259

petición de división, *Sec. 314, p.* 197

petición de que se siga el orden regular, *Sec. 258, p.* 167

petición de que se siga la tabla del día, *Sec. 258, p.* 167

Precedencia de la moción para concluir el debate, *Sec. 348, p.* 209

Presentación de candidaturas, *Sec. 306-308, p.* 193-107

Presentación de cuestiones

informes de comité, *Sec. 147, p.* 93

Presentación de mociones dobles, *Sec. 163, p.* 105

Presentacion de mociones, *Sec. 155-165, p.* 96

Presentar asuntos

derechos del presidente, *Sec. 582, p.* 354

Presentes, aun a falta de quórum

pueden levantar la sesión, *Sec. 506, p.* 299

Presidente

comisión general, *Sec. 684, p.* 403

comisiones conjuntas, *Sec. 654, p.* 389

confirmación de nombramientos del gobernador, *Sec. 751, p.* 447

debatir, votar y presentar asuntos, *Sec. 582, p.* 354

derecho a hacer uso de la palabra, *Sec. 96, p.* 64

destitución, *Sec. 581, p.* 353

facultades de emergencia, *Sec. 577, p.* 351

funciones, *Sec. 575-582, p.* 348-355

funciones de los presidentes de comité, *Sec. 611, p.* 367

funciones del presidente, *Sec. 575, p.* 348

interino de comités, *Sec. 609, p.* 366

limitaciones, *Sec. 578, p.* 351

mociones que afectan al presidente, *Sec. 580, p.* 353

negativa del presidente a cumplir sus funciones, *Sec. 576, p.* 350

nombramiento de comités, *Sec. 602, p.* 365

renuncia del presidente del comité, *Sec. 610, p.* 367

selección, *Sec. 579, p.* 352

Principales funcionarios y autoridades legislativas, *Sec. 584-587, p.* 356-362

Principios del derecho parlamentario, *Sec. 42-67, p.* 26-47

Privilegio

cuestión de, *Sec. 220-226, p.* 146-150

Privilegio de la asamblea, *Sec. 221, p.* 146

Proceder a votación inmediata, ***Sec. 345-352***, *p.* 206-211

Procedimiento

consideracion de legislación, ***Sec. 726-741***, *p.* 431-445

debe prevalecer el procedimiento más directo y sencillo, ***Sec. 55***, *p.* 38

llamar la atención, ***Sec. 122***, *p.* 78

mociones principales, ***Sec. 488-495***, *p.* 285-292

mociones pueden volver a presentarse, ***Sec. 160***, *p.* 101

para efectuar la votación, ***Sec. 530***, *p.* 315

presentación de candidaturas y a elecciones, ***Sec. 307***, *p.* 193

reglas constitucionales de procedimiento son obligatorias, ***Sec. 7***, *p.* 8

votación, ***Sec. 530-538***, *p.* 315-326

Procedimiento al comprobarse la falta de quórum, ***Sec. 505***, *p.* 298

Procedimiento legislativo

cada asamblea legislativa formula sus propias reglas, ***Sec. 3***, *p.* 4

se rige por disposiciones constitucionales, ***Sec. 6***, *p.* 8

tribunales no pueden interferir con las facultades, ***Sec. 71***, *p.* 48

Pronunciamiento definitivo, ***Sec. 65***, *p.* 45

Proposiciones alternativas

relleno de espacios en blanco, ***Sec. 417***, *p.* 247

Proposiciones sustantivas

sujetas a reconsideración pero podrán renovarse, ***Sec. 457***, *p.* 268

Propósito de encomendar a comité, ***Sec. 378***, *p.* 224

Propósito de la interpelación parlamentaria, ***Sec. 250***, *p.* 162

Propósito de la moción de aplazamiento temporal, ***Sec. 330***, *p.* 200

Propósito de la objeción a consideración de asuntos, ***Sec. 293***, *p.* 187

Propósito de la suspensión del reglamento, *Sec. 279, p.* 180

Propósito de las cuestiones de orden, *Sec. 240, p.* 156

Propósito del debate, *Sec. 80, p.* 53

Propuesta

a la vez, *Sec. 56, p.* 38

alcance de los términos, *Sec. 150, p.* 95

Proyectos de ley

aprobación, *Sec. 737, p.* 441

autenticación de la aprobación, *Sec. 739, p.* 443

conformidad sobre enmiendas, *Sec. 766, p.* 460

constancia de las lecturas en el diario, *Sec. 723, p.* 428

corrección de errores, *Sec. 383, p.* 225

devolución, *Sec. 762, p.* 456

diario como constancia de la aprobación y legalidad, *Sec. 697, p.* 412

enmienda del título, *Sec. 407, p.* 240

enmiendas, *Sec. 731, p.* 436

enmiendas por comités, *Sec. 616, p.* 370

forma definitiva, *Sec. 702, p.* 416, *Sec. 738, p.* 442

impresión, *Sec. 732, p.* 437

incorporación de modificaciones, *Sec. 735, p.* 440

inobservancia de la regla respecto a la remisión, *Sec. 383, p.* 226

insistencia en enmiendas y adhesión a ellas, *Sec. 768, p.* 462

lectura requerida, *Sec. 720-723, p.* 426-430

número asignado, *Sec. 728, p.* 433

presentación, *Sec. 726, p.* 431

presentación al gobernador, *Sec. 740, p.* 444

presentación por comités, *Sec. 618, p.* 372

primera lectura, *Sec. 733, p.* 438

recomendaciones de un comité o comisión, *Sec. 667, p.* 394

retiro, *Sec. 727, p.* 433

retractación de enmiendas, *Sec. 767, p.* 462

segunda lectura, *Sec. 734, p.* 439

solicitud de devolución, *Sec. 762, p.* 456

suspensión del requisito de las tres lecturas, *Sec. 721, p.* 427

sustitutivos por comités, *Sec. 617, p.* 372

tercera lectura, *Sec. 736, p.* 441

tienen que ser leídos en tres días distintos, *Sec. 720, p.* 426

títulos de las leyes, *Sec. 729, p.* 434

tres lecturas de un proyecto de ley enmendado, *Sec. 722, p.* 427

y el diario en forma definitiva, *Sec. 703, p.* 417

Proyectos de ley, *Sec. 146, p.* 92

Prueba para determinar

si una cuestión está sujeta a enmienda, *Sec. 395, p.* 232

Que es debatible, *Sec. 80-85, p.* 53-58

Qué es una cuestión de privilegio, *Sec. 220, p.* 146

Qué es una moción principal, *Sec. 440, p.* 256

Quebrantamiento de las normas en la asamblea, *Sec. 121, p.* 77

Quejas contra el presidente, *Sec. 126, p.* 82

Quién puede dar la orden de llamado a sesión, *Sec. 193, p.* 132

Quién puede interponer una objeción, *Sec. 295, p.* 188

Quién puede introducir la moción de reconsideración, ***Sec. 464***, *p.* 273

Quiénes son tomados en cuenta al determinarse el quórum, ***Sec. 502***, *p.* 295

Quórum, ***Sec. 500-556***, *p.* 293-335

aun a falta de, ***Sec. 506***, *p.* 299

base para actuar en nombre de una colectividad, ***Sec. 49***, *p.* 34

calcular, ***Sec. 501***, *p.* 294

comisión general, ***Sec. 686***, *p.* 404

comisiones conjuntas, ***Sec. 655***, *p.* 389

comité, ***Sec. 613***, *p.* 368

cuando no hay quórum, ***Sec. 208***, *p.* 141

cuestionamiento, ***Sec. 504***, *p.* 296

determinar, ***Sec. 501-504***, *p.* 294-296

elecciones, ***Sec. 500-556***, *p.* 294-335

falta de quórum no pone término a la sesión, ***Sec. 210***, *p.* 143

imposición de asistencia, ***Sec. 191***, *p.* 131

indispensable, ***Sec. 500***, *p.* 294

miembros presentes constituyen, ***Sec. 503***, *p.* 296

presentes pueden levantar la sesión, ***Sec. 506***, *p.* 299

procedimiento al comprobarse la falta de, ***Sec. 505***, *p.* 298

quiénes son tomados en cuenta al determinarse el quórum, ***Sec. 502***, *p.* 295

votación, ***Sec. 500-556***, *p.* 294-335

Quórum es indispensable, ***Sec. 500***, *p.* 294

Receso, ***Sec. 214***, *p.* 144

moción, ***Sec. 214-216***, *p.* 144-145

Recomendaciones

presentación de comité o comisión, *Sec. 671, p.* 397

presentación de las de comité o comisión, *Sec. 671, p.* 397

Reconocimiento de miembros, *Sec. 91, p.* 60

Reconsideración, *Sec. 450-474, p.* 262-281

anular el requisito de notificación, *Sec. 455, p.* 266

conclusión del debate y votación inmediata, *Sec. 352, p.* 211

control del órgano, *Sec. 454, p.* 266

de enmiendas tras la adopción de una medida, *Sec. 470, p.* 278

derechos adquiridos no pueden ser afectados, *Sec. 452, p.* 264

moción de remisión, *Sec. 390, p.* 230

moción para postponer a fecha fija, *Sec. 372, p.* 222

moción para postponer indefinidamente, *Sec. 436, p.* 254

mociones de procedimiento, *Sec. 456, p.* 267

mociones para limitar el debate, *Sec. 360, p.* 216

renovación de la moción, *Sec. 466, p.* 275

respecto a medidas de la otra rama, *Sec. 459, p.* 269

retiro de la moción, *Sec. 466, p.* 275

sujeto tiene que estar sometido al control del órgano, *Sec. 454, p.* 266

votación requerida, *Sec. 473, p.* 279

Reconsideración de apelaciones, *Sec. 235, p.* 155

Reconsideración y constancia en actas, *Sec. 474, p.* 280

Rectificación de la votación, *Sec. 527, p.* 314

Referencias al jefe del ejecutivo, *Sec. 111, p.* 70

Reglamentación de la moción de reconsideración, *Sec. 460, p.* 270

Reglamento

moción para suspender, ***Sec. 282,*** *p.* 182

propósito de la suspensión, ***Sec. 279,*** *p.* 180

suspención, ***Sec. 279-286,*** *p.* 180-186

suspensión por consentimiento unánime, ***Sec. 283,*** *p.* 183

Reglas

aplicación formal, ***Sec. 54,*** *p.* 38

deben ajustarse a preceptos constitucionales, ***Sec. 21,*** *p.* 12

enmienda, ***Sec. 408,*** *p.* 241

estatutarias, ***Sec. 10,*** *p.* 10

infracción de sus propias reglas no invalida sus actos, ***Sec. 24,*** *p.* 15

inmunidad de detención, ***Sec. 569,*** *p.* 344

inobservancia, ***Sec. 383,*** *p.* 226

necesidad de una regla establecida, ***Sec. 53,*** *p.* 37

procedimiento legislativo, ***Sec. 71-73,*** *p.* 48-51

pueden ser suspendidas, ***Sec. 23,*** *p.* 14

que rigen la interpelación parlamentaria, ***Sec. 252,*** *p.* 163

que rigen la moción de receso, ***Sec. 216,*** *p.* 144

que rigen la petición de división, ***Sec. 314,*** *p.* 197

que rigen para las mociones, ***Sec. 140-187,*** *p.* 87-127

respecto a la remisión de proyectos de ley, ***Sec. 383,*** *p.* 226

sobre ciertas mociones, ***Sec. 190-495, 128-131***

votación, **§ *520-528,*** *p.* 309-314

Reglas adoptadas respecto a procedimiento, ***Sec. 19-25,*** *p.* 11-16

Reglas conjuntas, ***Sec. 20,*** *p.* 12

Reglas constitucionales de procedimiento son obligatorias, ***Sec. 7,*** *p.* 8

Reglas constitucionales referentes a procedimiento, *Sec. 6-7, p.* 8-9

Reglas de procedimiento, *Sec. 1-4, p.* 2-7

fuentes, *Sec. 4, p.* 5

que constan en estatutos, *Sec. 10, p.* 10

su necesidad, *Sec. 1, p.* 2

Reglas parlamentarias generales

suspensión, *Sec. 280, p.* 180

Reglas, *Sec. 71-73, p.* 48-51

Relaciones

mensajes del gobernador, *Sec. 750, p.* 447

otra rama y con el poder ejecutivo, *Sec. 750-775, p.* 447-470

otra rama, *Sec. 760-765, p.* 454-459

poder ejecutivo, *Sec. 750-758, p.* 447-453

Relleno de espacios en blanco, *Sec. 417, p.* 247

Remisión a comité, *Sec. 378, 224*

Remisión de proyectos de ley

inobservancia de la regla respecto a su remisión, *§ 383, p.* 226

Remisión de proyectos de ley a comité, *Sec. 381, p.* 225

Remisión de proyectos de ley por segunda vez, *Sec. 384, p.* 226

Renovación

conclusión del debate y votación inmediata, *Sec. 352, p.* 211

moción de reconsideración, *Sec. 466, p.* 275

moción de remisión, *Sec. 390, p.* 230

moción para aplazar temporalmente, *Sec. 339, p.* 205

moción para levantar la sesión, *Sec. 209, p.* 142

moción para postponer indefinidamente, ***Sec. 436***, *p.* 254

mociones de procedimiento, ***Sec. 456***, *p.* 267

mociones para limitar el debate, ***Sec. 360***, *p.* 216

mociones, ***Sec. 67***, *p.* 46

Requisitos indispensables

deben cumplirse ciertos requisitos indispensables, ***Sec. 42***, *p.* 26

para que las decisiones de un grupo sean válidas, ***Sec. 43***, *p.* 26

Rescindir, ***Sec. 480-483***, *p.* 282-284

Resoluciones, memoriables y órdenes, ***Sec. 145***, *p.* 91

Retiro

consentimiento para retirar una moción, ***Sec. 273***, *p.* 177

cuestiones de un comité, ***Sec. 391***, *p.* 230

enmiendas y aceptación de modificaciones, ***Sec. 403***, *p.* 238

moción de reconsideración, ***Sec. 466***, *p.* 275

mociones, ***Sec. 272-276***, *p.* 177-179

proyectos de ley de un comité, ***Sec. 491***, *p.* 287

Retiro de legislación enviada al ejecutivo, ***Sec. 756***, *p.* 451

Retiro de proyectos de ley de un comité, ***Sec. 491***, *p.* 287

Revisión legislativa de reglamentaciones, ***Sec. 758***, *p.* 452

Se exige votación a fin de rescindir, ***Sec. 483***, *p.* 284

Se requiere una mayoría de los votos válidos, ***Sec. 510***, *p.* 300

Selección

candidaturas a miembros de comités, ***Sec. 601***, *p.* 364

comités, ***Sec. 600-602***, *p.* 363-365

manera de, ***Sec. 600***, *p.* 363

nombramiento o elección del comité de otros funcionarios, *Sec. 612, p.* 367

nombramiento por el presidente, *Sec. 602, p.* 365

otros funcionarios del comité, *Sec. 612, p.* 367

presidentes y vicepresidentes de comité, *Sec. 608, p.* 366

Selección de funcionarios y autoridades, *Sec. 586, p.* 361

Selección del comité al que se encomienda, *Sec. 387, p.* 228

Sesiónes

abiertas al público, *Sec. 784, p.* 477

conjuntas, *Sec. 782, p.* 475

convocatoria a sesión especial, *Sec. 780, p.* 472

levantamiento por más de tres días, *Sec. 783, p.* 476

Sesiones y reuniones, *Sec. 780-784, p.* 472-477

Si una cuestión está sujeta a enmienda, *Sec. 395, p.* 232

Solicitud de autorización para retirar un asunto, *Sec. 274, p.* 178

Solicitudes de informacion, *Sec. 250-254, p.* 162-165

Solo mociones de mayor jerarquía pueden interponerse

durante la consideración de un tema, *Sec. 158, p.* 99

Someter un asunto a votación prematuramente

para impedir el debate, *Sec. 132, p.* 85

Someter un asunto a votación, *Sec. 522, p.* 311

Sometimiento al órgano de una cuestión de orden, *Sec. 245, p.* 159

Subcomités o subcomisiones

designación, atribuciones, etc., *Sec. 650, p.* 388

Subcomites y subcomisiones, *Sec. 650, p.* 388

Substitución de medidas, *Sec. 416, p.* 246

Substitución de párrafos, *Sec. 415, p.* 245

Supervisión legislativa del poder ejecutivo, *Sec. 757, p.* 452

Suprimir palabras, *Sec. 413, p.* 243

Suprimir párrafos, *Sec. 414, p.* 244

Suprimir texto, *Sec. 412, p.* 242

Suspensión del reglamento, *Sec. 279-286, p.* 180-186

derecho de órganos públicos a suspender reglas, *Sec. 281, p.* 181

moción, *Sec. 282, p.* 182

parlamentarias generales y del reglamento adoptado, *Sec. 280, p.* 180

por consentimiento unánime, *Sec. 283, p.* 183

por implicancia, *Sec. 284, p.* 184

propósito, *Sec. 279, p.* 180

votación requerida, *Sec. 285, p.* 184

Suspensión del reglamento adoptado, *Sec. 280, p.* 180

Sustitución de párrafos, *Sec. 415, p.* 245

Tabla del dia y calendario, *Sec. 257-271, p.* 166-176

Tema único, en caso de ser obligatorio, *Sec. 310, p.* 195

Temas de debate, *Sec. 100-103, p.* 66-69

Tendencias en el procedimiento de conferencia, *Sec. 775, p.* 469

Término del llamado a sesión, *Sec. 197, p.* 135

Transposición de disposiciones mediante enmienda, *Sec. 410, p.* 241

Tribunales

normas de política legislativa no están sujetas, *Sec. 72, p.* 49

poder sobre la generalidad de los órganos legislativos, *Sec. 73, p.* 50

reglas de procedimiento legislativo, *Sec. 71-73, p.* 48-51

reglas de procedimiento, *Sec. 71, p.* 48

Tribunales no tienen facultades respecto a

la expulsión de miembros, *Sec. 563, p.* 341

Unicamente puede postponerse la cuestión pendiente, *Sec. 367, p.* 218

Uso de la clasificación de mociones, *Sec. 182, p.* 118

Uso de la moción para postponer indefinidamente, *Sec. 430, p.* 252

Uso de la moción para rescindir, *Sec. 480, p.* 282

Uso de la palabra, *Sec. 90-96, p.* 59-65

cesión de la palabra durante el debate, *Sec. 95, p.* 64

derecho al debate, *Sec. 90, p.* 59

derecho de un miembro a retener, *Sec. 94, p.* 63

interrupción a miembros, *Sec. 61, p.* 41

interrupción a un miembro que tiene la palabra, *Sec. 92, 61*

lugar para hacer, § *93, p.* 63

otorgamiento de la venia, *Sec. 91, p.* 60

Uso de vocabulario indecoroso en el debate, *Sec. 120, p.* 79

Usos y precedentes, *Sec. 39, p.* 24

Utilización de la moción de concluir el debate

proceder a votación inmediata, *Sec. 345, p.* 207

Venia

otorgamiento, *Sec. 91, p.* 60

Veto

consideración de medidas que vuelven a la rama, *Sec. 458, p.* 268

procedimiento, *Sec. 755, p.* 451

revisión legislativa de reglamentaciones, *Sec. 758, p.* 452

Vigencia de la ley

fecha, *Sec. 741, p.* 445

Vigencia inmediata de la legislación, *Sec. 730, p.* 435

Votación, *Sec. 306-308, p.* 193-194

a fin de rescindir, *Sec. 483, p.* 284

conclusión del debate y votación inmediata, *Sec. 350, p.* 210

consecuencias que algunos miembros no voten, *Sec. 515, p.* 306

declara el resultado, *Sec. 525, p.* 312

durante una apelación, *Sec. 234, p.* 154

empates y desempates, *Sec. 513, p.* 303

medida tiene que corresponder a las facultades, *Sec. 517, p.* 307

podrá requerirse una proporción superior, *Sec. 511, p.* 301

presentacion de candidaturas y elecciones, *Sec. 306-308, p.* 193-194

procedimientos para efectuar la votación, *Sec. 530, p.* 315

referencias a la otra rama, *Sec. 111, p.* 70

someter un asunto prematuramente para impedir el debate, *Sec. 132, p.* 85

Votación inmediata, *Sec. 350, p.* 210, *Sec. 352, p.* 211

Votación requerida

aplazar temporalmente, *Sec. 336, p.* 202

apoyar una objeción a consideración, *Sec. 299, p.* 189

aprobar enmiendas, *Sec. 419, p.* 250

moción para postponer a fecha fija, *Sec. 371, p.* 221

para suspender el reglamento, *Sec. 285, p.* 184

postponer indefinidamente, *Sec. 435, p.* 254

reconsideración, *Sec. 473, p.* 279

Voto

a viva voz o oral, *Sec. 532, p.* 317

anuncia el resultado, *Sec. 525, p.* 312

comisiones conjuntas, *Sec. 658, p.* 390

conclusión del debate, *Sec. 133, p.* 85

consentimiento unánime, *Sec. 537, p.* 325

constancia de, *Sec. 526, p.* 313

cuestiones de orden durante la votación, *Sec. 524, p.* 312

cuestiones en las que tenga un interés personal, *Sec. 522, p.* 310

de miembros ausentes, *Sec. 538, p.* 326

declara el resultado, *Sec. 525, p.* 312

derechos del presidente, *Sec. 582, p.* 354

desempate, *Sec. 513, p.* 303, *Sec. 514, p.* 305

determinación del método, *Sec. 531, p.* 316

empates y desempates, *Sec. 513, p.* 303

explicación de voto, *Sec. 528, p.* 314

informe de la comisión conferenciante, *Sec.772, p.* 467

interés personal, *Sec. 522, p.* 310

mayoría de dos tercios, *Sec. 512, p.* 301

medida tiene que corresponder a las facultades, *Sec. 517, p.* 307

no puede, *Sec. 522, p.* 310

no válidos, *Sec. 516, p.* 307

obligación de, *Sec. 521, p.* 309

oral o a viva voz, *Sec. 532, p.* 317

podrá requerirse una proporción superior, *Sec. 511, p.* 301

por boleta, ***Sec. 536***, *p.* 324

por división, ***Sec. 533***, *p.* 319

por escrutadores, ***Sec. 534***, *p.* 320

por pase de lista, ***Sec. 535***, *p.* 321

procedimiento, ***Sec. 530-538***, *p.* 315-326

rectificación, ***Sec. 527***, *p.* 314

requerido, ***Sec. 510-518***, *p.* 300-308

resultado, ***Sec. 525***, *p.* 312

se requiere mayoría para ser elegido, ***Sec. 553***, *p.* 332

se requiere una mayoría de los votos validos, ***Sec. 510***, *p.* 300

someter un asunto a, ***Sec. 523***, *p.* 311